FRONTERAS DE HONDURAS

LIMITES CON GUATEMALA

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE ESTUDIOS TERRITORIALES

ESPAÑOL E INGLES

NUMERO 9º TOMO III

NOVIEMBRE--1930



TIPOGRAFIA NACIONAL

Tegucigalpa—Honduras—Centro América

PERSONAL

de la Oficina de Estudios Territoriales de HONDURAS

Abogado Presidente,	Alfredo Trejo Castillo.
Ingeniero,	Medardo Zúniga V.
Historiógrafo,	Dr. Eduardo Martínez López.
Secretario,	C. P. Juan José Fernández.

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA MEDIACION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 1918-1919

ALEGATO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

EXPOSICION

Guatemala y Honduras son repúblicas limítrofes de Centro-América, Guatemala, que yace al Oeste y al Norte de Honduras, tiene cerca de 49.000 millas cuadradas con una población aproximada de 1.500.000; Honduras es más pequeña, y mide cerca de 46.400 millas cuadradas, con una población de cerca de 750.000.

Colón tocó en la costa Norte de Honduras en su cuarto viaje, en 1502 y tomó posesión de la región en nombre de los Soberanos Españoles, Fernando e Isabel. Los primeros conquistadores le siguieron poco después y a nombre de los Reyes de España tomaron posesión de la región de Centro América, que continuó siendo parte de los dominios de la Corona hasta que se declaró la independencia en 1821.

Para fines administrativos la América Española fué dividida en virreinatos y capitanías generales. Ambos eran reinos, siendo las capitanías generales, únicamente, más pequeñas que los virreinatos. Una autoridad colegiada, conocida con el nombre de Audiencia, funcionaba como Consejo del Virrey o del Capitán General La jurisdicción de la Audiencia era idéntica a la del Virreinato o la Capitanía General. México estaba constituido como un virreinato y toda la región del Sur, que hoy comprende los Estados de Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua y Costa Rica, estaba contenida dentro de la Capitanía General que se llamba Guatemala.

La Audiencia de Guatemala estaba dividida a su vez en distritos, siendo conocidos los más grandes como provincias o gobernaciones y los más pequeños como alcaldías mayores y corregimientos. El sistema se halla descrito en el Código General de Leyes que se dictó en 1680 para todas las Indias, bajo el título de *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.* (Libro V. Título 1, ley 1). En el libro II, título 15, ley 6, se dispuso que la Audiencia de Guatemala comprendiese las provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapas, *Higueras* (como entonces se conocía a la Provincia de Honduras) Cabo de Honduras, Vera Paz y Soconusco, con las islas de la costa. Así, pues, el reino o audiencia, y uno de sus distritos se llamaban *ambos* Guatemala.

El sistema de intendencias de México, según la Real Orden de 4 de diciembre de 1786, se hizo más tarde extensivo al Reino de Guatemala por virtud de Reales Cédulas. La Ordenanza en México y estas cédulas en el Reino de Guatemala conservaron los límites

territoriales de cada distrito. De este modo las provincias de Honduras y de Guatemala llegaron a ser las intendencias del mismo nombre.

La jurisdicción eclesiástica seguía a la política; el arzobispado correspondía a la audiencia; el obispado a la provincia o intendendencia. (Recop. L. II, t. 2 ley 7).

El 15 de septiembre de 1821, los pueblos que constituían los distritos de Guatemala y Honduras, se declararon estados independientes. Los que vivían dentro de los límites administrativos de la Intendencia de Honduras, no sólo se independizaron de España, sino que se independizaron de Guatemala. Así, pues, el actual Estado de Guatemala no es descendiente de la Audiencia de Guatemala, o de la Capitanía General de Guatemala, sino solamente de la Provincia de Guatemala.

Desde 1821, no se ha firmado ningún tratado, no se ha adoptado ninguna constitución ni se ha aprobado ley alguna que haya alterado, sustancialmente, los límites que para entonces existían; excepción hecha de que por el tratado de 1859, entre la Gran Bretaña y Guatemala, la ocupación británica de Belice llegó a convertirse en soberanía con detrimento de Honduras, por lo que respecta a la parte de la región costanera que se extiende al Oeste del río Sarstún hasta Yucatán. Los tratados celebrados entre Guatemala y Honduras desde el año de la independencia han servido para definir los límites del *uti possidetis* de aquel año, que gozaban las dos colonias que llevan el mismo nombre; y la constitución no sólo de la Federación Centroamericana, durante su existencia de 1824 a 1839, sino las constituciones, de Guatemala y Honduras durante ese período, y las posteriores, así como las leyes orgánicas que las han puesto en vigor, han servido para el mismo fin de definir la línea de posesión de las dos Repúblicas.

Sucesos que han producido la presente Mediación

Durante el régimen colonial el territorio de la Audiencia de Guatemala fué del dominio privado del Rey de España, menos durante el breve período constitucional (en 1812 y en 1820-1821) cuando hizo parte del dominio público. El podía hacer la partición de los distritos como lo deseara. Si hubiera descrito en detalle los límites de la Provincia o Intendencia de Honduras, para distinguirlos de los de la Provincia o Intendencia de Guatemala, esta disputa no se hubiera suscitado; pero no lo hizo así. El punto se agitó poco después de la independencia con el fin de hacer la delimitación precisa; y como el Congreso Federal no tomó acuerdo alguno legislativo durante la existencia de la Unión Centroamericana, disuelta ésta los Estados de Guatemala y Honduras firmaron un tratado el 19 de julio de 1845, en el cual se disponía, por el artículo 13, que "Los Estados de Honduras y Guatemala recono-

cen por sus límites, los señalados por la Diócesis de ambos, en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786".

Las negociaciones intentadas de acuerdo con este tratado para la demarcación de un límite común no dieron resultados. Otra convención de límites se firmó el 1º de marzo de 1895, conviniendo en una Comisión Técnica Mixta, para estudiar todos los antecedentes; documentos y datos (Art. 1) para hacer actas de sus estudios (Art. 3), y para rendir un informe a los Gobiernos Contratantes, que deben tener en cuenta (Art. 6):

1.—"Las líneas demarcadas en documentos públicos"

2.—"La comprensión del territorio que constituía las antiguas provincias de Honduras y Guatemala a la fecha de su independencia";

3.—"Las disposiciones de la Real Ordenanza de Intendentes que entonces regía";

4.—"En general todos los documentos, mapas, planos, etc."

También se determinaba que a la posesión solamente deberá darse valor en lo que tenga de justo, legítimo y fundado conforme a los principios generales del derecho y a las reglas de justicia sancionadas por el Derecho de Gentes. (Art. 6). La duración de la Convención era de diez años. (Art. 16). De acuerdo con ésta, los Comisionados de ambos Estados se reunieron en 1908, 1909, 1910, y dejaron consignados los resultados de sus trabajos en una serie de actas. Estas actas las hallará el Honorable Mediador en un volumen publicado en 1913 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras bajo el título de *Tratados Vigentes de la República de Honduras.—Primera parte: Centro-América.* Además de determinar a Cerro Brujo y Cerro Obscuro como punto en la línea limítrofe, en dichas actas se indica en detalle la línea moderna de posesión desde el límite común de Guatemala y Honduras con El Salvador en dirección al Norte, hasta el punto conocido como Portillo de Caulotes o Coyoles.

En 1914 se firmó otro tratado, en los mismos términos que el de 1895, excepto que se convino en el arbitramento del Presidente de los Estados Unidos (Art. 10) y en la inserción de un nuevo artículo 16, que es como sigue:

> "Las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen como válidos los trabajos ejecutados hasta la fecha por la Comisión mixta de límites, en virtud y de acuerdo con la Convención subscrita en esta ciudad, el 1º de marzo de 1895, por los Plenipotenciarios de ambas naciones."

Este tratado se acepta por las partes como ley en el presente proceso.

Documentos presentados al Honorable Mediador

Los documentos entregados al Secretario de Estado de los Estados Unidos como Mediador Amigable en este litigio, son los siguientes:

a) Las *Actas* de las sesiones celebradas con los Representantes de los dos Gobiernos, incluyendo el tratado de 1914, que es el que rige;

b) Los *Memorándums* presentados de tiempo en tiempo por ambos Gobiernos;

c) *Mapas Prácticos*: 1.—El mapa (escala 1:400,00) sometido en mayo de 1918, aceptado por ambos gobiernos como geográficamente exacto; 2.—Dos mapas seccionales (escala 1:50,000) presentados por Honduras en los cuales la línea está trazada en detalle; 3.—Un mapa, (escala 1:100,000) que contiene los rasgos característicos de todos los otros mapas, presentado por Honduras;

c) *Pruebas:*

Las pruebas de Guatemala constan: 1.—De una *Real Cédula* de 8 de septiembre de 1563; y, 2.—De once documentos compendiados en un "Indice" anexo al último memorándum que presentó.

Las pruebas presentadas en apoyo de la actitud asumida por Honduras constan de cerca de doscientos documentos, los cuales o han sido sometidos al Honorable Mediador o están incluídos por medio de referencias a copias impresas; y también en setenta y cuatro mapas que comprenden todo el período colonial y los primeros años de la independencia de Centro-América, que en reproducción han sido sometidos al Honorable Mediador. Las pruebas documentales, además de lo legislado por los Reyes de España, tratados entre Guatemala y Honduras, las constituciones vigentes y las propuestas de la Unión Centroamericana, y las distintas constituciones adoptadas por las dos repúblicas, constan de toda clase de documentos de la índole de aquellos que en los casos de ajuste de límites entre Estados, especialmente de la América Latina, es costumbre presentar como prueba, tales como memorias de funcionarios administrativos; concesiones de terrenos de la Corona, autos judiciales; pruebas de la extensión territorial de la jurisdicción eclesiástica, y el testimonio de geógrafos e historiadoriadores contemporáneos.

Además, los Abogados de Honduras presentan con este alegato, como anexo, un informe esmerado de los datos cartográficos y geográficos disponibles, preparado por la doctora Mary W. Williams, Profesora de Historia en Gouche College Baltimore. A la Doctora Williams se le exigió que hiciera el estudio y rindiera un informe con la mente imparcial del investigador histórico, para que su trabajo pudiera inspirar la mayor confianza posible.

Al hacer referencia a las páginas de las Notas o Memorándums presentados por ambos Gobiernos, "G" representa Guatemala; "H", Honduras; "Ap." Apéndice; "Just" Justificativo. De no indicarse en contrario, las citas de las páginas se refieren a

las traducciones inglesas de los Memorándums o Notas presentadas al Honorable Mediador.

Descripción de puntos geográficos salientes relacionados con el territorio en disputa

Con el fin de que el Honorable Mediador pueda seguir mejor la discusión, mencionaremos unos cuantos de los principales puntos del territorio en disputa.

Con referencia al mapa en menor escala, sometido al Mediador en mayo de 1918, comenzando por el Sudoeste, vemos:

Cerro Brujo —Este es un pico que ambas partes admiten como punto limítrofe común entre Honduras, El Salvador y Guatemala.

Cerro Obscuro.—Otro pico situado a cerca de 25 kilómetros al Noreste de Cerro Brujo, sobre el cual se convino que sería punto de la línea limítrofe por la Comisión de Límites de 1908.

Región de Copán.—Comprende al valle del mismo nombre, donde se hallan las célebres ruinas de Copán, en las cercanías de la ciudad de Copán.

Portillo de Caulotes o Coyoles.—Este es un punto que se encuentra en la línea limítrofe de 1821 y en la línea moderna de posesión, cerca del río Copán y aproximadamente en la paralela de las ruinas de Copán, el cual por conveniencia en el presente alegato, sirve para dividir el sector meridional del sector medio de línea. Ya hemos hecho notar que se le ha reconocido como punto en la moderna línea de posesión por la Comisión Mixta de Límites, que actuó en virtud de tratado de 1895.

Río Managuá.—Nace a unos 15 kilómetros al Norte de Copán y sigue hacia el Norte, hasta encontrar el río *Motagua*, que continúa su curso al Este, al Norte y da al mar.

Lago de Izabal.—Comunmente conocido como *Golfo Dulce*, queda al Oeste y al Norte del río Motagua.

Cabo Tres Puntas.—También conocido como *Amatique* y *Punta* Manabique, es una península que se extiende entre el Golfo Dulce y la desembocadura del Río Motagua, en cuya parte interior estaba situada San Gil de Buena Vista, fundada en 1524 por Gil Gonzáles Dávila, la población más antigua de Honduras.

Bahía de Amatique.—También llamada *Bahía de Manabique*, es un brazo del Golfo de Honduras, detrás del Cabo Tres Puntas y de la Península de Amatique. En su ribera estaba situado Santo Tomás de Castilla, fundado en 1605 y abandonado en 1646 por Castillo de San Felipe (también conocido como Puerto de Golfo Dulce) en este golfo.

Comayagua, Higueras e Hibueras.—Diversos nombres de Honduras. Comayagua es también el nombre de la capital.

Guatemala.—1.—Audiencia, Capitanía General;—2.—La provincia y más tarde Intendencia, en la cual estaba la capital;—3.—La capital llamada a veces Santiago de Guatemala.

Pretensiones de los dos Gobiernos

Guatemala.—Examinado el mapa presentado en mayo de 1918, en el cual están indicadas las pretensiones de las dos Repúblicas, se observa que la de Guatemala se extiende hasta el río Ulúa en la costa Norte de Honduras, sigue el río hasta su nacimiento y luego en línea recta va hasta la margen oriental del Golfo de Fonseca en el Pacífico. La pretensión de Guatemala por consiguiente, abarca como 15,000 millas cuadradas de territorio del cual está hoy en posesión Honduras, es decir, como la tercera parte de la extensión total del territorio de Honduras, dentro del cual reside como la mitad de la actual población hondureña.

La disputa de los dos Gobiernos, con relación a la pretensión guatemalteca está claramente definida y sencillamente expresada. Poniendo a un lado, por un momento, los once justificativos, que se dicen corroborar los hechos, y que hacen relación a puntos mucho más al Oeste de la línea Fonseca-Ulúa, la sola base de la pretensión de Guatemala es la Real Cédula del Rey Felipe II, de septiembre 8 de 1563 (inserta en el Memorándum primero de Guatemala, de 24 de mayo, 1918.) La réplica de Honduras es que esta cédula fué derogada ocho meses más tarde por otra, mayo 17, 1564, y que la derogatoria está corroborada por todos los decretos reales subsiguientes y por los hechos históricos.

Guatemala no sugiere otra línea alternativa como legalmente posible.

Honduras.—En general, la línea que reclama Honduras sigue la presente línea de posesión, exceptuando que, desde 1892, más o menos, cuando comenzó la construcción del Ferrocarril de Guatemala hasta Puerto Barrios, el río Motagua ha sido el límite occidental de la posesión hondureña.

Partiendo del sudoeste, manifestamos que la línea limítrofe comienza en Cerro Brujo, en el punto en que se encuentran Guatemala, El Salvador y Honduras, siguiendo luego hacia el nordeste por el Portillo de Caulotes o Coyoles. Esto se puede denominar la primera sección.

De Coyoles la línea va hacia el Norte hasta el río Managuá y sigue el curso de este río hasta su confluencia con el río Motagua. Esto se puede llamar la segunda sección.

Desde la confluencia del Managuá y el Motagua, Honduras asegura que el límite, en el año de la independencia seguía al Nordeste con dirección al punto más meridional del Golfo Dulce y que continuando por la margen Occidental de dicho golfo hasta un punto poco más allá del 15° 30′ latitud Norte, seguía en línea recta hasta la Honduras Británica. Esta puede llamarse la tercera sección.

Para probar su pretensión en la primera sección, Honduras, además del *uti possidetis* de 1821, se funda en el artículo 16 del tratado de 1914, que ratificó e incorporó por referencia las actas del convenio por el cual los comisionados de límites, obrando de

acuerdo con el tratado de 1895, determinaron los dos puntos de esta línea de Cerro Brujo y Cerro Obscuro. Guatemala en su contestación asegura que el trabajo de los referidos comisionados fué *a*) *ultra vides* de sus facultades; y, *b*) no completo.

En cuanto a la segunda sección Honduras presenta toda clase de pruebas justificativas permisibles para mantener el *uti possidetis* de 1821, fundándose particularmente en antiguos títulos de propiedad. La respuesta de los representantes de Guatemala es volver a la cédula de 1563 y en cuanto a la ciudad de Copán, referirse a dos documentos aislados sobre jurisdicción de las autoridades eclesiásticas de Guatemala.

En su reclamación hasta la Honduras Británica, en la tercera sección, Honduras se funda en varios reales decretos, actos de jurisdicción política y eclesiástica y el testimonio de cartógrafos y geógrafos para establecer el *uti possidetis* de 1821. También hace valer la prueba de la ocupación de la región de la costa al Este de Belice hasta época tan reciente como 1865. Por lo que se refiere al territorio de Belice hasta Yucatán, cualquier cuestión de título ha sido anulada con motivo de la ocupación británica desde 1763.

Guatemala en su contestación vuelve a fundarse en la cédula de 1563.

Las partes convienen en que el tratado de 1914 es el que rige la presente controversia, y que el tratado fija el *uti possidetis* de 1821 como principio primordial, que el representante de Guatemala en esta Mediación ha insistido—y el representante de Honduras ha convenido—en que sea formulado como el *uti possidetis juris* de este año. Se desprende que es condición precedente a la sugestión hecha por el Mediador de llegar a un arreglo, como lo indica su discurso de 20 de mayo de 1918 en la apertura de las sesiones, que el Mediador llegue a tener la certeza de que la verdadera línea legal es la de 1821. El presente Alegato se circunscribe a estudiar esta materia y las aseveraciones que se hagan no se deben considerar de ninguna manera como encaminada a entorpecer la libertad de acción del Honorable Mediador.

Explicación de las diferencias

La controversia sobre el límite legal verdadero, según el principio del *uti possidetis juris* de 1821, se puede determinar definitivamente por medio del estudio de las Notas y Memorándums depositados con el Honorable Mediador por los Representantes de Guatemala y Honduras, así como por las pruebas que se le han sometido. Hay tan sólo unos cuantos puntos primordiales, de los cuales dependen los puntos disputables. Estos se pueden enunciar así:

1.—¿Estaba vigente en 1821 la Real Cédula de 8 de septiembre de 1563? Si no lo estaba, qué Decretos de los Reyes de España regían entonces?

2.—¿Es Cerro Brujo límite común de El Salvador, Guatemala y Honduras, y la línea divisoria meridional de estas dos últimas Repúblicas?

3.—¿Es Cerro Obscuro, punto en la línea limítrofe entre Guatemala y Honduras, obligatorio para ambas en la actualidad?

4.—¿Estaba el Valle de Copán comprendido en Honduras en 1821?

5.—¿La jurisdicción occidental del Intendente de Honduras se extendía en 1821 por lo menos hasta el río Motagua?

6.—¿Ejercía también el Intendente de Honduras, para el año de la independencia, jurisdicción sobre la región de la costa occidental hasta la frontera de Honduras Británica?

Si se contestan estas preguntas de importancia primordial, el Honorable Mediador podrá definir fácilmente la línea del *uti possidetis juris* de 1821; y con esta línea como punto de partida podrá sugerir una línea de transacción que tome en consideración los cambios que en la ocupación *de facto* se han verificado desde la independencia y las justas aspiraciónes de las dos Repúblicas.

Sistema colonial español

Al Mediador se le debe hacer una relación de lo que era el mecanismo gubernamental que funcionaba en la Capitanía General de Guatemala durante la época colonial. Dicha relación facilitará sus labores al estudiar las diferencias que se han suscitado entre Honduras y Guatemala, con el fin de pesar las pruebas que ambas han presentado, para llegar a una conclusión.

A la cabeza de dicho sistema de gobierno se hallaba el Rey, cuya palabra era ley, menos durante el breve intervalo en que rigió la constitución de 1821. En la práctica el Rey confiaba la administración de las Colonias a la Casa de Contratación y al Consejo de Indias. Ejercía una vigilancia rígida en los asuntos coloniales, en lo relativo a restricciones comerciales la Casa de Contratación principalmente, y el Consejo de Indias la ejercía en todo lo relacionado con la parte judicial y legislativa. Las Reales Ordenes, Cedulas, instrucciones, órdenes que de tiempo en tiempo se dictaban para las Indias fueron codificadas en 1680 en la Recopilación de Indias, y por lo general continuaron vigentes hasta la emancipación de Centro-América. En el Libro II, título 2, ley 2, se dispuso que el Consejo ejerciera suprema jurisdicción legislativa.

El Representante del Rey en América durante la época del descubrimiento y la conquista era el Adelantado. Despues vino a ser el Virrey y ejercía en el reino toda la autoridad real. Era Gobernador Militar y Tesorero Real. Todos los otros funcionarios y súbditos, tanto eclesiásticos como seculares, tenían que ceder ante su superior autoridad. (Véase la *Recopilación de Indias,* Libro III, t. 3, L. 1). La ley 5 constituye a los virreyes en gobernadores de las provincias respectivas.

En los pequeños reinos, como el de Guatemala, el Gobernador Supremo no era el Virrey, sino un Capitán General-"rey de un reino más pequeño." El Capitán General o el Virrey era el Presidente de la Audiencia, que era a su vez Consejo Privado, Corte Suprema de Justicia y Cuerpo Legislativo. El Código de Indias dividía la América Española en doce audiencias, de las cuales una era la Capitanía General de Guatemala. (Lib. II, T. 15, L. 1). En Guatemala la Audiencia tenía su sede en la capital Santiago y estaba constituída por un Presidente, cinco oidores, un fiscal, un alguacil mayor y otros funcionarios. (Lib. II, T. 15 L. 6.) Se componía de varios distritos subordinados, los cuales variaban a veces, pero siempre fueron dos de estos distritos la ciudad capital o provincia llamada Guatemala y la de Honduras o Comayagua.

Estas provincias o gobernaciones, como se las llamaba, estaban subdivididas en alcaldías mayores o corregimientos (Recop. Lib. II, T. 15, L. 1.) Los cuales eran en efecto extensos condados (counties.) Había ciudades y villas, gobernadas por alcaldes mayores, alcaldes ordinarios y regidores, los alcaldes y regidores viniendo a formar lo que se llamaba cabildos o consejos municipales.

Las relaciones entre los supremos funcionarios de la capitanía general y la audiencia parecen complicadas si se comparan con las bien definidas relaciones de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo de los gobiernos modernos. Pero, esta complejidad desaparece hasta cierto punto si se recuerda que las relaciones entre las autoridades centrales y provinciales tienen analogía con las que existen entre los gobiernos federales y los de los estados en la Federación Centroamericana.

El Capitán General era Presidente de la Audiencia, y en el caso de ser letrado podía tomar parte en sus trabajos judiciales. (*Recop. de Indias*, Lib. II, T. 15, L. 44). Era también Jefe Polico y militar del Reino y superior jerárquico de los gobernadores y alcaldes, inclusos los de la provincia de Honduras. (Lib. II, T. 15, L. 43). Gozaba de ciertas facultades que le daban intervención en los asuntos de todos los funcionarios del reino, ya fuesen centrales o locales, pudiendo hacer nombramientos *ad interim*, en los gobiernos locales. (Lib. V, T. 2, L. 4). Como vice-patrón, en representación del Rey, era cabeza civil de la Iglesia y podía intervenir en los nombramientos locales, inmunidad a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y en materias de educación y de beneficiencia. En los asuntos arduos y de gravedad estaba obligado a proceder de acuerdo con los otros miembros de la audiencia. (Lib. III, T. 3, L. 45). Era además Gobernador de la Provincia del mismo nombre de la ciudad capital, Santiago de Guatemala. (Lib. II, T. 15, L. 45).

El territorio del Arzobispado correspondía al del virreinato o capitanía general, y la diócesis de los obispos a las provincias. De esta suerte el arzobispado de Guatemala coincidía con la audiencia de Guatemala; y el obispado de Honduras con la provincia (más tarde intendencia de Honduras), (Lib. II, T. 2, L. 7). El arzobis-

po, además de la autoridad jerárquica que ejercía sobre los obispos, tenía jurisdicción directa sobre la diócesis de Guatemala, propiamente dicha.

Los funcionarios de Honduras, por otra parte, sólo podían ejercer sus funciones en Honduras (Lib. II, T. 1, L 1), de suerte que sus actos no podían tener el carácter ambiguo de los de Guatemala.

La sobre autoridad, central y local, del Capitán General y del Arzobispo de Guatemala merece atención especial, porque todos sus actos de jurisdicción general, aun cuando tuviesen efecto local en una de las provincias, en Honduras por ejemplo, no por eso dejaban de reflejar la jurisdicción general. Así, pues, en la presente mediación no son prueba de menoscabo de la autoridad territorial del Gobernador provisional de Honduras.

Tal era el sistema que existía en la Capitanía General de Guatemala hasta que se estableció el de intendencias-implantado antes en México en virtud de la Ordenanza de 1786-en Guatemala por una serie de reales cédulas y órdenes en 1787, de las cuales trataremos más adelante.

Como autoridades generales sobre el sistema político, eclesiástico y administrativo de las Colonias Españolas, pueden consultarse las siguientes: Altamira, *Historia de España*, vol. IV, sec. 811; Juan Diez de la Calle, Memorial y Noticias Sacras y Reales (1,646) cap. 4; Bancroft, History of Central America; History of Mexico, Vol. III, Cap. 24-27, *Boume, Spain in América*, pp. 206-234; Moses *Establishment of Spanish Rule in America* Cap. 4; *Spanish Dependencies in South America*, Vol. I, Cap. 14-15; Roscher, *Spanish Colonial System* (ed. Bourne); Keller, *Colonization*, Cap. 8; Vélez Sarsfield, *Relaciones del Estado con la Iglesia en la Antigua América Española;* Smith, *Viceroy of New Spain;* Hill, "*Office of adelantado*", *Political Science Quarterly*, Vol. XXVIII, pp. 646-6668; Jones, "*Local Goverment in Spanish Colonies*" *S. W. Historical Quartely, Vol. XIX, pp. 65-90.*

ALEGATO

I

La pretensión de Guatemala a la línea Ulúa-Fonseca es insostenible

1.—*La pretensión está fundada exclusivamente en la Real Cédula de 8 de septiembre de 1563.*

En el primer Memorándum presentado por Guatemala el 24 de mayo de 1918, el Real Decreto o Cédula del Rey de España aparece (pp. 38-39 TI) como demarcando, "de una manera clara y terminante la jurisdicción territorial de Guatemala." En cada

uno de los Memorándums subsiguientes el Representante de Guatemala se ha basado en la validez de la línea demarcada como queda dicho. En el Sumario final que presentó Guatemala, junto con la Cédula de 17 de mayo de 1567 a la cual el Representante de Honduras llamó la atención del Representante de Guatemala, se dice que son los únicos documentos que deben ser tomados en consideración para la solución de la controversia. (N. de G. septiembre 21, 1918, p. 6.)

En el primer Memorándum de Guatemala no se hizo mención de la Cédula de 1564. Después que Honduras la citó en su favor como anulando la Cédula de 1563, el Representante de Guatemala la interpretó como que corroboraba la del año anterior.

No se afirma que en ningún tiempo, posterior a 1563, Guatemala hubiera tenido posesión o hubiera ejercido jurisdicción política o eclesiástica sobre la línea Ulúa-Fonseca. Por el contrario se admite que esta vasta extensión de territorio, especialmente en la parte Sur, desde Cerro Brujo a la Bahía de Fonseca, ha sido posesión de Honduras antes y después de 1821; que el territorio que hoy se pretende constituye como la tercera parte de la región siempre se ha considerado como perteneciente a Honduras y que los habitantes de dicho distrito han vivido hasta hoy fieles a la República de Honduras. Esto no obstante, el representante de Guatemala en sus diversas notas ha reiterado que todas estas consideraciones se deben desestimar y que la línea limítrofe es la establecida de acuerdo con la Cédula de 1563, aplicando estrictamente el principio del *uti possidetis juris* de 1821. (En el Capítulo II se trata más extensamente esta materia). Si se demuestra que la Cédula de 1563 fue derogada o que nunca estuvo en vigor, la pretensión de Guatemala a la línea Ulúa-Fonseca no tiene defensa, quedando el Honorable Mediador en el caso de determinar el límite legal substancialmente por las pruebas que presenta Honduras.

a) Los siete justificativos que presentan los representantes de Guatemala para corroborar su pretensión se refieren a lugares distantes de la línea Ulúa-Fonseca.

Es cierto que Guatemala cita siete documentos que se pretende confirman sus derechos. Un sumario de los documentos aparece en el "Indice Razonado de los documentos probatorios", presentados con la nota de Guatemala de 21 de septiembre, 1918.

Dos de estos se pretende que son útiles como antecedentes de la Cédula de 1563:

1. El primero es el Real Decreto de 15 de diciembre, 1527, nombrando a Pedro de Alvarado Gobernador de Guatemala. Este documento Guatemala pretende que demuestra que desde su origen la Provincia de Guatemala se extendía hasta Yucatán. Yucatán queda a centenares de millas de la línea Ulúa-Fonseca.

2.—El segundo documento que sirve de antecedente es una carta de Francisco de Montejo, fechada a 28 de julio, 1533, y se pretende demostrar que existió una cuestión de límites, la cual fue terminada en 1563 y 1564. Por cuanto a esta primera disputa se refiere, somos de opinión que tuvo lugar dentro de la Provincia de Honduras, entre los Adelantados y fue acerca de quien tenía el derecho de gobernarla.

Se citan luego en el sumario cinco documentos, como confirmatorios de las cédulas de 1563 y 1564. Los marcados *a*) y *b*) fechados el 23 de mayo de 1674 y 27 de agosto de 1676, se refieren al territorio del Golfo Dulce, muy distante de la línea Ulúa Fonseca; el documento *c*) es una carta del Arzobispo de Guatemala, fechada por los años de 1678, que bien puede referirse a las actividades del Arzobispo, y por consiguiente a la extensión del arzobispado, que era de igual jurisdicción que la Audiencia de Guatemala, pero que es difícil que pueda indicar nada concerniente al pequeño distrito político de la Provincia de Guatemala: *d*) y *e*) son documentos que se refieren a la jurisdicción eclesiástica en el Valle de Copán, en 1768 (en verdad 1768-1769) y 1784, muy distante también de la línea Ulúa-Fonseca.

Estos son todos los documentos mencionados que presenta Guatemala en apoyo de su pretensión extrema.

Luego se hace referencia a otros cinco documentos con los cuales se pretende destruir las relaciones territoriales de Honduras y que más adelante serán considerados en su oportunidad.

Debe hacerse notar también que los dos primeros justificativos que presentó Guatemala con su Memorándum de 25 de junio de 1918, relacionados con el período turbulento que siguió a la independencia y anteriores a la Federación Centroamericana de 1824, no aparecen en el Indice final, a que nos contraemos.

2.—La Cédula de 8 de septiembre de 1593 fué expresamente derogada por la de 17 de mayo de 1564.

La pretensión de Guatemala a la línea de la Bahía de Fonseca al Río Ulúa está basada en una de las dos cédulas de 8 de septiembre de 1563, es decir, la que su representante produjo con su nota de 24 de mayo de 1918 (p 26). Honduras rechazó esta pretensión produciendo la segunda cédula de 8 de septiembre de 1563 y la de de 17 de mayo de 1564 (N. de H. 22 de junio, pp. 61-62 TI) y afirma que la interpretación natural de estas tres cédulas comprueba que la de 1564, por lo que se relaciona con la delimitación de la Provincia de Guatemala, expresamente desestima los límites de la provincia como estaban definidos en la cédula de 1563 y restablece los que antes existían. Parece que no se puede dudar de aquella derogación.

Estas tres cédulas tratan de dos materias, una el traslado de la Audiencia de Guatemala a Panamá y la otra los límites de las provincias de Guatemala y Honduras. En la presente Mediación

no se trata de las audiencias, nuestro problema es la de limitación de las dos provincias, como se expresa en la segunda cédula de 1563 y la de 1564 que la deroga. Así, pues podemos desentendernos de la consideración del traslado de la audiencia, haciendo notar simplemente que la Audiencia de Guatemala fué restablecida por la cédula de 28 de junio de 1568. (El texto se halla en Peralta, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá, pa. 416*).

La segunda cédula de 1563 y la de 1564 tratan de las provincias en sí. La simple comparación de la parte dispositiva de una y otra demuestra que la última de estas cédulas expresamente deroga la otra:

Real cédula

Caragoca, 8 de septiembre de 1563.

"Que Luiz de Guzman nuestro Governador de la dicha Provincia de tierra firme se passe a la dicha Provincia de Guatimala a tener en ella la Governación de la dicha Provincia, y por ques bien y conviene se sepa el distrito y los limites que a de tener la dicha Governación de Guatimala, por la presente............declaramos y mandamos que la dicha governación de Guatimala tenga por límitee y distrito desde la bahía de Fonseca ynclusive con los pueblos de Sant Gil de buena vista y la villa de gracias a Dios............

Real cédula

Escorial, 17 de mayo de 1564.

"............es Juan de Busto de Villega nuestro Gobernador de la dicha Provincia de tierra firme se pase a la dicha provincia de Guatemala a tener en ella la Governación de la dicha provincia y por que es bien y conviene que se sepa el distrito y los limites que ha de tener la dicha governación de Guatemala por la presente............declaramos y mandamos que la dicha governación de Guatimala tenga por límites y distrito desde la bahía de fonseca ynclusive hasta la provincia de Honduras esclusive por la linea rata, y que por la parte que confine con la Provincia de Honduras se quede por los terminos que hasta aquí ha tenido............

Lo cual mandamos que se guarde y cumpla sin embargo de otro nuestra provisión que mandamos dar cerca de los dichos límites; en la ciudad de Caragoga a ocho dias del mes de septiembre del año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres. Por que nuestra voluntad es que no se guarde y cumpla sino esta que ahora damos."

Estas conclusiones son obvias, primero-que el territorio que fué anexado a Guatemala por la cédula de 1563, fué devuelta a Honduras por la cédula de 1564; segundo-que la restauración fué hecha, no sólo por la cláusula de la 1564 que restablece los antiguos límites, sino también por la derogatoria expresa de la cédula de 1563; cerca de los dichos límites (que mandamos dar) en la ciudad de Caragoca a ocho dias del mes de septiembre del año pasado de

1563, por que nuestra voluntad (es) que no se guarde y cumpla sino esta que ahora damos." La derogación de la cédula de 1563 no puede haber sido hecha en lenguaje más sencillo, ni en forma más clara.

El Representante de Guatemala ha tratado de conciliar las dos cédulas. Hace hincapié en el lenguaje de la última, que los límites de Honduras serán "*los términos que hasta aquí ha tenido*". Esta fraseología se empleó de propósito y con propiedad, porque la cédula de 1564 fué expedida antes de que la de 1563 hubiese sido puesta en vigor. En aquellos días sólo habían dos flotas por año que salían de América a España la de México (incluyendo a Honduras) que zarpaba en abril y la de Panamá en agosto. Harring, *Trade and Navigation between Spain and the Indies;* pp. 90, 207.) Cuando se dictó la cédula de 8 de septiembre de 1563, ya habían partido las dos flotas de ese año. De consiguiente, la cédula no pudo haber salido para América sino por las flotas del año siguiente. De aquí que o la cédula de 17 de mayo de 1564 salió en el mismo correo que trajo la de 1563, a la cual derogaban—en la flota de México—o bien alcanzó la cédula que traía la flota de Panamá que debió darse a la vela en septiembre.

Así, pues, es indudable que el Rey en Consejo, por la cédula de 1564 revocase intencional y necesariamente la cédula de 1563, con el leguaje que empleó.

Tampoco puede haber duda de que la cédula de 1563 fué alcanzada por la posterior y nunca estuviera en vigor. En aquellos días eran necesarios varios meses para poner en vigor los Reales decretos. Por ejemplo, el traslado de la Audiencia de Guatemala a Panamá, decretado por la otra cédula de 1563, no se llegó a llevarse a efecto hasta 1565, y el restablecimiento de la Audiencia de Guatemala, ordenado en la cédula de 1568, no se realizó hasta 1570. (Juarros, op. cit. vol. II, pp. 49-50).

Otro esfuerzo más hace Guatemala por conciliar las dos cédulas. Se trata de explicar que la línea fijada por la cédula de 1563 era incierta y que la cédula de 1564 solamente la definió. Esto se puede contestar de dos maneras:

I.—La línea no era incierta, como lo han demostrado los ingenieros guatemaltecos en este proceso. Sin dificultad trazaron la línea Ulúa-Fonseca de la cédula de 1563 en el mapa que presentaron al Honorable Mediador en mayo de 1918. Evidentemente la delegación de Guatemala no tuvo entonces necesidad de aclarar y definir, porque para entonces el Representante no había producido la cédula de 1564.

II.—Si la explicación que da el Representante de Guatemala fuera buena, la cédula de 1564 en vez de simplificar complicaría el asunto. Los límites prescritos por las dos cédulas son muy diferentes. En la cédula de 1564 se dispone:

> "......... que la dicha governación de Guatimala tenga por limites y distrito desde la bahía de Fonseca, ynclusive hasta la provincia de honduras esclusive por la línea rata. ...."

El examen de los mapas de la época (por ejemplo, el que se presentó como Justificativo XVIII con la Nota de Honduras de 27 de agosto de 1918) demuestra que a Honduras se la concebía como extendiéndose por toda la costa Norte desde Nicaragua hasta el Golfo Dulce y Yucatán. Si Honduras había de conservar todo ese territorio sería comprensible una línea recta que uniese la provincia con la Bahía de Fonseca. Dicha línea sería perpendicular al límite Sur de Honduras, siguiendo la Sierra Madre. Si, por otra parte, como lo propone Guatemala, se trazase una línea de la Bahía de Fonseca al Norte, en ningún punto se encontraría con el río Ulúa, que queda mucho más al Occidente, y habría una rotura decidida en la periferia de Honduras.

a) Pruebas contemporáneas confirman esta interpretación.

i) Testimonio de geógrafos e historiadores oficiales españoles.

En 1574 Juan López de Velasco terminó su *Geografía y Descripción Universal de las Indias*, fruto de su nombramiento por Felipe II, en 1571, como Cosmógrafo-Cronista. En su notable obra fundada en los archivos oficiales y publicada previo examen y licencia del Consejo de Indias, Velasco dió a Honduras y a Guatemala fronteras claramente definidas. (Ed. Zaragoza, pp. 301-306).

Substancialmente los mismos límites para los dos países se encuentran en la obra de Antonio Herrera, Cronista principal del Rey Felipe, titulada *Descripción de las Indias*, publicada en Madrid 1601 (pp. 32-36). En realidad, Herrera copió casi a la letra el manuscrito anónimo «Sumario» de la *Descripción* de Velasco, reimpreso en 1871 por orden del Gobierno Español en la *Colección de Documentos Idénticos de Indias* (vol. XV. p. 409 *et seg.*) y con cuyos mapas Herrera ilustró su propia obra. (López de Velasco, ed. Zaragoza, p. X). Un extracto de este Sumario se reproduce como Justificativo IV de Honduras. (Véase N. de H. 27 de agosto 1918 p. 193 TI).

Si se leen estas descripciones de las provincias de Guatemala y Honduras con vista de los mapas de la Audiencia de Guatemala por Herrera (que Honduras somete como pruebas) se verá que la Provincia de Guatemala se extiende por el Mar del Sur, al Sur de la Sierra Madre, ocupando una faja por término medio de 25 a 30 leguas de ancho, y que su límite con Honduras parte de la cabecera del río Choluteca hasta la alcadía mayor de Verapaz; que Verapaz está al Oeste del Golfo Dulce y se extiende al interior, y que Honduras se extendía de Norte a Sur, desde el Mar del Norte hasta Sierra Madre, y de Este a Oeste desde el río Choluteca hasta el Golfo Dulce y luego siguiendo la margen de éste y lindando con Verapaz, seguía hasta su frontera Yucatán en latitud 16½°. Ni la bahía de Fonseca ni el río Ulúa eran límites entre Guatemala y Honduras en la época de estas descripciones, (1571-1601). Si la cédula de 1563 hubiere estado en vigor, estas descripciones del Cos-

mógrafo Real Velasco y del Cronista Herrera, basadas como estaban en fuentes oficiales de información y con licencia de la más alta autoridad colonial, no hubieran dejado de ser reflejo de aquella.

II.—*Interpretación Administrativa.*

1576. Con fecha 8 de marzo de 1576, el Licenciado Diego García de Palacio, uno de los oidores de la Audiencia de Guatemala restablecida por la Cédula de 28 de junio de 1568, informó al Rey Felipe II acerca de la visita que hizo a Honduras y Chiquimula. Copiamos el extracto siguiente: (Fernández, *Colección de Documentos* para la Historia de Costa Rica, Vol. I. pp. 1, 2, 44-45, 47-48, 50. Justificativo de Honduras Núm. 13, Núm. 21.

"Catolica Real Majestad.—Por vuestras cédulas y provisiones está mandado y ordenado a los Virreyes, Presidentes y Gobernadores destas partes, hagan larga y verdadera relación de la posición de tierras, indios, lenguas, costumbres, ríos, montes y raridades y cosas de sus distritos de que deba darse cuenta a V. M. y ponerse por memoria...... por otras manda ansi mesmo V. M. que un Oidor por su turno ande visitando las provincias de su partido para el bien, conservación e pulicia destos naturales, y desagraviarlos de las sinjusticias vexaciones que padecen y vayan a componer y hacer justicia en las demas cosas que entre ellos se ofrecen. En cuyo cumplimiento esta V. R. Audiencia de Guatemala me nombró para la dicha visita y señalo algunas provincias de su distrito, donde vi y averigué algunas cosas, que de raras y de consideración me han forzado a dar cuenta a V. M...........

"De este lugar (Mitla) comienza la provincia y el corregimiento del pueblo de la Chiquimula de la Sierra .. ...Hacia la parte que de este lugar va a dar a Gracias a Dios en Honduras, son indios Chontales...........

"Cerca del dicho lugar, *como van a la cibdade de San Pedro, en el primer lugar de la provincia de Honduras, que se llama Copan, están unas ruinas y vestigios de gran poblazon y de soberbios edificios.* (*Palacio sigue describiendo las ruinas de Copán* ....")

Si la linea del río Ulúa y la Bahía de Fonseca de la cédula de 1563 hubiera estado vigente cuando Palacio informó en 1576, no hubiera mencionado a Gracias a Dios, San Pedro Sula y Copán como situados en la Provincia de Honduras.

1582. Alonso de Contreras Guevara, Gobernador de la Provincia de Honduras, en obediencia a la Cédula del Rey y su Real Consejo de Indias, hizo una lista descriptiva de las ciudades y los pueblos comprendidos en la Provincia, con fecha 20 de abril de 1582. Al referirse a Gracias a Dios, el Gobernador enumeró, entre otras poblaciones, las siguientes que son de interés especial en la Mediación: Tencoa (hoy Santa Bárbara), Ocotepeque, Camasca, Chapulas (sobre el río Motagua), Quesalica y Copán. Incluye a San Pedro Sula, y con relación a San Juan de Puerto Cavallos, menciona a Masca, Amatique y Gama. (N. de H. de 22 de junio de 1918, p. 55 TI) H. Justific. varios).

Todas estas poblaciones quedan al Oeste del río Ulúa. El Gobernador Contreras Guevara no las hubiera incluido en su memoria si la Cédula de 1563 hubiera estado vigente.

1603. En una memoria elevada al Rey, la Audiencia de Guatemala manifestó que en vista de la Orden de S. M. de 7 de febrero de 1602, prohibiendo que se hicieran gastos del Real Tesoro fuera de los casos dispuestos por la Ordenanza y por consiguiente que el socorro que se pudiera dar a Amatique debía ser con la gente del lugar, a la cual el Gobernador debía tener diciplinada y adiestrada; y que la Audiencia ya había ordenado al Gobernador de Honduras que procediera de esta suerte. (Just. varios Honduras.)

Esta memoria comprueba que la más alta autoridad de la Capitanía General (es decir, el Presidente y los Oidores que componían la Audiencia) consideraban Amatique dentro del territorio de Honduras. Este puerto quedaba al Oeste y distante de la línea Ulúa-Fonseca. (1)

1646. En este año Juan Diez de la Calle, oficial Segundo de la Secretaría del Consejo de Indias, publicó su *Memorial y Noticias Sacras y Reales del Imperio de Indias Occidentales.* Obtuvo del Consejo de Indias la licencia necesaria para imprimir y fué remunerado por el Rey con el donativo especial de 600 ducados. En esta obra, que es un sumario de la organización administrativa de las Colonias desde el punto de vista histórico y del presente, Calle no menciona la Cédula de 8 de septiembre de 1563, o sea la línea Ulúa-Fonseca. Por el contrario, nombra, como radicada dentro de la Provincia de Honduras, la ciudad de Gracias a Dios, la villa de San Pedro, Tencoa y el puerto de Santo Tomás de Castilla. En la relación que hace de la Provincia de Guatemala no menciona ciudad o pueblo alguno situado entre los ríos Ulúa y Motagua.

---

(1) A este respecto hacemos notar que se suscitó una controversia entre el Presidente de la Audiencia y el Gobernador y las autoridades locales de la Provincia de Honduras sobre la propuesta clausula de Cavallos como puerto de entrada para el comercio de España, y el establecimiento de dicho puerto en Amatique o Santo Tomás de Castilla (véanse los documentos de los años 1583, 1606, y 1608; N. de H. junio 22, 1918, pp. 10-11.) Esta proposición tuvo origen en el deseo de las autoridades de Santiago de Guatemala, de tener para Guatemala, un puerto más conveniente que Cavallos, y en la suposición de que Amatique estaría menos expuestos a los ataques de piratas. En marzo de 1604, el presidente Alonso Criado de Castilla hizo que se estudiase la bahía de Amatique y para principios de 1605 había verificado el traslado de los habitantes de Cavallos al nuevo puerto de Santo Tomás de Castilla, cerca de los sitios de las primeras poblaciones de San Gil de Buena Bista y Amatique, que hoy están destruídas. Sin embargo, no prosperó Santo Tomás y fué abandonado por Puerto Dulce, llamado Castillo de San Pelipe de Lara, después que fué terminada su fortificación por el Oidor Lara y Mogrobejo, cuando funcionaba como Presidente de la Audiencia (1648-1654.) (Juarros, *op. cit.* vol II, p. 156 vol I, pp. 263-264: Bancroft. *History of Central América*, vol. II, pp. 649-651.) En esta controversia relativa al cambio de puerto de entrada, no se discutió la extensión territorial de Honduras, sino únicamente la autoridad del Presidente de la Audiencia para cerrar un puerto de entrada y abrir y fortificar otro, los cuales se allan ambos dentro de la Provincia de Honduras (Just. Hond. XXV, Núm. 2.)

Luego, por un período de ochenta años siguientes a la firma de la Cédula de 8 de septiembre de 1563, todas las pruebas contemporáneas confirman nuestra interpretación; que fué derogada por la cédula de mayo 17, 1564; y también nuestra afirmación de que la línea Ulúa-Fonseca nunca llegó a tener efecto.

III.—*Mapas.*

Es significativo que Guatemala no haya presentado un solo mapa contemporáneo de la cédula de 1563 (y si a eso vamos, de ninguna otra fecha durante el período colonial) ya sea de carácter oficial o particular, en el cual aparezca la línea Ulúa-Fonseca como límite de las provincias de Guatemala y Honduras. Por otra parte, Honduras ha presentado numerosos mapas de ambas clases, todos los cuales demarcan una frontera muy al Oeste del río Ulúa-ya sea el Motagua o Golfo Dulce o Yucatán.

b) La historia posterior de Honduras y Guatemala confirma esta interpretación.

Muy extraño sería, en verdad, en presencia de la historia de la parte Occidental de Honduras desde 1563, que la cédula de 8 de septiembre de 1563, no hubiera sido derogada. Honduras se ha mantenido en posesión exclusiva y no interrumpida del territoiro que hoy reclama, desde aquel año hasta el presente, es decir, un período de tres siglos y medio. Durante toda la época colonial los asuntos del distrito que hoy reclama Guatemala fueron administrados por funcionarios hondureños.

Desde el año de la independencia, Guatemala no solamente no ha ejercido jamás jurisdicción sobre el territorio que hoy pretende, fundándose en la cédula de 1563, sino que nunca, hasta el curso de esta Controversia, la existencia de tal pretensión ha sido intimada, por nota diplomática, ni en ninguna otra forma. Guatemala no mencionó la cédula de 1563 durante las negociaciones posteriores a los tratados de 1845, o 1895, celebrados con Honduras. Tampoco adujo Guatemala la cédula en el curso de su controversia con México sobre Chiapas, no obstante el hecho de que la cédula concedía expresamente a Guatemala jurisdicción sobre toda la provincia. (N. de G. mayo 24, 1918, p. 24.) Véase Larrainzar, *Chiapas y Soconusco passim.*

Los hechos históricos son tan concluyentes que nuestros abogados americanos que profesan el derecho común en un litigio aplicarían la ficción del *título perdido* que frecuentemente emplean para sustentar la doctrina de la prescripción. Si una persona había estado en posesión no interrumpida de un terreno durante veinte años, se presumía que alguna vez tuvo su título escrito, pero que se había perdido. No hay duda de que si el caso de Honduras dependiese de esto, la Presente Mediación sería una ocasión propicia para aplicar la doctrina de la prescripción por la cual tan-

tas veces se han regido las disputas de territorio entre nuestras propias colonias.

Rhode Island v. *Massachusetts*, 4 How. 591, 639;

Virginia v. *Tennessee*, 148 U. S. 503, 522;

Maryland v. *West Virginia*, 271 U. S. 1, 41-43.

3.—*La cédula de 8 de septiembre de 1563, aun asumiendo que no hubiese sido derogada por la de 8 de septiembre de 1564, es incompatible con las cédulas que hacían extensiva a la Capitanía General de Guatemala el sistema de intendencias implantado en la Nueva España por la Ordenanza de Intendentes de 4 de diciembre de 1786.*

Al demostrar que bajo el principio del *uti possidetis* de 1821, Honduras tenía posesión por lo menos hasta la línea de Cerro-Brujo-Caulotes-río Motagua, tendremos ocasión de indicar (*infra*. p.51) cómo, cuando se hizo extensivo a Centro-América el sistema de intendencias de México, implantado allí por la Ordenanza de Intendentes de 4 de diciembre de 1871, la organización territorial de la Intendencia de Honduras fué definitivamente fijada por la cédula de julio 24, 1791, por la cual se declara que comprendía la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa con todo el territorio de su obispado, menos el puerto y plaza militar de Omoa; y cómo Omoa volvió a estar bajo el mando directo del Gobernador-Intendente de Honduras, por virtud de la cédula de 16 de octubre de 1818.

Estas cédulas de 24 de julio de 1791 y 16 de octubre de 1818, son incompatibles con la vigencia continuada de la cédula de 1563, aun cuando se admitiera que la línea Ulúa-Fonseca que allí se menciona hubiera constituído hasta entonces la línea limítrofe de Honduras y Guatemala. La cédula de 1791 al disponer que la intendencia de Honduras debía comprender todo el territorio de su obispado, *menos el puerto y la plaza de Omoa*, indica que la intendencia debía haberse extendido al Oeste del río Ulúa y más allá de Omoa; de otro modo la excepción de Omoa hecha en la cédula, hubiera sido una superabundancia sin sentido. De igual manera la cédula de 1818 al colocar a Omoa dentro de la jurisdicción de la intendencia de Honduras, no hubiera añadido la frase de como lo era antes de ser agrupada a Guatemala.

La cédula de 24 de julio de 1791 dispuso que la intendencia de Honduras debía incluir todo el territorio del obispado de Honduras (excepto el puerto y plaza de Omoa). Honduras ha presentado pruebas abundantes, que más adelante se analizarán, de que el territorio del Obispado se extendía al Oeste por lo menos hasta el río Motagua y Valle de Copán, y que dentro de ese territorio los obispos de Honduras y sus subordinados ejercían jurisdicción espiritual. La demostración de que semejante jurisdicción y territorio eclesiástico existía, es otra prueba de la revocatoria de la cédula de 1563.

Guatemala no fue erigida en Intendendencia hasta 1805, por Real Orden de 25 de junio de ese año, siendo formada por la provincia del mismo nombre, sin alteración de su extensión territorial (*supra* p. 32). En esta orden no hay la menor indicación de que la jurisdicción de la intendencia de Guatemala se extendiese hasta la línea del río Ulúa y la Bahía de Fonseca. Si la hubiese habido, Guatemala hubiese mencionado el hecho en las *Instrucciones* que dió a su Comisionado de límites de 1844, anticipándose al Tratado con Honduras del año siguiente. Muy al contrario, en estas Instrucciones el Gobierno de Guatemala se contentó con indicar como límites con Honduras el Valle de Copán y el Río Motagua (Just. H. XVII TI. p. 219 *sup*) y a indicar a su Comisionado que averiguase la extensión del territorio de Guatemala por el procedimiento negativo de preguntar cuál era el límite de la jurisdicción hondureña.

4. —*Las Constituciones de Guatemala de 1825 y 1845 son incompatibles con las presentes pretensiones de Guatemala a la línea de la Bahía de Fonseca y el río Ulúa.*

La Constitución de la Federación Centroamericana promulgada el 22 de noviembre de 1824 después de estatuir (Tít. I sec. 2, Art. 5) que el territorio de la república es el mismo que antes comprendía el Reino de Guatemala, y en el art. 6 que la Federación se compone de cinco estados, Guatemala, Honduras, Costa Rica, El Salvador y Nicaragua, dispone (Art. 7) que los límites de los Estados sean los demarcados por ley constitucional, después de obtenidos los datos necesarios.

Como la Federación no dictó ley alguna constitucional, Honduras y Guatemala quedaron en libertad de fijar sus límites respectivos. Aquella declaró expresamente que su territorio era todo el que siempre había correspondido al antiguo obispado y la provincia colonial. Constitu ciones de Honduras de 11 de 1825 y 11 de enero, 1839 (Cap. I, Art. 4) y la de febrero 4 de 1848 y septiembre 25 de 1865 (Cap. 2, Art. 4).

En estas circunstancias las Constituciones de Guatemala de 1825 y 1845 son significativas. La Sección 3, Art. 35 de la Constitución de Guatemala de 11 de octubre de 1825, al describir el territorio nacional incluye al Norte "todos los pueblos del partido de Chiquimula con Izabal."

Se hizo omisión del extenso territorio a que hoy se pretende. En aquella época estaba en posesión de Honduras y esta lo reclamaba. El mismo comentario se puede hacer de la Constitución de Guatemala de 16 de septiembre de 1845, que en el título I dice así:

"Art. 5. El Estado comprende los antiguos departamentos de Verapaz, Chiquimula, Sacatepequez y Guatemala, y también los departamentos de Los Altos, reincorporados por el decreto de la Asamblea Constituyente de agosto 13, 1840.

"Art. 6. En la presente Constitución, la disposición contenida en la de 1825 concerniente a Sonsonate y extensiva a Soconusco se ha de considerar como incorporada a fin de que jamás se pueda alegar la prescripción".

Si entonces se hubiera pretendido la parte Occidental de Honduras, se hubiera hecho constar así con el objeto de impedir la prescripción, como se hizo en el caso de Sonsonate y Soconusco cuyos territorios se disputaba a El Salvador y a México, respectivamente.

Como punto de derecho internacional un Estado no puede adquirir jurisdicción territorial en oposición a otro por declaración hecha en su ley orgánica, sino como una fase de la prescripción. La Constitución de Guatemala del año de 1845 ofrece un ejemplo de esto, porque más tarde Sonsonate se adhirió a El Salvador y Soconusco a México. Una Constitución no puede tener en derecho internacional el efecto de crear derechos y obligaciones entre Estados soberanos, pero sí establece los límites de un Estado y al definirlo declara ante el mundo que más allá de ellos no se extiende la jurisdicción nacional. (Laudo del Rey Alfonso; Ramírez F. Fontecha, Arbitraje entre Honduras y Nicaragua, p. 117) Si el distrito de Gracias y el resto de Honduras al Occidente de la línea Ulúa-Fonseca perteneció alguna vez a Guatemala, ésta abandonó su reclamación en 1825 y 1845.

5.—*La Cédula de 1563 no tiene efecto por no ser compatible con los tratados de Honduras y Guatemala de 12 de mayo de 1839, 14 de agosto de 1839, 1º de marzo de 1895 y 1º de agosto de 1914.*

Apenas es necesario citar autoridades para demostrar que un tratado anula todas las estipulaciones incompatibles hechas con anterioridad entre las mismas partes. (Crandall, *Treaties, Their Making and Enforcement*, Seg. Ed. p. 402).

El artículo 5 del tratado de 12 de mayo de 1839 reconoce que El Salvador y Honduras son repúblicas vecinas. Pero si el territorio de Guatemala se extiende hasta la línea de la Bahía de Fonseca y el río Ulúa, Honduras no puede tocar con El Salvador en ningún punto.

El tratado de 14 de agosto de 1839 dispone en su artículo I que se celebrará una conferencia de las Repúblicas Centroamericanas en un punto de Honduras, expresándose ser conveniente que dicha reunión se verifique en los Llanos de Santa Rosa de Gracias. Los Llanos era el nombre que en tiempo de la colonia tenía un punto cerca de Copán, en el valle de Copán, que a su vez se halla en la sub-delegación de Gracias a Dios en la Provincia colonial de Honduras. La moderna ciudad de Santa Rosa a que se refiere el tratado se encuentra en el actual departamento de Copán, en Honduras. Tenemos, pues, el reconocimiento por parte de Guatemala en el segundo tratado de 1839, de que la región de Copán estaba

en Honduras. Este reconocimiento es completamente incompatible con la pretensión a dicho territorio que hoy presenta Guatemala.

El tratado de 1º de marzo de 1895 proveyó la formación de una Comisión Mixta de Límites que se reuniría en Ocotepeque, porque este punto quedaba en la frontera. (Art. 2). La Comisión Mixta nombrada en virtud de este tratado por las dos repúblicas, convino en Cerro Brujo y Cerro Obscuro como dos puntos de la línea limítrofe, y este convenio fué confirmado en el artículo 16 del tratado de 1914. Ocotepeque, Cerro Brujo y Cerro Obscuro están muchas millas al Oeste de la línea de la Bahía de Fonseca y el río Ulúa.

La pretensión a la línea Fonseca-Ulúa basada en la cédula de 8 de septiembre de 1563, presentada por Guatemala, ha sido considerada respetuosamente como lo merecen las aseveraciones de su distinguido Representante. Es a causa del alto carácter suyo y del Estado que representa que nos hemos empeñado en dar una respuesta detallada. Afirmamos que la cédula de 1563, en la cual basa Guatemala su pretensión, nunca estuvo en vigor, y si lo estuvo fué abrogada por la cédula de 1564; que no es compatible con las numerosas cédulas dictadas con posterioridad por el Rey de España, las disposiciones constitucionales y las estipulaciones de los tratados entre las repúblicas de Honduras y Guatemala; y que todas las pruebas históricas así contemporáneas de la cédula de 1563 como las posteriores confirman esta conclusión.

II

El "Uti possidetis" de 1821 es el principio predominante

La delimitación geográfica pormenorizada de las Provincias de Honduras y de Guatemala no se encuentra en ninguna cédula particular. Por el contrario a dicha limitación sólo se puede llegar después de examinar una serie de Reales decretos que cubren todo el período colonial y exigen la interpretación a la luz de los actos de jurisdicción de aquellas entidades y de la historia general de la Capitanía General. En este particular mucho progreso ha hecho la Mediación al adoptar, por ambas Altas Partes, un solo principio predominante—el *uti possidetis* de 1821.

1.—*El principio está bien fijado en el derecho internacional americano y se funda en buenas razones de carácter político y social.*

El principio es que la línea divisoria de dos países contiguos debe ser el límite de la administración colonial en las provincias

correspondientes, al tiempo de la independencia. En la América del Sur por lo general la independencia fué alcanzada en 1810, y el principio como allí se aplica se llama el *uti possidetis* de 1810. Como no se alcanzó la independencia en la América Central sino once años más tarde, por eso se dice el *uti possidetis* de 1821.

El principio ha sido adoptado comunmente en las muchas cuestiones de límites territoriales que han ocurrido en la América del Sur. (Alvarez, *Droit International Amrricain*, pp. 65-67; Weiss, Revue Génerale del *Droit International Public*, vol. XVII, p. 128). Se aplicó también en la disputa de fronteras entre Argentina y la Repúb'ica Portuguesa del Brasil en 1889. (Moore, *International Arbitrations*, vol. II, pp. 1969, 1983). Se siguió el principio en el célebre arbitraje entre Argentina y Chile (Alvarez, *Revue Génera'e de Droit International Public*, vol. X, p. 651) y en la controversia entre Nicaragua y Honduras, que decidió el Rey Alfonso el 23 de diciembre de 1906. (Ramírez F. Fontecha, *op. cit.* p. 114).

Dos Estados, descendientes directos de dos provincias coloniales separadas, bajo el mismo Rey, naturalmente tomaron los límites que antes tuvieron como provincias. Las provincias eran distritos administrativos cuyos límites estaban fundados en razones de orden geográfico, comercial y etnológico. En cada distrito administrativo se desarrollaron pueblos que tenían intereses económicos y sociales que les eran comunes y tradiciones comunes. Así, pues, el principio del *uti possitedis* posee una base tanto moral como legal. Toma en cuenta los sentimientos naturales de pueblos que han vivido, luchado y muerto juntos, y los lazos comunes no se rompen. (Fiore, *Revue Génerale de Droit International Public*, vol. XVII, pp. 251-252).

En el presente caso Guatemala y Honduras fueron provincias separadas desde los primeros años de la Capitanía General, teniendo cada una un personal separado de funcionarios políticos y eclesiásticos. La situación geográfica de ambos pueblos era tal que cada uno tenía intereses independientes y a veces conflictivos. La disputa, ya mencionada (p. 18 n) acerca de Caballos y Sto. Tomás de Castilla como puertos de entrada, es uno de los primeros ejemplos. Guatemala misma ha presentado en esta Mediación dos documentos fechados cerca de la época en que terminó la época colonial, los cuales indican de manera notable la divergencia de intereses entre hondureños y guatemaltecos. Véase los Justificativos 2 y 7, y los comentarios del caso en la N. de H. de 29 de junio, 1918, p. 124 TI.) Es natural que los dos pueblos al emanciparse se constituyeran en Estados separados y soberanos.

2.—*El principio ha sido aceptado expresamente en el artículo 6 del tratado de 1914. entre Guatemala y Honduras.*

El artículo 6 dice:

"Para tomar las resoluciones del caso, los Gobiernos contratantes, después que la Comisión Mixta haya presentado el resultado de sus trabajos, tendrán en cuenta: las observaciones y estudios de la misma Comisión; las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por otros de igual clase y de mayor fuerza, dando a cada uno el valor que le corresponda, según su antiguedad y eficacia jurídica; *la comprensión del territorio que constituía las antiguas Provincias de Honduras y Guatemala a la fecha de su independencia; las disposiciones de la Real Ordenanza de Intendentes que entonces regía* y en general todos los documentos, mapas, planos, etc., que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, dándose la preferencia a los que por su naturaleza deban tener más fuerza por razón de antiguedad, de ser más claros, justos e imparciales, o por cualquier otro motivo fundado, según los principios de justicia.

"A la posesión solamente deberá darse valor en lo que tenga de justo, legítimo y fundado, conforme a los principios generales del derecho y a las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gentes."

Es oportuno citar la parte de las notas presentadas al Honorable Mediador, en las cuales se acepta este principio general. Memorándum de Guatemala, mayo 24, 1918, p. 25, junio 25 pp. 83, 84, 97; julio 25, p. 167; Memorándum de Honduras, junio 22, p. 51 TI.)

3.—*El principio ha sido expresamente definido en tales términos por el Representante de Guatemala en la presente Mediación, que implica la renuncia de cualesquier derechos adquiridos por prescripción a territorios que no estén comprendidos en* EL UTI EPOSSIDTIS *desde esa fecha.*

En el Memorándum de Guatemala de 24 de mayo aparece lo siguiente:

"A fin de dar mayor claridad a esta exposición, consignaré previamente las bases sobre que debe descansar la investigación y fijación de nuestros derechos.

"Guatemala y Honduras habrán de hacer la delimitación de sus fronteras con los mismos límites que tenían en la época del Gobierno Colonial, de conformidad con el derecho contractual vigente. El principio que en éste se ha conseguido ha sido expresado en América, como es bien sabido, con la fórmula impropia de "*uti possidetis* a la fecha de la Independencia." Dicho principio, al ser usado, ha dividido el parecer de los publicistas, pues unos sostienen que al resolver las cuestiones de límites por el *uti possidetis* debe atenderse sólo al hecho de la posesión sin averiguar el título de dominio................Estas opiniones se han expresado con las fórmulas todavía más impropias de *uti possidetis jure y uti possidetis facto.*

"En el caso de Guatemala y Honduras no cabe felizmente pero ni siquiera discutir cuál de aquellos pareceres debe prevalecer; los signatarios del Tratado de 1914 prescindieron de fórmulas vagas y de confusas expresiones y con toda claridad convinieron que ....Los Gobiernos tendrían en cuenta "la comprehensión del territorio que constituía las antiguas provincias de Guatemala y Honduras a la fecha de la Independencia," indicándose que la posesión solamente tendrá valor cuando sea justa, legítima y fundada, conforme a los principios generales del Derecho y las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gentes. (Arts. 5º y 6º.)

Aun más, en la réplica de Guatemala presentada el 25 de julio de 1918, se hace referencia (p. 167 TI) al artículo 6 del tratado que establece el *uti possidetis juris* de 1821. Véase también la Nota de Guatemala de 22 de junio pp. 91-93 TI. En la nota final presentada el 25 de junio el representante de Guatemala reiteró el principio estricto del *uti possidetis juris* de 1821, [p. 87 TI.] Llamamos especialmente la atención al párrafo siguiente:

> "Extraño, muy extraño, encuentro que el señor Doctor Bonilla en apoyo de su tesis cite Tratados........posteriores a 1821; puesto que el Tratado de Límites de 1914, que él acata y acepta, estatuye que sólo deberán tomarse en consideración para demarcar la línea divisoria, las probanzas anteriores a este año que se designa y marca como época histórica fundamental para establecer los derechos territoriales de cada Estado *y deja así sin valor todo lo hecho con posterioridad a la mencionada fecha*".

De esta suerte Guatemala insiste que el principio es el *uti possidetis juris* más bien que el *uti possidetis facto*; que la cuestión no es únicamente de territorio poseído en 1821 por la Provincia de Guatemala y Honduras, respectivamente, sino aquel a cuya posesión tenían derecho (poniendo de lado, como inmaterial, toda posesión después de 1821); y que la posesión actual que no esté de acuerdo con el título legal de 1821 no se debe tomar en cuenta. El Representante de Honduras se ha contentado, en términos generales, con aceptar el principio definido de esa manera por la otra parte, (N. de H. junio 22, 1918, p. 51 TI) porque las pruebas sometidas por Honduras demuestran que la posesión actual en 1821, era de acuerdo con el verdadero título legal.

El punto no carece de importancia desde que la extensión de la presente posesión en la región de la costa occidental del Río Motagua y parte de este río, no está de acuerdo con el *uti possidetis juris* de 1821. Si se aplica la regla estrictamente como insiste Guatemala y lo acepta Honduras, a aquella se le puede exigir la entrega del Cabo Tres Puntas y todo el litoral al Oeste del río Motagua hasta la Honduras Británica. Si Honduras tiene título a la región de la margen occidental del río, de acuerdo con el principio que define Guatemala, es materia que se tratará más adelante, [punto VII].

4.—*La renuncia de ese derecho por parte de Guatemala es justa, porque no ha habido cambio de estado legal entre ambas partes desde 1821.*

Es justo que, por lo que se refiere a la posesión que puede haber adquirido Guatemala desde 1821, fuera de los límites del territorio que era suyo en aquella fecha, ella haga renuncia de dichos derechos por no tener efecto prescriptivo. Esta conclusión se basa en las reglas de derecho internacional sobre la no prescripción de territorio en litigio y la conservación de *statu quo* en ellos,

[Alvarez, *Revue Générale de Droit International Public*, vol. X, pp. 654-662]; la región limítrofe entre Guatemala y Honduras ha estado abiertamente en litigio desde que dificultades de frontera dieron por resultado la firma de los tratados de 1845, 1895 y 1914.

Dicha renuncia también está en lo lógico porque los tres tratados de límites referidos así como también los dos de 1839 [p. 22 *supra*], han conservado en efecto el *statu quo ante*. La misma línea de Cerro Brujo y Cerro Obscuro allí estipulada coincidía en punto a hecho con el *uti possidetis juris* de 1821.

La historia constitucional de las partes también confirma esta conclusión. La Constitución de Centro-América de 22 de noviembre de 1824 disponía que el territorio de la Federación fuese el mismo que comprendía la nación del Reino de Guatemala, exceptuando por entonces la provincia de Chiapas, [Tít. II, Sec. 2, Art. 5]; que la federación se componía de cinco Estados, entre estos Guatemala y Honduras [Art. 6]; y que el territorio de cada uno de los cinco Estados sería demarcado por una ley Federal, después de obtenidos los datos esenciales [Art. 7]. Pero no se dictó semejante ley durante la existencia de la Federación Centroamericana. [1]

Las primeras Constituciones de Honduras conservaron el territorio de la *Intendencia*. La de 11 de diciembre de 1825, Cap. I, Art. 4, dispone que el territorio comprende todo lo que corresponde y ha correspondido siempre al Obispado de Honduras; y la de 11 de enero de 1839, Cap. II, Art. 4, y la de 4 de febrero de 1848, Cap. II, Art. 4, estipulan que el Estado de Honduras comprende todo el territorio que bajo el Gobierno español era conocido

---

(1) Aun cuando G. A. Thompson dice en su *Norrative of an Official Visit to Guatemala* (Londres 1829) que: "Se ha hecho una nueva división del territorio de estos Estados de modo de dar a cada uno debida parte de la costa marítima", el Congreso Federal no dictó ley alguna en la materia. Esto lo comprueba el hecho de que el proyecto de Constitución Federal aprobado por el Congreso el 13 de febrero de 1835, copia a la letra el art. 7 de la Constitución anterior, que dispone que se dictaría una ley. Alejandro Marure, en su *Bosquejo de las Revoluciones de Centro-América*, publicado en 1837, dice: (pp. 99-100) que con relación a la demarcación de territorio no se hizo cambio alguno sino que más bien se dispuso que no se alterara la que existía en época anterior a la independencia (citando una orden de la Asamblea de 15 de marzo de 1824). Las "Instrucciones" del Gobierno de Guatemala a sus comisionados en 1844, declaran que la ley especial que fija los límites no ha sido dictada aún (Just. de Honduras, XVII A. sec. I) y el *Report on the State of Affairs of Nicaragua* de Francisco Castellón, enviado de Honduras y Nicaragua a la Gran Bretaña es al mismo efecto. (U. S. Doc. Sec. 579 Doc. 75, p. 291). En dicho informe Castellón hace referencia a un decreto aprobado por el Congreso Federal, el 9 de diciembre de 1825, cuyo artículo I dispone que por el presente y hasta que los límites de cada Estado hayan sido determinados como lo ordena el artículo 7 de la Constitución, el distrito de Nicoya continuará separado del Estado de Nicaragua y anexado al de Costa Rica, Castellón dice que Costa Rica basaba su pretensión a Nicoya, en parte en este decreto pero que el decreto no era válido, entre otras razones porque no habiendo fijado el Congreso los límites por una ley, antes de la disolución de la Unión, la anexión de dicho distrito a Nicaragua era considerada, a juicio de todos los Estados, como provisional y por consiguiente Costa Rica no podía pretender ningún derecho a dicho distrito.

como provincia del mismo nombre. De igual efecto son el Cap. II, Art. 5 de la Constitución de 28 de septiembre de 1865 y el Cap. II, Art. 4, de la diciembre 23 de 1873.

Las primeras Constituciones de Guatemala también corroboran esto. La de 11 de octubre de 1825 (Sec. 3, Art. 35), y la de 16 de septiembre de 1845, (Tít. I, Art. 5) enumeran los distintos departamentos del Estado y en ninguno está comprendido Gracias a Dios, el Valle de Copán, Tencoa o San Pedro Sula. Así, pues, no puede existir duda de que la posesión al presente, distinta de la línea de 1821, no puede ser base de reclamación válida.

5.—*La determinación de la línea del uti possidetis juris de 1821 viene a ser un paso necesario precedente a la indicación por parte del Honorable Mediador de una línea limítrofe de transacción que armonice con la situación en que hoy se encuentran las partes.*

Desde luego que el Representante de Guatemala se ha visto inclinado a insistir en el estricto *uti possidetis juris*, por su errada confianza en la existencia legal de la cédula de 1563, así como por la posición favorable en que sus premisas colocarían a su país al obtener una línea de transacción aún más al Este que la presente línea de posesión de Guatemala.

Por eso el Representante de Honduras está justificado en presentar las pruebas y los argumentos en que se funda su país para demostrar que, según el mismo criterio del *uti possidetis juris* de 1821, el límite legal de la región de la costa se extiende hasta Yucatán. Sin embargo, al hacerlo ha intimado al mismo tiempo, [N. de H. agosto 27 de 1918, p. 198 TI], que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar las indicaciones que hiciese el Honorable Mediador con el fin de establecer una línea de transacción basada en la posesión moderna de los dos países. La actitud que asumen los Abogados de Honduras en lo que se refiere al *uti possidetis juris*, debe considerarse en armonía con dicha proposición. Honduras y sus Abogados confían en que una vez que el Honorable Mediador haya determinado la línea legal, podrá éste indicar un límite de transacción que ambos países puedan aceptar.

6.—*En su aplicación a la presente controversia el principio del* UTI POSSIDETIS *de 1821 es una reconstrucción histórica de los límites de la jurisdicción política y eclesiástica de Honduras y Guatemala al terminar el período colonial, siendo admisibles toda clase de pruebas de acuerdo con el tratado de 1914 para efectuar dicha reconstrucción.*

El Art. 13 del tratado de 19 de julio de 1845 contiene la estipulación original por la cual las Altas Partes de esta Mediación proponen ajustar sus límites. El Art. 13 dice:

«*Los Estados de Honduras y Guatemala reconocen por sus límites, los señalados por la Diócesis de ambos*, en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786; y para fijar la línea divisoria de un modo indudable, los dos Estados nombrarán sus Comisioados.......... ....»

Los Comisionados nombrados en virtud del tratado de 1845 no pudieron proceder con su labor de demarcación, porque no pudieron convenir en cuales debían ser las pruebas admisibles para establecer los límites de ambas diócesis. Muy particularmente el Comisionado de Guatemala se negó a considerar a títulos de tierras como prueba admisible [por supuesto que no eran documentos eclesiásticos] a pesar de que en sus propias *Instrucciones* se estipulaba que se tomarían en consideración *haciendas*, que marcan la línea fronteriza. [Just. de H. XVII A, p. 7, Sec. 6; N. de H. mayo 24, 1918, p. 20 TI].

En vista de los resultados obtenidos con el tratado de 1845, que demostraba que la línea divisoria no se podía establecer basada en pruebas puramente eclesiásticas, Guatemala y Honduras, al celebrar el tratado de 1º de marzo de 1895, ampliaron el género de pruebas admisibles con el objeto de establecer el *uti possidetis* de 1821, de modo de incluir no sólo «documentos públicos», sino «en general todos los documentos, mapas, planos, etc., que conduzcan al esclarecimiento de la verdad». No hubo disposición alguna acerca del orden especial en que estas diversas pruebas habrían de ser consideradas, sino que se estipuló, simplemente, que se daría preferencia a «los que por su naturaleza deban tener más fuerza por razón de antigüedad, de ser más claros, justos e imparciales. o cualquier otro motivo fundado, según los principios de Justicia».

De acuerdo con esto, lo que se buscaba con el estudio del *uti possidetis* de 1821, no era solamente hallar el límite común de la diócesis, sino «la comprensión del territorio que constituía las antiguas provincias de Guatemala y Honduras a la fecha de su independencia». [Art. 6].

Parece que Guatemala afirma que el artículo 6 del Tratado de 1914 establece un orden de precedencia arbitrario. [N. de G., junio 25 de 1918, p. 97; septiembre 20, p. 243 TI]. La réplica es que aun cuando es cierto que el artículo menciona primero documentos públicos, por algo se había de comenzar y naturalmente «documentos públicos», por constituir la variedad más auténtica de pruebas, debía recibir consideración preferente. Pero se notará que el artículo no explica ningún orden de preferencia entre las diversas clases de documentos públicos, contentándose las partes con estipular que a éstos, juntos con otras clases de pruebas, se debía dar el valor en que su mérito intrínseco le hiciera acreedor, según las reglas generales para la admisión de pruebas. En vista de este principio primordial, era indiferente el orden de enumeración de las diversas clases de pruebas, además de los documentos públicos. Por lo que se refiere a "documentos públicos," a falta

de reales cédulas, concluyentes en razón de sus propios términos, una cédula expedida por el Rey en 1563, y anulada o declarada incompatible por otra cédula posterior no puede tener más fuerza que títulos de terrenos que no han sido impugnados, informes oficiales, fallos judiciales, pruebas de jurisdicción eclesiástica y aun mapas y documentos históricos de fecha posterior. Que la actitud de Honduras en esta materia es la justa lo demuestra la conducta observada por el Rey de España en el arbitraje entre Honduras y Nicaragua. Se llama la atención del Honorable Mediador al laudo del Rey Alfonso.

III

Las pruebas de carácter general demuestran que según el principio del UTI POSSIDETIS de 1821, Honduras tenía posesión, tanto de JURE como de FACTO, por lo menos hasta la línea de Cerro Brujo, Cerro Obscuro, Coyoles, el Río Managuá hasta su desembocadura en el Río Motagua, y desde aqui el río Motagua hasta el Mar. Esta línea demarca substancialmente el límite moderno de la ocupación Hondureña

El límite que reclama Honduras bajo el *uti possidetis* de 1821, como lo demarca Guatemala en esta negociación, es idéntico a la línea ya descrita, hasta la confluencia de los ríos Managuá y Motagua. Más allá de la confluencia la línea limítrofe toma al Norte hacia el Golfo Dulce o Lago Izabal y siguiendo la orilla Sur del lago va hasta la frontera de la Honduras Británica. Está indicada en el mapa que presentó Honduras al Honorable Mediador en mayo de 1918.

En esta oportunidad nos proponemos desplegar las pruebas que establecen el derecho de Honduras por lo menos hasta la línea en cuestión en el sector entre Cerro Brujo y la confluencia del Managuá y el Motagua, y siguiendo el curso de éste hasta su boca, como ésta existía en 1821, y emplazar para considerar después especialmente el título de Honduras a la región de la costa occidental de este río. El estudio separado no está fuera de orden, porque desde 1821 se han operado cambios en la región de la costa en detrimento de la posesión de Honduras allí; primero las usurpaciones británicas de la Honduras Británica y más recientemente la ocupación por parte de Guatemala de lo restante de la región.

Guatemala no disputa seriamente que en el territorio al Este del río Motagua hasta su desembocadura en el Managuá, y siguiendo al curso de éste hasta Coyoles, Cerro Obscuro y Cerro Brujo, Honduras desde el año de la independencia ha mantenido el *uti possidetis* del período colonial. (N. de G. 25 de junio de 1918, pp.

y 908-299 de septiembre, p. 244 TI). Hay sólo dos cuestiones discutibles, que son las que se originan de la ocupación de territorio hondureño, comenzando en 1892 por la construcción del ferrocarril de Guatemala por unos cuantos kilómetros más abajo de la confluencia del Managuá y el Motagua, y la desviación desde 1821 del curso de este río en los últimos doce kilómetros antes de llegar al mar. Estas cuestiones serán discutidas más adelante. (Punto VI).

Las pruebas que vamos a examinar ahora se refieren en términos generales al territorio que es de suponerse Guatemala admita fué administrado *de facto* por los funcionarios temporales y espirituales de la Intendencia de Honduras y antes de 1787 por las autoridades de la Provincia del mismo nombre, administración que Honduras sostiene fué también *de jure*. Este territorio comprende lo que hoy constituyen los subdistritos hondureños de Ocotepeque, Gracias y Copán que bajo la Intendencia componían la subdelegación de Gracias a Dios; y los modernos subdistritos de Santa Bárbara y Cortés que componían las subdelegaciones de Tencoa y San Pedro Sula en la Intendencia. Según los términos del *uti possidetis* guatemalteco de 1821, esta prueba demuestra que el límite oriental de la administración de las autoridades coloniales de Guatemala se reducía a lo que se llamó *alcaldía mayor* de Chiquimula a fines de la dominación española, adyacente a la subdelegación hondureña de Gracias, y lo que vino a ser el moderno departamento de Guatemala con igual nombre.

La linea limítrofe de cuya dirección se han discutido detalles, se extendía, como queda indicado. Esto lo establecen las siguientes pruebas de distinta índole que Honduras ha presentado en la presente Mediación o que se pueden obtener impresas: 1.—Legislación colonial; 2.—Constituciones y Legislación posteriores a 1821; 3.—Ejercicio del derecho electoral antes y después de la independencia; 4.—Administración colonial, especialmente informes de funcionarios en el desempeño de sus deberes; 5—Títulos de tierra; 6.—Pruebas de carácter eclesiástico; 7.—Tratados entre Guatemala y Honduras y negociaciones a que dieron origen; 8.—Datos geográficos y cartográficos. Nos proponemos estudiar brevemente estas diversas pruebas, en su aspecto general, sin perjuicio de las referencias que se harán más adelante en el examen detallado de los límites, sección por sección.

1.—*Legislación Colonial Española.*

La Real Ordenanza de Intendentes para la Nueva España, como entonces se llamó México, fué dictada el 4 de diciembre de 1786. Tuvo por objeto efectuar una reorganización del sistema administrativo colonial buscando mayor centralización de los Poderes Judicial, Fiscal, de Policía y de Guerra, y la extirpación de abusos en el gobierno local de las diferentes colonias. (Véase Smith, *Viceroy of New Spain*, Cap. VI; Priestley, *José de Gálvez*, pp. 289-292).

La Ordenanza se extendió a la Capitanía General de Guatemala en 1787. El texto de la cédula primera no nos ha llegado a nosotros, pero sabemos que la teoría de extensión era la misma que más tarde se aplicó a Cuba, es decir, que la Ordenanza se debía adaptar a las condiciones locales y hacer cumplir hasta donde esas condiciones lo permitieran. (Zamora y Coronado, *Legislación Ultramarina*, Vol. II, p. 379, n.; Altamira, *Historia de España*, Vol. IV, p. 195, Sec. 811). La provincia de Comayagua (Honduras) fué desde luego constituida en *Intendencia*, habiendo prestado el Brigadier Juan N. de Quesada el juramento del cargo de *Gobernador-Intendente* el 26 de junio de 1787. Como el Alcalde Mayor de Tegucigalpa se negara a reconocer la autoridad de Quesada como intendente, éste consultó al Consejo Supremo del Real Tesoro de la ciudad de Guatemala si la alcaldía mayor de Tegucigalpa debía incorporarse a su Intendencia. El Consejo Supremo, el 5 de enero de 1788 falló en la afirmativa, añadiendo que la Intendencia de Comayagua debía comprender todo el territorio del Obispado del mismo nombre, y sometió su fallo al Rey para su aprobación. El Rey confirmó el fallo en su cédula de 24 de julio de 1791, incluyendo en la Intendencia de Comayagua "todo el territorio de su Obispado, exepto el puerto y plaza de Omoa." (Vallejo, *Historia documentada de los límites entre Honduras y Nicaragua*, etc. pp. 14, 3; *Límites entre Honduras y Nicaragua; Alegato de Honduras.* Arbitraje entre Honduras y Nicaragua, p. 75; Ramírez F. Fontecha, *op. cit* p. 115; p. 190 doc. Núm, 15). La Cédula de 16 de octubre de 1816 restituyó a Omoa la jurisdicción de la Intendencia de Comayagua (Just. de Honduras. XIII). Constituida así la Intendencia de Comayagua continuó sin más alteración de su territorio hasta la fecha de su independencia. (Honduras -Nicaragua, Laudo-Ramírez F. Fontecha, *op. cit.* p. 117).

La Ordenanza de Intendentes de 23 de septiempre de 1803 nunca llegó a tener la fuerza legislativa de la de 1786, porque como resultado de ciertas contradicciones con las leyes militares que se notaron en ella, fué derogada por la Real Orden de 11 de enero de 1804, quedando así vigente la Ordenanza más antigua. (Zamora y Coronado, *op. cit.* Vol. II, p. 379,n.) Pero acerca de la continuación de la organización de las Intendencias en Centro América:

> "Art. 6. En el Reyno de Guatemala continuarán lo mismo que antes la Intendencia de San Salvador, Comayagua, Nicaragua y Chiapa, y la Intendencia del distrito de su capital se unirá a su presidencia, gozando todos por ahora los sueldos que hoy perciben."

Si la Ordenanza de 1803 se hubiese puesto en vigor en Centro América, la Intendencia de Guatemala se hubiera limitado al distrito de su capital, como lo declara al artículo 6 que se acaba de citar. Cuando se creó por fin la Intendencia de Guatemala por la Real Orden de 25 de junio de 1805, fué formada, como dice el

Padre Vallejo (op. Cit. p. 77) de la provincia del mismo nombre sin ningún cambio en su extensión territorial. Acerca de esta materia también tenemos la autoridad de Larreynaga y Marure en sus Instrucciones al Comisionado de Límites de Guatemala, en 1844. (Just. de Honduras, Núm. XII A. p. 218 TI).

> "En Guatemala no se creó intendencia como correspondía, según la Ordenanza porque se había experimentado en México, que causó competencias con el Virrey. Pero posteriormente se estableció en esta ciudad una de provincia, y no de ejército, según la Real Orden de 25 de junio de 1805, que circuló impresa en primero de marzo siguiente."

Por el hecho de que las alcaldías mayores de Chiquimula y Verapaz—para mencionar sólo las que colindan con territorio hondureño—no fueron constituidas en provincias o intendencias, continuaron bajo la autoridad política, fiscal y militar del Gobernador General. (Juarros, *op. cit.*, Vol. I, p. 9; Méndez, *op. cit.* (Ed. Peralta), p. 244).

Estas cédulas que crearon el sistema de intendencias en Honduras y Guatemala, vinieron a reemplazar toda legislación anterior, con excepción de la tan discutida cédula de 23 de agosto de 1745, que daba al Gobernador de Honduras jurisdicción militar y para perseguir el contrabando en toda la región de la costa al Oeste del río Motagua hasta Yucatán. Nos proponemos discutir el efecto de la cédula al tratar de la validez de la pretensión hondureña sobre esta región.

Llegados a este punto en que se discute la posesión hondureña hasta la línea Cerro Brujo-Coyoles-río Motagua, hacemos resaltar el hecho de que, según la cédula de 1791, la extensión de la Intendencia de Honduras fué demarcada como colindante con la del Obispado de Honduras; y que al organizarse los gobiernos de los Estados de Guatemala y Honduras y su federación en la Unión Centroamericana, después de la independencia, cada Nación continuó con la misma jurisdicción que tenía, respectivamente, como colonia.

2.—*Disposiciones constitucionales y legislación de Guatemala desde 1821.*

Al contestar la pretensión de Guatemala a la línea Golfo de Fonseca y río Ulúa, fundada en la cédula de 1563, tuvimos ocasión de demostrar que era insostenible, entre otras razones porque no era compatible con la extensión de los territorios asignados a los diversos Estados de Centro-América por la Constitución Federal de 1824 y por las Constituciones de Guatemala y de Honduras en vigor durante el período de la Federación y subsiguientemente (*supra* pp, 20-22). No hay para que examinar ahora esas disposiciones, pero bastará recordar que en su cabal alcance comprueban que en sus cartas fundamentales Guatemala nunca reclamó la soberanía al Este de sus departamentos de Chiquimula e Izabal, es

decir, al Este del río Motagua y de la línea de Coyoles-Cerro Obscuro-Cerro Brujo y que, por consiguiente, este reconocimiento contrario a sus intereses es concluyente contra ella en esta Mediación. (Laudo de Alfonso XIII en el arbitraje entre Honduras y Nicaragua, Ramírez F. Fontecha *op. cit.* p. 117).

Aun cuando el Congreso Federal durante la existencia de la Unión Centroamericana no dictó estatuto alguno que definiese o afectase la línea divisoria entre Guatemala y Honduras, la legislatura del Estado de Guatemala dictó muchas leyes que demuestran claramente que Guatemala reconocía que la línea del *uti possidetis juris* de 1821 no se extendía al Este de la línea de posesión de que nos ocupamos. Sería importante que el Mediador fijase la atención en estas leyes, que Honduras somete en calidad de pruebas. (Justific. de Honduras XXI).

1825. La ley dictada el 4 de noviembre de este año por la Asamblea Constituyente de Guatemala dispone como sigue:

> "Art. 1. El territorio del Estado se divide en siete departamentos.......2º Chiquimula, que comprende todas las ciudades y valles del antiguo corregimiento de Chiquimula y Zacapa.
>
> "Art. 2. Los límites de los departamentos con respecto a los colindantes serán los que el partido o los partidos que entran en su formación han reconocido hasta ahora.
>
> "Art. 6. Los departamentos de Chiquimula se dividen en seis distritos, a saber: Zacapa, Ascasaguastlán, Sansaria, Esquipulas, Chiquimula y Mita, cuyas cabeceras serán las siguientes: Zacapa, San Agustín, Guastatoya, Esquipulas, Chiquimula, Jalapa, Asunción Mita."

No se hace mención de distrito o ciudad alguna al Oeste de la línea hondureña del *uti possidetis* de 1821.

1839. La ley del 12 de septiembre de 1839 dividió la República de Guatemala en siete departamentos, uno de los cuales era Chiquimula, y después el departamento comprendía todos los pueblos y lugares mencionados en un cuadro anexo. Entre los treinta y ocho pueblos y doce curatos que aparecen como correspondientes a Chiquimula, y entre los seis caseríos colocados bajo la Comandancia o distrito militar de Izabal, no hay ni uno que esté en el lado hondureño de la línea que se discute.

1848. Un decreto de 24 de mayo de 1848 aprobado como se ve después de iniciada la disputa con Honduras, disponía la celebración de elecciones para Diputados por medio de una convención constitucional de acuerdo con la ley de 5 de agosto de 1838. Esta convención debía ser compuesta de sesenta diputados distribuidos en distritos electorales, según un cuadro anexo. Entre los distritos se mencionan Esquipulas, Chiquimula, Zacapa y Gualán, que lindan con la línea del *uti possidetis* de 1821. No se hace mención de Copán ni de ningún otro pueblo, aldea o caserío del lado hondureño.

Nos permitimos asegurar que estas leyes orgánicas anulan las pretensiones de Guatemala a territorio hondureño de una manera tan eficaz, como los artículos constitucionales a que dieron efecto.

3.—*Ejercicio del derecho electoral antes y después de 1821.*

La celebración de elecciones es un acto de soberanía de muy alto orden, y la prueba de haberse ejercitado en un territorio en disputa, ha sido aceptada para el ajuste de límites. La Corte Suprema de los Estados Unidos ha seguido la práctica uniforme de admitir ese género de pruebas al determinar las fronteras de los diversos Estados de la Unión (*Maryland* v. *Virginia*, 217 U.S. 1,41; *Virginia* v. *Tennessee*, 148, U.S. 503, 516). Jueces arbitrales internacionales han obrado de igual modo. En el Arbitraje entre Honduras y Nicaragua, el laudo del Rey Alfonso cita la celebración de elecciones por Honduras en el territorio en disputa, al desestimar la pretensión de Nicaragua. (Ramírez F. Fontecha, *op.cit.* p. 117).

La Constitución de España de 1812 (Art. 325) dispuso que las colonias tuvieran voz en sus asuntos locales y en las Cortes Españolas. Autorizaba a los cabildos o juntas de cada provincia para elegir una diputación provincial de siete individuos y cada una de estas diputaciones elegiría un Diputado a Cortes. La Constitución fué proclamada en la Ciudad de Guatemala el 24 de septiembre de 1821 y el 12 de noviembre una junta preparatoria designó doce Diputados a Cortes por Centro-América, uno por cada provincia, contándose entre éstas a Guatemala, Chiquimula, Verapaz y Comayagua. Las diputaciones provinciales se eligieron solamente en Guatemala y Nicaragua. (Bancroft, *History of Central America*, Vol. III, pp. 8-10). Pronto dejaron de tener interés práctico las elecciones, porque en mayo de 1814 el Rey Fernando VII a su Vuelta a España después de haberle dado la libertad Napoleón, suspendió la Constitución que no volvió a regir hasta marzo de 1820. En Abril siguiente se extendió a las Colonias, con todas las leyes dictadas por las Cortes (Brancroft, *idem*, pp. 22, 25). Como resultado de esto en la América Central se verificaron elecciones provinciales en noviembre de 1820. Los partidos de que se componía la intendencia de Comayagua tomaron parte, entre estos Gracias a Dios y Tencoa (Laudo del Rey Alfonso, Arbitraje entre Honduras y Nicaragua, Ed. Ramírez F. Fontecha, p. 117). El 28 de mayo de 1821 las Cortes Españolas dispusieron que la Intendencia de Honduras tuviera una legislatura provincial, con el territorio que para entonces constituía la Intendencia. (Vallejo, *op. cit.* p. X).

Volvemos a referirnos a la ley guatemalteca de 1848 que dispuso la celebración de elecciones de Diputados para una convención constitucional, en los sesenta distritos electorales y allí no se nombra un solo pueblo situado al Este de la línea de posesión de 1821. (Supra. p. 45.).

4.—*Administración Colonial, informes oficiales.*

Al examinar sección por sección la línea de posesión hondureña de 1821, hay que citar las pruebas documentales que establecen la administración política y eclesiástica hasta esa línea por las autoridades coloniales de Honduras. Para estudiar este punto se han recogido informes de carácter general relativos a toda la provincia de Honduras, que servirán de prueba. Los informes mencionados son de fecha de los primeros años de la dominación española hasta los mismos albores de la independencia. Establecen uniformemente la pretensión hondureña al área en disputa, por lo menos por el extremo occidente, hasta la línea Cerro Brujo–Cerro Obscuro Coyoles y los ríos Managuá y Motagua.

1544. En este año el Obispo de Honduras, Critobal de Pedraza, que en obediencia a una expresa disposición real había arreglado la disputa entre los dos Adelantados Montejo y Alvarado rindió al Rey un informe sobre la Provincia de Honduras. En este informe dice cómo Alvarado estableció en la provincia los pueblos de San Pedro y Puerto de Cavallos y luego ordenó a su Teniente Juan de Chavez a que siguiera al interior y fundara un pueblo en Honduras cerca de la frontera de Guatemala. Llamamos la atención del Mediador a la siguiente cita (*Colección de documentos inéditos de Ultramar*, Vol. XI, p. 426):

> "Dicho adelantado (Alvarado) dijo que aceptaba la susodicha gobernación en nombre de Su Majestad..... y comenzó a colocar jueces de su propia mano y con el pueblo que trajo consigo, de los cristianos y de los que encontró alli (Naco) fundó la aldea de San Pedro y vino a descubrir el pueblo de Cavallos y allí dejó otros diez o doce habitantes......*y con la gente que sobraba de estas dos poblaciones envió un caballero llamado Juan de Chavez......a buscar un buen sitio casi en límite entre Guatemala y Honduras, dentro de la tierra de Honduras para que las dos gobernaciones se comunicaran entre sí y el dicho Chavez continuando con su gente en busca del sitio anduvo errante por mucho tiempo perdido en las sierras y montañas hasta llegar a una tierra que es hoy Gracias a Dios.* Como encontraron esa tierra plana cerca de un río dijeron "Gracias a Dios que hemos encontrado tierra llana", y así se llamó la ciudad y se establecieron en ella como 50 habitantes".

1582. Informe de Alonso de Contreras Guevara, Gobernador de Honduras, sobre el estado de su provincia. Véase pág. 32, *supra*, donde se cita el informe para comprobar, como un punto de interpretación administrativa contemporánea, que la cédula de 8 de septiembre de 1563 había sido derogada por la de 17 de mayo de 1564.

1646. Memorial de Juan Diez de la Calle, Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Indias. Este tratado de legislación colonial fué citado en la página 33, *supra*, con igual fin que el informe del Gobernador Contreras Guevara.

1684. La Audiencia de Guatemala al rendir cuenta al Rey de la recaudación de multas provenientes de juicios criminales,

tuvo ocasión de compilar una lista detallada de los pueblos y aldeas de Honduras y Chiquimula, colocó en Honduras a la comarca de Gracias, y dentro de ésta a Quesailica, Intibucá, Camasca, Cerquin, Ocotepeque y Cucuyagua, y la comarca de San Pedro Sula con los caseríos de Lemoa (Omoa) y Amatique. En Chiquimula la Audiencia no nombra un solo pueblo al Este del valle de Copán y el río Motagua más allá de su desembocadura en el Managuá. [N. de H. 22 de junio de 1918, p. 109–TI]; Just. Mis. H].

1723. Por mandato de la Audiencia de Guatemala, Joseph de Rodesno, uno de los oidores, fué encargado de averiguar el contrabando que se hacía en la Costa de Honduras y con este motivo rindió un informe sobre las comarcas, pueblos, ríos, bahías y puertos de la provincia de Honduras. La Audiencia pasó este informe al Consejo de Indias. Rodesno situó en Honduras al Golfo Dulce, los ríos Motagua, Plátanos y Tinto, los puertos de Castillo del Golfo Dulce, Omoa, Puerto Cavallos y Trujillo y los pueblos de Gracias, Sta. Cruz de Yoro y Tencoa. [Justif. de Honduras, XXV, Núm. 3].

1744. En este año Luis Diez Navarro, que de 1743–1744 había visitado de Real Orden las costas de Centro-América, reunió los resultados de sus visitas en la *Descripción del Reino de Guathemala*, fechada en la ciudad de Guatemala el 30 de mayo de 1744. Era Ingeniero en el Real Ejército y sirvió como Gobernador y Capitán General de Costa Rica de 1745 a 1750. Su *Descripción*, que fué muy apreciada, se imprimió en Guatemala en 1850, [Peralta, *Costa Rica y Colombia*, pp. 160–161]. Diez Navarro, además de hacer una descripción detallada de la costa del Gobierno de Honduras hasta el Golfo Dulce, da una lista de las principales comarcas y pueblos. La siguiente cita es tomada de la descripción que hace de una parte de la provincia que linda con Chiquimula. [Justific. de Honduras, XXV, Número 4, p. 9; Ed. Guatemala, de 1850, p. 109 TI]:

> "La entera jurisdicción del Gobierno de Comayagua u Honduras comienza en la costa desde el río Motagua, ya mencionado, y termina en el puerto de Truxillo......Su capital es la dicha Ciudad de Comayagua. Tiene cuatro ciudades llamadas Gracias a Dios, que es la más occidental; San Pedro Sula, al noroeste; San Jorge Olanchito y Sonaguera, al oriente. Las ciudades más cercanas a la costa están en el partido de San Pedro Sula. Candelaria Vieja es un pequeño pueblo de indios, distante de los puertos de Omoa y Caballos 12 leguas de regular camino .....En el partido de Lloro está el pueblo de Candelaria Nueva, cerca del río Lean......"

1804. Don Ramón de Anguiano, que había sido Gobernador-Intendente de Honduras desde 1790, elevó al Rey una Memoria relativa a la condición de su Intendencia. Especifica que así lo hace en obediencia a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ordenanza de Intendentes. En dicha Memoria, que Honduras presenta como prueba [Justific. de Honduras, XXV, Núm. 27], Anguiano da una lista de las subdelegaciones en que se dividía la Intendencia, y los pueblos, aldeas, valles y parroquias de que se componían.

En la Subdelegación de Gracias a Dios menciona a San Antonio del Descanso, Intibucá, Camasca y Quesailica y en la tenencia de Sensenti, el mineral de San Andrés, Labor de Santa Lucía, Jute, Valle de Copán y Ocotepeque. En la subdelegación de Tencoa da la aldea de Santa Bárbara y las parroquias de Tencoa, Aluna y Porta. Acompaña la memoria un boceto de mapa, cuya reproducción Honduras presenta en sus pruebas. Un resumen de la Memoria de Anguiano se encuentra en la obra de Desdevises du Dezert, *Vice-Rois et Capitaines Généraux des Indes Espagnoles á la fin du XVIII Siécle,* en la *Revue Historique,* Vol. CXXV, p. 262 *et seg.*

1821. En marzo de este año el Doctor José Mariano Méndez, alta dignidad del Santuario de la Catedral de Guatemala y delegado de la Provincia de Sonsonate a las Cortes Españolas, presentó a estas un Memorial sustentanto un plan para la reunión de las catorce provincias e intendendencias que componían el Reyno de Guatemala en ocho provincias. Méndez propuso que continuara como una de las ocho provincias la Intendencia de Comayagua la cual decía consistir de dos partidos divididos entre nueve subdelegaciones (*Memoria,* de Peralta, p. 249).

> "Tercero, Comayagua, Honduras, Intendencia de este nombre, con los partidos de Comayagua y Teguzigalpa, y las nueve subdelegaciones de Gracias a Dios, San Pedro Zula, Tencoa, Yoro, Olanchito, Olancho Viejo, Teguzigalpa, Choluteca y Trujillo. Tiene 35 curatos en 145 ciudades y 231 valles y 935.501 habitantes por el censo de 1771. Su extensión a lo ancho y a lo largo es más que la de León, con seis puertos en las costas del Norte, que son Omoa, Puerto Caballos, Puerto Sal, Triunfo de la Cruz, Trujillo y Cartago, 130 leguas distante del río del Golfo, en tierra de indios salvajes, con las islas de Ruatan y Guanaja, a 18 leguas de Trujillo, que son de 45 a 50 millas de largo y de seis a diez de ancho; ...Al sur tiene la bahía de Conchagua, los ríos Nacaome y Choluteca, navegable desde el mar al interior de algunos pueblos.... en la Ciudad de Copán y los Llanos está la principal fábrica de tabacos ...."

Méndez propuso que el territorio de Guatemala, propiamente dicho, continuara con sus alcaldías mayores existentes, territorio que describió como sigue (op. cit. p. 253).

> "Guatemala, capital de todo el reino, situada en el centro, debe quedar con las Alcaldías Mayores de Sacatepequez, Guazzacapan, y Esciuntla, Chimaltenango, Sololá y Verapaz, con 60 cuartos de 216 pueblos, que según el censo de 1778 cuenta 260,081 habitantes, en una extensión de más de 116 leguas desde el mar del Sur al Oceano por via de Verapaz donde se puede abrir puertos en el rio Polochic que desemboca en el lago de Izabal y el Golfo Dulce ....."

5.—*Títulos de tierras del tiempo de la Colonia.*

En otras controversias de límites entre Estados la línea de posesión se ha determinado por medio de títulos de tierras. Esto es inevitable, porque no hay mayor atributo de soberanía que la concesión de títulos de propiedad en tierras del dominio público. En el arreglo de las cuestiones de fronteras suscitadas entre Estados de la Unión Americana, frecuentemente se han

presentado como pruebas títulos de tierras y la Suprema Corte Federal los ha estimado como factores en sus fallos. Así vemos que en *Maryland Versus West Virginia* (271 U. S. 1), el Tribunal al aceptar como límite la llamada línea de Deakins que pretendía Virginia Occidental, en lugar de la línea Micheler presentada por Maryland, tomó en consideración los títulos de tierra de la Virginia, y aun traspasos particulares resultantes de dichos títulos. Acerca de esta materia dice así la Corte (p. 40-41):

> "El expediente no deja duda de la verdad de la aseveración contenida en el Informe de la Sociedad de Historia de Maryland, de que la línea Deakins, antes de ser aprobada la ley en virtud de la cual se trazó la línea Micheler, había sido reconocida como límite desde mucho tiempo atrás y servía de tal. Aun después del trazo y demarcación de la línea Micheler, el testimonio prueba que generalmente la gente se adhería a la antigua línea como el verdadero límite. *Hay en el expediente numerosos títulos concedidos por la Virginia y escrituras entre particulares*, que dan esta antigua línea de Maryland como límite......
>
> "El examen del expediente nos convence de que por muchos años la ocupación y el traspaso de tierras en el lado de la Virginia se han hecho con referencia a la línea Deakins como límite. La gente generalmente la ha aceptado y adoptado, y los hechos en este particular no pueden dejarse pasar desapercibidos.........."

En el caso de *Indiana* v. *Kentucky* el mismo tribunal dictaminó (136 U. S. 479 p. 518):

> "La larga aquiescencia de Indiana en la pretensión de Kentucky, *los derechos de propiedad de particulares, robustecidos por concesiones de dicho Estado*, la creencia general de las gentes en la vecindad de ambos Estados, impiden que hoy, después del transcurso de cerca de cien años desde que Kentucky fué admitido a la Unión sufra perturbación alguna en su posesión de la isla y su jurisdicción sobre ella".

Los títulos de tierras han tenido de igual manera influencia decisiva en la determinación de fronteras de la América Latina. El Arbitraje de los límites entre Honduras y Nicaragua por el tratado de 7 de octubre de 1894 nos dan un precedente directo para la presente Mediación. El artículo II, Sec. 5 de dicho tratado es en subsistencia equivalente a lo que prescribe el artículo 6 del tratado de 1814, celebrado entre Guatemala y Honduras. [*Tratados vigentes de Honduras*, Primera Parte, p. 338]. Nicaragua con el fin de establecer la línea limítrofe de la Bahía de Fonseca a Teotecacinte, presentó como prueba un título de tierras expedido en el año 1720; y el Rey Alfonso en su laudo trazó la línea en dicho sector basado en el referido título. El Laudo dice [Ramírez R. Fontecha, *op. cit.*, p. 121]:

> "Considerando que al continuar por el cause del Poteca, río arriba hasta llegar al encuentro del río Guinéo o Namasalí, se toca al Sur del sitio de Teotecacinte, a que se refiere el documento presentado por Nicaragua y fechado a 26 de agosto de 1720, según el cual pertenecía dicho sitio a la jurisdicción de la Ciudad de la Nueva Segovia (Nicaragua)."

En el presente caso los títulos de tierras que presenta como prueba Honduras son de excepcional importancia, porque sirven para demarcar la línea de la posesión hondureña en una extensión considerable de la frontera, o sea desde Cerro Brujo hasta el paralelo de Copán y de aquí al Río Managuá. Desvirtúan, en efecto, la pretensión de Guatemala a la entera región que yace al Oriente de esta línea, de aquí que Guatemala objete enérgicamente contra la consideración de estas pruebas por parte del Mediador. Su Representante ha presentado varias objeciones; sostiene que el artículo 6 del tratado de 1914 no menciona expresamente títulos de tierras. El artículo dice solamente: "documentos públicos" y según el Representante de Guatemala, las concesiones de terrenos son simplemente documentos de carácter privado. También manifiesta que aun cuando las concesiones de tierra fuesen admisibles como prueba en virtud del tratado, en su carácter de documentos privados no prueban ejercicio de jurisdicción por los funcionarios coloniales de Honduras. (Guatemala, notas de junio 25, p. 166; septiembre 20, p. 255 TI).

La objeción de Guatemala a que sean admitidos como prueba los títulos de tierra, ha sido ya suficientemente rechazada en nuestra consideración del principio del *uti possidetis* de 1821, como se aplica al presente caso (supra. pp. 419-421). Que nuestro razonamiento es sólido lo comprueba la decisión del Rey Alfonso de admitir como prueba en el Laudo Honduras-Nicaragua el título de la Hacienda de Teotecacinte que Nicaragua presentó.

Nos proponemos ahora hacer una breve revista de la legislación colonial para demostrar que los títulos de tierra no sólo son documentos públicos, sino que también representan actos de jurisdicción ejercida por las autoridades locales de la provincia de Honduras.

Los Reyes de España pretendían tener título a Indias, como patrimonio personal, por derecho de descubrimiento, confirmado por la Bula del Papa Alejandro VI, fechada 4 de mayo de 1493, dividiendo el nuevo mundo entre dichos Monarcas y los de Portugal. Este derecho implicaba la libre y absoluta disposición del territorio de Indias de modo que ninguno podía tener legalmente título sobre terrenos comprendidos en ellos, sino por concesión de la Corona o sus delegados. *Recopilación de Indias*, L, IV, I, 14; Pallares, *Legislación Federal Complementaria* (México, 1897], pp. VI-VIII]. Durante el primer siglo y medio del período colonial, los Reyes de España autorizaron a los Presidentes de la Audiencia de Guatemala para hacer concesiones de tierras en dicho Reyno, y en el caso de aquéllas cuyos títulos eran defectuosos o incompletos entrar en *composiciones* [Recopilación de Indias, L. IV, C. 12, 1 14-Cédula de 1º de noviembre de 1598, mencionada en el título a la Hacienda de San Nicolás. H. Títulos de Tierras, pp. 62-64]. Los Gobernadores de las provincias, incluyendo Honduras, gozaban de idéntica autoridad en las nuevas tierras, [L. IV, t. 12, 1, 15 y 16]. Pero en ambos casos la prerrogativa de la conformación de

la validez de estas concesiones estaba reservada a los Reyes. [Orozco, *Terrenos Baldíos* [México, 1895] Vol. II, p. 768].

En 1754, con motivo de los gastos ocasionados para conseguir la real confirmación, los cuales eran tan grandes que muy pocos eran los terratenientes que hubiesen podido obtener títulos perfectos, se cambió el sistema. Por la Real Instrucción de 15 de octubre de aquel año [Orozco, *op. cit.* Vol. I, p. 59 *et seg;* traducción inglesa en White, *New Collection of Colonial Laws* [Philadelphia, 1829] Vol. II, p. 62, *et seg.*], se dispuso que toda nueva concesión de tierras fuese otorgada por jueces especiales [llamados subdelegados o jueces privativos de terrenos] nombrados por el Capitán General en las varias provincias, debiendo ser confirmada luego por la Audiencia [Cap. 1 y 10]. Era también deber de la Audiencia confirmar las composiciones hechas por los jueces de terrenos con los dueños de tierras cuyos títulos existentes, posteriores a 1699, fuesen defectuosos, por falta de mensura, avalúo fiscal, real confirmación o demasía. Estas composiciones se expedían mediante pago al Real Tesoro del valor en que se había tasado el terreno [Cap. 5]. Los títulos más antiguos no exigían composición, sino que bastaba que en ellos constase la aprobación del subdelegado, [Cap. 4].

El procedimiento observado ante el subdelegado local o juez privativo para obtener la concesión de terrenos de la Corona, era el siguiente: *a*] Petición o denuncia del interesado; *b*] Mensura y demarcación del terreno por el subdelegado, previa citación y examen de los reclamantes de ambas partes; *c*] Avalúo a las tierras según la mensura y demarcación del juez o subdelegado; *d*] Pago a la Real Hacienda del precio de remate o composición. Hecho esto se remitía el expediente a la Audiencia la cual *e*] después de oído el Fiscal, *f*] dictaba el auto de adjudicación [en el caso de nuevos títulos] o de composición [si se trataba de títulos viejos]. El Juez privativo funcionaba también como juez de vista para juzgar de los méritos de las pretensiones de ambas partes o cualquiera otra cuestión judicial, pudiendo ser apelada su sentencia ante la Audiencia, e igualmente ejecutaba mandatos de dicha Audiencia para obtener cualesquier requisitos necesarios antes de otorgar el título. Orozco, *op. cit.* Vol. I, pp 70–75; Vol. II, pp.771–774]. También asentaba en el título otorgado la copia de su propio nombramiento. [Orozco, Vol. I, p. 72].

El sistema brevemente descrito arriba estuvo vigente en la Capitanía General de Guatemala hasta 1787, cuando por haberse hecho extensiva a esta la Real Ordenanza de Nueva España de 1786, los deberes y la autoridad de los jueces provinciales de terrenos pasaron a los Intendentes y la facultad de confirmación recayó sobre la Junta Superior de Hacienda. (Véase *Ordenanza,* Art. 81; Orozco, Vol. I, pp. 96-98).

Se observará que durante toda la tramitación, desde la petición de venta o composición hasta la sentencia definitiva, las autoridades públicas del reino intervenían en la concesión de títulos de

tierras; y basta la simple exposición anterior para refutar la proposición de Guatemala de que los títulos de tierras no son documentos públicos. Los publicistas españoles opinan de igual manera, y así tenemos que Escriche (*Diccionario Razonado de Legislación y de Jurisprudencia*, s. v. "*Instrumento público*") dice que un instrumento público es en general todo escrito autorizado por un funcionario público en los asuntos que son de la incumbencia de su oficina o empleo. Por otra parte, según el procedimiento observado para el otorgamiento de terrenos de la Corona, las autoridades locales de la Provincia en donde estaban situadas las tierras tenían necesariamente que intervenir, y el mero hecho de esta intervención es prueba de que las tierras estaban ubicadas en la referida provincia. En efecto, en cada título el subdelegado del lugar expresaba la provincia en donde estaba radicada la propiedad, y desde que cada título pasaba a la Audiencia o a la Junta Superior de Hacienda para su confirmación, el ejercicio legal de la jurisdicción del subdelegado queda sobreentendido.

Las concesiones hechas por el Capitán General de tierras en Trujillo que cita Guatemala en su esfuerzo para probar que los títulos que presenta Honduras no son prueba irrefutable de jurisdicción hondureña (Guatemala, nota de 20 de septiembre de 1918, p. 255 TI), no están en conflicto con la Real Instrucción de 1754. Trujillo, en el año de 1783, estaba colocado por razones militares bajo la jurisdicción directa del Gobernador General y esta jurisdicción en el ánimo del Rey incluía la facultad de expedir concesiones de terrenos. (Justific. de Guatemala, n. 4, 109 TI). Dicha facultad cesó cuando, en virtud de la Cédula de 19 de septiembre de 1816, Trujilla volvió a quedar bajo la autoridad directa del Intendente de Honduras. (Justific. de Honduras varios).

Honduras ha presentado como prueba cincuenta y tres títulos de tierras, once de los cuales fueron suministrados por los Comisionados de Guatemala en las negociaciones resultantes del tratado de 1895. De dichos documentos veintidós son títulos coloniales, seis datan del tiempo de la Federación y los otros veinticinco son modernos, con excepción de dos de los documentos de origen guatemaltecos [relativos a las Haciendas de El Playón y Pozas y Remudadero, que Honduras disputa], cuyos terrenos fueron mensurados en tiempo de la colonia. Estos títulos aparecen extractados en el volumen impreso para Honduras para mayor facilidad y sometidos al Honarable Mediador. [1]

---

(1) En el volumen impreso se hallan extractos de trece expedientes judiciales y criminales, de los cuales todos, menos tres, son anteriores al año de la independencia. Su valor se explicará más adelante al examinar las pruebas judiciales. Se citan en este momento, porque sirven para confirmar el hecho de la jurisdicción administrativa hondureña, que está indicada en los títulos de tierras. Todos, menos tres son anteriores a 1821 y muchos contienen el reconocimiento de funcionarios guatemaltecos, por medios de actos positivos de la extensión de la jurisdicción hondureña.

El Representante de Guatemala ha objetado especialmente a que sean admitidos como prueba esos títulos que son posteriores a la fecha de la independencia [Guatemala, Nota de 25 de julio de 1918, p. 169 TI]. En nuestra opinión el Representante de Honduras ha hecho una refutación amplia en el siguiente pasaje de su Nota de 27 de agosto de 1918, pp. 192-193 TI]:

> "Los títulos expedidos después de 1821, si no sirven como prueba de que estaban comprendidos en la respectiva Provincia, antes de la Independencia, sirven para probar la posesión actual en la fecha de la expedición, que hace presumir la posesión anterior indefinida, mientras no se pruebe lo contrario. En este caso se encuentran los títulos expedidos antes de la Convención de 1895, con mayor fuerza mientras más se acercan a la fecha de la Independencia, y mayor si las concesiones fueron hechas en la época en que Honduras y Guatemala eran dos Estados de una nación, regidos por un Gobierno Federal común, con autoridad bastante para poner término a todas las diferencias que entre ellos ocurriesen. (Art. 137 de la Constitución de la República Federal de Centro-América, dada el 22 de noviembre de 1824)".

Confiadamente exponemos que el *uti possidetis* hondureño de 1821, desde el Cerro Brujo al río Managuá, puede ser determinado en detalle por el Honorable Mediador, basado en los títulos de tierras independientemente del volumen de pruebas de otro género que Honduras ha podido presentar.

6.—*Prueba Eclesiástica.*

Ya hemos llamado la atención al hecho de que, según la cédula de 24 de julio de 1791, que se mantuvo en vigor hasta el fin de la época colonial, el territorio de la Intendencia de Honduras comprendía todo el territorio del Obispado de Honduras. Así lo asegura Méndez en su Memoria, [Ed. Peralta, p. 262]; así lo consignaban las constituciones del Estado de Honduras de 1825, 1839 y 1845; y así lo afirmó el Gobierno Guatemalteco en las *Instrucciones* de 1844 a sus comisionados de límites. [Justific. de Honduras, XVII A, p. 218 TI].

En efecto, el estudio de dichas Instrucciones de 1844 comprueba que el criterio del Gobierno guatemalteco era que la frontera con Honduras se establecería por un procedimiento de averiguación de cuales eran los límites de la jurisdicción episcopal de Honduras. La materia es de suficiente importancia para merecer una cita extensa. [Justific. de Honduras, XVII A, p. 220 TI]:

> "Los límites del Obispado de Honduras y los de cualquier otro, son bien conocidos, pues todo el pueblo, valle, ranchería hacienda o labor, sabe a donde ocurre por la administración de Sacramentos, por sus matrimonios, bautismos, entierros, cumplimientos de iglesia, diezmos, primicias y otras obligaciones religiosas; y sabiéndose ésto, se sabe el límite político, que es el mismo que el eclesiástico....
>
> "*El Comisionado tendrá presente y a mano la obra del P. Juarros, en dos tomos, donde se refieren los pueblos, valles, haciendas, ríos y otras particularidades del departamento de Chiquimula, que es el fronterizo a Honduras.* Allí hay dos datos seguros; uno es que el

valle de Copán es divisorio entre Chiquimula y Honduras; y el otro que el Motagua también lo es. *Juarros debe tomarse como texto, pues escribió desde a fines del siglo pasado y las aprobaciones* (oficiales) *son de 1802, cuando nadie podía imaginar el trastorno que después ha sobrevenido en todas las ideas; a que se agrega el gran concepto de veracidad y formalidad con que escribe; y la escrupulosa averiguación que hizo de cada punto de su relación, especialmente en materia de curatos y feligresías, pues tuvo a la vista los autos de visita del Sr. Arzobispo Larraz del año de 1768 y los planos del Sr. Monroy de 1784; y también los libros del Cabildo secular y eclesiástico y ambos cedularios, con otros muchos documentos oficiales.* Lo conducente de esta obra del P. Juarros es el Capítulo de Chiquimula, Tom. I, pág. 34; el de Honduras, pág. 38; Comayagua, pág. 40; Geografía eclesiástica, pág. 92; tabla de curatos, pág. 98; índice alfabético de lugares, pág. 105; para buscar los pueblos fronterizos de Chiquimula y Honduras, En el tomo II, el Capítulo sobre la mudanza de provincias, pág. 37; el de Chiquimula, pág. 156, hasta 167; y 171......"

Si el Mediador examina las tablas de Juarros, como lo recomiendan las Instrucciones guatemaltecas de 1844, hallará (pp. 96-100, Vol. I) la lista de las feligresías de la diócesis de Guatemala, propiamente dicha. En la feligresía de Chiquimula, colindante con la diócesis de Honduras, aparecen los pueblos de Chiquimula, Esquipulas, Jocotán, San Christobal Acasaguastlán y San Luis Xilotepeque, ninguno de los cuales están al Este de la línea de posesión de 1821.

El índice alfabético de todos los pueblos, aldeas y valles del Reyno, que según las instrucciones de Guatemala en 1844 se halla en Juarros, (Vol. 5, pp. 115-128), de la situación de cada punto, tanto en la diócesis particular como en la provincia o distrito político en donde se encuentra. El índice no coloca dentro de la diócesis de Guatemala, propiamente dicha, un solo pueblo, una sola aldea o valle alguno que se extienda al Este de la línea del *uti possidetis* de 1821.

Juarros, (pp. 103-104, Vol. I) da un cuadro de feligresías en la diócesis de Honduras, el cual dice ha sido basado en la memoria que el Ilustrísimo Fray Fernando Cadiñanos, Obispo de Honduras, elevó a Su Majestad en el año de 1791. El cuadro divide las parroquias, entre las que se hallan en el partido de Tegucigalpa y las que están en el partido de Comayagua. La lista completa de las que se hallan en este partido son las que siguen: (van en bastardilla las que lindan con Chiquimula) "La Caridad, Ajuterique, Camasca, Cerquín, Chinacla, Cururu, *Gracias a Dios*, Gualcha, Intibucá, Yoro, *Ocotepeque*, Olanchito, Olancho, Petoa, *Quesailica*, *Sensenti*, Siguatepeque, Silca, Sonaguera, San Pedro Zula, Sulaco, Tambla, Tuima". La Memoria del Obispo Cadiñanos ha sido presentada como prueba por Honduras (Justific. de Honduras, XXV, Núm. 13). Esta Memoria fué sometida al Consejo de Indias, que en la sesión de 16 de mayo de 1792 resolvió expedir una cédula dando las gracias al Obispo por su celo y recomendando que, de acuerdo con el Gobernador-Intendente de Honduras, tomase las providencias posibles para mejorar la miserable condición de esas gentes. De

suerte que la Memoria del Obispo Cadiñanos, por razón de su carácter oficial y de la aprobación expresa del Consejo de Indias, así como por el hecho de que era la última inspección episcopal, hecha antes de la independencia, adquiere valor especial. En cuanto a su carácter oficial, basta con recordar que el Código de Indias exigía de los prelados que hiciesen personalmente visitas de inspección a sus respectivas diócesis dando cuenta de ello. (L. I, T. 7, 1, 24). Esta Memoria del Obispo Cadiñanos, traída al día por el Padre Juarros, prueba que la diócesis de Honduras se extendía hasta la línea Cerro Brujo–Caulotes–río Motagua que hoy está en consideración. Sin embargo, la información contenida en la Memoria no basta para demarcar la línea en detalle.

En efecto, aun cuando la prueba eclesiástica establece la pretensión de jurisdicción de Honduras, los documentos existentes no bastan para fijar la línea limítrofe en detalle. Esto lo confirma el hecho de que las Instrucciones guatemaltecas de 1844, como se puede ver por la cita enterior, proponían que los Comisionados se cerciorasen de cual era la línea, por el testimonio de los habitantes, acerca del lugar donde habían sido bautizados, en donde se casaban, enterraban, pagaban diezmos, etc. (Justific. de Honduras, XVII A, Sec. 2) y que, a pesar de esto, la comisión nombrada por el tratado de 1845 no dió resultados por falta de pruebas.

Antes de terminar el estudio de la prueba eclesiástica en su aspecto general, debemos llamar la atención al hecho y a las razones que existían para la nutrida correspondencia acerca de los límites territoriales de la jurisdicción temporal y eclesiástica durante toda la historia de las Colonias Españolas.

Ya hemos hecho notar que los Reyes de España consideraban las Indias como patrimonio personal, condición que fué reconocida por la Bula de Alejandro VI expedida el 4 de mayo de 1493. De conformidad con dicha Bula y la de julio II, de 28 de julio de 1508, los Reyes de España asumían el deber de convertir a los indios y con este fin el derecho exclusivo de patronato eclesiástico. Después de esto, los Papas trataron de intervenir en el dominio real y uniformemente investían de autoridad eclesiástica a los prelados nombrados por los Reyes de España. (Velez Sarsfield, *Relaciones* del Estado con la Iglesia, p. 20). La clerecía no podía salir para América sin el real permiso. (*Recop. de Indias*, L IX, T. 26. 1, 2). El Consejo de Indias, o sea la autoridad política de las colonias, decidía acerca de la capacidad personal, para el desempeño de cargos eclesiásticos y aun dirigía la construcción de las iglesias (L. I, T. 6, 1, 1 y 2). Los Arzobispos y los otros prelados tenían orden de cumplir los decretos de la Audiencia (1, 35). El Consejo de Indias podía provocar cualquier disposición eclesiástica. (Véase Velez Sarsfield, *op. cit.* p. 35, Mozes, *Spanish Dependencies*, Vol. II, p. 221; Brancroft, *History of Mexico*, Vol. II, c. 32).

Los límites de la jurisdicción eclesiástica estaban sujetos a la autoridad civil. (*Recopilación de Indias*, L. I, T. 6, 1, 1; Velez Sarsfield, *idem*, pp. 21, 83). En el ejercicio de esta autoridad, el

Código proveía, como ley orgánica, que las divisiones temporales y eclesiásticas debían coincidir. La Ley 7, del T. 2, 1. II, disponía que siempre debe cuidarse de que la división temporal corresponda y es conforme en cuanto sea posible a la espiritual: los arzobispados y provincias de los religiosos con los distritos de las audiencias, los obispados con las gobernaciones y alcaldías mayores y las parroquias y curatos con los corregimientos y alcaldías ordinarias. También se imponía a los clérigos que debían conservarse dentro de los límites y distritos prescritos. (L. I, t. 7, 1, 3; véase Sarsfield, *ídem*. p. 118).

En el principio, poco después de que Honduras fué hecha provincia, se creó allí un Obispado en 1539, siendo el Obispo sufragáneo del Arzobispo de Santo Domingo. (Diez de la Calle, *Memorial*. (1646) pp. 127, 176). El primer Obispo de Honduras fué aquel Cristobal de Pedraza, que ajustó la disputa que tenían los Adelantados Montejo y Alvarado, sobre a quien correspondía la gobernación de la Provincia de Honduras. (Juarros, *op. cit.* vol. II, p. 181.). La Provincia de Guatemala fué elevada a Obispado en 1534, poco después de la ocupación por Alvarado, siendo su metropolitano el Arzobispo de Sevilla. (Juarros, Vol. I, p. 139). Cuando México fué hecho arzobispado en 1547 se le dió jurisdicción sobre la diócesis de Guatemala, y el Obispado de Honduras continuó sufragáneo de Santo Domingo (Juarros, Vol. I, p. 129); Moses. *Spanish Dependencies*, Vol. II, p. 213). En 1743 el Obispo de Guatemala fué elevado a Arzobispo y, además de su propia diócesis, adquirió jurisdicción metropolitana sobre la diócesis de Honduras, Nicaragua y Chiapas. (Juarros, *ídem*; Brancroft, *History of Central America*, Vol. II, p. 712).

Tal era la situación cuando en 1787 la *Ordenanza de Intendencias* se extendió de México a la Capitanía General de Guatemala. La introducción del sistema de intendencias en México no implicó, en lo general, cambios en los límites de la jurisdicción espiritual. Por el contrario, del cuadro de las nuevas intendencias anexo a la Ordenanza, resalta que se había de establecer en cada obispado. Ya hemos hecho notar que la misma teoría fué aplicada en las cédulas que hicieron extensiva al Reino de Guatemala la Ordenanza de Intendentes.

7.—*Tratados entre Guatemala y Honduras y negociaciones a que han dado origen.*

a) *Tratado de 14 de agosto de 1839.*

Al demostrar que la pretensión de Guatemala a la línea Ulúa-Fonseca es insostenible, nos hemos referido a la disposición contenida en el tratado de 14 de agosto de 1839, por la cual se recomienda a los Llanos de Santa Rosa, en Gracias, como lugar a propósito para la Conferencia de las Repúblicas Centroamericanas a que se refiere el tratado (*supra*, p. 21). Este es un reconocimiento por

parte de Guatemala, en un instrumento solemne que lo obliga con Honduras, de que la subdelegación colonial de Gracias a Dios está ubicada en esta República.

b) Tratado de 19 de julio de 1845.

El artículo 13 de dicho tratado dispone:

> "Los Estados de Honduras y Guatemala reconocen por sus límites los señalados por la Diócesis de ambos en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786; y para fijar la línea divisoria de un modo indudable los dos Estados nombrarán sus comisionados......"

Aun cuando este artículo fué derogado por el tratado de 1° de marzo de 1895, nos suministra una prueba histórica de que durante los muchos años que estuvo vigente las Altas Partes reconocieron que la extensión territorial de cada Estado estaba demarcada por los límites de la diócesis episcopal de cada cual, de acuerdo con el régimen de intendencias; y de consiguiente que la línea del *uti possidetis* de 1821, debía ser determinada después de cerciorarse de los límites de la jurisdicción eclesiástica ejercida en ambas diócesis. Las instrucciones preparadas en 1844 de orden del Gobierno de Guatemala para servir de guía a su Comisionado de límites al demarcar la frontera, así lo indican. Comienzan por declarar (Justificativo de Honduras, XVII A, p. 218 TI):

> "Debe, pues, darse por base que el territorio del Estado de Honduras es el de su Obispado. En la Constitución Federal, al artículo 7 no se especificó el territorio de cada Estado, sino solo se ofreció que por una ley particular se haría la demarcación, que hasta ahora no se ha hecho. Pero en las bases que se publicaron poco antes, en 17 de diciembre de 1823, se puso el número de pueblos y lugares de cada uno, como también la población, tomado al parecer de la obra del P. Juarros, bien que aumentándola considerablemente; y por esta base se percibe que cada Estado se estimaba por el territorio de su intendencia."

Las Instrucciones contienen luego instrucciones en detalle para el curso que se debe seguir y las pruebas que son admisibles para determinar la línea divisoria. Más adelante se tratará otra vez de estas instrucciones al estudiar las diversas secciones de la frontera.

Ya estudiamos en general las Instrucciones de 1844, deseamos puntualizar que su valor como prueba apenas se puede calcular. Demuestra que fueron preparadas con gran cuidado; fueron redactadas por dos publicistas guatemaltecos cuyo conocimiento personal se extendía hasta los últimos años de la dominación española, cuya erudición era grande y cuyo amor por la patria es indiscutible. Marure y Larreynaga no es creíble que dejasen de exponer con cabalidad las pretensiones territoriales de Guatemala.

Por último, las Instrucciones de 1844, en la opinión del Abogado de Honduras, son en la presente Mediación pruebas de

enorme valor persuasivo, como un reconocimiento por parte de Guatemala, en menoscabo de intereses que defiende y aun como un reto que la inhibe de presentar mayores pretensiones en este caso.

c) *Tratado de 1º de marzo de 1895 y 1º de agosto de 1914.*

El efecto de estos dos tratados, particularmente en lo que se refiere a la demarcación por la Comisión Mixta de Límites creada por el tratado anterior de la línea del *uti possidetis* de 1821, entre Cerro Brujo y el Portillo de Caulotes, será tomada en consideración al ocuparnos en detalle de este sector de la línea. Aquí se citan con el solo objeto de completar esta reseña general.

8.—*Pruebas cartográficas y geográficas.*

No puede haber duda de que en esta controversia son admisibles como prueba mapas y datos geográficos. (Tratado de 1914, Art. 6). El Representante de Guatemala ha objetado este género de pruebas, alegando que no pueden tener valor en pressencia de una Real Cédula, como la de septiembre 8 de 1563. (Nota de Guatemala, 20 de septiembre de 1918, p. 243 TI). Pero como esa cédula fué derogada, semejante objeción es insostenible. No pretende Honduras que el testimonio de mapas y geógrafos se sobreponga a los términos expresos de reales decretos u otros documentos públicos. Pero hasta donde dicho género de pruebas corroboran o ayudan a definir los límites de jurisdicción expresados en documentos públicos tiene derecho a ser considerado de acuerdo con las reglas generales de derecho. (Ver *supra*, p. 28).

Es un hecho que mapas y datos geográficos han sido aceptados en el arreglo de la mayor parte de los casos de disputas de límites. Los siguientes casos, por lo que toca a la América Latina, pueden citarse: Laudo del Rey Alfonso XIII, 1906, Arbitraje entre Honduras y Nicaragua (Ramírez F. Fontecha, *op cit.* pp. 118-119); Laudo del Presidente de la Argentina, Arbitraje Perú-Boliviano, 1909 (*Am Journal Int. Law*, Vol. II, p. 1.035); Laudo del Justice Mayor White, Arbitraje entre Costa Rica y Panamá, 1914 (*Idem*, Vol. VIII, p. 920). En cuanto al valor asignado a mapas y datos geográficos por la Suprema Corte de los Estados Unidos para la fijación de límites entre los Estados, véase Louisiana v. Mississipi, 202 U. S. 1: 57).

Honduras ha sometido al Honorable Mediador setenta y cuatro mapas, y ha citado otros que arrojan luz sobre el territorio en disputa. Los mapas abarcan toda la época de la dominación española y el período desde su independencia hasta 1900. Han sido obtenidos de varias fuentes, así oficiales como privadas, de doce países. En la selección de estos mapas y su valuación, los Abogados de Honduras, como ya se ha dicho, han podido utilizar los servicios de la Doctora Mary W. Williams. Los setenta y

cuatro mapas presentados son en concepto de la Doctora Williams, típicos de los centenares que ha examinado. El análisis que ha hecho y las conclusiones a que ha llegado son dignos de cita, sin perder de vista que los trabajos de los geógrafos y viajeros son, por lo general, corroborativos.

"Por lo que se refiere a límites indicados, el material presentado puede ser dividido en cinco clases en justicia distintas como sigue:

"A.—Diez mapas que dan a Honduras toda la costa de la Bahía de Honduras hasta los límites de Belize actual, llamada en varias ocasiones, Yucatán Británica u Honduras Británica:

1.—1527.—Oficial español—Weimar.
2.—1601.—Mapa de Herrera, Nº 1. Madrid.
3.—1666.—Goos y Adsterdam.
4.—1668.—Oexmelin—París.
5.—Circa de 1698.—Voght—Amsterdam
6.—1699.—Gage—Londres
7.—1730.—Harrera—Madrid
8.—1757.—Dies—Madrid
9.—1841.—Bird Allen—Londres
10.—1854.—Costello—Londres

"B.—Quince mapas que dan a Honduras todo el territorio que se extiende hasta la vía fluvial del Dulce:

1.—1597.—Wytfiliet—Lovaina
2.—1625.—De Laet—Leyden
3.—1664—1665.—Blaeu—Amsterdam
4.—Siglo XVII.—Jansomini—Amsterdam
5.—1720.—Delisle—París
6.—1781.—Bonne—París
7.—1792.—Jefferys—Londres
8.—1799.—Jefferys—Londres
9.—1799.—Ruiz—Madrid
10.—1801.—Araoz—Madrid
11.—1822.—Strageways—Edin
12.—1828.—Hale—Londres
13.—1831.—Dower—Londres
14.—1834.—Golfo Dulce—Mapa Hidrog. Almirantazgo Británico.
15.—1834.—Río Dulce—Mapa Hidrog. Almirantazgo Británico.

"C.—Treinta y tres mapas que dan a Honduras el Cabo Tres Puntas; también todo el territorio que riega el sistema fluvial del Motagua, sólo que algunos omiten porciones insignificantes de dicho sistema:

1.—1656.—Sanzon Ditbbeville—París
2.—Siglo XVII. Jansomini—París
3.—1696.—Coronello—Venecia
4.—Cir. de 1700.—Visscher—Holanda
5.—Cir. de 1700.—Morden—Londres
6.—1731.—D' Annville—París
7.—Cir. de 1754.—Bellin-París
8.—1755.—Hinton—Londres
9.—Cir. de 1756.—Ottens-Amsterdam
10.—1762.—Kitchin—Londres
11.—1764.—Bellin—París
12.—1767.—Alzate—México o Madrid
13.—1771.—Speer—Londres
14.—1775.—Jefferys—Londres
15.—1779.—Kitchin—Londres
16.—Cir. de 1782.—Bonne—París
17.—1791.—D' Annville—Londres
18.—1792.—Elwe—Amsterdam
19.—1793.—Bryan Edwards—Londres
20.—1809.—Guthrie (Carey ed.) Filadelfia
21.—1816.—Brué—París
22.—1816.—Thompson—Alcedo—Arrowsmith, Londres
23.—1816.—J. Thomson—Edin.
24.—1818.—Bonnycastle—Londres
25.—1818.—Pikerton—Herber—Filadelfia
26.—1822.—Morse—New Haven
27.—1822.—Tanner—Filadelfia
28.—1823.—Mapa de Juarros por Baily
29.—1824.—Caxton—Londres
30.—1827.—Vandermaelin—Bruselas
31.—1835—1841.—Golfo de Honduras—Mapa Hidrog. Almirantazgo Británico.
32.—1842.—Lizards—Edin.

"D.—Ocho mapas que dan a Honduras el Cabo de Tres Puntas y la parte baja del Valle del Motagua:
1.—1826.—Arrowsmith—Lon ires
2.—1829.—Thompson's Narative—Londres
3.—1832.—B)né—Londres
4.—1834.—Le Sage—Venecia
5—1835.—Findlay—Londres
6.—1841.—1842.—La Rue—París
7.—1843.—Duvotenay—París
8.—1849.—Squier—Washington.

"E—Ocho mapas que dan la parte baja del Río Motagua, o todo el río entero, como el límite de Honduras al Noroeste:

1.--1804.--Plano del Gobernador Anguiano de Honduras
2.--1829.--Hall--Londres
3.--1839.—English. Coloniz Londres
4.--1840.—British Col. Co. Londres
5.—1847.—Dunlop—Londres
6.—1850.--Disturnell—Nueva York
7.—1881.—Ammen Bizemont—París
8.—1900.--Byrne—Nueva York.

"El estudio de la fecha de los mapas arriba enumerados, pone de manifiesto, en general, que los mapas más antiguos colocan la frontera de Honduras mucho más al Oeste que los de fecha posterior que con el transcurso del tiempo el límite Occidental de Honduras, desde el punto de vista puramente cartográfico, se ha movido hacia el Oriente. Apenas hay, sin embargo, un mapa en los grupos enumerados, de origen anterior a 1821, que no dé a Honduras el Cabo Tres Puntas y virtualmente todo el territorio que baña el Motagua a ambos lados del río. Además, hay cuantiosas pruebas de que aún en época más cercana Honduras poseía todo el territorio al Oeste por lo menos hasta la vía fluvial del Dulce. Esta prueba se encuentra en los últimos mapas enumerados en la Clase B, así como también en datos geográficos, incluyendo obras tan importantes como el *Diccionario Geográfico Universal*, Barcelona 1834, y *Bell's System of Geography*, Glasgow, 1874. En realidad, aun para el año de 1841, en un trabajo basado en las observaciones de Oficiales de la Marina Británica, leído ante la Real Sociedad de Geografía de Londres, el Capitán Bird Allen, de la Marina Británica, manifestó de manera positiva que el Sarstoon separa el Estado de Honduras de Belize".

Los diversos géneros de pruebas de carácter general que citamos arriba vienen a apoyar claramente la afirmación de Honduras de que al finalizar el período colonial, y por siglos anteriores, la Intendencia o Provincia de Honduras se extendía por lo menos hasta la línea de Cerro Brujo-Cerro Obscuro-Coyoles-río Managuá -río Motagua. Nos proponemos pasar luego a la consideración de las pruebas de naturaleza más local, que establece esta línea en detalle. Para facilitar el estudio consideramos la línea en tres secciones: primera, la más al Sur desde Cerro Brujo, pasando por Cerro Obscuro hasta el Portillo de Caulotes o Coyoles, que está al Oeste y paralelo a las ruinas de Copán; segunda, la sección del centro, desde Coyoles hasta el managuá y de aquí, siguiendo sus aguas hasta la desembocadura en el río Motagua; y tercera, la más al Norte desde la confluencia de los ríos Managuá y Motagua hasta el Golfo de Honduras.

En lo adelante, la pretensión hondureña al litoral que se extiende al Occidente del río Motagua, de acuerdo con estricto principio del *uti possidetis juris* de 1821 (como lo define el Representante de Guatemala), será materia de un punto separado.

IV

La línea de posesión en 1821 corría substancialmente desde Cerro Brujo, pasando por Cerro Obscuro hasta El Portillo de Caulotes o Coyoles; y Cerro Brujo y Cerro Obscuro son dos puntos que han sido posteriormente fijados definitivamente por convenio de las partes.

1.—*Cerro Brujo es un punto común de límites entre Guatemala, Honduras y El Salvador.*

Y lo es así por virtud del artículo 16 del tratado de 1º de agosto de 1914 entre Guatemala y Honduras. (N. de H. agosto 27 de 1918, 193 TI).

> "Las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen como válidos los trabajos ejecutados hasta la fecha por la Comisión Mixta de Límites, en virtud y de acuerdo con la Convención subscrita en esta Ciudad el 1º de marzo de 1895, por los plenipotenciarios de ambas naciones".

El tratado de 1895 dispuso que se nombrara una Comisión Mixta de Límites que debía dar principio a sus estudios y «hacer sobre el terreno mismo de la frontera todos los reconocimientos, operaciones y trabajos, teniendo como punto de reunión Ocotepeque». Art. 2). La Comisión fué organizada y se reunió de tiempo en tiempo en los años de 1908 y 1910, dejando acta de sus actuaciones. En el número 6 de 16 de julio de 1908 se encuentra el siguiente memorándum de convenio, pp. 160, 161:

> "Se acordó dejar constancia de que......Cerro Brujo es el nombre particular del que marca el término común de las tres repúblicas .....La Comisión Mixta para determinar los límites entre Guatemala y Honduras también acuerda dar un voto de gracias al Gobierno de El Salvador por la buena voluntad con que ha colaborado en la obra de fijar el referido punto limítrofe, así como por las cortesías y atenciones que ha tenido a bien hacer a los comisionados durante toda su permanencia en territorio salvadoreño".

La autorización del Ingeniero guatemalteco Urrutia fué presentada en forma de un telegrama de la ciudad de Guatemala de 3 de julio de 1908, para que reconociese a Cerro Brujo como punto en donde concurren las tres Repúblicas.

Al examinar los rasgos generales de los tratados de 1895 y 1914, ya hemos tenido ocasión de observar que el convenio de los Comisionados de límites de las Altas Partes Contratantes, en lo relativo a la fijación del límite común en Cerro Brujo, es de toda fuerza obligatorio para ellos en la actual Mediación.

Cerro Brujo, sobre el cual se determinó recientemente, de hecho está substancialmente de acuerdo con el *uti possidetis* de 1821. Está muy próximo a Atescatempo, que, según las Instrucciones de Guatemala al Comisionado de límites, en 1848, es el punto "en que concurren los tres territorios de los tres Estados, Guatemala, Honduras y San Salvador". (Justific. de Honduras, XVII A, p. 220 TI).

2.—*Cerro Obscuro ha sido también fijado definitivamente como punto de la frontera.*

La Comisión de Límites convino en la sesión de 7 de marzo de 1910, en que este monte era un punto de la línea limítrofe (Acta Nº 17. *Tratados Vigentes Primeras Partes,* p. 211 el seg.) Este convenio obliga a las partes por las razones ya expresadas al tratar de Cerro Brujo.

3.—La línea de Cerro Brujo por cerro Obscuro hasta el portillo de Caulotes o Coyoles está demarcada en detalle en las pruebas de varia índole que presenta Honduras en esta Mediación. Ese testimonio sirve también en apoyo de la posesión hondureña más allá de la línea.

a) Títulos de terrenos.

En las Instrucciónes de Guatemala a su Comisionado de límites, en 1844, después de indicar cómo se debe fijar cerca de Atescatempo el primer mojón, en el punto en que concurren las tres repúblicas, recomienda expresamente que la línea se busque con referencia a los límites de las haciendas situadas en la frontera. (Justific. de Honduras, XVII A, Sec. 6).

> "Sec. 6.—"Del modo dicho se irá procediendo en lo sucesivo por la línea fronteriza entre Estado y Estado, buscando el un lado y el otro ya sea pueblo, ya ranchería, ya hacienda, marcando la división.. ....Se llegará al valle de Copán.. ...."

Al considerar las pruebas en su aspecto general, hemos tenido oportunidad de demostrar que las concesiones de tierras del dominio de la Corona son claramente admisibles, según las prescripciones del tratado de 1914, y ofrecen, a la luz de los precedentes de otras controversias de límites, una de las formas de pruebas más satisfactorias y concluyentes para la fijación de la frontera.

Partiendo de Cerro Brujo y siguiendo al Norte por la línea de posesión se hallan las siguientes haciendas, que forman una muralla no interumpida hasta el Portillo de los Coyoles o Caulotes, todas concedidas y poseídas dentro de territorio de Honduras.

1885. Monte Cristo, titulado a Ramón Morales. Línda con Peña Quemada, Malcatal, Chucte, Chuctal y al Poniente con terrenos de Guatemala en el Cerro del Pelón. (Títulos de Tierras, p. IX.)

1875. Peña Quemada, titulado a Celestino Carranza. Linda con Las Granadillas y Monte Cristo. (*Iten*, p. IX.

1878. Granadillas, titulada a Celestino Carranza. Linda con El Comedero, Peña Quemada, Chuctal y Mojanal, y Al Poniente con terrenos de Guatemala.

1876. Comedero, titulada a Eleuterio Mata. Linda con los Ejidos de Esquipulas, Granadilla y Mojanal, Chagüitón. (*Id.* p. X).

1839. Chagüitón. Linda con San Cayetano de Sesecapa, el Comedero y las Hojas. (Id. p. X).

1677. San Cayetano de Sesecapa, medido a favor de J. Meléndez en 1677; nuevamente denunciado en 1731, y titulado en 1738 a Ignacio Pineda Cabrera. Linda con Chagüitón, Barbasco y Brea. (Id. p. I).

1702. Barbasco y Brea, situada en el valle de Sesecapa, titulada a Antonio Erazo. Linda con San Cayetano Sesecapa, medido en 1677 [Honduras] y Miramundo [Guatemala] medido en 1794. [Id. p. 6].

1863. Mecatal, medido en 1863; titulado en 1864 a Anselmo Dubón; linda con La Brea y Barbasco, Ejidos de Merendón, Pozas y Miramundo. [Id. p. 15].

1836. Ejidos de Merendón, titulado a la Aldea de Jute. Linda con Mecatal, Pozas y Brea. [Id. p. 22].

1857. Joconal, medido en 1857 y titulado en 1877 a Juan B. Collat. Linda con Agua Caliente y Los Planes, Ejidos de Merendón, Playón y Remudadero y Pozas de Guatemala. [Id. p. 26].

1845. Planes, titulado a M. V. Molina. Linda con Joconal, Playón, [Honduras] y Curazen. [Id. p. 35].

1846. Leonera, titulado a M. Castejón. Linda con Sulayito, Playón [Honduras] y Curazen. [Id. p. 35].

1848. Sulayito, titulado a C. Aguilar. Linda con Cuchilla del Tambor, Los Descombros, Curazen y Leonera [Id. p. 39].

1873. Cuchilla del Tambor, titulada a J. D. Roque. Linda con San Francisco de Formax, Los Descombros y Sulayito. (Id. p. 41)

1847 San Francisco de Formax, titulado a Gregorio Lugo. Linda con la Estancia de San Nicolás, Los Hornillos, Cuchilla del Tambor. (Id. p. 46).

1730. Potrero, titulado a B. Pinto. Linda con la Estancia de San Nicolás, San Nicolás Tolentino, Tapesco de Avila. (Id. p. 77).

Contiguas a estas haciendas y detrás de éstas, y en territorio hondureño, están las siguientes:

1882. Malcotal, titulado a Braulio Cuestas, colinda con Montecristo y Chucte. (*Títulos*, p. XI).

1864. Chucte, titulado a Francisco J. Carranza. Colinda con Montecristo y Malcotal. (Id. p. XI).

1854. Chuctal, titulado a Coronado Moreira, colinda con Montecristo, La Granadilla y Mojanal. (Id. p. XI).

1834. Mojanal, titulado a Coronado Moreira, colinda con la Granadilla, Comedero y Chagüitón. (Id. p. XI)

1834. Las Hojas, titulada a Andrés Portillo, colinda con Chucte, Chuctal, Mojanal y Chagüiton. (Id. p. XII).

1836. Playón, titulado a Mateo Villeda, colinda con Los Planes y Leonera. (Id. p. XIII).

1878. Cuajo Seco, titulado a Eleuterio Ramírez, colinda con Playón y Sesesmiles. (Id. p. XIII).

1878. Sesesmiles, medido para ejidos del Playón; colinda con el Playón, Curarén y Planadas. (Id. p. XIII).

1876. Curarén, medido para ejidos de la aldea de Leonera, colinda con Leonera, Sulayito y Planadas. (Id. p. XIV).

1884. Planadas, medido para ejidos de San Jorge, colinda con Sesesmiles y Curarén. (Id. p XIV).

1895, Los Descombros, titulado a Esteban Mejía, colinda con Sulayito, Cuchilla del Tambor, San Francisco Formax y Planadas. (Id. p. XIV).

b) *Las pruebas de carácter político y judicial tienen igual efecto.*

Los siguientes casos de actos de las autoridades administrativas y judiciales de Honduras y Guatemala, aun existentes, confirman la línea como la establecen los títulos de tierras:

1582. Memorial del Gobernador Contreras Guevara, de Honduras. Allí se mencionan Gracias a Dios y Tencoa como de su jurisdicción. (*Supra*. p. 17).

1723. Memorial de Rodesno, Oidor de la Audiencia. En este memorial elevado al Rey, Rodesno menciona a Gracias y Tencoa, en la provincia de Gracias, Honduras. (*Supre.* p. 35).

1782. Documento del Capitán General de Guatemala, Matías de Gálvez, hecho el 7 de enero en la *Hacienda de la Majada*, por el cual nombra a Domingo de Claros, Director del camino de Omoa a Guatemala y Gobernador del pueblo de Jigua y de la nueva ciudad que se fundará en la *Hacienda del Descanso.* El documento dice que "para que tenga efecto, se hará presente al Gobernador de esta Provincia (Honduras) y teniente del Partido de Gracias." De modo que, además de comprobar que las haciendas y los pueblos mencionados (que están situados en la parte Norte del sector de que tratamos) estaban ubicados en Honduras, reconoce el Jefe del Ejecutivo de la Capitanía General el hecho de que se encuentran en el Distrito o Partido de Gracias a Dios, de dicha provincia. (Justific. de Honduras, XIX).

1784. Jigua y San Antonio del Descanso. El director de estos lugares nombrado por el documento mencionado, apeló ante el Presidente de la Audiencia manifestando que "El Comisario del pueblo de Quesalica, valle de Vento, que fué nombrado por el Teniente de Gracias, no sólo quiere ejercer autoridad en los referidos pueblos, sino aun sobre mí, lo que no parece propio en vista del nombramiento que esa Corte me ha librado, cuando dicho comisario ha sido nombrado por el Teniente de Gracias." Aquí se pre-

senta una cuestión de jurisdicción, y la Audiencia, después de oir al Fiscal General, decidió a favor del Teniente de Gracias, expresando en su dictamen que "ya estaba decidido por decreto de V. E. (el Capitán General) de veinte de octubre último. En consecuencia, V. E. se servirá ordenar que se le dirija una comunicación intimándole que *limite sus poderes a la pura comisión de desarrollar dichos pueblos por los medios económicos como de protección que se le otorgan* en su nombramiento, sin perjuicio de la *jurisdicción ordinaria del juez del Partido*, etc." Esto constituye una adjudicación formal por parte de la Audiencia, el tribunal más alto, de que estos lugares se hallan en la jurisdicción de Gracias, provincia de Honduras. (Justific. de Honduras XIX).

1793. Judicial. Valle de Sesecapa, Ocotepeque, Llano Grande, Jícaro Hueco, Sensenti y Jute. Autos de un juicio criminal ante el tribunal de primera instancia de Sensenti (Honduras) por un delito cometido en el valle de Sesecapa, en el lugar llamado Llano Grande, y que demuestra en el curso del proceso el ejercicio de jurisdicción por el tribunal de Sensenti, en todos los lugares arriba mencionados. (*Títulos de terrenos. Documentos Judiciales*, p. 202 TI.)

1804. Memoria del Gobernador--Intendente de Honduras, don Ramón de Anguiano, acerca del estado de su provincia (*supra* p. 36). En el distrito de Gracias se mencionan San Antonio del Descanso, Yntibucá, Camasca, Quesalica.

c) *Pruebas eclesiásticas que tienen igual efecto.*

En el Justificativo o Anexo XXV (Nº 20 *bis*) presentado por Honduras el 24 de octubre de 1918, se encuentran trece documentos eclesiásticos, ocho de los cuales corresponden a los años de 1787-1788, es decir, el período colonial y los otros cinco a los años 1821-1839, o sea el principio del período de la independencia y el de la Federación Centroamericana. Todos estos documentos expresan actos positivos de jurisdicción eclesiástica por parte de los Obispos y el clero de Honduras, en la parte de la línea que se discute. Son los siguientes:

1787. San Sebastián de la Hermita. Petición del Obispo de Comayagua (Honduras) al Capitán General de Guatemala, solicitando una orden para sacar de allí a ciertos indios que propiamente pertenecían a la Provincia de Guatemala, y que se habían establecido en San Sebastián de la Hermita, Honduras. Se otorgó la petición.

1787. Petoa, San Francisco de Gracias a Dios y Valle de San Marcos, Acta del matrimonio de I. Z. y A. M. D., vecinos de Petoa, en el Obispado de Comayagua, Honduras, lo que demuestra que en los cuatro lugares arriba mencionados, se ejercieron actos eclesiásticos.

1787. Petoa. Acta de matrimonio de F. I. M. y R. A., igual al precedente.

1787. Valle de las Flores, en la Parroquia de Gracias. Acta de matrimonio de V. N. y L. P., igual a los precedentes.

1787. Llanos, en el Distrito de Quesalica. Acta de matrimonio de G. C. y L. G., igual a las anteriores.

1787. Quesalica, acta de matrimonio de V. P. y J. R., igual a las anteriores.

1788. Quesalica. Acta de matrimonio de J. T. y L. L., igual a las anteriores.

1788. Petoa. Autos de disolución de un matrimonio, ante las autoridades eclesiásticas del Obispado de Comayagua, a solicitud de D. S., de la Parroquia de Petoa.

1791. Informe o memorial de Fray Fernando Candiñamo, Obispo de Comayagua, relativo a su visita pastoral a la diócesis. (*supra*, p. 43). Entre otros lugares mencionados están San Pedro Sula, Gracias, Choluteca, Tencoa, Petoa, Ocotepeque y Quesalica. El Obispo da el número de confirmaciones y otros actos eclesiásticos ejecutados por él en cada parroquia y que en todo pasan de varios miles.

1811. Auto recaído en la solicitud de M. S., dirigida al Obispo-Gobernador Manuel Julián Rodríguez del Barranco, de Comayagua, por el título de un terreno "llamado La Labor, también conocido como Quequesque, en la jurisdicción de este Obispado;" petición que fué concedida. Esto comprueba el ejercicio de jurisdicción eclesiástica en La Labor, por el Obispo de Honduras.

1815. Cucuyagua. Auto del matrimonio de B. L. y F. F., vecinos de Comayagua, ante el Vicario General del Obispado de Comayagua (Honduras).

1822. Cucuyagua. Auto del matrimonio de F. M. y M. A. C., igual a los anteriores, con la circunstancia de qué F. M. en su petición expresa haber vivido en Chiquimula, Guatemala. Contiene también una certificación del cura de Chiquimula, dirigida al de la parroquia de Cucuyagua, contestando la solicitud de éste, acerca de los antecedentes de F. M.

1829. Gracias. Acta de matrimonio de J. T. C. y M. D. C. igual a las anteriores.

1834. Petoa. Auto de la compra en pública subasta, hecha por K. K. de los diezmos de Petoa, en documentos otorgados ante Lino Matute, Notario Público de la Junta General de Diezmos de Comayagua, el 19 de marzo de ese año.

V

La región de Copán se hallaba dentro de los límites de la Intendencia en 1821

El valle de Copán, en donde se hallaban las antiguas ruinas de Copán, era uno de los lugares más notables y conocidos en la época colonial. En 1576 García de Palacio, Oidor de la Audiencia, como lo hemos dicho ya (*supra*, p. 16) visitó y describió las ruinas manifestando especialmente que estaban situadas en Honduras. Hacia fines de dicho período colonial, el valle–Los Llanos–habían cobrado fama por el excelente tabaco que allí se producía y esta industra fué una fuente de valiosos recursos para el Gobierno. Véase la *Memoria* del Gobernador Anguiano (1804); Juarros (1808) *op cit.* Vol. I, p. 43; Méndez, [1821]. Memorial, Ed. Peralta, p. 249. Estas autoridares radican a Copán y Los Llanos en la subdelegación de Gracias a Dios, Honduras.

El Valle, durante toda la época de la colonia, fué considerado como próximo a la línea divisoria entre Honduras y Guatemala. Veamos ahora las pruebas de varias clases que establecen su ubicación en Honduras.

1.—*La legislación de los Reyes y las Cortes de España lo confirma.*

Hemos hecho notar ya que al hacer extensiva al Reino de Guatemala la Ordenanza de Intendentes de la Nueva España, la provincia de Honduras fué elevada a Intendencia, con todo el territorio de la diócesis de Honduras, excepto Omoa (cédula de 24 de julio de 1791). Omoa volvió a quedar, por la cédula de 1818, dentro de la jurisdicción directa del Intendente. También hemos comprobado, en términos generales, que la jurisdicción eclesiástica –y por consiguiente la política—de Honduras comprendía la subdelegación de Gracias a Dios (supra, pp). Que el Valle de Copán está en Gracias a Dios lo demuestran las varias pruebas que studiamose.

2.—*Los actos de los Gobernadores, y más tarde los Intendentes y otros funcionarios de Honduras establecen la jurisdicción hondureña sobre la región de Copán.*

a) *Las siguientes pruebas de orden judicial han sido presentadas por Honduras al Honorable Mediador.*

1764. Expediente de una testamentaria solicitando la administración de dos haciendas, Caparjá y San José Copán, en el Valle de Copán, por ante el Teniente Gobernador de Gracias, en la Provincia de Honduras. (*Títulos*, p. 211).

1766. Expediente de una testamentaria, relativa a las haciendas de Llano Grande o Sesemiles y las haciendas de Hornillo y Potrero; las actuaciones se inclinaron originalmente en Chiquimula, Guatemala, donde residía el testador y el Juez de Chiquimula las trasladó al Tribunal de Gracias en Honduras. [*Idem*, p. 215].

Estas haciendas están en la región de Copán y el proceder del Juez de Chiquimula es altamente persuasivo en cuanto a la jurisdiccion del Gobernador de Honduras.

1780. El cura párroco de Jocotán, en Chiquimula, pide la restitución de una vaca al Juez de Gracias, alegando que la res se hallaba en las haciendas del Jobo y San Antonio en el Valle de Copán. (Id. p. 225).

1799. El juez de Sensenti toma provindencias judiciales en unas diligencias para el cobro de una capellanía que grava las haciendas de Estanzuela, Estancia y Gila, en el Valle de Copán. El peticionario es un clérigo presbítero del Arzobispado de Guatemala, residente en Chiquimula, que salió de su propia jurisdicción local para instituir estas actuaciones (Id. p. 233).

1803. En un juicio testamentario sobre la hacienda Llano Grande, en la región de Copán, que había sido entablado en Chiquimula, porque allí residía, el tribunal de Chiquimula dió traslado del caso al Tribunal de Sensenti, Honduras, en esta forma:

> "Estando informado que en el Valle de Copán, términos de la jurisdicción de Vind. (Sensenti) se halla una hacienda nombrada Llano Grande, la cual resta por inventariarse y avaluarse, exhortó, etc." Id. p. 237).

1804. Diligencias de una mortual, para la administración de las haciendas de Gila y Casapa, en el valle de Copán, ante los jueces de Sensenti y Copán. (*Id.* p. 242).

1812. En este año el Presbítero Ramón Lugo, vecino de Esquipulas, en Chiquimula, pasó a la Intendencia de Honduras, donde intentó demanda ante el Juez de Sensenti, para el cobro de unas capellanías que gravaban las haciendas de Llano Grande y Copán, en el Valle de Copán. La demanda fué intentada contra los dueños de las dos haciendas, y se dictaron los autos citándoles a comparecer. El expediente demuestra claramente que ambas haciendas están radicadas en el Valle de Copán, en Honduras. (*Id.* p. 244).

1813. Juicio criminal ante el tribunal de Sensenti, acusando de robo a un tal Lugo, residente en la Hacienda de Estanzuela, en el Valle de Copán. Los autos demuestran que por razón de impedimento del juez de Sensenti, en materia de jurisdicción, la Audiencia de Guatemala trasladó el expediente al Intendente de Honduras, con orden de pasarlo al juez del distrito más cercano. El Intendente expidió la orden al Juez de Copán. (*Id.* p. 246).

Tenemos aquí el reconocimiento expreso de la más alta autoridad judicial del Reino de Guatemala, es decir, la Audiencia, de que el Valle de Copán está en la Intendencia de Honduras.

Actos de jurisdicción política como los precedentes, aun cuando no hubiesen sido expresamente reconocidos por los funcionarios coloniales de la Audiencia de Guatemala, son de gran valor como prueba. El Gobernador de Honduras y los funcionarios subordinados tenían jurisdicción exclusiva en la Provincia e Intendencia de Comayagua. El Código de Indias (*Recop.* L. V. T. 1, L. 1) después de discutir el sistema administrativo, manda a los funcionarios que no se extralimiten en su jurisdicción, y dice:

> "Y porque uno de los mejores medios para facilitar el buen gobierno, es la distinción de los límites y tierras de las provincias, distritos, partidos y capitales........ordenamos y mandamos a los virreyes, audiencias, gobernadores, corregidores, y alcaldes mayores que observen los límites de sus jurisdicciones como hayan sido prescritos por las leyes de este libro, los títulos de sus cargos, las disposiciones de los gobernadores superiores de las provincias, o por el uso legítimo y las costumbres establecidas, y no se entrometerán en ejercer o hacer uso de sus cargos, ni ejercer actos de jurisdicción en los lugares o partes a donde no alcanza su territorio".

Es de notar que la ley confirmaba la validez de los límites establecidos "por legítimo uso y la costumbre".

En tres de estos autos judiciales (años de 1766, 1803 y 1813) tenemos el reconocimiento positivo por las autoridades judiciales guatemaltecas—en circunstancias que exigían la decisión del punto de jurisdicción—que la región del Copán está en Gracias a Dios, Honduras.

b) *Títulos de tierras.*

Honduras ha presentado catorce títulos de haciendas situadas en la región de Copán, de los cuales se desprende—así como de las que están más allá del primer sector de la frontera—que las solicitudes del caso fueron atendidas por los funcionarios locales de Gracias a Dios, quienes mensuraron y deslindaron las dichas haciendas. Ya hemos examinado las leyes bajo las cuales fueron oportunamente confirmados estos títulos por la Audiencia de la Ciudad de Guatemala. Sigue la lista de estos títulos:

1628. Estancia de San Nicolás, titulada a Domingo Licarraga. Límites: Comedero, San Miguel de Copán, antes conocido por Petapa, donde se hallan las ruinas de Copán, Los Hornillos y San Francisco de Formax. (*Títulos*, p. 61)

1722. Los Hornillos, titulada a José Jiménez de Lugo; límites: Estancia de San Nicolás, San Francisco de Formax, San Miguel de Copán o Petapa, Carrizalón. (*Id.* p. 81).

1729. Petapa o San Miguel de Copán: mensurado en 1727 y vuelto a mensurar en 1867. *En esta hacienda están situadas las ruinas del antiguo Copán, y la ciudad de Copán que hoy existe.* El río Copán forma parte de límites sudeste y oriental. (*Id.* pp. 121, 126).

1875. Carrizalón, titulado a Ejidos de Sta. Rita o Cachapa. Límites: San Miguel de Copán o Petapa, y Llano Grande. En esta hacienda está situado el pueblo de Sta. Rita o Cachapa. [*Id.* p. XVI].

1728. San Nicolás Tolentino, titulada a Miguel Pinto de Amberes. Límites: Tapesco de Avila, mensurado en 1754, y El Salto, mensurado en 1730. (*Id.* p. 192).

1737. Tapesco de Avila, titulado a Juan de Castro; límites: Coyoles, San Nicolás de Tolentino y Protero. (*Id.* p. 39).

Este título contiene los siguientes datos:

> "*En esta Hacienda del Potrero de la Vega, en la raya de la Provincia de Gracias a Dios, confines de la Provincia de Chiquimula de la Cierra*, con el pase de el Teniente del Valle de Copán y veinte y dos días del mes de Febrero de 1754, yo Don Vicente Ruiz Machorro, juez subdelegado del Real Derecho de Tierras de las provincias confinantes, con amplias comisiones que para ello me tiene conferidas su señoría el Sr. Dr. Jacobo de Huertas y Cigola del Consejo de S. M. su Oidor......la una perteneciente a las Provincias de Sacapa y Chiquimula de la Sierra, librada el 16 de octubre del año pasado, 1751, y la otra en que se amplian las Comisiones para las rayas de las Provincias confinantes con fecha 23 de Agosto de 1752, ambas refrendadas en Guatemala por D. Domingo Antonio de Ortiz Secretario .... de Gobierno y Guerra de su Distrito; digo: Que a efecto de proceder a la mensura de estas tierras que se pretenden medir......*y habiendo llegados todos juntos (con los testigos) a estas tierras baldías realengas, las que tienen por nombre Tapesco de Avila*......está un cerro medianamente alto a la orilla del río grande de Copán .. sobre dicho cerro mandé poner un montón de piedras, que fué el primer mojón de esta medida......"(*Id.* p. 98; Justific. de Honduras, X).

1730. Salto, titulada a Pasqual Madrid; límites: San Nicolás Tolentino, Tapesco de Avila y Jutes. [*Títulos*, p. 107].

1736. Chaguites, titulada a Antonio de Paz Monteros; límites: Jutes y Pexjá, medida en 1741. [*Id.* p. 199].

1722. Jutes titulada a A. Arbizu; límites; Chaguites, Llano Grande, El Salto y Tapesco de Avila. [*Id.* p. 111].

1729. Llano Grande, titulada a Diego Jiménez; límites Jutes y Salto [*Id.* p. 144].

1781. Sesesmiles, titulada a M. M. Manchame; límites: Llano Grande, San Miguel de Copán o Petapa y Lomas de Agua Fría. [*Id* p. 149.]

1888. Lomas de Agua Fría, titulada a Francisco Castillo; límites: Sesesmiles, Llano Grande, Chaguites y Jutes [*Id.* p. 148.]

1851. Managuá, vuelta a medir y titulada en 1855 a Francisco Fiallos; límites: Sesesmiles y Lomas de Agua Fría. (*Id.* p. 114).

1896. Cerrón de Llano, titulada a Demetrio Hernández; límites: San Miguel de Copán o Petapa, Llano Grande y Salto. [*Id.* p. XV].

1628. Obrage de San José, titulada a M. Pinto Amberes. No hemos podido fijar exactamente donde está situada, pero el extracto siguiente del título es bastante [*Id.* p. 76]:

"Medida. Y habiendo sido zitados los dichos yndios de dicho puº de Copán para la dicha medida......se midieron en la manera siguiente: *En el dicho Obraxe de San Joseph, quees en términos del puº de Copán jurisdicción de la ciud. de gracias a Dios.* En dos días del mes de nobiembre de mill y seyscientos beynte y ocho años, en precencia de mi El Alferez Baltazar Sapena Juez comisario para la composición de tierras de esta jurisdicción......Estando a orilla del rrio grande de Copán......cacaguatales de los yndios que caen delante del dicho puº de Copán Juan Becerra medidor nombrado Echó la cuerda para hacer la cabezada a una Caballería de tierra......"

La línea occidental de la Hacienda de Caparjá sirvió también de límite entre Honduras y la Alcaldía Mayor de Chiquimula, en Guatemala. Honduras no ha conseguido copia del título, pero ha presentado como prueba el juicio intentado en 1764 con motivo de la muerte del dueño de esa hacienda y la de S. José Copán. [Títulos, p. 211] Más Adelante, en la Sección VII, se hallará una referencia de origen guatemalteco, al efecto de que la hacienda está en la línea fronteriza. Esta línea fué substancialmente reconocida por la Comisión de Límites, creada por el tratado de 1895, como línea moderna de posesión. [Minutas Núm. 14 Febrero 23, 1910, *Tratados Vigentes*, Parte I, p. 186] y obliga a las Altas Partes Contratantes de acuerdo con el Art. 16 de la Convención de 1914.

c] *Pruebas varias de jurisdicción administrativa.*

Además de los informes oficiales del Oidor García de Palacio [1576], del Gobernador Anguiano [1804] y el Diputado Méndez [1821], ya citados para probar que la región de Copán está en Honduras, pueden presentarse los siguientes ejemplos de actos administrativos de funcionarios hondureños:

1582. Memorial del Gobernador Contreras Guevara, elevado al Rey. (Supra, p.). Se menciona a Copán como ubicado en Gracias a Dios.

1782. Nombramiento hecho por el Capitán General Gálvez, para la conservación del camino de Omoa a Guatemala y la fundación de un pueblo en la Hacienda de San Antonio del Descanso. [Justific. de Honduras, XIX]. En el documento hay una inscripción que expresa que el pueblo de referencia está situado al pie de la montaña de Copán. El mismo documento ordena que se determinen las entradas y las salidas de la montaña, lo que prueba que ambos lados de ésta, que en este lugar se conoce por Grita o Gallinero, pertenecían a Honduras.

3.—*Las pruebas eclesiásticas tienen idéntico efecto.*

En el memorial de Fray Fernando Cadiñanos, Obispo de Comayagua, fechado en 1791, el cual ya se ha citado en la pág. 82, Sensenti, que está en la región de Copán, aparece en la nómina de los

lugares de su diócesis que visitó, y donde ejecutó funciones eclesiásticas, tales como confirmaciones, etc.

Con fecha 5 de octubre de 1867 el Arzobispo de Guatemala dirigió una comunicación al Obispo de Comayagua, Honduras, pidiéndole informes acerca de J. D. A., vecino de la parroquia de Esquipulas, Guatemala, antes residente en el lugar llamado La Estanzuela, "perteneciente a la diócesis de Vuestra Señoría," con motivo del matrimonio de dicho J. D. A. con R. C. J., verificado en Esquipulas tres años antes. [Justific. de Honduras, XXV, n. 32].

Igual comunicación fué dirigida por el Arzobispo de Guatemala el 15 de junio de 1869, al Provisor y Vicario General del Obispado de Honduras, solicitando informes acerca de M. S. P. "nacido en Ocotepeque en vuestra diócesis" y residente por cuatro años en El Playón, jurisdicción de Sensenti. [Justific. de Honduras, XXV, Nº 33]. Aun cuando no se pretende que estos dos documentos eclesiásticos, fechados en 1867 y 1869, respectivamente, sean pruebas fundamentales de que Cucuyagua, El Playón y Sensenti, estuvieron en el Obispado de Comayagua u Honduras en la época colonial, son persuasivos en este punto, por cuanto es bien conocido el espíritu de conservatismo de la Iglesia, el celo con que ésta cuida del matrimonio y las seguridades con que rodea a los feligreses que toman ese estado.

El Representante de Guatemala ha presentado dos documentos que indican que en los años de 1776 (más bien 1768-69) y en 1784 Copán estaba comprendido en la diócesis de Guatemala, propiamente dicha. (n. de G. 20 de septiembre de 1918, "Indice" p. 254 TI). El primer documento contiene la descripción y un mapa de la Parroquia de Jocotán, en Guatemala, tomados de la visita del Arzobispo de Cortés y Larraz en que se dice que Copán está en la parroquia mencionada. El otro documento es una tabla de los pueblos comprendidos en la parroquia de Zacapa, Guatemala, sacada del cuadro general del Arzobispo, formado por el Doctor Francos y Monroy, en 1784, en donde aparece Copán como de dicha parroquia. Ambos documentos no son incompatibles con las pruebas que presenta Honduras. Juarros en su tabla de las parroquias de la Diócesis de Guatemala, no menciona a Copán; y en cuanto a dicha tabla dice expresamente que está basada en la memoria del Arzobispo Cortés y Larraz y los mapas del Dr. Francos y Monroy, revisados para esta fecha (*Op. Cit.* Vol. I, p. 94).

> "La tabla que presentamos hemos tratado de ajustarla a la situación que los curatos de esta diócesis (Guatemala) tienen hoy; aun cuando ha sido fundada en la memoria de la visita del Arzobispado, que el Ilustrísimo Sr. Dr. Pedro Cortés y Larraz practicó en los años de 1768 1769 y en los mapas de los curatos que el Ilustrísimo Señor Dr. Cayetano Francos y Monroy dispuso que se hiciera, hemos omitido los curatos extintos y añadido los de nueva creación".

Este punto queda establecido sin dejar lugar a duda, en el siguiente pasaje de Juarros. [*Id.* p. 153, Vol. II, 1818]:

"Este sitio (Copán) que al presente sólo tiene el título de Valle, está situado en la línea divisoria de las Provincias de Chiquimula y Comayagua, de modo que a veces ha pertenecido a la jurisdicción de aquella y a veces *como ahora* a la de esta última".

4.—*El Tratado de 14 de agosto de 1839 reconoce que la región de Copán está en Honduras.*

Para mayor claridad, nos referimos otra vez a lo que Guatemala ha admitido al respecto en dicho tratado. [*Supra*, p.].

5.—*El Tratado de 19 de julio de 1845 y las Instrucciones de Guatemala a su Comisionado tienen el mismo efecto.*

Hemos tenido ocasión de observar, al estudiar en lo general las pruebas en apoyo de la línea del *uti possidetis* de 1821, que por el artículo 13 de dicho tratado, Honduras y Guatemala reconocen que la frontera común era la que dividía las diócesis de ambos, frontera que trataban de trazar por medio de los Comisionados que se nombraron al efecto.

En las Instrucciones que dió el Gobierno de Guatemala a su Comisionado se admite de la manera más palmaria que el valle de Copán cae en el lado hondureño de la frontera. Puesto que el problema del Honorable Mediador es de reconstrucción histórica de la situación de 1821, tiene derecho de considerar esas Instrucciones como una prueba contemporánea de mucho peso. Las Instrucciones fueron redactadas por los distinguidos guatemaltecos Marure y Larreinaga, cuyo conocimiento personal de la materia databa de los últimos años de la Colonia. Y tienen mayor peso como prueba porque participan de la naturaleza de un reconocimiento por parte de Guatemala contrario a sus intereses. En lo relativo a la parte de la línea que estudiamos las Instrucciones dicen así (Jusfic. de Honduras, 17 A, p. 221 TI):

"Sec. 6.—Del modo dicho se irá procediendo en lo sucesivo por la línea fronteriza entre Estado y Estado, buscando de un lado y el otro, ya sea pueblo, ya ranchería, *ya hacienda, marcando la división* ......Se llegará al Valle de Copán ......Este Valle es divisorio entre Guatemala y Honduras, según dice el P. Juarros, T. 2, p. 153 y ha pertenecido unas veces a la primera y otras a la segunda, lo mismo que ha sucedido con otros pueblos y provincias ......Por Copán pasa una cordillera de montañas que comienza al Sur de Mita y vulgarmente llamada de Merendón, y va a cortar el Motagua y se extiende hasta el oriente del puerto de Sto. Tomás, para entrar en el Cabo de Tres Puntas, llamado Punta de Castilla o de Manavique. A esta montaña llega antes de cortar el Motagua la línea divisoria de Honduras y Chiquimula, pasando por el norte del pueblo o ranchería de Chucuyales, y es punto que se debe examinar y demarcar muy escrupulosamente. Esta montaña que los mapas inglés y francés llaman de Copán" y que no se demarca corrida en el de Rivera, forma mojón hacia Sensenti, pero no en lo demás de su viaje, por lo que es necesario que por los Comisionados se puntualice el trecho divisorio".

"Desde el punto de Chucuyales, corriendo la motnaña, pasa el Motagua, ya es lindero.........."

Si el Honorable Mediador lee la cita anterior tomada de las Instrucciones de 1844, comparándola con los mapas de Arrowsmith 1826, y de Brué, 1832, a que se refiere (y que Honduras ha hecho reproducir para la Mediación) podrá ver la línea divisoria en la región de Copán como la entendían Marure y Larreinaga, aun cuando los mapas, a la luz de los datos modernos, alteran los rasgos geográficos de la región y coloca mal la mayor parte de los pueblos de dicha región.

6.—*Las Constituciones de Guatemala, su legislación y actos de Jurisdicción desde la independencia son confirmatorios.*

Para más claridad volvemos a citar las pruebas que ofrecen las Constituciones de Guatemala de 1825 y 1845. (*Infra*, p. 20). Además de las leyes guatemaltecas que hemos examinado en nuestra revista general de las pruebas que comfirman el *uti possidetis* hondureño de 1821, llamamos la atención a la ley de Guatemala que de manera expresa declara que la región de Copán está en territorio hondureño.

El 16 de enero de 1834 la Legislatura de Guatemala dictó una ley disponiendo la creación de dos expediciones científicas, una para explorar las antiguas ruinas de Tecpán y Kiché, en Guatemala, y la otra para explorar las ruinas de Copán, en Honduras. El artículo 4 dispone:

> "Las mismas expediciones serán auxiliadas por las autoridades locales, bajo el más estrecho encargo; *y si la destinada a Copán hubiera de tocar, como es probable, en el territorio de Honduras, se dirigirá a aquel gobierno comunicación expresiva*, recomendándole la importancia del objeto, *para que se sirva emitir órdenes en cuya virtud la expedición cuenta con el allanamiento y auxilios que habrán de facilitar sus resultados*". (Justific. de Honduras, XIII, Nº 23).

El Coronel Juan Galindo, que dirigió la expedición a Copán halló, como la Legislatura de Guatemala supuso que sucedería que las ruinas están en Honduras, y de consiguiente así lo comunicó a su Gobierno en nota fechada en Copán el 26 de abril de 1834. Guatemala trasmitió la nota al Gobierno de Honduras pidiendo facilitase la obra del Coronel Galindo. Se ordenó que así se hiciera. (Justific. de Honduras, XIII, N° 25). En la nota del Coronel Galindo al Gobierno hondureño hay una referencia explícita a lo que halló ser la línea divisoria:

> "La línea divisoria de los Estados de Guatemala i Honduras pasa por la hacienda de Carpaja, cuatro leguas antes de llegar a este punto (Copán) i así los vestigios de la antiguedad quedan enteramente dentro de los límites de este Estado (Honduras).

Los siguientes ejemplos de Letras Rogatorias en juicios civiles y solicitud de extradición, en juicios criminales, dirigidas por las autoridades o tribunales guatemaltecos a los de Honduras,

después de iniciada la controversia de límites entre los dos países, son dignos de consideración. Por su naturaleza son reconocimientos por parte de Guatemala contrarios a los intereses que defiende. (Justific. var. Honduras).

1851. Un vecino de Esquipulas, Guatemala, presenta una reclamación ante el tribunal de Esquipulas, relativa a la Hacienda de Llano Grande. Esta hacienda está en el Valle de Copán, al Oeste de la Ciudad. El tribunal de Guatemala remitió el caso al tribunal de Honduras, en Santa Rosa, alegando que el tribunal de Honduras tenía jurisdicción allí, mientras que el de Guatemala no la tenía.

1851. Comunicación dirigida por la Comandancia de Jocotán (Guatemala), con fecha 12 de julio de 1851, al Alcalde Municipal de Copán, en la cual se expresa "que siendo necesario conducir mañana desde este punto al interior de ese estado al preso G. C. que el Corregidor del Departamento de Chiquimula manda a solicitud del Gobierno de dicho estado de Honduras, lo notifico a usted de antemano para que mande a alguna persona a la frontera con el solo objeto de recibir al referido prófugo." Jocotán está en Chiquimula, al Oeste de Copán.

1857. Las autoridades judiciales de Esquipulas dirigieron una comunicación al Alcalde de Copán, "pidiendo la aprehensión de prófugos que se decía habían tomado posesión de parte de la propiedad de Coyoles, en la jurisdicción de Copán."

1857. El tribunal municipal de Esquipulas pidió al Alcalde de Casapa, en Honduras, la extradición de un tal D. P. prófugo de la justicia de Guatemala, quien había sido capturado en Estanzuela, en el Estado de Honduras, "por las autoridades de Copán y que el fugitivo está preso en Casapa" (Cachapa).

Es de observar que es práctica común en estados fronterizos, cuando las autoridades centrales están lejos de allí y no hay medio rápidos de comunicación, que las autoridades de la frontera traten directamente entre sí en cuestiones de extradición.

1858. El Cuartel General del Distrito Militar del pueblo de Esquipulas "pidió al Alcalde de Copán la extradición de un soldado que se decía hallarse en un sitio llamado Montaña del Tigre, de su jurisdicción".

1867. Los funcionarios guatemaltecos desde Presidente para abajo pidieron la extradición de varios soldados que "se decía estar en el pueblo de Concepción el Jute y en manos de las autoridades de Honduras". Concepción el Jute, que se asegura estar en Honduras, está en la región de Copán.

7.—*Los datos cartográficos y geográficos confirman, uniformemente la inclusión de la región de Copán en Honduras.*

Todos los mapas, desde los más tempranos días coloniales, hasta que se firmó el primer tratado de límites de 1845, entre Guatemala y Honduras, colocan a Copán en la región hondureña. Esto

es cierto aun en el caso de los mapas modernos, comprendiendo aquí los de origen guatemaltecos, los cuales indican que la Sierra de Merendón, llamada también la de Espíritu Santo o Copán, es el límite entre Honduras y Guatemala. (1)

---

(1) No es exagerado decir que la línea de la Sierra del Merendón o Espíritu Santo, que por la primera vez aparece en el mapa de Arrowsmith, mapa de 1826, y en otros más modernos, principalmente de origen guatemalteco, no tienen otro fundamento que un error histórico en que cayó Thompson en su "*Narrative of an official visit to Guatemala.*" En la página 321 de dicha obra, Thompson dice:

"Sábado 9 de julio. (1825). Ansioso de obtener una carta que contenga las divisiones de los cinco Estados, que se acababan de establecer, visité a Valle, como la persona más a propósito para ayudarme en mi empresa. En esto, sinembargo, recibí un desengaño. Es verdad que la demarcación había sido dispuesta por una medida legislativa, pero aún no se había hecho un mapa que ilustrase el nuevo arreglo. Tomamos, pues, uno de los mapas de Arrowsmith que yo había traído y con un lápiz hicimos las divisiones." En la página 450 dice:

"Se ha hecho una nueva división de los territorios de estos estados, de modo de dar a cada uno de ellos una parte de la costa marítima. El adjunto mapa que hice con don José de Valle, y que es el primero que se publica, demuestra mejor los límites respectivos." Ya hemos demostrado en otro lugar que Thompson se había equivocado y que en realidad jamás se dictó tal ley (*Supra*, p. ..). El libro de Thompson se publicó en Londres en 1829, pero éste regresó de Guatemala a Inglaterra en 1825. (*Id.* p. 440). Sin duda dió a Arrowsmith los datos relativos a los nuevos límites, que él suponía había aprobado el Congreso Centro-Americano, porque el mapa de Arrowsmith de 1826 trae el mismo límite entre Guatemala y Honduras, de la Sierra de Merendón, llamada por él, Montes de Copán, que aparece en el mapa que trae la "Narrative" de Thompson. En ambos mapas y de idéntica manera el límite cruza el río Motagua un poco más arriba de su boca, y haciendo una curva, termina en el Cabo Tres Puntas. Esta es otra circunstancia que indica que Arrowsmith fué el geógrafo de Thompson, que en 1816 publicó el Atlas que acompañó la edición que hizo Thompson del *Geographical and Historical Dictionary* de Alcedo. Es indudable que el mapa que Thompson decía tener en su viaje a Guatemala era el de Arrowsmith, de 1816.

Comparando el mapa de Thompson con el de Squier "Map. of Central America" de 1829, se ve que éste copió a aquel, aún cuando cayó en otro error al tratarse de la desembocadura del Motagua. Esto lo corrigió Squier en el mapa que acompaña sus *States of Central America*, (1858); pero el que demarca la fronteca por los Montes del Espíritu Santo o Sierra del Merendón, se repitió y fué copiado en algunos mapas de fecha posterior. Los geógrafos de Guatemala y el Gobierno guatemalteco no repugnan adoptar una frontera que de manera tan importante mejora la línea descrita en las Instrucciones a su Comisionado de límites en 1844.

Que Squier, que por lo general es autoridad bien reputada, cayó en un error inconsciente, está claramente indicado por el hecho de que en el texto de sus *States of Central-America* (p. 68) dice que Copán se halla en Honduras, y sus mapas colocan a este sitio al *este* de la Sierra del Merendón, mientras que es bien sabido que Copán está al Oeste de dicha cadena.

El Gobierno de Guatemala puede decirse que admite que no hay base legal para la línea de la Sierra del Merendón, según el principio del *uti possidetis* de 1821, porque sus comisionados en el Acta número 17 de 7 de marzo de 1910, de los trabajos para la demarcación de la línea, de acuerdo con el tratado de 1895, se redujeron a instar en que esta cadena de montañas era el límite natural más conveniente entre los dos países. *Tratados Vigentes de Honduras*, Parte I, p. 227.

Con este motivo podemos recordar la expedición científica que el Estado de Guatemala envió en 1834 a explorar las ruinas de Copán, como en territorio de Honduras, [*Supra*, p.]. Además de la nota del Coronel Galindo al Gobierno de Guatemala, pidiendo que éste solicitase facilidades del Gobernador de Honduras, porque las ruinas de Copán están en Honduras, el Mediador puede examinar la carta del propio Coronel Galindo al Presidente de la Sociedad de Anticuarios, dando cuenta del resultado de su expedición. En *Transactions and Collections* de la Sociedad (Cabridge, 1836, Vol. II, p. 549), hallamos la siguiente conferencia del Coronel Galindo acerca de la región que estudiamos:

> "...........Copán ha ido gradualmente cayendo en ruinas y hoy está reducido a un pequeño caserío, que se alza cerca del lugar donde el arroyo de Sesemil cae en el Río de Copán, en el arrabal occidental de la antigua ciudad. Este lugar está en el moderno Estado de Honduras, cuatro leguas al oriente de la frontera de Guatemala, en latitud 14º 15′ norte y longitud 90º 52′ al oeste de Greenwich".

El Mediador puede también ver el *Cartographical Report* del Dr. Williams, página 54, donde hay otra relación de la expedición del Coronel Galindo.

En cuanto a las pruebas de la colocación de la línea fronteriza al Oeste de Copán, que aparece en la obra de Stephens *Incidents of Travel in Central America, Chiapas and Yucatán* (Vols. New York, 1841), Véase el Justificativo de Honduras, XIII, 24 y el *Report* del Dr. Williams, pp. 75-79. Stephens fué mandado por el Presidente Van Buren, en una misión diplomática a Centro-América en 1839.

VI

Según el principio del UTI POSSIDETIS de 1821, Honduras tiene derecho, por lo menos, a la línea del río Motagua hasta su desembocadura en el Managuá hasta el mar por el río San Francisco, que formaba el canal en la época Colonial.

El derecho de Honduras a este sector de la frontera, según el principio del *uti possidetis* de 1821, queda establecido por las diferentes pruebas de carácter general mencionadas y comentadas en el punto III. No está demás llamar la atención a las pruebas relativas a lugares especiales que confirman el hecho de que la jurisdicción de Honduras alcanza hasta el río Motagua. Al efecto, creemos conveniente presentar y comentar las pruebas que indican continuada ocupación de la región por Honduras desde la independencia. Estas pruebas implican la presunción de que Honduras también ejercía esa jurisdicción desde antes de la independencia. Además,

ilustran el problema práctico del Honorable Mediador, de sugerir una línea de transacción.

1.—*Las pruebas de la administración colonial apoyan esta pretensión.*

Llamamos la atención en esta materia a los siguientes documentos oficiales: 1545. Carta de Alonso Maldonado, Presidente de la Audiencia, dirigida al Rey desde Puerto de Caballos, con fecha 15 de enero de 1545, en donde hay una lista de los cargos vacantes en la Provincia de Honduras. El siguiente párrafo es importante: (Justific. de Honduras, XIII, Nº 32):

"La memoria de los pueblos que vacaron en Guatymala, por muerte del Adelantado, ya sabia V. M. antes de mi partida los que en esta Governacion de Honduras e Higueras por su fin vacaron y son estos: en término de la cibdad de Gracias a Dios, los pueblos de Tencoa, Jamala y Posta; en términos de la villa de Comayagua Tecoxquin, Hexamani y Quorora; en términos de la villa de San Pedro, Naco y Cocumba...."

1563. Cédula de 8 de septiembre de 1563. Esta es la cédula en que se funda el Representante de Guatemala para pretender que el límite es la línea del río Ulúa y la Bahía de Fonseca. Creemos haber demostrado en el punto I que esta cédula, en cuanto se refiere a la inclusión en la Provincia de Guatemala de territorio al Occidente de esta línea, fué derogada por la cédula de 17 de mayo de 1564. Pero aun cuando la cédula anterior fué derogada, contiene pruebas irrefutables de que San Gil de Buena Vista fué un caserío de la Provincia de Honduras; que con la anulación de la cédula continuó bajo la jurisdicción del Gobernador de Honduras. El texto de la cédula se lee en la página 14,

1582. Memorial de Contreras de Guevara, Gobernador de Honduras, al Rey (Supra, p.). Este funcionario declara de manera específica que Tencoa, que es el subdistrito moderno de Santa Bárbara, estaba dentro de su jurisdicción, como también el pueblo de Chapulco, que está ubicado a la margen oriental del río Motagua, más allá de su confluencia con el Managuá.

1646. Memorial de Diez de la Calle (*supra*, p. 18). Al decir que Tencoa y Santo Tomás de Castilla están en la Provincia de Comayagua (Honduras), la Calle indica que en la opinión del Consejo de Indias, toda la región de la costa entre estos dos puntos estaba bajo la jurisdicción de los Gobernadores de la Provincia. Entre estos dos puntos está el río Motagua.

1648. Memorial de la Audiencia de Guatemala elevado al Rey, relativo al cobro de multas en juicios criminales. Véase la página 35 *infra*, donde se comprueba que el distrito de San Pedro Sula, con las rancherías de Omoa y Amatique (ésta, desde luego, al Oeste del río Motagua), estaban situados en la Provincia de Honduras.

1714. Real Cédula de 30 de abril de este año, en donde se expresa que los indios Mosquitos en 1704 "invadieron el pueblo de Lemoa (Omoa) distrito de la Provincia de Comayagua, de donde se llevaron los indios de su vecindad, cometiendo sacrílegas acciones en sus iglesias." [Justific. de Honduras, XX].

1723. Carta del Oidor Rodesno a la Audiencia, sobre el contrabando en la costa de Honduras. [*Supra*, p. ..]. Rodezno pone en Honduras todos los ríos y rancherías que moran al Oriente del Golfo Dulce.

1744. Informe del Ingeniero Diez Navarro [*infra*, p. 35]. Este es el primer documento oficial que menciona el río Motagua como límite occidental de la provincia de Honduras.

1752. Orden del Gobernador de Honduras a los funcionarios de la Tesorería de Comayagua, para pagar la construcción de una embarcación en el río Motagua. [Justific. de Honduras, XXV, Nº 6].

1770. Cédula al Presidente de la Audiencia de Guatemala, aprobando las órdenes dadas por él en su visita al Puerto de Omoa. La Cédula menciona a San Pedro Sula, Gracias a Dios y Tencoa como perteneciente al Gobierno de Honduras; menciona el proyecto de restablecer una hacienda en Cuyamel, en dicho gobierno, a cinco leguas de Omoa. El Honorable Mediador se servirá notar que esta hacienda queda en el Cuyamel, que desemboca en el mar entre Omoa y el río Motagua. [N. de Honduras, 22 de junio de 1918, p. 58 TI]; Justific. varios de Honduras].

1782. Orden de Matías Gálvez, Capitán General de Guatemala (*infra* p. 55). Esta orden menciona a Omoa en Honduras, como punto terminal del camino de Guatemala por Copán, cuya conservación se recomendaba.

1804. Memorial al Rey por el Gobernador-Intendente Anguiano (*infra* p. 54) que demuestra que la intendencia de Honduras se extendía al Occidente hasta el río Motagua.

1818. Real Cédula de 16 de octubre de este año, dirigida al Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de Guatemala, en la cual se ordenaba "que dicho puerto de Omoa quedase inmediatamente sujeto al Gobierno de Comayagua de la manera que lo estaba antes de haber sido agregado a Guatemala, sin perjuicio de la autoridad que corresponde a usted como Jefe Superior que es de esa provincia". (Justific. de Honduras, XII).

1821. Informe del Diputado Méndez [*Supra*, p. 36] al mismo efecto del Informe del Gobernador Anguiano.

1840. Nota dirigida por la aduana hondureña en Omoa al Supremo Gobierno del Estado de Honduras, con fecha 29 de julio de dicho año. Este documento demuestra que la boca del río Motagua era considerada como jurisdicción hondureña y que la aduana de Omoa despachaba embarcaciones que procedían río arriba con mercancías para Guatemala y El Salvador. Dió margen a esta nota que el Jefe de la aduana guatemalteca de Izabal había pretendido despachar una embarcación que había llegado a la boca

del río en vez de limitarse, como había sido la práctica hasta entonces, a cobrar el derecho de dos por ciento sobre las mercancías destinadas a Guatemala y El Salvador. El funcionario de Omoa recomendó que su Gobierno se comunicara con el de Guatemala a fin de que la cuestión se arreglara por la vía diplomática. [Justific. de Honduras XXV, Nº 2].

2.—*Los títulos de tierras corroboran este aserto.*

En la región que queda detrás de este sector hay solamente pocos títulos anteriores al año de la independencia porque la región era muy poco poblada. Es un hecho que las autoridades de la colonia sólo mantenían los pueblos que eran necesarios para el comercio de Honduras y Guatemala con España y para protegerlo de ataques de piratas. En los siguientes documentos se hace referencia a títulos de tierras en Honduras.

1536. En este año Pedro Alvarado, después de haberse hecho cargo de Gobierno de Honduras, a solicitud de los colonos hizo una distribución de tierras de San Pedro Sula y En Chapulco, cerca del río Motagua, más abajo de su desembocadura en el Managuá.

(N de Honduras, 22 de junio de 1918, p. 55 TI); *Col. de Docs. Inéditos de Indias,* Vol. XV, p. 27).

1822. Escritura de venta de una parcela de terreno en Cuyamel con fecha 28 de junio de este año, autenticada ante el Jefe Político y delegado especial de la Tesorería Nacional de Honduras en ese distrito. El vendedor era un albacea testamentaria. Esta escritura, por supuesto, está fechada después del año de la independencia, pero se refiere, necesariamente, a tierras cuyos títulos habían sido expedidos durante el período colonial, pues la venta se hizo a nombre de una sucesión que no pudo haber sido arreglada en el corto período corrido desde la independencia. (Justific. de Honduras Núm. 20).

1837. Escritura de las tierras de la Hacienda Cuyamel, otorgada en Honduras en 1837, que se extendían hasta Manga Vieja, antigua boca del Motagua. (Títulos de Honduras, p. XVI).

3.—*Las pruebas de carácter eclesiástico son al mismo efecto.*

Se han hecho notar que las pruebas de índole eclesiástica no son bastantes a determinar en detalle los límites del *uti possidetis* de 1821. Las pruebas eclesiásticas, sin embargo, de carácter general y principalmente la Memoria del Obispo Cadiñanos en 1791 (supra. p. 55), confirman el hecho de la jurisdicción hondureña hasta el río Motagua. Además, los siguientes documentos revelan actos determinados de jurisdicción espiritual:

1578. En carta al Rey, fechada en Comayagua el 15 de abril de este año, Pedro Ortiz, Maestro Provincial, dice:

"Esta Provincia de Honduras, tengo noticias no ha tenido doctrina alguna entre los Indios, ni hoy la hay si no es en una provincia de Tenco, en donde está poblada una casa y monasterio de N. S. de la Merced ....." (Justific. de Honduras, XIII, Nº 35).

1842. Memorial de Antonio de Larrazábal Arzobispo de Guatemala. En esta memoria el Arzobispo describe los límites del Obispado de Honduras como sigue:

"La Diócesis comprende todo lo que antiguamente fué Intendencia y hoy Estado de Honduras .....Sus límites. Este Estado, extendiéndose este oeste a lo largo de las costas del mar del norte; confina en el oeste con Chiquimula del Estado de Guatemala; por el sud con el de San Salvador; y por el sudeste y este, con el de Nicaragua; y por el norte con el Golfo de Honduras". (Justific. de Honduras, XIII, Nº 48).

Aun cuando esta Memoria es de fecha posterior a la independencia, es prueba admisible en esta controversia porque se refiere a la extensión territorial del Obispado de Honduras, como existía al terminar la época colonial. Viniendo, como viene, de la más alta autoridad espiritual de Guatemala, quien personalmente fué parte de los sucesos que culminaron con la independencia, la Memoria tiene valor como admisión contraria a los intereses.

4.—*Los datos cartográficos y geográficos apoyan la pretensión hondureña de posesión de ese sector.*

Este género de pruebas en su aspecto general ha sido estudiado ya en el punto III. En lo que hace referencia especial al sector de la frontera que examinamos aquí el testimonio de los mapas y geógrafos está incluso en la argumentación del punto VII, más adelante. que trata de la región de la costa occidental del río Motagua. Esta referencia evita repetir aquí lo que allí se consigna.

5.—*Las negociaciones diplomáticas entre Guatemala y Honduras que dieron por resultado el tratado de 1895, indican la posesión hondureña del río Motagua.*

Con fecha 10 de octubre de 1894, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, señor Jorge Muñoz, dirigió una nota al Ministro Hondureño de igual ramo en la que pedía que las autoridades de este país que estaban ejerciendo jurisdicción en la aldea de Los Ranchos y los pueblos de Santa Cruz, Los Chajales y el Paraíso fueran removidas inmediatamente de sus cargos, alegando que se hallaban en el municipio guatemalteco de La Palmilla, en el departamento de Izabal. El señor Muñoz manifestó que en marzo del año anterior un Ingeniero guatemalteco que había sido comisionado para medir los terrenos baldíos, denunciados por varias personas, radicados entre los ríos Morja y Jubuco (es decir, en la

vertiente occidental de la Sierra del Merendón), fué impedido de hacer las mediciones por un Comandante y soldados hondureños. El Ministro de Guatemala también se quejó de que una compañía belga estaba en posesión de la propiedad llamada «La Esperanza», comprada del Gobierno de Honduras y medida por un Ingeniero del mismo Gobierno. Esta era una plantación de tabaco, que tenía por límite oriental el río Morja. (*Mensaje del Presidente de Honduras.* Tegucigalpa, 1896. p. 68).

En su contestación de 20 de noviembre de 1894 (*Id.* pág. 69), el Ministro de Honduras, señor César Bonilla, manifestó que muy por el contrario de lo que alegaba Guatemala, no habían sido las autoridades hondureñas sino las guatemaltecas las culpables de invasión de territorio y de haber hecho presos al Comandante hondureño y sus soldados; que el pueblo hondureño de El Paraíso, de acuerdo con las leyes de Honduras, había sido elevado a municipio en 1891, con las aldeas anexas de Tapesco, Rancho, El Cisne, Santa Cruz, El Chorro y La Navidad [Los Ranchos], todos al Norte y al Noroeste de El Paraíso y ocho leguas distantes de las márgenes del río Motagua; y que en lo que se refiere a la hacienda «La Esperanza», esa era una extensión de terreno de 3,000 manzanas, que había sido denunciada en la Administración de Copán por los representantes de una compañía tabacalera holandesa, y debidamente medida, rematada y titulada por el Gobierno de Honduras en octubre de 1893. El señor Bonilla describió entonces como línea divisoria entre los dos países substancialmente lo que su Gobierno mantiene en la presente Mediación, incluyendo el río Motagua, y en apoyo de su aserto se refirió a varios mapas, a los textos de los geógrafos, incluyendo Juarros, a los títulos de las tierras medidas por los subdelegados de Gracias durante más de dos siglos y a las Instrucciones (de 1844) del Gobierno de Guatemala. Aseguró que no había un solo pueblo o aldea con autoridades hondureñas que no perteneciese a Honduras, sin disputa; pero que si se presentase alguna duda acerca de la línea, su Gobierno estaba enteramente dispuesto a entrar en arreglos amistosos ya fuese por medio de una comisión mixta o por el arbitraje.

De aquí resultó la convención de 1895. [*Id.* p. 12].

Esta es una prueba de la posesión hondureña durante el período corrido entre el primer tratado de límites de 1845 y el segundo de 1895.

6.—*Las Instrucciones dadas al Comisionado de límites de Guatemala, de acuerdo con el tratado de 1845, también indican la posesión hondureña del río Motagua.*

En estas Instrucciones el Gobierno de Guatemala da a su Comisionado las siguientes: [Justific. de Honduras, XVII A, Sec. 7].

"Desde el punto de Chucayales (cerca de la confluencia de los ríos Managuá y Motagua, en los mapas de Brué y Arrowsmith citados en dichas Instrucciones) corriendo la montaña pasa el Motagua, ya es lindero y también el río hasta desembocar en la bahía de Omoa, o de Honduras. Este lindero debe asentarse por cierto, pues lo dice el P. Juarros, tomo 1, página 36, y así se ha reconocido por lo pasado, según uso y costumbre. La ley 1, tít. 1, lib. V de Indias, dispone con respecto a linderos se respeten y acepten los establecidos por el uso y la costumbre. También manda que se esté y pase por lo decidido anteriormente por ordenanzas y órdenes superiores sin poner duda ni reparo. El río es uno de los más seguros, aun cuando no conste que realmente lo fuese, debía presumirse. Lo dice la Curia Filipica, párrafo Mar, Art. Rio, núm. 18.

"En caso de duda los fines de las jurisdicciones se entienden ser diversos por el río, como lo dice Gregorio Lopez, porque se cree que el rio fué puesto por la naturaleza por término casi eterno de las regiones".

Aquí vemos que se admite la posesión hondureña que data del año de la independencia y confirma el derecho indisputable de Honduras, según el principio del uti possidetis de 1821.

7.—*Honduras tiene derecho a la posesión hasta el río San Francisco que era el Canal del río Motagua en 1821.*

Las Instrucciones de Guatemala en materia de límites, dictadas en 1844, admiten que en 1821 el río Motagua desembocaba en el Golfo de Honduras, como catorce kilómetros al Oeste de la boca actual; pero, añaden, bajo la autoridad de un texto español, la *Curia Filípica*, que con el cambio de la corriente el lecho que hoy tiene, Honduras perdió, y Guatemala adquirió título al territorio yacente entre los dos cauces. [Justific. de Honduras, XVII A. Sec. 8]:

"La misma Curia (Filípica) dice al Nº 20 que si el río se muda del lugar por donde solía pasar y correr, y hace su curso nuevo por otro, este se hace público y le pierden los dueños del suelo, y aquel deja de ser público y le adquieren los dueños del suelo a que se adjunta, como se dice en el derecho, porque el río tiene potestad de juez que da y quita dominio. Este caso ha sucedido con el Motagua, que ha mudado su curso algunas cuerdas o leguas antes de su desembocadura, dejando una isleta a la orilla de la mar, según se ve figurada en el mapa publicado por la compañía belga, que señala dos raudales con el nombre de Motaguilla y Motagua. Por noticias verbales sabemos que el primero era el antiguo caûce que se obstruyó con la arena y fango de las avenidas; y el segundo que está más al oriente, hacia el Estado de Honduras, es el nuevo que se ha abierto. Si así fuese el suelo que ha quedado en la isleta lo ha ganado Guatemala y perdido Honduras, según los principios de derecho público que se leen en la instituta y fundan Heinneccio, Grocio y otros publicistas, que no se citan porque no hay contienda. Midiendo esta isleta que ha quedado en seco, con la escala que el mismo mapa pone resulta tener de sur a norte 2½ leguas de a 5,000 metros cada una, que hacen tres leguas cabales de las nuestras. . . ."

Del esmerado estudio de mapas y geografías hecho por la Doctora Williams resulta que el río Motagua entró en el presente cauce—que lo fué del río Tinto—después del año de la independencia; y que al final del período colonial el río se dirigía al Golfo por el cauce del San Francisco, que está 24 kilómetros al Oeste de la boca que hoy tiene el Motagua. [*Informe*, pp. y referencias anexas].

Si el Honorable Mediador está satisfecho de que el río Motagua, en el año de la independencia, desembocaba en el río San Francisco como existe en la actualidad, el cauce de este río es el límite, según principio del *uti possidetis juris* de 1821. De otra suerte, el límite es el cauce de lo que se llamó río Tinto antes de que el Motagua comenzara a desaguar por éste. De uno u otro modo, Honduras tiene derecho al territorio que queda entre ambos, como resultado del cambio del curso del Motagua. Los principios de derecho internacional en este punto están fijos sin más discusión. La declaración de principios contenida en las Instrucciones de 1844 es errónea, menos en lo que se aplica al caso de que cuando un río que forma un límite internacional cambia de curso gradualmente, cambia con él dicho límite. Llamamos la atención del Honorable Mediador a la última aplicación de esta regla por la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso de *Arkansas* v. *Tennessee*, 246, U. S. 158–173:

> "Está establecido, sin posibilidad de discusión, que cuando los límites entre los Estados son formados por ríos corrientes se aplica la misma regla que se sigue entre dueños particulares, es decir, que cuando el lecho y cauce cambian por el proceso gradual y natural llamado de desgaste y acrecentamiento, el límite sigue el curso de la corriente; mientras que si la corriente por cualquier causa, ya fuese natural o artificial, deja de repente su antiguo cauce y forma uno nuevo, por el proceso llamado de separación, el cambio que resulta en el cauce no altera el límite, que permanece en el medio del antiguo cauce, aunque por allí no corra agua, y sin tener en cuenta cambios subsiguientes del nuevo cauce. *New Orleans* v. *United States*, 10 Pet. 662, 717; *Jefferis* v. *East Omaha Land Co.* 134, U. S. 178; 189; *Nebraska* v. *Iowa*, 143 US. 359, 361 367 370; *Missouri* v. *Nebraska*, 196, U. S. 23, 34–36".

Se debe consultar también el dictamen del Fiscal General de los Estados Unidos, en *Opin, A G.*, 175, en donde refiriéndose al arcifinio del río Grande, como frontera entre los Estados Unidos y México, aparecen recogidas las opiniones de autoridades españolas así como mexicanas y reglas de derecho internacional (p. 179), las cuales se considera "elemento establecido de las leyes de España y México".

VII

De acuerdo con el principio del UTI POSSIDETIS JURIS de 1821, como lo define Guatemala en esta mediación y lo acepta Honduras, esta tiene título legal a la frontera hasta la Honduras Británica

1.—La región de la costa al Oeste del río Motagua hasta Yucatán era en 1821 un territorio sin organizar dentro de la jurisdicción del Intendente de Honduras.

Ya hemos demostrado que la organización territorial de la Intendencia de Honduras quedó definitivamente fijada por la Real Cédula de 24 de julio de 1791, la cual declaró que comprendía la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, "con todo el territorio de su Obispado, exceptuando el puerto y la plaza militar de Omoa" y que Omoa fue puesto otra vez bajo la directa autoridad del Gobernador-Intendente de Honduras por la cédula de 16 de octubre de 1818. (Véase referencias anteriores, pp. 29-31). La Alcaldía Mayor de Tegucigalpa fué formada de la Provincia de Honduras en 1578, a seguidas de haberse descubierto alli unas minas, pero había continuado bajo la autoridad jerárquica de los Gobernadores de Honduras. (Justific. de Honduras, XXV, Nº 1). De esta suerte cuando se logró la independencia el nuevo Estado de Honduras reclamó su derecho de título a la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa y la incorporó a su territorio.

De igual manera el Intendente de Honduras tenía jurisdicción militar y para evitar el contrabando en el territorio del litoral al Oeste del río Motagua hasta Yucatán, según la tan repetida cédula de 23 de agosto de 1745 (Justific. de Honduras, VIII). Así, pues, cuando se consumó la independencia ese territorio continuó bajo la jurisdicción de Honduras.

Esta interpretación que da Honduras a los decretos de los Reyes de España y especialmente a la cédula de 1745, está confirmada por el Laudo de Alfonso XIII en el arbitraje entre Honduras y Nicararagua, donde el idéntico problema que se presenta aquí del límite occidental de Honduras fué resuelto en el linde oriental. A causa de la exacta analogía que tiene aquel arbitraje y por consiguiente de la fuerza directa del laudo, como precedente para la presente Mediación, debe darse especial atención a los siguientes párrafos del referido Laudo, (Ramírez F. Fontecha, *op. cit.* p. 115):

> "Considerando que por virtud de esta Real Cédula quedó formada la provincia de Honduras en 1791, con todos los territorios de la primitiva de Comayagua, los de su aneja Tegucigalpa y los demás del Obispado de Comayagua, componiendo así una región que confinaba al sur con Nicaragua, por el Sudoeste y Oeste con el Mar Pacífico, San Salvador y Guatemala y por el Norte, Nordeste y Este con el mar Atlántico........

"Considerando que como precedente de lo dispuesto en dicha Real Cédula de 1791 debe estimarse la demarcación hechas por las otras en Reales Cédulas de 23 de agosto de 1745 nombrando en la una Gobernador y Comandante General de la provincia de Honduras a Don Juan de Vera para el mando de esta provincia y de las demás comprendidas en todo el Obispado de Comayagua y distrito de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa y *de todos los territorios y costas que se comprenden desde donde termina la jurisdicción de la provincia de Yucatán hasta el Cabo de Gracias a Dios......*"

Como el caso del nuevo Estado de Honduras, en lo relativo a la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa y del territorio no organizado al Oeste del Motagua, Guatemala al convertirse en Estado independiente adquirió título a Chiquimula y Verapaz. Como ya se ha dicho, Verapaz y Chiquimula al terminar el período colonial eran aún alcaldías mayores, bajo la autoridad jerárquica del Capitán General y la Audiencia de Guatemala. No habían alcanzado autonomía bajo el sistema de intendencias como fué trasplantado de México a Centro-América, y como era natural, el nuevo Estado de Guatemala al organizarse, reclamó su soberanía sobre ellos.

El nuevo Estado de Honduras no podía, desde luego, oponerse a esta pretensión, y no se hubiera suscitado cuestión alguna con Guatemala si ésta, después del año de la independencia, hubiera confinado sus pretensiones de jurisdicción sobre Chiquimula y Verapaz a las fronteras que al Norte se habían dado a dichas alcaldías mayores durante la época colonial. Pero Guatemala extendió las fronteras al Norte de Chiquimula y Verapaz hasta hacerlas llegar al Golfo de Honduras, y esto lo hizo a pesar de la Cédula de 23 de agosto de 1745 por la cual Honduras, de acuerdo con el principio del *uti possidetis* de 1821, debía de tener título de soberanía sobre todo el litoral hasta el límite de la Provincia de Yucatán.

2.—*El título de Honduras al litoral occidental del río Motagua está apoyado por la historia legislativa de la Provincia de Honduras.*

Ni el curso de la presente Mediación, ni en las negociaciones hechas de acuerdo con los tratados de límites anteriores negociados con Honduras, Guatemala ha presentado una sola cédula, ni otra Real Orden cualquiera que justifique su pretensión de que las alcaldías mayores de Chiquimula y Verapaz llegaban, en tiempo de la colonia, hasta la costa. Una breve reseña de la historia colonial bastará para probar que en realidad no existió tal legislación.

Despuées del descubrimiento y conquista de varios Adelantados, el Rey Carlos V dividió la región que estudiamos en las Provincias de Honduras [Hibuera], Nicaragua Yucatán y Guatela, en el orden indicado.

Honduras fué provincia por la Cédula de 25 de noviembre de 1525, en que fué nombrado Diego López de Salcedo como primer gobernador. [*Colección de documentos inéditos de Indias*, Tomo

XIV, pp. 47-52]. En esta cédula el Rey desconoció la pretensión de Pedrarias Dávila con respecto a la provincia [Hacket «Delimitation of Political Jurisdiction in Spanish North America to 1535», *Hispanic American Historical Reviw*, Vol. I, pp. 57, 68.]

Pedrarias fué recompensado por la Cédula de 16 de marzo de 1526, con el nombramiento de primer Gobernador de Nicaragua, que entonces vino a ser provincia [*Peralta, Costa Rica, Nicaragua y Panamá*, p. 719; Hacket, *op. cit.* p. 68].

Yucatán vino a ser provincia en virtud de la Capitulación de 8 de diciembre de 1526, por la cual se concedió a Francisco de Montejo, antiguo teniente de Hernán Cortés, el derecho de conquistar y poblar a Yucatán y Cozumel [Hackett, *op. cit.* p. 58, cita a Ancona, *Historia de Yucatán* pp. 390-396, para el texto de la Capitulación]. De este modo el Rey formó la provincia de Yucatán del territorio reclamado por Cortés, fundado en que éste había tocado en esta costa en su primer viaje de Cuba a México.

A seguidas del descubrimiento y conquista de Guatemala, esa región fué coustituida provincia y Pedro de Alvarado nombrado su Gobernador y Capitán General por Cédula de 18 de diciembre de 1527. La provincia fué restada de México, no obstante que Cortés reclamaba su título a ella, porque Alvarado era su teniente. [Juarros, *op. cit.* tomo II, p. 254; Hackett, *op. cit.* p. 56].

Por esto vemos que los reyes de España se reservaban el derecho de repartir libremente los territorios de Indias entre los distintos adelantados, por ser esas tierras de Indias de su personal prerrogativa, según la Bula del Papa Alejandro VI. Las primeras manifestaciones de este principio se hallan en las Cédulas del Rey Carlos V, fechadas a 14 de septiembre de 1519; julio 9 de 1520 y 22 de octubre de 1523 [*Colección de documentos inéditos de ultramar*, Segunda Serie, Vol. IX, pp. 118, 129, 185]; y las *Nuevas Ordenanzas* [Nos. 21 y 31] para el Gobierno de Indias dictadas por Felipe II el 20 de noviembre de 1542 [García Icasbalceta, *Colección de documentos para la Historia de México*, T. II, pp. 216-217]. Estas disposiciones fueron reintegradas en la *Recopilación de Indias* [L. III, T. 1; Ley 1; L. IV, T. 1, 1, 14]. El número 31 de las Nuevas Ordenanzas de 1542, prohibe a todo descubridor o poblador el entrar a descubrir o poblar dentro de los distritos que están al cargo de otros o hayan sido descubiertos por otros; y en caso de duda o dificultad en cuestiones de límites, el caso se debe referir a la Audiencia que tenga jurisdicción en la materia. (*Recop. de Indias*, L. IV, T. 1).

Aplicando estos principios a la Provincia de Honduras, que en materia de tiempo fué la primera creada en Centro-América, se verá que su primer Gobernador López de Salcedo adquirió jurisdicción sobre los lugares que habían sido poblados o descubiertos en la provincia, o que en lo adelante se descubriesen allí. La cédula en que se le nombra dice textualmente así: "A vos, Diego Lopez de Salcedo ....hayas y tengas la nuestra justicia cevil e criminal en las ciudades e villas e lugares que al presente en la

dicha tierra están pobladas y se poblaren de aquí en adelante.'' (N. de G. 24 de mayo de 1918, pp. 33 TI). Honduras reclama que San Gil de Buena Vista fué una de estas ciudades, porque había sido fundada por Gil González en 1524. (Mem. de H. 22 de junio de 1918, p. 54 TI). Alvarado, que vino en 1526, fundó allí un caserío y en 1536 repartió terrenos en la ciudad. (*Colección de documentos inéditos de Indias*, T. XV, p. 22). El pueblo existía en 1563, porque el Rey Felipe II, por cédula de 8 de septiembre de 1563, menciona expresamente que está en Honduras. El Representante de Guatemala en la presente Mediación no ha explicado lo que significa esa mención que hace la cédula de 1563. San Gil de Buena Vista estaba situado en la bahía de Amatique detrás del Cabo Tres Puntas, muy al Este del río Motagua. (Ver mapa XXII en Bancroft, *Historia of Central America*, T. I, H. Mapas). Honduras también sostiene que la jurisdicción de sus gobernadores coloniales se extendía al Poniente, más allá de San Gil de Buena Vista fasta Yucatán, y que esa jurisdicción había sido definida desde 1536. En ese año Alvarado lo dijo en su carta de 20 de noviembre al Consejo de Indias (Justific. de Honduras, III Nº 1); y él y Montejo lo reconocieron así en el convenio de 1539, que recibió la Real aprobación (Herrera, *op. cit.* Vol I, p. 194). Más adelante indicamos que los Gobernadores de Honduras continuaron ejerciendo jurisdicción hasta Yucatán.

López de Salcedo mandó como Gobernador de Honduras hasta su muerte acaecida en 1530. La audiencia de Santo Domingo, que entonces tenía jurisdicción en toda la provincia, envió a Diego de Albitez como Gobernador interino mientras se nombraba por el Rey el funcionario en propiedad. Albitez murió poco después de haber llegado a Trujillo y nombró interinamente de Gobernador a Andrés de Cereceda, que era Tesorero. Cereceda, con excepción de un corto intervalo, gobernó hasta 1536. Como resultado de su tiránica conducta los asuntos de la colonia iban de mal en peor, hasta llegar a tal situación que los pobladores en este año pidieron a Alvarado, que era el Gobernador de la vecina provincia de Guatemala, que tomara a su cargo el Gobierno de Honduras. Alvarado convino en hacerlo, lo que dió por resultado la población de San Pedro Sula y la fundación del puerto de Cavallos. También mandó a su teniente Juan de Cháves a que buscase "un buen sitio casi en la frontera de Guatemala y Honduras, dentro de los límites de Honduras, para establecer comunicación entre ambas gobernaciones.'' De este modo se fundó Gracias a Dios (Pedraza, *op cit.* pp. 418 426). Esta cita de Pedraza demuestra que Alvarado no trató de unir las dos provincias de Guatemala y Honduras, sino que además del Gobierno de Guatemala, que ya desempeñaba por virtud de la Real Cédula de 1527, asumió interinamente el Gobierno de Honduras mientras el Rey aprobaba sus actos. En julio o agosto de 1536 salió para España, de donde regresó a principios de 1539. (Milla, *op. cit.* tomo I, pp. 277-278; 296-297).

Mientras tanto Montejo, Gobernador de Yucatán, quien desde 1536 tenía en su poder una real disposición en la que se ordenaba que pasase a Honduras para gobernarla hasta que el Rey nombrase Gobernador en propiedad, aprovechó la ausencia de Alvarado para asumir el Gobierno de Honduras por virtud de dicha Real disposición. No lo había hecho antes a causa de las malas noticias que llegaban de Honduras acerca de su situación de abandono y de pobreza. Lo hizo ahora porque supo que Alvarado había establecido orden allí y particularmente porque tuvo noticias del descubrimiento de ricas minas de oro cerca de San Pedro Sula. Cuando llegó a España la noticia del proceder de Montejo, Alvarado se quejó al Rey, con el resultado de que trajo consigo a su regreso a Honduras una cédula dirigida al Obispo Pedraza, en la que se le encargaba que hiciera justicia entre los dos Adelantados. Pedraza tuvo éxito en el arreglo, y basta recordar aquí que Montejo cedió su pretensión al Gobierno de Honduras a favor de Alvarado. (Para más datos véase Pedraza, *op. cit.* pp. 426-433 que, por su carácter de narración contemporánea, ha servido de base al presente relato). Ya hemos hecho notar que el arreglo entre los dos Adelantados en 1539 mereció la aprobación del Rey.

Alvarado continuó como Gobernador de ambas provincias. A su muerte en 1542, la Audiencia de México nombró a Alonso de Maldonado como Gobernador interino y es probable que este nombramiento fuera confirmado por el Rey, porque continuó como Gobernador y también como Presidente de la Audiencia de los Confines, que había sido creada por una de las Nuevas Ordenanzas de 1542, ya citadas, hasta el año de 1548 cuando fué hecho Gobernador de Yucatán. (Juarros, *op. cit.* Vol. I, p. 257). En vista de la real aprobación que mereció el arreglo entre Alvarado y Montejo, por el cual aquél fué Gobernador de las dos provincias de Guatemala y Honduras, Maldonado notificó a las autoridades locales de Honduras su intención de gobernar las provincias; pero como deseaban asumir su antigua independencia de Guatemala, se negaron a reconocer a Maldonado y nombraron de Gobernador interino a Diego García de Celis. De este modo Honduras volvió a ser gobernador independiente de la provincia de Guatemala. (Milla, *op. cit.* Vol I, p. 337.)

Después de 1542, Honduras tuvo gobernadores separados, como se puede deducir de las tan discutidas cédulas de 8 de septiembre de 1563 y 17 de mayo de 1564, en las que se nombran gobernadores de Guatemala a Luis de Guzman y Juan Busto de Villega, respectivamente. (*Supra*, p. 14). Los límites territoriales asignados a Guatemala dentro de los cuales dichos gobernadores podían ejercer jurisdicción, fueron definidos cuidadosamente con referencia al límite donde comenzaba el territorio de Honduras, lo cual demuestra que ni uno ni otro habría de tener jurisdicción sobre el gobierno de Honduras. La última Cédula de 1564 es la que Honduras mantiene que restableció los límites de la provincia de Honduras, que habían sido establecidos desde el tiempo de su

primer Gobernador López de Salcedo. La historia demuestra que por lo menos desde 1589 en adelante, durante toda la época de la colonia, Honduras tuvo gobernadores distintos de los que gobernaban la Provincia de Guatemala. (García Peláez, *Memoria para la Historia de Guatemala*, Vol. II, pp. 177-180).

Ya hemos tenido ocasión de hacer notar que en 1605, como resultado de las incursiones piráticas de que fué víctima el puerto de Cavallos, el Presidente de la Audiencia Criado de Castilla, hizo que se fundara el puerto de Santo Tomás de Castilla en la Bahía de Amatique, dentro del Cabo Tres Puntas; y que como el nuevo puerto no dió resultados prácticos por lo desierto de la naturaleza en sus alrededores, los habitantes fueron trasladados al nuevo puerto del Golfo o Castillo de San Felipe, que fué abierto en el Golfo Dulce en 1646. (*Supra*, p. 18, Notas).

Algún tiempo antes de 1646 el distrito de Santo Tomás de Castilla fué elevado a la categoría de alcaldía mayor, porque Diez de la Calle en su «Memorial» (p. 129) menciona su existencia en la jurisdicción de la provincia de Honduras. Se llamó Alcaldía Mayor de Amatique, por el pueblo de Amatique que fué fundado en los primeros años de la Provincia de Honduras y abandonado después (Juarros, *op. cit.* Vol. II, p. 161) Después del abandono de Santo Tomás de Castilla, la Alcaldía Mayor de Amatique dejó de tener importancia suficiente para mantener los funcionarios que forman una Alcaldía Mayor y, por consiguiente, fué suprimida en los comienzos del siglo XVIII. (Juarros, *op. cit.* Vol. II, p. 38). Cuando existía la Alcaldía Mayor de Amatique Juarros la describió como de la extensión territoral que sigue (*op. cit.* Vol. II, p. 160): «El distrito de la Alcaldía Mayor de Amatique se extendía de Este a Oeste 35 leguas y 30 leguas de Norte a Sur. Confina por el Sur con la Provincia de Chiquimula, por el Norte con la Bahía de Honduras; por el Oeste con Verapaz, y *tierras de indios salvajes* y por el Este con la provincia de Comayagua (Honduras). Juarros añade después que en esta Alcaldía Mayor, además de las ciudades abandonadas de Amatique, Jocolo y Santo Tomás de Castilla, estaban comprendidos el Castillo de San Felipe y el Golfo Dulce donde estaba situado dicho Castillo.

De modo que poco antes de 1745 el distrito ya organizado como Alcaldía Mayor de Amatique, volvió a ser territorio, no organizado, bajo la jurisdicción directa del Gobernador de Honduras así como la región más occidental de la costa, que Juarros describe como «tierras de indios salvajes». Esta era la situación en que se hallaba la región de la costa occidental del río Motagua cuando el Rey Felipe V expidió el 23 de agosto de 1745 la cédula por la cual nombra al Coronel Juan de Vera Gobernador de la Provincia de Honduras y le confiere poderes militares y para perseguir el contrabando en toda la región hasta Yucatán. (Justifi. de Honduras, VII).

El Representante de Guatemala ha replicado, primero, que esta cédula fué revocada por la de 2 de enero de 1747, nombrando

al Mariscal de Campo Francisco Cagigal de la Vega Gobernador y Capitán General de Guatemala e invistiéndolo de autoridad jerárquica militar superior a la del Coronel Juan de Vera, como Gobernador de Honduras, autoridad de que fué despojado su predecesor, que sólo era letrado; y, segundo, que, aun cuando esto no fuese así, la directa investidura de jurisdicción militar y de contrabando a Vera y sus sucesores como Gobernadores de Honduras no les confirió jurisdicción política sobre la región de la costa al Oeste del río Motagua hasta Yucatán. (N. de G. 25 de junio de 1918, pp. 93-95. Nota de 25 de julio, pp. 199, TI).

El segundo argumento del Representante de Guatemala tendría alguna fuerza, si la región en cuestión hubiera continuado siendo «Alcaldía Mayor», o aun en el caso de haber sido creada «corregimiento» y el Representante hubiera podido presentar alguna cédula por la cual se incorporase el distrito a la provincia o intendencia de Guatemala. Pero, como ya lo hemos hecho notar, el único gobierno organizado en la región, es decir, la Alcaldía Mayor de Amatique había sido suprimida a principios del siglo; y por lo que las pruebas existentes demuestran si la investidura de autoridad directa militar y de contrabando hecha en el Gobernador Juan de Vera continuó en sus sucesores hasta terminar el período colonial, esa investidura era suficiente para llevar consigo—según el principio del *uti possidetis* de 1821—el derecho al territorio en cuestión por parte del nuevo Estado de Honduras. Esa jurisdicción militar y de contrabando era precisamente la especie de jurisdicción que el Capitán General de Guatemala había recibido del Rey para los puertos de Trujillo y Omoa, más o menos al tiempo en que el Gobernador de Vera recibía igual autoridad sobre la región de la costa entre el río Motagua y Yucatán.

Si Trujillo y Omoa hubieran vuelto a estar bajo la jurisdicción del Intendente de Honduras antes de terminar el período colonial, el Capitán General de Guatemala hubiera podido reclamar derechos territoriales sobre dichos lugares, que después de la independencia hubieran pasado al nuevo Estado de Guatemala por herencia. Desde luego, como cuestión de hecho, las cédulas de 1816 y 1818, que devolvieron Omoa y Trujillo a la jurisdicción del Intendente de Honduras, hacen imposible tal pretensión. Como ya se ha dicho, la interpretación que da Honduras a la cédula de 23 de agosto de 1745, ha sido confirmada por el Rey Alfonso XIII en su Laudo en el arbitraje entre Honduras y Nicaragua.

El otro argumento guatemalteco, es decir, que la jurisdicción militar y de contrabando dada al Gobernador Juan de Vera fué derogada por la cédula de 1747 nombrando al Mariscal de Campo Cagigal de la Vega Capitán General de Guatemala, no tiene mejor base que la interpretación forzada que da Guatemala a esta cédula, con relación a la de 1745. Opuesta a esta interpretación forzada está la interpretación enteramente natural que sugiere el Representante de Honduras: que siendo el Mariscal de Campo Cagigal de la Vega militar se le debía reinvestir de la autoridad jerárquica

militar, sobre el Gobernador de Honduras, inherente al Capitán de todo el reino, autoridad de que sólo se privó accidentalmente a su predecesor, por ser éste letrado.

Contra la actitud que ha tomado Honduras en la presente Mediación por lo que se refiere a su pretensión al territorio no organizado que se discute, la única prueba en contrario, que sepamos, es la aseveración de Juarros de que el Golfo Dulce está en la provincia de Chiquimula y de que Chiquimula al Norte confinaba con el mar del Norte. (*Op. cit.* Vol. I, p. 34). La palabra de Juarros, desde luego, merece respetuosa consideración; pero en este punto particular hay que observar que no cita cédula que determine los límites de Chiquimula, ni tampoco menciona la cédula de 23 de agosto de 1745.

La Memoria del Procurador General de la Municipalidad de Comayagua, de 16 de octubre de 1820, que presenta el Representante de Guatemala en su esfuerzo por demostrar que las autoridades hondureñas no consideraban que los límites de su provincia habían sido fijados por la cédula de 1745 (N. de G. 20 de septiembre de 1818; «Indice», p. 255, TI), no viene al caso. La Memoria no se ocupa de los límites de Honduras, sino que es sólo para demostrar que Honduras, como provincia, tenía derecho a una legislatura provincial independiente de Guatemala. Con este fin, se cita la ley 15 del Título I, Libro V de la "Recopilación de Indias". Esta ley, que codifica una cédula de 2 octubre de 1528, dispone: "Es nuestra voluntad que las islas de los Guanajes, que distan 10 y 12 leguas de la Costa de Honduras, sean incluidas dentro de los *términos de la gobernación* de Honduras". Se ve, pues, que aun cuando esta ley apoya la aseveración del Procurador de que Honduras era provincia, no explica de manera alguna cual fuera la extensión del territorio, sino que expresa el hecho indudable de que estas islas desde la época más temprana estaban dentro de la jurisdicción hondureña.

3.—*El título de Honduras a esta región está comprobado por el ejercicio de su jurisdicción política y eclesiástica.*

El litoral que se extiende entre el río Motagua y Yucatán se mantuvo inhabitado durante el período colonial, con excepción de los puertos de Santo Tomás de Castilla en la Bahía de Amatique y más tarde el Castillo de San Felipe en el Golfo Dulce, y también con la excepción de los campos de cortadores de madera que allí establecieron los ingleses hacia el fin de dicho período. Por esta razón, las pruebas que existen de jurisdicción hondureña no son tan voluminosas como las que demuestran el derecho de Honduras al territorio que está al Este del río Motagua. Pasemos a hacer una recopilación:

1529. Por carta de 20 de abril de este año, el adelantado Montejo, juzgando que había cumplido debidamente las capitulaciones en que había convenido en 1526 para la conquista de Yucatán,

pidió al Rey que le confirmara el título, y propuso como límites "de mar a mar, que es el río del Sant. Antón, que es antes de Grijalva hasta el río de Pechín (tierra de Honduras) que es esta la costa del Norte". (Justific. de Honduras. XIII, N° 14). Aquí tenemos que un Adelantado vecino reconoce que la provincia de Honduras se extiende hasta Yucatán.

1536. Cartas del Adelantado Alvarado al Consejo de Indias. (Justific. de Honduras, III, Nº 1), que comienza así:

> "La Emperatriz, Nuestra Señora, me mandó por una su carta que no me entrometiese en lo que toca a cosa nenguna de tierra de Honduras, por cuanto había proveido de aquella Governación a Diego Arbitel; y por otra parte el Adelantado Montexo viene a poblar la tierra de Cocumel; y *en estas dos governaciones* (*es decir, Yucatán y Honduras*) *se encierra toda la costa de la Mar del Norte que confina con esta Governación* (Yucatán) por manera que yo no puedo entender en lo que su Mejestad manda (es decir, buscar un puerto para la Provincia de Guatemala) sin entrar en los límites de estas dos Gobernaciones (Honduras y Yucatán)..........."

Por esto se ve que Alvarado reconocía, cuando era solo Gobernador de Guatemala, que su Provincia era interior y que Honduras colindaba con Yucatán.

1537. Carta al Rey, de Jerónimo de San Martín, Tesorero de la Provincia de Honduras, fechada a 28 de abril de 1537. (N. de G. 24 de mayo de 1918, p. 37, TI):

> "No sé como esto se pueda tratar (la disputa entre Montejo y Alvarado con motivo de la Provincia de Honduras) y que tiene el remedio de juntalla (Honduras) con la Gobernación de Yucatán, que no se tratan por los grandes rios y esteros que a la mar salen por do no se pueda esperar delle ningún socorro pues para si no lo tiene, y por la tierra adentro está en medio la Gobernación de Guatemala....'

Este testigo de Guatemala confirma el hecho de que la Provincia de Guatemala es mediterránea entre Honduras y Yucatán.

1539. Carta de Alvarado al Rey, fechada en Gracias a Dios el 4 de agosto de este año, en la cual da cuenta de su consorcio con Montejo y pide que en vista de esto se le conceda el Gobierno de Honduras. (Justific. de Honduras, III, Nº 2). Alvarado pide la merced "por ser cosa tan importante a la Governación de Guatymala, ansi por estar en medio della, como por el Puerto de Cavallos, que es el más cercano que ella tiene".

1582. Memoria del Gobernador Contreras Guevara de Honduras. Menciona a Amatique dentro de su Jurisdicción. (*Supra*, p. 17).

1583-1608. A este respecto se pueden mencionar los documentos relativos a la controversia acerca de la clausura del Puerto de Cavallos y la apertura del de Santo Domingo de Castilla, que indiscutiblemente estaba en Honduras. (Supra, p. 18, Nota).

1595. En este año Pablo Higueras, Teniente del Gobierno de Yucatán, nombró al Capitán Ambrosio de Arguelles para que explorase la costa de la Bahía de la Ascención y para conquistar los indios de la parte sudeste de la península hasta el límite con Honduras. (N. de H, 27 de agosto de 1918, pp. 191, TI), citando a Molina Solís (*Historia de Yucatán*, Vol. I, p. 240). Este es testimonio yucateco de que Honduras se extendía hasta la península.

1620. Expediente de un juicio, que fué apelado ante la Audiencia de Guatemala, para recobrar ciertas sumas pagadas en 1605 por los funcionarios de la Real Hacienda de Trujillo, en exceso de lo que había ordenado el Presidente de la Audiencia Criado de Castilla, por el paso de unos barcos de la flota española de Trujillo al nuevo puerto de Santo Tomás de Castilla. En la orden, que se inserta, se expresa claramente que el nuevo puerto estaba bajo la jurisdicción del Gobernador de Honduras. (Justific. de Honduras, XXV, Nº 2).

1646. Ya se ha dicho que Diez de la Calle en su "Memorial" publicado en ese año, puso el Puerto de Santo Tomás de Castilla en la jurisdicción del Gobernador de Honduras. [*Supra*, p. 18 TI].

1693. Expediente que contiene la petición de Manuel de la Fuente, presbítero, Cura de Santo Tomás de Castilla, del distrito de Amatique, y capellán de la infantería del Castillo de San Felipe, en el Golfo Dulce, para que se le abonen sus servicios en los cargos que ejerce, y la resolución favorable de la Audiencia de Guatemala. Este documento demuestra que la costa de Occidente, por lo menos hasta el Golfo Dulce, estaba bajo la jurisdicción política del Gobernador de Honduras y en lo espiritual del Obispo de Honduras, y así lo confirmó el más alto tribunal de la Capitanía General. [Justific. de Honduras, XV].

1714. Real Cédula de 30 de abril de 1714, en la cual consta que los indios Mosquitos en 1704 habían "invadido el pueblo de Amatique cercano al Castillo del Golfo Dulce, por la parte de Honduras." [Justific. de Honduras, XX].

1723. Memorial de Joseph de Rodesno, Oidor de la Audiencia, acerca del contrabando en la costa de Honduras. [*Supra*, p. 35]. Como allí se expresa Rodesno pone en Honduras el Golfo Dulce y el Castillo que allí está.

1745. Carta de Antonio del Castillo, escrita de Castillo de Golfo Dulce, con fecha 28 de agosto de este año y dirigida a Pedro Truco, Teniente del Gobernador de Honduras, en donde aparece que éste ejercía jurisdicción en ese punto. Esta carta también viene a apoyar la interpretación hondureña de las Reales Instrucciones de 3 de enero de 1747 al Capitán General Cagigal de la Vega, es decir, que dichas Instrucciones no quitaron la jurisdicción directa a Juan de Vera, Gobernador de Honduras, sobre la costa de Yucatán, confirmada por la Cédula de 23 de agosto de 1745, sino que tan sólo se restituyó la autoridad jerárquica del Capitán General.

1815. Nota de Juan Antonio Tornos, Gobernador e Intendente de Honduras, al Ministro de Estado del Despacho Universal de Indias, remitiendo un plano que abraza la costa del Reino de Guatemala desde Trujillo hasta Yucatán. Este mapa pone la frontera de la Provincia de Comayagua [Honduras] al Occidente de la península de Manabique [Amatique]. [N. de H. 22 de junio de 1918, p. 59, TI]; Ins. var. H.]

Las cédulas de 23 de mayo de 1675 y 27 de agosto de 1676 que presentó el Representante de Guatemala [Nota de 21 de septiembre de 1918–Indias, documentos *a*) y *b*) para probar que el Golfo Dulce perteneció a la jurisdicción de Guatemala, no llenan el objeto. A lo sumo indicarán que el Presidente de la Audiencia recibió orden de avituallar la fuerza militar que se conservaba en el Puerto del Golfo. Esto es perfectamente compatible con la jurisdicción que el Gobernador de Honduras ejercía sobre esa región. Que esto es así lo comprueban los documentos de fecha posterior, pero de igual autenticidad, que Honduras ha presentado y que ya se han citado.

4.—*Las pretensiones de Honduras también están confirmadas por datos cartográficos y geográficos.*

Diez, por lo menos, de los mapas presentados por Honduras, de fecha de 1527 a 1854, confirman la pretensión hondureña de que en la época de la colonia su jurisdicción se extendía hasta Yucatán, y de que ni Chiquimula ni Verapaz llegaban a la costa. (*Supra*, p. 40). También se debe tener en cuenta el mapa de Tornos, Gobernador e intendendente de Honduras, enviado en 1815 al Despacho Universal de Indias, en donde aparece que el límite de la Provincia de Honduras, propiamente dicha, queda al Oeste del Cabo Tres Puntas. (*Supra*, p. 83).

El testimonio de Geógrafos y viajeros corrobora la pretensión hondureña a la costa hasta Yucatán. Además de López de Velasco (1574) y Herrera (1601) cuyos testimonios ya se han citado, llamamos la atención del Honorable Mediador a los numerosos trabajos, que abarcan el período colonial y los primeros años de la independencia, compilados por la Doctora Williams en su *Informe*.

Gardyner en su *Description of the New World* (Londres, 1651) dice de Honduras, p. 144:

> "Esta Provincia de la Honduras linda por el Sud con parte de Yucatán, su costa se extiende por el mar del Norte".

Bonnycastle, Capitán de Ingenieros Británicos, en su Spanish America (Filadelfia, 1819), dice (p. 132):

> "La Provincia de Honduras es una vasta provincia del Reino de Guatemala, lindando por el norte con el Golfo o Bahía de Honduras, que la separa de la provincia de Yucatán, y por el oeste con Vera-Paz".

Especifica más todavía el Capitán Bird Allen, de la Real Marina Británica que en su "*Sketch of the Eastern Shore of Central America*" (Journal of the Royal Geographic Society, Londres, 1841, p. 83) dice:

> "En este distrito corren el Manati, Mulm's River, Stand Creek, Sittee, Monkey River, Deep River, Golden Stream, Rio Grande, Moho River, Ternash y el Sartun; el último separa esta colonia del Estado de Honduras".

Y más adelante (p. 88) dice:

> "El Estado de Honduras, uno de los cinco distritos que componen la República de Centro América, colinda con el Yucatán Británico".

Véanse también las siguientes referencias geográficas recogidas por el Representante de Honduras:

1566. En este año el Padre Diego de Landa, Obispo de Yucatán, al describir la provincia, escribió lo siguiente (N. de H. 27 de agosto de 1918, p. 26):

> "Que el oriente tiene a Honduras y que entre Honduras y Yucatán se hace una muy grande ensenada de mar, la qual llamó Grijalva Baya de la Ascención, y que está muy llena de isletas y que se pierden en ellos navios, principalmente de los de la contratación de Yucatán a Honduras ...."

1782. Pedro Rivera Marquez, *Continente Americano* c. 12, (reproducido como Justificativo de Honduras VI) describe la costa desde Trujillo hasta el Golfo Dulce y dice que pertenece al Gobierno de Comayagua.

1752. De igual naturaleza es la relación que el Capitán Ignacio St. Just. hace de su viaje en la fragata "Flora" (N. de H. 22 de junio de 1918, p. 57. TI); Just. var. H.)

1787. Alcedo, Diccionario Geográfico Histórico (Justifi. de Honduras, XIII, Nº 20) trae en la provincia de Honduras, Santo Tomás de Castilla, Golfete (Golfo Dulce) y Cabo Manabique (Tres Puntas).

5.—*El tratado de 1859 entre Guatemala y la Gran Bretaña, para el reconocimiento de la soberanía británica en Belize, no es incompatible con el título de Honduras a lo que resta de esa región.*

Los Abogados de Honduras admiten francamente que hoy el tratado de 1859 seguido como lo ha sido de una ocupación continuada invalida cualquier reclamación que Honduras pudiera hacer contra el Gobierno Británico para reinvindicar a Belize. Pero en lo que se refiere a la presente controversia con Guatemala lo que resta de aquella región, desde el río Sarstoon hasta el Motagua,

la situación es muy diferente, si la frontera se ha de definir de estricto acuerdo con el principio del *uti possidetis juris* de 1821, como lo entiende Guatemala.

La Gran Bretaña en el año de 1821 ocupaba a Belize por una concesión para el corte de maderas que obtuvo del Rey de España por el tratado de 1763, la cual expresamente reservaba la soberanía sobre esa región. (Mac Donald, *Select Charters*, p. 265). Después que las colonias centroamericanas rompieron con España, la Gran Bretaña con el objeto de realizar su política de adquirir completa soberanía en Belize, se preparó a negociar un tratado ya fuese con España o con la Federación Centroamericana formada por las antiguas colonias, según quien quisiera entrar en dicha negociación. Las negociaciones con España, que en 1829 sugirió el Primer Ministro inglés, fueron intentadas en 1846 por el Embajador Británico en Madrid. Por fin el Foreign Office decidió que sería mejor "dejar que los españoles se olvidaran tranquilamente" y así vinieron a caducar cualesquier intereses y reclamaciones que el Gobierno español tuviera en esa región. (Williams, *Anglo American Isthmian Diplomacy*, pp. 32-36). Por fin se negoció el tratado con Guatemala, más bien que con Honduras que era hostil por razón de la ocupación británica de la Costa de la Mosquitia y de las islas que comprende como la mitad del territorio que Honduras reclama. (Williams, pp. 33, 188; *British Parl. Papers*, 1860, Coms. LXVIII, "*Correspondence respecting Central America*," p. 172).

En los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña existen pruebas de que allá en 1837-1848, el Gobernador hondureño de Trujillo trató de ejecutar su autoridad en Belize. (Paullin and Paxson, *Guide to Materials in London Archives for the History of the United States*, pp. 192-193).

En 1841 el Gobierno americano reconoció que Honduras tenía título legal a la costa hasta Yucatán. El 6 de agosto de ese año, Mr. Webster, Secretario de Estado, escribió a Mr. Murphy, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Centro-América, lo que sigue (*Senate Excecutive Documents*, 32nd Congress, 2d Sesseion Doc. Nº 27, p. 12):

> "En 1835 el Gobierno de Centro América solicitó la mediación de este Gobierno con el de la Gran Bretaña con el fin de impedir que los colonos británicos de Belize, *en Honduras*, entren al territorio más allá de los confines que se les han demarcado por tratado celebrado entre la Gran Bretaña y España con motivo de dicha colonia......"

También existen pruebas que en fecha tan reciente como 1865, Honduras estaba en actual posesión del resto de esa región. La nota hondureña de 27 de agosto de 1918 (p. 197, TI) cita una comunicación dirigida con fecha 12 de octubre de 1865 por el Ministro de Gobernación de Guatemala a su colega de Relaciones Exteriores, de la que aparece que el corregidor guatemalteco de Chiquimula, aprovechando que Guatemala estaba en Guerra con

Honduras destituyó por la fuerza autoridades hondureñas que actuaban en cuatro poblaciones de la región del Lago Izabal.

Honduras no disputa el hecho que, a partir del año de 1892, con motivo de los trabajos iniciales del ferrocarril de Guatemala que va a Puerto Barrios, Guatemala ha estado en posesión de la región occidental del río Motagua.

CONCLUSIONES

Exponemos que, de acuerdo con el principio del uti possidetis de 1821, que las partes están obligadas a respetar por la convención de límites de 1914; y por los memorándums sometidos al Honorable Mediador en esta actuación, las pruebas presentadas por Honduras justifican las siguientes conclusiones:

1.—En el año de la Independencia, la Intendencia de Comayagua u Honduras se extendía al Poniente hasta la línea de Cerro Brujo—Cerro Obscuro—Portillo de Caulotes o Coyoles,—río Managuá y el río Motagua desde su desembocadura en el Managuá hasta el mar; y este territorio era administrado por autoridades temporales y espirituales de la Intendencia.

2.—Las Minutas del Convenio de la Comisión Mixta Técnica, en virtud del tratado de 1895, aprobadas por el artículo 16 de la Convención de 1914, vigente entre las Partes, han fijado irrevocablemente Cerro Brujo como el término Sur de la línea limítrofe (siendo este el punto común de frontera entre Guatemala, Honduras y El Salvador); y Cerro Obscuro, punto de la línea, como 25 kilómetros al Nordeste de Cerro Brujo; y han determinado la línea moderna de posesión hacia el Norte hasta el Portillo de Caulotes, Honduras sostiene que en este sector—el primer sector de que trata este Alegato—la línea limítrofe de 1821 y la moderna línea de posesión son substancialmente idénticas.

3.—La Intendencia de Honduras también se extendía en 1821 en dirección occidental hasta la línea de Portillo de Caulotes y ríos Managuá y Motagua; y esta línea es substancialmente la línea moderna de posesión, exceptuando que desde que se terminó el Ferrocarril de Guatemala, éste ha ocupado territorio hondureño en una corta extensión, en la confluencia de los dos ríos. Aquí están comprendidos los sectores segundo y tercero de la línea como se discute en este Alegato.

4.—En 1821, el Intendente de Honduras tenía también jurisdicción sobre el territorio no organizado de la costa al Occidente del río Motagua hasta Yucatán; pero las autoridades británicas ocupaban esa región más allá del río Sarstoon. En años recientes Guatemala ha ocupado una porción del territorio restante de esta región.

5.—La línea del río Ulúa y Bahía de Fonseca, que es la única frontera que reclama Guatemala en esta actuación, no tenía exis-

tencia en el año de la independencia. La cédula de 8 de septiembre de 1563, que sirve de base a esta línea, fué derogada por la de 17 de mayo de 1564, dictada ocho meses más tarde, y todas las pruebas existentes del período colonial demuestran que la primera de estas cédulas nunca tuvo efecto. Además, la cédula de 1563 es incompatible con todas las Constituciones adoptadas y todas las leyes aprobadas por Guatemala desde la independencia, y con los tratados de 1839, 1845, 1895 y 1914 por los cuales Guatemala ha estado obligada o está obligada hoy mismo con Honduras. Finalmente, Guatemala no ha presentado la menor prueba que establezca posesión a la vasta región que se extiende entre la línea río Ulúa–Bahía de Fonseca, y la línea de administración hondureña ya se le considera desde 1821 o durante más próximos años.

Siguiendo la indicación del Representante de Guatemala, que ha insistido en que el principio aplicable a la frontera que aquí se discute sea el del estricto *uti possidetis juris* de 1821, los Abogados de Honduras no han discutido en este Alegato cuestión alguna de compensación equitativa o convenio de transacción basados en la presente ocupación de las Partes. Llamamos, sin embargo, la atención del Honorable Mediador a que las dos Repúblicas, de acuerdo con el artículo 7 del tratado de 1914, se comprometen a aceptar el principio de compensaciones equitativas. Ninguno de los argumentos presentados en este Alegato a favor de Honduras debe ser interpretado por el Honorable Mediador como que tiende a limitar su libertad de acción para sugerir una línea de transacción que satisfaga las justas aspiraciones de las dos Repúblicas y termine esta antigua disputa. El Representante de Honduras y sus Abogados se adhieren a los sentimientos expresados por el Honorable Mediador en su discurso de apertura el 20 de mayo de 1918.

Nueva York, 25 de noviembre de 1917.

ROOT, CLARK, BUCKNER AND HOWLAND.
Abogados de la República de Honduras.

EMORY BUCKNER,

EDWARD SCHUSTER,

AUGUSTINE P. BARRANCO,
Consejeros.

DOCUMENTS RELATING TO THE MEDIATION OF THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA IN 1918--1919

STATEMENT OF THE CASE.

Guatemala and Honduras are bordering Republics of Central America. Guatemala, lying west and north of Honduras, contains about 49,000 square miles and has a population of about 1.500.000; Honduras is smaller, containing about 46,400 square miles, and with a population of about 750,000.

Columbus touched on the north coast of Honduras on his fourth voyage in 1502 and took possession of the region in the name of the spanish Sovereings, Ferdinand and Isabella. The early *conquistadores* followed soon after and on behalf of the Spanish Kings took possession of the region of Central America which remained a part of the Crown domain until independence was declared in 1821.

For administrative purposes Spanish America was divided into viceroyalties and captaincies general. Both were kingdoms; the captaincies general being merely smaller than the viceroyalties. A collegiate authority, known as the *Audiencia*, functioned as the council of the viceroy or captain general. The district of the Audiencia was coterminous with the viceroyalty or captaincy general. Mexico was constituted as a viceroyalty, and the entire region south thereof, which now comprises the States of Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua, and Costa Rica, was embraced within the captaincy general hnown as Guatemala.

The *Audiencia* of Guatemala was in turn divided into districts, the larger districts beina known as provinces or *governancies* (gobernaciones), and the smaller as *alcaldías mayores and corregimientos*. The system is described in the General Code of Laws issued in 1680 for all the Indies, known as *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* (Book V, title 1, law 1). It was provided in Book II, title 15, law 6, that the *Audiencia of* Guatemala should embrace the provinces of Guatemala, Nicaragua, Chiapas, *Higueras* (as the Province of *Honduras* known at the time), Cabo de Honduras, Vera Paz, and Socumusco, with the islands on the coast. Thus, the kingdom or *audiencia*, and one of the districts thereof, were *both* called *Guatemala*.

The *intendencia* system in Mexico under the Royal Ordinance of December 4, 1786, was by subsequent royal *cédulas* or rescripts extended to the Kingdom of Guatemala. The ordinance in Mexico, and these *cédulas* in the Kingdom of Guatemala, preserved the territorial limits of each district. Thus the *Provincias* of Honduras and Guatemala became the *Intendencias* of these names.

The eclesiastical jurisdiction followed that of the political; the archbishopric corresponded to the *audiencia*; the bishopric to the *provincia or intendencia*. (*Recop.*, B. II, t. 2 law 7.)

On september 15, 1821, the peoples composing the districts of Guatemala and Honduras declared themselves independent states. Those living within the administrative limits of the *Intendencia* of Honduras became not only independent of Spain but independent of Guatemala. The present State of Guatemala is thus the descendant not of the *Audiencia* of Guatemala or the *Captaincy General* of Guatemala, but only of the *Province* of Guatemala.

Since 1821 no treaty has been signed, no constitution has been adopted, and no law has been signed, which substantially altered the boundaries then existing; except that by the treaty of 1859 between Great Britain and Guatemala the British ocupation of Belize ripened into sovereignty, to the detriment of Honduras, with respect to that portion of the coast region which lies west of the Sarstoon River and extends to Yucatan. The treaties into which Guatemala and Honduras have entered since the year of independence have served to define the limits of the *uti possidetis* of that year enjoyed by the two colonies of the same names, and the constitution not only of the Central American Federation during its existence from 1824 to 1839, but also the constitutions of Guatemala and Honduras during this period and after, as well as the organic laws putting them into effect, have served the same purpose of defining the line of possession between the two republics.

Events leading to the present Mediation

During the colonial regime the territory of the *Audiencia* of Guatemala was the private domain of the King of Spain, except during the brief constitutional interin (in 1812 and 1820-1821) when it was a portion of the public domain. He could partition the districts as he wished. If he had described in detail the limits of the Pronvince or *Intendencia* of Honduras as distinguished fron the Province or *Intendencia* of Guatemala, this dispute would not have arisen; but he did not. The matter was agitated soon after independence, in order that precise delimitation be made; and as there was no legislative action by the Federal Congress during the life of the Central American Union, after its dissolutión a treaty was signed by the two States of Guatemala and Honduras, on July 19, 1845, which provided in Article 13 that "The States of Honduras and Guatemala recognize as their common boundary that laid down for the diocese of each in the Royal Ordinance of *Intendentes* in 1786."

The negotiations under this treaty for the demarcation of the common boundary were abortive. A further boundary convention was signed on March 1, 1895, providing for a mixed technical

commission to study the antecedents, documents; and data (Article 1). to make record of its studies (Article 3), and to report to the contracting governments, which should consider (Article 6).

(1) "The lines marked in public documents:"

(2) "The extent of the territory which formed the ancient provinces of Honduras and Guatemala at the date of their independence;"

(3) "The provisions of the Royal Ordinance of *Intendentes* which then ruled;"

(4) "In general, all documents, maps, plans, etc."

It was further provided that possession should only be considered valid in so far as it was just, legal and well founded in conformity with general principles of equity and with the general principles of law sanctioned by the law of nations. (Article 6.) The convention was to continue for ten years.]Article 16] Under it commissioners fron the two States met in 1908, 1909, and recorded the results of their work in a series of minutes. These minutes are available to the Honorable Mediator in a volume published in 1913 by the Honduras Department of Foreign Relations, entitled *Tratados Vigentes de la República de Honduras. Primera Parte: Centro América.* In addition to settling Cerro Brujo and Cerro Obscuro as points, in the boundary, these minutes determine in detail the modern line of possession fron the common boundary of Guatemala and Honduras with El Salvador northward to the point known as Portillo de Caulotes or Coyoles.

In 1914 a further treaty was signed, which is in the same terms as that of 1895, with the exception that provision is made for arbitration by the President of the United States [Article 10]; and that a new Article 16 was inserted, as follows:

> The high contracting parties declare that they recognize as valid the work carried out up to this date by the mixed boundary commission in virtue of and in accordance with the convention signed in this city, on the first of March, 1895, by the plenipotentiaries of both nations.

This treaty is accepted by the parties as the law governing the present proceeding.

The Papers filed with the Honorable Mediator

The papers filed with the Secretary of State of the United States as Friendly Mediator in these Proceedings are as follows:

a) The *Minutes* of the meetings with the Representatives of the two Governments, including the controlling treaty of 1914.

b) The *Memoranda* filed from time on behalf of the two Governments.

c) Working Maps: 1.—The map (scale 1.400 000) filed in May, 1918, accepted as geographically accurate by both Governments; 2 —two sectional maps (scale 1:50,000) filed on behalf of Honduras in which the line is treated in ditail; 3.—a map (scale 1:100,000) which combines the features of all the other maps, filed on behalf of Honduras.

d) *Evidence:*

Guatemala's evidence consists of (1) a *Real Cédula* of september 8, 1563, and (2) eleven documents, summarized in an "Index" which is appended to the last memorandum filed on her behalf.

The evidence produced to support the position taken by Honduras consists of nearly two hundred documents which have either been filed with the Honorable Mediator or are included by reference to copies from printed sources; and also of seventy-four maps covering the entire colonial period and the early years of independence in Central America, reproductions of which have been filed with the Honorable Mediator. The documentary evidence, besides legislation of the Spanish Kings, treaties, to which Guatemala and Honduras are parties, the actual and proposed constitutions of the Central American Union and the several constitutions adopted by the two Republics, consists of every variety of documents which in connection with the adjustment of the boundaries between States, especially those in Latin Ameriea, have customarily been introduced in evidence-reports of administrative officials; grants of lands from the Crown domain; records in judicial proceedings; evidence of the territorial extent of ecclesiastical jurisdiction, which in the Spanish Colonies have equal importance with evidence of temporal jurisdiction; and testimony of contemporary geographers and historians.

In addition, counsel to Honduras submit with the present Brief, as an exhibit thereto, a careful Report upon the cartographical and geographical data available, which has been prepared by Dr. Mary W. Williams, Professor of History at Goucher College, Baltimore. Dr. Williams was requested to conduct her research and report her conclusions, with the non partisan actitude of an historical investigator, in order that her report might inspire the greatest possible confidence.

In referring to pages of the Notes or Memoranda filed on behalf of the two Governments, "G" will herein be used for Guatemala and "H" for Honduras; "App." for Appendix; "Exh." for Exhibit. Unless otherwise indicated page references will be to the English translations of the Memoranda or Notes filed with the Honorable Mediator.

Description of outstanding geographical localities bearing upon the territory in dispute

In order that the Honorable Mediator may more easily follow the discussion, a few of the principal points in the territory in dispute will now be mentioned. Referring to the small scale map filed with the Mediator in May, 1918, and beginning in the southwest, we note:

Cerro Brujo.—This is a mountain peak, which is admitted by the Parties to constitute the common point of boundary of Honduras, Salvador, and Guatemala.

Cerro Obscuro.—Another mountain peak, about 25 kilometers northeast of Cerro Brujo, which was agreed upon as a point in the line by the boundary commissioners acting in 1908.

The Copan Region.—This comprises the valley of this name, wherein are located the famous Copan ruins, situated on the outskirts of the town of Copan.

Portillo de Caulotes or Coyoles.—This is a point on the boundary line in 1821 and on the modern line of possession, near the Copan River and approximately on the parallel of the ruins of Copan, which, for convenience of treatment in the present Brief, serves to divide the southern sector from the middle sector of the line. We have already noted that it was recognized as a point on the modern line of possession by the mixed boundary commission which funtioned under the treaty of 1895.

Managuá River rises some 16 kilometers north of Copan, flows north until it meets the *River Motagua*, which flows thence east and north to the sea.

Lake Isabal, conmonly known as *Golfo Dulce*, is west and north of the Motagua River.

Cape Three Points, also known as *Amatique or Manabique Point*, is a peninsular lying between Golfo Dulce and the mouth of the Motagua River, on the inner side of which was situated San Gil de Buena Vista, founded in 1524 by Gil Gonzales Dávila, the earliest settlement in Honduras.

Amatique Bay, also known as *Manabique Bay*, is the arm of the Gulf of Honduras lying behind Cape Three Points and the peninsula of Amatique. On its shore was located Sto. Tomás de Castilla, fonded in 1605 and abandoned in 1646 in favor of Castillo de San Felipe (also known as Puerto de Golfo Dulce), situated on this last named body of water.

Comayagua, Higueras and Hibueras are various names of Honduras. Comayagua was also the name of the capital city.

Guatemala.—(1) the Audiencia, captaincy general; (2) the Province and later *Intendencia*, in which the capital city was; (3) the capital city, often called Santiago de Guatemala.

Claims of the two Governments.

Guatemala.—Referring to the map field May, 1918, on which the respective claims of the two Republics are indicated, it is seen that the claim of Guatemala goes to the River Ulua on the north coast of Honduras, along the river to its source, and them in a straight line to the eastern shore of the Gulf of Fonseca on the Pacific side. The clain of Guatemala hus embraces about 15,000 square miles of the territory now in the possession of Honduras, that is to say, about one—third of the total extent of the territory of Honduras, within which about one –half of the present Honduran population resides.

The contentions of the two Governments with reference to the Guatemalan claim meet sharply and are simply stated. Laying aside for the moment the eleven exhibits alleged to be corroborative, which refer to points much to the west of the Fonseca–Ulua line, the sole basis of the Guatemlan claim is a Real Cédula of King Felipe II of September 8, 1563 (inserted in the initial Guatemalan Memorandum of May 24, 1918). The answer submitted on behalf of Honduras is that this *cédula* was repealed eight months later by another, of May 17, 1564; and that this repeal is corroborated by every subsequent royal decree and historical fact.

No alternative line is suggested by Guatemala as legally

Honduras.—In general, the line claimed by Honduras follows the present line of possession, except that, since about 1892, when construction on the Guatemalan Railroad out of Puerto Barrios began, the Motagua River has formed the western limit of actual Honduran possession.

Beginning at the southwest, it is submitted that the boundary starts from Cerro Brujo, the point at which Guatemala, Salvador, and Honduras meet, and thence goes northeast through to the Portillo de Caulotes or Coyoles. This may be called the first section.

From Coyoles the line runs north to the Managuá River and thence along this river to its confluence with the River Motagua. This may be called the second section.

From the confluence of the Managuá and Motagua Rivers it is claimed by Honduras that the boundary in the year of independence struck northeast for the southernmost point of Golfo Dulce, and skirting the western shore thereof to a point a litle above 15° 30′ north latitude, ran in a straight line up to British Honduras. This may be called the third section.

To sustain its claim in the first sectión, Honduras, in addition to the *uti possidetis* of 1821, relies upon Article 16 of the Treaty of 1914, which it is alleged ratified and incorporated by reference the minutes of agreement whereby the boundary commissioners acting under the treaty of 1895 fixed upon the two poits in this

line of Cerro Brujo and Cerro Obscuro. In answer Guatemala contends that the preceding commissioners was [a] *ultra vires* their powers and [b] not complete.

As to the second section, Honduras presents every class of probative evidence permitted to sustain the *uti possidetis* of 1821, relying particularly upon ancient title deeds. The answer by the representatives of Guatemala is a recurrence to the *cédula* of 1563, and as to the town of Copan, upon two isolated documents evidencing jurisdiction by the eclesiastical autorities of Guatemala.

For the claim up to British Honduras in the third section, Honduras relies upon various roval decrees, acts of political and eclesiastical jurisdiction, and the testimony of cartographers and geographers to establish the *uti possidetis* of 1821. Reference is also made to evidence of occupation of the coast region east of Belize to a date as recent as 1865. As regards the territory of Belize westward to Yucatán, any question of title has been foreclosed by British occupation thereof since 1763.

Again, in answer, Guatemala relies upon the *cédula* of 1563.

The parties agree that the treaty of 1914 constitutes the law controlling the present controversy; and the treaty fixes the *uti possidetis* of 1821 as the governing principle, which the Representative of Guatemala in the present Mediation has insisted, and the Representative of Honduras has in general assented, be formulated as thə *uti possidetis juris* of this year. It follows that a condition precedent to the suggestion by te Mediator of a compromise, as indicated in his address or May 20, 1918, whereby he opened this proceeding, is an ascentainment by the Mediator of the true legal line as of 1821. The present Brief is limited to a discussion of this question; and the contentions therein made should not be considered as in any manner to embarrass the Honorable Mediator's freedom of action.

The differences defined

The controversy as to the true legal boundary on the principle of the *uti possidetis jures* of 1821 may be definitely settled by consideration of the Notes and Memoranda filed with the Honorable Mediator by the Representatives of Guatemala and Honduras and of the evidence now before him. There are only a few prime issues upon which all other disputable points depend. These may be stated as follows:

1. Was the *Real Cédula* of september 8. 1563, in force in 1821?

2. Is Cerro Brujo the common point of boundary of Salvador, Guatemala, and Honduras, and is it the southern terminal of the last two republics?

3. Is Cerro Obscuro a point on the boundary between Guatemala and Honduras binding upon them at the present day?

4. Was the Valley of the Copan within Honduras in 1821?

5. Did the Intendente of Honduras have Jurisdition westward in 1821, at least, to the Motagua River?

6. Did the Intendente of Honduras also have jurisdition in the year of independence over the coast region, at least as far west as the frontier with British Honduras?

If these controlling questions are answered, the Honorable Mediator may easily define the line of the *uti possidetis juris* of 1821; and with this line as his point of departure, he will be in a position to suggest a compromise line which will take into consideration the changes in the occupation *de facto* since independence and the just aspirations of the Two Republics.

The Spanish Colonial System

The Mediator should be provided with some account of the governmental machinery which functioned in the Captaincy General of Guatemala during the colonial epoch. Such account will lighten his labors in considering the issues which have arisen between Honduras and Guatemala, in weighing the evidence submitted by them and in reaching his conclusion.

At the top of the system stood the King, whose word was law, except for the brief time that the Constitution of 1812 was in force. In practice, the King relied for the administration of the Colonies upon the Board of Trade (*Casa de la Contratacion.*) and the Council of the Indies (*Consejo de Indias*). Rigid detailed supervision was practiced over colonial affairs, as to commercial restrictions principally by the Board of trade, and as to all legislative and judicial matters by the Council of the Indies. The royal ordinances, *cédulas*, instructions, orders, etc., from time to time issued for the Indies, were codified in 1680 in the Recopilacion de Indias and in the main continued in force until the emancipation of Central America. It was provided in Book II, title 2, law 2, that the Council should have supreme legislative jurisdiction.

In America the King's representative was during the period of discovery and conquest the *adelantado*. Subsequently the became the Viceroy and possessed the entire royal autority in the kingdom. He was military governor and the royal treasured. All other officers and subjects, both ecclesiastical and secular, had to yield to his superior authority. See *Recop. de Indias*, Book III, t. 3, 1.1. Law 5 constitutes the viceroys as governors of their respective provinces.

In the smaller kingdoms, such as Guatemala, the supreme governor was not a viceroy but a captain general, "king of a smaller kingdom." The captain general or the viceroy was the president of the *audiencia*, which was at once a privy council, and a supreme judicial court and legislative body. The Code of the Indies divided Spanish America into twelve *audiencias*, of which

the captaincy general of Guatemala was one. (Book II, t. 15, 1. 6). It embraced various subordinate districts which varied at different times, but always two of these districts were that of the capital city or province know as Guatemala and that of Honduras or Comayagua.

Within the provinces or *governancies* as they were called, subdivisions were made up of *alcaldias mayores* and *corregimientos* (Recop., B. II, t. 15, 1.1.), which were in effect enlarged counties. Towns and villages were known as *ciudades* and *villas*, governed by *alcaldes mayores*, *alcaldes ordinarios* and *regidores*, the *alcaldes* and *regidores* together comprising the *cabildos* or municipal councils.

The relations between the supreme officials of the Captaincy General or *Audiencia* seem complicated in comparison with the welldefined separation of legislative, judicial, ande xecutive powers in modern governments. But the complexity to an extent disappears if it is borne in mind that the relations between the central and provincial authorities have an analogy to the relations between the federal and state governments of the later Central American Federation.

The Captain General was President of the *Audiencia* and, if he was a lawyer, could take part in its judicial labors. (Recop. de Indias, B. II, t. 2, 1. 44.) He was also the political and military head of the Kingdom and the hierarchical superior of the governors and *alcaldes*, including those of the province of Honduras. (B. II, t. 15, 1. 43.) He had certain supervisory powers over all the officials of the kingdom, both central and local. He could make *ad interim* appointments in the local governments. (B. V, t. 2, 1.4.) As vice patron, in the king's stead, he was civil head of the church and could interfere in local appointments, exemptions from jurisdiction of the ordinary courts, and in educational and charitable matters. In arduous and weighty matters of government he was enjoined to act by accord with the other members of the *audiencia*. (B. III, t. 3, 1. 45.) In addition he was governor of the same name in which lay the capital city, Santiago de Guatemala. (B. II, t. 15, 1. 45).

The territory of the archbishopric corresponded to that of vice royalty or captaincy general, and the dioceses of the bishops to the provinces. Thus, the archbishopric of Guatemala coincided with the *audiencia* of Guatemala; and the bishopric of Honduras with the province (and later the *intendencia*) of Honduras. (B. II, t. 2, 1. 6.) The archbishop, in addition to his hierarchical authority over the bishops, exercised direct jurisdiction over the dioceses of Guatemala proprer.

The officials of Honduras, on the other hand, could only function within Honduras [B. II, t. 1, 1. 1.]; hence their acts could not have the equivocal character of those of Guatemala.

The two-fold authority, central and local, of the Captain General and of the Archbishop of Guatemala is emphasized, because

all their acts of general jurisdiction, although having a local effect within one of the provinces, for example Honduras, do not cease to reflect general jurisdiction, and therefore they do not furnish evidence in the present Mediation in diminution of th territorial authority of the provincial Governor of Honduras.

Such was the system in the Captaincy General of Guatemala until the new system of *intendencias*, originally implanted in Mexico under the Ordinance of 1786 was extended to Guatemala by a series of royal *cédulas* and orders in 1787, whose effect will be discussed hereinafter.

For general authorities on the political, ecclesiastical and administrative system in the Spanish Colonies see the following: Altamira, *Historia de España*, vol. IV, sec. 811; Juan Diez de la Calle, *Memorial y Noticias Sacras y Reales* [1646], ch. 4; Bancroft, *History of Central America*; *History of Mexico*, vol. III, ch. 24, 27; Bourne, *Spain in America* pp. 206-234; *Establishment of Spanish Rule in America*. ch. 4; *Spanish Dependencies in South America*, vol. I, ch. 14-15; Roscher, *Spanish Colonial System* [ed. Bourne]; Keller, *Colonization*, ch. 8; Vélez Sarsfield, *Relaciones del Estado con la Iglesia en la Antigua América Española*; Smith; *Viceroy of New Spain*; Hill, «Office of Adelantado,» *Political Sience Quarterly*, vol. XXVIII, pp. 646-668; Jones, «Local Government in Spanish Colonies,» S. W. *Historical Quarterly*, vol. XIX, pp. 65-90.

ARGUMENTS

I

The guatemalan claim to the Ulua-Fonseca line is untenable.

[1] *The claim is based exclusively upon the real cédula of September 8, 1563.*

In the first memorandum filed May 24 1918, on behalf of Guatemala the royal decree or *cédula* issued by the King of Spain on September 8, 1563, is set forth (p. 45) as «demarkating in a clear and precise manner the territorial jurisdiction of Guatemala.» In each subsequent memorandum the Guatemalan representative has relied upon the validity of the line thus marked out. In the final summmary filed on behalf of Guatemala it, to gether with the *cédula* of May 17, 1564, to which the representative of Honduras called the attention of the Guatemalan representative, are stated to be «the *only documents* that must be taken into consideration for the solution of the controversy.» (G. Note, Sept. 21, 1918, p. 274.)

In the first memorandum filed by Guatemala the cédula of 1564 was not mentioned. After it had been brought forward on behalf of Honduras as repealing the *cédula* of 1563, the *cédula* of 1564 was construed by the representative of Guatemala as confirming that of the year previous.

It is not alleged that at any time subsequent to 1563 has Guatemala had possessión or exercised political or ecclesiastical jurisdiction up to the Ulua-Fonseca line. On the contrary it is admitted that this vast extent of territory, especially the southern portion from Cerro Brujo to Fonseca Bay, has been in the possesion of Honduras both before and after 1821; that the territory now claimed constitutes about one-third of the región always considered as belonging to Honduras; and that the people within that district have lived up to this time acknowledging allegiance to the Republic of Honduras. Nevertheless, the representative of Guatemala in his several notes has reiterated that all these considerations must be disregarded and the boundary line established in accordance with the 1563 *cédula*, applying strictly the principle of the *uti possidetis juris* of 1821 (further discussion and peferences in point II). If this 1563 cédula is shown to have been repealed or never to have taken effect, the Guatemala claim to the Ulua-Fonceca line falls to the grouno; leaving the Honorable Mediator to determine the legal boundary substantially on the evidence offered by Honduras.

a) The seven exhibits offered by the representatives of Guatemala as corroborative refed to places distant from the Ulua-Fonseca line.

It is true that on behalf of Guatemala are cited seven documents alleged to be confirmatory. The documents are summarized in the "Index of the probatory documents and reasons therefor," filed with the final Guatemalan Note of september 20, 1918.

Of these, two are said to be useful as antecedents of the rescript of 1563:

I) The first is a royal decree of December 18, 1527, appointing Pedro de Alvarado Governor of Guatemala. By this documents Guatemala alleges that "It is shown that since the time of its origin the Province of Guatemala extended to Yucatan."

Yucatan is hundreds of miles from the Ulua-Fonseca line.

II) The second antecedent is a letter fron Francisco de Montejo dated July 28, 1533, which is alleged to show that a boundary question existed and was settled in 1563 and 1564. So far as the early dispute may be relevant, we are of opinion that it was a dispute within the Province of Honduras between the two *adelantados* as to who was entitled to govern it.

Five documents are then cited summary as confirming the rescripts of 1563 and 1564. Those lettered (a) and (b), dated May 23, 1675, and August 27, 1676, refer to the Golfo Dulce terri-

tory, far distant from the Ulua Fonseca líne; document (c) is a letter fron the Archbishop of Guatemala dated about 1678, which may show something of the activities of the Archbishop, and consequently the extent of the *Archbishopric*, which was coextensive with the Audiencia of Guatemala, but hardly can be said to indicate anything concerning the lesser political district of the *Province* of Guatemala; (d) and (e) are documents with reference to ecclesiastical jurisdiction in the Copan Valley in 1778 (properly 1768–1769) and 1784, again far distant from the Ulua--Fonceca line.

These constitute all the documents referred to on behalf of Guatemala in support of the extreme claim.

Reference is then made to five further documents which are said to destroy the territorial claims of Honduras. These will therefore be subsequently considered in due course.

It may also be noted that the first two exhibits filed on behalf of Guatemala with the Guatemalan memoradum of June 25, 1918, which related to matters in the turbulent period subsequent to independence and prior to the establishment of the Central American Federation in 1824, are abandoned in the final "Index" here under review.

2.—*The cedula of September 8, 1563, was expressly repealed by that of May 17, 1564.*

Guatemala's claim to the line of Fonseca Bay–Ulua River is based upon one of the two cedulas of September 8, 1563, namely, that which her representative produced with his Note of May 24, 1918 (p, 45). Honduras countered this claim by producing the second cedula of September 8, 1563, and that of May 17, 1574 [H. Note, June 22, pp. 68–70], and contends that a natural construction of the three rescripts shows that that of 1564, insofar as the delimitation of the province of Guatemala was involved, expressly set aside the boundaries of the province as defined in the 1563 cedula and restored those previously observed. There would seem to be little doubt of such repeal.

These three cedulas deal with two subjects, one the transfer of the audiencia from Guatemala to Panama and the other the boundaries of the provinces of Guatemala and Honduras. In the present Mediation we are not concerned with the audiencias, our problem being the delimitation of the two provinces, as contained in the second cedula of 1563 and the repealing cedula of 1564. Accordingly we may dismiss from further consideration the transfer of the audiencia, merely nothing that the audiencia of Guatemala was restored by the cedula of June 28, 1568. [Text in Peralta, Costa Rica, Nicaragua y Panama, p. 416].

The second cedula of 1563 and that of 1564 treat of the provinces as such. The mere comparison of the enacting portions of each shows that the later cedula expressly repealed the earlier:

Real Gedula

Caragoca, September 8 1563.

"....That Luis de Guzman, our Governor of the said Province of Tierra Firme....shall pass to said province of Guatemala, there to have the government of said province; and because it is well and advisable that it be known what are the district and limits which said governancy of Guatimala shall have, by these presents....we do declare and command that the said governancy of Guatimala shall have as limits and district from the bay of Fonseca inclusive and the Ulua River inclusive with the villages of Sant Gil de Buenavista and the town of Gracias a Dios".

Real Cedula

Escorial, May 17, 1564.

"....That Juan Busto de Villega, who is our Governor of the said Province of Tierra Firme....shall pass to said province of Guatemala, there to have the government of said province. Because it is well and advisable that the district and the limits which the said government of Guatimala is to have shall be known by these presents....we do declare and command that the said governancy (governacion) of Guatimala shall have for limits and district from the Bay of Fonseca inclusive to the province of Honduras exclusive by straight line (linea rata), and that for that part which borders with the province of Honduras it shall remain according to the boundaries (términos) which until now it has had....**which we do command shall be kept and carried out notwithstanding another provision of ours which we commanded to be given respecting (cerca) the said limits (.) in the City of Caragoca on the eigth day of month of September of the past year of one thousand five hundred and sixty three. Because it is our will that there shall not be kept and carried out but this which we now give".**

The conclusions are obvious, first, that the Honduran territory which was annexed to Guatemala under the 1563 *cedula* was restored to Honduras by the 1564 cedula; second, that this restoration was made not only by that portion of the 1564 *cedula* which restated the old boundaries but also by the express repeal of the 1563 rescript "respecting the said limits (given) in the city of Caragoca on the 8th day of the month of september of the past year of 1563, because it is our will that there shall not be kept and carried out but this that we now give." The repeal of the 1563 rescript could not be stated in simpler language or clearer form.

The representative of Guatemala has attempted to reconcile the two cédulas. He lays stress on the language of the later cédula, that the boundaries of Honduras shall be those "which *until now* it has had." Such language was purposely and properly used, because the cédula of 1564 was issued before that of 1563 had been put into effect. In those days there were but two fleets

a year which sailed for America from Spain, the fleet for Mexico (which included Honduras) leaving in April, and that for Panama in August. (Haring, *Trade and Navigation between Spain and the Indies*, pp. 90, 207.) When the cédula of september 8, 1563, was issued, both fleets for that year had sailed. Accordingly, the cédula could not have left for America except by the fleets of the next year. Hence the cédula of May 17, 1564, either went out in the same mails as the cédula of 1563, which it repealed, with the Mexican fleet, or overtook the cédula by the Panama fleet due to sail in september.

Thus it cannot be doubted that the King in Council in the 1564 cédula intentionally and necessarily repealed the 1563 cédula in the language actually employed.

There can also be no doubt that the 1563 cédula was overtaken by the later cédula and never went into effect. In those bays many months were required for royal decrees to be put into operation. For instance, the transfer of the Audiencia from Guatemala to Panama, decred by the other cédula of 1563, was not actually effected until 1565; and the restoration of the Audiencia of Guatemala, ordered by the cédula of 1568, was not realized until 1570. [Juarros, op. cit., vol. II, pp. 49-50.]

Yet another attemp is made on behalf of Guatemala to reconcile the two cédulas. The explanation is offered that the line fixed by the cédula of 1563 was uncertain and that the 1564 cédula merely made it definite: To this two answrs may be made:

(I) The line was not uncertain, as has been demostrated by the Guatemalan engineers in the present procedings. They drew without difficulty the Fonseca–Ulua line of the 1563 cédula on the map which was field with the Honorable Mediador in May, 1918. Evidently the Guatemalan delegation then found no need for clarification and definition, for the 1564 cédula had not yet been produced by the representative ef Honduras.

(II) If the explanation offered by the representative of Guatemala were sound. the cédula of 1564 would complicate the matter instead of simplifying it. The limits prescribed in the two cédulas are quite different. In the 1564 cédula it was provided:

> ......the said governancy of Guatemala shall heve for limts and limits and district from the Bay of Fonseca, inclusive, to the province of Honduras exclusive, by straight line......

Reference to the maps of the time (for example, that filed as Exh. XVIII, with H. Note of August 27, 1918 shows that Honduras was concived as stretching along the entire North coast from Nicaragua to Golfo Dulce and Yucatan. If Honduras was to retain such territory then a straight line connecting the Bay of Fonseca with the province wuuld be understandable, Such a line would be perpendicular to southern boundary of Honduras along the Sierra Madre. If, on the other hand, as is sugested on behalf

of Guatemala, a line was to be drawn due north from the Bay of Fonseca it would nowhere strike the Ulua River, which is much to the west, and there would be a decided break in the periphery of Honduras.

(a) *The contemporary evidence confirms this construction.*

(I) *Testimony of Official Spanish geographers and historians.*

In 1574 Juan López de Velasco completed his Geografía y Descripción Universal de las Indias, which was the fruit of his appointment by Felipe II in 1571 to the post of Cosmographer-Chronicler. In this remarkable work, which was based on the Oficial archives and published after examination and license of the Consejo de Indias, Velasco assigned Guatemala and Honduras clearly defined frontiers. (Ed. Zaragoza, pp. 201-306.)

Substantially the same boundaries for the two Provinces are given by King Felipe's Chief Chronicler, Antonio de Herrera, in his *Descripción de las Indias*, published in Madrid, 1601 (pp. 32 36). In fact Herrera copied almost verbatim that anonymous manuscript *Summary* of Velasco's *Descripción*, which was reprint d in 1871 by order of the Spanish Government in the *Colección de Documentos Inéditos de Indias* (Vol. XV, p. 409 et seq.) and with whose maps Herrera illustrated his own work. (Lopez de Velasco, ed. Zaragoza, p. x.) An extract from this *Summary* is reproduced as Honduran Exhibit IV. (See H. Note of Aug. 27, 1918, p. 220.)

If these descriptions of the provinces of Guatemala and Honduras are read, having in had Herrera's maps of the Audiencia of Guatemala (produced in evidence by Honduras), it will be perceived that Guatemala Province lay along the South Sea entirely south of the Sierra Madre, a strip with an average width of 25 to 30 leagues; and that its common boundary with Honduras ran from the sources of the River Chuluteca to the Alcaldia mayor of Verapaz; that Verapaz lay to the west of Golfo Dulce and inland; and that Honduras extended, north to south, from the North Sea to the Sierra Madre, and from east to west, ran from the Chuluteca River to Golfo Dulce and then, skirting Golfo Dulce and bounding with Verapaz, continued up to its frontier with Yucatan, in 16½° latitude. Neither the Bay of Fonseca nor the Ulua River were boundaries between Guatemala and Honduras in the period of these descriptions (1571-1601). Had the cédula of 1563 been in force, these descriptions of the royal cosmographer, Velasco, and the chronicler, Herrera, based as they were on official sources of information and licensed by the highest colonial authority, could not have failed to reflect them.

II.—*Administrative Construction.*

1576.—Under date of March 8, 1576, Licenciate Diego García de Palacio, one of the oidores (judges) of the Audiencia of Guatemala, reestablished by cédula of June 28, 1568, made a report to King Felipe II of a tour of Honduras and Chiquimula. We quote the following extract [Fernandez, Colección de Documentos para Historia de Costa Rica, vol. I, pp. 1, 2, 44-45, 47-48, 50; H. Exh. Nº 13, item 21]:

> "Catholic Royal Majesty-By your cédulas and provisions Viceroys, Presidents, and Governors of these parts are ordered and enjoined to make detailed and true relation of the position of lands, Indians, languages, customs, rivers; mountains and rarities and things of their districts, account whereof should be given to your Majesty and thus recorded......By other cédulas and provisions your Majesty likewise orders that and Oidor in his turn shall visit the provinces of his district for the good, conservation, and policing of these natives; and to relieve them of the injustices and vexations fron which they suffer, and to compose and do justice in such other things as among them may offer. In performance whereof this Your Royal Audiencia of Guatemala nominated me for said visit and designated certain provinces in its district, where I saw and learned things which being rare and noteworthy have impelled me to report to Your Majesty........
>
> From this place (Mitla) commences the province and corregimiento of the town of Chiquimula de la Sierra.... ...Towards the part that leads from this place to Gracias a Dios in Honduras, the Indians are Chontales..........
>
> Near said place (Mitla), *as one goes to the city of San Pedro, in the first place of the province of Honduras, which is called Copan, there are some ruins and vestiges of a large population and of superb buildings* (Palacio then describes the ruins of Copan)........"

If the line of the Ulua River-Fonseca Bay of the 1563 had been in force, when Palacio reported in 1576, he would not have mentioned Gracias a Dios, San Pedro Sula, and Copan as situated in the Province of Honduras.

1582.—Alonso de Contreras Guevara, Govenor of the Province of Honduras, in compliance with a cédula of the King and his Royal Council of the Indies, compiled a list and description of the cities and towns within the province, under date of April 20, 1582. In referring to Gracias a Dios, the Governor enumerated, among other towns, the folloving which are of special interest in the present Mediation: Tencoa (now Santa Barbara), Ocotepepue, Camasca, Chapulco [on the Motagua viver], Quesalica and Copan. He includes San Pedro Sula; and in connection with San Juan de Puerto Caballos, he mentions Masca, Amatique and Gama. [H. Note of June 22, 1918, p. 63; H. Misc. Exhs.]

All of these settlements are west of the Ulua-River. Governor Gontreras Guevara would not have included them in his report, had the cédula of 1563 been in force.

1603.—In a report to the King, the Audiencia of Guatemala stated that in view of His Majesty's order of February 7, 1602,

that no expeditures be made from the Royal Exchequer except in cases provided by the Ordenanza and therefore that "such aid as may be given to Amatique shall be with the people of that land, whom the Governor shall have under discipline and training." it (the Audiencia) "has already ordered the Governor of Honduras to proceed accordingly." (H. Misc. Exhs.)

This report shows that the highest authority in the Captaincy General (namely the President and oidores composing the Audiencia), regarded Amatique as within Honduras. This port was, of course, far to the west of the Ulua–Fonseca line. (1)

(1) In thes connection we note that a controversy arose betwen the President of the Governor and local authorities of the Province of Honduras over the proposed closing of Cavallos as a port of entry for commerce from Spain and the establishment of such port at Amatique or Sto. Tomás de Castilla. (See documents of years 1583, 1606, and 1608; H. Note, June 22, 1918, pp. 63–64.) This proposal had its origen in the desire of the authorities at Santiago de Guatemala to have a port more convenient for Guatemala than Cavallos; and in ihe supposition that Amatique would be less exposed to piratical assaults. In March, 1604 the President, Alonzo Criado de Castilla, caused Amatique Bay to be surveyed; and by the beginning of 1605, had affected the transfer of the inhabitants of Cavallos to the new port of Sto. Tomás de Castilla, wich was located near the sites of the early settlements of San Gil de Buena Vista and Amatique since fallen into decay. However, Sto. Tomás did not proper and was abandoned in favor of Puerto Dulce, called Castillo de San Felipe de Lara, after its fortification was finished by the oidor Lara y Mogrobejo while acting as president of the audiencia (1648-1654). Juarros, op. cit., vol II, p. 166, vol. I, pp. 263-263; Milla, Historia de la América Central, vol. II, pp. 224 226; Bancroft, History of Central America, vol. II, pp. 649 651.) In this controversy as to changing the port of entry, no question was raised as to the territorial extent of Honduras, but only as to the authority of the President of the Audiencia to clóse one port of entry and open and fortify another, both admittedly lying in the Province of Honduras. (H. Exh. XXV, no. 2.)

1646.—In this year Juan Diez de la Calle, second official of the Secretariat of the Council of Indies published his *Memorial y Noticias Sacras. y Reales del Imperio de Indias Occidentales*. He has the necessary license to print of the Cuncil of Indies and was rewarded by the King with a special compensation of 600 ducats. In this work, which was a summary of the administrative organization of the colonies, historically and currently considered. Calle makes no mention of the cédula of September 8, 1563 or of the Ulua-Fonseca line. On the contrary he recites as lying within the Province of Honduras the city of Gracias a Dios, the *villa* of San Pedro, Tencoa, and the Port of Santo Tomás de Castillo. In his account of the Province of Guatemala he mentions no city or town lying between the Ulua and Motagua Rivers.

Thus for a period of eighty years following upon the signature of the cédula of September 8, 1563, all the contemporary evidence confirms our construction that it was repealed by the *cédula* of May 17, 1564; and also sustains our contention that the Ulua–Fonseca line was never put into effect.

[III] *Maps.*

It is significant that Guatemala has not produced a single map contemporaneous with th cédula of 1563 [or for that matter of any other date during the entire colonial period], of either an official or private character, wich gives the Ulua-Fonseca line as the boundary between the provinces of Guatemala and Honduras. On the other hand Honduras has submitted numerous maps of both c'ases, all of which indicate a frontier far to the west of the Ulua River-either the Motagua River or Golfo Dulce or Yucatan.

b] *The subsequent history of Honduras and Guatemala confirms this construction.*

It would be strange indeed, in view of the history of the western part of Honduras since 1563, if the cedula of Septembre 8, 1563, had not been repealed. Honduras has been in exclusive and uniterrupted possession of the territory now claimed since that year, and up to the present day a period of three and a half centuries. During the entire colonial epoch the affairs of the district now claimed by Guatemala were administered by honduranean officials.

Since the year of independence Guatemala has not anly never exercised jurisdiction over the territory now claimed under the cedula of 1563, but never until during the course of the present proceeding has the existence of the claim even been intimated by diplomatic note or otherwise. Guatemala did not mention the cedula of 1563 during the negotiations following the treaties of either 1845 or 1895 with Honduras. Nor did Guatemala bring forward the cedula in the course of its dispute with Mexico over Chiapas, notwithstanding the fact that the cedula expressly granted to Guatemala jurisdiction of that entire province. (G. Note, May 24, 1918, p. 45.) See Larrainzar, *Chiapas y Soconusco, passim.*

The historical facts are so conclusive that our American common law judges in a litigation would apply the fiction of the lost grant, which they frequently used to support the doctrine of prescription. If a person had been in uniterrupted possession of land for twenty years, it was held that he was presumed to have had a paper title thereto and that it had been lost. There is no doubt that if the Honduran case dspended on it, the present Mediation would be a proper instance for application of the doctrine of prescription, which has often governed territorial disputes between our own colonies. (Rhode Island v. Massachusetts, 4 How., 591, 639; Virginia v. Tennesse, 148 U. S., 503, 522; Maryland v. West Virginia, 21g U. S., 1. 41-43).

3.—*The cedula of September 8, 1563, even assuming it were not repealed by that of May 8, 1564, is inconsistent with the cedulas which extended to the Captaincy General of Guatemala the system*

of intendencias implanted in New Spain by the ordinance of intendentes of December 4, 1786.

In demonstrating that under the principle of the *uti possidetis* of 1821 Honduras had possession at least up to the line of Cerro Brujo—Caulotes—Motagua River we shall have occasion to indicate (infra, p. 442) how upon the extension to Central America of the system of *intendencias* from Mexico, there implanted by the *Ordenanza de Intendentes* of December 4, 1786, the territorial organization of the Intendencia of Honduras was definitively fixed by the cedula of July 24, 1791, which declared it to include the alcaldia mayor of Tegucigalpa, "with all the territory of its Bishopric except the port and military post of Omoa;" and how Omoa was restored to the direct control of the Governor–Intendente of Honduras by the cedula of October 16, 1818.

These cédulas of July 24, 1791, and October 16, 1818, are inconsistent with the continued existence of the 1563 cedula even if we admitted that the Ulua–Fonseca line named therein had hitherto constituted the boundary between Honduras and Guatemala. The 1791 cedula in providing that the intendencia of Honduras should include "all the territory of its Bishopric *except the port and post of Omoa*" indicates that the intendencia must have extended west of the Ulua River and beyond Omoa; otherwise the exception of Omoa made in the cedula would have been meaningless surplusage. Similarly the cedula of 1818, in placing Omoa within the jurisdiction of the intendencia of Honduras, would not have added the phrase "in the manner in which it had been prior to its agregation to Guatemala".

The cedula of July 24, 1791, provided that the intendencia of Honduras should include all the territory of the Bishopric of Honduras (except the port and post of Omoa). Honduras has offered abundant evidence, which will be analyzed hereinafter, that the territory of the Bishopric extended at least as far west as the Motagua River and the Copan Valley and that within such territory the bishops of Honduras and their subordinates exercised spiritual jurisdiction. To the extent that ecclesiastical territory and jurisdiction are thus shown, we have additional proof of the abrogation of the cedula of 1563.

Guatemala was not erected into an intendencia until 1805, by a Royal Order of June 25 th of that year, being formed out of the province of that name, without any change in its territorial extent [references infra, p. 423]. In this order there is not the slightest suggestion that the jurisdiction of the intendencia of Guatemala extended to the line of the Ulua River–Fonseca Bay. If there had been, Guatemala would have mentioned the fact in the Intructions to her boundary commissioner prepared in 1844 in anticipation of the treaty with Honduras of the fellowing year. Quite to the contrary, in these Instructions the Guatemala government was content to indicate as the boundary line with

Honduras the Copan Valley and the Motagua River [H. Exh. YVII A. supra p. 250]; and to direct her boundary commissioner to ascertain the extent of Guatemalan territory by the negative process of inquiring as to the limit of Honduras jurisdiction.

4)—*The Constitutions of Guatemala of 1825 and 1845 are inconsistent with the present Guatemala claim to the line of Fonseca Bay and the Ulua River.*

The Constitution of the Central American Federation promulgated November 22, 1824, after stating [Tit. I, sec. 2. art. 5]: "The territory of the republic is the same which the ancient kingdom of Guatemala previously comprehended.. ....;" and [art. 6]: "that the Federation is composed of five states. Guatemala, Honduras, Costa Rica, El Salvador, and Nicaragua," provided: "Art. 7. -The boundaries of the States shall be demarcated by a constitutional law after the necessary data are obtained."

No constitutional law having been enacted by the Federation, Honduras and Guatemala were free to fix their respective boundaries. The former expressly declared that its territory was all that and always corresponded to the ancient bishopric and colonial province. Constitutions of Honduras of December 11, 1825, and of January 11, 1839 (ch. 1, art. 4); and of February 4, 1848, and September 28, 1865 (ch. 2, art. 4.)

Under these circunmstances the Constitutions of Guatemala of 1825 and 1845 are significant. Section 3 of Article 35 of the Guatemalan Constitution of October 11, 1825, in describing the national territory, included to the north "all the towns of the partido of Chiquimula with Izabal......"

All mention of the vast stretch now claimed was omitted. It was then in possession of and claimed by Honduras. The same comment may be made of the Guatemala Constitution of September 16, 1845, which states in Title 1, as follows:

> "Art. 5. The States comprehends the ancient departments of Verapaz, Chiquimula, Sacatepequez and Guatemala, and also the departments of Los Altos, reincorporated by decree of the Constituent Assembly of August 13, 1840.
>
> Art. 6. In the present Constitution, the provision contained in that of 1825 concerning Sonsonate and extending to Soconusco shall be deemed reproduced, in order that prescription can at no time be alleged."

If at the time there had been any pretension to the western part of Honduras, an allegation to bar the running of prescription would have been inserted similar to that with reference to Sonsonate and Soconusco whose territory was in dispute, respectively, with Salvador and Mexico.

As a matter of international law, one states can not acquire territorial jurisdiction as against another by declaration in the organic law, except, indeed, as a phase of prescription. The Constitution of Guatemala of 1845 furnishes an example, for subsequently Sonsonate adhered to San Salvador and Socomusco to Mexico. A constitution can not have the effect internationally of creatyng rigts and obligations as between sovereign states; but it establishes the corporate limits of a state and by defining them declares to the world that beyond them national jurisdiction does not extend. (Award of King Alfonso, Honduras-Nicaragua Artration, in Ramirez F. Fontecha, *Arbitraje entre Honduras y Nicaragua*, p. 117) If the district of Gracias and the rest of Honduras west of the Ulua-Fonseca line ever did belong to Guatemala, claim thereto was abandoned by Guatemala in 1825 and 1845.

5.—*The cedula of 1563 is of no effect. because inconsistent with the treaties between Honduras and Guatemala of May 12, 1839, August 14, 1839, March 1, 1895, and August 1, 1914.*

It is hardly necessary to quote authorities for the proposition that a treaty supersedes all previous inconsistent stipulations between the same parties. (Crandall, Treaties, their Making and Enforcement (2nd ed., p. 402).

Article 5 of the treaty of May 12, 1839, acknowledges that Salvador and Honduras are neighboring Republics. But if the territory of Guatemala extended to the line of Fonseca Bay and the Ulua River, Honduras could not touch Salvador at any point.

The treaty of August 14. 1839, provides in article 1 for a conference of the Central American Republics at some point in Honduras, stating that "it is advisable that said meeting be held in Los Llanos de Santa Rosa de Gracias." Los Llanos was the name in colonial times for a district near Copan in the Copan valley, which in turn lay in the subdelegation of Gracias a Dios of the colonial Province of Honduras. The modern town of Santa Rosa to which the treaty refers is in the present Honduran department of Copan. Thus we have recognition by Guatemala in this second treaty of 1839 that the Copan region was in Honduras. Such recognition is wholly inconsistent with the claim to that territory now put forward by Guatemala.

The treaty of March 1, 1895, had provided for a Mixed Boundary Commission to meet at Ocotepeque because it lay upon the frontier (art. 2). The Mixed Boundary Commission, appointed pursuant to this treaty by the two Republics, agreed upon Cerro Brujo and Cerro Obscuro as two points in the boundary line; and their agreement was confirmed by article 16 of the treaty of 1914. Ocotepeque, Cerro Brujo, and Cerro Obscuro are many miles west of the line of Fonseca Bay and Ulua River.

The claim to the Fonseca–Ulua line based on the cedula of September 8, 1563, which has been put forward on behalf of Guatemala, has been treated respectfully, as befits any utterances of her distinguished representative. It is because of his high character and that of the State which he represents that we have been at pains to present a detailed answer. We submit that the cedula of 1563, upon which Guatemala relies, never took effect; that if it did, it was abrogated by the cedula of 1564; that it is inconsistent with numerous later cedulas of the Kings of Spain and with constitutional provisions and treaty stipulations of the Republics of Honduras and Guatemala; and that all of the historical evidence, both contemporary wit the cedula of 1563 and subsequent threreto, confirms these conclusions.

The uti possidetis of 1821 is the controlling principle

A detailed geographical delimitation of the Province of Honduras and Guatemala is not to be found in any single royal cedula. On the contrary, such delimitation can only be attained through an examination of a series of royal decrees which stretch over the entire colonial period and require interpretation in the light of the acts of jurisdiction of the officials of those entities and of the general history of the Captaincy General. In this direction much progress has been made in this Mediation by the adoption on behalf of both High Parties of a single governing principle the *uti possidetis* of 1821.

1.—*The principle is well settled in American international law and is founded on sound political and social reasons.*

The principle is that the boundary line of two contiguous states should be the limit of the colonial administration in the corresponding provinces at the time of independence. In South American independence was generally attained in 1810, and the principle as there applied, is referred to as the *uti possidetis* of 1810. Since independence was not achieved in Central America until eleven years later, it is there referred to as the *uti possidetis* of 1821.

The principle has been commoly adopted in the many territorial disputes between the South American Republics. (Alvarez, Droit International American, pp. 65–67; Weiss, Revue Generale de Droit International Public, vol. XVII, p. 128.) it was even applied in a boundary dispute between Argentine and the Portuguese Republic of Brazil in 1889. (Moore, International Arbitratrions, vol. II, pp. 1969, 1983.) It was follwed in the celebrated arbitration betwen Argentine and Chile (Alvarez, Revue General de Droit International Public, vol. X, p. 651); and in the contro-

versy between Nicaragua and Honduras, decided by King Alfonso on December 23, 1906. (Ramírez F Fontecha, op. cit., p. 114.)

Two states, lineal descendants of two separate colonial provences, under the same king, naturally took the limits which they previously had as provinces. The provinces were administrative districts whose limits were based upon geographical, comercial, and ethnological considerations. Within each administrative district peoples developed with common ecomic and social interests and with common traditions. The principle of the *uti possidetis* thus has a moral as will as a legal basis. It regards the natural feelings of a people who have lived, fought and died together; and common ties are not broken asunder. (Fiore, Revue Génerale de Droit International Public, vol. XVII, pp. 251-252.)

In the present case Guatemala and Honduras were separate provinces from the earliest years of the Captaincy General, each with a separate personnel of political and ecclesiastical officicals. The geographical situation of the two peoples was also such that each had independent and sometimes conflicting interests. The dispute, already discussed (p. 409, n.), over Cavallos and Sto. Tomás de Castilla as ports of entry was an early instance. Guatemala herself introduced in this Mediation two documents dating around the close of colonial epoch, which strikingly expresed the divergent interests between Hondurans and Guatemalans. See the G. Exhs. 2 and 7; and the coments thereon in the H. Note of June 29, 1918, p. 141. It was natural that the two peoples should upon emancipation become separate and sovereign states.

2.—*The principle has been expressly adopted in Art. 6 of the 1914 treaty between Guatemala and Honduras.*

Article 6 provides:

> In order to take the necessary resolutions, the Contracting Governments, after the Mixed Commission has presented the result of its labors, shall take into account: The observations and studies of said Comission; the lines demarcated in public documents not contradicted by others of like class and of greater force, giving to each the value which corresponds thereto, according to its antiquity and juridic efficacy; *the extent of the territory which constituted the ancient Provinces of Honduras and Guatemala at the date of their independence; the provisions of the Real Ordenanza de Intendentes which then governed*, and, in general, all the documents, maps, plans etc., which may lead to clearing up the truth; giving preference to those which by their nature, should have greater force by reason of antiquity, because they are clearer, just and impartial, or for any other sound motive, according to the principles of justice.
>
> To possesion only should be given value in so far as it is just, legitimate, and well founded, in accordance with the general principles of law and the rules of justice which the Law of Nations has sanctioned on the subject.

For convenience, the passages in the notes filed before the Honorable Mediator in which assent is given to this general doctrine follow: G. Memo., May 24. 1918, p. 29; of June 25, pp. 95, 201, 113; of July 25, p. 193; the H. Mmeo., June 22, p. 57.

3.—*The principle has been expressly defined in such terms by the representative of Guatemala in the present Mediation as to involve a waiver of any prescriptive rights to territory not covered by the* uti possidetis *of 1821 and occupied by Guatemala since that year.*

In Guatemala's memorandum of May 24 is the following (p. 2):

> In order to give greater clarity to this exposition I shall first state the bases upon which the investigation and determination of our rights must rest.
>
> Guatemala and Honduras must make the demarcation of their boundaries taking the same limits which they had during the colonial government according to the contractual law in force. The principle followed in the latter has been expressed in America, as is well known, in the improper formula of *uti possidetis* up to the time of the independence. This principle in practice has divided the opinions of publicists, inasmuch as while some maintain that in solving the boundary questions by the uti possidetis they must consider only the fact of the possession without entering into the questions of the title.... These opinions have been expressed in formula still more improper, the *uti possidetis juris* and *uti possidetis de facto.*
>
> In the case of Guatemala and Honduras there is happily no room even to discuss which of the two opinions must prevail; the signers of the treaty of 1914 did not take into consideration vague formula and confusing expressions, and with all possible clearness agreed that....the government should take into account the "comprehension of the territory which constituted the old provinces of Guatemala and Honduras to the date of their independence," indicating that possession shall have value only in so far as it is just, legitimate, anq well founded according to the general principles of law and the rules of justice which have been sanctioned by the law of nations upon the subject. Articles 5 and 6.

Again, in the Guatemalan answer presented July 25. 1918, reference is made (p. 193) to "article 6 of the treaty which established the *uti possidetis juris* of 1821." See also the Guatemalan Note of Jute 25, supra, pp. 195, 107. In the final note filed on September 20 the representative of Guatemala reiterated the strict principle of the *uti possidetis juris* of 1821 (supra, pp. 272, 273, 275). We draw attention especially to the following paragraph (p. 10):

> I find it strange, very strange, that señor Bonilla should cite in support of his contention treaties....subsequent to 1821, inasmuch as the boundary treaty of 1914 which he respects and accepts, stipulates that there shall be taken into consideration for demarcating the boundary line, documents previous to that year only, which is designed and marked out as a fundamental historical epoch to establish the territorial rights of each state *and thus leaves without value everything done subsequent to the aforementioned date.*

Thus Guatemala insists that the principle is uti possidetis juris rather than uti possidetis de facto; that the question is not merely of the territory possessed in 1821 by the Province of Guatemala and Honduras, respectively, but that which they had a right to possess (all possession subsequent to 1821 being laid aside as inmaterial); and that actual possession not in accord with the legal title as of 1821 must be disregarded. The representative of Honduras has been content, in general, to accept the principle as thus defined by the other side (H. Note June 22, 1918, p. 57) for the evidence which Honduras presents shows that actual possession in 1821 was in accord with the true legal title.

The matter is not without importance since the extent of present possession in the coast region west of the Motagua River and along a portion of the river, does not accord with the uti possidetis juris of 1821. If the rule is strictly applied, as insisted by Guatemala, and as assented by Honduras, Guatemala might fairly be called upon to surrender possession of the peninsula of Cape Three Points and the whole littoral west of the Motagua River as far as Brisish Honduras. As to whether Honduras has title to the coast region west of the river, under the principle as defined by Guatemala, will be discussed hereinafter (point VII).

4.—*Such waiver by Guatemala is proper, because there has been no change of legal status between the parties since 1821.*

It is proper that so far as possession may have been acquired by Guatemala since 1821, outside of the limits of her territory in that year, it should be renounced as having no prescriptive effect. This conclusion is supported by the rules of international law governing the nonprescription of litigious territory and the preservation therein of the statu quo (Alvarez. Revue Générale de Droit Internacional Public, vol. X pp. 654–g62); the boundary region between Guatemala and Honduras having clearly been in litigation since boundary troubles led to the signature of the treaties of 1845, 1895 and 1914.

The waiver is also in order because the three boundary treaties mentioned and also the two of 1839 (p. 412, supra), have in effect preserved the *status quo ante* Even the definition of the Cerro Brujo and Cerro Obscuro therein stipulated coincided in point of fact with the uti possidetis juris of 1821.

The constitucional history of the parties also confirmd this conclusion. The Constitution of Central America of November 22, 1824, provided that the territory of the federation was "the same which the ancient Kingdom of Guatemala comprehended, excepting for the present the province of Chiapas" (Tit. I, sec. 2, art. 5); that the federation was composed of five states. among the Guatemala and Honduras (art. 6); and that the territory of each of the five states would be demarcated by a Federal law after

the essential data were obtained (art. 7). But no such law was passed during the life of the Central American Federation. (1)

The early constitutions of Honduras preserved the territory of the *intendencia*. For the of December 11, 1825, ch. 1, art. 4, provided "that inth territory comprehends all that corresponds and has always corresponded to the Bishopric of Honduras," while that of January 11, 1839, ch. 2, art. 3, and that of February 4, 1848, ch. 2, art. 4, proclaimed that "The State of Honduras comprises all the territory which under the Spanish government was known as the province of that name." To the same effect is ch. 2, art. 5, of the constitution of September 28, 1865, and also ch. 2, art. 4, of the constitution of December 23, 1873.

The early constitutions of Guatemala are also corroborative. The constitution of October 11, 4325 (sec. 3, art 35), and that of September 16, 1845 (tit. 1, art. 5) enumerate the various departments of the State, none of which includes Gracias a Dios, the Copan Valley, Tencoa, or San Pedro Sula. Thus there can be no doubt that present possession differing from the line of 1821 cannot be a valid basis of claim.

5.—The determination of the line of the uti possidetis juris of 1831 thus becomes a necessary step precedent to the suggestion by the Honorable Mediator of a compromise boundary which will harmonize with the present day situation of the parties.

The Guatemalan representative has, of course, been moved to insist upon the strict uti possidetis jures through his mistaken

---

(1) Although G. A. Thompson states in his *Narrative of an Official Visit to Guatemala* (London, 1829) p. 450, that "a new division of territories of these states has been made so as to give each a due portion of the seacoast," no statute to this effect was actually passed by the Federal Congress. This is shown by the fact that the project of a Federal constitution adopted by the Congress on February 13, 1835, repeats the language of Article 7 of the previous constitution to the effect that a law would be passed. Alejandro Marure, in this *Bosquejo de revoluciones de Centro America*, published 1837, states (pp. 99-100): "With reference to the demarcation of territory, no change whatsoever was made but rather it was provided that which existed in the epoch prior to independece should not be altered" (citing an order of Assembly of March 15, 1824); the Instructions of the Guatemalan Government to its commissioners in 1844, declare that the epecial law fixing the boundaries hand not yet been passed (H. Exh. XYII A, sec. 1); and the Report on the State of Affairs of Nicaragua by Francisco Cartellón, envoy of Honduras and Nicaragua to Great Britain, is to the same effect (U. S. Doc., Ser. 579, doc. 75, p. 291). In this report Castellón referred to a decree passed by the Federal Congress on Dec. 9, 1825, article first of which provided: "For the present and until the limits of each State shall have been definid as ordered by the 7th article of the constitution, the district of Nicoya shall continue separated from the State of Nicaragua, and anexed to that of Costa Rica." Castellón stated that Costa Rica had based her claim to Nicoya partly on this decree; but that the decree wat not a valid basis, for the reason, among others, "that the Congress having not fixed the limits by a law, befere the dissolution of the Union, the anexation of the said district of Nicaragua was considered in the estimation of all of the States as provisional, an therefore Costa Rica cannot claim any right to the said district."

confidence in the legal existence of the cédula of 1563; and through the faborable position in which this premise would place his country in obtaining a compromise line further east even than the present-day line of Guatemalan possession.

The Honduran representative has thus been justified in submitting his country's evidence and arguments to show that under the same criterion of the uti possidetis juris of 1821 the legal boundary in coast region extended to Yucatan. However, in só doing, he has at the same time intemated (H. Note of August 27, 1918, p. 228) that his Government was prepared to accept the Honorable Mediator's suggestions as to a compromise line based on the modern possession of the two countries. The position herein taken by counsel of Honduras as to the uti possidetis juris should also be regarded as in harmony with this attitude. Honduras and her counsel are confident that once the Honarable Mediator has determined the legal line, he will be able to suggest a compromise boundary which the two countries can accept.

6.—*In its aplication to the present dispute the principle of the* UTI POSSIDETIS *of 1821 is an historical reconstruction of the limits of political and ecclesiastical jurisdiction in Honduras and Guatemala at the close of the colonial period; every variety of evidence being admissible under the treaty of 1914 to realize such reconstruction.*

Article 13 of the treaty of July 19, 1845, contains the original stipulation whereby the high parties to this Mediation proposed to settle their boundary. Article 13 provided:

> That the States of Honduras and Guatemala recognize as their common boundary that laid down for the Dioscese of each in the Royal Ordinanci of Intendentes of 1786, and in order to fix the dividing line in a manner that can not be doubted the two States will appoint their Commissioners......

The Boundary Commissioners under the treaty of 1845 were unable to proceed with their work of demarcation, because they could not agree as to what was proper evidence admisible to establish the limits of the two dioceses. More particulary, the Guatemalan, Commissioner refused to consider land titles as admissible evidence (they of course, were not eclesiastical documents), notwithstanding than his own *Intructions* had stated that he should take into consideration haciendas (states) which mark the frontier line. (H. Exh. XVII A, sec. 6, supra, p. 252; H. Note, May 24, 1918, supra p. 28)

In view of their experimence under the treaty of 1845, which had demostrated that the boundary line could not be established on the basis of purely ecclesiastical evidence, Guatemala and Honduras when entering into their next boundary treaty, that of

March 1, 1895, broadened the varieties of evidence admissible in order to establish the uti possidetis of 1821, so as to include not only "public documents" but "in general all documents, maps, plans, ect., which may lead to clearing up the truth." They made no provisions as to any special order in which these varieties of evidence should be considered, but merely stipulated that preference should be "given to those which by their nature should have greater force to their antiquity, or being more clear, just, or impartial, or for any other sound motive according to the principles of justice."

Accordingly the objetive of the investigation of the uti possidetis of 1821 was made not only the common boundary of the dioceses but "the extent of the territories which constituted the ancient provinces of Guatemala and Honduras at the date of their independence" [art. 5.]

It seems to be contended on behalf of Guatemala that article 6 of the treaty of 1914 establishes an arbitrary order of precedence. [G. Notes, July 24, 1918, p. 112; Sept. 20, p. 172.] The answer is that while it is true that the article mentions public documents first something had to be written first, and naturaly "public documents," as the most authentic variety of evidence would be entitled to preferential consideration. But it will be noted that the article does not detail any order of preference among the various classes of public documents, the parties being content to stipulate thay they, along with other varieties of proof, should be given the weight to which their intrinsic merit should entitle them according to the general rules governing the admission of evidence. In view of this governing principle the order of recital of the several classes of evidence, other than public documents, was a mater of indifference. As regards "public documents," in the absence of royal cédulas conclusive by reason of their terms, surely a cédula issued by the King in 1563, and thereafter repealed by or inconsistent with later cédulas, is not to be given more force than uncontradicted land titles; official reports, judicial decisions, evidence of ecclesiastical jurisdiction, and even maps or historical statements of later date. That the Honduran possition on this subject is sound is shown by the course which the King of Spain followed in the Honduras-Nicaragua arbitration. The Honorable Mediator is referrred to King Alfonso's award therein.

III

The evidence of a general character shows that under the principle of the UTI POSSIDETIS of 1821 Honduras had possesion both the jure and de facto at least up to the line of Cerro Brujo-Cerro-Obscuro-Coyoles-the Managua River to its confluence with the Motagua River, and thence the Motagua River to the sea. This line also substantially defines the modern limit of Hooduran ocupation.

The boundary claimed by Honduras upon the principle of the uti possidetis of 1821, as defined by Guatemala in the present proceedings, is identical with the line just given up ot the confluence of the rivers Managua and Motogua. Beyond the confluence the boundary strikes north for Golfo Dulce or Lake Izabal, and skirting the south shore of the Lake runs to the frontier of British Honduras. It is indicated on the map filed with the Honorable Mediator in May, 1918. It is proposed at this point to marshal the evidence which establishes the right of Honduras at least to the line in question in the sector between Cerro Brujo and the confluence of the Managua and Motagua, and thence along the latter river to its mouth as the mouth existed in 1821; and to defer for special consideration the Honduras title to the coast region west of this river. Such separete consideration is in order because since 1821 changes have occurred in the coast region to the detriment of Honduran possession therein—first, the British encroachment in British Honduras and, in very recent years, the occupation by Guatemala of the remainder of the region.

It is not seriously disputed by Guatemala that in the territory east of the Motagua river up to its confluence with the river Managuá and thence along the latter stream to Coyoles, Cerro Brujo, Honduras has continuously since the year of independence maintained the uti possidetis of the colonial period. [G. Notes of June 25, 1918, pp. 113–114, and September 20, pp. 272 273] There are only two debatable questions, namely, those raised by the occupation of Honduran territory, beginning in 1892, by the instalation of the Guatemala railroad for a few kilometers below the confluence of the Managuá and Motagua, and the shifting since 1821 of the course of the latter stream in the last dozen kilometers before it reaches the sea. These questions will be discussed hereinafter [Point VI].

The evidence now to be examined refers in general terms to the territory which, Guatemala may be taken to admit, was administered de facto by the temporal and spiritual officials of the Intendencia of Honduras and, before 1787, by the authorities of the Province of the same name, and which Honduras claims was

also an administration de jure. This territory comprises what are now the Honduran subdistricts of Ocotepeque, Gracias and Copan which under the intendencia composed the subdelegation of Gracias a Dios, and the modern subdistricts of Santa Barbara and Cortes which composed the subdelegations of Tencoa and San Pedro Sula in the intendencia. Stated in terms of the Guatemalan uti possidetis of 1821, this evidence shows that the eastern limit of administration by the colonial authorities of Guatemala was confined to what was the alcaldia mayor of Chiquimula at the close of the Spanish domination, abjoining the Honduran subdelegation of Gracias and what became the modern Guatemalan department of the same name.

The boundary line, with some disputes as to its detailed meander, ran as hereinabove indicated. It is established by the following varieties of evidence which have been produced by Honduras in the present Mediation or are available in print: 1.—Colonial legislation; 2.—constitutions and legislation after 1821; 3.—exercise of the electoral franchise before and after independence; 4.—colonial administration, especially reports of officials in the course of duty;5.—land titles;6.—eclesiastical evidence; 7.—treaties between Guatemala and Honduras and negotiations thereunder; 8.—geographical and cartographical data. It is proposed to set forth briefly these varieties of proof, in their general aspects, without prejudice to later references in a detailed discussion of the boundary section by section.

1.—*Spanish colonial legislation.*

The Real Ordenanza de Intendentes for New Spain, as Mexico was then called, was issued December 4. 1786. It was designed to effect a reorganization of the colonial administrative system, in the direction of greater centralization of judicial, fiscal, police and war powers and of the elimination of abuses in the local governmental units. [See Smith. Veciroy of New Spain, ch. VI; Priestley, Jose de Galvez, pp. 289-292].

The Ordinance was extended to the Captaincy General of Guatemala in 1787. The text of the initial cedula has not come down to us, but we know that the theory of extension was the same as that later applied to Cuba; namely, that the Ordinance was to be adapted to local conditions and put into effect to the degree that those conditions warranted. (Zamora y Coronado, Legislación Ultramarina, vol. II, p. 379. n ; Altamira. Historia de España, vol. IV, p. 195, sec. 811.) The province of Comayagua (Honduras) was at once erected into an Intendencia, Brig. Juan N. de Quesada taking the oath of office as the new Governor Intendente on June 26, 1787. The Alcalde Mayor of Tegucigalpa having refused to recognize the authority of Guesada as Intendente, the latter consulted the Superior Board of the Royal Treasury at Guatemala City whether the alcaldia mayor of Tegucigalpa should be

incorporated in his intendencia. The Superior Board on January 5, 1788, entered a decision in the affirmative, adding that the Intendencia of Comayagua should include all the territory of the Bishopric of the same name; and referred its decision to the King for approval. The King confirmed the decision by cedula issued on July 24, 1791, including in the Intendencia of Comayagua "all the territory of its Bishopric, except the port and military post (plaza) of Omoa." (Vallejo, Historia documentada de los Límites entre Honduras y Nicaragua, etc., pp. 14, 73; Límites entre Honduras y Nicaragua; Alegato de Honduras (Honduras-Nicaragua), p. 75; Ramírez F. Fontecha, op. cit., p. 115; p. 190, doc. no. 15.) The cedula of october 16, 1818, restored Omoa to the jurisdiction of the Intendencia of Comayagua (H. Exh. XIII). As thus constituted the Intendencia of Comayagua endured without further territorial change until the date of independence. (Honduras-Nicaragua Award; Ramírez F. Fontecha, op. cit., p. 117).

The Ordenanza de Intendentes of September 23, 1803, never came to have the legislative force of that of 1786 because as a result of a certain cotradiction with military regulations which was noticed, it was reapealed by royal order of January 11, 1804, thus leaving only the earlier Ordenance in force. (Zamora y Coronado, op. cit., vol. II, p 379, n.) But it is interesting to note that the Ordinance of 1803 made the following declaration as to continuing the organization of the intendencias in Central America:

> Art. 6. In the Kingdom of Guatemala, the same as before are to continue the Intendencias of San Salvador, Comayagua, Nicaragua and Chiapa, and the Intendencia of the district of its Capital shall be united to Presidency thereof, all enjoying for the present the salaries which they now receive.

Had the 1803 Ordinance been put into force in Central America, the Intendencia of Guatemala would have been limeted to the district of its capital, as art. 6, just quoted, declares. When the Intendencia of Guatemala was finally created–by royal order of June 25, 1805–it was, as Father Vallejo says (op. cit., p. 77), formed out of the province of that name without any change in its territorial extent. On this subject we also have the authority of Larreynaga and Marure in their Instructions to the Guatemala boundary commissioner in 1844 (H. Exh. Nº XII A, p.)

> In Guatemala an Intendencia was not created, as it was entitled to in accordance with the Ordenanza, because an experiment had been made in Mexico which caused conflict of jurisdiction with Viceroy. But subsequently there was established in this city ad intendencia of province and not a military one, in accordance with the Royal Order of June 25, 1805, which was printed and circulated on March first following.

By reason of the fact that the alcaldias mayores of Chiquimula and Verapaz–to mention only those which bordered on Honduras territory–were not erected into either provinces or intendencias, they continued under the political, fiscal, and military authority of the Governor General. (Juarros, op. cit., vol. I, p. 9; Mendez, op. cit. (ed. Peralta), p. 244.)

These cédulas, which implanted the Intendencia system in Honduras and Guatemala, superseded all previous legislation with the exception of the much discussed cédula of August 23, 1745, whereby the governors of Honduras had been invested with military and contraband jurisdiction over the coast region west of the Motagua River up to Yucatan. We propose to discuss the effect of that cédula in dealing with the validity of the Honduran claim to this region (infra, p. 470 et seq.).

At this point, when the Honduran possession up to the line of Cerro Brujo–Coyoles–Motagua River is under examination, we emphasize the fact that pursuant to the cédula of 1791 the territorial extent of the intendencia of Honduras was defined as coterminous with the Bishopric of Honduras. and that upon the organization of the state governments of Guatemala and Honduras and their federation in the Central American Union following upon idependence each State continued with its respective territorial jurisdiction as a colony.

(2).—*Constitutional provisions and Guatemala legislation after 1821.*

In answering Guatemala's claim to the line of Fonseca Bay–Ulua River, bassed upon the cédula of 1563, we had occasion to show that the claim was untenable for the reason, among others, that it was inconsistent with the extent of territories asigned to the several States of Central America by the Federal constitucin of 1824 and by the State constitutions of Guatemala and Honduras which were in force during the period of their Fedaration and afterwards (supra, pp. 411–413). These constitutional provisions need not be re-examined at this point. It will suffice to recall that in their total effec they show that in her fundamental charters Guatemala has never claimed sovereignty in the territory east of her department of Chiquimula and Izabal; that is to say, east of the Motagua river and the line of Coyoles–Cerro–Obscuro Cerro Brujo; and that such an admission against interest is conclusive upon her in the present Mediation. (Award of Alfonso XIII in Honduras–Nicaragua arbitration, Ramírez F. Fontecha, op. cit., p. 117.)

Although the Federal Congress during the life of the Central American Union enacted no statute which defined or affected the boundary between Guatemala and Honduras, the State legislature of Guatemala passed a number of laws which cleary show that Guatemala recognized that the line of her *uti possidetis juris* of

1821 did not extended to the east of the line of possesion here under review. The Mediator's attention may be profitably drawn to these laws which have been introduced in evidence by Honduras (H. Exh. XXI):

1825. A law passed on November 4 of this year by the constitutuent Guatemala Assembly, provided:

> Art. 1. The territory of the State shall be divided into seven departments:......2d. Chiquimula, which comprises all the towns and valleys of the ancient corregimiento of Chiquimula and Zacapa.
>
> Art. 2. The limits of the departaments with respect to those adjoining shall be the limits which the partido or partidos which enter into their formation have up to now reorganized.
>
> Art. 6. The departament of Chiquimula shall be divided into seven districts, viz: Zacapa, Ascasaguastlán, Sansaria, Esquipulas, Chiquimula, Jalapa, and Mita; and the following towns shall be the heads of these districts: Zacapa, San Agustín, Guastatoya, Esquipulas, Chiquimula, Jalapa, Asunción Mita.

No district or town is mentioned which lies to the west of the Honduranean line of the uti possidetis of 1821.

1839.—The law of September 12, 1839, divided the Republic of Guatemala into seven departments, of which one was Chiquimula; and provided that the departments should comprise all the towns and places set forth in an annexed table Among the thirty-eight towns and twelve curacies listed as corresponding to Chiquimula and among the six settlements placed in the Comandancia (military district) of Izabal, there is not a one which lies on the Honduran side of line here under consideration.

1848. —A decree of May 24, 1848–passed it will be noted after the boundary dispute with Honduras had arisenordered the holding of elections for deputies to a constitutional convention in accordance with the election law of August 5, 1838. The convention was to be composed of sixty deputies distributed in electoral districts accorddiing to an annexed table. Among the districts listed were Esquipulas, Chiquimula, Zacapa and Gualan, which are those bordering on the line of the uti possidetis of 1821. No mention is made of Copan or any other town, village, or hamlet on the Honduranean side.

It is submitted that these organic laws as effectually foreclose the pretensions of Guatemala to Honduranean territory as the constitutional articles to which they gave effect.

3.—Exercise of the electoral franchise before and after 1821.

The holding of elections is an exercise of sovereignty, of a high order; and evidence thereof in a disputed territory has been taken into account in the settling of boundaries. The Supreme Court of the United States has uniformly considered such evidence in determining the frontiers of the several states. (Maryland v.

Virginia, 217 U. S. 1, 41; Virginia v. Tennessee, 148 U. S. 503, 516.) International arbitrators have proceeded likewise. In the Honduras-Nicaragua arbitrations the avard of King Alfonso recites the holding of elections by Honduras in the disputed area, as excluding the Nicaragua claim thereto. (Ramirez F. Fontecha, op. cit., p.117.)

The Spanish Constitution of 1812 (art. 325) made provision for allowing the colonies a voice in their local affairs and in the Cortes in Spain. It authorized the town councils in each province to elect a *diputación provincial* of seven members; and each provincial deputation was to elect a deputy to the Cortes. The constitution was proclaimed in Guatemala City on September 24, 1812; and on Novenber 12 a preparatory *junta* or board designated twelve deputies to the Cortes from Central America, one fron each of the provinces, among them being Guatemala, Chiquimula. Verapaz, and Comayagua. But provincial deputations were actually elected only in Guatemala and Nicaragua. (Bancroft, His of Central America, vol. II, pp. 8–10.) Elections speedily lost their practical interest because in May, 1814, Kin Fernando VII on his return to Spain after his release by Napoleon, set aside the Constitution, which was not restored until March, 1820. In April following it was extended to the colonies, with all the laws issued by the Cortes. (Bancroft, *idem*, pp. 22, 25.) As a result provincial elections were held in Central America in November, 1820. The partidos (districts) composing the *intendencia* of Comayagua participated, among them the *partidos* of Gracias a Dios and Tencoa. (Award of King Alfonso, Honduras-Nicaragua Arbitration, ed. Mamírez F. Fontecha, p. 117.) On May 8, 1821, the Spanish Cortes enacted that the *intendencia* of Honduras should have a provincial legislature, with the territory then possessed by the intendencia. (Vallejo, op. cit., p. x.)

We again refer to the Guatemalan law of 1848, which ordered the holding of elections for deputies to a constitucional conventions, in the sixty electoral districts wherein there was no mention of a single town east of the line of possession in 1821 (supra, p. 62).

4.—*Colonial administration; official reports.*

In considering section by section the line of Honduran possession in 1821, the documentary evidence which shows political and eclesiastical administration up to that line by the colonial officials of Honduras will be marshalled. At this point, where the evidence of a general character is under review, are collected reports covering the entire province of Honduras. These reports bear dates from the earliest years of Spanish domination down to the very eve of independence. They uniformly establish the Honduran claim to the disputed area, at least as far westward as the line of Cerro Brujo-Cerro Obscuro-Coyoles, and the Managua and Motagua Rivers.

1544.—In this year the Bishop of Honduras, Cristobal de Pedraza, who, acting under an express royal provision, had settled the dispute between the two adelantados, Montejo and Alvarado, made a report to the King on the Province of Honduras. In the report he described how Alvarado established within the Province the villages of San Pedro and Port of Caballos, and thereafter ordered his lieutenant, Juan de Chaves, to proceed inland and found a town within Honduras near the frontiar with Guatemala. We refer the Mediator to the following passage (Colección de Documentos inéditos de Ultramar, vol. XI, p. 426):

> Said *adelantado* (Alvarado) stated that he accepted the said governancy in the name of his Majesty . . . and commenced to place justices of his own hand and with the people whom he brought with him, of the Christians and of those whom he found there (Naco); he settled the village of San Pedro and came to discover the town (pueblo) of Cavallos, and left there ten or twelve other inhabitants . . . and with the surplus people from these said two populations he sent a gentleman named Juan de Chaves . . . to seek a good site almost on the boundary between Guatemala and Honduras, within the land of Honduras, in order that the two governancies might communicate with each other; and the said Chavez, proceeding with his people in search of the site, wandered a long time lost in the sierras and mountains until they reached the land which now is Gracias a Dios. As they found that land level. adjoining a river, they said, "Thanks to God that we have finally found level land," and so the city was named, and they settled there, about 50 inhabitants.

1582.—Report of Alonso de Contreras Guevara, Governor of Honduras, on the state of his province. See p. 32, supra, where this report was cited to show, as a matter of contemporary administrative construction, that the cedula of September 8, 1563, had been repealed by that of May 17 1564.

1646.—Memorial of Juan Diez de la Calle, second official of Secretariat of the Consejo de Indias. This treatise on colonial legislation was cited at p. 33, supra, for the same purpose as was the report of Governor Contreras Guevara.

1684.—The *Audiencia* of Guatemala in reporting to the King as to the collection of fines in criminal cases, took occasion to compile a detailed list of the towns and villages in Honduras and Chiquimula. It placed in Honduras the district of Gracias a Dios, and therein Quesalica, Intibuca, Camasca, Cerquin, Ocotepeque, and Cucuyagua; and the district of San Pedro Sula, with the settlements of Lemoa [Omoa] and Amatique. In Chiquimula the Audiencia does not mention a single village east of the Copan valley and the Motagua River below its confluence with the river Managua. [H. Note, June 22, 1918, supra, p. 11; Mic. H. Exh]

1723.—Acting under a commission of the Audiencia of Guatemala, Joseph de Rodesno, one of its oidores, investigated the smuggling practiced along the coast of Honduras and in this connection reported on the districts, towns, rivers, bays, and ports in the

province of Honduras. The report was referred by the Audiencia to the Council of Indies. Rodesno placed in Honduras the Golfo Dulce, the rivers Motagua, Platanos and Tinto, the ports of Castillo de Golfo Dulce, Omoa, Puerto Cavallos, and Trujillo, and the towns of Gracias, Sta. Cruz de Yoro, and Tencoa. [H. Exh XXV, Nº 3].

1744.—In this year Luis Diez Navarro, who during 1743–1744 had by Royal order visited the coasts of Central America, compiled the results of his visit in his Descripcion del Reino de Guatemala, dated Guatemala City, May 30, 1744. He was an Engineer in the Royal army and served as Governor and Captain General of Costa Rica, 1745–1750. His Descripcion, which was highly esteemed, was printed in Guatemala in 1850 [Peralta, Costa Rica y Colombia, pp. 160–161]. Diez Navarro, besides presenting a detailed description of the coast of the government of Honduras as far west as Golfo Dulce, lists its chief districts and towns. The following is quoted from his description of the portion of the province where it adjoins Chiquimula [H. Exh. XXV, no. 4, p. 9; Guatemala ed. of 1850, p. 11]:

> The entire jurisdiction of the Government of Comayagua or Honduras begins on the coast from the River Motagua already mentioned and ends at the Port of Truxillo....Its Capital is the said City of Comayagua. It has four cities called Gracias a Dios, which is the westernmost; San Pedro Sula to the northwest; San Jorge Olanchito and Sonaguera to the east. The towns nearest the coast are in the partido of San Pedro Sula. Candelaria Vieja is a small Indian town which is distant from the Ports of Omoa and Caballos 12 leagues with a fair road....In the partido of Lloro is the town of Candelaria Nueva near the River Lean.

1804.—Don Ramon de Anguiano, who had been gobernador-intendente of Honduras since 1790, made a report to the King on the condition of his intendencia. He especifically states that he did so in pursuance of what was ordered by arts. 57 and 58 of the Ordenanza de Intendentes. In this report, which Honduras has introduced as evidence [H. Exh. XXV, no 27], Anguiano gives a list of the subdelegations into which the Intendencia was divided, and the towns, villages, valleys, and parishes contained therein. In the subdelegation of Gracias a Dios he mentioned San Antonio del Descanso, Intibuca, Camasca, and Quesalica; and in the lieutenancy [tenencia] of Sensenti, the mining camp of San Andres, Labor de Santa Lucia, Jute, Copan Valley, and Ocotepeque. In the sub-delegation of Tencoa he gives the village of Sta. Barbara and the parishes of Tencoa, Aluna, and Porta. Attached to the report is a rough map, a reproduction of which has been offered in evidence by Honduras.

A resume of anguiano's Report is contained in Desdevises du Dezert, Vice-Rois *et Capitaines Géneraux des Indes Espagnoles a la fin de XVII. Siécle, in the Revue Historique* vol CXXV, p. 262 et seq.

1821.—In March of this year Doctor José Mariano Méndez, who was Chief Priest of the Ciborium of the Gathedral at Guatemala City, and the delegate of the Province of Sonsonate to the Spanish Cortes, presented to the Cortes an elaborate Memorial in support of a plan for the consolidation of the existing fourteen provinces and *intendencias* composing the Kingdon of Guatemala into eight provinces. As one of the eight provinces, Méndez proposed to continue the *Intendencia* of Comayagua, which he described as consisting of two partidos divided into nine subdelegations (Memoria, ed. Peralta, p. 249):

> Third, Comayagua, Honduras, Intendencia of this name, with the partidos of Comayagua and Teguzigalpa, and the nime Subdelegations of Gracias a Dios, San Pedro Zula, Tencoa, Yoro, Olanchito, Olancho Viejo, Teguzigalpa, Choluteca, and Trujillo. It has 35 curacies in 145 towns and 231 valleys, and 93, 501 inhabitants by the census of 1791. Its extent by width and length is more than that of Leon, with six ports on the coasts of the North, which are Omoa, Puerto Caballos, Puerto Sal, Triunfo de la Cruz, Trujillo and Cartago, 130 leagues from the river of the Gulf (río del Golfo), in lands of wild Indians, with the islands of Ruatan and Guanaja, 18 leagues from Trujillo, which are 45 to 50 miles long and six to ten wide........On the south it has the bay of Conchagua, the rivers Nacaome and Choluteca, navigable from the sea to the interior of some towns............In the town of Copan and Los Llanos (the plains) in placed the principal tobacco factory.............

The territory of Guatemala proper Méndez proposed should be continued with its existing alcaldías mayores, this territory being described by him as follows (op. cit., p. 253):

> Guatemala, capital of the entire kingdom, situate in its center, should remain with the Alcaldías mayores of Sacatepequez, Guazacapan and Escuintla, Chimaltenango, Sololá and Verapaz, with 60 curacies in 216 towns, which according to the census of 1778, count 260, 081 inhabitants, in the extent of more than 116 leagues from the South Sea to the ocean by way of Verapaz, where ports may be opened through the Polochic River, which empties into Lake Izabal and Golfo Dulce..............

5.—*Colonial land titles.*

In other boundary disputes between states the line of possession has been determined by land titles. This is inevitable because there is no higher attribute of sovereingty than the grant of title to lands out of the public domain. In the settlement of the boundary questions which have arisen between the states of the American Union, titles have frequently be offered in evidence, and the Federal Supreme Court has made them a factor in its decisions. Thus in Maryland v. West Virginia (217 U. S., 1), the court in adopting as a boundary the so called-Deakins line claimed by West Virginia, rather than the Michler line postulated by

Maryland, took into consideration Virginia land grants and even private conveyances which derived from them. On this subject the Court said (pp. 40-41):

> This record leaves no doubt as to the truth of the statement contained in the report of the committee of the Maryland Historical Society, that the Deakins line, before the passage of the act under which the Michler line was run, had long been recognized as a boundary and served as such. Even after the Michler line was run and marked the testimony shows that the people generally adhered to the old line as the true boundary line. There are numerous Virginia grants and private deeds of land given in the record, which call for this old Maryland line as the boundary.............
>
> A perusal of the record satisfies us that for many years occupation *and conveyance of the lands on the Virginia* side has been with reference to the Deakins line as the boundary line. The peoble have generally accepted it and have adopted it, and the facts in this connection can not be ignored............

In Indiana v. Kentucky the same Court said (136 U. S., 479, at p. 518):

> The long acquiescence of Indiana in the claim of Kentucky, the *rights of properaty of private parties which have grown up under grants from that State* general understanding of the people of both in the neighborhood, forbid at this day after a lapse of nearly a hundred years since the admission of Kentucky into the Union, any disturbance of that State in her possession of the island jurisdiction over it.

Land titles have had a like decisive in the determination of dlsputed boundaries in Latin America. The arbitration of the Honduras-Nicaragua boundary under the treaty of October 7 1894, between these two countries furnishes a direct precedent for the present Mediation. Article II, sec. 5, of that treaty is substantially equivalent to the provision of Article 6 of the Guatemalan Honduras treaty of 1914. (Tratados Vigentes de Honduras, Primera Parte, p. 338.) Nicaragua, in order to estabish the boundary betweeen the Bay of Fonseca and Teotecacinte, offered in evedince a land title issued in the year 1720: and King Alfonso in his Award ran the line in that sector on the bassis of the title. His Awards reads (Ramírez F. Fontecha, op. cit., p. 121):

> Considering that in continuing along the bed of the Poteca River up-stream until the confluence or the Guineo or Namaslí River is reached, the southern boundary of the estate of Teotecacinte is touched, to which the document presented by Nicaragua and dated August 26, 1720, refers, according to which said estate belonged to the jurisdiction of the city of New Segovia (Nicaragua).

In the present proceeding the land titles introduced in evidence by Honduras have exceptional importance because they serve to demarcate the line of Honduran possession for a considerable portion of frontier, namely, from Cerro Brujo to the parallel of

Copan and thence to the Managua River. They effectually negative Guatemala's claim to the entire region east of this line. Guatemala therefore objects strenuously to the consideration thereof by the Honorable Mediator. Her representative has urged several objetions. He contends that article 6 of the treaty of 1914 does not expressly mention land titles. The article speaks only of "public documents;" and according to the Guatemalan reprerentative land grants are merely documents of a private character. He further contends that even if land grants were admisible as evidence under the treaty, as private documents they prove no exercsei of jurisdiction by the colonial officials of Honduras. (G. Notes, June 25, 1918, pp. 103-105; July 25, p. 192; Sept. 20, p. 284.)

As regards the Guatemalan objetion to the admissiblity in evidence of the land titles, that has been sufficiently answered in our cosideration of the principle of the uti possidetis of 1821 as applied to the present proceeding (supra, pp. 419-420.) That our position is sound is confirmed by the decision of King Alfonso to admit in evidence in the Honduras-Nicaragua award the title to the Hacienda of Teotecacinte offered by Nicaragua.

We propose now by a brief review of the colonial legislation to show that land titles not only are public documents but also involve acts of jurisdiction by the local athorities of the province of Honduras.

The Kings of Spain claimed title to the Indies as their personal patrimony, by right of discovery confirmed by the Bull of Pope Alexander VI of May 4, 1493, which divided the new world between them and the Kings of Portugal, and that this right carried with it the free and absolute dispossition of the territory of the Indies, so that none could legally have title to lands therein save grant of the Crown or of its delegates. (Recop. de Indias, B. IV, t. 12. 1. 14; Pallares, Legislation Federal Complementaria (Mexico, 1897), pp. VI-VIII.) During the first century and a half of the colonial period the Kings of Spain autorized the Presidents of the Audiencia of Guatemala to make grants of lands within the kingdom; and in the case of lands held by defective or insufficient title enter into *composiciones* (adjustments, against the payment of the assessed value of the acreage involved). (Recop. de Indias, B. IV, t. 12, 1. 14; and cédula of November 1, 1598, set forth in the title to the Hacienda of San Nicolás, H. Land Titles, pp. 62-64.) The governors of the provinces, Honduras included, had like authority in new lands. (B. IV, t. 12, 1. 15 and 16.) But in both cases the Kings reserved the prerrogative of confirmation for the validity of such grants. (Orozco, Terrenos Baldíos (Mexico, 1995), vol. II, p. 768.)

In 1754, in view of the expense of securing royal confirmation, which was so great that few landowners had thus perfected their titles, the system was changed. By the Real Instrucción of October 15 of that year (Orozco, op. cit., vol. I. p. 59 et seq.; English translation in White, New Collection of Colonial Laws (Philadel-

phia, 1829), vol. II p. 62 et seq.), it was provided that all new grants of lands should be issued by special land judges (called subdelegados or jueces privativos de terrenos) named by the Captain General in the several provinces, and should thereafter be confirmed by the Audiencia (ch. 1 and 10). It was also the duty of the Audiencia to confirm compositions (composiciones) made by the local land judges with the owners of lands whose existing titles dated later than 1699 and were defective through lack of survey, fiscal valuation, royal confirmation, or through excess of acreage. These compositions were issued in consideration of payments into the Royal Treasury of the assessed value of the lands (ch. 5). Older titles required no composicion but simply a decree of approval noted thereon by the subdelegado (ch. 4).

The proceedings before the local *subdelagado or juez privativo* for the grant of crown lands consisted of (*a*) the petition or denouncement of the interested party; (*b*) the survey and demarcation of the land by the *subdelegado* after citation and hearing of opposing claimants; (*c*) the valuation of the land, as measured and demarcated by the local judge or subdelegate; and (*d*) the payment into the Royal Treasury of the price of sale (remate) or composition. Following upon this the docket was remitted to the Audiencia, which, after (*d*) hearing the Fiscal (Attorney General), (*e*) entered a decree of adjudication (in the case of new titles) or of composition (in the case of old titles). The *juez privativo* also acted as trial court in deciding the merits of opposing claims or other judicial questions, with an appeal to the Audiencia, and executed any orders of the Audiencia, as to further requisites exacted before the title should issue. (Orozco, op. cit., vol. I, pp. 70-75; vol. II, pp. 771-774.) He also inserted in the title issued a transcript of his own appointment [Orozco, vol, I, p. 72].

The system thus briefly sketched continued in force in the Captaincy General of Guatemala until 1787, when with the extension to it of the Real Ordenanza de Nueva España of 1786, the duties and authority of the provincial land judges passed to the Intendentes and the power of confirmation devolved upon the Junta Superior de Hacienda [Superior Board of the Treasury]. See Ordenanza, art. 81; Orozco, vol. I, pp. 96-98.

It will be noted that at every stage from the initial petition for sale or composition to the final decree, the public authorities of the kingdom intervened in the grant of land titles; the mere recital suffices to refute the Guatemalan contention that ancient land titles are not public documents. The Spanish text writers are to the same effect. Thus Escriche [*Diccionario Razonado de Legislación y de Jurisprudencia*, s. v. "*Instrumento público*]" says that a public document "in general is every writing authorized by a public functionary in the matters corresponding to his office or employment." Moreover, under the procedure for granting titles to Crown lands the local authorities of the Province in which the lands lay necessarily intervened; and the very fact of their inter-

vention is evidence that the lands were situated in the particular Province. In fact in each title the local subdelegate stated the Province within which the land was located; and since each title went up to the Audiencia or the *Junta Superior de Hacienda* for confirmation, the lawful exercise of jurisdiction by the subdelegate was implied.

The grants by the Captain General of lands in Trujillo, instanced by Guatemala in an attempt to show that the land titles produced by Honduras are not proper evidence of Honduras jurisdiction (G. Note of Sept. 20, 1918, Supra, p. 284), are not in conflict with the Real Instruccion of 1754. Trujillo was in the year 1783 for military reasons placed under the direct jurisdiction of the Governor General; and this jurisdiction was held by the King to include the prower to make land grants. (G. Exh. Nº 4, p. 126.) This power ceased when by cédula of September 18, 1816, Trujillo was restored to the direct authority of the *Intendente* of Honduras. (H. Misc. Exh.)

Honduras has put in evidence fifty-three land titles, eleven of which were furnished by the Guatemalan commissioners in the proceedings under the theaty of 1895. Of these, twentytwo are colonial titles; six date from the time of the Federation; and the other twenty-five are modern, except that two of the documents from Guatemalan sources covering the *Haciendas* of Playon and Pozas y Remudero, which are disputed by Honduras), were originally surveyed in the colonial epoch. These titles are extracted in the volume printed by Honduras for convenience and submitted to the Honorable Mediator. (1)

(1) In this printed volume will be found extracts from thirteen judicial dockets in civil or criminal proceedings; all but three of which antedate the year of independence. Their effect will hereinafter be discussed in the review of the judicial proofs. At this point they are mentioned because they serve to confirm the facts oh Honduran administrative jurisdition which are indicated in the land titles. All but three arose before 1821; and many of them contain recognition by Guatemalan offcials, through positive acts, of the extent of Honduran jurisdiction.

The Guatemalan representative has especially objected to the admission as evidence of those titles which post-date the year of independence. (G. Note, July 25, 1918, p. 196.) In the opinion of counsel, the Honduran representative has made ample answer in the following passage in his Note of August 27, 1918, pp. 222-223:

> Title deeds issued subsequent to 1821, while they may not serve as evidence that the lands they cover were included in the respective Provinces, prior to the date of Independence, do serve to establish actual possession on the date of their issuance, which carries with it a presumption of indefinite prior possession, until the contrary is proved. This is the case in regar to the title deeds issued prior to thr

Convention of 1895, and their force increases according to theie proximity in date to the Independence, and still mere so, if the grants were made at a time whem Honduran and Guatemala were both States, members of a single Nation, under a common Federal Government, possessed of sufficiente authority to put an end to any differences that might arise between them. (Article 137 of the Constitution of the Federal Republic of Central America, dated November 22. 1824.)

It is confidently sudmitted that the Honduran uti possidetis of 1821 from Cerro Brujo to the Managuá River may be determined in detail by the Honorable Mediator on the basis of these land titles, irrespective of the cumulative evidence of other varieties which Honduras has been able to produce.

6.—*Ecclesiastical evidence.*

Attention has been drawn to the fact that pursuant to the cédula of July 24, 1791, which continued in force to the close of the Colonial Era, the territory of the *Intendencia* of Honduras comprised all the territory of the Bishopric of Honduras. Méndez so states in his Memoria (ed. Peralta, p. 262); it was thus provided in the Honduran State constitutions of 1825, 1839, and 1845; and the Guatemalan Government in the Instructions of 1844 to its boundary commissioners so affirmed. (H. Exh. XVII A, supra, p. 1.)

In fact it becomes evident from a study of these Instructions of 1844 that the Guatemalan Government conceived that the boundary whith Honduras would be established by the process of ascertaining the limits of the episcopal jurisdiction in Honduras. The matter is of sufficient importance to warrant an extended quotation. (H. Exh. XVII A, supra, p. 2. 3):

The boundaries of the Bishopric of Honduras and those of any other are well known, as every town, valley, halmet, state, and farm knows where it must go for the administration of the sacraments, for its marriages, baptisms, interments, attendance at church, tithes, first fruits, and other rellgious obligations, and knowing this one knows the political boundaries, which are the same as the ecclesiastical.... .

The Commissioner shall bear in mind and have at hand the work of Father Juarros, in two volumes, wherein are listed the villages, valleys, states, rivers, and other peculiarities of the Departament of Chiquimula, which is the one bordering on Honduras. There are two sure data; one is that the valley of Copan divides Chiquimula and Honduras, and the other that the Motagua is also a dividing line. Juarros should be taken as text because he wroto from the end of the past century and the (official) approvals are dated 1803, when no one could suspect the disturbances which subsequently have affected all ideas, to which should be added the great regard for truth and exactness with which he writes, and the scrupulous envestigation which he made of every point in his book, especially in matters relating to curacies and parishes, because he had at hand the records of the visits of the archbishop Larraz in the year 1768, and the maps of Mgr. Monroy of 1784, and also the books of the secular and ecclesiastical

corporations and the cedularios (collections of cédulas) of both, together with many other official documents. The pertinent portion of this work of Father Juarros is the chapter on Chiquimula, vol. I, p. 34; Honduras, p. 38; Comayagua, p. 40; ecclesiastical geography, p. 92; table of curacies, p. 98; alphabetical index of places, p. 105, in order to find the villages on the border between Chiquimula and Honduras. In volume II, the chapter on the changes of provinces, p. 37; Chiquiquimula, pp. 156 to 167 and 171........

If the Mediator will turn to the tables in Juarros, as recomended by the Guatemalan Instructions of 1844, he will find (at pp. 96-100 of vol. I) the list of the parishes in the diocese of Guatemala proper. In the parish of Chiquimula, which is that adjoining the diocese of Honduras, are listed the towns of Chiquimula, Esquipulas, Jocotan, Christoval Acasaguastlán and San Luis Xilotepeques, none of which is east of the line of possession of 1821.

The alphabetical index of all the towns, villages, and valleys of the Kingdom which is stated by the Guatemalan Instructions of 1844 to be found in Juarros (vol. I, pp. 105-128), gives the location of each place in both particular diocese and in the political province or district in which it is found. The index does not place in the diocese of Guatemala proper a single town, village or valley which lies east of the line of uti possidetis of 1821.

Juarros (on pp. 103–104 of volume I) gives a table of parishes in the diocese of Honduras which, he says, "been based upon the report which the Most Illustrious Fray Fernando Cadiñanos, Bishop of Honduras made to his Majesty in the year 1791." The table divides the parishes into those lying in the partido of Tegucigalpa and those in the partido of Comayagua. The complete list in the latter partido is as follows [those bordering on Chiquimula italicized]: "La Caridad, Ajuterique, Camasca, Cerquín, Chinacla, Cururu, *Gracias a Dios*, Gualcha, Intibuca, Yoro, Ocotepeque, Olanchito, Petoa, *Quesailica*, *Sensenti*, Siguatepeque. Silca, Sonaguera, San Pedro Zula, Sulaco, Tatumbla, Tencoa, Tuima." The Report of Bishop Cadiñanos has been introduced in evidence by Honduras [H. Exh. XXV, Nº 13]. It was submited to the Council of Indies which at its meeting of May 16 1792, resolved that a *cédula* be issued thanking the Bishop for his zeal and recommending that in acord with the *Gobernadador-Intendente* of Honduras he take all possible steps to relieve the miserable condition of the people. Thus the report of Bishop Cadiñanos, by reason of its official character and its express approval by the Council of Indies, and also in view of the fact that it was the last episcopal survey made before independence, acquires especial weigth. As to its official character, it need only be remarked that the Code of the Indies required prelates to make personal inspection of their dioceses and report thereon. [B. I, t. 7. 1. 24.] This report of Bishop Cadiñanos, as brought up to date by Father Juarros shows that the diocese of Honduras extended up to the line of Cerro Brujo-Caulotes-Motagua Rever here under general consideration. Ho-

wever, the information contained in the report is not sufficient to demarcate the line in detail.

In fact, while the ecclesiastical evidence in general establishes the Honduran claim of jurisdiction, the documents extant are insufficient to fix the boundary in detail. This is confirmed by the fact the Guatemala Instructions of 1844, as may be seen in our quotation made above, proposed that the commissioners should ascertain the line by taking the testimony of the inhabitants, as to where they to baptize, marry, bury, pay tithes, etc. [H. Exh. XVII-A, sec. 1[; and that nevertheless in the sequel the commission under the treaty of 1845 broke down for lack of ecclesiastical evidence.

Before leaving the consideration of the ecclesiastical evidence in its general aspects, we should draw attention to the fact and reasons for the close correspondence of the territorial limits of temporal and ecclesiastical jurisdiction throughout the history of the Spanish colonies.

It has already been noted that the Kings of Spain regarded the Indies as their personal patrimony, a status which was recognized by the Bull of Alexander VI, issued May 4, 1493. Under that Bull and the Bull of Julius II, of July 28, 1508, the Spanish Kings assumed the duty of converting the Indians and for this purpose the exclusive right of ecclesiastical patronage. The Popes thereafter did not attempt to interfere with the royal control; and they regularly invested with ecclesiastical authority the prelates nominated by the Spanish Kings. [Velez Sarsfield, Relaciones del Estado con la Iglesia, p. 20.] The clergy could not leave for America without royal license. [Recop. de Indias, B. IX, t. 26, 1 2.] The Council of Indies or the political authority in the colonies decided upon personal capacity for ecclesiastical offices; and even controlled the building of churches [B, 1. t. 6, 1. 1 and 2.] The archbishops and other prelates were ordered to comply with the decrees of the Audiencia [1.35]. The Council of Indies could revoke all ecclesiastical decisions. See Velez Sarsfield, op. cit., p. 35, Moses, Spanish Dependencies, vol. II, p. 221; Bancroft, History of Mexico, vol. II, ch. 32.

The boundaries of the ecclesiastical districts were also subject to civil control. [Recop. de Indias, B. I., t. 6. 1. 1; Velez Sarsfield, idem, pp. 21, 83.] In exercise of this control the Code provided as the organic law that ecclesiastical and temporal divisions should correspond. Law 7 of t. 2, b. II enacted: "Always taking care that the temporal division shall correspond and conform so far as possible with the spiritual; the archbishoprics and provinces of the the religious with the districts of the *audiencias;* the bishoprics with the *governaciones and alcaldias mayores;* and parishes and curacies with the *corregimientos* and *alcaldias ordinarias.*" The clergy were also required to keep within their prescribed boundaries and districts. [B. I, t. 0, 1. 3; Velez Sarsfield, idem, p. 118.] In the beginning, shortly after Honduras was erected into a

province, a bishopric was in 1539 created therein, the bishop being a suffragan of the Archbishop of Santo Domingo. [Diez de la Calle, Memorial [1646], pp. 127, 176.] The first Bishop of Honduras was that Cristobal de Pedraza, who settled the dispute between the adelantados, Montejo and Alvarado, as to who was entitled to the gobernacion of the Province of Honduras. [Juarros, op. cit., vol. II, p. 181.] The Province of Guatemala was erected into a bishopric in 1534, shortly after its occupation by Alvarado, its metropolitan being the Archbishop of Seville. [Juarros, vol. I, p. 139.] When Mexico was made an archbishopric in 1547 it was given jurisdiction over the diocese of Guatemala, the bishopric of Honduras remaining a suffragan of Santo Domingo. [Juarros, vol. I, p. 127; Moses, *Spanish Dependencies*, vol. II, p. 213.] In 1743 the bishop of Guatemala was made an archbishop, and besides his own diocese acquired metropolitan jurisdiction over the diocese of Honduras, Nicaragua, and Chiapas. [Juarros, idem; Bancroft, History of Central America, vol. II, p. 712].

Such was the situation when in 1787 the *Ordenanza de Intententes* was extended from Mexico to the Captaincy General of Guatemala. The introduction of the *intendencia* systen in Mexico had involved in general no changes in the limits of spiritual jurisdiction. Quite the contrary, from the table of the new *intendencias* appended to the Ordinance, it is apparent that they were to be established one in each bishopric. It has already been noted herein that the same theory was applied by the cedulas which extended the *Ordenanza de Intendentes* to the Kingdon of Guatemala.

7.—*Treaties between Guatemala and Honduras; and negotiations thereunder.*

a] *Treaty of August 14, 1839.*

In showing that the Guatemalan claim to the Ulua–Fonseca line was untenable, we have already referred to the provision in the treaty of August 14, 1839, which recommended Los Llanos de Santa Rosa in Gracias, as a convenient place for the conference of the Central American Republics called by the treaty [supra, p. 40]. Here we have an admission by Guatemala in a solemn instrument binding her to Honduras, that the colonial subdelegation of Gracias a Dios lay in the latter Republic.

b] *Treaty of July 19, 1845.*

Article 13 of this treaty provided:

> The States of Honduras and Guatemala recognize as their common boundary that laid down for the Diocese of each in the Royal Ordinance of *Intendentes* of 1786, and in order to fix the dividing line in a manner that can not be doubted the two States will appoint their Commissioners.....

While this article was abrogated by the treaty of March 1, 1895, it furnishes historical evidence that during the many years that it was in force the high parties recognized that the territorial extent of each State was defined by the limits of the episcopal diocese of each under the system of *intendencias*; and in consequence that the line of uti possidetis of 1821 was to be determined by ascertaining the limits of ecclesiastical jurisdiction in the two dioceses. The Instructions, prepared in 1844 by order of the Guatemalan Government for the guidance of its boundary commissioner in demarcating the boundary under the treaty, so indicate. They begin by declaring [H. Exh. LXVII A. p. 1]:

> It must therefore be taken as a basis that the territory of the State of Honduras is that of its bishopric. In the Federal Constitution in Article 7, the territory of each State is not specified. It only provided that a special law would fix the boundaries, which up to the present time has not been done. But in the bases which were published shortly before, on December 17, 1823, the number of towns and places of each one was set forth, as also the population, taken evidently from the work of Father Juarros, although it increased his figures considerably, and fron these bases it is seen that each State was considered as having the territory of its *intendencia.*

The *Instructions* then provide detailed directions for the course to be taken and the evidence to be considered in determining the boundary line. Reference to these directions will be made hereinafter in reviewing the evidence available to establish the several sections of the boundary.

At this point, when the *Instructions* of 1844, in their general aspect are under consideration, we wish to emphasize that their evidential value can hardly be overestimated. They show that they were prepared with great care. They were drafted by two distinguished Guatemalan publicists whose personal knowledge went back to the closing years of Spanish domination, whose erudition was great and whose devotion to their country was unquestioned. Marure and Larreynaga were not likely to understate the territorial claims of Guatemala.

In short, the *Instructions* of 1844 seem to counsel of Honduras as evidence in the present Mediation of the greatest persuasiveness, as in the nature of an admission by Guatemala against interest and even as an estoppel from greater claim by her at the present time.

c] *Treaties of March 1, 1895, and August 1, 1914.*

The effect of these two treaties, particularly as regards the demarcation of the line of the uti possidetis of 1821 by the Mixed Boundary Commission under the earlier treaty, between Cerro Brujo and the Portillo de Caulotes, will be considered in the detailed treatment of this sector of the line. They are here mentioned to round out the general account.

8.—*Cartographical and geographical evidence.*

There can be no doubt that maps and geographical data are admissible evidence in this proceeding. (Theaty of 1914, art. 6.) The Guatemalan representative has objected thereto on the ground that they can have no weight in the face of a real *cédula* such as that of September 8, 1563. (G. Note, Sept. 21, 1918, p. 6.) But in view of the repeal of that decree, such objection is untenable. It is not pretended by Honduras that the testimony of maps and geographers shall prevail against the express terms of royal decrees or other public documents. But to the extent that such testimony is corroborative or helps to define the limits of jurisdiction expressed in public documents, it is entitled to consideration in accordance with the general rules of law. (See supra, p. p. 53, 54.)

In point of fact maps and geographical data have been given effect in the adjustment of most disputed boundaries. The following instances in Latin America may be cited; Award of King Alfonso XIII, 1906, Honduras-Nicaragua arbitration (Ramírez F. Fontecha, op cit., pp. 118-119); Award of Argentine President, Bolivia Peru arbitration, 1909 (Am. Journal Int. Law, vol. III, p. 1035); Award of Chief Justice White, Costa Rica-Panama arbitration, 1914 [idem., vol. VIII, p. 920.] As to the weight given to maps and geographical data by the Supreme Court of the United States in determining boundaries ín disputes between the states, see Louisiana v. Mississippi, 202 U. S. 1, 57.

Honduras has submitted to the Honorable Mediator seventy-four maps, and has referred to others, which throw light upon the territory in dispute. The maps cover the entire period of the Spanish domination and the period since indepentence to 1900. They have been gathered from various sources, official and private, from twelve countries. In their selection and evaluation counsel to Honduras, as already noted, have hand the benefit of the assistance of Dr. Mary W. Williams. The seventv-four maps submitted are believed by Dr. Williams to be representative of the hundreds which she examined. Her analysis and conclusions may be profitably quoted, it being borne in mind that the texts of the geographers and travellers are, in general, corroborative:

> As regards boundaries indicated, the material presented may be divided into five fairly distinct classes, as here given:
>
> A, Ten maps giving to Honduras the whole coast of the Bay of Honduras as far as the boundaries of the present day Belize, also known at various times as British Yucatan or British Honduras:

1.—1527—Spanish Official—Weimar.
2.—1601—Herrera Map, Nº 1—Madrid.
3.—1666—Goos—Amsterdam.
4.—1688—Oexmelin—Paris.
5.—About 1698—Vooght—Amsterdam.
6.—1699—Cage—London.

7.--1730—Herrera--Madrid.
8.—1757—Dies—Madrid.
9.—1841—Bird Allen—London.
10.—1854—Costello—London.

B. Fifteen maps giving Honduras all territory ar far west as the Dulce waterway:

1.—1597—Wytfliet—Louvain.
2.—1625—De Laet—Leyden.
3.—1664—1665—Blaeu—Amsterdan.
4.—17th cent.--Jansomini—Amsterdam.
5.—1720—Delisle—Paris.
6.—1781—Bonne—Paris.
7.—1792—Jefferys—London
8.—1799—Jefferys—London.
9.—1799—Ruiz—Madrid.
10.—1801—Araoz—Madrid.
11.—1822—Strangeways—Edin.
12.—1828—Hall—London.
13.—1831—Dower—London.
14.—1834—Gulf Dulce—Hydr. Map, British Admiralty.
15.—1834—River Dulce—Hydr. Map. British Admiralty.

C. Thirty-three maps giving Honduras Cape Three Poins: also the whole territory drained by the Motagua River system, except that a few omit insinificant portions of said system:

1.—1656—Sanson D'Abbeville—Paris.
2.—17th cent.—Jansomini—Paris.
3.—1696—Coronelli—Venice.
4.—About 1700—Visscher—Holland.
5.—About 1700—Morden—London.
6.—1731—D'Annville—Paris.
7.—About 1754—Bellin—Paris.
8.—1755—Hinton—London.
9.—About 1756—Ottens—Amsterdam.
10.—1762—Kltchin—London.
11.—1764—Bellin—Paris.
12.—1767—Alzate—Mexico or Madrid.
13.—1771—Speer—London.
14.—1775—Jefferys—London.
15.—1779—Kitchin—London.
16.--About 1782—Bonne—Paris.
17.—1791—D'Annville—London.
18.—1792—Elwe—Amsterdam.
19.—1793—Bryan Edwards—London.
20.—1809—Guthrie (Carey ed.)—Phila.
21.—1816—Brué—Paris.
22.—1816—Thompson—Alcedo—Arrowsmith—London.
23.—1816—J. Thompson—Edin.
24.—1818—Bonnycastle—London.
25.—1818—Pinkerton—Hebet—Phila.
26.—1822—Morse—New Haven.
27.—1822—Tanner—Phila.
28.—1823—Baily's Juarros Map.
29.—1824—Caxton—London.

30.—1827—Vandermaelin—Brussels.
31.—1830—Spanish Atlas—Madrid.
32.—1835—1841—Honduras Gulf—Hydr, Maps. Br. Adm.
33.—1842—Lizards—Edin.

D. Eight maps giving Cape Theree Points and the lower part of the Valley of the Motagua to Honduras:

1.—1826.—Arrowsmith—London.
2.—1829.—Thompson's Narrative—London.
3.—1832.—Brué—London.
4.—1834.—Le Sage—Venice.
5.—1835.—Findlay—London.
6.—1841.—1842.—La Rue—Paris.
7.—1843.—Duvotenay—Paris.
8.—1849.—Squier—Washington.

E. Eight maps giving the lower part of the Motagua River or the whole of it as the Honduras boundary in the north-west:

1.—1804. —Gov. Honduras Angiano Plan.
2.—1829.—Hall—London.
3.—1839.—English Coloniz.—London.
4.—1840.—British Col. Co.—London.
5.—1847.—Dunlop—London.
6.—1850.—Disturnell—New York.
7.—1881.—Ammen Bizemont—Paris.
8.—1900.—Byrne—New York.

A study of the dates of the maps above listed makes it clear that, in general, the earlier maps place Hondura's boundary farther west than the later ones–that with the passage of time Hondura's western boundary from a purely cartographical point of view has retrated towards the east. There is however, scarcely a map in the groups listed of an origen previous to 1821, but gives to Honduras Cape Three Points and virtually the whole of the territory drained by the Motagua on both sides of the river. Furthermore, there is considerable evidence that even at a later date Honduras owned all territory at leat as far west as the Dulce waterway. Such evidence is supplied by the last maps in Class B., and also by geographical data, including such important works as Diccionario Geografico Universal, Bacelona, 1834, and Bell's System of Geography, Glasgow, 1847. Indeed, even as late as 1841, in a paper based upon the observations of British naval officers and read before the Royal Geographical Society of London, Captain Bird Allen, of the Bristish Navy, stated definitely that the Sarstoon separated the State of Honduras from Belize.

The several varieties of evidence of a general character which are reviewed hereinabove clearly support the Honduran contention that at the close of the colonial period and for centuries previous thereto the *Intendencia* or province of Honduras extended at least as far as the line of Cerro Brujo–Cerro Obscuro–Coyoles–Managua River–Motagua River. We propose next to pass to a consideration of the evidence of a more local nature which establishes this line in detail. For convenience of treatment the line will be considered in three sections: First, the southermost section from Cerro Bru-

jo, through Cerro Obscuro, to Portillo de Caulotes or Coyoles, which is west of and on the parallel of the Copan ruins; second, the middle section, from Coyoles to the Managuá and thence along this stream to its confluence with the Motagua River; third, the northernmost, from the confluence of the Managuá and Motagua rivers to the Gulf of Honduras.

Thereafter the Honduran claim to the littoral west of the Motagua River upon the strict principle of the uti possidetis juris of 1821 (as defined by the Representative of Guatemala) will be discussed in a separate point.

IV

The line of possession in 1821 ran subtanstially from Cerro Brujo through Cerro Obscuro to the Portillo de Caulotes or Coyoles, and Cerro Brujo and Cerro Obscuro are two points which have been definitibly fixed by subsequent agreement of the parties.

(1).—*Cerro brujo is the point of common boundary of Guatemala, Honduras, and El Salvador.*

This is so because of article 16 of the treaty of August 1, 1914, between Guatemala and Honduras. H. Note of August 27, pp. 30-31 (Supra, p. 21.)

The article in question stipulates:

> The high contracting parties declare that they recognize as valid the work carried out up to this date by the mixed boundary commission in virtue of and in accordance with the convention signed in this city on the lst of March, 1895, by the plenipotentiaries of both nations.

The treaty of 1895 had provided for a mixed boundary commission, which was to begin its studies and "make upon the frontier all the surveys, operations, and labors, having as a meeting place the town of Ocotepeque" (Art. 2). The mixed commission was organized and met from time to time in the years 1908 to 1910, and recorded its proceedings by minutes. In minute Nº 6 of July 16, 1908, is the following memorandum of agrement, pp. 160-161:

> It was agreed to record that.....Cerro Brujo is the particular name of that which marks the common terminus of the three Republics....The mixed commission for determining the boundary between Guatemala and Honduras agreed also to accord a vote of thanks to the Government of El Salvador for the good will with which it consented to collaborate in the work of fixing the aforesaid boundary point, and for the courtesies and attentions which it has seen fit to extend to the commissioners during their entire stay in Salvedorian territory.

The authority of the Guatemalan engineer Urrutia was produced in a telegram from Guatemala City of July 3, 1908, to recognize Cerro Brujo as the meeting point of the three Republics.

In considering the general aspects of the treaties of 1895 and 1914 we have had occasion to demonstrate that the agreement thus reached by the boundary commissioners of the high contracting parties as to the location of the terminal boundary at Cerro Brujo is absolutely binding upon them in the present Mediation.

Cerro Brujo, as thus recently determined, in point of fact substantially accorded with the uti possidetis os 1821. It is quite near Atescatempo, which is stated in the Guatemalan Boundary Instructions of 1844 as the "point where the three territories of the three states of Guatemala, Honduras, and El Salvador meet." (H. Exh. XVII A, p. 5).

2.—*Cerro Obscuro has also been definitively fixed as a point of the boundary.*

Upon this mountain as a boundary point agreement was reached by the mixed boundary commission at their meeting of March 7, 1910. (Minute Nº 17, Tratados Vigentes: Primera Parte, p. 211 et seq.) The agreement is binding upon the parties for the reasons given above as to Cerro Brujo.

3) *The line from Cerro Brujo through Cerro Obscuro to the Portillo de Caulotes or Coyoles is demarcated in detail by evidence of several varieties submitted by Honduras in the present Mediation. The evidence likewise supports Honduran possession behind the line.*

a) *Land titles.*

Guatemala's Instructions to her boundary commissioner in 1844, after indicating how the initial monument was to be set near Atescatempo, in the point of common boundary of the three republics, expressly recommended that the line be sought by reference to the boundaries of *haciendas* lying along the frontier (H. Exh. XVII A, Sec. 6):

> Sec. 6. In the above manner you shall continue successively along the frontier line between state and state, seeking on one side and the other either a village or a hamlet or an hacienda (estate) marking the division... You will arrive at the valley of Copan....

In our consideration of the evidence in its general aspects we have had occasion to show that land grants of the Crown domain are clearly admissible in evidence under the provisions of the treaty of 1914, and furnish, in the light of the precedents of other boundary disputes, one of the most satisfactory and conclusive forms of evidence to demarcate the line.

Starting at Cerro Brujo and proceeding northward along the line of possession are the following *haciendas* forming an unbroken wall to Portillo de los Coyoles or Caulotes, all granted and held as within Honduras:

1885. Monte Cristo, granted to Ramon Morales. Bounded by Peña Quemada, Malcotal, Chucte, Chuctal, and, on the west, by land of Guatemala at Cerro del Pelon. (Land titles, p. ix).

1875. Peña Quemada, granted to Celestino Carranza. Bounded by Las Granadillas and Monte Cristo. (Idem, p. ix).

1878. Las Granadillas, granted to Celestino Carranza. Bounded by El Comedero, Peña Quemada, Chuctal, and Mojanal, and on the west, by lands of Guatemala. (Idem, p. ix).

1876. Comedero, granted to Eleuterio Mata. Bounded by Ejidos (Commons) of Espuipulas, Granadilla and Mojanal, Chagüitón. (Idem, p. x.)

1839. Chagüitón. Bounded by San Cayetano Sesecapa, El Comedero and Las Hojas. (Idem, p. x.)

1677. San Cayetano de Sesecapa, measured in favor of J. Mendes in 1677; newly denounced in 1731 and granted in 1738 to Ignacio Pineda Cabrera. Bounded by Chagüitón, Barbasco y Brea (Idem, p. 1.)

1702. Barbasco y Brea–situate in the valley of Sesecapa, granted to Antonio Erazo. Bounded by San Cayetano Sesecapa, measured in 1677 (Honduras); and Miramundo (Guatemala) measured in 1794 (Idem, p. 6.)

1863. Mecatal, measured in 1863; granted in 1864 to Anselmo Dubon. Bounded by La Brea and Barbasco, Ejidos (commons) de Merendón, Pozas, and Miramundo. (Idem, p. 15.)

1836. Ejidos (commons) of Merendon, granted to the Village of Jute. Bounded by Mecatal, Pozas, and Brea. [Idem, p. 22.]

1857. Joconal, measured in 1857 and granted in 1877 to Juan B. Collart. Bonnded by Agua Caliente and Los Planes, Ejidos [commons] of Merendon, Playon, and Remudadero y Pozas of Guatemala. [Idem, p. 26.]

1845. Planes, granted to M. V. Molina. Bounded by Joconal, Playon [Honduras], and Remudadero, [Idem, p. 30]

1846. Leonera, granted to M. Castejon. Bounded by Sulayito, Playon [Honduras], and Curaren. [Idem, p. 35.]

1848. Sulayito, granted to C. Aguilar. Bounded by Cochilla del Tambor, Los Descombros, Curaren, and Leonera. [Idem, p. 39.]

1373. Cuchilla del Tambor, granted to J. D. Roque. Bounded by San Francisco de Formax, Los Descombros, and Sulayito. [Idem p. 41.]

1847. San Francisco de Formax, granted to Gregorio Lugo, Bounded by Estancia de San Nicolas, Los Hornillos, Cuchilla del Tambor. [Idem, p. 46.]

1730. Potrero, granted to B. Pinto. Bounded by Estancia San Nicolas, San Nicolas Tolentino, Tapesco de Avila. [Idem. p. 77.]

Contiguous to and behind these *haciendas* there are the following, also in Honduranean territory:

1882 Malcotal, granted to Braulio Cuestas. Bounded by estates Montecristo and Chucte. [Land Titles, p. xi.]

1864. Chucte, granted to Francisco J. Carranza. Bounded by Montecristo and Malcotal. [Idem, p. xi.]

1854. Chuctal, granted to Coronado Moreira. Beunded by La Granadilla, and Mojanal. [Idem, p. xi.]

1834. Mojanal, granled to Coronado Moreira. Bounded by La Granadilla, Comedero, and Chaguiton. [Idem, p. xi.]

1834. Las Hojas, granted to Andres Portillo. Bounded by Chucte, Chuctal, Mojanal, and Chágüiton. [Idem, p. xii.]

1836. Playon, granted to Mateo Villeda. Bounded by Los Planes and Leonera. [Idem, p. xiii.].

1878. Cuajo Seco, granted to Eleuterio Ramirez. Bounded by Playon and Sesesmiles. (Idem, p. xiii.)

1878. Sesesmiles, granted as ejidos (commons) to Playon. Bounded by El Playon, Curaren, and Planadas. (Idem, p. xiii.)

1876. Curaren, granted as ejidos (commons) to the town of Leonera. Bounded by Leonera, Sulayito, and Planadas. (Idem, p. xiv.)

1884. Planadas, granted as ejidos (commons) to San Jorge. Bounded by Sesesmiles and Curaren. (Idem, p. xiv.)

1895. Los Descombros, granted to Esteban Mejía. Bounded by Sulayito, Cuchilla del Tambor, San Francisco Formax, and Planadas. (Idem, p. xiv.)

b) *The evidence of a political and judicial character is to to the same effect.*

The following instances of acts of administrative and judicial authorities of Honduras and Guatemala, which are extant, corfirm the line as established by the land titles:

1582. Report of Governor Contreras Guevara of Honduras. He mentions Gracias and Tencoa as within his jurisdiction. (Supra, p. 32.)

1723. Report of Rodesno, Oidor of the America. In his report to the King, Rodesno mentions Gracias and Tencoa as within the province of Gracias, Honduras. [Supra, p. 67.]

1728. Commission of the Captain General of Guatemlaa, Matias de Galvez, issued January 7 at the *Hacienda de la Majada*, appointing Domingo de Claros Director of the road from Omoa to Guatemala and Governor of the town of Jigua and of the new town to be founded on the *Hacienda del Descanso*. The commission recites that "in order that is shall be effective, it shall be made known to the Governor of this Province [meaning Honduras] and the Lieutenant of the District of Gracias." Thus, besides showing that the estates and towns mentioned [which are situated in the northern portion of the sector here under review]

were in Honduras, we here have recognition by the chief executive of the Captaincy General of the fact that they lay in the District of Gracias a Dios, in that Province. [H. Exh. XIX.]

1784. Jigua and San Antonio del Descanso. The director of these places appointed of the Audiencia stating that "the commissary of the town of Quesalica, valley of Bento, who was appointed by the Lieutenant of Gracias not only wants to exercise jurisdiction in the aforesaid towns but even over my person, which does not seem to be proper in view of the commission which your court has issued to me, whereas the said commissary is appointed by the Lieutenant of Gracias." Thus a question of jurisdiction was raised, and the *Audiencia*, after hearing the Solitor General, decided in favor of the Lieutenant of Gracias stating in its opinion that the matter had "already been decided by decree of Your Excellency [meaning the Captain General] of October 20th last. In consecuence Your Excellency will please order that there be issued a communication directed him to *limit his powers to the pure commission of developing these twons* throuhg the economic and protective media granted to him in his commission, *without prejudice to the ordinary jurisdiction of the judge of the district*, etc." This constitutes a formal adjudication by the audiencia, the highest court, that these places were in the jurisdiction of Gracias, Province of Honduras. (H. Exh. XIX.)

1793. Judicial. Sesecapa Valley, Ocotepeque, Llano Grande, Jicaro Hueco, Sensenti, and Jute. This is a record in a criminal proceeding had before the court of first instance of Sensenti (Honduras) relative to a crime committed in Sesecapa Valley at the place called Llano Grande and showing in the course of said proceeding the exercise of jurisdiction by the court of Sensenti in all of the places above mentioned. (Land titles, Judicial documents, p. 232.)

1804. Report of the Governor–*Intendente* of Honduras, don Ramon Anguiano, on the state of his Province [supra, p. 68]. In the District of Gracias are mentioned San Antonio del Descanso, Intibuca, Camasca, Quesalica.

(*c*) *The ecclesiastical evidence is to the same effect.*

In Exhibit XXV [Nº 20 bis.], filed by Honduras on Ocber 24 th, 1918, thirteen ecclesiastical documents are set forth, eight of which correspond to the years 1787-1788, that is to say, the Colonial Period, and five to the years 1821-1839, covering the period of early independence and of the Central American Fedaration. These documents all show positive acts of ecclesiastical jurisdiction by Honduran bishops and clergy in the section of the line under discussion. They are as follows:

1787. San Sebastian la Hermita. This is an application by the Bishop of Comayagua (Honduras) to the Captain General of

Guatemala for an order directing the removal of certain Indians properly belonging in Guatemala Province, who had settled in San Sebastian la Hermita, Honduras. The petition was granted.

1787. Petoa, San Francisco, Gracias a Dios, and San Marcos Valle. This is a record of the marriage of L. Z. and A. M. D., resident of Petoa, in the bishopric of Comayagua (Honduras) showing that ecclesiastical proceedings were had in all four places above mentioned.

1787. Petoa. This is a record of the marriage of F. I. M. and R. A., similar to the preceding one.

1787. Gracias a Dios. This is a record of the marriage of J. T. and L. L., similar to those preceding.

1787. Valle de Las Flores in the parish of Gracias. This is a record of the marriage of V. N. and L. P., similar to those preceding.

1787. Llanos in the District of Quesalica. This is a record of the marriage of G. C. and L. G., similar to those preceding.

1787. Quesalica. This is a record of the marriage of V. P. and J. R., similar to those preceding.

1788. Quesalica. This is a record of the marriage of J. T. and L. L., similar to those preceding.

1788. Petoa. This is a proceeding for the annulment of a marriage had before the ecclesiastical authorities of the bishopric of Comayagua, on the petition of D. S. of the parish of Petoa.

1791. Report of Fray Fernando Cadiñanos, Bishop of Comayagua, relative to his pastoral visit throughout the diocese. (Supra, p. 824.) Among other places listed are Comayagua, San Pedro Sula, Gracias, Choluteca, Tencoa, Petoa, Ocotepeque and Quesalica. The Bishop states the number of confirmations and other ecclesiastical acts which he performed in each parish, amounting to several thousand all told.

1811. This is a proceeding on the petition of M. S., addressed to Bishop-Governor Manuel Julian Rodriguez del Barranco of Comayagua, for the grant of a tract of land "named La Labor, also known as Quequesque, within the jurisdiction of his bishopric" which petition was granted. This shows the exercise of ecclesiastical jurisdiction at La Labor by the Bishop of Honduras.

1815. Cucuyagua. This is a record of the preceedings had on the marriage of B. L. and F. F., residents of Cucuyagua, before the Vicar General of the Bishopric of Comayagua (Honduras).

1822. Cucuyagua. This is a record of the marriage of F. M. and M. A. C., similar to those preceding, with the added circunstance that F. M. in his petition states that he formerly lived in Chiquimula, Guatemala. It also contains a certificate from the priest of Chiquimula, addressed to the parish priest of Cucuyagua in answer to the latter's request for information as to the antecedents of the said F. M.

1829. Gracias. This is a record of the marriage of J. T. C. and M. D. C., similar to those preceding.

1834. Petoa. This is a record of the purchase at public sale by one A. A. of the tithes of Petoa, under an instrument executed before Lino Matute, notary public of the General Board of Tithes of Comayagua, dated March 19th of that year.

V

The Copan region was within the limits of the intendencia of Honduras in 1821

The Copan Valley, in which were situated the ancient ruins of Copan, furnished a landmark which was well known in the colonial period. In 1576 Garcia de Palacio, oidor of the Audiencia, as we have already adverted (supra, p. 430), visited and described the ruins specifically stating that they lay in Honduras. Toward the end of the period the valley—Los Llanos—had become famous for the excellent tobacco there produced and the tobacco industry was a source of considerable revenue to the government. See Governor Anguiano's Report (1804); Juarros (1808), op. cit.. vol. I, p. 43; Méndez (1821), Memorial, Peralta ed., p. 249. These authorities place Copan and Los Llanos in the subdelegation of Gracias a Dios, Honduras.

The valley was throughout colonial times recognized as near the boundary line between Honduras and Guatemala. We turn now to the several varieties of evidence which establish that it lay within Honduras.

1.—*The legislation of the Spanish Kings and the Cortes is confirmatory.*

It has already been noted that upon the extension to the Kingdom of Guatemala of the Ordenanza de Intendentes of New Spain, the Province of Honduras was erected into an *Intendencia* with all the territory of the diocese of Honduras, except Omoa (cédula of July 24, 1791); Omoa being later restored by the cédula of 1818 to the direct Jurisdiction of the *Intendente*. It has also been shown in general terms that the ecleciastical, and therefore the political, jurisdiction of Honduras included the subdelegation of Gracias a Dios (supra, pp. 79-83. That the Copan Valley lay within Gracias a Dios is shown by the several varieties of evidence herein considered.

2.—*The acts of the Governors, and later the* INTENDENTES, *and of other officials of Honduras establish Honduran juristiction over the Copan region.*

a) The following evidence of a judicial nature has been filed by Honduras with the Honorable Mediator:

1764.—Certain testamentary proceedings in the administration of the two *Haciendas*, Caparjá and San José Copan, in the Copan Valley, were had before the Lieutenant Governor of Gracias in the Province of Honduras. (land Titles, p. 211.)

1766.—In testamentary proceedings relative to the *hacienda* of Llano Grande or Sesemiles and the *haciendas* of Hornillos and Petrero, which had been instituted originally at Chiquimula, in Guatemala, where the testator resided, the judge of Chiquimula transferred the procedings to the court at Gracias in Honduras. (Idem, p. 215.)

These *haciendas* are in the Copan region and the act of the lacal judge of Chiquimula is highly persuasive with reference to the jurisdiction of the Governor of Honduras.

1780.—A parish priest at Jocotan, in Chiquimula, brought a replevin proceeding for a cow before the judge at Gracias, in which he alleged that the cow was on the *haciendas* of Jobo and San Antonio in the Copan Valley. (Idem, p. 225.)

1799.—The judge of Sensenti took judicial cognizance of a proceeding to collect an annuity charged upon the *haciendas* of Estanzuela, Estancia, and Gila, in the Valley of the Copan for the maintenance of chapels. The petitioner was a presbyter of the Archbishop of Guatemala, resident in Chiquimula, who left his own local jurisdiction to institute the proceedings. (Idem, p. 233.)

1803.—In certain testamentary proceedings concerning the *hacienda* of Llano Grande, in the Copan region, which had been resident there, the Chiquimula court referred the matter to the court at Sensenti Honduras as follows:

"Having been informed that in the Valley of the Copan within your (Sensenti) jurisdiction there is an *hacienda* named Llano Grande which remains to be inventoried and appraised, I, therefore, request.........." (Idem, p. 237.)

1804. Testamentary proceeding in the administration of the *Haciendas* of Gila and Casapa in the Copan Valley before the judges of Sensenti and Copan [Idem, p. 242.]

1812.—In this year Presbyter Ramón Lugo, a resident of Esquipulas in Chiquimula crossed over into the *Intendencia* of Honduras and brought suit before the Judge of Sensenti to collect annuities charged on the Haciendas of Llano Grande and Copan in the Copan Valley to maintain chapels. The complaint was filed against the owners of the two *Haciendas* and process was issued by the court to summon them to answer. The docket clearly shows that both *Haciendas* lay in the Copan Valley within Honduras. (Idem, p. 244.)

1813. This was a criminal suit filed in the court at Sensenti accusing of robbery one Lugo, residing on the Hacienda of Es-

tanzuela in the Copan Valley. The record shows that by reason of an impediment to jurisdicction by the Judge of Sensenti, the Audiencia at Guatemala City remitted the complaint to the *Intendente* of Honduras with orders to forward it to the Judge of the next nearest district. The *Intendente* issued an order to the Judge of Copan. [Idem, p. 246.]

Here we have the express recogniton of the highest judicial authority in the Kingdom of Guatemala, namely. the *Audiencia*, that the Copan Valley lay in the *Intendencia* of Honduras.

Acts of political jurisdicction such as these, even when not expressly recognized by the colonial officials of the *Audiencia* of Guatemala, are of high probative value. The Governor of Honduras and his subordinate officials had exclusive jurisdiction in the Province or *Intendencia* of Comayagua. The Code of the Indies [Recop. B. V, t. 1, 1.1.] after describing the colonial administrative system, commanded the officials not to estep beyond the limits of their jurisdiction, as follows:

> And because on of the best means by which good government is facilitated is the distincion in the boundaries and lands of the province, districts, partidos and capitals......... we order and command the viceroys, *audiencias* governors, *corregidores* and *acaldes -mayores* to observe the limits of their jurisdicctions as they may have been prescribed by the laws of this book, the titles of their offices, the provisions of the superior governors of the provinces, or by use and legetimate coustoms introduced, and they shall not intermeddle to use or exercise their said offices nor acts of jurisdiction in the parts of where their bounds and territories do not reach........

It may be noted that the law confirmed validity of boundaries established "by use and legitimate customs introduced."

In three of these judicial records [in the years 1766, 1803 and 1813] we have positive recognition by the Guatemala judicial authorities- under circumstances requering them to decide the point of jurisdiction–that the Copan region lay in Gracias a Dios, Honduras.

[*b*] *Land titles.*

Honduras has produced fourteen titles to *haciendas* situated in the Copan region, from which it appears, as wite those lying behind the first sector of the frontier, that the petitions therefor were entertained by the local officials of Gracias a Dios, the *haciendas* were measured and demarcated by them. We have already adverted to the legislation under these grants were in due course confirmed by the Audiencia at Guatemala City. A list of the titles follows:

1628. Estancia de San Nicolas, granted to Domingo Licarraga. Bounded by Comedero, San Miguel de Copan, formerly known as Petapa, wherein are situate the ruins of Copan, Los Hornillos, and San Francisco de Formax. [Land titles, p. 61.]

1722. Los Hornillos, granted to Josefa Jimenez de Lugo,. Bounded by Estancia de San Nicolas, San Francisco de Formax, San Miguel de Copan or Petapa, Carrizalon. [Idem, p. 81.]

1729. Petapa or San Miguel de Copan, measured in 1729, remeausured in 1867. *In this hacienda are situate the ruins of old Copan and the present-day town of Copan.* The Copan River forms part of its southern and eastern boundary. [Idem, pp. 121. 126.]

1875. Carrizalon, granted as Ejidos [commons] of Santa Rita or Cachapa. Bounded by San Miguel de Copan or Petapa and Llano Grande. In this *Hacienda* is situate the town of Santa Rita or Cachapa. (Idem, p. 16.)

1728. San Nicolas Tolentino, granted to Miguel Pinto de Amberes. Bounded by Tapesco de Avila, measured in 1754, and El Salto, measured in 1730. (Idem, p. 102.)

1737. Tapesco de Avila, granted to Juan de Castro. Bounded by Coyoles, San Nicolas Tolentino and Potrero. (Idem, p. 89.)

This title deed contains the following recitals:

> In this estate of Potrero de la Vega on the line of the province of Gracias a Dios, bordering on the province of Chiquimula de la Cierra, with a permit from the Lieutenant of Copan Valley dated February 22, 1754, I, Vicente Machorro, subdelegate judge of land titles of the border provinces, under ample commissions for that purpose conferred upon me by his Highness Dr. Jacobo de Huerta y Cigala, of His Majesty's Council, his Oidor (Judge)......one belonging to the provinces of Zacapa and Chiquimula de la Cierra, issued on the 16th of October of the past year, 1751, and the other, in which the commissions are amplified for the boundaries of the border provinces dated Aug. 23, 1752, and both attested in Guatemala by Domingo Antonio de Ortis, Secretary, etc., of Government and War, do estate that for the purpose for measuring these lands which are to be measured *I arrived in company of the witnesses hereto......on these royal public lands which are named Tapesco de Avila.....*There is a hillock of moderate heigh at the edge of the large river Copan.....on said hillock I ordered a pile of rocks to be placed, which was the first landmark of this measurment" (Idem, p. 98; H. Ex. X).

1730. Salto, granted to Pasqual Madrid. Bounded by San Nicolas Tolentino, Tapesco de Avila, and Jutes. (Land titles, p. 107).

1736. Chagüites, granted to Antonio de Paz Monteros, Bounded by Jutes, and Pexjá measured in 1741. (Idem, p. 199).

1722. Jutes, granted to A. Arbizu. Bounded by Chagüites, Llano Grande, El Salto, and Tapesco de Avila. (Idem, p. 111).

1729. Llano Grande, granted to Diego Jimenez. Bounded by Jutes and Salto. (Idem, p. 144).

1781. Sesesmiles, granted to M. M. Manchame. Bounded by Llano Grande, San Miguel de Copan or Petapa, and Lomas de Agua Fría. (Idem, p. 149).

1888. Lomas de Agua Fria, granted to Francisco Castillo. Bounded by Sesesmiles, Llano Grande, Chagüites, and Jutes. (Idem, p. 148).

1851. Managuá, re-measured and granted in 1885 to Franbisco Fiallos. Bounded by Sesesmiles, and Lomas del Agua Fria. (Idem, p. 144).

1896. Cerron de Llano, granted to Demetrio Hernandez. Bounded by San Miguel de Copan or Petapa, Llano Grande, and Salto. (Idem, p. 15).

1628. Obrage de San Jose, granted to M. Pinto Amberes. We have been unable to fix its exact location by metes and bounds, but the following extracts from the deed are pertinent. (Idem, p. 76).

> Measurement. And the said Indians of said village of Copan having been cited to attend at said measurement....it was made in the manner following: At said Obraxe de San Josephe, which is within the limits of the village of Copan, in the jurisdiction of the city of Gracias a Dios, on the second of November, in the year one thousand six hundred and twenty-eight, in the presence, of me, Alferez Baltazar Sapena, Commisary Judge for the composition of lands in this juritdiction....being at the edge of the large river of Copan.... at the cacaguatales of the Indians in front of said village of Copan, Juan Bezerra, the surveyor appointed therefor, commenced the measurement of caballeria of land....

The western line of the *Hacienda* of Caparjá served also as the boundary between Honduras and the Guatemalan *alcaldia mayor* of Chiquimula. Honduras has not obtained a copy of the title, but has introduced in evidence the testamentary proceedings had in 1764 by reason of the death of the owner of that *Hacienda* and the *Hacienda* of San José Copan. [Land Titles, p. 211.] A reference from Guatemalan sources, to the effect that the *Hacienda* lay on the boundary, will be found in section seven below. This line was in substance recognized by the boundary commission under the treaty of 1895 as forming the modern line of possession [Minute Nº 14, of Feb. 23, 1910, Tratados Vigentes: Primera Parte, p. 186], and binds the High Parties pursuant to article 16 of the convention of 1914.

c] *Miscellaneous evidence of administrative jurisdiction.*

In addition to the official reports of the Oidor, Garcia de Palacio [1576], Governor Anguiano [1804], and Depute Mendez [1821], already cited to show that the Copan region lay in Honduras. the following instances of administrative activity by Honduran officials may be adduced:

1582. Report to the King of Governor Contreras Guevara. [Supra, p. 432.] It mentions Copan as lying in Gracias a Dios.

1782. Commission by the Captain General Galvez as to the upkeep of the road from Omoa to Guatemala and the founding of a town on the Hacienda of San Antonio del Descanso. [H. Exh. XIX]. An endorsement on the commission shows that the proposed town was to be located at the foot of the Copan mountain. The

document itself directs that the entrance and exits of the said mountain be settled, showing that both sides of the range which at this point is known as Grita o Gallinero, belonged to Honduras.

3.—*The ecclesiastical evidence is to the same effect.*

In the report of Fray Fernando Cadiñanos, Bishop of Comayagua, dated 1791, hereinbefore cited at page 82, Sensenti, which is in the Copan region, is listed among the places in his diocese which he visited and where he performed ecclesiastical functions, such as confirmations and the like.

Under date of October 5th, 1867, the Archbishop of Guatemala addresed a communication to the Bishop of Comayagua, Honduras, requesting the latter to obtain information regarding J. D. A., a resident of the parish of Esquipulas, Guatemala, formerly "residing at a place called La Estanzuela belonging to Cucuyagua in the diocese of Your Grace," in connection with the marriage of the said J. D. A. to R.C. J., which had taken place in Esquipulas three years before. (H. Exhibit XXV, Nº 32.)

A similar communication from the Archbishop of Guatemala, dated July 15th, 1869, was addressed to the Provisor and Vicar General of the bishopric of Honduras, requesting information relative to M. S. P., "born at Ocotepeque, in your diocese, and a resident for four years at El Playon in the jurisdicction of Sensenti." (H. Exhibit XXV, Nº 33.) While it is not claimed that these ecclesiastical documents, dated 1867 and 1869, respectively, are primary evidence that Cucuyagua, Playon, and Sensenti were in the bishopric of Comayagua or Honduras in colonial times, they are persuasive on that point because of the wellknown consevatism of Church, the zealous regard which it entertains toward marriage, and the safeguards with which it surrounds its members in entering upon that state.

The Guatemalan Representative has produced two documents which indicate that in the years 1778 (properly 1768-1769) and 1784 Copan was included in the diocese of Guatemala proper. (G. Note, Sept. 21 1918, "Index," p V.) The first document contains the description and map of the Parish of Jocotan, Guatemala, taken from the visit of the Archbishop Cortes y Larraz reciting that Copan lay in the parish mentioned. The other document is a table of towns within the parish of Zacapa, Guatemala, taken in turn from the general table of the archbishopric compiled by Dr. Francos y Monroy in 1784, which placed Copan in that parish. The two documents are entirely reconcilable with the Honduras evidence. By 1808 Copan had again been transferred to the Diocese of Honduras. Juarros in his table of parishes in the Diocese of Guatemala proper, does not mention Copan; and as to that table he expressly states that it is based on the report of Archbishop Cortes y Larraz and the maps of Dr. Francos y Monroy, revised to date (op. cit., vol. I, p. 94):

> The table which we present we have endeavored to adjust to the state which the curacies of this Diocese (Guatemala) have at the present day; since although it has been based upon the records of the visit of the Archbishopric, which the Most Illustrious Dr. Pedro Cortes y Larraz made in the yeart 1768—1769 and upon the maps of the curacies which the Most Illustrious Dr. Cayetano Francos y Monroy ordered prepared, we have omitted therein the curacies extinguished, and added those newly created.

The point is settled beyond a peradventure by the following further passage in Juarros (Idem, p. 153 of vol II, published in 1818):

> This place (Copan), which at the present day only has the title of Valley, is situated on the dividing line of the Provinces of Chiquimula and Comayagua, so that at times it has been of the Jurisdiction of the former and at times, as now, of the latter,.

4.—*The treaty of August 14, 1839, recognizes that the Copan region lay in Honduras.*

For completeness, reference is again made to the admission by Guatemala involved in this treaty. (Supra, p. 86.)

5.—*The treaty of July 19, 1845, and Guatemala's Instructions to her Commissioner thereunder are to the same offect.*

We have already had occasion to note in discussing in its general aspects the evidence supporting the line of uti possidetis of 1821, that by article 13 of this treaty Honduras and Guatemala recognized that their common boundary was that dividing the diocese of each, which boundary they undertook to run by Commissioners to be appointed for the purpose.

In the *Instructions* handed by the Guatemalan Government to its Commisioner there is the clearest admission that the Copan Valley fell on the Honduranean side of the boundary. Since the problem of the Honorable Mediator is one of historical reconstruction of the situation in 1821, he is entitled to consider these Instructions as contemporary testimony of great persuasiveness. They were prepared by the distinguished Guatemalan publicists, Marure and Larreynaga, whose personal knowledge stretched back to the closing years of the colonies; and they have added weight as evidence because they are in the nature of an admission by Guatemala against interest. On the portion of the line hereunder examination the Instructions read as follows [H. Exh. XVII A. pp. 7-8]:

> Sec. 6. In the above manner you shall continue successively along the frontier line between State and State, seeking on one side and the other either a village or a hamlet or an state (hacienda) marking the division....You will arrive at the valley of Copan. This valley is the divisor between Guatemala and Honduras, according to Father Juarros, vol. II, p. 153, and has belonged at times to the formor and at others to the latter, just as has happened with other towns and provinces....Along Copan there passes a cordillera, which commences to the south of Mita, and which is commoly called Merendon, and intersects the Motagua, and extends to the east of the port of St. Thomas, to enter cape Three Points, called Punta de Castilla or Manavique. The dividing line between Honduras and Chiquimula strikes this countain before it (the mountain) intersects the Motagua, the line passing through the north of the village or hamlet of Chucuyales, and it is a point which should be examined and marked out very scrupulously. This mountain, which the English and French maps call "*The Copan*" and which is not marked continously in that of Rivera, forms a landmark towards Sensenti, but not in the rest of its course, for which reason it is necessary that the commissioners shall fix precisely the intervening section.
>
> From the point at Chucuyales, following the mountain to the Motagua, it forms a boundary....

If the Honorable Mediator will read the above excerpt from the 1844 Instructions having before him the Arrowsmith map of 1826 and the Brué map of 1832 mentioned therein [they have been reproduced by Honduras for this Mediation], he will be enabled to visualize the boundary in the Copan region as understood by Marure and Larreynaga, even though the maps, in the light of modern data, distort the general geography of the region and badly misplace most of the towns therein.

6.—The Guatemala constitutions, legislation, and acts of jurisdiction since independence are confirmatory.

For completeness we refer again to the evidence fornished by the Guatemalan Constitutions of 1825 and 1845. [Supra, p. p. 38 and 61.] In addition to the Guatemalan statutes examined in our revision of the evidence of a general character supporting the Honduran *uti possidetis of 1821*, we wish to draw attention to a Guatemalan law which expressly declares the Copan region to lie in Honduran territory.

On January 16, 1834, the Guatemalan legislature passed a law providing for two cientific expeditions, one to explore the ancient ruins at Tepam and Kiché in Guatemala and the other to explore the Copan ruins in Honduras. Art. 4, enacted:

> The said expeditions shall be aided by the local authorities, who shall be strictly enjoined for that purpose; if that destined for Copan should have to enter, as is probable, upon the territory of Honduras, a communtcation shall be addressed to that Government calling attention to the importance of the work, in order that it may cause orders to be issued for aiding and facilitating its object. (A. Exb. XIII, Nº 23).

Col. Juan Galindo, who headed the expedition to Copan, found, as the Guatemalan legislature surmised would be the case, that the ruins lay in Honduras; and accordingly he reported the fact in a note dated Copan, April 26, 1834, to his government. Guatemala in turn transmitted the note to the Government of Honduras requesting facilities for Col. Galindo. Such facilities were ordered. [H. Exh. XIII, Nº 25.] In Col. Galindo's note to the Honduran Government, there is an explicit reference to what he found to be the location of the boundary:

> The dividing line between the States of Guatemala and Honduras passes through the *Hacienda* of Caparjá, four leagues before reaching this point (Copan); and so the relics of these ruins are entirely within the boundaries of this State (Honduras).

The following instances of letters rogatory in civil suits and requests for extradition in criminal proceedings made by the Guatemala authorities or Courts of those of Honduras after the boundary difficulties arose between the two countries, are entitled to consideration. They are in nature of admissions by Guatemala against interest (H. Misc. Exhs.)

1851. A petitioner residing at Esquipulas, Guatemala, presented a claim with reference to the *hacienda* of *Llano Grande* before the court at Esquipulas. This *hacienda* is in the Copan Valley, west of the town of Copan. The Guatemala court trasmitted the case to the Honduras court at Santa Rosa on the ground that the Honduras court had jurisdiction and the Guatemala court did not.

1851. A communication addressed from the "Office of the Commandant of Jocotan (Guatemala)," dated July 12, 1851, addressed to the Municipal Alcalde of Copan, stated as follows: "It being nececary to conduct tomorrow from this point to the interior of your state the prisoner G, C., whom the Corregidor of the Departament of Chiquimula is transmitting at the request of the government of said state of Honduras, I hereby notify you in advance so that you may at once send someone to the boundary line for the sole purpose of receiving the aforesaid fugitive...... ....."Jocotan is in Chiquimula, west of Copan.

1857. The judicial authorities of Esquipulas addressed a communication to the Mayor of Copan "requesting the apprehension of fugitives who were alleged to have taken possession of a part of the estate of Coyoles in the jurisdiction of Copan."

1857. The Municipal Court of Esquipulas requested the Mayor of Casapa in Honduras for the extradition of one D. P., a fugitive from justice of Guatemala, who had been captured at Estanzuela, in the State of Honduras, "by the authorities of Copan;" and that the fugitive is custody at Casapa (Cachapa."

It may be noted that it is common in border states, where the central authorities are distant, and prompt means of commu-

nication ore unavailable, for the border local authorities to deal directly with each other in extradition matters.

1858. The headquarters of the military district of the town of Esquipulas "requested the Alcalde of Copan to extradite a soldier who was said to be "at a place called Tigre Mountain, in your jurisdiction."

1867. Guatemalan officials from the President down requested the extradition of certain soldiers alleged to be "in the town of Concepción el Jute, in the hands of officials of Honduras." Concepción el Jute, thus recognized as in Honduras, lies in the Copan region.

7.—The cartographical and geographical data uniformly confirm the inclusion of the Copan region in Honduras.

All the maps, from the earliest colonial times down to signature of the first boundary treaty of 1845 between Guatemala and Honduras, place the Copan region in Honduras. This is true eve of the modern maps including those from Guatemalan sources, which indicate the Sierra del Merendón, also called the Espíritu Santo or Copan mountain range, as the boundary between Honduras and Guatemala. (1)

---

(1) It is not an exageration to say that the line of the Sierra del Merendón or Espíritu Santo which appears por the first time in the Arrowsmith map of 1826 and in other more modern maps, principally Guatemalan, has no better basis than an historical error into which Thompson fell in his Narrative of an Official Visit to Guatemala. At page 321 of this work, Thompson wrote: "Saturday, 9th July (1825). Being auxious to procure a chart of the divisions of the Five States as newly established, I called on Valle, he being the most likely person to assist my views: in this, however, I was not a little disappointed it is true that the demarcation had been determined by legislative enactment, but no map had yet been formed to illustrate the new arrangement. We accordingly took one of Arrowsmith's maps which I had brought with me, and pencilled out the divisions in question." Again at p. 450: "A new division of the territories of these states has been made so as to give to each a due portion of seacoast. The accompanying map which I planned with Don José de Valle, and is now first printed, will best show their respective boundaries." Elsewhere we have noted that Thompson was mitsaken and that in point of fact no such law was over passed. (Supra, p. 417, n.) While Thompson's book was published in London in 1829, Thompson returned to England from Guatemala in Octover, 1825 (Idem, p. 440); and Without doubt he furnished Arrowsmith with the data covering the nev boundaries which be supposed to have been enacted by the Central American Congress, because Arrowsmith's map of 1826 shows the same boundary between Guatemala and Honduras, of the Sierra del Merendón, called by him the Copan Mountains, as appears in the map facing Thompson's Narrative; and in both maps in an identical manner this boundary crosses the Motagua River shortly above it mouth in order to curve upwards and end inside of Cape Three Points. There is the further corroborative circumstance that Arrowsmith was Thompson's geographer who in 1816 published the Atlas which accompanied Thompson's edition of Alcedo's Geographical and Historical Dictionary. It was undoubtedly this 1816 Arrowsmith map which Thompson, as quoted above, had with him on his trip to Guatemala.

A comparison of Thompson's map with Squier's Map of Central America of 1849 shows that Squier copied Thompson, although he feil into an additional error as to

In this connection the scientific expedition which the State of Guatemala sent in 1834 to explore the ruins of Copan, as in Honduras, may be recalled. (*Supra*, p. 455.) Besides Col. Galindo's note to the Guatemalan Government, asking it to obtain facilities for his expedition from the Honduran Government because the ruins of Copan lay in Honduras, the Mediator may be referred to Col. Galindo's letter to the President of the American Antiquarian Society, giving the results of his expedition. From the *Transactions and Collections* of that Society (Cambridge, 1836, vol. II, p. 549), we quote the following reference made by Col. Galindo to the region here under disscussion:

> ......Copan has gradually fallen into decay; and is now reduced to a small hamlet, standing near where the brook of Sesemil falls into the Copan River, in the western suburb of the ancient city. This spot is within the modern State of Honduras, being four leagues to the eastward of the boundary with Guatemala, in latitude 14°, 15′ north, and longitude 90° 52′ west from Greenwhich.

The Mediator may also be reffered to Dr. William's *Cartographical Report*, wehere there will be found a further account of Col. Galindo's expedition.

As to the evidence of the location of the boundary line to the west of the Copan, which is contained in *Stepehn's Incidents of Travel Central America, Chiapas and Yucatan* (two volumes, New York, 1841). see the Honduran Exhibit XIII, 24, Dr. William's Report. Stephens was sent to Central America by President Van Buren on a diplamatic mission in 1839.

---

the location of the mouth of the Motagua River. This last error was corrected by Squier in the map accompanying his States of Central America (1858); but the other error showing the boundary along the Espíritu Santo Mountain, or Sierra del Merendón, was repeated, and thus by further copying, found its way into some of the later maps. Guatemalan Geographers and the Guatemalan Government were not averse to adopting a boundary which so substantially improved on the line given in the Instruction to its boundary commissioner in 1844.

That squier, who in general is of course a reputable authority, fell into an unconscious error, is plainly indicated by the fact that in the text of his States of Central América (p. 68) he says that Copan lies in Hónduras, and his maps place Copan to the east of the Sierra del Merendón; whereas of course Copan admittedly lies to the west of this range.

The Guatemalan Government may be taken to admit that there is no legal foundation for the boundary of the Sierra del Merendón upon the principle af the uti possidetis of 1$21, because its commissioners in Minute Nº 17, dated March 7, 1910, in the proceedings for the demarcation of the line under the 1895 treaty, were reduced to urging this mountain range as the most available natural boundary between the two countries. (Tratados Vigentet deHonduras: Primera Parte, p. 227.)

VI

Upon the principle of the UTI POSSIDETIS of 1821 Honduras is entitled at least to the line of the Motagua River from its confluence with the Managua to the sea via the San Francisco River, which formed the channel in the colonial period.

The right of Honduras to this sector of the frontier, upon the principle of the *uti possidetis* of 1821, is established by the several varieties of evidence of a general character colected and discussed in point III. Here it is in order to call attention to the evidence refering to specific localities which confirms the fact of Honduran jurisdiction up to the Motagua River. In this connection is has seemed advisable to collect and discuss the evidence which indicates continued occupation of the region by Honduras since independence. Such evidence in itself involves the presumption that jurisdiction exercised by Honduras Mediator's practical problem of suggesting a compromise line.

(1).—*The evidence of colonial administration supports this contention.*

Under this head attention is called to the following official documents:

1845. Report. of Alfonso de Maldonado Presidente of the Audiencia to the King, dated Puerto Cavallos, Juanary 15 of this year, giving a list of Offices which had become vacant in the Province of Honduras. The following paragraph is in point (H. Exh. XIII, no. 32):

> The list of towns whose offices became vacant in Guatemala by the Adelantado Your Majesty already knew prior to my departure, and those in this Government of Honduras and Higueras which became vacant are as folows: In the municipal district of the city of Gracias a Dios, the towns of Tencoa, Jamala, and Posta; in the districts of the town of Comayagua, those of Tecosquin, Hexamini, and Quorora; and in the district of the town of San Pedro, those of Naco and Cocumba....

1563. Cédula of September 8, 1563. This is the *cédula* upon which the Representative of Guatemala has relied in claiming that the boundary is the line of the Ulua River and Fonseca Bay. We have, we believe, demonstrated in point I that so far as this cédula purported to include in the Province of Guatemala the territory to the west of this line, it was repealed by the *cédula* of May 17, 1564. But although the earlier *cédula* was repealed, it contains irrefragible evidence that San Gil de Buena Vista was a settlement in the Province of Honduras, which, with the repeal of the cédula,

continued to remain in the jurisdiction of the Governor of Hoaduras. For the text of the cédula, see pages 404-405 above.

1582. Report to the King of Contreras de Guevara, Governor of Honduras. [*Supra*, p. 432.] This official specifically states that Tencoa, which is the modern sub-district of Santa Barbara, was within his jurisdiction, as was also the town of Chapulco, whic lay near the eastern bank of the Motagua River below its confluence with the Managuá River.

1646. Memorial of Diez de la Calle. [*Supra*, p. 33.] In stating that Tencoa and Santo Tomás de Castilla lay within the Province of Comayagua [Honduras], Calle indicates that in view of the Council of Indies the entire coast region between these two points was under the jurisdiction of the Governors of that Province. Between these two points of course lay the Motagua River.

1684. Report to the King of the Audiencia of Guatemala as to the collection of fines in criminal cases. See page 66 above, where it it is shown that the district of San Pedro Sula, with the settlements of Omoa and Amatique [the latter, of course, west of the Motagua River] were situated in the Province of Honduras.

1714. Real Cédula of April 30 of this year, which recites that the Mosquito Indians in 1704 "invaded the town of Lemoa [Omoa], district of the Province of Comayagua, from which they carried away the Indians of the vicinity, committing many sacrileges in the church." [H. Exh. XX].

1723. Report of Oidor Rodesno to the Audiencia as to smuggling on the coast of Honduras. [Supra, p. 67.] Rodesno places in Honduras all rivers and settlements east of Golfo Dulce.

1744. Report of Engineer Diez Navarro. [*Supra*, p. 67.] This is the first official documents which mentions the Motagua River as the western boundary of the Province of Honduras proper.

1752. Order of the Governor of Honduras to the Treasury officials at Comayagua to make payment for the construction of a brig on the Motagua River. [H. Exh. XXV, no. 6].

1770. *Cédula* to the President of the *Audiencia* of Guatemala approving orders given by him during his visit to the Port of Omoa. The cédula mentions San Pedro Sula, Gracias a Dios, and Tencoa as belonging to the government of Honduras; and it refers to the project for reestablishing a *hacienda* at Cuyamel in said government five leagues from Omoa. The Honorable Mediator will note that this *hacienda* lies along the Cuyamel, which empties into the sea between Omoa and the Motagua River. [H. Note, June 22, 1918, p. 65; Mix. Exhh].

1782. Order of Matias Galvez, Captain General of Guatemala. [Supra, p. 102.] This order mentions Omoa, in Honduras, as the terminal of the road to Guatemala through Copan whose maintnance was commanded therein.

1804. Report to the King of Gobernador-intendente Americano [supra, p. 68], which shows that the *Intendencia* of Honduras proper extended west as far as the Motagua River.

1818. *Real cédula* of October 16 of this year addressed to the Captain General and President of the Real Audiencia of Guatemala, which ordered: "that the said Port of Omoa remain inmediately subject to the Government of Comayagua in the manner which it was before its aggregation to Guatemala, without prejudice to the authority corresponds to you as superior Chief, which you are of the province." [H. Exh. XII.]

1821. Report of Deputy Méndez [*Supra*, p. 69] is to the same, effect as the Report of Governor Anguiano.

1840. Note directed by the Honduran Customs Official at Omoa to the Supreme Government of the State of Honduras dated July 29 of this year. This note shows that the mouth of the Motagua River was considered as in Honduran jurisdiction and that the Customs Official of Omoa cleared vessels which proceded upstream with goods destined for Guatemala and Salvador. The occasion for the note was the fact the Guatemalan Customs Chief of Izabal had just presumed to clear a vessel arriving in the mouth of the river, instead of limiting himself, as had been the practice theretofore, to collecting a duty of two per cent on the goods desdestined for Guatemala and Salvador. The Omoa official suggested that his Government conmunicate with the Government of Guatemala to the end that the dispute be settled diplomatically. [H. Exh. XXV, no. 21.]

2. *The land titles are corraborative.*

In the region behind this sector there are only a few grants antedating the year of independence, because the region was very thinly settled. In point of fact the colonial athorities maintained only such towns are necessary to carry on the comerce of Honduras and Guatemala with Spain and to protect that commerce from practical incursions. Reference is made in the following documents to land titled in Honduras:

1536. In this year Pedro de Alvarado, after taking over the government of Honduras on the invitation of the colonists made a distribution of lands in San Pedro Sula and also at Chapulco near the Motagua River below its confluence withe the Managua. [H. Note, June 22, 1918, p. 63; Col. de docs. inéditos de Indias, Vol. XV, p. 27.]

1822. Deed of sale of a parcel of land in Cuyamel dated Omoa, June 28 of this year, authenticated before the political chief and special delegate of the National Treasury of Honduras in that district. The vendor was the executrix of an estate. This deed is, of course, dated after the year of independence but it necessarily refers to lands titled during the colonial period, since the sale was made on behalf on an estate which could not have been settled in the short period intervening since independence. [H. Exh. no. 20.]

1837. Likewise, the title deed to the lands of *Hacienda* Cuyamel, issued in Honduras in 1837, which extend to the Manga Vieja [old mouth] of the Motagua River. [H. Land Titles, p. XVI.]

3.—*The ecclesiastical evidence is to the same effect.*

It has been noted that the evidence of an ecclesiastical character extant is not sufficient to determine in detail the limits of the uti possidetis of 1821. However, the ecclesiastical evidence of a general character, principally the Report of Bishop Cadiñanos in 1791 [supra, p. 82]; confirms the fact of Honduran jurisdiction to the Motagua River. In addition, the following documnts showing specific acts of espiritual jurisdiction may be noted:

1578. In a report to the King dated Comayagua, april 15 of this year, Pedro Ortiz, Provincial Master, stated: "This province of Honduras, I am informed, has had no religious Instruction for the Indians and for the present has none except in the Province of Tencoa, where there is a house and monastery of our Lady of Mercy......" [H. Exh, XIII, no. 35.]

1842. Memorial of Antonio de Larrazabal, Arhbishop of Guatemala. In this report the Archbishop gives the boundaries of the Bishopric of Honduras as follows:

> The diocese includes all of what was formerly the Intendencia and is now the State of Honduras........Its boundaries—This State extending from east to west the length of the coast of the sea of the north is bounded on the west by Chiquimula, of the State of Guatemala, and on the south by San Salvador, and on the southeast and east by the State of Nicaragua, and on the north by the Gulf of Honduras........(H. Exh. XIII, no. 48.)

Although this of a date after independence, it is proper evidence in the present proceeding because it refers to the territorial extent of the Bishopric of Honduras as it stood at the close of the colonial epoch. Coming as it does from the highest spiritual autority in Guatemala, who personally participated in the events leading up to independence, the Report has the weight of an admission against interest.

4.—*The cartographical and geographical data support the Honduran claim to possession of this sector.*

This variety of evidence in its general aspects has been discussed under point III. In its more special reference to the sector of the frontier are under consideration, the testimony of the maps and geographers is covered in the treatment, in point VII below, of the coast region west of the Motagua River. Reference thereto will avoid repetition at this point.

5.—*The diplomatic exchanges between Guatemala and Honduras resulting in the treaty of 1895, indicate Honduran possession to the Motagua River.*

Under the date of October 10, 1894, the Guatemalan Minister of Foreign Affairs, Sr. Jorge Muñoz, addressed a note to the Honduran Minister of like category in which he requested that the Honduran autorities who were exercising jurisdiction in the village of Los Ranchos and the towns of Santa Cruz, Los Chajales and El Paraiso be inmediately removed, on the ground that they lay within the Guatemalan Municipality of La Palmilla, in the Departament of Izabal. Sr. Muñoz recited that in March of the preceding year a Guatemalan engineer who had been commissioned to survey public lands which had been denounced by several persons lying between the rivers Morja and Jubuco (that is on the western slopes of the Sierra del Merendón), was prevented from making such survey by a Honduranean Commandant and soldiers. The Guatemalan Minister further complained that a Belgian company was in possession of the property called "La Esperanza" purchased of the Honduran Government and surveyed by an engineer of that Government. This was a tobacco plantation whose Eastern boundary was the Morja River. (*Mensaje del Presidente de Honduras* (Tegucigalpa, 1896), p. 68.)

In his reply, dated November 30, 1894 (idem, p. 69), the Honduranean Minister, Sr. César Bonilla, stated that quite to the contrary of the Guatemalan allegations, not the Honduranean but Guatemalan local authorities had been guilty of an invasion of territory and had arrested the Honduras Commandant and his soldiers: that the Honduran town of El Paraiso had been created a municipality in 1891, in compliance with Honduran laws, annexed to which were the villages of Tapesco, Rancho, El Cisne, Santa Cruz, El Chorro, and La Navedad (Los Ranchos), all to the north and northwest of El Paraiso and eight leagues distant from the banks of the Motagua River; and, as regards the palntation "La Esperanza," that a tract of land with an area of 3,000 blocks (manzanas) which had been denounced in the Administration of Copan by the representatives of a Dutch tobacco company and duly surveyed, auctioned, and titled by the Honduran Government in October, 1893. Sr. Bonilla then asserted as the boundary line between the two countries sudstantially that maintained by his Government in the present Mediation, including the Motagua River; and in support of his assertion referred to various maps, to the texts of the geographers including Juarros, to the titles of lands surveyed by the Subdelegates of Gracias during more than two centuries and to the Instructions (in 1844) of the Guatemalan Government. He contended that there was not a single town or village having Honduran authorities which did not belong to Honduras without dispute; but that is ony doubt should arise as to the line, his Government was entirely disposed to settle it in a

friendly fashion either by means of a mixed comission or by arbitration.

Out of this offer resulted the convention of 1895. [Idem. p. 12].

Here we have evidence of Honduranean possession covering the period between the first boundary treaty of 1845, and the second treaty of 1895.

6.—*The* Instructions *to the Guatemalan Boundary Commissioner under the treaty of 1845 also indicate Honduranean possession to the Motagua River.*

In these *Instructions* the Guatemalan Government gives its Commissioner the following directions [H. Exh. XVII A, sec. 7]:

> From the point at Chucuyales (near the confluence of Managua and Motagua Rivers on the Brué and Arrowsmith maps cited by these Instructions), following the mountain to the Motagua, it forms a boundary....and also the river to its mouth in the Bay of Omoa or Honduras. This boundary must be fixed as certain because it is so stated by Father Juarros at vol. I, p. 35, and as such has been recognized in the past by usage and custom. Law 1, title 1, Book V of the Indies, provides that with respect to boundaries, that established by use and custom shall be abided by and accepted. It also orders that the one decided upon previously by royal ordinances and superior orders shall be accepted and abided by without doubt or objetion. A river is one of the most important means, therefore, even though it should not be proven that it really is. It should be presumed. It is so stated in the Curia Filípica Mar Art. River, Nº 18. In case of doubt the ends of the jurisdiction are understood to be divided by the river, as stated by Gregorio Lopez, because it is believed that the river was placed by Nature as an eternal boundary of the sections.

Here we have an admission of Honduras possession which runs back to the year of independence and confirms the indisputable right of Honduras on the principle of the *uti possidetis of 1821.*

7.—*Honduras is entitled to possession up to the San Francisco River, which was the channel of the Motagua River in 1821.*

The Guatemalan boundary Instructions of 1844 admit that in 1821 the Motagua River emptied into the Gulf of Honduras about fourteen kilometers west of its present mouth; but argue, on the authority of a Spanish text, the Curia Filípica, that with the avulsion of the stream to its present channel, Honduras lost and Guatemala acquired titled to the territory lying between (H. Exh. XVII A, sec. 8):

> The same Curia (Filípica) states at Nº 20 that if the river changes its location from that through which it formerly passed and flowed and takes a new course elsewhere, this becomes public, and the owners of the soil lose the same, and the former course ceases to be public,

> and is acquired by the owners of the laud which it adjoins, as is stated in law, because a river has the powers of a judge, who gives and takes away dominion. Such case has ocurred with the Motagua, which has changed its course some cords or leagues before reaching its mouth, leaving an islet at the edge of the sea, as is shown by the map published by the Belgian Company, which depicts two streams with the name of Motagüilla and Motagua. From oral information we know that the first was the former river bed which became obstructed with the sand and mud of the freshets; and that the second, which is further east toward the State of Honduras, is the new one which has opened; if it were thus the soil which has remained in the islet has accrued to Guatemala and has been lost by Honduras, according to the principles and precedents of public law found in the works and established by Heineccius, Grotius, and other publicists, which are not cited because there is no dispute. Measuring this islet which has become dry with the scale stated in the same map, it appears to be from north to south 2½ leagues of 5,000 meters each, which make exactly three leagues of ours....

It appears from the careful examination of the maps and geographies, made by Dr. Williams, that the Motagua River took its present channel—which was the bed of the Rio Tinto—after the year of independence; and that at the end of the colonial period, the river found its way to the Gulf through the bed of the River San Francisco, which is twenty-four kilometers west of the present mouth of the Motagua. Report, p. p. 81–82 and references herein.

If the Honorable Mediator is satisfied that the Motagua River in the year of independence discharged through the present San Francisco River, the thread of this river is the boundary on the principle of the uti possidetis juris of 1821. Otherwise, the boundary is the thread of what was called the Rio Tinto, before the Motagua began to discharge through it. In either result, Honduras is entitled to the intervening territory which was affected by the avulsion of the Motagua River. The principles of international law on this point are settled beyond discussion. The statement of the principles given in the *Instructions* of 1844 is erroneous, except in so far as it implies that where a river, which forms an international boundary, gradually shifts through erosion, the boundary shifts with it. We refer the Honorable Mediator to the latest statement of the rule by the Supreme Court of the United States in Arkansas v. Tennessee, 246 U. S. 158, 173:

> It is settled beyond the possibility of dispute that where running streams are the boundaries between States, the same rule applies as between private proprietors, namely, that when the bed and channel are changed by the natural and gradual processes known as erosion and accretion, the boundary follows the varying course of the stream; while if the stream from any cause, natural or artificial, suddenly leaves its old bed and forms a new one, by process known as an avulsion, the resulting change of channel works no change of boundary, which remains in the middle of the channel, although no water may be flowing in it, and irrespective of subsequent changes in the new

channel. New Orleans v. United States, 10 Pet. 662, 717; Jefferis v. East Omaha Land Co., 134 U. S. 178, 179; Nebraska v. Iowa, 143 U. S. 359, 361, 367, 370; Missouri v. Nebrasca, 196 U. S. 23, 34--36.

See also the learned opinion of the Attorney General of the United States, in 8 Opin. A. G., 175, wherein with reference to the arcifinious Rio Grande as the boundary between the United States and Mexico, the Spanish and Mexican authorities are collected and the rules of international law as above stated are shown to be [p. 179] "an established element of the laws of Spain and of Mexico."

VII

Upon the principle of the UTI POSSIDETIS JURIS of 1821, as defined by Guatemala in this mediation and accepted by Honduras, the latter has legal title to the frontier up to british Honduras.

1.—*The coast region of the Motagua River to Yucatan was in 1821 unorganized territory within the jurisdiction of the Intendente of Honduras.*

It has been shown that the territorial organization of the intendencia of Honduras was definitely fixed by the royal cédula of July 24, 1791, which declared it to include the *alcaldía mayor* of Tegucigalpa "with all the territory of its Bishopric, except the port and military post of Omoa"; and that Omoa was restored to the direct control of the gobernador-intendente of Honduras by the cédula of October 16, 1918. [References, supra, pp. 57-58] The *Alcaldía mayor* of Tegucigalpa had been carved out of Province of Honduras in 1578, following upon the discovery of mines therein; but it had continued under the hierarchical authority of the Governors of Honduras. [H. Exh. XXV, no. 1.] Accordingly, when independence was achieved, the new State of Honduras clamed title to and incoporated within its territory the *alcaldía mayor* of Tegucigalpa.

Similarly the intendente of Honduras had military and contraband jurisdiction over the unorganized littoral territory lying west of the Motagua River as far as Yucatan, pursuant to the much discussed cédula of August 23, 1745. [H. Exh. VIII.] Accordingly, when independence was achieved, that territory continued under the jurisdiction of Honduras.

The construction thus placed by Honduras upon the decrees of the Spanish Kings and especially the 1745 cédula, is supported by the award of Alfonso XIII in the Honduras-Nicaragua arbitration, where the identical problem here raised as to the western

frontier of Honduras, was settled as to her eastern boundary. By reason of the exact analogy of that arbitration, and therefore of the direct force of the award therein as a procedent in the present Mediation, special attention should be drawan to the following paragraphs of the award [Ramírez F. Fontecha, op. cit., p. 115.]:

> Considering that by virtue of this Royal Cédula the province of Honduras was formed in 1791 with all the territories of the primitive province of Comayagua, those of its annezed province Tegucipalpa and the other territories of the Bishopric of Comayagua, thus comprising a region which bounded on the South with Nicaragua, on the southwest and west with the Pacific Ocean, San Salvador, and Guatemala, and on the north, norteast, and east with the Atlantic Ocean...
>
> Considering that as a precedent of what was provided in said Royal Cédula of 1791 the demarcation by two other Royal Cédulas of Aug. 23, 1745, should be taken into account, in the one naming don Juan de Vera Governor and General Commandant of the province of Honduras, for the command of this province and of the others comprised in all the Bishopric of Comayagua and district of the *Alcaldía Mayor* of Tegucigalpa, and of all the territories and coasts which are comprised from where the jurisdiction of the province of Yucatan terminates to Cape Gracias a Dios...........

As with the now State of Honduras in the case of the *Alcaldía Mayor* of thegucigalpa and the unorganized littoral west of the Motagua River, Guatemala upon her evolution into an independent State acquired title to Chiquimnla and Verapaz. As has been noted, Verapaz and Chiquimula at she close of the colonial period were still *alcaldías mayores*, under the hierarchical authority of the Captain General and audiencia of Guatemala. They had not achieved autonomy under the system of the *intendencias* as transplanted from Mexico to Central America and quite naturally the now State of Guatemala, upon its organization, claimed sovereignty over them.

The new State of Honduras of course could not oppose this claim; and no question between her and Guatemala would have arisen, if the latter after the year of independence had restricted her pretensions to jurisdiction in Chiquimula and Verapaz to the northern boundaries which were assigned to these *alcaldías mayores* during the colonial epoch. But Guatemala pushed the northern frontiers of Chiquimula and Verapaz forward until they reached the Gulf of Honduras. This Guatemala did in the face of the cédula of August 23, 1745, under which Honduras on the principle of the uti possidetis of 1821 was thereafter entitled to sovereignty over the entire littoral as far as the boundary of the Province of Yucatan.

2.—*The Honduran title to the littoral west of the* Motagua *River is supported by the legislative history of the Province of Honduras.*

Neither in the course of the present Mediation nor in the negotiations under the previous boundary treaties with Honduras has Guatemala produced a single cédula or other royal order which justified her claim that the *alcaldías mayores* of Chiquimula and Verapaz in colonial times reached the sea coast. A brief review of colonial history will show that in point of fact no such legislation existed.

Following upon the original discovery and conquest, by various *adelantados*, King Carlos V divided the region here under discussion into the Provinces of Hondurrs (Hibueras), Nicaragua, Yucatan, and Guatemala, in the order named.

Honduras was erected into a province by the cédula of November 25, 1525, which appointed Diego Lopez de Salcedo its first governor. (*Colección de documentos inéditos de Indias*, vol. XIV, pp. 47-52.) By this cédula the King ignored the claim of Pedrarias Dávila that he was entitled to the province. (Hackett, "Delimitation of Political Jurisdiction in Spanish North America to 1535," *Hispanic American Historical Review*, vol. I, pp. 57, 68).

Pedrarias was rewarded by the cédula of March 16, 1526) appointing him the first Governor of Nicaragua, which thus came into existence as a province. (Peralta, Costa Rica, Nicaragua y Panama, p. 719; Hackett, op. cit,. p. 68.)

Yucatan came into existence as a province by virtue of a capitulation of December 8, 1526, whereby Faancisco de Montejo, a former lieutenant of Hernán Cortés, was given the right to conquer and settle Yucatan and Cozumel. (Hackett, op. cit , p. 58, citing Ancona, Historia de Yucatan, pp. 390-396, for the text of the capitulacion.) Thus the King carved the Province of Yucatan out territory claimed by Cortés bases on the fact that the latter had touched this coast on his initial voyage from Cuba to Mexico.

Following upon the discovery and conquest of Guatemala that region was erected into a province and Pedro de Alvarado named as Governor and Captain General by cédula of December 18, 1527, the Province being taken away from Mexico notwitstanding the claim of Cortés that he was entitled thereto because Alvarado was his Lieutenant. [Juarros, op. cit., vol. II, p. 254; Hackett, op. cit., p. 56].

It will thus be seen that the Kings of Spain reserved the right freely to apportion the territories of the Indies among their various *adelantados*, the Indies being their personal prerogative under the Bull of Pope Alexander VI. The earliest expressions of this principle are contained in the cédulas of King Carlos V dated September 14, 1519, July 9, 1520, and October 22, 1523 [*Colección de documentos inéditos de ultramar, Segunda Serie*, vol. IX, pp. 118,

129, 185]; and in the *Nuevas Ordenanzas* [Nos. 21 and 31] for the government of the Indies, issued by King Felipe II on November 20, 1542. Garcia Icazbalceta, *Colección de documentos para la Historia de México*, vol. II, pp. 216-217.] These provisions were afterwards reaffirmed in the Recopilación de Indias. [B. III, t. 1, aw 1 ; B. IV, t. 1, 1. 14.] Number 31 of the *Nuevas Ordenanzas* of 1542 ordered that no discoverer or populator could enter to discover or populate within the districts which should have been entrusted to or discovered by others; and in case of doubt or difficulty as to the boundaries, that the question be referred to the *audiencia* having jurisdiction. (Recop. de Indias, B. IV, t. 1. 11).

Applying these principles to the Province of Honduras, which was the first, in point of time, to be created in Central America, it will be seen that its first Governor, Lopez de Salcedo, acquired jurisdiction over the places which had been settled or discovered in the Province or which thereafter should be discovered therein. The exact language of the cédula which appointed him reads: "To you, Diego Lopez de Salcedo . .for you to have and hold our civil and criminal justice in the cities, villages, and places which at present are populated in said lands, or which might be inhabited thereafter. (G. Note of May 24, 1918, pp. 14–15.) Honduras claims that San Gil de Buena Vista was one of these towns because it had been founded by Gil Gonzalez in 1524. (H. Memo., June 22, 1918, p. 6.) Alvarado coming in 1526 found a settlement there; and in 1536 he apportioned lands in the town. (*Coleción de docs. inéditos de Indias*, vol. XV, p. 22.) The town was in existence in 1563, for King Felipe II by the cédula of September 8, 1563, expressly mentioned that it lay in Honduras. The Guatemalan representative in the present proceeding has not explained away this mention in the cédula of 1563. San Gil de Buena Vista was located on Amatique Bay inside of Cape Three Points well to the east of the Motagua River. (See map facing p. XXII, Bancroft, *History of Central America*, vol. I; H. Map Exh.) Honduras further claims that the jurisdiction of her colonial governors extended westward beyond San Gil de Buena Vista de Yucatan; and that such extent of jurisdiction had been defined as early as 1536. In this year Alvarado so stated in his letter of November 20, to the Council of Indies (H. Exh. III, no. 1); and he and Montejo so recognized in their agreement of 1539, which received the royal approval (Herrera, op. cit., vol. I, p. 194.) That the Governors of Honduras continued to exercise jurisdiction up to Yucatan is hereinafter indicated.

Lopez de Salcedo ruled as Governor of Honduras until his death in 1530. The *audiencia* of Santo Domingo, which then had jurisdiction over the province, sent Diego de Albítez to act as Governor pending a proprietary appointment by the King. Albítez died shortly after his arrival in Trujillo naming as interim Governor Andrés de Cereceda, who was Treasurer. Cereceda, except for a short interval, governed until 1536. As a result of his tiran-

nous conduct the affairs of the colony went from bad to worse until they reached such a pass that the settlers in this year appealed Alvarado, the Governor of the neighboring Province of Guatemala, to take over the government of Honduras. This Alvarado agreed to do with the result that he settled San Pedro Sula and founded the Port of Cavallos. He also sent his Lieutenant, Juan de Chavez, to seek "a good site almost on the boundary line between Guatemala and Honduras within the limits of Honduras, in order to establish communications between the two governancies." Thus was Gracias a Dios founded. [Pedraza, op. cit., pp. 418–426.] This quotation from Pedraza shows that Alvarado did not undertake to merge the two Provinces of Guatemala and Honduras, but in addition to the government of Guatemala, which he already enjoyed by virtue of the Real Cédula of 1527, he assumed the government of Honduras pending approval of is acts by the King. In July or August, 1536, he set out for Spain, whence he returned early in 1539. [Milla, op. cit., vol. I, pp. 277–278, 296–297].

Meanwhile, Montejo, Governor of Yucatan, who since 1536 had in his prossession a royal provision instructing him to proceed to Honduras and govern it until the King shold appoint a propietary governor, took advantage of Alvarado's absence to assume the government of Handuras by virtue of this royal provision. He had not done so previously because of the ill reports which came from Honduras as to its abandoned and unprofitable condition; but he was now moved to do so upon hearing of the order established there by Alvarado and particularly of the discovery of rich mines near San Pedro Sula. When new of Montejo's seizure reached Spain, Alvarado complained to the King, with the result that he brought along with him upon his return to Honduras a cédula addressed to Bishop Pedraza, which directed the Bishop to do justice between the two *adelantados*. Pedraza was successful in effecting a settlement, as to which it is sufficient here to recall that Montejo relinquished his claim to the government of Honduras in favor of Alvarado. (For further details see Pedraza, op. cit., pp. 429–433, upon which, as a strictly contemporary narrative, the above account is based.) We have already noted that the agreement between the two *adelantados* in 1539 received the royal approval.

Alvarado cantinued as Governor of both provinces. Upon his death in 1542, the *audiencia* of Mexico named Alonso de Maldonado as interim governor; and it is probable that his appoiment was cofirmed by the King, because he continued as Governor and also President of the *Audiencia de los Confines*, which had been created by one of the above mentioned *Nuevas Ordenanzas* of 1542, until the year 1548, when he became Governor of Yucatan. (Juarros, op. cit., vol. I, p. 257.) In view of the royal approval which had been given to the agreement betwen Alvarado and Montejo, whereby the former had become governor of the two Provinces of

Guatemala and Honduras, Maldonado notified the local authorities of Honduras of his intention to govern that Province; but as they wished to resume their previous independence of Guatemala, they refused to recognize Maldonado and named as interim Governor Diego García de Célis. Thus Honduras came egain to be governed independently of the Porovince of Guatemala. (Milla, op. cit., vol. I, p. 337.)

That after 1542 Honduras had separate governors, may be deduced from the much discussed cédulas of September 8, 1563, and May 17, 1554, which appointed, respectively, as Governors of Guatemala, Luis de Guzmán and Juan Busto de Villega (supra, p. 24.) The territorial limits assigned to Guatemala within which each of these governors should have jurisdiction were carefully defined with refence to the boundary where the territory of Honduras began thus showing that neither was to have jurisdiction over the Government of Honduras. This later cédula of 1564 of course is that which in the present Mediation contends to have restored the boundaries for the Province of Honduras which had been established since the time of the first Governor, Lopez de Salcedo. The records extant show that from at least 1589 forward during the balance of the colonial epoch, Honduras had governors distinct from those of the Province of Guatemala. (García Peláez, *Memorias para la Historia de Guatemala*, vol. II, p. 177–180.)

We have already had occasion to note that in 1605, as a result of the piratical incursions from which the Port of Cavallos suffered, the President of the *audiencia*, Criado de Castilla, caused the Port of Sto. Tomás de Cartilla to be founded on Amatique Bay inside of Cape Three Points; and that, the new Port having proved impracticable by reason of the desert character of the surrounding country, its inhabitants were removed to a new port of Puerto del Golfo or Castillo de San Felipe, which was opened in Golfo Dulce in 1664. [Supra, p. 433, note.]

At some times prior to 1646 the district of Sto. Tomás de Castilla was erected into an *alcaldía mayor*, because Diez de la Calle in his Memorial [p. 129] mentions the existence thereof inx the jurisdiction of the Province of Honduras. It was called the *Alcaldías mayores* of Amatique after Amatique which had been settled in the early years of the Province of Honduras and afterwards abandoned. [Juarros, op. cit., vol. II, p. 161.] Following upon the abandonment of Sto. Tomás de Castilla, the *alcaldía mayor* of Amatique ceased to have sufficient importance to support the officials making up an *alcaldía mayor*; and accordingly it was suppressed ih the early years of the 18th century. (Juarros, op. cit., vol. II, p. 38.) During its existence the *alcaldía mayor* of Amatique was described by Juarros as having the following territorial extent (op. cit., vol. II, p. 160): "The district of the *alcaldía mayor* of Amatique extended from east to west 35 leagues and 30 leagues from to south. It is bounded on the south by the

Province of Chiquimula, on the north by the Bay of Honduras, on the west by Verapaz and *lands of wild Indians* and on the east by the Province of Comayagua (Honduras)." Juarros then goes on to say that in this *alcaldía mayor*, besides the abandoned towns of Amatique, Jocolo, and Sto. Tomás de Castilla were included the Castillo de San Felipe and Golfo Dulce on which the Castillo was situated.

Thus at some time before 1745 the district formerly organized as the alcaldía mayor of Amatique once more became unorganized territory under the direct jurisdiction of the Governor of Honduras, just as the coast region further west Juarros describes as "lands of wild Indians." This was the condition of the coast region west of the Motagua River when King Felipe V on August 23, 1745, issued the *cédula* whereby he conferred upon Colonel Juan de Vera his commission as Governor of the Province of Honduras and also invested him with military and contraband powers over that region as far as Yucatan. (H. Exh. VII.)

The Guatemalan representative has contended, first, that this *cédula* was revoked by the cédula of January 2, 1747, whereby Fiel Marshal Francisco Cagigal de la Vega was appointed Gavernor and Captain General of Guatemala and vested with hierarchical military authority over Col. Juan de Vera, as Governor of Honcdras, which had been taken from his precessor because the latter was merely a lawyer; and, second, that even if this were not so, the grant of direct military and contraband jurisdiction to Vera and his successors as Governors of Honduras did not confer political jurisdiction over the coast region west of the Motagua River to Yucatan. (G. Note, June 25, 1918 pp. 24-26, and Note, July 25, pp. 70-71.) The secod contention of the Guatemalan representative would have some force if the region in question had been contined to be organized as an *alcaldía mayor*, or even if it han been erected into a *corregimiento* and he could produce some *cédula* which in corporated the district in the pronvince or *intendencia* of Guatemala. But, as we have already noted, the only organized government in the region, namely the *alcaldía mayor* of Amatique, had been suppressed in the early years of the century: and so far as the extant evidence shows. if the grant of direct military and contraband authority made in favor of Governor Juan de Vera was enjoyed by his successors up to the close of the colonial period, such grant was sufficient to carry with it, on the principle of the uti possidetis of 1821, a right to the territory in question on the part of the new State of Honduras. This military and contraband Jurisdiction was precisely that species of jurisdiction which the Captain General of Guatemala had been granted by the Kings over the Ports of Trujillo and Omoa about the same time that Governor de Vera was vested with a like grant of authority over the coast region between the Motagua River and Yucatan. If Trujillo and Omoa had not been restored to the jurisdiction of the *intendente* of Monduras before the close of the

colonial period, the Captain General of Guatemala might have laid claim to territorial rights in those places, which, afther independence, would have devolved upon the new State of Guatemala by inheritance. Of course, as a matter of fact, the *cédulas* of 1816 and 1818, which restored Omoa and Trujillo to the jurisdiction of the *intendentes* of Honduras, made impossible such a claim. As has already been noted, the interpretation thus put by Honduras on the *cédula* of August 23, 1745, is confirmed by King Alfonso XIII in his Award in the Honduras-Nicaragua arbitration.

The other Guatemalan contention, viz., that the military and contraband jurisdiction conferred upon Governor Juan de Vera was superseded by the *cédula* of 1747 appointing Field Marshal Cagigal de la Vega as Captain General of Guatemala has no better basis than the forced construction placed by Guatemala on this *cédula* as compared with that of 1745. As against such forced construction is the entirely natural construction suggested by the representative of Honduras, namely, that because Field Marshal Cagigal de la Vega was a military man, he should be re-vested with the hierarchical military authority over the Governor of Honduras inherent in the Captain General of the whole kingdom, which was only accidentally taken away from his predecessor because he was a lawyer.

Against the possition thus taken by Honduras in the present Mediation as to her claim to the unorganized territory in question, the only adverse evidence of which were are aware is the statement made by Juarros that Golfo Dulce lay in the Province of Chiquimula and that Chiquimula on the north was bounded by the North Sea. (Op. cit., vol. I, p. 34.) Any statement of Juarros is of course, entitled to respectful consideration. But on this particular point it is to be noted that he quotes no *cédula* wherein the limits of Chiquimula are defined; and he does not mention the *cédula* of August 38, 1745.

The Report of the Solicitor General of the Municipality of Comayagua dated October 16, 1820 which was produced by the Representative of Guatemala in an effort to show that the Honduran authorities did not consider that the boundaries of their province had been fixed by the *cédula* of 1745. (G. Note, Sept. 20, 1918, "Index," p. 284), is not in point. The Report was not concerned with the boundaries of Honduras but was intended to show that Honduras as a province was entitled to a provincial legislature independient of Guatemala. To this end Law 15 of Title 1, Book V of the *Recopilación de Indias*, was cited. This Law which codified a *cédula* of October 2, 1528, provided: "It is our will that the islands of the Guanajes, which are distant 10 and 12 leagues from the coast of Honduras, be included within the limits and jurisdiction (*términos*) of the *gobernación* of Honduras."

It will thus be noted that while this law does support the Solitor's contention that Honduras was a province, it contains no implication whatsoever as to the extent of its territory other than

the undoubted fact that these islands from the earliest times were within Honduran jurisdiction.

3.—*The Honduranean title to this region is also supported by the evidence of the exercise of jurisdistion therein, both political and ecclesiastical.*

The littoral between the Motagua River and Yucatan continued unsettled during the colonial period, wth the exception of the ports of St. Tomás de Castilla on Amatique Bay, and later of Castillo de San Felipe on Golfo Dulce, and with the further exception of the log-cutting settlements established by the British toward the close of the period. For the reason, the extant evidence of Honduranean jurisdiction is not as voluminous as that which supports the right of Honduras to the territory east of the Motagua River. It is hereinafter compiled:

1529. By letter of April 20 of this year, the *Adelantado*, Montejo, conceiving that he had duly performed the capitulation into which he had entered in 1526 for the conquest of Yucatan, requested thə King to confirm the grant thereof to him. He named as the proposed boundaries: "from sea to sea, which is from the river Sant Anton, which is before Grijalva to the River Pechín [territory of Honduras] which is on the coast of the North" [H. Ex. XIII, no. 14.] Here we have recognition by a neighboring *adelantado* that the province of Honduras extended up to Yucatan.

1536. Letter from the *adelantado, Alvarado*, to the Council of Indies [H. Exh. III, no. 1], which begins:

> The Empress, our Lady, ordered me by letter that I should not intermeddle in anything pertaining to the land of Honduras because she had granted that Governancy to Diego Arbitez, and on the other hand the *Adelantado Montejo* comes to settle the land of Cucumel; and in these Governancies (meaning Yucatan and Honduras) there is embraced all of the coast of the Sea of the North which borders on this Governancy (Yucatan) in such manner that I can not comply with your Majesty's commands (k. e., to find a port for the Province of Guatemala) without entering upon the territory of these two Governancies meaning Honduras and Yucatan).

Here is recognition by *Alvarado*, when he was only Governor of Guatemala, that his Province lay inland and that Honduras adjoined Yucatan.

1537. Letter to the King from Jerónimo de San Martín, Treasurer of Honduras, dated April 28, 1537. [G. Note May 24, 1918, p. 24]:

> I do not know this (the dispute between *Montejo* and *Alvarado* over the Province of Honduras) can be settled and that the remedy for it is to join it (Honduras) with the government of Yucatan, since there is no communication between the great rivers and their branches which go out to sea and the roads are impassable, for which reason no aid can be expected from it since it lacks it for itself; and further inland and between them is the Government of Guatemala....

Here we have a witness. provided by Guatemala, who confirms the fact that the Province of Guatemala lay inland adjoining Honduras and Yucatan.

1539. Letter to he King from *Alvarado*, dated Gracias a Dios, August 4 of this year, reporting his agreement with *Montejo* and asking the grant of the government of Honduras in view thereof. [H. Exh. III, no. 2.] Alvarado urged the grant "because it is a matter of importance to the Governancy of Guatemala both because it is in the middle thereof as by the Port of Cavallos which is the nearest thereto that there is."

1582. The Report of Governor Contreras Guevara of Honduras. He mentions Amatique as within his jurisdiction. [Supra.p. 32].

1583–1608. In this connection may be mentioned the documents relating to the controversy over the closing of Puerto Cavallos and the opening of St. Tomás de Castilla, which admittedly lay in Honduras. [Supra, p. 33, note].

1595. In this year Pablo Higueras, Lieutenant of the Government of Yucatan, designated Captain Ambrosio de Arguelles to explore the coast of the Bay of Ascensión and to conquer the Indians along the southeastern section of the *península* to the boundary with Honduras. [H. Note, Aug. 27. 1918, pp. 26-27, quoting Molina Solís, Historia de Yucatán. vol. I, 240.] Here we have Yucatan evidence that Honduras extended to the *península*.

1620. Docket in a suit on appeal before the *Audiencia* of Guatemala, to collect certain sums paid in 1605 by the officials of the Royal Treasury at Trujillo, in excess of what has been ordered by the President of the Audiencia, Criado de Castilla, for the passage of certain ships of the Spanish fleet from Trujillo to the new port of St. Tomás de Castilla. In this order, which is inserted, there is express admission that the new port was under the jurisdiction of Governor of Honduras. [H. Exh. XXV, no. 2].

1646. It has already been noted that Diez de la Calle in his Memorial, published in this year, placed the Port of Sto. Tomás de Castilla within the jurisdiction of the Governor of Honduras. [Supra, p. 33].

1693 Docket which contains the petitions the petition of Manuel de la Fuente, presbyter and curate of Sto. Tomás de Castilla and the district of Amatique and chaplain of the infantry of Castillo de San Felipe on Golfo Dulce, for compensation ef his services in these capacities; and the favorable action thereon taken by the *Audiencia* of Guatemala. It shows that the coast, at least as far west as Golfo Dulce, was under political jurisdiction of the Governor of Honduras and of the Bishopric of Honduras in matters spiritual; and that the highest tribunal in the Captaincy General so held, (H. Exh. XV.)

1714. Real Cédula of April 30, 1714, which recites that the Mosquito Indians had in 1704 "invaded the town of Amatique near the fortress of Golfo Dulce on the Honduras side." (H. Exh. XX.)

1723. Report of Joseph de Rodesno, Oidor of the *Audiencia* as to smuggling on the coast of Honduras. (Supra, p. 67.) As there noted, Rodesno placed in Honduras Golfo Dulce and the Castillo located thereon.

1748. Letter from Antonio del Castillo, written from Castillo de Golfo Dulce, under date of August 28 of this year, and addersed to Pedro Truco, Lieutenant of the Governor of Honduras, wherein it appears that the latter exercised jurisdiction at this point. This letter also sustains the Honduranean interpretation of the royal Instructions of January 3, 1747, te Captain General Cagigal de la Vega, namely, that they did not take away the direct jurisdiction of Juan de Vera, Governor of Honduras, over the coast of Yucatan confirmed by *cédula* of August 23, 1745, but merely restored the hierarchical authority over him of the Capтain General.

1815. Note of Juan Antonio Tornos, *Gobernador Intendente* of Honduras to the Minister of State for the Indies, enclosing a map which embraced the coast os the Kingdom of Guatemala from Trujillo to Yucatan. This map placed the bounbary of the Province of Comayagua (Honduras) proper to the west of the peninsula of Manabique (Amatique). (H. Note, June 22, 1918, p. 16; H. Misc. Exhs.)

The *cédulas* of May 23, 1675. and August 27, 1676, which were produced by the Guatemalan Representative (Note, Sept. 20, 1918, Index, confirmatory documents a and *b*), to prove that Golfo Dulce belonged to the jurisdiction of Guatemala, de not serve the purpose. At most they indicate that the Presidenc of the *Audiencia* was ordered to provision the military force maitained at Puerto del Golfo. Such provisioning was entirely consistent with the jurisdiction by the Governor of Honduras over the region. Thay this is so shown by the documents of a later date but iqual authenticity, desbribed hereinabove, which Honduras has produced.

4.—*The Honduran claim is also corroborated by the cartographical and geographical data.*

At least ten of the maps submitted in evidence by Honduras, whose dates run from 1527 to 1854, support the contention of Honduras that in colonial times her jurisdiction extendad to Yucatan; and that neither Chiquimula nor Verapaz reached the coast. (References, supra, p. 90.) In addition should be borne in mind the map of Tornos, the Governor and *Intendente* of Honduras, sent to the Departament of State for the Indies in 1815, which indicates the boundary of the Province of Honduras proper to lie west of Cape Three Points. (Supra, p. 159.)

Tne testimony of geographers and travellers corroborates the Honduran claim to the coast as far as Yucatan. Besides Lopez de Velasco (1574) and Herrera (1601), who have already been called to witness, we refer the Honorable Mediator to the numerous

works covering the colonial period and the early years of the independence, which have been compiled in Dr. Willains, Report.

Thus Gardyner, in his Description of the New World (London, 1651) says of Honduras (p. 144):

> This Province of the Honduras adjoyneth into the South part of Yucatan, his coast stretcheth along the North Sea.

Bonnycastle, a captain of the British Enginners, in his *Spanish America* (Philadelphia, 1849), wrote (p. 132):

> The Province of Honduras is a large Province of the Kingdom of Guatemala, and is bounded on the north by the gulf or bay of Honduras, which separates it from the Province of Yucatan; and on the west by Vera-Paz.

Still more specific is the statement of Captain Bird Allen of the Royal British Navy. In his "Sketch of the Eastern Shore of Central America" (Journal of Royal Geographical Society, London, 1841), Capt. Allen said (p. 83):

> Through this district the stream Manati, Mulin's River, Stand Creek Sittee, Monkey River, Deep River, Golden Stream, Rio Grande, Moho River, Ternash, and the Sarstum flow; the last divides this settlement from the State of Honduras.

And he further asserts (p. 88):

> The State of Honduras, one of the five districts comprising the Republic of Central America, joins British Yucatan.

See also following geographical refences compiled by the Representative of Honduras.

1566. In this year Father Diego de Landa, Bishop of Yucatan, in describing the Province wrote (H. Note, August 27, 1918, p. 26):

> To the east lies Honduras and between Honduras and Yucatan there is a large inlet of the sea, which was called Griijalva Baya de la Ascensión, which is full of islets, in which vessels lose themselves, principally those plying between Yucatan and Honduras.. ...

1728. Pedro Rivera Marquez, *Continente Americano*, ch. 12 (reproduced as H. Exh. VI), describes the coas from Trujillo to Golfo Dulce and states that it belongs to the Government of Comayagua.

1752. To the same effect is the account of Capt. Ignacio St. Just of his voyage on the frigate "Flora" [H. Note, June 22, 1918, p. 13; H. Misc. Exhs.]

1787. Alcedo, Diccionario Geográfico Histórico. [H. Exh. XIII, no. 20.] He places in the Province of Honduras, Sto. Tomás de Csstilla, Golfete [Golfo Dulce] and Cape Manabique [Three Points].

5.—The treaty of 1859 between Guatemala and Britain covering recognition of British sovereignty in Belize is not inconsistent with the Honduran title to what is left of the region.

Counsel for Honduran frankly admit that at the present day the treaty of 1859, followed as it has been by continous ocupation, has foreclosed any claim which Honduras might make against the British Government for the recovery of Belize. But as regards the present controversy with Guatemala over the remainder of the region, from the Sarstoon River to the Motagua, the situation is quite different, if the boundary is to be decided upon the strict principle of the uti possidetis juris of 1821 as defined by Guatemala.

Great Britain in the year 1821 was in occupation of Belize under a log-cutting concession obtained from the Spanish King by the treaty of 1763, which expressly reserved his sovereignty over the region. [Mac Donald, *Select Charters*, p. 265.] After the Central American colonies broke with Sapain, Great Britain in order to realize her policy of acquiring full sovereignty over Belize, was prepared to negotiate a treaty either with Spain or with the Central American Federation formed by her late colonies, whichever would entertain negotiations. Negotiations with Spain, suggested in 1829 by the Bristish premier, were actually broached in 1829 by the British Ambassador at Madrid. But finally the British Foreign Office decided that it would be better to "let the Spaniards quietly forget it" and thus to permit to lapse whatever claims and interests the Spanish Government had in the region. [Williams, *Anglo-American Isthmian Diplomacy*, 32-36.] The treaty was finally negotiated with the State of Guatemala, rather than with Honduras, which hostile by reason of the British occupation of the Mosquito Coast and the Bay Islands involving about half the territory claimed by Honduras. [Williams, pp. 33, 188; *British Parl. Papers*, 1860, Coms., LXVIII, "Correspondence respecting Central America," p. 172.]

There is evidence in the archives of the British Foreign Office that as late as 1837-1848, the Honduran Governor of Trujillo attempted to assert authority in Belize. [Paullin and Paxson, *Guide to Materials in London Archives for the History of the United States*, pp. 192-193].

As late as 1841 the American Government recognized that Honduras had legal title to the coast up to Yucatan. On August 6 of this year Mr. Webster, Secretary of State, wrote to Mr. Murphy, American Chargé d' Affaires in Central America (Sen. Exec. Docs., 32nd Cong., 2d Sess., Doc. no. 27, p. 12):

> In 1835 the Government of Central America asked for the mediation of this government with that of Great Britain, with the view to restraining the British settlers at Belize, *in Honduras*, from traspassing upon territory beyond the confines allotted to them by the treaties between Great Britain and Spain in regard to that settlement.....

There is also evidence, that as recently as 1865, Honduras was in actual occupation of the remainder of this region. The Honduranean note of August 20, 1918 (p. 36) quotes a communication addressed under date of October 12, 1865, by the Guatemalan Minister of Goverment to his colleague of Foreign Affairs, from which it appears that the Guatemalan corregidor of Chiquimula, taking advantage of the fact that Guatemala was at war whith Honduras, had by force removed the Honduras authorities who were administering four villages in the region of Lake Izabal.

It is not disputed by Honduras that, beginning about the year 1892, with the initial work on the Guatemala Railroad, leading out of Puerto Barrios, Guatemala has been in possession of the region west of the Motegua River.

CONCLUSIONS

It submitted that, upon the principle of the uti possidetis of 1821, to which the Parties are committed by the boundary convention of 1914 and by the memoranda filed with the Honorable Mediator in this proceeding, the evidence offered by Honduras supports these conclusions:

1.—In the year of independence the *Intendencia* of Comayagua or Honduras extended westward to the line of Cerro Brujo–Cerro Obscuro–Portillo de Caulotes or Coyoles–Managuá River and the River Motagua from its confluence with the Managuá to the sea; and this territory was administered by the temporal and spiritual authorities of the *Intendencia.*

2.—The Minutes of agreement of the Mixed Technical Commission under the treaty of 1895. as approved by Article 16 of the convention of 1914 now in force between the Parties, have irrevocably fixed upon Cerro Brujo as the southern terminal of the boundary (this being the common frontier point of Guatemala and Honduras with El Salvador); and upon Cerro Obscuro, a point in the line about 25 kilometers northeast of Cerro Brujo; and have determined the modern line of possession as far north as the Portillo de Caulotes. Honduras contends that in this sector—the first sector treated in this Brief—the boundary of 1821 and the modern line of possession are substantially identical.

3.—The *Intendencia* of Honduras proper also extended in 1821 westward to the line of Portillo de Caulotes–Managuá and Motagua Rivers; and this line is substantially the modern line of possession, except that since its completion the Guatemala Railroad has occupied Honduranean territory for a short stretch along the con fluence of the two rivers. Herein are embraced the second and third sectors of the line as considered in this Brief.

4.—In 1821 the *Intendente* of Honduras also had jurisdiction in the unorganized coast territory west of the Motagua River, up

to Yucatan; but British authorities were in occupation of this region beyond the Sarstoon River. In very recent years, Guatemala has occupied a portion of the remainder of this region.

5.—The line of the Ulua River and Fonseca Bay, which is the only boundary claimed by Guatemala in this proceeding, had in the year of independence no legal existence. The *cédula* of September 8, 1563, upon which this line is based, was repealed by that of May 17, 1564, issued eight months later, and all the evidence extant from the colonial period shows that the earlier *cédula* never took effect. Moreover, the 1563 *cédula* is inconsistent with every constitution adopted, and every law passed, by Guatemala since indepondence, and with the treaties of 1839, 1845, 1895, and 1914, by which Guatemala has been heretofore, or is now, bound to Honduras. Finally, Guatemala has produced no item of evidence establishing possession in the vast region between the line of the Ulua River–Fonseca Bay and the line of Honduran administration whether considered as of 1821 or during later years.

Following the indication of the Guatemalan Representative, who has insisted that the principle applicable to the boundary here in dispute is that of the strict *uti possidetis juris* of 1821, councel of Honduras in this Brief have not discussed any considerations of equitable compensations or compromise adjustments based upon the present–day ocupation of the Parties. But the attention of the Honorable Mediator in drawn to the fact that the two Republics, pursuant to Article 7 of Treaty of 1914, are committed to the principle of equitable compensations. No arguments put forward in this Brief on behalf of Honduras should be taken by the Honorable Mediator to limit his freedom of action in suggesting a compromise line which will satisfy the just aspirations of the two Republics and settle this long–standing dispute. The Representative of Honduras and his counsel adhere to the sentiments expressrd by the Honorable Mediator in his opening address of May 20, 1918.

New York, November 25, 1918.

ROOT, CLARK, BUCKNER, AND HOWLAND,

Attorneys for the Republic of Honduras.

EMORI, R. BUCKNER,

EDWARD SCHUSTER,

AUGUSTINE P. BARRANCO,

Councel.

FRONTERAS DE HONDURAS

LIMITES CON GUATEMALA

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE ESTUDIOS TERRITORIALES

ESPAÑOL E INGLES

NUMERO 10 TOMO III

DICIEMBRE--1930



TIPOGRAFIA NACIONAL

Tegucigalpa—Honduras—Centro América

FRONTERAS DE HONDURAS

LIMITES CON GUATEMALA

PUBLICACIONES DE LA
OFICINA DE ESTUDIOS TERRITORIALES

ESPAÑOL E INGLES

NUMERO 10 TOMO III

DICIEMBRE--1930



TIPOGRAFIA NACIONAL

Tegucigalpa—Honduras—Centro América

PERSONAL

de la Oficina de Estudios Territoriales de HONDURAS

Abogado Presidente,	Alfredo Trejo Castillo.
Ingeniero,	Medardo Zúniga V.
Historiógrafo,	Dr. Eduardo Martínez López.
Secretario,	C. P. Juan José Fernández.



DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA MEDIACION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 1918-1919

REPLICA DE HONDURAS AL MEMORANDUM SOBRE EL INFORME DEL ESTUDIO ECONOMICO PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS DE GUATEMALA EN DICIEMBRE DE 1919

INTRODUCCION

Los Consejeros de Honduras habían considerado que el protocolo de esta Mediación quedó cerrado cuando los dictámenes preparados por ellos y los de Guatemala fueron sometidos al Honorable Mediador, y a menos que el Honorable Mediador requiera específicamente más información, no deberían someterse más memorándums, pruebas ni dictámenes, con excepción de parte de Honduras, de presentar una copia certificada de la Cédula del 24 de julio de 1791, la cual aprobó la incorporación de la Intendencia de Comayagua (*i, e,* Honduras) de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa y de todo el territorio del Obispado de Comayagua, a excepción del puerto y puesto militar de Omoa. El Representante de Honduras no tenía en su poder esta importante cédula, no obstante que sus Consejeros habían dado los pasos conducentes a fin de obtener dicha copia de los archivos españoles. El recibió oportunamente el asentimiento verbal del Hon. Boaz Long, entonces representante del Mediador, para presentarla cuando fuera obtenida. De hecho no fue posible adquirir la mencionada copia certificada hasta que el Doctor Bonilla fue a París a tomar parte en la Conferencia de Paz de Versalles. A su regreso a Washington, el Doctor Bonilla remitió al Honorable Mediador, con su nota del 26 de noviembre de 1919, una copia certificada de la repetida cédula. Se incluye a la presente una traducción al inglés de esta cédula, marcada: Anexo Hondureño XXVI.

En diciembre de 1918, el Honorable Mediador encontró que en el corto tiempo que le quedaba antes de su partida para Europa sería imposible dar al caso la atención necesaria para justificar su consejo sobre una base de compromiso para arreglar la controversia de límites; pero él había examinado suficientemente el asunto para prever que se necesitaría una información adicional, particularmente acerca de las condiciones topográficas a lo largo de la frontera, y sobre la extensión y carácter de los intereses que probablemente se afectarían por el arreglo. En consecuencia, propuso "que los dos Gobiernos, conjunta o separadamente, facilitasen esta información bajo la dirección de un representante de este

Departamento" (el de Estado), a fin de que pudiese utilizarse a su regreso (Nota idéntica del 3 de diciembre de 1918, protocolo de la Mediación, T. II, pág. 213). La proposición del Mediador dio por resultado la organización de una Misión Económica bajo los auspicios de la Sociedad Geográfica Americana, y el Informe de ella fechado el mes de septiembre de 1919.

Los Consejeros de Honduras desean hacer constar, que contra lo afirmado por el señor Anderson, el Doctor Bonilla no rehusó la proposición del Mediador para el envío de la Misión. El, desde luego, aceptó la proposición en principio, pero hizo ciertas observaciones y pidió la definición de ciertos puntos obscuros, tendiendo sólo a asegurar el buen éxito de la Misión. Es de presumirse que, a causa de la ausencia del Mediador, su nota de 11 de diciembre de 1918 quedó sin contestación.

En vista del hecho de que los Consejeros de Guatemala habían presentado al Honorable Mediador, en diciembre último, un Memorándum sobre el Informe de la Misión Económica, el Honorable Leo. S. Rowe, actual Representante del Mediador, en su conferencia tenida el 2 de enero de 1920, con los Representantes de ambos Gobiernos y sus Consejeros, dio a Honduras la oportunidad de presentar una *Réplica* y los documentos adicionales que tuviese a bien, bajo la condición de que deberían someterse antes del día 31 del mismo mes. Las Partes convinieron verbalmente con el Doctor Rowe que esta *Réplica* de Honduras y los documentos que se exhibiesen serían los últimos, y que el Representante de Guatemala y sus Consejeros no presentarían ningún otro Memorándum o documento.

Al presentar la presente *Réplica* al Memorándum del señor Anderson sobre el Informe del Estudio Económico, los Consejeros de Honduras desean manifestar que también se proponen comentar y rebatir lo contenido en su *Resumen* de diciembre pasado, pues que éste traspasa los límites propios de un sumario de los documentos y pruebas suministrados por las Partes. Este procedimiento es tanto más lícito en vista del hecho de que el señor Anderson, por la referencia, ha incorporado este documento en su Memorándum sobre el Informe de la Misión Económica.

Los Consejeros de Honduras desean hacer constar también que desde el momento en que gran parte del Memorándum final del señor Anderson fué dedicada a criticar la exactitud de las conclusiones expresadas por la Doctora Williams en su *Informe Cartográfico y Geográfico* y a un intento de negar el valor probatorio de los mapas presentados por Honduras, los exponentes han obtenido de la Doctora Williams, y acompañan a la presente, una breve *Réplica*, con cuyas consideraciones están de acuerdo y que en consecuencia adoptan. Han creído que los puntos en oposición serían tratados con más eficacia por la perito que desde un principio les ha prestado su colaboración.

Los Consejeros de Honduras no se proponen ahora distraer la atención del Honorable Mediador con una reargumentación de los

fundamentos legales y los principios involucrados en la presente controversia. En el *Memorándum* sometido por los Consejeros de Guatemala no ha encontrado nada que desvirtúe ya sea la firmeza adoptada por el Doctor Bonilla en sus escritos que ha presentado al Mediador, o los argumentos que en favor de Honduras han hecho en su *Dictamen* para apoyar esta posición.

A esta propuesta, sin embargo, hay que hacer dos salvedades. La primera es que se hace necesario discutir la Cédula del 24 de julio de 1791, desde que su texto no estuvo disponible cuando fué preparado el *Dictamen*, y los Consejeros de Honduras se vieron en consecuencia obligados a apoyarse en referencias tomadas de reproducciones impresas. La segunda salvedad es que se hace necesario, en virtud del intento de los Consejeros de Guatemala, de modificar las bases ya establecidas, discutir el procedimiento apropiado que el Honorable Mediador haya de seguir al recomendar una línea fronteriza.

I

La Cédula de 1563, sobre la cual descansa Guatemala para establecer la línea Ulúa-Fonseca, es inconsistente ante la Cédula del 24 de julio de 1791, y debe ser considerada como abrogada por ésta, sin perjuicio de todas las demás pruebas de su derogación sometidas por Honduras

Un examen del texto de la Cédula del 24 de julio de 1791 demuestra que las referencias que de la misma se hicieron según las producciones impresas disponibles por los Consejeros de Honduras cuando prepararon su Dictamen, fueron exactas con respecto a la declaración de que su efecto fué el de incorporar en la Intendencia de Comayagua (Honduras) todo el territorio de su Obispado, a excepción del puerto y plaza militar de Omoa (Protocolo de la Mediación, Tomo II, Págs. 19, 20, 30 y 56). Si el Honorable Mediador tiene a bien examinar la traducción del texto de la Cédula, la cual se acompaña a la presente como Anexo Hondureño XXVI, notará que es un real decreto del Rey, actuando con su Consejo de las Indias después de oír a su Fiscal, debidamente registrado en la Oficina del Contador General; y que legisló sobre la cuestión de los verdaderos límites territoriales de la jurisdicción del Gobernador-Intendente de Honduras, definiendo tal jurisdicción como se ha manifestado.

La Cédula está dirigida por el Rey en Consejo, al Presidente y Ministros de la Junta Superior de Real Hazienda del Reyno y Ciudad de Goatemala, quienes, bajo el nuevo sistema de *Intendencias* introducido en 1787, para la Capitanía General de Guatemala, eran en en ella la autoridad suprema. En ella el Rey les comunicaba: "he resuelto aprobar (como por esta mi Real Cedula apruevo) en todas sus partes la expresada vuestra providencia del 9 de enero de 1788".

Esta orden de la Junta Superior de Real Hazienda está resumida como sigue en el preámbulo de la cédula:

"....en la celebrada en 9 de enero del citado año de 788 acordasteis la incorporacion a la Intendencia de Comayagua de la expresada Alcaldia de Tegucigalpa con todo el territorio de su Obispado, a excepcion solamente de la plaza y puerto de San Fernando de Omoa, donde debería permanecer su Gobernador Político y Militar como lo havía tenido hasta entonces, continuando el Departamento de Hazienda sujeto a la Superintendencia General, y desprendido de la Provincia de Comayagua, en consideracion a que siempre se habia correspondido aquella plaza y Gobierno con el Superior del Reino y a que sus enlaces con el Golfo-dulce, Bodegas altas y Real Aduana de esa capital, no sufrian su separacion de la misma Superintendencia sin dexar expuestas a muchas complicaciones las operaciones mercantiles y de Real Hazienda que diariamente ocurrian en el mencionado Puerto, cuya Provincia esperabais mereceria mi Real aprobacion o que me dignase resolver lo que fuere de mi Real agrado".

El preámbulo de la cédula también resume la petición del Brigadier Quesada, Gobernador–Intendente de Honduras, que fué la que dió lugar a la orden de la Junta Superior, y que tiene la fecha del 9 de enero de 1788; mostrando que esta orden no sólo definió en general la jurisdicción territorial del Gobernador–Intendente de Honduras, sino que también restauró a su jurisdicción el Distrito de San Pedro Sula, del que Matías de Gálvez le había desposeído para ponerlo bajo el dominio del Comandante Militar de Omoa por el tiempo que durase la guerra:

"En carta de 2 de abril de 1788, disteis cuenta con testimonio del recurso que hizo a ese superior Gobierno don Juan Nepomuceno de Quesada, siendo Gobernador Intendente de Comayagua, exponiendo que mediante lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Real Ordenanza de Intendentes sobre que los particulares de cada Provincia se considerasen Vice-Patronos Sub-Delegados del Principal, y que desde su publicacion se fuesen suprimiendo, según fuesen vacando los Corregimientos y Alcaldias Mayores, le parecia que en este numero devia comprehenderse la de Tegucigalpa, cuya Provincia era anexa a la de su mando, y que con ella estaba tan enlazada asi en lo Eclesiastico, como en el cobro de tributos, paga de sueldos y demás relativo a Real Hazienda que no podian cumplirse enteramente las Reales intenciones detalladas en la citada Real Ordenanza, si todo no corria baxo la Orden de la Intendencia, y que por la misma razon consideraba ya llegado el caso de reunir tambien a ella el Partido de San Pedro Sula, que por orden particular del Presidente Gobernador que fue de ese Reino, don Matias de Galvez, se agrego a la Comandancia de Omoa, pero con la clausula de que solo fuera por el tiempo que durase la guerra; pues aunque concluida esta no lo represento creyendo que aquel Comandante lo hiziere por tener mas a la vista dicho Partido, en el dia se veia precisado a solicitar se tratase de reunion, como indispensable para el cobro de Tributos, con arreglo al metodo establecido por la mencionada Ordenanza, declarando tambien si las Caxas de Omoa devian considerarse sujetas a la Intendencia como establecidas en el distrito de la Provincia para con este conocimiento hazer la distribucion de los pueblos y Valles que debian enterar los Tributos en ella, y en las de Comayagua, o si todos habian de ir a estas".

La prueba en cuanto a la extensión de la jurisdicción eclesiástica del Obispo de Honduras ha sido ampliamente expuesta en el Memorándum de Honduras (protocolo de la Mediación, Tomo II, Págs. 41, 45, 54, 55, 69 y 83). Aquí sólo es necesario recordar que esta prueba demuestra, fuera de toda duda, que la jurisdicción episcopal del Obispado hondureño se extendía en aquella época, año de 1791, y hasta el fin del período colonial, cuando menos hasta el río Motagua hacia el Occidente, e incluía todo el territorio montañoso hacia el Sur dentro de la línea de la actual ocupación hondureña; y que este hecho está confirmado por la prueba de carácter político, sin hacer mención de otras clases de pruebas. Véase especialmente el Informe de 1804 y el mapa de Ramón Anguiano, Gobernador-Intendente de Honduras, que lo acompaña; cuyos dos documentos han sido presentados como pruebas por Honduras (citas en el Memorándum de Honduras, Protocolo de la Mediación, Tomo II, Página 36).

Esta prueba eclesiástica al tomarse en consideración juntamente con la cédula de 1791 convence a los Consejeros de Honduras que suministra a la letra el artículo VI del Tratado de 1914 "fronteras definidas en documentos públicos no en conflicto con otros de la misma naturaleza y de mayor fuerza". La cédula de 1791 es "de la misma naturaleza" a la de 1563 y 1564, desde el momento que define la jurisdicción de una provincia o intendencia; y, emanando de la misma autoridad con fecha posterior, es un documento público "de mayor fuerza" que las dos cédulas del siglo XVI. Los exponentes son de opinión de que responde a las inconvincentes y un tanto meticulosas declaraciones del Representante de Guatemala y de sus Consejeros, exigiendo una cédula de fecha posterior a las de 1563 y 1564 que defina jurisdicción territorial; en el supuesto de que el Mediador no se hubiera convencido de la firmeza de su afirmación de que la cédula de 1564 abroga la de 1563, antes de que hubiese salido en el próximo correo para las Indias, restaurando los límites en ella definidos como existían previamente. (Memorándum, Protocolo de la Mediación, Tomo II, Pág. 14).

Como resultado de la cédula de 24 de julio de 1791 el Gobernador Intendente de Honduras fué confirmado en su autoridad sobre el total de su provincia o intendencia, con la sola excepción del Puerto y Plaza Militar de Omoa.

Omoa, la sola excepción, fué restaurado a la jurisdicción hondureña por el Rey en Consejo, según la cédula de 16 de octubre de 1818, la cual textualmente se lee como sigue (Anexo hondureño XII, Protocolo de la Mediación, Tomo I, Pág. 135):

"EL REY.—Gobernador, Capitan General y presidente de Real Audiencia de Goatemala.—D. Jose Santiago Milla ex-Diputado a Cortes por la Provincia de Honduras, me expuso en 22 de Agosto de 1814, que en las instrucciones que le fueron dadas por la misma, se le encargo entre otras cosas *que solicitara*, segun lo ha hecho, *la reincorporacion del Puerto de Omoa al Govierno de Comayagua, situado al Norte y en territorio de aquella Provincia:*.......Por consecuencia de ello

> y de haber oido sobre todo al mi Fiscal y a su Contaduria general de Yndias, me consulto en treinta y uno de Julio ultimo lo que estimo conveniente a remediar semejantes abusos y conformandome con su dictamen, he venido en mandar como lo hago por esta mi Real Cédula: *que el referido puerto de Omoa quede sugeto inmediatamente al Gobierno de Comayagua del modo que lo estuvo antes de su agregación a Guatemala,* sin perjuicio de la autoridad que os corresponde como Gefe superior que sois de la Provincia; y os lo participo para que dispongais lo conveniente al cumplimiento de esta mi soberana determinacion: por ser asi mi voluntad".

Los Consejeros de Guatemala no se refirieron en su *Memorándum* a la cédula de 1791, pero han insinuado acerca de la de 1818 que nunca fué puesta en vigor, apoyando esto con una cita de la supuesta satisfacción con la que aceptó Honduras una orden de fecha 4 de noviembre de 1822 del Ministerio de la Guerra del Emperador mexicano Iturbide (Protocolo de la Mediación, T. II, Pág. 193). El señor Anderson no se toma la molestia de probar su aseveración de que la cédula de 1818 no fué nunca puesta en vigor. Más aún, si tal aserto fuera a considerarse seriamente, sería aplicable hasta con mayor razón a las cédulas de 1563 y 1564 (según su interpretación), sobre las cuales descansa su principal tesis, mayormente desde que Honduras y sus Consejeros han suministrado un cúmulo de pruebas convincentes demostrando que la Cédula de 1563 fué con toda probabilidad abrogada antes de que estuviera lista para el correo de las Indias; y, si no, que las historias legislativa, administrativa, eclesiástica y cartográfica de las restantes dos centurias y media del período colonial no revelan traza alguna de la existencia o aplicación de esta cédula (Memorándum de Honduras, puntos I, especialmente la sección (2) de éste y III). Que Honduras haya aceptado la orden del Ministerio de la Guerra de Iturbide (nótese que es posterior al año del *uti possidetis*), ha sido refutado por el Doctor Bonilla con el mismo documento en el que se apoya el señor Anderson (Nota hondureña del 29 de junio de 1918, Protocolo de la Mediación, T. I. Pág. 123).

II

Antes de que el Mediador recomiende una línea frontenteriza de transacción basada en compensaciones equitativas debería determinar la línea del UTI POSSIDETIS de 1821, sin cuya determinación faltaría la base esencial para fijar las compensaciones equitativas necesarias.

Por no haberse avenido Guatemala y Honduras sobre el arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, concernientes a su disputada frontera, como lo previene el Artículo IX de su Tratado de 1914, ambas Repúblicas aceptaron la Mediación propuesta por su Secretario de Estado para el arreglo de esta frontera, conforme a sus recomendaciones; y en prosecusión de tal acepta-

ción han tenido lugar los presentes procedimientos. El Tratado de 1914 ha seguido siendo la ley de las Partes y sus Artículos VI y VII gobiernan la determinación de la línea legal del *uti possidetis* de 1821 y las recomendaciones del Honorable Mediador. Los memorándums presentados por los Representantes Especiales de los dos Gobiernos armonizan con esta teoría de la Mediación, los del Doctor Toledo Herrarte, distinguiéndose por su énfasis e insistencia acerca de la determinación de la frontera sobre el estricto principio del *uti possidetis juris* del año de la Independencia. Así, el Doctor Toledo Herrarte manifiesta en su memorándum final del 20 de septiembre de 1918 (Protocolo de la Mediación, T. I, pág. 242):

> "La contienda debe examinarse desde el punto de vista estrictamente jurídico, para establecer con exactitud y precisión los derechos territoriales de Guatemala y Honduras. Y para cumplir este indispensable requisito, entiendo que debe hacerse este estudio basándose únicamente y con todo rigor en el Tratado de 1914 que constituye la Ley que nos rige, y cuyos preceptos y estipulaciones han sido considerados por ambas Partes como inmutable norma a que habrán de ceñirse todos los procedimientos para llegar a una solución justa del litigio.
>
> "Tanto la Honorable Delegación de Honduras como la que me cabe la honra de presidir, han expuesto ya cuanto han creído necesario para establecer, conforme a derecho, dónde deberá trazarse la línea divisoria entre ambos Estados, y con este fin han aducido las pruebas y argumentos que han estimado conducentes."

Esto no fué sino repetir la declaración de la posición de Guatemala según las otras notas de su Representante, las cuales fueron extractadas y valoradas por los Consejeros de Honduras en su Dictamen, acerca del cual se llama la atención al Honorable Mediador (Protocolo de la Mediación, Tomo II, Págs. 24 y 25).

Como resultado, esta Mediación ha diferido de un arbitraje únicamente por lo que se refiere a la informalidad de las discusiones tenidas con los Representantes del Honorable Mediador y de los memorándums y pruebas que se le han presentado y en la falta de observancia de los perentorios términos de un arbitraje. La función del Honorable Mediador es todavía la de un árbitro, a excepción de que se le ha concedido una amplia discreción para recomendar una frontera de transacción, de la cual no disfrutaría un árbitro, a no ser que en el curso del arbitraje los dos Gobiernos la concedieran en cumplimiento del Artículo VII del Tratado.

Los Consejeros de Guatemala han aceptado expresamente estos puntos de vista de los Consejeros de Honduras. En el dictamen de los primeros se manifiesta (Protocolo de la Mediación, T. II, Pág. 189):

> "De las consideraciones anteriores se desprende que la función del Mediador es proponer a la aceptación de los dos Gobiernos una línea divisoria que presente una solución permanente y perdurable a sus diferencias, en vista de sus exigencias políticas y económicas, y teniendo en consideración sus contenciones respectivas y las

> bases jurídicas en que se fundan con aquellos reajustes que sea menester con arreglo al sistema de compensaciones equitativas según se dispone en el artículo VII del Tratado de 1914, incluso aquellas modificaciones que sea necesario hacer para que se conforme a los límites naturales mejores a fin de que pueda establecerse su límite claro y estable.
>
> La verdadera distinción que ha de establecerse entre la mediación y el arbitraje, según debe aplicarse a las funciones del Mediador en este caso, es con objeto de llegar a un acuerdo definitivo de límites en virtud de mediación: ambas partes han conferido al Mediador ciertos poderes discrecionales, mientras que estos poderes discrecionales no se confieren generalmente a un árbitro."

Una vez más el señor Anderson dice en su Resumen de octubre de 1919:

> "La cuestión, por tanto, de acuerdo con el Tratado, es una cuestión de dominio; la posesión *de facto* no puede ni debe tomarse en consideración."

Más aún, en el mismo documento, después de revisar las pruebas legales suministradas por ambas Partes, los Consejeros de Guatemala añaden:

> "En conclusión no puede negarse que, para la determinación de los límites entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, las bases fundamentales son las Reales Ordenes del Soberano español expedidas en 1563 y 1564, las cuales llenan todos los requisitos demandados por el Tratado de 1914."

Un asunto tan evidente como éste no debería ni tratarse si no fuera por el hecho de que en la conferencia del 2 de enero de 1920 el Representante de Guatemala y sus Consejeros expresaron verbalmente apreciaciones para las funciones del Mediador, que son inconsistentes ante los principios ya sentados—nótese: sentados ya por la iniciativa y reiteración del Representante de Guatemala—y las que si fuesen implícitamente seguidas por el Honorable Mediador podrían poner en peligro el feliz término de esta Mediación. Estas apreciaciones envolvían nada menos que la idea de que el Mediador estaba en libertad para recomendar una línea limítrofe sin determinar la línea del *uti possidetis* de 1821.

Aunque los Consejeros de Honduras no tienen el deseo de sugerir al Honorable Mediador línea alguna determinada de proceso mental, insisten en que en sus recomendaciones exprese su opinión acerca de la localización de la línea del *uti possidetis* de 1821, ya sea considerada como *de jure* (como ha insistido Guatemala) o bien meramente de facto. Los exponentes están convencidos de que él debería establecer esta línea como la base necesaria para sus recomendaciones de una frontera de transacción y de las compensaciones recíprocas que deberán justificar la aceptación de la misma por las dos Repúblicas.

Si el Honorable Mediador no fija cuál era la línea de posesión de 1821, desatendería lo dispuesto por el Tratado de 1914, que

continúa gobernando a las Partes en esta Mediación; y no tendría un justo criterio para valorar los cambios de la línea de posesión que han ocurrido después. A la vez, al recomendar una línea de transacción no tendría medios para apreciar las compensaciones recíprocas a las que las Partes tendrían derecho de acuerdo con el artículo VII del Tratado, hasta donde estas compensaciones sean de carácter territorial.

Expuestas estas preliminares observaciones, los Consejeros de Honduras se proponen luego refutar los argumentos de los Consejeros de Guatemala y demostrar: primero, que una cadena de montañas no suministra la frontera científica ideal; segundo, que la orografía de la región en disputa es tal, que la cadena montañosa propuesta por dichos Consejeros de Guatemala no es aprovechable como frontera en toda su extensión, y que existen otras montañas que se encuentran mucho más próximas a la línea de posesión tanto de 1821 como de la actualidad; tercero, que esta cordillera como frontera apropiada carece de todo apoyo en las pruebas cartográficas y geográficas anteriores a 1821, y que la evidencia de este carácter posterior al año de la Independencia que indica esta línea está basada en un error cartográfico de un geógrafo guatemalteco; cuarto, que sobre las consideraciones de carácter político-económicas provocadas por los Consejeros de Guatemala, Honduras tiene mayor derecho que Guatemala a la región entre esta cordillera y el río Motagua; y quinto, que el Honorable Mediador al recomendar una línea de transacción debe respetar hasta donde sea dable la línea del *uti possidetis* de 1821, y cuando estime conveniente apartarse de esta línea para tomar en cuenta la posesión actual de las Partes, él no debería reconocer ningunas ocupaciones viciosas que se hayan verificado después del primer Tratado de Límites de 1845, y debería, al admitir cualquiera posesión moderna, disponer las compensaciones equitativas de acuerdo con lo estipulado en el Tratado; en cualquiera de ambos casos haciendo uso de las ventajas topográficas locales de la tortuosa línea detallada.

III

La literatura de la Ciencia Política y de la Geografía de ninguna manera apoya uniformemente el argumento guatemalteco para designar una cordillera como la frontera ideal

El señor Anderson ha dedicado la mayor parte de su Resumen y de su Memorándum sobre el Informe del Estudio Económico a la demostración de que una cordillera forma la frontera científica ideal para, de esta manera, convencer al Honorable Mediador que debe recomendar como línea de transacción la que forma la cadena Omoa-Espíritu Santo-Grita-Gallinero, más bien que la línea fluvial, consiguientemente inferior, que forman los ríos Motagua y Managuá.

Debió de haber embarazado a los actuales Consejeros de Guatemala que sus distinguidos predecesores Marure y Larreynaga en las actuaciones que condujeron a la firma del Tratado de Límites de 1845, tomaron exactamente el punto de vista contrario y argumentaron con igual elocuencia en favor de una frontera fluvial. En sus Instrucciones de 1844 al Comisionado guatemalteco, Marure y Larreynaga manifestaron (Protocolo de la Mediación, Tomo I, página 222):

> "Desde el punto de Chucuyales corriendo la montaña, para el Motagua ya es lindero y también el río hasta desembocar en la Bahía de Omoa, o de Honduras. Este lindero debe asentarse por cierto, pues lo dice el P. Juarros, Tomo 1º, página 35, y así se ha reconocido por lo pasado, según uso y costumbre. También manda que se esté y pase por lo decidido anteriormente por Ordenanzas Reales y órdenes superiores, sin poner duda ni reparo. *El río es uno de los más seguros; tanto que aun cuando no conste que realmente lo fuese, debía presumirse.* Lo dice la Curia Filípica, párrafo Mar., Art. Río, Núm. 18: "*En caso de duda, los fines de las jurisdicciones se entiende ser diversos por el río, como lo dice Gregorio López, porque se cree que el río fué puesto por la naturaleza por término casi eterno de las regiones.*'

En apoyo a su aseveración de que una frontera montañosa provee el límite ideal, el señor Anderson hace citas de los trabajos de Fawcett y Holdich. Estos especialistas pertenecen a lo que pudiera llamarse escuela militarista de los geógrafos políticos, cuya premisa es la de que el contacto de dos pueblos vecinos produce fricción y a menudo guerra y, por lo tanto, que la frontera ideal es la que suministra una barrera aisladora o defensiva (e. g., Fawcett, "Frontiers," página 29; Holdich, "Political frontiers and Boundary Making," páginas 30 y 128). Pero hasta Fawcett y Holdich concuerdan en que bajo circunstancias especiales, como, por ejemplo, en regiones tropicales o escasamente pobladas o entre países que no han alcanzado un alto grado de desarrollo industrial, una frontera fluvial puede ser superior a una línea montañosa. Una línea fluvial se determina fácilmente; no requiere grandes gastos de mensura o demarcación, ni de mantenimiento de monumentos artificiales.

Así escribe Holdich (po. cit. página 156):

> "Después de las cordilleras, los ríos son los que ofrecen las líneas más tangibles para la determinación de fronteras. No puede equivocarse la línea ni se hace desperdicio alguno en construcciones artificiales para definir la demarcación. Sus condiciones geográficas y comarcas vecinas son siempre mejor conocidas, y a menudo sirven como barrera. En muchas partes del globo prevalecen tales condiciones geográficas que una línea fluvial es la única posible que ofrece alguna probabilidad de duración y de fácil reconocimiento. Indudablemente que depende de las condiciones mismas de la comarca el decidir si un río es una buena o mala línea divisoria. Donde la región vecina es una gran extensión de selvas vírgenes o de altiplanicies salvajes, y donde el río se encuentra reducido a un canal rocalloso comparativamente angosto, es una forma enviada por Dios para definir el lindero de tal manera que no requiere la ayuda del hombre. . . ."

Fawcett también dice (op. cit. página 24):

> "Un río, como frontera, posee la gran ventaja de poder ser fácilmente reconocido y de ahí que no necesita demarcación. Esta ventaja es particularmente valiosa bajo las condiciones primitivas y en territorios escasamente poblados o desiertos, donde es necesario un límite distintivo, y donde una precisa y costosa demarcación es innecesaria o no apetecible. Algunas de las fronteras fluviales de la América del Norte parecen ser herencias de este estado de desenvolvimiento....."

Verdad es que Fawcett llega hasta decir que un valle es un punto natural de población; que tiende a transformarse en un lugar de frecuente intercurso; y que los pueblos de sus riberas se asemejan más o menos el uno al otro. Pero la respuesta a estas observaciones es que, en nuestro caso especial, la población del sistema del Motagua ha sido uniforme en raza e idioma desde antes de la conquista española. Los habitantes son de la raza Chorti y no sólo ocupan la cuenca del Motagua, sino que también se esparcen hacia el Oriente, más allá de la cordillera que aquí se discute. (Thomas, "Indian Languages of Mexico and Central America and their Geographical Distribution," páginas 69, 70 y véase también el mapa de leguas al final). Desde la venida de los españoles han poseído igualmente en común la lengua castellana y la religión católica. Como se informa en el Estudio Económico, se tienen recíprocos sentimientos fraternales no obstante sus respectivas nacionalidades hondureña y guatemalteca (Informe, números 118-119). Por lo tanto, en nuestro caso se ve que existe el reverso de lo común en el desarrollo histórico: una raza uniforme, con el mismo idioma, religión y costumbres, fué por medio del accidente de la conquista española y por razones de conveniencia administrativa durante la época colonial, segregado en provincias separadas, que desde que obtuvieron su independencia han seguido como nacionalidades soberanas independientes, y en el curso de cuatro siglos han adquirido la comprensión de sus respectivas nacionalidades. Este concepto de nacionalidad ha recibido la sanción del Derecho Internacional Americano y ha sido el fundamento del *uti possidetis* del año de la independencia (Memorándum de Honduras, Protocolo de la Mediación, 22 y 23, T. II y autoridades citadas).

Fawcett sigue manifestando que con una frontera fluvial, a medida que la civilización avanza, se hace necesario dominar el curso del río, desecar sus márgenes pantanosas, mejorarlo para la navegación, reglamentar su uso como fuerza hidráulica, para la irrigación y el abastecimiento de agua de las ciudades; y que todas estas necesidades se transforman en motivos de fricción. La respuesta a estas objeciones es simple: se puede negociar una convención especial entre las Partes bajo los auspicios del Mediador. Contamos con una gran cantidad de precedentes, incluyendo, además de los tratados que de hecho se encuentran en vigor para varios de los ríos internacionales, la Reglamentación Uniforme adoptada por el Instituto de Derecho Internacional en su reunión de

1887 en Heidelberg y la Reglamentación Especial para el uso industrial y agrícola de los ríos adoptada en su reunión en Madrid en 1911 (Kaeckenbeeck, "International Rivers," páginas 173-187 y passim). Igualmente se cuenta con la experiencia américo-mexicana con el Río Grande (Moore, "Digest of International Law," Vol. I, Sec. 160).

Como un resumen conveniente de los puntos de vista acerca de lo que los Consejeros exponentes han designado como una escuela militarista de escritores, puede citarse el siguiente pasaje de Lord Curzon en el "Lecture on Frontiers." (Páginas 21-22).

> "Así, pues, las ventajas e inconvenientes de los ríos como fronteras pueden expresarse en la siguiente forma: La posición de los ríos es inconfundible, no requiere apeo alguna para identificarla o describirla, y los vados frecuentemente son susceptibles de fortificarse. Los ríos son por lo general líneas divisorias familiares para ambas partes, y fácilmente consignados en un tratado o dibujados en un mapa. Por otra parte, pueden engendrar serios obstáculos haciendo que diplomáticos y juristas se enfrenten con intrincados problemas. Los ríos pueden cambiar de curso, especialmente en países tropicales. Los caprichos del Helmund en Seistán, que forma la línea divisoria entre Persia y Afghanistán, han hecho que en treinta años se hayan nombrado dos Comisiones de Límites. Para la aceptación de un río como fronteras, especialmente en países nuevos o tropicales, surgen dificultades que no pueden pasar desapercibidas, tales como la determinación del propio canal que sirva de línea fronteriza, la división de las islas, muy probablemente nuevas accesiones en el cauce, la determinación de los derechos de toma de agua en casos donde el cultivo se efectúa únicamente por medio de la irrigación que el río fronterizo facilita, la identidad exacta de la fuente del río, si éste debe mencionarse en un Tratado o Convención, o de su afluente principal, o, si se trata de una región deltaica, las disposiciones nesesarias para la navegación, policía y vigilancia aduanera. En Estados antiguos y civilizados el procedimiento que debe seguirse en muchos de estos casos está regulado por los convenios internacionales o por el Derecho Internacional. Los principios generales referentes a la navegación de los ríos que atraviesan diversos Estados fueron ciertamente incorporados en los artículos 180-116 del Acta Final del Congreso de Viena, y han sido aplicados en subsiguientes Convenios a algunos de los principales ríos de Europa, Africa y América."

Los problemas que Lord Curzon menciona como ocasionados por el cambio de curso de ríos tropicales pueden sólo ocurrir en la última docena de kilómetros del río Motagua. La legislación internacional ha proveído las reglas necesarias para allanar tales incidentes (Memorándum de Honduras, Protocolo de la Mediación, Tomo II, páginas 72, 73); y la Convención internacional sugerida puede convenientemente especificar su aplicación El curso superior del Motagua y la mayor parte de los de sus afluentes consisten en cañones en forma de "V," los que, según la frase del Coronel Holdich, constituyen "una forma enviada por Dios para definir el lindero de tal manera que no requiere la ayuda del hombre."

Pero no se carece de una más moderna ideología en que se exprese la creencia de que el futuro destino de las naciones se

encamina hacia un estado de paz, y que las fronteras de unión y comunicación proveerán mejores relaciones pacíficas. En sus recientes conferencias sobre "Some Frontiers of Tomorrow" (Algunas Fronteras del Mañana) el Profesor Lyde dice (páginas 15 y 16):

"No es, sin embargo, el destino del mundo estar por siempre en guerra; la guerra no es siquiera un estado normal; y la concepción de las funciones de una frontera está ya cambiando, de modo que en el futuro—quizá un futuro muy próximo—los principios sobre lo que se base el delineamiento de una frontera serán tales que comprendan todos los alicientes posibles para el pacífico consorcio de las naciones, no para su alejamiento.

"Tres puntos son de capital importancia, como se sugirió en el capítulo de introducción: 1) que la línea que se adopte como frontera se asocie, no con la guerra sino con la paz; 2) que la unidad de área tenga cierta relación directa con el sentimiento nacional; 3) que la imposibilidad de asimilación inhabilite a cualquiera potencia para expansión territorial. De éstos, el más importante es que la línea adoptada como frontera debe ser, hasta donde sea posible, una donde los hombres se congreguen naturalmente. Es obvio que esto no se encuentra en las divisiones de aguas y crestas de las montañas o los desiertos y pantanos; y ninguna otra ciencia como la geografía tiene más derecho para decir autoritativamente cuáles son y dónde están esos naturales lugares de reunión......Los tres aspectos de la ciencia (la geografía histórica, la política y la económica) afirman que en todas las latitudes hay lugares en los que los pueblos naturalmente se reunen pacíficamente y el más importante, el más universal y el más obvio de éstos es un río navegable; al mismo tiempo que es indisputable no cuesta absolutamente su demarcación. A lo largo de tales líneas hasta los más discordantes elementos tienen una tendencia máxima de concordancia........"

También el señor Moullin, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Dijón, ha dicho ("Litige Chilo-Argentin et la Delimitation des Frontiéres Naturelles", páginas 51-52):

"Pero cuando las relaciones internacionales tomam un carácter más pacífico y cuando las naciones comprenden que al mismo tiempo que tienen un interés mutuo en su recíproco intercambio usual, y en concordar acerca de los obstáculos físicos para sus fronteras políticas, cuya ruta ellas mismas definen, reconocen en un río la doble ventaja de ser al mismo tiempo un medio de tráfico una barrera natural. Y es por lo tanto en nuestra época cuando los tratados internacionales, bien por convenio especial entre los Estados o bien por medio de una convención general adoptada por las potencias, han señalado límites territoriales a Estados nuevos, han escogido voluntariamente el curso de un gran río como la frontera política; ahí está el Danubio en la región balcánica; el Oubanghi en Africa, etc. El río es como una imagen tangible de la frontera moderna, el cual en tiempo de paz permite a los hombres y productos circular libremente de un lado a otro de la línea y que al mismo tiempo marca el contacto de dos soberanías absolutas, de dos impenetrables organizaciones políticas; y que en tiempo de paz, como en los de guerra, deben defenderse contra la agresión o invasión".

Los Consejeros de Guatemala han acentuado las ventajas que la montaña reclama como la frontera ideal, y por medio de sus citas de Fawcett y Holdich se han esforzado en dejar al Mediador la impresión de que lo es en todo caso. No es sino justo, que a los Consejeros de Honduras se les permita completar el cuadro llamando la atención acerca de los inconvenientes que en un país de exuberante vegetación y limitadamente poblado son considerablemente mayores que en regiones más populosas o con un clima más templado.

Así se expresa Lord Curzon (op. cit., páginas 18-19):

> "Por otra parte, la superioridad teórica de un lindero montañoso puede calificarse por ciertas consideraciones provenientes de su estructura física. Por de contado que una cordillera o cadena con una cresta escarpada bien definida es el mejor de todos. Pero en algunas ocasiones la barrera montañosa puede ser, no una cumbre o siquiera un pico, sino una revuelta masa de picos y gargantas que cubren una zona de muchas millas de anchura (por ejemplo, el ancho de los Himalayas al Norte de Kashmir es poco menos de 200 millas)........
>
> En toda frontera montañosa donde no todo el sistema orográfico pertenece a una sola potencia, la cresta o división de las aguas es la mejor y más justa línea divisoria; porque no estando expuesta a modificación física es siempre de fácil identificación y no se requieren instrumentos para localizarla. Pero ésto no carece de los posibles obstáculos, de los cuales el más familiar es el bien conocido hecho geográfico de que en los grandes sistemas montañosos del mundo, los Himalayas y los Andes por ejemplo, la división de las aguas no es idéntica a la cresta más alta, sino fuera de ella y a una elevación menor........ ..."

Asimismo el Profesor Camille Vallaux de la Escuela Naval Francesa ha escrito (Le Sol et l' Etat, páginas 380-381):

> "A primera vista las montañas parecen obstáculos más imponentes que los ríos y también más eficaces como protectores, no obstante de lo cual la mayoría de las cadenas y de las masas de montañas formadas y medio destruídas por erosiones se encuentran cortadas por una especie de encasillado de valles transversales y longitudinales que permiten el paso de numerosos puntos de una vertiente a la otra. Pero ¿dónde corre el eje central de la demarcación que sea aceptable para servir como una frontera política precisa? Un estudio concienzudo de los sistemas montañosos demuestra que es casi imposible, por razones fiicas, determinar este eje. Los delineadores pueden escoger entre la línea de división de las aguas y de la de las mayores alturas, que en general no coinciden: casi siempre se deciden por la primera. Pero la línea de la separación de las aguas está sujeta a varias en los puntos en que las erosiones de abajo hacia arriba son más notables; está sujeta a indecisión en las altiplanicies, en donde el relieve está a nivel y las aguas siguen de acuerdo con las estaciones diferentes cursos; finalmente el delineamiento de esta línea es extremadamente caprichoso y las necesidades políticas imponen frecuentes correcciones. .... ¿Qué deducir de ésto, sino que las fronteras montañosas son verdaderamente artificiales, de la misma manera que lo son las que atraviesan invisible las llanuras y que sólo indican los postes y mojones? No obstante de que las interpretaciones son más raras a través de las

montañas que en las llanuras continuas, nunca faltan en aquéllas: ahí tenemos los vínculos de amistad de remota época y de singular duración a través de los Alpes y los Pirineos; el tráfico moderno cavando túneles y construyendo caminos, día a día hará que las barreras se hundan, multiplicará los puntos de contacto y asimilará completamente las fronteras montañosas a las de planicies".

La verdad en todo el asunto es que la ciencia de la geografía enseña que las fronteras internacionales deben determinarse sobre sus caracteres especiales, respetando los sentimientos nacionales de los pueblos afectados más que cualquiera consideración teórica y *a priori* de los méritos relativos a las diferentes clases de fronteras. El señor Dominian afortunadamente ha expresado esta verdad en el siguiente pasaje ("Frontiers of Language & Nationality", página 333):

"Las precedentes observaciones no deben considerarse como que implican que una montaña, o un río, ni siquiera el mar, deben considerarse arbitrariamente como fronteras. Las líneas de división de aguas merecen mención especial por haber suministrado linderos nacionales satisfactorios en la historia. Pero tratándose de fronteras, cada caso debe considerarse por sus propios méritos. Hubo una época en que, en las palabras de Cowper:

"Interpuestas las montañas
hicieron enemigos de naciones
que hubieran de otro modo,
cual emparentadas gotas,
formando solo una".

"Y aún así los pasos de los Alpes refutan la opinión del poeta. Su función unificadora venció eventualmente su extraña fuerza. La extensión del francés hacia los Vosgos, concurre también a confirmarlo. La imponente masa de los Urales no tiende más a la separación que la de los Apalaches. De ser pertinente, sería necesario en cada caso, considerar las completas operaciones de las leyes naturales y el proceso de fusión y constitución de una nacionalidad llevadas a cabo por medio de ellas."

IV

Las razones geográficas que han alegado los Consejeros de Guatemala en favor de una línea montañosa no están apoyadas por los hechos; y sobre éstos, correctamente apreciados, la línea debe correr por otra parte, hasta donde sea dable adoptar una frontera montañosa.

El Memorándum del señor Anderson acerca del Informe del Estudio Económico contiene errores de hecho o de apreciación por lo que se refiere a la cadena de montañas del Merendón, Gallinero Grita, Espíritu Santo y Omoa, que pudieran viciar sus argumentos para la localización de la línea de transacción a lo largo de ella, si su premisa principal—la naturaleza ideal de una frontera montañosa—fuera indisputable.

Será conveniente, al señalar y comentar estos errores, agruparlos en forma tal que se pueda seguir la división de la zona fronteriza en los distritos adoptados en el Informe del Estudio Económico. Estos distritos corresponden a las secciones adoptadas por la Comisión Mixta de Límites que laboró en cumplimiento con el Tratado de 1895, con la excepción de que la Comisión Mixta de Límites fué disuelta antes de que se examinara la tercera sección.

1.—El señor Anderson manifiesta que esta cadena de montañas corre desde la frontera con El Salvador hasta cerca de Omoa en la costa del Atlántico, suponiendo que no sólo toca sino que cruza la frontera salvadoreña cerca del punto designado como Peña de Cayaguanca. Ha descuidado notar que en todos los mapas modernos, que en este caso reflejan la realidad, la cordillera llamada de Merendón figura como una parte de la Sierra Madre, que es la que divide las aguas que fluyen al Atlántico de las que corren hacia el Pacífico, y que de hecho es la continuación de la división de las Montañas Rocallosas de los Estados Unidos de América. La Montaña del Merendón, que extiende paralelamente a la frontera de El Salvador y empieza de la de Guatemala, de Sur a Norte, dobla hacia el Oeste aproximadamente en el paralelo del Cerro de San Jerónimo, pasa a su vera y a la del Cerro Obscuro y penetra en Guatemala. Del paralelo de Cerro Obscuro empieza la Sierra de Gallinero, Grita, etc., mencionada por los Consejeros de Guatemala. El Estudio Económico, en su Informe, confirma la exactitud de esta observación (Núm. 9).

2.—La Sierra del Merendón no atraviesa, como lo ha insinuado el señor Anderson, la frontera de El Salvador, sino que se extiende paralela a ésta, quedando de por medio y entre la frontera y la Peña de Cayaguanca los valles de los ríos Lempa y Sumpul. Por consiguiente, es materialmente imposible trazar la frontera como él indica.

Más aún, Cerro Brujo, que se halla separado de la Sierra Madre por los valles del Lempa y del Sesecapa y envía sus aguas hacia el Pacífico, es un punto fronterizo indisputable. Ha sido reconocido en todas las épocas como común de Honduras, Guatemala y El Salvador, como fué expresamente declarado en las Minutas Nº 5 del 9 de julio de 1908 y Núm. 6 del 16 del mismo mes y año, de las sesiones de la Comisión Mixta de Límites que trabajó en la frontera bajo el tratado de 1895, y cuyos trabajos fueron aprobados por el Artículo XVI del Tratado de 1914. El hecho ha sido igualmente reconocido por el Estudio Económico (Informe, Núm. 9) al limitar su inspección a la misma zona que la propia Comisión Mixta de Límites estudió entre Cerro Brujo y Cerro Obscuro. La última montaña es, por razones similares, un punto limítrofe inmutable (Minuta Núm. 17 del 7 de marzo de 1910 de la Comisión Mixta de Límites).

Además, si la línea se trazara a lo largo de la Sierra del Merendón colocaría en Guatemala la antiquísima ciudad de Ocotepeque, que durante toda la época colonial y desde la independencia hasta nuestros días ha sido hondureña: igual cosa sucedería con las antiguas aldeas de Sinuapa, Santa Fe, Concepción, Jute y Merendón. El Informe del Estudio Económico (Núm. 140) confirma el hecho de que en esta primera sección de la frontera no existe conflicto alguno en las concesiones territoriales de ambos Gobiernos, porque en realidad sólo existen concesiones más o menos antiguas, hechas por Honduras; así que la actual línea de posesión, la que ya ha sido mensurada realmente, sigue los linderos de estas concesiones y no ha dado ocasión para disputa alguna entre los habitantes de la comarca.

En consecuencia, la pretensión del señor Anderson de que la línea se extiende a lo largo de la Sierra del Merondón debe descartarse.

3.—Pasemos ahora al segundo distrito del Informe del Estudio Económico: Honduras ha demostrado que todas las concesiones territoriales extendidas por la antigua Provincia de Honduras, por el Estado de Honduras (durante la Federación) o por la República —extractadas en el volumen III, impreso de los anexos hondureños—que ella es la legítima dueña del territorio comprendido a la izquierda de la tortuosa línea que de Cerro Obscuro se destaca a la reunión de las quebradas de Las Vegas y Sururuín, pasando sobre el Llano del Jícaro y el Cerro del Suspiro de Tizamarté. Esta línea está confirmada por las concesiones territoriales de Guatemala que lindan con las de Honduras, y que también constan en el volumen II arriba citado. Todas estas concesiones, así como autoridades históricas, como la Historia de Juarros y las Instrucciones de 1844 de Marure y Larreynaga y la documentación oficial del período colonial, declaran que el valle de Copán pertenece a Honduras (véase el Dictamen de Honduras, Punto V). En esta zona también existen las antiguas ciudades de Copán y Santa Rita (alias Cachapa) y las más modernas de Cabañas (alias Santa Bárbara), Encarnación (alias Playón) y San Jorge (alias Rincón de Jorge), así como treinta y tres aldeas o ranchos, todos los cuales han sido y son en realidad hondureños. En la zona ninguna ciudad se ha establecido como municipalidad perteneciente a Guatemala; y sólo hay como siete aldeas o ranchos que se hallan bajo la soberanía de esta última. La gran mayoría de los habitantes de esta región —5,400, de acuerdo con el Estudio Económico—son hondureños.

El Informe del Estudio Económico traza en este distrito una línea desde el Cerro del Mico de San Isidro hasta el Cerro Llano Grande, aseverando que hacia la derecha de ella se encuentran únicamente aldeas gobernadas por Honduras, y que a su izquierda se hallan las aldeas que Guatemala gobierna (Informe, Núm. 33). Esta línea es arbitraria porque cruza terrenos cuyos títulos han sido extendidos por Honduras antes de 1821, y sus habitantes toda-

via reconocen su soberanía; pero a la vez que insinúa una línea de transacción suministra un argumento en contra de la adopción de una frontera montañosa en que han insistido los Consejeros de Guatemala, que corre como a veinticinco kilómetros más al Este y penetra eso mismo más en el territorio hondureño.

Si en el segundo distrito se adoptara una línea montañosa como frontera de transacción basándose en los argumentos geográficos producidos por el señor Anderson en su favor como línea ideal, entonces el Honorable Mediador debería preferir y recomendar en esta región la serranía Copán hasta el río Motagua como la frontera. El valle del Motagua interrumpe la continuidad de la soberanía Copán con la cordillera que corre al otro lado del río abajo el nombrede Sierra del Mico, y que en dirección noroeste va a terminar en el cabo Tres Puntas.

Sobre el fundamento de la argumentación acerca de que una línea montañosa provee la frontera científica ideal, como elocuentemente arguye el señor Anderson, el Honorable Mediador indudablemente que recomendaría la Sierra de Copán hasta el río Motagua. Tal línea produciría muchos menores perjuicios a los derechos guatemaltecos que la otra ocasionaría a la soberanía hondureña. Todavía más, a diferencia de aquella línea, ésta tiene el apoyo de documentos oficiales, entre otros las Instrucciones guatemaltecas de 1844, las cuales, como se ha indicado en el Dictamen de Honduras, tienen toda el valor de una confesión de parte. En sus Instrucciones, Marure y Larreynaga escribieron (Protocolo de la Mediación, T. I. Páginas 221, 222):

> "Este valle (el de Copán) es divisorio entre Guatemala y Honduras, según dice el P. Juarros, T. 2, página 153...... Por Copán pasa una cordillera de montañas que comienza al Sur de Mita y vulgarmente llaman de Merendón (1) y va a cortar el Motagua, y se extiende hacia el Oriente del puerto de Santo Tomás, para entrar al cabo de *Tres Puntas* llamado punta de *Castilla*, o de *Manavique*. A esta montaña llega antes de cortar el Motagua, la línea divisoria de Honduras y Chiquimula, pasando por el Norte del pueblo, o ranchería de Chucuyales, y es punto que se debe examinar y demarcar muy escrupulosamente. Esta montaña, que los mapas ingleses y franceses llaman de *Copán*, y que no se demarca corrida en el de Rivera, forma mojón hacia Sensenti; pero no en lo demás de su viaje, por lo que es necesario que por los comisionados se puntualice el trecho divisorio.
>
> "7º---Desde el punto de Chucuyales, corriendo la montaña, para el Motagua, ya es lindero el río hasta desembocar en la bahía de Omoa, o de Honduras......"

4.—Con respecto al tercer distrito no puede discutirse que descansando sobre las consideraciones geográficas y teniendo presente la posesión actual (pero excluyendo toda ocupación viciada) al destacarse la línea de la Sierra de Copán cerca de la confluencia de los ríos Managuá y Motagua, debe seguir la corriente de este último hasta su desembocadura.

Si el Honorable Mediador recomendara la Sierra de Copán, el río Copán o el río Managuá como la frontera de transación en el

segundo y tercer distritos sólo alcanzarían la Cordillera de la Grita—Gallinero—Espíritu Santo—Omoa atravesando el territorio en un ángulo agudo y con una frontera artificial que desconocería tanto la línea del *uti possidetis* de 1821, como la de la ocupación actual. Por lo que concierna a la del *uti possidetis* de 1821 las pruebas que le han sido presentadas por el Representante de Honduras—que han sido compiladas y valoradas en el Punto V del Dictamen de Honduras—prueban concluyentemente que el valle de Copán estaba comprendido dentro de Honduras al final de la era colonial. En cuanto a lo que se refiere a la línea actual de posesión el Honorable Mediador puede consultar el Informe Económico (Núms. 109-116); suplicándosele que tenga a bien tomar en consideración el hecho, como se ha indicado en alguna otra parte de este Memorándum, que con la excepción de Las Quebradas, los lugares ocupados por Guatemala en este distrito al Occidente del río Motagua, han sido tomados por medio de la fuerza armada, no obstante de que el Tratado de 1895 que en rigor derecho requería el respeto por ambas partes del *statu quo ante* pendiente la definición de la frontera. La sola excepción, Las Quebradas, fué ocupada por Guatemala entre los años de 1882 y 1892; pero hasta esta ocupación fué viciosa, pues que tuvo lugar después de que la disputa acerca de la frontera había ya surgido y por lo tanto no debe ser reconocida por el Honorable Mediador ni siquiera al recomendar una línea de transacción.

V

La frontera montañosa ahora propuesta por los Consejeros de Guatemala, por cuanto se base en testimonios de mapas y Geógrafos, no tiene mejor fundamento que un error cartográfico de un Geógrafo guatemalteco.

Para esta conclusión los Consejeros de Honduras se encuentran reconocidos a la Doctora Williams. Esto queda demostrado en su Réplica a las críticas del señor Anderson sobre su informe Cartográfico y Geográfico. En consecuencia se le ruega al Honorable Mediador que se remita a las observaciones en su Réplica que se agrega al presente Memorándum (*infra*, págs. 100-107).

Los Consejeros de Honduras también son de opinión de que la Réplica de la Doctora Williams suministra una adecuada y convincente contestación a las críticas del señor Anderson acerca de su Informe original, y fortalece las conclusiones alcanzadas al efecto por ella allí, haciendo referencia a las pruebas geográficas y cartográficas por lo tocante a la jurisdicción hondureña, tanto durante la época colonial como posteriormente.

Los argumentos deducidos por los Consejeros de Guatemala del mapa publicado por Byrne en 1896 no merecen una consideración seria. Sin recalcar el hecho de que este mapa no ha sido pre-

sentado como prueba por el Representante de Guatemala (quien sobre este particular ha sido exigente para requerir la presentación de los mapas sobre los que Honduras se ha basado), puede decirse que el carácter oficial de su autor no se ha probado y que no ha sido aceptado por Honduras. Para que el mapa pudiera considerarse como prueba de abandono de soberanía, Guatemala debería haber mostrado un acto oficial del Gobierno hondureño aprobándolo. Aun más, si el mapa a que se hace referencia es con el que el Representante de Honduras se encuentra familiarizado, no designa como la frontera la cordillera Omoa–Espíritu Santo–Grita–Gallinero, sino más bien una que se supone que yace al Oeste del valle de Copán, la cual se aproxima un tanto a la montaña descrita por Marure y Larreynaga en sus Instrucciones, con la diferencia de que no termina en el Río Motagua, como ellos indican, sino cerca de su desembocadura.

VI

Los argumentos guatemaltecos en apoyo de la línea montañosa Merendón--Gallinero--Grita--Espíritu Santo--Omoa, en cuanto se basan en consideraciones económicas y políticas, son desvirtuados por los que pueden hacerse en favor de Honduras.

Los Consejeros de Honduras se proponen resumir la argumentación de esta naturaleza producida por los de Guatemala, y refutarla por medio de consideraciones apropiadas en beneficio de su cliente:

1) *Los Consejeros de Guatemala dan mucha importancia a los escasos medios de comunicación entre el resto de Honduras y la región disputada y sobre el hecho actual de que con Guatemala son más fáciles. De este contraste deducen la consecuencia de que la zona depende comercialmente de Guatemala y por lo tanto es manifiesto su destino de ser una dependencia de este país.*

El primer sofisma que se nota en este argumento es que el señor Anderson propone incluir en Guatemala el distrito de Ocotepeque, que está separado del resto de la región por la Sierra Madre. Podría, asimismo, lógicamente inferir que teniendo indudablemente este distrito mayores facilidades para el comercio con El Salvador, debiera anexarse a esta República. Además, desde el momento que todo el territorio de Honduras es montañoso con difíciles comunicaciones, el argumento igualmente pudiera mantenerse en pie para que perdiera su independencia provocando su partición entre sus vecinos. Por lo que respecta a la zona de Ocotepeque, los argumentos del señor Anderson son para considerarse como verdaderos *reductio ad absurdum*.

Así pues, desde que las comunicaciones y el comercio del primer distrito, incluyendo Ocotepeque, son con El Salvador a lo largo y a través de los valles de Sumpul y del Lempa, el ferrocarril guatemalteco no le sirve al mismo.

Con referencia al segundo distrito y a la parte meridional del tercero: es cierto que en la actualidad se encuentran más cercanos al ferrocarril guatemalteco que al hondureño. Pero ésto no fuera así si Guatemala no hubiera, por la fuerza armada, detenido la continuación del Ferrocarril de Cuyamel. Honduras ha tenido, y tiene todavía, la intención de continuar esta línea por el valle del Motagua a la región de Copán. Por otra parte, la Compañía Frutera de Cuyamel (*Cuyamel Fruit Company*) tiene una concesión de Honduras para extender su línea sobre la Cordillera de Omoa, etc., y comunicar el tercer distrito con el valle del Chamelecón uniendo a aquél con el centro de Honduras. Esta red de ferrocarriles constituirá, pues, la arteria comercial tanto del segundo como del tercer distrito, aprovechando como salida el puerto de Omoa, que reconoce el señor Anderson como excelente. De conformidad con estas mismas bases de Política y Economía, Honduras necesita y no puede ni debe renunciar, su soberanía sobre la vertiente oriental del valle del Motagua, el que debe servirle para la construcción de este ferrocarril en la mayor parte de su ruta.

2) *Se arguye por el señor Anderson que Guatemala debe poseer la región al Occidente de la cadena de montañas en discusión porque la necesita para su unidad política y con objeto de mantener su integridad.*

Para que el Honorable Mediador aceptara esta solución tendría que favorecer únicamente los intereses de Guatemala, sin tomar en cuenta aquellos de Honduras. Esto no es difícil de demostrarse.

Aun en el caso de que Guatemala hubiera construido su ferrocarril con perfecto derecho, Honduras necesita todavía concluir y proteger el suyo en el banco derecho del río Motagua. Además, si Guatemala considera este río y su ferrocarril como sus rutas naturales de transporte hacia la costa del Atlántico y pretende el dominio exclusivo de la región, para fines militares y estratégicos, Honduras tiene derecho al mismo argumento, con referencia al mismo río y su ferrocarril.

Pero los Consejeros de Honduras no están de acuerdo con los de Guatemala sobre que tal dominio exclusivo sea una necesidad. Hay muchos países que tienen dominio común sobre los ríos que los separan. Para ejemplo no es necesario salir de la misma América Central. Guatemala misma no estima amenazada su integridad, o su independencia económica y política en peligro, porque no goza del exclusivo dominio del río Paz que la separa de El Salvador, o del río Usumacinta que la separa de México. Sería injusto atribuir a Honduras cualesquiera ambiciones políticas porque quiere conservar un territorio que ha poseído durante siglos; y no atribuir tales

ambiciones al país que desea obtener el mismo territorio simplemente porque en años muy recientes ha venido a la creencia de que lo necesita.

Los Consejeros de Guatemala, fundándose principalmente en el argumento de su seguridad, rechazan los ríos como línea fronteriza con Honduras, pero únicamente con Honduras; y pide la cumbre de la cordillera porque es más fácil defenderla. La respuesta es que Guatemala no tiene por qué temer agresión alguna de parte de Honduras. Es ésta la nación más débil y menos poblada, y en varias ocasiones ha sufrido agresiones de parte de Guatemala. Pero como los conflictos de la América Central no han sido guerras de conquista, el victorioso no ha demandado indemnizaciones territoriales ni aún la última guerra que Guatemala hizo a Honduras en 1876, envolvió cuestiones de límites, si bien es cierto que la disputa por aquella época se reducía a una angosta área de la parte poblada y no había cuestión acerca del río Motagua, pues que era reconocido como la frontera *de facto.* Estos antecedentes, tales como son, darían a Honduras el derecho de rechazar la línea limítrofe ahora concretamente propuesta por los Consejeros de Guatemala, pues que desde el momento que su poderoso vecino estuviera sobre la cima de la cordillera podría dominar los pasos, fortificarlos en su favor y descender sobre Honduras a su arbitrio. Por otra parte, con la frontera fija en la zona baja del río, los hondureños podrían detener a los invasores al pie de las montañas, y en caso necesario retirarse hacia los pasos de éstas.

Los Consejeros de Honduras se sienten apenados por tener que entrar en esta clase de consideraciones, pero a ello se han visto obligados por la parte contraria. Los exponentes hubieran preferido discutir esta controversia de límites puramente bajo el punto de vista legal, en la forma en que disputas de esta naturaleza se arreglan entre los Estados de nuestra propia Unión Federal.

3) *Los Consejeros de Guatemla arguyen que debido a que la región disputada está escasamente poblada—no excediendo de diez personas por milla cuadrada—puede entregarse a Guatemala sin serio perjuicio para Honduras.*

Esta circunstancia no concede derecho preferente a ninguna de las partes. Aun más, Honduras niega, como lo insinúa el señor Anderson, que los habitantes prefieren depender de Guatemala. Los Consejeros de Guatemala afirman el hecho sin estar consignado en el Informe del Estudio Económico. El Estudio se limita a consignar la declaración de los habitantes de ambos países de que quieren ardientemente ver la cuestión de la frontera arreglada de un modo amistoso, deseo muy natural porque son los que más han sufrido con el perjuicio que ha acarreado la controversia de límites. El señor Anderson omitió añadir que en la mente de los habitantes no hay duda alguna acerca del lugar por el que pasa la frontera; el cual, nótese, se halla muy distante de la cordillera por él pro-

puesta. De otra manera no se hubiera podido manifestar que en toda la región disputada, el área de las concesiones territoriales en conflicto otorgadas por los respectivos Gobiernos suman menos de 178 millas cuadradas. (Informe, Núm. 140.)

4) *Los Consejeros de Guatemala basan su pretensión sobre el territorio de la parte más baja de la región disputada en el hecho de que la mayor porción de las concesiones territoriales ha sido otorgada por Guatemala.*

En esta forma de argumentar, los Consejeros se olvidan de que el Representante guatemalteco ha declarado—de cuya declaración ellos han hecho eco en su Memorándum—que en esta Mediación la posesión *de facto* nada debe pesar en contra del estricto derecho legal, aun en el caso de que tal posesión tuviera en su favor siglos de duración; y esta declaración ha sido aceptada por Honduras, cuando menos por el período a contar de 1821, fecha que en el Tratado de 1914 se indica como el año del *uti possidetis.* Igualmente pasan por alto que el mayor número de las concesiones otorgadas por Guatemala han sido afectadas *ad hoc,* desde las conferencias sobre límites de 1908 a 1910. Los Consejeros de Honduras no están familiarizados con los títulos expedidos por Guatemala y no pueden discutirlos porque no han sido anexados a este Protocolo por el Representante guatemalteco. En esta virtud, los argumentos político-económicos de los Consejeros de Guatemala que se basan en estos títulos, no deben ser tomados en consideración por el Honorable Mediador.

Por otro lado, estos mismos argumentos son aplicables en favor de Honduras, desde el momento en que sus representantes han producido copias debidamente certificadas de los títulos de terrenos concedidos dentro de su territorio, y, además, para comodidad del Honorable Mediador, han presentado un volumen impreso que contiene extractos de tales títulos. (1)

El Estudio Económico no pudo tomar nota de todas las concesiones territoriales otorgadas por los dos países (Informe, Núm. 140). Desde que ningún representante de Honduras acompañó a la Misión, excepto en los últimos pocos días, bien puede ser que los Ingenieros guatemaltecos hayan exhibido un mayor número de concesiones en la región en litigio. Esto pudo resultar porque Guatemala, según han sido informados los Consejeros de Honduras, en lugar de respetar el *statu quo ante,* pendiente del ajuste de la

---

(1) Las copias certificadas de los extractos de los títulos de terrenos y de otras pruebas documentales, se hallan dentro de una caja que se entregó, con su respectiva llave, al Departamento de Estado. Los originales de los más antiguos títulos se encuentran asimismo depositados en una caja de seguridad en Washington, D. C., a la disposición del representante de Honduras. Si se desea, él está anuente a presentárselos al Honorable Mediador.

disputa, se apresuró desde 1895 y particularmente en el año 1911, a extender numerosas concesiones en el tercer distrito, indudablemente procediendo bajo la teoría de que tales concesiones podrían ser consideradas como pruebas de ocupación, y robusteciendo así su reclamo sobre el territorio.

En notable contraste, Honduras, desde la firma del Tratado de Límites de 1895, se ha abstenido en general de expedir nuevas concesiones en la zona. No obstante hay pendientes en la oficina de terrenos respectiva del Gobierno de Honduras muchas solicitudes para concesiones en el tercer distrito, sobre las cuales no se han otorgado los títulos a pesar del hecho de que algunos de esos terrenos solicitados han sido ya medidos.

5) *Los Consejeros de Guatemala se esfuerzan en sacar provecho de la reciente ocupación por fuerzas guatemaltecas de ciertos puntos de la región en controversia.*

En el Informe del Estudio Económico (Núm. 114, 115, 116) se da noticia de los destacamentos militares que Guatemala y Honduras tienen en la parte inferior del valle del Motagua, o sea desde el río Morjá. A juzgar por la situación prevaleciente al fin del año 1918—como aparece en los informes que el Representante de Honduras presentó al Honorable Mediador al solicitar el retiro de las fuerzas introducidas por Guatemala en años recientes—la presencia de soldados guatemaltecos en el territorio al Este del río Motagua en lugar de servir de fundamento para un derecho, muestra el sistema que Guatemala ha adoptado para conseguir la ocupación *de facto*, no obstante que la actual ocupación está viciada por el doble defecto de que ha sido llevada a cabo por medios violentos y durante la vigencia de tratados que preservan el *statu quo ante*, y según han sido informados los Consejeros de Honduras, también durante el curso de la presente Mediación. El Doctor Bonilla, en su nota del 11 de diciembre de 1918 contestando la proposición del Honorable Mediador para el despacho de una comisión técnica renovó su instancia de que las tropas guatemaltecas fueran retiradas, con el objeto de evitar el constante peligro de un conflicto armado debido a la permanencia de las mismas. [Protocolo de la Mediación, T. II, Pág. 214].

6) *Los Consejeros de Guatemala arguyen que los intereses de la Compañía Frutera de la Cuyamel en la región en controversia, son norteamericanos y no hondureños, y que por lo tanto no deben tomarse en consideración.*

Los Consejeros de Honduras están asombrados de que se haga uso de este argumento porque afecta con igual fuerza a los intereses de la Compañía Frutera Unida (United Fruit Company) y a los intereses del Ferrocarril Guatemalteco. Ambas empresas son enteramente norteamericanas por lo que se refiere a su capital y

gerencia, y, lo que es más, son las únicas que trabajan bajo los auspicios guatemaltecos en el valle del Motagua.

Además, existe una diferencia en favor de la Compañía Frutera de Cuyamel. Efectúa operaciones únicamente en Honduras y por lo tanto no tiene motivo para desear que sus propiedades, en todo o en parte, pasen a la soberanía guatemalteca. Por el contrario, la Compañía Frutera Unida tiene propiedades en ambos países, con la adicional circunstancia de que los que posee en Honduras son más importantes y tienen mejor porvenir que los que posee en Guatemala. Sentado ésto, es indiferente a esta Compañía cual porción de sus propiedades quede en uno u otro país.

A la vez que es cierto que la Compañía Frutera de Cuyamel fué organizada bajo el nombre de «Cuyamel Fruit Company» en 1912, sus operaciones datan desde 1902, fecha en que se ortorgó una concesión por Honduras a una tercera persona que representaba los mismos intereses. A más de ésto, entre los terrenos explotados por la Compañía Frutera de Cuyamel se halla la hacienda de Cuyamel medida en Honduras durante la época de la Federación Centroamericana y la cual se extiende hasta la antigua boca del río Motagua. Esta hacienda fué reconocida por el Oidor Rodezno en 1770 como perteneciente a la corona española comprendida en la jurisdicción de Omoa (Anexo hondureño VII). La hacienda fué igualmente objeto de una venta registrada en 1822, en donde aparece que el terreno se encontraba situado en la misma jurisdicción. (Anexo hondureño XXV, (Núm. 20).

Las notas cambiadas entre el Encargado de Negocios norteamericano y el Gobierno de Guatemala no fueron conocidas por el Representante de Honduras hasta que supo su existencia por medio del Memorándum de los Consejeros de Guatemala. Las notas podrían servir sólo para demostrar que el Gobierno de Guatemala se comprometió a suspender las subsecuentes operaciones de la Compañía Frutera Unida; un compromiso que el Honorable Mediador podrá notar, que el Gobierno guatemalteco no ha cumplido. Por el contrario, ha tomado providencias con objeto de paralizar las operaciones de la Compañía Frutera de Cuyamel, llegando hasta el grado de emplear la fuerza armada. La política de Honduras a este respecto ha sido constantemente la contraria, porque su Gobierno ha creído que el desenvolvimiento de la zona en disputa no debe impedirse. De acuerdo con el derecho internacional y el Tratado de 1914, Honduras ha estimado que tal desarrollo no puede alterar los derechos de cada parte, y que el territorio en esta forma mejorado pasaría en consecuencia a la soberanía de aquel Gobierno que probara tener derecho a él, y que el título y hasta la simple posesión de los concesionarios interesados sería respetado mientras que los mismos concesionarios hayan cultivado el terreno o introducido mejoras permanentes. (*Infra*, páginas 60–61).

7) *No es exacta la afirmación que hacen los Consejeros de Guatemala de que Honduras no tiene intereses políticos, comerciales o económicos importantes en la región comprendida entre las montañas y el río Motagua.*

Con referencia al primero y segundo distritos, los Consejeros de Honduras ya han tenido ocasión de manifestar cuáles son los intereses hondureños de este carácter. (Punto IV, arriba).

Con respecto al tercer distrito, el Honorable Mediador notará que en él se halla la población de El Paraíso, que fué erigida por Honduras en Municipalidad antes del Tratado de 1895; y que de esta Municipalidad dependen las aldeas de Agua Buena, Agua Caliente, Achotes, Arcos, Cañas, Chachagualía, Chapulco, Cisne, Desmontes, Managuá, Morrito, Navidad (Los Ranchos), Piedras Gordas y otras aldeas y ranchos, entre los que se cuenta una aldea, cuyas habitaciones fueron incendiadas por los guatemaltecos después de que regresó la Misión que hizo el Estudio Económico. En esta zona también se encuentra el antiguo puerto hondureño y municipalidad de Omoa y la Municipalidad de Cuyamel, juntamente con los ranchos que se han desarrollado a lo largo de la vía férrea que une a Omoa con Río Nuevo.

Igualmente se le ruega al Honorable Mediador, acerca de este punto, que se sirva remitirse al Dictamen, T. II, páginas 70, 71 P. en el cual los Consejeros de Honduras discutieron la correspondencia diplomática entre Guatemala y Honduras que dio por resultado el Tratado de 1895. Ahí encontrará referencia no solamente a El Paraíso y a algunas de las aldeas arriba mencionadas y a las ciudades de Santa Cruz y Los Chajales y las aldeas de Tapezco y El Chorro, sino también a la concesión de 3.000 manzanas (5.250 acres) otorgada por el Gobierno hondureño, en octubre de 1893, a una compañía holandesa. Esta concesión, llamada "La Esperanza," en la cual la citada compañía holandesa tenía una plantación de tabaco, se encuentra situada entre los ríos Jubuco y Morjá, dando frente al último. Se puede identificar en el mapa presentado por Honduras y en los preparados en el Estudio Económico.

En esta región, Guatemala tiene únicamente las aldeas y ranchos que paulatinamente han ido capturando, o que han sido instalados en terrenos baldíos por guatemaltecos, quienes como tales se han declarado en favor de la sumisión de su país de origen. También se servirá notar el Honorable Mediador en que todas estas adquisiciones las ha hecho Guatemala después del Tratado de 1895, con la sola excepción de Las Quebradas, que Guatemala había ocupado previamente, o sea entre los años 1882 y 1892. Las Quebradas no se menciona en el censo electoral publicado por Guatemala en 1882 (Guatemala: Anales Estadísticos); sino que se menciona por primera vez en 1892 por la Oficina de Estadística de Guatemala (Guatemala: Demarcación Política). A este respecto se le ruega al Honorable Mediador que recuerde la circunstancia

que aparece en las pruebas hondureñas, que sólo en 1863 fué cuando Guatemala se apoderó por la fuerza armada del territorio que se encuentra entre el río Motagua y el Lago Izabal, removiendo las autoridades de cuatro aldeas hondureñas ubicadas cerca del lago. Se hace patente, además, por la prueba producida por Honduras, que en aquella época Guatemala, no poseyendo siquiera la margen derecha del río Motagua, nada podía tener en la ribera izquierda. Se remite al Mediador a los anexos hondureños XVII (a), XVII (b), Núm. 7, XXI y XXV, Núm. 22.

Está demostrado que no es verídico que Honduras no posea en esta región más intereses que los de la Compañía Frutera de Cuyamel. Por el contrario, Guatemala es la que no tiene más intereses en la zona que los representados por la Compañía Unida, la que, además, ha iniciado operaciones en el banco derecho del Motagua mucho después de que Honduras hubiese otorgado la concesión original que la Compañía Frutera de Cuyamel está explotando. Honduras no puso obstáculo a esas operaciones de la Compañía Frutera Unida porque, como ya se ha declarado, no creyó que tales operaciones constituyeran una amenaza a su soberanía sobre la región y porque desde 1894 ella ha protestado por medio de notas diplomáticas dirigidas a Guatemala que consideraba como indisputablemente suyo el territorio en el banco oriental del río Motagua desde la boca del río Managuá.

VII

Al recomendar una frontera de transacción el Honorable Mediador debería hasta donde sea posible, respetar la línea del UTI POSSIDETIS de 1821, y hasta donde lo estime conveniente partir de esta línea, debería hacer caso omiso de todas las ocupaciones actuales efectuadas viciosamente o desde que principió la controversia sobre el territorio, disponiendo en todo caso las equitativas compensaciones recíprocas.

Los Consejeros de Honduras han tenido más arriba ocasión para referirse a la insistencia del Representante de Guatemala y sus Consejeros para que el Honorable Mediador haga sus recomendaciones sobre las bases del estricto *uti possidetis juris* de 1821; y para indicar que este paso es lógicamente necesario con objeto de que pueda, con justicia para ambas partes, al recomendar una línea de transacción, hacer uso apropiado de su discresión como Mediador al aplicar el principio de compesaciones equitativas acerca de las cuales sus Representantes le han llamado la atención en cumplimiento del artículo VII del Tratado de 1914. (Punto II, arriba).

Ahora nos proponemos discutir el verdadero problema del Honorable Mediador al reconmendar una frontera de transacción definida, haciéndolo bajo los principios del derecho internacional que son aplicables y de la topografía y de las condiciones político-económicas de zona en controversia, como antes se ha expuesto.

Para principiar, los Consejeros de Honduras se proponen hacer notar que las deducciones hechas por el señor Anderson de su cita del texto de la Constitución de Honduras de 1839 en que se expresan sus fronteras, así como de las citas que hace de los artículos semejantes de las subconsecuentes constituciones hondureñas, bajo ningún concepto implican renuncia del derecho de Honduras sobre el territorio al Oeste del río Motagua, fundado en el principio del *uti possidetis* juris de 1821. Si la región de la costa entre la Alcaldía Mayor de Verapaz, el Golfo Dulce y Belice era territorio no organizado en los últimos años de la época colonial bajo la administración del Intendente de Honduras. (Véase las pruebas coleccionadas en el punto VII de su Dictamen). Entonces a lo más que estas declaraciones de las constituciones de Honduras, podrían entenderse como que renuncian sería el dereeho de Honduras sobre la región costeña al Oeste del Golfo Dulce (o Lago Izabal) y hasta tocar la frontera con la Honduras Británica. El texto de las constituciones primordiales hondureñas de que la República se encontraba limitada "al Occidente por Guatemala" sería siempre verídico. Honduras ha ofrecido, en esta Mediación, pruebas de fuentes guatemaltecas de que cuando menos hasta 1863 autoridades hondureñas gobernaban cuatro aldeas cerca del Lago Izabal. (Nota hondureña del 27 de agosto de 1918, Protocolo de la Mediación, T. I., página 197). Si esta declaración en las primitivas constituciones hondureñas, según las palabras del señor Anderson "definitiva y concluyente renuncia a todo derecho por parte de Honduras a su jurisdicción hasta Belice," igual interpretación debe darse a la declaración contenida en las constituciones y leyes promulgadas por Guatemala como renuncia a todo derecho por su parte a la región al Este del río Motagua. (Véase el Dictamen de Honduras, Protocolo de la Mediación, T. II, página 20, 22).

En el Dictamen de los Consejeros de Honduras se ha hecho referencia a las reglas de derecho internacional relativas a la no prescripción de territorio disputable y a la conservación del mismo en el *statu quo ante* pendiente del arreglo de la controversia; y han hecho patente a la luz de los tratados de límites de 1845, 1895 y 1914 que la zona fronteriza entre las dos naciones ha estado, durante todo este tiempo en litigio. (Protocolo de la Mediación, T. II, página 24).

Estrictamente hablando, las reglas de derecho internacional referentes a la adquisición de título a un territorio por medio de la ocupación prescriptiva no es aplicable en las Américas. Aquí no existe territorio que pudiera considerarse como *res nullius* y por lo tanto prescriptible por medio de posesión contraria durante cier-

to número de años, por lo consiguiente el principio que ha sido elaborado por los publicistas europeos para la participación de Africa y parte de Asia y de Oceanía, propiamente no tiene aplicación alguna. El punto ha sido convincentemente expuesto por don Alejandro Alvarez, Profesor de Derecho de la Universidad de Chile. (Revue Gén. de Droit Intern. Public., Vol. X, página 652-653):

> «Las controversias entre los Estados europeos en lo que concierne a posesiones coloniales, se refieren en la mayor parte de los casos de territorios que constituyen *res nullius*, en lo que no sólo es permitida la ocupación sino aun confiere derechos que es necesario tomar en cuenta. Los títulos de estos Estados, para la delimitación de las fronteras de sus posesiones, de sus zonas de protectorado o de su zona de influencia derivan en efecto de la ocupación, que es un hecho puramente material, y no de un título anterior. Ellos mismos por consiguiente crean sus títulos y así, propiamente hablando, no debiera haber controversias sobre zonas litigiosas a virtud de títulos presentados por dos o más Estados, como ocurre en América. De aquí resulta que los conflictos entre estas naciones relativos a las ocupaciones de territorios por muy agudos que sean, se resuelven por medio de Convenciones, Y estas Convenciones cuyo número es grande, fijan las fronteras de un modo preciso; pues estos Estados si tienen que fijar los límites de territorios inexplorados lo efectúan por medio de una línea ideal determinada según la latitud y la longitud. Nada de esto ocurre en la América. Ya anteriormente hemos dicho (Historia Diplomática de las Repúblicas Americanas y la Conferencia de México, págs. 14 y 28) que, según la doctrina de Monroe, tácitamente aceptada por los Estados Unidos latinoamericanos, el Continente Americano debe considerarse como formando una unidad que pertenece enteramente a los Estados que existen en la actualidad en América; por consiguiente no debe tratarse aquí de territorios vacantes: todos, aun aquellos que están todavía inexplorados, deben reputarse como ocupados y pertenecientes a un Estado soberano e independiente. No se debe, pues, hablar en la América de adquisiciones de territorio por ocupación, mucho menos de protectorado o de zona de influencia.»

Alvarez prosigue diciendo que los Estados americanos no están casi nunca de acuerdo acerca de la extensión de sus dominios, y cada cual, para pretender en contra de otro las posesiones de dilatados terrenos que el mismo ocupa o se encuentran baldíos, se apoya sobre el *uti possidetis* de la época colonial o en un tratado de límites hecho generalmente sin exacto conocimiento del territorio reclamado. Es así como al presente, con motivo de las disputas territoriales, surgen en América las cuestiones; primero, para aclarar cuál de los dos Estados contrincantes es el soberano exclusivo de la porción disputada; y segundo, para determinar los derechos respectivos y obligaciones de los Estados en la zona litigiosa durante la pendencia de la controversia. (*Ibid.*, página 653.) Luego prosigue a definir estos derechos y deberes considerando tres situaciones posibles: (1) ninguno de los Estados se encuentran en posesión del territorio disputado, o cuando menos no de manera ostensible; (2) posesión de ambos Estados; (3) posesión de uno de los Estados.

En la primera situación Alvarez aplica la siguiente regla (*Ibid*, páginas 655-656):

> «La regla que se impone en esta primera hipótesis es que los Estados deben abstenerse recíprocamente de todos los actos de soberanía, aun aquellos necesarios, a menos que el ejercicio de esos actos por uno de ellos no perjudique los intereses del otro. La razón es sencilla: permitir a uno de los Estados que ejerza un acto de soberanía sobre un dominio en litigio sería desconocer las pretensiones del otro a este mismo dominio; sería prejuzgar la solución del litigio en favor del primero, colocando al segundo Estado en situación de inferioridad con respecto al territorio; sería, por último, tolerar una verdadera provocación de parte de un Estado hacia otro.
>
> «Pero, como lo hemos dicho, debe hacerse una excepción a esta regla en los actos necesarios de soberanía que, por su naturaleza, no son susceptibles de lesionar los derechos del otro Estado. Y esta excepción se justifica por sí misma: tal acto *necesario* de soberanía no podría ser un motivo de queja para el otro Estado porque un acto de esta naturaleza sería tanto en su interés como en el Estado que lo ejerce, y no lo coloca en una condición de inferioridad.
>
> «Apliquemos este doble principio: de él se deduce, primero, que cada uno de los Estados debe abstenerse de ocupar en ninguna forma el territorio en cuestión, hacer concesiones en él, fundar ciudades, construir fortalezas; so pena de nulidad de la concesión o de hacer demoler las obras si el otro Estado lo pide. En efecto, a pesar de su utilidad, éstos no son actos de soberanía que sea lícito llevar a cabo.
>
> «Pero en segundo lugar, y a la inversa, es lícito a un Estado ejercer el derecho de policía y vigilar el mantenimiento del orden y de la higiene en la zona litigiosa .... »

En el presente caso, esta primera situación discutida por Alvarez no existe, porque toda la región disputada ha estado ocupada bien por una Parte o bien por otra.

En la segunda hipótesis—donde ambos Estados litigantes se encuentran en posesión—Alvarez expresa la siguiente regla:

> "En esta hipótesis, cuando cada uno de los dos Estados ha hecho de buena fe ocupaciones de territorio que con el transcurso del tiempo dan origen a dificultades, uno y otro deben respetar los actos de soberanía realizados respectivamente sobre el territorio litigioso antes de haber principiado la controversia. La razón es que aquí se trata de una posesión de buena fe que no era posible alterar. Pero, una vez declarado el conflicto, cada uno de los litigantes debe abstenerse de nuevos actos de soberanía en la zona disputada, tal como en el primer caso que hemos indicado. En consecuencia, si antes de la controversia uno de los Estados ha fundado ciudades o ha efectuado trabajos sobre el territorio, deben mantenerse sin que tenga derecho el otro a intervenir en la administración de esas ciudades o a exigir la demolición de esos trabajos."

En el presente caso esta segunda situación discutida por Alvarez es aplicable a la región entre el Río Motagua y el Lago Izabal. La costa del Golfo de Amatique y el territorio del interior al Norte del Lago Izabal pasó a poder de Guatemala en los años inmediatamente posteriores a la independencia en circunstancias

sobre las que ha sido imposible producir pruebas. Ha sido en años muy recientes cuando Guatemala construyó en esta región Puerto Barrios y su correspondiente ferrocarril. Ya se ha hecho notar más arriba en este escrito que Honduras ejerció jurisdicción sobre la zona comarcana al Lago Izabal hasta que sus autoridades fueron depuestas en 1863, por fuerzas militares de Guatemala.

En la tercera hipótesis—cuando uno de los Estados litigantes está en posesión—Alvarez define la regla como sigue:

> "En ese caso corresponde al Estado que está en posesión del territorio materia del litigio ejercer ahí plena soberanía con exclusión del Estado reclamante. Aquél, en efecto, ya ejerce la soberanía: admitir que el solo hecho de que surja una controversia puede embarazar su acción sería colocarlo en condición desfavorable prejuzgando hasta cierto punto la solución en favor del reclamante. Si el Estado que está en posesión no continuara ejerciendo su soberanía la situación internacional de la población en el territorio litigioso sería, además, enteramente anormal. Todo lo que el Estado reclamante puede y debe exigir en esta hipótesis es que el otro Estado no efectúe ningún acto que menoscabe sus derechos......
>
> "Hay otra cuestión que, para ser completos, debemos aun estudiar. Esta es la de los derechos que pueden pertenecer al Estado que fundó ciudades o construyó obras en el territorio que, por la sentencia arbitral, se resuelve que debe restituirse al otro Estado litigante. En esta cuestión, como en la precedente, sólo es posible formar una teoría recurriendo a los principios del derecho internacional.
>
> "No se podría decir aquí que el territorio se anexa a uno de los Estados, porque la sentencia no ha tenido otro efecto que decidir a cuál de los dos pertenecía. Por lo tanto debe admitirse que los trabajos se efectuaron sin derecho por el Estado que perdió. Pero ¿no debería este Estado tener derecho a cierta compensación por las mejoras con que ha dotado los territorios litigiosos? Sin tomar en cuenta la cuestión de nacionalidad de los habitantes, el problema no deja de ser delicado y no parece haber sido jamás estudiado por los autores de Derecho Internacional. En nuestra opinión es imposible aplicar a esta dificultad la teoría de las mejoras hechas por el poseedor de buena fe, o de las del cuasi contrato de enriquecimiento sin causa, porque estas teorías son de puro derecho civil. En nuestro parecer, la dificultad debería resolverse así: si el árbitro tiene el poder de amigable componedor debe, en el mismo laudo en que traspasa el territorio a un Estado, otorgar al otro una indemnización equivalente a los gastos en que dicho Estado ha incurrido, indemnización que, por lo demás, puede pagarse en dinero o adjudicando una parte del mismo territorio......"

Esta tercera situación se aplica en la presente instancia a la región que se extiende al Sur y Este del río Motagua. Honduras poseía la zona desde el período colonial continuando su ocupación exclusiva por muchos años después del Tratado de 1845.

Los Consejeros de Honduras creen que se encuentran justificados para copiar extensamente de la monografía del Profesor Alvarez, porque ésta, hasta donde saben, es la que contiene la más completa exposición de las reglas de derecho internacional que son aplicables en la presente Mediación. Las reglas así expuestas han recibido la aprobación de publicistas europeos (e.g., Moullin," "L"

Affaire du Territoire d'Acre," "Revue de Droit Intern. Public," Vol. XI, páginas 181, 184). Además, obvio es que han tenido una muy directa incumbencia acerca de la solución del problema que el Honorable Mediador tiene en el presente caso. Así, pues, indican que hasta donde Guatemala u Honduras se han encontrado en posesión no disputada de una porción de este territorio desde una época anterior a la disputa, tal posesión debe ser reconocida por un árbitro que goce de facultades ilimitadas, tal como en la posición del presente Mediador por el asentimiento expreso de los Consejeros de Guatemala. Los exponentes además indican que Guatemala, hasta donde ha ocupado por la fuerza u otorgado concesiones para su explotación en cualquiera porción de la zona en litigio no en su exclusiva posesión antes de la fecha en que se suscitó la controversia, ha intentado prejuzgar la solución del caso y no debe permitírsele que se beneficie con ello. Así, pues, las autoridades guatemaltecas deben evacuar Las Quebradas, y la Compañía Frutera Unida y los otros tenedores de las concesiones expedidas por Guatemala en esta región, igualmente que los ciudadanos guatemaltecos u otros que han ocupado la zona, deben, si es que se les permite permanecer en ella, reconocer la soberanía de Honduras. Más aún, Guatemala, al desistir de todo reclamo a esta región no tendrá derecho alguno a indemnización en dinero, porque no ha tenido que hacer desembolso de ninguna naturaleza con relación a estas empresas particulares, sin decir nada del hecho de que la ocupación que aquí se discute fué autorizada por Guatemala durante la época en que Honduras gozaba de una pacífica y reconocida posesión exclusiva de este territorio que sólo subsecuentemente se hizo litigioso.

Se estima propio recordar aquí al Honorable Mediador que el Tratado de 1914, en sus artículos VI y VII, expresamente adopta estos principios de derecho internacional para su aplicación en el arreglo de la presente disputa.

En documentación más antigua y doblemente valiosa por razón del hecho de que fué formulada para la demarcación de la frontera en disputa en la presente Mediación como porque fué preparada en favor de Guatemala, existen las Instrucciones de Marure y Larreynaga. No es necesario citar sus Instrucciones acerca de la sección limítrefe común de ambas partes con El Salvador. Tal sección ha sido delimitada ya por la Comisión Mixta de Límites que trabajó durante 1908 a 1910, y cuyo trabajo fué aprobado por el Artículo XVI del Tratado de 1914; no obstante la crítica en contrario del Doctor Toledo Herrarte. Con referencia a las secciones restantes de la frontera, el Honorable Mediador puede, provechosamente, consultar los siguientes significativos puntos de estas Instrucciones. (Protocolo de la Mediación, Tomo I, página 219):

> "2º—Los límites del obispado de Honduras y los de cualquier otro, son bien conocidos, pues todo el pueblo, valle, ranchería, hacienda, o labor, sabe a donde ocurre por la administración de sacramentos,

por sus matrimonios, bautismos, entierros, cumplimiento de iglesia, diezmos, primicias y otras obligaciones religiosas; y sabiendo ésto, se sabe el límite político, que es el mismo que el eclesiástico. En lo que únicamente pudiera haber duda, es en los lugares medios y despoblados que pudieran quedar entre obispado y obispado; pero la ley 3 tít. 7, libro 1º de Indias lo decide. Dispone, que las diócesis tengan un territorio de quince leguas de radio, y que si alguno quedase intermedio se divida por mitad.

"3º—Esta regla de partir por el medio los territorios yermos y despoblados tiene sus excepciones, como la tiene toda regla general. Una es que si los vecinos están convencidos en reconocer por lindero uno determinado, aquel se ha de reputar por verdadero y no otro nuevo, pues lo antiguo es siempre mejor, porque está probado por el tiempo; en cuyo caso, aunque tal lindero no caiga medio a medio entre el espacio divisorio, se ha de preferir. El convenio de los vecinos se entiende, el de las generaciones pasadas, tácito o expreso, o por actos libres, geminados, o repetidos, probados por señales, por libros antiguos, escritos sin pleito, y hasta por poetas. Los griegos y sus vecinos probaban con Homero sus demarcaciones. La fama es buena prueba, como decide el cap. 13 de las Decretales, tit. De probation, explicado por su comentador D. Manuel González. En esta materia hacen prueba los *raciocinios*, cosa que no se admite en los otros pleitos judiciales. Otra excepción es, *cuando hay de por medio un río permanente*, o cordillera, serranía, o barranca, que son los mejores linderos, naturales, que nadie puede mover ni arrancar, y parecen puestos por la naturaleza; y cuando los hay aunque no queden medio a medio, se deben elegir, aun cuando alguna de las partes hubiese de perder algo, pues justamente para este caso se permite á los agrimensores y peritos, quitar a unos y dar a otros".

Más adelante Marure y Larreynaga recomiendan (*Ibid*, págs. 220, 221):

"Allí se tomarán informes verbales de los vecinos más acreditados que se hallaren, de cual es el límite conocido y reputado por tal de los dos, y se les preguntará dónde reciben la administraeión de sacramentos, y la de justicia, pues estos dos puntos han de dar la regla, y en caso de desvariar, han de expresar casos y hechos. Si estuvieren acordes y también los dos comisionados, quedará por demarcado aquel límite. Esto se entiende en el caso que hayan sido examinados vecinos de ambos lugares fronterizos, o si fuere posible, cuando los comisianados hagan juicio seguro de la verdad. Si el límite reputado por tal, fuere una cordillera de montaña, serranía, collado o loma, cerro alto, o altozano, o algún río grande permanente, o quebrada honda, o barranca, se elegirá con preferencia, aunque no caiga medio a medio. Pero si fuese tierra llana en que no halla alguno de estos mojones, se tomará la distancia media entre los dos pueblos fronterizos, uno de cada Estado.........Lo que conviene es fijar y demarcar muy bien y con toda precisión el primer mojón, pues de él dependen en mucha parte los restantes y casi toda la operación, en tanto grado, que a veces por él solo se saca toda la serie o línea de ellos; "un extremo decide los demás" dice el señor Gregorio López, gl. 8, L. 10, tit. 15, P. 6. De manera que puesto este primer mojón que es un extremo, y sabiéndose, como se sabe, que el otro extremo es la embocadura del Motagua, se podría tirar una recta que sería la entera divisoria, en el caso que no se supiesen los medios. Hecha la averiguación como se ha dicho, se ha de sentar por diligencia, escribiéndose en un cuaderno que se ha de llevar al intento donde se anotará día por día, lo que se vaya ade-

lantando, a la manera de proceso verbal, como lo hacían los visitadores eclesiásticos, obispos, intendentes y corregidores en las visitas que hacían; y mayormente deben hacerlo ahora los comisionados, pues esta operación ha de recibir muchas dudas que en lo venidero, de aquí a ciento, doscientos o más años, cuando halla muerto esta generación y la siguiente se suscitarán por la ruina del tiempo que todo lo estraga. Honduras tal vez viniendo días, crecerá tanto que no quepa dentro de sus goteras, y Guatemala querrá ensanchar sus presentes aledaños".

"6º—Del modo dicho se irá procediendo en lo sucesivo por la línea fronteriza entre Estado y Estado, buscando el un lado y el otro, ya sea pueblo, ya ranchería, ya hacienda, marcando la división. Se preparará un croquis, o borrador de un planillo, donde se vayan anotando diariamente las observaciones para después sacarlas en limpio. ...."

A este respecto, el Honorable Mediador dispone también para su trabajo de los importantes datos y recomendaciones contenidos en el Informe del Estudio Económico, con el cual Honduras está de acuerdo, sujeto a las salvedades aquí expresadas.

VIII

Consideraciones finales que deben tomarse en cuenta por el Honorable Mediador para su recomendación de una línea de transacción.

A la luz de las observaciones expuestas en este escrito, los Consejeros de Honduras, con la aprobación de su Representante, someten al Honorable Mediador las consideraciones siguientes:

1.—Ha sido el común entendimiento entre los Consejeros de ambas Partes, así como también entre los Representantes de ambos países que este caso debe resolverse de acuerdo con el *uti possidetis* de 1821, *de jure* y no *de facto.* De aquí que el Honorable Mediador, de acuerdo con esta regla, debería establecer según su criterio la línea que dividía los dos países en la época de su emancipación de la Corona española. Los Consejeros de Honduras abrigan la esperanza de que para este fin el Mediador empezará por examinar las Cédulas de 1563 y 1564, y llegando a la conclusión de que no apoyan la pretensión de Guatemala de una línea del río Ulúa al Golfo de Fonseca; de que según las pruebas sometidas por Honduras la Cédula de 1563 fué abrogada por la de 1564, o si no, que fué necesariamente derogada por cédulas posteriores de la Corona española presentadas por Honduras, al menos por las de 1791 y 1818, si no por otros actos legislativos del Rey de España; de que Honduras al adquirir su independencia heredó la jurisdicción de su Gobernador Intendente sobre el territorio costeño no organizado al Este del Golfo Dulce (Lago Izabal) hasta Belice; de que Guatemala ni por un instante siquiera antes de 1821, poseyó

la región al Este del río Motagua y hasta el Golfo Dulce, habiendo estado Honduras en posesión de ella; y de que la ocupación de Guatemala hasta el río Motagua data de años muy recientes.

2.—Si el Honorable Mediador adoptase el sistema seguido por la Comisión Mixta de Límites de 1908 a 1910 y el del Estudio Económico de 1919, de dividir el territorio disputado en secciones o distritos, podría comenzar por determinar como su punto de partida, Cerro Brujo—punto fronterizo común de Guatemala, Honduras y El Salvador—y Cerro Obscuro como el término del primer distrito. El último punto, con una diferencia inapreciable, fué aceptado por la Comisión Mixta como punto fronterizo entre Guatemala y Honduras. Por lo tanto, para fijar la línea *de jure* que una estos dos puntos, el Mediador debería adoptar la actual línea de posesión delineada por la Comisión Mixta, que es substancialmente la misma que siguen los títulos otorgados por ambas naciones. Una vez que se haya fijado la línea *de jure* para la primera sección, si fuera objetable como línea de transacción, podría rectificarse hallando la línea más directa entre estos dos picos, o bien trazándola a lo largo de corrientes que se aproximan más a la frontera legal.

3.—Para la segunda sección o distrito, el punto de partida sería Cerro Obscuro, antes mencionado; de allí a lo largo del Cerro de Las Flores hasta Llano del Jícaro. Este punto se sugiere como el término de la segunda sección, por ser más definido que el paralelo de Copán fijado por la Comisión Mixta de Límites, como su término, y porque el Cerro Llano Grande indicado por el Estudio Económico está en el centro de los terrenos medidos durante la época colonial, dentro de la Provincia de Honduras. Además, Llano del Jícaro se fija como el límite de las dos provincias en los títulos hondureños de los terrenos de Tapezco y Leona y de Jutes, y en el título guatemalteco de los ejidos de San Juan Camotán, medidos respectivamente en 1752, 1722 y 1743 (Anexo hondureño, volumen impreso, III, páginas 99, 101, 102, 111, 200 y 201). Existe la aún más importante circunstancia de que el agrimensor Vicente Ruiz Machorro, quien midió el primero de los anteriormente citados terrenos, se le había comisionado como Subdelegado de Tierras por las autoridades coloniales de los dos distritos, Gracias a Dios (Honduras) y Chiquimula de la Sierra (Guatemala), para mediar las tierras limítrofes de ambos; y además que Llano del Jícaro es un lindero fácilmente identificable porque se encuentra en las cercanías de la confluencia de Quebrada Caparjá y el río Copán, cerca del sitio donde el último da una rápida vuelta hacia el Este.

Los Consejeros de Honduras tienen la seguridad de que el Mediador encontrará pruebas abundantes de que el distrito de Gracias a Dios, compuesto al presente por los departamentos de Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara y Cortés, perteneció a Honduras desde el tiempo de la conquista de conformidad con las Cédulas de 1563 y 1564 (como las interpreta Honduras); que siguió perte-

neciendo a Honduras en la época de la Independencia, de acuerdo con las pruebas presentadas; que el valle de Copán formó parte de esta Provincia y constituyó su frontera con Guatemala; y ha pertenecido a Honduras durante el mismo período, y desde entonces hasta la actualidad, de conformidad con la documentación presentada, especialmente la prueba judicial (*Ibid*, páginas 211 a 255); que los mejores medios para determinar los límites precisos entre Chiquimula de la Sierra y Gracias a Dios son los títulos otorgados respectivamente en Honduras y Guatemala, en donde los terrenos están sobre la frontera, principalmente los títulos anteriores a 1821, y los subsiguientes como prueba de posesión continuada; los cuales fueron otorgados por las autoridades superiores de cada provincia y confirmados por el Rey en persona, por el Capitán General del Reino o por la Audiencia Real a nombre del Rey, y después de la independencia por los respectivos Gobiernos de los Estados o Repúblicas.

Si el Honorable Mediador llega a esta conclusión, entonces para trazar la línea que una estos extremos de la segunda sección de la línea *de jure* podría aprovechar los linderos mencionados en los títulos; pero si estimara que esto pudiera ser motivo de diferencias y gastos considerables, podría adoptar la línea de posesión trazada previas consideraciones científicas por la Comisión Mixta de Límites que trabajó de común acuerdo de 1908 a 1910. El resultado de sus labores se ve claramente expuesto en las minutas de sus sesiones, y se han señalado en los respectivos mapas sometidos por las partes en esta Mediación. La línea de posesión, en lo general, sigue la línea de los títulos, y cuando se separa de ella, se ve claramente que es en detrimento de Honduras, porque deja en Guatemala una parte del Sitio del Potrero y la mayor porción de Tapezco y Leona, ambos legalmente comprendidos en Honduras.

Una vez declarando la citada línea *de jure*, ahí se tendrá una base para determinar las compensaciones, si como parece probable, el Mediador considera esta línea demasiado irregular, y en partes no suficientemente visible para los habitantes, y considera, pues, oportuno sugerir una línea de transacción, bien siguiendo el curso de los arroyos o de montañas perfectamente bien distinguibles, que se aproximaran a la línea declarada. Los mapas presentados al Honorable Mediador proporcionan los suficientes detalles para este fin.

4.—Con objeto de fijar la línea *de jure* de la tercera sección, el Mediador puede comenzar en el extremo de la precedente sección [Llano del Jícaro]; de allí a Cerro Chagüite, reconocida como la línea fronteriza en los títulos de los ejidos de Camotán en Guatemala y de Jutes y Chagüites en Honduras; de allí a los Cerros Barbasco y Tizamarté, reconocidos como la división entre Chagüites, Jute y Pexjá [este último en Guatemala]; y desde este punto, que también es el limítrofe de la Hacienda de Managuá a la reunión de las quebradas de Sururuín y Las Vegas, donde termina el Sitio

Pexjá. Este es el último lote de terreno medido en esta línea antes de la Independencia; Chagüites fué medido en 1736 y Pexjá en 1741. [Anexos hondureños, volumen III impreso, páginas 202, 210].

Desde este punto el Honorable Mediador puede escoger entre tomar la Sierra de Copán hasta el río Motagua, como lo indican y recomiendan Larreynaga y Marure, o seguir los linderos de la Hacienda de Managuá medida en Honduras en 1885 hasta el río Motagua, cuya línea Honduras ha aceptado no obstante de que es más favorable a Guatemala; y de allí correr a lo largo del mencionado Motagua.

5.—En su Dictamen [Punto VII] los Consejeros de Honduras han expuesto los fundamentos sobre los cuales han basado su convicción de que la línea *de jure* de 1821 continúa de allí al Lago Izabal o Golfo Dulce, siguiendo su borde hasta su desembocadura al mar.

Sin embargo, en vista del curso de los acontecimientos desde la Independencia, y más particularmente del efecto de la continua y prolongada ocupación efectiva en el ajuste de las controversias americanas de límites (como cándidamente se considera en el presente Memorándum); los Consejeros de Honduras estiman que en la tercera sección el Honorable Mediador pudiera verse obligado aquí a apartarse de la línea *de jure* de manera que Guatemala obtuviera soberanía del territorio en que su ferrocarril y puertos se hallan construidos; en la inteligencia siempre de que Honduras reciba una compensación equitativa. Pero los Consejeros de Honduras confían en que basándose en las consideraciones de justicia y equidad discutidas más arriba, el Honorable Mediador recomendará la línea a lo largo del río Motagua hasta su primitiva desembocadura. Unicamente así puede Honduras utilizar el banco oriental sobre el cual prolongar su línea férrea al valle de Copán, destinado al desenvolvimiento de su territorio.

6.—Para mayor información acerca de la definición detallada de la línea *de jure* se remite al Honorable Mediador el Memorándum final del Representante de Honduras. (Nota del 27 de agosto de 1918, Protocolo de la Mediación, T. I., páginas 180, 181).

7.—En conclusión, los Consejeros de Honduras estiman conveniente dirigir la atención del Honorable Mediador a las siguientes consideraciones prácticas:

a) Para que el uso mancomunado del río Motagua hasta el mar pueda disfrutarse armoniosamente, los dos países deberían, bajo los auspicios de él, negociar un protocolo especial reglamentando el uso del río para los fines aduaneros, de policía y de navegación, así como para el de sus aguas para usos agrícolas, industriales y municipales, siguiendo la experiencia adquirida en otros ríos internacionales. (*Supra*, página 22).

Si el Honorable Mediador recomendase los ríos Managuá o Copán, también se reglamentará su uso en el protocolo especial.

Además, si el Honorable Mediador recomendara la antigua desembocadura del Motagua—como han pedido los Consejeros de Honduras basándose en los principios establecidos de Derecho Internacional (Dictamen de Honduras, Protocolo de la Mediación, T. H., Págs. 62, 63)—este protocolo puede disponer la ejecución, a expensas de ambas Partes, por mitad, de las obras necesarias para restaurar las aguas del río a su antiguo cauce.

b) Con objeto de que Guatemala pueda tener dominio exclusivo sôbre el Ferrocarril Interoceánico, el cual, cruzando el río Managuá penetra en Honduras hasta el Puente de Los Amates, se sugiere al Honorable Mediador que se conceda a Guatemala una zona protectora de un kilómetro al Oeste y paralelo a la línea de dicho ferrocarril hasta un kilómetro abajo del puente.

c) La compensación que Honduras debería recibir por la cesión del territorio en el lado occidental del río Motagua y a lo largo del río Managuá, con objeto de proporcionar una zona protectora al Ferrocarril Interoceánico, podría concederse en las tres secciones. Esto facilitaría la selección de fronteras naturales estables y de fácil idantificación. Si no se pudiera hacer la completa compensación en territorio, el Honorable Mediador buscaría otras formas de compensación equitativa para satisfacer la diferencia en área y calidad de las tierras asignadas respectivamente a las Partes.

d) Una parte de la compensación que el Honorable Mediador pudiera conceder a Honduras sería el territorio comprendido entre los ríos Managuá y Pexjá, extendiendo en este caso la zona protectora del Ferrocarril Intoroceánico hasta este último río. La frontera podría entonces seguir a lo largo del río Pexjá hasta la reunión de las quebradas Sururuín y Las Vegas, que forman dos de las fuentes del Pexjá, y que es también una antigua frontera reconocida, como se ha manifestado más arriba con referencia a la tercera sección.

e) Con objeto de determinar mejor las compensaciones recíprocas, parece conveniente que una vez que se haya determinado la línea *de jure* desde Cerro Brujo hasta el mar, se trace la línea de transacción empezando desde el mar y siguiendo tierra adentro.

f) Si se aceptan por los dos Gobiernos las recomendaciones del Honorable Mediador, indudablemente que en la Convención resultante deberían insertarse estipulaciones para la demarcación real de la frontera recomendada. Por causa del gran desembolso que acarrearía la realización de cualquiera de los proyectos alternativos sugeridos en el Estudio Económico para la fijación de la frontera (Informe, Núms. 146 al 151), los Consejeros de Honduras creen

que sería suficiente que la obra de demarcación se efectuara por no más de cuatro Ingenieros, dos nombrados por cada uno de los dos Gobiernos, debiendo estos Ingenieros trabajar bajo la superintendencia de un Ingeniero nombrado por el Honorable Mediador, quien tendría autoridad para pronunciar, *en el campo*, la decisión final sobre cualesquiera diferencias que pudieran ocurrir entre los Ingenieros de Guatemala y los de Honduras. Tendería a acelerar la demarcación si el Ingeniero norteamericano fuera autorizado así por la Convención para presidir las labores de la nueva Comisión de Límites.

Nueva York, 28 de enero de 1920.

ROOT, CLARK, BUCKNER Y HOWLAND,
Abogados de la República de Honduras.

EMORY R. BUCKNER,

EDWATD SCHUSTER,

AUGUSTINE P. BARRANCO,
Consejeros.

ANEXO XXVI

A la Junta Superior de Real Hazienda de Goatemala

CEDULA

Aprovandola la incorporacion que acordo a la Intendencia de Comayagua de la Alcaldia mayor de Tegucigalpa y todo el Territorio de su Obispado, excepto el Puerto y Plaza de Omoa y que el Ramo de Hazienda quedase sujeto a la Superintendencia General por la razon que se expresa.

En 24 de julio de 1791.

De Offico.

El Rey—Presidente y Ministro de la Junta Superior de Real Hazienda del Reyno y Ciudad de Goatemala. En carta de 2 de abril de 1788. disteis cuenta con testimonio del recurso que hizo a ese superior Gobierno Don Juan Nepomuceno de Quesada, siendo Gobernador Intendente de Comayagua, exponiendo que mediante lo dispuesto en los articulos 8º y 9º de la Real Ordenanza de Intendentes sobre que los particulares de cada Provincia se considerasen Vice-Patronos Sub-delegados del Principal, y que desde su publicación se fuesen suprimiento, según fuesen vacando los Corregimientos y Alcaldias mayores, le parecia que en este número devia comprehenderse la de Tegucigalpa, cuya Provincia era anexa

a la de su mando, y con ella estaban tan enlazada asi en lo Eclesiastico, como en el cobro de tributos, paga de sueldos y demas relativo a Real Hazienda que no podian cumplirse enteramente las Reales intenciones detalladas en la citada Real Ordenanza, si todo no corria baxo la Orden de la Intendencia, y que por la misma razon consideraba ya llegado el caso de reunir tambien en ella el Partido de San Pedro de Sula, que por orden particular del Presidente Gobernador que fue de ese Reino, Don Matias de Galvez, se agrego a la Comandancia de Omoa, pero con la clausula de que solo fuera por el tiempo que durase la guerra, pues aunque concluida esta no lo represento creyendo que aquel Comandante lo hiziese por tener mas a la vista dicho Partido, en el dia se veia precisado a solicitar se tratase de reunion, como indispensable para el cobro de Tributos, con arreglo al metodo establecido por la mencionada Ordenanza, declarando tambien si las caxas de Omoa devian considerarse sujetas a la Intendencia como establecidas en el distrito de la Provincia para con este conocimiento hazer la distribucion de los pueblos y Valles que debian enterar los Tributos en ellas, y en las de Comayagua, o si todos habian de ir a estas. Que llevado el expediente esa Junta Superior con el relativo a la supresion de los Corregimientos de Sitiava, Nicoya y Matagalpa, en la celebrada en 9 de Enero del citado año de 788 acordasteis la incorporacion a la Intendencia de Comayagua de la expresada Alcaldia de Tegucigalpa con todo el Territorio de su Obispado, a excepcion solamente de la plaza y puerto de San Fernando de Omoa, donde debería permanecer su Gobernador Político y Militar como lo havia tenido hasta entonces continuando el Departamento de Hazienda sujeto a la Superintendencia General, y desprendido de la Provincia de Comayagua, en consideración a que siempre se habia correspondido aquella plaza y Gobierno con el Superior del Reino y a que sus enlaces con el Golfo Dulce, Bodegas Altas y Real Aduana de esa Capital, no sufrian su sepración de la misma Superintendencia sin dexar expuestas a muchas complicaciones las operaciones mercantiles y de Real Hazienda que diariamente ocurrian en el mencionado Puerto, cuya providencia esperabais mereceria mi Real aprovacion o que me dignase resolver lo que fuera de mi Real agrado. Vista en mi Consejo de las Yndias, con lo que en su inteligencia y de lo informado por la Contaduria General expuso mi Fiscal, y consultandome sobre ello en 27 de Mayo proximo pasado, he resuelto aprovar (como por esta mi Real Cedula apruevo) en todas sus partes la expresada vuestra providencia respecto de ser arreglada, y conforme a lo prevenido en el articulo 3º de la Real Ordenanza de Intendentes de Nueva España, y ser asi mi voluntad, y que de esta se tome razon en la mencionada Contaduria General. Fecha en Madrid a 24 de Julio de 1791.—YO EL REY.—Por mandato del Rey nuestro Señor Antonio Ventura de Taranco. Esta con tres rubricas.—Tomose razón en la Contaduria General de las Yndias. Madrid 30 de Julio de 1791.—Por ocupacion del señor Contador General don Lorenzo de Usoz.—(Hay una rubrica).

Es copia conforme con el original existente en este Archivo General de Indias, en el Estante 100, cajón 2, legajo 9.

Sevilla, 19 de septiembre de 1919.

Vº Bº—El Jefe—P. TORREZ LANZAS.—El Secretario V. LLORENS.

Hay un sello número A. 9344919.

Antonio Graiño y Martínez, Cónsul de la República de Honduras en Madrid. CERTIFICO: Que la firma y rúbrica que preceden de P. Torrez Lanzas y V. Llorens. Jefe y Secretario, respectivamente, del Archivo General de Indias, son auténticas.

Madrid, 2 de octubre de 1919.

ANTO. GRAIÑO,
Cónsul.

ESTADO. 7ª clase una peseta. Parte superior para entregar al interesado. B.0.007.392. Reintegro correspondiente a la Copia de la Real Cédula de 24 de julio de 1791 sobre la incorporación a Comayagua de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, etc., expedida a petición de don Anto. Graiño, Cónsul de Honduras en Madrid.

Sevilla, 19 de septiembre de 1919.

El Secretario,
V. LLORENS.

DOCUMENTS RELATING TO THE MEDIATION OF THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA IN 1918-1919

FRONTERAS.—4

REPLY ON BEHALF OF HONDURAS TO THE MEMORANDUM ON THE ECONOMIC SURVEY REPORT SUBMITTED BY COUNSEL FOR GUATEMALA IN DECEMBER, 1919

INTRODUCTORY STATEMENT

Counsel for Houduras had supposed that the *Record* in this Mediation was closed when the Briefs filed by them and the Counsel for Guatemala were submitted to the Honorable Mediator; and that unless specific requests for information should be forthcoming from the Honorable Mediator, no further notes. evidence or briefs would be submitted, with the exception of the submission by Honduras of a certified copy of the *cédula* of July 24, 1791, which approved the incorporation in the Intendencia of Comayagua (i. e., Honduras) of the Alcaldia Mayor of Tegucigalpa and all the territory of the Bishopric of Comayagua except the port and military post of Omoa. The Representative of Honduras did not have in his possession this important cédula, although his counsel had taken steps to obtain such copy from the Spanish archives. At the time he received the verbal assent of the Hon. Boaz Long, then the Representative of the Mediator, to file it when received. In the sequel it did not prove feasible to arrange for the certified copy until Dr. Bonilla went to Paris to attend the Versailles Peace Conference. Upon his return to Washíngton, Dr. Bonilla transmitted a certified copy the cédula to the Honorable Mediator with his note of November 26, 1919. An English translation of this cédula is attached hereto, marked honduran Exhibit XXVI.

In December, 1918, the honorable Mediator found that in the very brief period remaining before his departure for Europe, it would be impossible to give the case the attention necessary to justify his suggestion of a basis of agreement for the settlement of the boundary controversy; but he had examined the case sufficiently to foresee that he would require additional information, particularly as to topographical conditions along the frontier and as to the extent and character of the interests likely to be affected by the settlement. He therefore proposed "that the two Governments jointly, or separately, arrange to procure this information under the direction of a representative of this Department" in order that it might be available for use on his return [Identic note

of December 3, 1918, Mediation Record, vol. II, pp. 587–588). The Mediator's proposal eventuated in the organization of the Economic Mission organized under the auspices of the American Geographical Society and its Report, dated September, 1919.

Counsel for Honduras desire to state that Dr. Bonilla did not, as affirmed by Mr. Anderson, refuse to agree to the Mediator's proposal for the despatch of the Mission. He at once accepted the proposal in principle but made certain observations and requested the definition of certain ambiguous points, all tending to assure the successful outcome of the Mission. Presumably through the Mediator's absence, his note of December 11, 1918, remained unanswered.

In view of the fact that Counsel for Guatemala had in December last filed with the Honorable Mediator a *Memorandum* on the *Report* of the Economic Mission, the Hon. Leo S. Rowe, the present Representative of the Mediator, at his conference with the Representative of the two Governments and their Counsel held January 2, 1920, gave Honduras the opportunity of filing a *Reply* and such additional documents as should be desired, on the condition that they be submitted not later than the 31st of the month. It was verbally agreed with Dr. Rowe by the parties that this Reply for Honduras and its exhibits should be final, and that the Representative of Guatemala and his counsel should submit no further memoranda or documents.

In submitting the present Reply to Mr. Anderson's Memorandum on the Economic Survey Report, Counsel for Honduras desire to explain that they propose therein also to comment upon and rebut so much of the matter in his *Summing-up* of December last as goes beyond the proper limits of a summary of the notes and evidence filed by the parties. Such procedure is the more permissible in view of the fact that Mr. Anderson has by reference incorporated this document in his Memorandum on the Report of the Economic Mission.

Counsel for Honduras wish also to state that since a considerable portion of Mr. Anderson's final Memorandum is devoted to a criticism of the soundness of the conclusions expressed by Dr. Williams in her *Cartographical and Geographical Report* and to an attempt to negative the evidential value of the maps filed by Honduras, they have obtained from Dr. Williams and submit herewith, a brief Reply with whose considerations they are in accord and therefore adopt. They have felt that the points at issue could most effectively be dealt with by the expert originally engaged by them.

Counsel for Honduras do not propose herein to engage the Honorable Mediator's attention with a reargument of the fundamental legal issued and principles which are involved in the present controversy. They have found nothing in the Brief submitted by the Counsel for Guatemala to shake either the soundness of the position taken by Dr. Bonilla in the Notes filed by him with the

Mediator or of the arguments put forward by them in their Brief in support of this position.

To this proposal, however, there are two qualifications. The first is that it becomes necessary to discuss the cédula of July 24, 1791, since its text was not available when their Brief was prepared and Counsel for Honduras were accordingly forced to rely on references thereto in printed sources. The second qualification is that it is neccessary, in view of the attempt of the Counsel for Guatemala to shift the issued joined, to discuss the proper procedure for the Honorable Mediator to follow in recommending a boundary line.

I

The Cedula of 1563 upon which Guatemala relies to establish the Ulua--Fonseca line, is inconsistent with the Cedula of July 24, 1791, and must be regarded as abrogated thereby, irrespective of all the other varieties of evidence of its derogation submitted by Honduras

An inspection of the text of the cédula of July 24, 1791, shows that the references to it in print which were available to Counsel for Honduras when they prepared their Brief, were accurate in respect of stating that its effect was to incorporate in the *Intendencia* of Comayagua [Honduras] all the territory of its Bishopric, except the port and military post [plaza] of Omoa [Mediation Record, vol. II, pp. 410, h11, 422, 448]. If now the Honorable Mediator will examine the traslation of the cédula text, attached hereto as Honduranean Exhibit XXVI, he will note that it is a royal decree made by the King acting with his Council of Indies, after hearing his Solicitor General [Fiscal], duly noted in the Office of the Auditor General; and that it legislated upon the question of the proper territorial limits of the jurisdiction of the Governor-Intendente of Honduras, defining such jurisdiction as just mentioned.

The cédula is addressed by the King in Council to the President and Ministers of the Superior Board of the Royal Treasury at Guatemala City, who under the new system of *Intendencias* introduced in 1787 into the Captaincy General of Guatemala where the supreme authority therein. In it the King advised them: "I have resolved to approve [as by this my Royal Cédula I approve] in all its parts your said order of January 9, 1788." This order of the Superior Board of the Treasury is summarized as follows in the preamble of the cédula:

> "......at the meeting held on January 9 of said year 1788 you ordered the incorporation in the Intendencia of Comayagua of the said Alcaldía of Tegucigalpa with all the Territory of its Bishopric,

with the exception only of the military post (plaza) and port of San Fernando de Omoa, where its Political and Military Governor should remain as it had up to then, the Treasury Department continuing subject to the Superintendency General and separated from the Province of Comayagua, in consideration of the fact that said military post (plaza) and Government had always corresponded to the Superior Government of the Kingdom and of the fact that its ties with Golfo–Dulce, Bodegas Altas and the Royal Customs of your Capital would not suffer its separation from the said Superintendency without leaving exposed to many complications mercantile operations and the operations of the Royal Treasury which daily occurred in the said Port, which order (Providencia) you hoped would merit my Royal approval or that I should be pleased to decide what should be my Royal wish."

The preamble of the cédula in addition summarized the petition of Brigadier Quesada, Governor–Intendente of Honduras, but also restored to his jurisdiction the District of San Pedro Sula which Matías de Galvez had taken from him and placed under the control of the Military Commandant of Omoa, for the duration of the war then waging:

"By letter of April 2, 1788, you gave account with certified copy of the appeal which Don Juan Nepomuceno de Quesada, being Governor–Intendente of Comayagua, made to your Superior Government, setting forth that through what is provided in articles 8 and 9 of the Royal Ordinance of Intendentes to the effect that the several officials of each Province should be considered Sub-delegate Vice-Patrons of the Principal official, and that after its publication the Corregimientos and Alcaldías Mayores should be suppressed as they should become vacant, it appeared to him that in this number should be comprehended the Alcaldía Mayor of Tegucigalpa, whose Province was subordinate to that of his command, and that it was so united with his Province as well in Ecclesiastical matters as in the collection of Tribute, payment of salaries and other things relating to the Royal Treasury, that the Royal intentions detailed in the said Ordinance could not be entirely obeyed, if all were not subject to the Order of the Intendencia, and that for the same reason he considered that the occasion had arrived of reuniting also with the Intendencia the District of San Pedro de Sula, which by special order of the late President–Governor of your Kingdom, Don Matías de Galvez, was added to the Commandancy of Omoa, but with the proviso that this should only be for the time that the war should endure; since although the war had ended, he did not represent it (the District of San Pedro de Sula), believing that said Commandant did so in order to have said District more in view, at the present day he was forced to request that its reunion be be considered as indispensable with the method established by said Ordinance, declaring also whether the Treasuries of Omoa should be considered subject to the Intendencia as established in the District of the Province, in order with this knowledge to made the distribution of the towns and Valleys which should pay tribute into the said Treasuries, and into those of Comayagua, or whether all should go to these Treasuries."

The evidence as to the extent of the ecclesiastical jurisdiction of the Bishop of Honduras has been amply considered in the Brief for Honduras (Mediation Record, vol. II, pp. 433-437, 446-447,

461–462 and 475). It is only necessary here to recall that this evidence proves beyond a peradventure that the episcopal jurisdiction of the Honduranean Bishop extended, at this date of 1791, and to the end of the colonial epoch, at least as far West as the Motagua River and included all of the hilly territory to the South inside of the present line of Honduran occupation; and that this fact is confirmed by the evidence of a political character, to say nothing of the evidence of other varieties. See especially the 1804 Report and accompanying map of Ramon the Anguiano, Governor-Intendente of Honduras, both of which have been introduce in evidence by Honduras (references in Brief for Honduras, Mediation Record, vol. II, pp. 427-428).

This ecclesiastical evidence, when taken with the cédula of 1791, seems to Counsel for Honduras to supply,—in the language of the Article VI of the treaty of 1914,—"boundaries defined in public documents not in conflict with others of the same kind and of greater force." The cédula of 1791 is "of the same kind" as those of 1563 and 1564, since it defines the jurisdiction of a province or intendencia; and as emanating from the same authority at a later date, it is a public document "of greater force" than the two cédulas of the 16th century. They are of opinion that it meets the unconvincing and somewhat meticulous specifications of the Guatemalan Representative and of his Counsel, for a cédula of a later date than those of 1563 and 1564 defining territorial jurisdiction,—even if the Mediator were not convinced of the soundness of their contention that the cédula of 1564 in repealing that of 1563, bofore it left in the next mails for the Indies, restored the boundaries therein defined as previously existing (Brief, Mediation Record, vol. II, p. 405).

As a result of the cédula of July 24, 1791, the Governor-Intendente of Honduras was confirmed in is authority over the whole of his Province or Intendencia, with the sole exception of the Port and Military Post of Omoa.

Omoa, the sole exception, was restored to Honduran jurisdiction by the cédula of October 16, 1818, the King in Council using the following language (Honduran Exhibit XII, Mediation Record, vol. 1, pp. 155–156):

"The King. To the Governor, Captain General and President of the Royal Audiencia of Guatemala. Santiago Milla, ex-deputy to the Province of Honduras, informed me on August 22, 1814, that in the instructions given to him by that Province he was directed, among other things, *to petition*, as he has done, *for the reincorporation of the Port of Omoa to the Government of Comayagua, situate to the north and in the territory of that Province*... In consequence of which, and after hearing above all my fiscal and his general treasury of the Indies, it (the Council) consulted me on July 31 last as to what was deemend advisable to remedy such abuses, and being satisfied with its opinion, I have commanded and I do hereby command by this my royal rescript: *That the aforesaid port of Omoa shall remain inmediately subject to the Goverment of Comayagua in the manner in*

> *which it had been prior to its annexation to Guatemala*, without prejudice to the authority to which you are entitled as the superior chief of the Province: And I inform you thus in order that you may make such orders as may be advisable for the fulfillment of this my royal dicision, because this is my will".

Counsel for Guatemala did not refer in his Brief to the cédula of 1791; but he has insinuated as to the cédula of 1818 that it was never put into effect, bolstering this with a reference to the alleged satisfaction with which Honduras accepted an order of the War Department of the Mexican Emperor, Iturbide, dated November 4, 1822 (Mediation Record, vol. II, p. 579). Mr. Anderson did not meet the burden of proving his allegation that the 1818 cédula was never put into effect. Moreover, if such an allegation were to be seriously considered, it would apply with even greater weight to the cédula of 1563 and that of 1564 (as construed by him) upon which his principal relies, especially as Honduras and her counsel have provided an accumulation of convincing evidence showing that the cédula of 1563 was in all probability repealed before it reached the mails for the Indies and, if not, that the legislative, administrative, ecclesiastical and cartographical history of the remaining two and a half centuries of the colonial history reveals no trace of the existence or application of this cédula (Brief for Honduras, points I, especially section (2) thereof, and III). That Honduras ever accepted the order of Iturbide's war Department (postdating the year of the *uti possidetis*, be it noted), has been refuted by Dr. Bonilla with the very document on which Mr. Anderson relied (Honduran Note of June 29, 1918, Mediation Record, vol. I, p. 141).

II

Before the mediation recommends a compromise boundary, based on equitable compensations, he should determine the line of UTI POSSIDETIS of 1821: withot such determination, the essential basis for ascertainment of the necessary equitable compensations would be lacking

In the failure of Guatemala and Honduras to agree upon the arbitration of their disputed frontier by the President of the United States of America, as provided in article IX of their treaty of 1914, they accepted the mediation proffered by his Secretary of State for the settlement of this frontier on the basis of his recommendations; and in pursuance of such acceptance the present proceedings have taken place. The treaty of 1914 has remained the law of the parties and articles VI and VII govern the determination of the legal line of the *uti possidetis* of 1821 and the recommendations of the Honorable Mediator. The memoranda filed by the Special Representatives of the two Governments har-

monize with this theory of the mediation, those of Dr. Toledo Herrarte being distinguished by their emphasis and insistence upon the determination of the frontier on the strict principle of the uti possidetis juris of the year of independence. Thus in his final memorandum of September 20, 1918, Dr. Toledo Herrarte stated (Mediation Record, vol. I, pp. 270–271):

«The controversy must be examined from a strictly legal point of view in order to establish with exactness and precision the territorial rights of Guatemala and Honduras, and in order to comply with this indispensable requisite, I understand that this study must be made strictly and only upon the basis of the treaty of 1914 which constitutes the law by which we must be governed, and the provisions and stipulations of which have been considered by both parties as the invariable standard to which the whole procedure, after reaching a just solution of the controversy, must be adjusted.

«Both the honorable delegation of Honduras and the delegation over which I have the honor to preside have already stated everything they have deemed necessary to establish, according to law, where the boundary line must be established between the two States, and for this purpose they have filed all the briefs and arguments which they have deemed advisable.»

This was but a restatement of the position of Guatemala in her Representative's other notes, which are extracted and evaluated by Counsel for Honduras in their Brief, to which the Honorable Mediator is referred (Mediation Record, vol. II, pp. 415 417).

As a result, this mediation has differed from an arbitration only in respect of the informality of the discussions had with the Honorable Mediator's representatives and of the memoranda and evidence filed with him and in the inobservance of the peremptory terms of an arbitration. The fuction of the Honorable Mediator still remains that of the arbitrator, except that he is granted ample discretion in reccomending a compromise line, which the arbitrator would be denied, unless in the course of the arbitration the two Governments should grant it in pursuance of article VII of the treaty.

Counsel for Guatemala has expressly accepted these views of counsel for Honduras. In his Brief he stated (Mediation Record, vol. II, p. 575):

«It is evident from the foregoing consideration that the function of the Mediator is to propose for the acceptance of the two Government a boundary line which will furnish a permanent and lasting solution of their differences in view of their political and economic requirements, taking into consideration their respective contentions and the legal bases for the same with such readjustments as may be required under the system of equitable compensations as provided by Article 7 of the treaty of 1914, including such modifications as may be required to make it conform to the best natural boundaries in order that a clear and stable line may be established.

«The real distinction to be drawn between mediation and arbitration, as applied to the functions of the Mediator in this case, is that

for the purpose of reaching a definite boundary agreement through mediation both parties have conferred upon the Mediator certain discretionary powers, whereas discretionary powers are not generally conferred upon an arbitrator.»

Again, in his final Summing-up of October, 1919, Mr. Anderson says:

"The question, therefore, in accordance with treaty, is a question of domain; the *de facto* posession cannot and must not be taken into consideration."

Further on, in the same document, after reviewing the legal evidence submitted by both parties, Counsel for Guatemala adds:

"In conclusion, it cannot be gainsaid that, for the determination of the boundaries between the Republics of Guatemala and Honduras, of fundamental bases are the Royal Orders of the Spanish sovereing issued in 1563 and 1564, which fill all the requirements demanded by the treaty of 1914."

So evident a matter would not be dwelt upon, if it were not for the fact that at the conference of January 2, 1920, the Representative of Guatemala and his Counsel verbally expressed qualifications of the function of the Mediator which are inconsistent with the issues joined—be it noted, joined on the initiative and reiteration of the Guatemalan Representative—and which if implicitly followed by the Honorable Mediator might jeopardize the successful outcome of the mediation. These qualifications involved nothing less than the idea that the Mediator was free to recommend a frontier without ascertaining the line of *uti possidetis* of 1821.

While Counsel for Honduras have no desire to commit the Honorable Mediator to any given train of mental processes, they urge that in his recommendations he express his opinion as to the location of the line of uti possidetis of 1821, whether considered as *de jure* (as insisted by Guatemala) or as merely *de facto*. They are convince that he should ascertain this line as the necessary basis for his recommendations of a compromise line and of the reciprocal compensations which will justify the acceptance of such compromise line by the two Republics.

If the Honorable Mediator does not asceirtain what was the line of possession in 1821, he will disregard the provisions of the treaty of 1914, which continues to govern the parties to this Mediation; and he will also have no just criterion with which to evaluate the changes in the line of possession which have subsequently taken place. In addition in recommending a compromise line, he will have no means of measuring the reciprocal compensations to which the parties will be entitled under article VII of the treaty, so far as these compensations are territorial in character.

These preliminary observations premised, Counsel for Honduras next propose to refute the arguments of Counsel for Guatemala and to show: first, that a mountain chain does not furnish the ideal scientific frontier; second, that the orography of the disputed region is such that the mountain clain proposed by him is not available as a frontier in its entire extension and that there exist other mountain which far more closely approximate the line of possession both in 1821 and at the present day; third, that this mountain chain as a proper boundary has no support in the cartograpical and geographical evidence antedating 1821, and that the evidence of this character postdating the year of independence, which indicates this line, is based upon a cartographical error of a Guatemalan geographer; fourth, that upon the considerations of a politico-economic character urged by Counsel for Guatemala, Honduras has greater claim to the region between this mountain chain and the Motagua River than has Guatemala; and fifth, that the Honorable Mediator, in recommending a compromise line, should so far as possible respect the line of the uti possidetis of 1821, and insofar as he should find it expedient to depar from this line in order to take account of the present—day possession of the parties, he should not recognize any tortious occupations verified since the first boundary treaty of 1845, and he should as to any modern possession admitted, always make provision for equitable compensations, in accordance with the treaty stipulation—, in either event taking advantage of local topographical features in the detailed meander of the line.

III

The literature of Political Science and Geography by no means uniformly supports the guatemalan argument for a mountain chain as the ideal boundary

Mr. Anderson has devoted the major portion of his Summing-Up and his Memorandum on the Report of the Economic Survey to a demonstration that a mountain chain furnishes the ideal scientific frontier, in order thus to convince the Honorable Mediator that he should recommend as the compromise boundary the Omoa-Espíritu Santo-Grita-Gallinero chain rather than the consequently inferior river boundary provided by the Motagua and Managuá rivers.

It must have embarrassed the present Counsel for Guatemala that his distinguished predecessors, Marure and Larreynaga in the proceedings which led to the boundary treaty of 1845 took exactly the opposite stand and argued with equal eloquence for a river frontier. In their Instructions of 1844 to the Guatemalan bound-

ary Commissioner, Marure and Larreynaga stated [Mediation Record, vol. I, p. 253]:

> "From the point at Chucuyales, following the mountain to the Motagua, it forms a boundary, and also the river to its mouth in the Bay of Omea or Honduras. This boundary must be fiexed as certain because it is so stated by Father Juarros at vol. I, p. 35, and as such has been recognized in the past by usage and custom. Law 1, tit. 1, bk. 5 of the Indies, provides that with respect to boundaries, that established by use and custom shall be abided by and accepted. It also orders that the one decided upon previously by royal ordinance and superior shall be accepted and abided by without doubt or objection. *A river is one of the most important means, therefore, even though it should not be proven that it really is. It should be presumed.* It is so stated in the Curia Filipica Mar, Arto. River. Nº 18. *In case of doubt the ends of the jurisdictions are understood to be divided by the river, as stated by Gregorio Lopez, because it is believed that the river was placed by nature as an eternal boundary of the sections.*"

In support of his contention that a mountain boundary furnishes the ideal boundary, Mr. Anderson quotes from the works of Fawcett and Holdich. These specialists belong to what may be called the military school of political geographers whose premise is that the contact of adjoining peoples produces friction and often ward and, accordingly, that the ideal frontier is that which provides an isolating or defensive barrier (e. g., Fawcett, Frontiers, p. 29; Holdich, Political Frontiers and Boundary Making, pp. 30 and 123). But even Holdich and Fawcett are agreed that under special circumstances, as for instance in thinly-populated and tropical regions or between countries which have not reached a high degree of industrial development, a river frontier may be superior to a mountain line. The river line is easily ascertainable; and it does not require heavy expenses of survey or demarcation and of the up-keep of artificial monuments.

Thus Holdich writes (op. cit., p. 156):

> "Next to mountain ranges, rivers afford the most tangible line for boundary definition. There is no mistaking the line, there is no waste over artificial constructions in connection with demarcation. Their geographical condition and environment are always better known, and they do very often serve the purpose of a barrier. There are geogrophical conditions in many parts of the globe where a river line is the only one possible to afford any prospect of permanence and easy recognition. Indeed it entirely depends on these same conditions of environment whether a river is a good boundry or a bad one. where the surronnding country is a waste of trackless forest or wild upland, and where the river is confined to a comparatively narrow channel in a rockbound bed, it is a God-sent feature for boundary-making, and requires no assistance from man...."

Again, Fawcett says (op. cit., p. 54);

> "A river, as a boundary, possesses the one great advantage of being easily recognizable, and hence of needing no demarcation. This advantage is particularly valuable under primitive conditions and in thinly peopled or unoccupied territories, where a recognizable limit is needed and a precise and costly demarcation is undesirable or unnecessary. Some of the North American river boundaries seem to be inheritances from this stage of development...."

It is true that Fawcett goes on to say that a valley is a natural unit of population; that it tends to become a place of frequent intercourse; and that the peoples of its banks become more or less assimilated to one another. But the answer to these observations is that in our special case, the population of the Motagua river system has been uniform in race and speech since before the Spanish conquest. The inhabitants are of the Chorti race and occupy not only the hydrographic basin of the Motagua River but also spread eastward beyond the mountain chain here under discussion. (Thomas, *Indian Languages of Mexico and Central America and their Geographical Distribution*, pp. 69, 70; and see linguistic map at the end). Since the advent of Spaniards they have also possessed in common the Spanish language and Catholic religion. As the Economic Survey has reported, they entertain fraternal feelings for one another, notwithstanding their respective Honduran and Guatemalan nationalities (Report, Nos. 118–119). In our case, accordingly, there exists the reverse of the usual historical development: an uniform race, with the same language, religion and customs was, through the accident of the Spanish conquest and for reasons of administrative convenience during the colonial epoch, segregated into separate provinces, which since achieving independence have continued as separate sovereign nationalities, and in the course of four centuries have acquired their respective national consciousness. This national consciousness has received the sanction of American international law and is formulated as the principle of the uti possidetis of the year of independence (Brief for Honduras, Mediation Record, vol. II, pp. 414 415; and authorities cited).

Fawcett then goes on to say that with a river boundary, with the advance of civilization it becomes necessary to control the course of the river, to drain its bordering marshes, to improve it for navigation, to regulate its use for water power, irrigation and town water supply; and that these necessities become sources of friction. The answer to these objections is simple: a special convention can be negotiated between the parties under the supervision of the Mediator. There is an ample body of precedent, including, besides the conventions which are actually in force for the various international rivers, the Standard Regulations adopted by the Institute of International law at its Heidelberg meeting in 1887 and the Special Regulations for the industrial and agricultural use of rivers adopted at its Madrid meeting in 1911 (Kaeckenbeeck, International Rivers, pp. 173–178 and passim). There is also avail-

able the American-Mexican experience with the Rio Grande (Moore, Digest of International Law, vol. I, sec. 160).

As a convenient summary of the views of what Counsel have designated as the military school of writers, the following passage from Lord Curzon's Lecture on Frontiers (pp. 21–22) may be quoted:

> «Accordingly the advantages and disadvantages of rivers as Frontiers may be thus stated. The position of the river is unmistakable, no survey is required to identify or describe it, and the crossing–places frequently admit of fortification. Rivers are lines of division as a rule very familitar to both parties, and are easily transferred to a treaty or traced on a map. On the other hand, they may be attended by serious draw-backs, confronting diplomatists and jurists with intricate problems: Rivers are liable to shift their courses, particularly in tropical countries. The vagaries of the Helmund in Seistan, where it is the boundary between Persia and Afghanistan, have led to two Boundary Commissions in thirty years. The precise channel which contains the Frontier line, the division of islands, very likely new accretions, in the river-bed, the determination of drinking–rights or of water–rights in cases where cultivation is only effected by means of irrigation from the Frontier river, the exact identify of the source of a river, is this be mentioned in a Treaty or Convention, or of its main affluent, or, in a deltaic region, of its mouth, the provision required for navigation, plice, and fiscal control–all of these suggest possible difficulties in the acceptance of a river boundary, particularly in new or tropical countries, which cannot be ignored. In ancient and civilized States the procedure to be followed in many of these cases is regulated by international agreement or by the Law of Nations. The general principles regarding the navigation of rivers traversing different States were indeed embodied in Articles 108–116 of the Final Act of the Congress of Vienna, and have been applied by subsequent Agreements to some of the principal rivers of Europe, Africa and America.»

The problems mentioned by Lord Curzon as arising out of the courses of tropical rivers would only arise in the last dozen kilometers of the Motagua River. International law has developed the necessary rules to cover such developments (Brief for Honduras, Mediation Record, vol. II, pp. 464=465): and the suggested International Convention could conveniently provide for their application. The uppers course of the Motagua River and the whole course of its affluents consist of V–shaped canyons which in Col. Holdich's phrase provide a "God–sent feature for boundary making requiring no assistance from man".

But there is not lacking a newer trend of thought wherein the belief is expressed that the future destiny of nations is toward a state of peace; and that frontiers of union and communications will best promote peaceful relations. Thus Professor Lyde in his recent lectures on Some Frontiers of Tomorrow, says (pp. 15–16):

> «It is, however, not the destiny of the world to be for ever at war; war is not even its normal state; and the conception of the role of a frontier is already changing, so that in the future–perhaps not the nearest future the principles underlying the delimitation of a

frontier will be such as involve all possible aids to the peaceful meeting of nations, not to their parting.

«Three points are of vital importance, as suggested in the Introductory chapter: 1) that the feature used as a frontier should be associated not with war, but with peace; 2) that the unit of area should have some direct relation to national sentiment; 3) that inability to assimilate should disqualify any Power for territorial expansion. Of these the most important is that the feature used for the frontier should be, as far as possible, one where men naturally meet. Obviously, this is not on water-partings and mountain-crests, or in deserts and swamps; and no other science has such claims as Geography to say authoritatively what, and where, such natural meeting-places are.... All three aspects of the science (historical, political and economic geography) affirm that there are certain lines along which in every latitude people tend naturally to *meet in peace;* and the most important, the most universal, and the most obvious of these is a navigable river—it is also at once indisputable, and costs absolutely nothing to delimit. Along such lines even the most discordant elements have a maximum tendency to concord....»

Again, M. Moulin, Professor of Public International Law at the University of Dijon, has said (Litige Chilo-Argentin et la Delimitation des Frontieres Naturelles, pp. 51–52):

«But when international relations take on a more pacific character, and when nations comprehend at the same time that they have a mutual interest in pursuing among them regular exchanges and in agreeing upon physical obstacles as their political frontiers whose route they define, they recognize in a river this double advantage of being at once a way of traffic and a natural barrier. And it is thus in our epoch that the international treaties which, either by special accord among States or by general convention made by the powers, have attributed territorial limits to new States, have voluntarily chosen the course of a great river as the political frontier: thus the Danube in the Balkan region, the Oubanghi in Africa, etc. The river is like the tangible image of the modern frontier, which in time of peace allows men and products to circulate freely from either side of the line, and which at the same time marks the contact of two absolute sovereignties, of two impenetrable political organisms, and which, in time of peace as in time of war, should be defended against aggression and invasion.»

Counsel for Guatemala has stressed the advantages of mountain claims as the ideal frontier; and by his quotations from Fawcett and Holdich endeavored to leave the impression with the Mediator that they are under all circumstances the ideal frontier. It is only just that Counsel for Honduras be permitted to complete the picture by calling attention to the disadvantages, which in a sparsely settled country of heavy vegetation are considerably greater than in more settled regions with a more temperate climate.

Thus Lord Curzon has said (op. cit., pp. 18–19):

«On the other hand the theoretical superiority of a mountain Frontier may be qualified by a number of considerations arising from its physical structure. Of course a range or ridge with a sharply

defined crest is the best of all. But sometimes the mountain-barrier may be, not a ridge or even a range, but a tumbled mass of peaks and gorges, covering a zone many miles in width (for instance, the breadth of the Himalayas north of Kashmir is little short of 200 miles)..

"In every mountain border, where the entire mountainous belt does not fall under the control of a single Power, the crest or water--divide is the best and fairest line of division; for it is no exposed to physsical change it is always capable of identification, and no instruments are required to fix it, but it is not without its possible drawbacks, of which the most familiar is the well--known geographical fact that in the greatest mountain systems of the world, for instance, the Himalayas and the Andes, the water--divide is not identical with the highest crest, but is beyond it and at a lower elevation....."

Again, Prof. Camille Vellaux of the French Naval School has written (Le Sol et 1'Estat, pp. 380-381):

"Monuntains seem at first sight more imposing as obstacles than rivers, and also more efficacious as protection, although the majority of chains and of mountain masses fashioned and half--destroyed by erosion, are cut up by a sort of net--work (quadrillage) of transversal and longitudinal valleys which permit the passage at numerous point from one slope to the other. But where does the central axis of demarcation run which is suitable to serve as a precise political frontier? A close study of mountainous chains shows that it is almost impossible for physical reasons to determine this axis. The delimitators have the choice between the line of the separation of waters and the line of greatest altitudes which in general do not coincide: they almost always take the first. But the line of the separation of waters is subject to variaton at the points where the erosion from down--stream upwards in most felt; it is subject to indecision on the high plateaux where the relief lovels out and where the waters follows, according to the season, different directions; finally the survey of this line is extremely capricious and political necessities impose frequent corrections.....Wat to conclude from this, unless that mountain frontiers are very truly artificial frontiers, in the same manner as those which run invisible across the plains and which only post and mile--stones indicate? Although interpenetrations are rarer across the mountain than in the united plains, they have never lacked it: there are bonds of very ancient aad singularly durable relations across the Alps and the Pyrenees; modern circulation, in pierccing its tunnels and in constructing its roads, will more and more cause barriers to tumble, will miltiply the poins of contact and will entirely assimilate mountainous frontiars to those of the plains".

The truthe of the whole matter is that the sience of geography teaches that every international frontier must be determined on its special facts, respecting the national sentiments of the peoples affected, rather than by any theoretical and *a priori* consideration of the relative merits of the various types of frontiers. Mr. Dominian has happily expresed this truth in the following passage (Frontiers of Language and Nationality, p, 333):

"The preceding remarks should not be considered as implying that a mountain, or a river, or even the sea are to be arbitriarily

regarded as frontiers. Lines of water-parting deserve particular mention as having provided satisfactory national bordes in history. But in boundaries each case should be trated upon its owen merits. There was a times when, in Cowper's words:

Mountains interposed
Make enemies of nations who had else
Like kindred drops been mingled into one.

"And yet the passes of the Alps refute the poet's statement. Their uniting function eventually overcame their estranging power. The easterly spread of French language over the Vosges concurs in the same trend of testimony. The imposing mass of the Urals is no more of a parting than are the Applanchians. To be pertinent, it will be necessary, in each instance, to consider the complex operations of natural laws and the process of fusing and building up of nationality brought about by their agency."

IV

The geographical reasons for the mountain line urged by Counsel for Guatemala, are not sustained by the facts; and on these, correctly apreciated, the line, so far as a mountain frontier should be adopted, ought to run elsewhere

Mr. Anderson's Memorandum on the Economic Survey Report contains errors of fact or of apreciation as to the mountain chain of the Merendón, Gallinero, Grita, Espíritu Santo and Omoa, which would vitiate his arguments for location of the compromise line along it, even if his major premise—the ideal nature of a mountain frontier—were undisputed.

It will be convenient, in pointing out and commenting upon these errors, to group them so as to follows the division of the frontier area into the districts adopted by the Report of the Economic Survey. These districts correspond to the sections adopted by the Mixed Boundary Commission which labored in pursuance of the treaty of 1895, except that the Mixed Boundary Commission was dissolved before it surveyed the third section.

1. Mr. Anderson states that this mountain chain runs from the frontier of El Salvador to the Atlantic coast near the port of Omoa, supposing that not only does it touch, but also that it crosses, the Salvadorean frontier near the point designated as Peña de Cayaguanca. He has failed to note that in all the modern maps. which in this case reflect the reality. the mountain called Merendón figures as a part of the Sierra Madre which parts the waters that flow into the Atlantic Ocean and those reaching the Pacific and is in fact a continuation of the American Rocky Mountain divide. The Merendón Mountain, which runs parallel to the frontier of El Salvador and stars from the Guatemalan frontier, from south to north, doubles westward approximately on the parallel of the Cerro de San Jerónimo, passes along it and along Cerro Obscuro

and invades Guatemala. From the parallel of Cerro Obscuro begins the Sierra de Gallinero, Grita, etc., mentioned by Counsel for Guatemala. The Economic Survey in their Report confirm the accuracy of this observation (Nº 9).

2. The Sierra del Merendón does not, as intimated by Mr. Anderson, cut the frontier of El Salvador, but runs parallel to it, the valleys of the Rivers Lempa and Sumpul lying between them and also between said frontier and the Peña de Cayaguanca. Consequently it would be materially imposible to trace the frontier as indicated by him.

Moreover, Cerro Brujo, which is separated from the Sierra Madre by the valleys of the Rivers Lempa and Sesecapa and diverts their waters to the Pacific Ocean, is an indisputable boundary point. It has been recognized at all times as common to Honduras, Guatemala and El Salvador, as was thus expressly declared in Minutes Nº 5 of July 9, 1908, and Nº 6 of the 16th of the same month and year, of the sessions of the Mixed Boundary Commission which labored on the frontier under the traty of 1895, and whose work was approved by article XVI of the Treaty of 1914. The fact was also recognized by the Economic Survey (Report, Nº 9), in limiting their reconnaissance to the same region which the above Mixed Boundary Commission surveyed between Cerro Brujo and Cerro Obscuro. The latter mountain is for similar reasons and immutable boundary point (Minutes Nº 17, of March 7, 1910, of the mixed Boundary Commission).

Moreover, if the line were run along the Merendón mountain, it would place in Guatemala the very old town of Ocotepeque, which during the whole colonial epoch and since independence to the present day has been Honduranean, as well as the quite ancient villages of Sinuapa, Santa Fé, Concepción Jute and Merendón. The Report of the Economic Survey (Nº 140) confirms the fact that in this first section of the frontier there is no conflict of land concessions made by the two Governments, because in reality there exist only grants, more or less ancient, made in Honduras; so that the present day line of possession, which has been actually surveyed, follows the limits of these concessions and has not given occasion for any disputes among the adjoining inhabitants.

Accordingly, Mr. Anderson's pretension that the line should be run along the Sierra del Merendón, must be disregarded.

3. Coming now to the second district of the Economic Survey Report: Honduras has proved with all the concessions of lands granted by the ancient Province of Honduras, by the State of Honduras (during the Federation) or by the Republic, extracted in printed volume III of the Honduran Exhibits, that she is the legitimate owner of the territory comprehended to the left of the irregular line which runs from Cerro Obscuro to the junction of the quebradas of Las Vegas and Sururuín, passing over the

Llano del Jícaro and Cerro del Suspiro de Tizamarté. This line is confirmed by concessions of lands granted in Guatemala, bounding with those granted by Honduras, which are also extracted in the printed volume III above mentioned. All of these concessions, as well as historical authorites like the History by Juarros and the 1844 Instructions of Marure and Larreynaga and the official documents from colonial times, declare that the Copán Valley belongs to Honduras (see Brief for Honduras, point V.) In this region there also exist the ancient towns of Copán and Santa Rita (alias Cachapa) and the more modern towns of Cabañas (alias Santa Bárbara), Encarnación (alias Playón) and San Jorge (alias Rincón de Jorge), and thirty-three villages or ranches, all of which have been, and actually are, Honduran. In the region no town is organized as a municipality belonging to Guatemala; and there are only about seven villages or ranches that owe allegiance to Guatemala. The great majority of the inhabitants of the region 5.400 according to the Economic Survey-are Honduran.

In this district the Report of the Economic Survey traced a line from Cerro del Mico or San Isidro to Cerro de Llano Grande, affirming that to the right are to be found only villages which Honduras governs, and that to the left of the line the villages are governed by Guatemala (Report, no. 33). This line is arbitrary, because it cuts across lands, titled before 1821 in Honduras, whose inhabitants still acknowledge her sovereignty; but insofar as it insinuates a compromise line, it furnishes an argument against the adoption of the mountain line urged by Counsel for Guatemala, which runs about twentyfive kilometers further east and cuts that much more deeply into Honduran territory.

If in this second district a mountain line were to be adopted as the compromise frontier, on the basis of the geographical arguments put forward by Mr. Anderson that it furnishes the ideal frontier, then the Honorable Mediator should prefer and recommend in this region the Copán mountain as the boundary as far as the Motagua River. The valley of the Motagua River breaks the continuity of the Copán mountain with the range which on the other side of the river runs, under the name of the Sierra del Mico, in a northwesterly direction until it ends in Cape Three Points.

On the basis of the argument for a mountain line as the ideal scientific frontier, which is so eloquently urged by Mr. Anderson, the Honorable Mediator should certainly recommend the Copán mountain as far as the Motagua River. Such a line would work far less injury to vested Guatemalan rights, than would the other line to Honduran sovereighnty. Moreover, unlike that line, it has the support of official documents, among others, the Guatemalan Instructions of 1844, which, as has been pointed out in the Brief for Honduras, have all the weight of an admission against interest. In their Instructions, Marure and Larreynaga wrote (Mediation Record, vol. II, pp. 252-253):

"This valley (the Copán) is the divisor between Guatemala and Honduras, according to Father Juarros, vol. II, p. 153......Along Copán there passes a cordillera, which commences to the south of Mita, and which is commonly called Merendón, and intersects the Motagua, and extends to the east of Port St. Thomas, to enter Cape Three Points called Punta de Castilla or Manavique. The dividing line between Honduras and Chiquimula strikes this mountain before it (the mountain) intersects the Motagua, the line passing through the north of the village or hamlet of Chucuyales, and it is a point which should be examined and marked out very scrupulously. This mountain, which the English and French maps call "The Copán," and which is not marked continuously in that of Rivera, forms a landmark toward Sensenti, but not in the rest of its course, for which reason it is necessary that the commissioners shall fix precisely the intervening section.

"From the point at Chucuyales, following te mountain to the Motagua, it forms a boundary, and the river to its mouth in the Bay of Omoa or Honduras....."

4. With respect to the third district, it can not be disputed that upon geographical considerations and having regard for the present-day possession (but excluding all tortious occupation), the line after leaving the Copan Mountain near the confluence of the Managuá River and the River Motagua should follow the latter stream to its mouth.

If the Honorable Mediator should recommend either the Copan Mountain, the Copan River or the Managuá River as the compromise frontier in the second and third districts, he could only reach the Sierra de Grita-Gallinero-Espíritu Santo-Omoa by cutting across country at a sharp angle and with an artificial boundary which would disregard both the line of uti possidetis of 1821 and the present-day line of possession. As to the uti possidetis of 1821, the evidence submitted to him by the Honduran Representative—it is compiled and evaluated in Point V. of the Brief for Honduras—proves conclusively that the Copan valley lay entirely within Honduras at the close of the colonial era. As to the present-day line of possession, the Honorable Mediator may be referred to the Report of the Economic Survey (Nos. 109-116), with the request that he take into consideration the fact, as noted elsewhere in the present memorandum, that with the exception of Las Quebradas, the points occupied by Guatemala in this district, to the west of the Motagua River, have been seized by military force, notwithstanding the treaty of 1895 which in legal effect required respect by the parties of the *statu quo ante* pending a settlement of the frontier. Las Quebrabas, the sole exception, was occupied by Guatemala at some time between 1882 and 1892. But even this occupation was tortious having taken place after the boundary dispute had arisen and therefore must not be recognized by the Honorable Mediator, even in recommending a compromise line.

V

The mountain boundary now proposed by counsel for Guatemala, so far as it rests upon the testimony of maps and geographers, has no better basis than a cartographical error of a Guatemalan geographer

For this conclusion Counsel for Honduras are indebted to Dr. Williams. It is demonstrated in her Reply to Mr. Anderson's criticisms of her Cartographical and Geographical Report. Accordingly the Honorable Mediator is referred directly to her remarks in her Reply which is attached to the present memorandum (infra, pp. 100-107).

Counsel for Honduras also are of opinion that Dr. Williams, Reply provides an adequate and convincing reply to Mr. Anderson's criticisms of her original Report and fortify the conclusions reached by her therein as to the effect and bearing of the geographical and cartographical evidence on the extent of Honduran jurisdiction, both in the colonial epoch and thereafter.

The arguments deduced by Counsel for Guatemala from the map published by Byrne in 1886, do not deserve serious consideration. Without stressing the fact that this map has not been placed in evidence by the Guatemalan Representative (who in this particular has been exigent in requiring the submission of the maps upon which Honduras has relied), it may be said that the official character of its author is not proven and that it has not been accepted by Honduras. In order that the map might be considered as evidence of an abandonment of sovereignty, Guatemala would have to produce an official act of the Honduran Government approving it. Moreover, if the map referred to is the one with which the Honduran Representative is acquainted, it does not designate as the frontier the Sierra of Omoa-Espíritu Santo-Grita-Gallinero, but rather a frontier supposed to lie to the west of the Copan valley which approached rather the mountain described by Marure and Larreynaga in their Instruction, with the difference that it does not end in the Motagua River, as they indicate, but near its mouth.

VI

The guatemalan arguments for the line of Merendón, Gallinero, Grita, Espíritu Santo and Omoa mountains, so far as based on economic and political considerations, are outweighed by those which may be urged in behalf of Honduras

Counsel for Honduras propose to summarize the arguments of this character offered by Counsel for Guatemala and to refute them with like considerations favoring their client:

1) *Much weight is placed by Counsel for Guatemala upon the poor means of communication between the rest of Honduras and the disputed region, and the present-day fact that those with Guatemala are much easier. From this contrast, the consequence is deduced of the comercial dependency of the region on Guatemala and therefore of its manifest destiny as an appanage of this country.*

The first flaw to be noted in this argument is that Mr. Anderson proposes to include in Guatemala the district of Ocotepeque, which is separated from the rest of the region by the Sierra Madre. It would, therefore, logically follow that as this district undoubtedly has greater facilities for commerce with El Salvador, it should be annexed to this Republic. Moreover, since all of Honduras is mountainous country, with difficult communications, the argument would equally hold good for the loss of its independence and its partition among its neighbors. As regards the Ocotepeque region, Mr. Anderson's argument admit of a true *reductio ad absurdum.*

Thus, since communications and commerce of the first district, including Ocotepeque, are with El Salvador, along and across the Sumpul and Lempa Valleys, the Guatemalan railway does not serve the district.

As regards the second district and the southern part of the third district: it is true that at the present time they are nearer to the Guatemalan railway than to the Honduranean railway. But this would not now be the case if Guatemala had not, by military force, paralyzed the continuation of the Cuyamel Railroad. Honduras has had, and still has, the intention of continuing this line up the Motagua Valley into the Copán region. In addition, the *Cuyamel Fruit Company* has a concession from Honduras to extend its line over the cordillera of Omoa, etc., and comunicate the third district with the valley of the Chamelecon River, tying the district, to the centre of Honduras. This net-work of railways will thus constitute the comercial artery of both the second and third districts, and will have for its outlet the Port of Omoa, which Mr. Anderson recognizes as excellent. Accordingly, on these same

grounds of economic and political policy, Honduras needs, and cannot and ought not to renounce, her sovereingty over the Eastern slope of the Motagua Valley, which must serve as the roadbed of this railroad along the greater portion of its route.

2) *It is argued by Mr. Anderson that Guatemala ought to have the region west of the mountain-chain under discussion, because she needs it for her political unity and in order to maintain her integrity.*

In order for the Honorable Mediator to accept this solution, he would have to favor solely the interest of Guatemala, without taking into account those of Honduras. This it is not difficult to demonstrate.

Even if Guatemala had with perfect right constructed her railway, Honduras would still need to conclude and protect her railroad on the right bank of the Motagua River. Moreover, if Guatemala considers this river and her railway as her natural transportation route to the Atlantic coast and requires exclusive control of the region for military and strategic purposes, Honduras also is entitled to the same argument with reference to the same river and her own railway.

But the Counsel for Honduras are not agreed with Counsel for Guatemala, that such exclusive control is a necessity. There are many countries which have common dominion over the rivers which separate them. For examples, it is not necessary to go farther afield than Central America. Guatemala herself does not feel her integrity menaced, or her political and economic independence jeopardized. because she does not enjoy the exclusive dominion of the Paz River which separates her from El Salvador, or of the River Usumacinta which separates her from Mexico. It would be unjust to atribute to Honduras any political ambitions, because she desires to conserve a territory which she has possessed during centures; and not to attribute such ambitions to the country which wishes to acquire the same territory simply because in very recent years she has come to believe that she needs it.

Counsel for Guatemala, relying principally on the argument of her security, rejects rivers as a frontier line with Honduras, but only with Honduras; and calls for the summit of the cordillera, because it is easier to defend. The answer is that Guatemala need not fear agression on the part of Honduras. It is the weaker and less populated country and on various occasions it has suffered aggressions from Guatemala. But as conflicts in Central America have not been wars of conquest, the victor has not demanded territorial compensations. Even the last war waged by Guatemala on Honduras in 1876 involved no boundary question, although it is true that at that time the dispute was reduced to a narrow area in the populous region; and in the region of the Motagua River there was no question, since the river was recognized as the

boundary *de facto.* These antecedents, taken by themselves, would give Honduras the right to reject the boundary now concretely proposed by Counsel for Guatemala; since one her powerful neighbor were placed on the summit of the cordillera, she could dominate the passes, fortify them in her favor and descend upon Honduras at will. On the other hand, with the frontier fixed in the lower area of the river, the Honduran could detain the invaders at the foot of the mountains and in case of necessity fall back upon the mountain passes.

Counsel for Honduras regret urging these considerations, which are forced upon them by the other party. They would have preferred to discuss this frontier question as a purely legal question, in the manner in which such disputes are settled among the states of our own Federal Union.

3) *Counsel for Guatemala argues that because the disputed region is thinly populated—not exceeding ten persons to the square mile—it may be delivered to Guatemala, without serious injury to Honduras.*

This fact gives no preferential right to either of the parties. Moreover, Honduras denies, as intimated by Mr. Anderson, that the inhabitants would prefer to belong to Guatemala. Counsel for Guatemala affirms the fact, without any basis therefor in the Economic Survey Report. The Survey limited themselves to reporting the statement of the inhabitants of both countries that they greatly desired to see the boundary question settled amicably–a very natural desire because they have suffered most the prejudice which the boundary disputes have entailed. Mr. Anderson failed to add that there was no doubt in the minds of the inhabitants as to where the frontier runs; and, be it noted, that it is to be found in a region far removed from the cordillera proposed by him. Otherwise the Economic Survey could not have stated that in the whole disputed region the conflicting area of land concessions granted by the respective Governments totalled less than 178 square miles (Report, no. 140).

4) *Counsel for Guatemala bases his claim to the territory in the lower portion of the disputed region, on the fact that the greater area of land concessions has been granted by Guatemala.*

In thus arguing, Counsel forgets that on various occasions the Guatemalan Representative has declared, and that he has echoed the declaration in his Memorandum,–that in this Mediation possession de facto must have no weight as against strict legal right, even though such possession should have in its favor the duration of centuries; and this declaration has been accepted by Honduras, at least for the period since 1821, the date indicated by the treaty of 1914 as the year of uti possidetis. He also overlooks the fact

that the major number of the concessions granted by Guatemala have been granted *ad hoc* since the conferences on the frontier from 1908 to 1910. Counsel for Honduras are not acquainted with the titles issued by Guatemala and cannot discuss them because they have not been filed in these proceedings by the Guatemalan Representative. Accordingly, so far as the politico-economic arguments of Counsel for Guatemala are based upon these titles, they should not be considered by the Honorable Mediator.

On the other hand, these same arguments are available for Honduras, since her representatives have produced duly certified copies of the land titles granted within her territory, and in addition have for the convenience of the Mediator filed a printed volume wherein the titles are extracted. (1)

The Economic Survey were unable to take note of all the land concession granted by the two countries (Report, Nº 140). Since no representative of Honduras accompanied the Mission except in the last few days, it may well be that the Guatemalan engineers have exhibited a greater number of concessions in the disputed region. This would result, because, as Counsel for Honduras are informed, instead of respecting the *status quo ante*, pending adjustment of the dispute, Guatemala made haste, since 1895 and mostly in the year 1911, to grant numerous concessions in the third district, undoubtedly proceeding on the theory that such grants would be considered as indicia of occupation and thus improve her claim to the region.

In striking contrast, Honduras has, since the signing of the Boundary treaty of 1895, in general abstained from granting new concessions in the region. Nevertheless, there are pending in the respective Land Office of Honduras many applications for concessions in the third district upon which no grants have been issued, notwithstanding the fact that some of the lands applied for have been actually surveyed.

5) *Counsel for Guatemala endeavors to capitalize the recent occupation of certain points in the disputed region by Guatemalan forces.*

In the Economic Survey Report (nos. 114, 115, 116) are mentioned the military posts which Guatemala and Honduras have in the lower portion of the Motagua Valley, that is, from the River Morjá. The judge from the situation at the end of 1918—as it

---

(1) Certified copies of extracts from the land titles and of other documentary evidence submitted by Honduras, also various original documents, are to be found in a box delivered, with its key, to the State Department. The originals of the most ancient titles are also deposited in a Washington vault, subject to the order of the Representative of Honduras. If it is desired, he is prepared to submit them to the Honorable Mediator.

appears in data which the Representative of Honduras pressented to the Honorable Mediator in requesting the retirement of forces introduced by Guatemala in recent years—the presence of Guatemalan soldiers in the territory to the East of the Motagua River, instead of founding a right thereto, shows the system which Guatemala has adopted to achieve de facto occupation, notwithstanding that such occupation is vitiated by the double defect that it has been effected by violence and during the operation of treaties which preserve the *status quo ante*, and as Counsel for Honduras are informed during the course of the present mediation. Dr. Bonilla, in his note of December 11, 1918, answering the Honorable Mediator's proposal for the despatch of a technical commission, renewed his insistence that the Guatemalan troops be withdrawn, in order that the constant danger of armed conflict created by the continuance of these troops might be avoided (Mediation Record, vol. II, p. 591).

6) *Counsel for Guatemala argues that the interests of the Cuyamel Fruit Company in the disputed region are not Honduran but American, and therefore should not be taken into considaration.*

Consuel for Honduras are astonished that this argument should be put forward, because it applies with equal force to the interests of the *United Fruit Company* and to the interests of the Guatemalan Railway. Both of these enterprises are entirely American in respect of capital and management and, what is more, they are the only enterpresis which operate under Guatemalan auspices in the valley of the Motagua.

Moreover, there is a difference in favor of the *Cuyamel Fruit Company*. It carries on operations only in Honduras, and therefore would have no motive to desire that its properties, either in whole or in part, should pass to Guatemalan sovereignty. In contrast, the *United Fruit Company* has properties in both countries, with the further circumstance that those in Honduras are more important than those in Guatemala and have a better future. Accordingly, it should be indeferent to this company what portion of its properties should remain in the one country or in the other.

While it is true that the *Cuyamel Fruit Company* was organized under this name in 1912, its operations date from 1902 when a concession was granted by Honduras to a third person acting for the same interests. In addition, among the lands exploited by the *Cuyamel Fruit Company* is to be founded the Hacienda of Cuyamel, surveyed in Honduras during the epoch of the Central American Federation, which extends as far as the old mouth of the Motagua River. This Hacienda was recognized by the Oidor Rodesno in 1770 as one which belonged to the Spanish Crown, comprehend in the jurisdiction of Omoa (Honduran Exh. VII). The Hacienda was also the object of a Honduran deed of sale

in 1822, wherein it appears that the land was located in the same jurisdiction (Honduran Exh. XXV, Nº 20).

The notes exchanged by the American Chargé d'Affaires with the Government of Guatemala, were not known to the Representative of Honduras until he learned of their existence from the Memorandum of Counsel for Guatemala. The notes could be taken to show only that the Government of Guatemala undertook to suspend the further operations of the United Fruit Company, an undertaking which, the Honorable Mediator will note, the Guatemalan Government has not fulfilled. On the contrary, it has taken steps to paralize the operations of the *Cuyamel Fruit Company*, even to the extent of employing armed force. The policy of Honduras in this respect has been consistently to the contrary, since her Government has believed that the development of the disputed region should not be impeded. Honduras has taken the view, in accordance with international law and the 1914 treaty, that such development could not alter the vested rights of either party, and that the territory thus improved would in the sequel pass to the sovereignty of that Government which should prove to be entitled thereto; and that the title, and even the simple possession, of the interested concessionaries, would be respected to the extent that the concessionaries should have the territory under cultivation or should otherwise have permanently improved them (infra, pp. 60-61).

7) *It is not correct to state, as is assured by Counsel for Guatemala, that Honduras has no political, commercial or economic interests of importance in the region between the mountains and the Motagua River.*

With respect to the first and second districts, Counsel for Honduras have already had occasion to state what are the Honduran interests of this character (Point IV above).

With respect to the third district, the Honorable Mediator should note that there is to be found in it the town of El Paraíso, which was erected by Honduras into a municipality before the treaty of 1895; and that upon this municipality are dependent the villages of Agua Buena, Agua Caliente, Achotes, Arcos, Cañas, Chachagualía, Chapulco, Cisne, Desmontes, Managuá, Morrito, Navedad (Los Ranchos), Piedras Gordas and other villages and ranches, among them one village whose dwellings were burned by the Guatemalans after the Economic Survey returned from their mission. In this region are also to be found the ancient Honduran Port and Municipality of Omoa and the Municipality of Cuyamel, together with the ranches which have grown up along the railway line that runs from Omoa to Rio Nuevo.

The Honorable Mediator is also requested in this connection to refer to the Brief for Honduras, section 5 of Point VI (Mediation Record, vol. II, pp. 462-463), in which Counsel for Honduras dis-

cussed the diplomatic exchanges between Guatemala and Honduras which resulted in the treaty of 1895. Here he will find reference not only to El Paraíso and some of the villages above mentioned, and to the Honduran towns of Santa Cruz and Los Chajales and the villages of Tapesco and El Chorro, but also the concession of 3,000 manzanas (5.250 acres) granted by the Honduran Goverment in October, 1893, to a Dutch Company. This concession, called "La Esperanza", on which the Dutch Company had a tobacco plantation, is located between the Jubuco and Morjá Rivers, fronting on the latter river. It is indicated on the map submitted by Honduras, and also on those prepared by the Economic Survey.

In this region Guatemala has only the villages and ranches which it has been progressively seizing, or which have been installed on unoccupied land by Guatemalans who as such have declared in favor of submission to their country of origin. The Honorable Mediator should also note that all of these Guatemalan villages and ranches have sprung up since the treaty of 1895, with the sole exception of Las Quebradas, which Guatemala had occupied previously, that is, at some time between 1882 and 1892. Las Quebradas is not mentioned in the electoral census published by Guatemala in 1882 (Guatemala: Anales Estadísticas); but is claimed for the first time in 1892, by the Guatemala Statistical Office (Guatemala: Demarcación Política). In this connection the Honorable Mediator is asked to recall the circunstance, which appears in the Honduran evidence, that only in 1863 did Guatemala seize by armed force the territory between the Motagua River and Lake Izabal, removing the authorities of four Honduran villages located near the Lake. It furhter appears from the evidence submitted by Honduras that at that time Guatemala did not even possess the right bank of the River Motagua and that it could have nothing on the left bank. The Mediator is referred to Honduran exhibits XVII a), XVII b), no. 7, XXI and XXV, no. 22.

Accordingly, it is not true that Honduras in this region has no interests except those of the *Cuyamel Fruit Company.* On the other hand, Guatemala has no other interests in this region than those represented by the *United Fruit Compony*, which, besides, commenced operations on the right bank of the Motagua River long after Honduras had granted the original concession which the *Cuyamel Fruit Company* is exploiting. Honduras did not disturb these operations of the *United Fruit Company*, because, as already related, it did not believe that they would prejudice its sovereignty to the region, and because since 1894 she had protested in diplomatic notes addressed to Guatemala that she considered as indisputable hers the territory on the eastern bank of the Motagua River from the mouth of the Managuá River.

VII

In recommending a compromise boundary the Honorable Mediator should so far as possible respect the line of UTI POSSIDETIS OF 1821; and insofar as he should deem it expedient to depart from this line, he should disregard all present--day occupations verified tortiously or since the dispute over the territory arose, always making provision for reciprocal equitable compensations

Counsel for Honduras have hereinabove had occasion to refer to the insistence of the Guatemalan Representative and of his Counsel that the Honorable Mediator make his recomendations on the basis of the strict uti possidetis juris of 1821; and to show that this step is logically necessary in order that he may with justice to both parties, in recomending a compromise line, make proper use of his discretion as a Mediator in applying the principle of equitable compensations, which their Representatives have conferred upon him in pursuance of article VII of the 1914 treaty (point II above).

It is now proposed to discuss the actual problem of the Honorable Mediator in recommending a definite compromise frontier, doing so in the light of the principles of international law which are applicable and of the topography and politico-economic conditions of the disputed region as developed hereinabove.

At the outset Counsel for Honduras desire to point out that the deductions made by Mr. Anderson from his quotation of the boundary recitals contained in the Honduran Constitution in 1839 and from his citations of like provisions in the subsequent Constitution in 1839 and from his citations of like provisions in the subsequent Constitutions of Honduras, by no menas dispose of the Honduran claim to the territory west of the Motagua River, upon the principle of the uti possidetis juris of 1821. If the coast region between the Alcaldía Mayor of Verapaz, Golfo Dulce an Belize was unorganized territory in the closing years of the colonial epoch under the jurisdiction of the Intendente of Honduras (see the evidence collected in point VII of their Brief), then the most that these provisions of the Honduran Constitutions could be taken to waive, would be the claim of Honduras to the coast region west of Golfo Dulce (or Lake Izabal) and as far as the frontier with British Honduras. The recital in the early Honduran Constitutions that the Republic was bounded "on the west by Guatemala" would still hold true. Honduras has, in this Mediation, offered evidence from Guatemalan sources that as late as 1863 Honduras authorities were governing four villages near Lake Izabal (H. Note of August 27, 1918, Mediation Record, vol. I, pp. 226-227). If this declaration in the early Honduran Constitutions, in Mr. Anderson's words, "finally and conclusively disposes of any claim on the part of Honduras to jurisdiction as far as Belize," like weight must be given

to the declaration in the Constitutions and enabling laws of Guatemala as disposing of any claim by Guatemala to the region east of the Motagua River (see Brief for Honduras, Mediation Record, vol. II, pp. 411-413).

In their Brief for Honduras Counsel have referred to the rules of international law regarding the nonprescription of litigious territory and the preservation therein of the *status quo ante* pending settlement of the dispute; and they have shown, in the light of the boundary treaties of 1845, 1895 and 1914 that the frontier region between the two countries has meanwhile been clearly in litigation (Mediation Record, vol. II, p, 417).

Strictly speaking, the rules of international law regarding the acquisition of title to territory by prescriptive occupation have no aplication to the American continents. Here there is no territory which may be regarded as *res nullius* and therefore open to prescription throug adverse possession running over a term of years; and therefore the principle which has been elaborated by European publicists for the partition of Africa and parts of Asia and Oceanía, can properly have no application. The point has been cogently expressed by Don Alejandro Alvarez, Profesor of Law in the University of Chile (Revue Gén. de Droit Intern. Public, vol. X, pp. 652–653):

> "The difficulties between European States concerning their colonial possessions related, in the majority of cases, to territories which constitute *res nullius*, wich reference to which occupation is not only permitted, but even confers rights of which it is necessary to take account. The titles of these States for the delimitation of the frontiers of their possession, of their zones of protectorate or of their hinterland, derive in effect from occupation, which is a purely material facts and not from an anterior title. They therefore themselves create their titles, and thus, properly epeakingg there should be no question of litigious zones by virtue of titles produced by two or more States, as this occurs in America. From this it results that the conflicts between these nations relative to the occupation of territory, howvesr acute they may be, are settled by conventions, And these conyentions, the nomber of which is great, fix the frontier in a precise fashion; because the States, if they have to make the delimitation of unexplored territories, realize it by means of an ideal line determined according to the latitude and longitude. Nothing of this sort takes place in America. We have said elsewhere (Diplomatic History of the American Republics and the Conference of Mexico, pp. 14 and 28) that according to the Monroe Doctrine, tacitly accepted by the Latin American States, one should consider the American continent as constituting a unity, belonging entirely to the States actually existing in America, whence it follows that there should be no question there of vacant territories: all, even those which are still unexplored, must by reputed as occupied and to belong to one sovereingn and independent State. One, therefore, cannot speak in America of the acquisition of territories by occupation, much less of a protectorate or hinterland."

Alvarez them goes on to say that the American states are almost never in accord as to the extent of their domains, that each, in order to pretend against the other to the possessions of vast lands which it occupies or which are unoccupied, relies upon the uti possidetis of the colonial epoch or upon a boundary treaty, made generally without an exact knowledge of the territory claimed. It is thus at the present day that, on the subject of disputed territories, arise in America the questions, first, of ascertaining which of the two States in ligation is the exclusive sovereing of the litigious portion; and second, of determining the respective rights and duties of the States in the litigious zone during the pendency of the dispute [Ibid, p. 653]. He then proceds to define these rights and duties, postulating three possible situations: 1] Neither of the States is in possession of the disputed territory, at least not in a sufficient fashion; 2] both States are in possession; and 3] one of the States is in possession.

In the first situation Alvarez applies the following rule [Ibid, 655-656]:

> "The rule which is impossed in this first hypothesis, is that the States hould abstain reciprocally from all acts of sovereignty, even necessary acte, unless the exercise of these acts by one of them does not injure the interest of the other. The reason is simple. To permit one of the two States to exercise on the contested domain an act of severeingnty, would be to ignore the pretensions of the other State to this domain; would be to pre--judge the solution of the litigation in favor of the first, by placing the second State in a situation of inferiority as regards the the territory; would be, in fine, to tolerat on the part of one State with regard to the other a veritable provocation.
>
> "But, as we have said, an exception should be made te this rule for the necessary acts of sovereignty which, by their nature, are not susceptible of injuring the righis of the other State. And this exception justifies itself; such *necessary* act of sovereignty could not be a motive for complaint for this other State, because an act of this sort is as well in its interest as in that of the State which exercises it, and the act does not place it in a condition of infriority.
>
> "Let us apply this double principle. It will follow therefrom, first, that each one of the State should abstain from occupyng in and manner the disputed territory, from granting concessions therein, from founding cities, from raising fortresses, upon penalty of the annulment of the concessions or the demolition of the works if the other State demands it. In effect, despite their utility, these are not acts of sovereignty which it is lawful to accomplish.
>
> "But in the second place and inversely, it is permissible for a State to exercise the police power, to see to the maintenance of order of hygiene in the litigious zone...."

In the present case, this first situation discussed by Alvarez does not exist, since all of the region in dispute has been in the possession of one or other of the parties.

In the second hypothesis—where both disputant States are in possession—Alvarez states the rule to be:

> "In this hypothesis, when each one of the two States has in good faith made occupations of territory which in the squel give rise to difficulties, the one and the other should respect the acts of sovereignty raspectively accomplished upon the litigious territory before the birth of the litigation. The reason is that here we have a case of a possession in good faith which it was not possible to alter. But. once the conflict has been declared, each should abstain from new acts of sovereignty in the contested zone, as in the first case which we have indicated. In consequence, if cities have been founded. or work effected upon the territory by one of the States before the litigation, they should be maintained, without right on the part of the other State to intervene in the administration of these cities or to demand the demolition of these works."

In the present case, this second situation discussed by Alvarez applies to the region between the Motagua River and Lake Izabal. The coast along the Gulf of Amatique and the territory in the interior to the north of Lake Izabal passed into the possession of Guatemala, in the years inmediately following Independence, in circusmtances as to which it has been impossible to produce evidence. It was only in very recent years that Guatemala constructed in this region Puerto Barrios and the appurtenant Railway. It has already been noted hereinabove that Honduras exercised jurisdiction over the region near Lake Izabal until her authorities were removed in 1863 by the military forces of Guatemala.

In the third hypothesis— where one of the disputant States is in possession—Alvarez defines the rule as follows:

> "In this case it is the State in possession of the territory, become litigious, which should there axercise the entire sovereignty, to the exclusion of the claimant State. The former, in effect, already exercises the sovereighnty: to admit that the mere arising of the litigation could embarrass its action, would be to place it in an unfavorable condition by pre judging in some degree the solution in favor of the claimant State. If the State in possession should not continue to exercise its sovereignty, the international situation of the population of the litigious territory would moreover be quite abnormal. All that the claimant Stnte can and ought to exact in this hypothesis, is that the other State shoul not accomplish any act of a noture to injure its rights...."
>
> "There is another question that, in order to be complete, we must yet consider. This is that of the rights which can appertain to a State which has founded cities or constructed works upon the territory which, through the arbitral award, is found to be returned to the other litigant State, In this question as in the preceding, it is only possible to construct a theory by having recourse to the principles of international law."
>
> "One could not say here that the territory is *annexed* to ene of the States, because the award has had no other effect than to decide to which of the two it belonged. Whence it must be admitted that the works have been affected without right by the State which has lost. But ought not this State to have the right to a certain compensation for the improvements with which it has endowed the litigious territory? Apart from every question of the nationality of the inhabitants, the difficultaty does not cease to be delitate and it does not seem ever to have been studied by the authors of the law of

nations. It is, in our opinion, impossible to apply to this difficulty theory of the improvements made by a possessor of good faith, or that of the quasi-contract of enrichment without cause, because these are theories of pure civil law. Here is how, according to us, the difficulty should be resolved. If the arbitrator has discretionary powers (*pouvoir d'amiable compositeur*), he shoud, in the award itself whereby he transmits the territory to ene of the States, accord to the other an indemnity equivalent to the expenses incurred by him, which indemity moreover may be settled in money or by the adjudication of a portion of the territory itself...."

This third situation applies in the present instance to the region which lies to the south and east of the Motagua River. Honduras possessed the region from colonial times and continued to occupy it exclusively for many years after the treaty of 1845.

Counsel for Honduras feel that they are justified in quoting extensively from the monograph of Prof. Alvarez, because it contains the most complete exposition of the rules of international law, known to them, which are applicable to the present mediation. The rules thus formulated have received the approval of European publicists (e. g., Moulin, "L' Affaire du Territoire d' Acre", Revue de Droit Intern. Public, vol. XI, pp. 181, 184.) Moreover, they obviously have a very direct bearing upon the solution of the problem of the Honorable Mediator in the present case. Thus they indicate that to the extent that either Guatemala or Honduras has been in undisputed possession of any portion of the region since a period antedating the dispute such possession should be recognized by an arbitrator enjoying discretionary powers—this being the situation of the present Mediator by express assent of counsel for Guatemala. They further indicate that Guatemala, to the extent that she has forcibly occupied, or granted concessions for the exploitation of, any portion of the disputed region not in her exclusive possession from a date anterior to the arising of the dispute, has attempted to pre-judge the solution of the case and should not be permitted to porfit by the act. Thus the Guatemalan authorities must vacate Las Quebradas; and the United Fruit Company and other concessionaries as to their concessions acquired over this region from Guatemala, as well as Guatemalan citizens or others who have squatted upon lands therein, must, if they are to be permitted to remain, recognize the sovereignty of Honduras. Furthermore, Guatemala will not, upon surrender of its claim to the region, be entitled to any money indemnity, because it has been put to no expense in connection with these private enterprises, to say nothing of the fact that the ooccupation here under discussion was countenanced by Guatemala, during the time when Honduras had peaceful and acknowledged exclusive possession of this territory which only subsequently became litigious.

It is appropriate here to remind the Honorable Mediator, that the treaty of 1914, by its articles VI and VII, expressly adopted

there principles of international law, for application to the settlement of the present dispute.

In the older literature, and doubly valuable by reason of the fact that they were formulated for the demarcation of the frontier under dispute in the present mediation and that they were prepared on behalf of Guatemala, exist the *Instructions* of Marure and Larreynaga. It is not necessary to quote their *Instructions* for for the section of frontier between the common boundary of the two parties with El Salvador. That section has been actually delimited by the Mixed Boundary Commission working in 1908—1910 and their work was approved by Article XVI of the 1914 treaty,—the criticism of Dr. Toledo Herrate to the contrary notwithstanding. On the remaining sections of the frontier, the Honorable Mediator may profitably consult the following significant remarks of these Instructions (Mediation Record, vol. I, pp. 249–250):

> "The boundaries of the bishopric of Honduras, and those of any other, are well konwn, as every town, valley, hamlet, estate and farm knows where it must go for the administration of the secrements, for ifs marriages, baptisms, interments, attendance at church, tithes first fruits and other religious obligations, and knowing this one knows the political boundaries, which are the same as the ecclesiastical. The only ones respecting which there might be a doubeht are the places in between and unpopulated, which might lie between two bishoprics, but Law 3, T. 7. L. 1 of the Indies, decides the question. It provides that dioceses shall have a territory with a radius of 15 leagues, and that if any shoul lie between them it should be divided in half....
>
> "This rule of dividing in the middle uncultivated and unpopulated lands its exceptions, ts have all general rules. One exception is that if the residents are agreed in recognizing a specified boundary, that shall be respected as the true one and not a new one, because the ancient one is always the best, because it is esteblished by time, in which case, although such boundary should not fall in the exact center of the territory to be divided, it is nevertheless to be preferred. The agreement of the residents, it is understood, is that of past generations, tacit or express, or by free acts ocurring one or repeated, proved by science,. by ancient books, writings which have not been litigated, and even by poets. The Greeks and their neighbors used to prove their boundaries by Homer. Tradition (fama) is good proof, as decided in ch. 13 of the Decretales, Tile ‚De probatio,' explained by its comentator Manuel Gonzalez. In this matter reasoning is admitted in evidence, which thing is not admissible in other judicia lsuits. Another exception is where a permanent river lies in between, or a mountain range, hills or ravines, which are the best natural boundaries, which none can question, change, or remove, and which seem to have been fixed by Nature, and when there are such even though they are not in the very middle, they should be selected even though one of the parties should lose some territory, becauce it is justly permitted in this case to the surveyors and experts to give and take from one or the other of other of the parties".

Further along Marure and Larreynaga recommend (Ibid, pp. 251-252);

"There oral information will be taken of the most reputable residents that should be found, as to which is the boundary between the two States, known and reputed as such, and they shall be asked where did they receive the administration of the sacraments and of justice, because these two points must establish the rule, and in case they vary they shall state cases and facts. If they should agree, and also the two commissioners, that boundary will be considered as fixed. This shall be understood in the case that residents of places on both sides of the frontier shall have been examined, or if that should not be possible, when the commissioners shall have arrived at a decision as to what is the truth. If the boundary reputed to be such should be a range of mountains, hills or hillock of a hill or highlands, height or some large prominent river, or a deept stream or ravine, they shall be selected preferably even though they do not run in the very center. But if it should be level land in which there are none of these monuments, there shall be taken the middle distance between the two border towns, one from each State.....The important thing is to fix and set out well and most precisely the first monument, because upon it will depend in great part the other ones and nearly all of the operation to such an extent that with the first line at times one can ascertain the series of other lines, One lines determines the others, say Gregorio Lopez (Gi. 8, L. 10, Tit. 15, p. 6). So that the first point having been fixed at one end and knowing as it is know that the other end is the mouth of the Motagua, a straight line could be drawn which would form the entire boundary in case intervening point should not be known. The investigation having been made as previously stated, a record of it shall be made by vritting it in a book which shall be carried for that purpose, wherein there shall be noted from day to day the progress that may be made in the manner of a legal proceeding, as was done by the ecclesiastical visitors as bishops; and *intendentes* magistrates in the visits which they used to make, and all the more should the commissioners do so now, because this operation is to decide many doubts which in the future, one or two hundred or more years from now, when the present and succedig generation shall have passed away, will rise upon the ruins of time, which swallows up everyting. Honduras, perhaps, in days to come, will grow so much that it will no longer fit within its boundaries, and Guatemala may want to increase its present boundaries.

"In the above manner you shall continue successively along the frontier line between State and State, seeking on one side and the other a village or a hamlet or an estate marking the division. A sketch or draft of a plan shall be prepared wherein there shall be noted daily the observations in order to make the final copy subsequently...."

In this aspect of his labors, the Honorable Mediator also has the valuable data and recomendations provided by the Report of the Economic Survey, with which Honduras is in accord, subject to the qualifications herein expressed.

VIII

Final considerations to be taken into account by the honorable Mediator in his recomendation of a compromise line

In the light of the observations set forth hereinabove, Counsel for Honduras, with the approval of her Representative, submit to the Honorable Mediator the following considerations:

1. It has been the common understanding betwen Counsel of the parties, as well as between the respective Representatives of the two countries, that this case must be decided according to the *uti possidetis of 1821*, *de jure*, and not *de fact.* It follows that the honorable Mediator should, according to that rule, ascertain the line which in his judgment must have divided the two countries at the time of their emancipation from the Spanish Crown. Counsel for Honduras entertain the hope that to this end the Mediator will begin by examining the cédulas of 1563 and 1564, and will conclude therefrom that they do not sustain Guatemala's claim to the Ulua River–Fonseca Gulf line; that upon the evidence submitted by Honduras, the cédula of 1563 was repealed by that of 1564, or if not, that it was necessarily derogated by later cédulas of the Spanish Crown produced by Honduras, at least by those of 1791 and 1918, if not by the other legislative acts of the King of Spain; that Honduras upon achieving independence inherited the jurisdiction of her Governor–Intendente over the unorganized coastal territory east of Golfo Dulce (Lake Izabal) as far as Belize; that Guatemala never for an instant prior to 1821 possessed the region east of the Motagua River and up to Golfo Dulce, as Honduras had been in possession of it; and that the Guatemala occupation up to the Motagua River dates from very recent years.

2. If the Honorable Mediator should adopt the system followed by the Mixed Boundary Commission in 1908–1910, and that of the Economic Survey in 1919, of dividing the disputed territory into sections or districts, he should commence by determining as his starting point, Berro Brujo,—the common boundary–point of Guatemala, Honduras and El Salvador,—and Cerro Obscuro as the terminus of the first district. The latter point, with an inappreciable difference, was accepted by the Mixed Commission, as a boundary point between Guatemala and Honduras. Then in order to fix the *de jure* line connecting these two points, the Mediator should adopt the actual line of possession drawn by the Mixed Commission, which is substantially the same as that followed in the title deeds issued in the two countries. Having thus fixed the *de jure* line for the first section, if it should prove objectionable as a compromise line, it could be rectified by finding the most direct line between these two mountain peaks, or else by running it along those streams which dhould most nearly approximate the legal frontier.

3. For the second section or district the starting point would be Cerro Obscuro above mentioned, thence along the Cerro Las Flores to Llano del Jicaro. This point is suggested as the terminus of the second section as being more definite than the parallel of Copan fixed by the Mixed Boundary Commission as the terminus thereof, and because Cerro Llano Grande indicated by the Economic Survey is in the center of lands surveyed during colonial times as in the Province of Honduras. Besides, Llano del Jicaro is fixed as the dividing line of the two provinces in the Honduran titles to the lands of Tapesco y Leona and Jutes and in the Guatemalan title to the Ejidos de San Juan Camotan, measured respectively in 1752, 1722 and 1743 (Honduran Exhibit, printed vol. III, pp. 99, 101, 102, 111, 200 and 201). There is the further important circunstance that Surveyor Vicente Ruiz Machorro, who measured the first mentioned of these titles had been commissioned a Subdelegate of Lands (Land Commissioner) by the colonial authorities of the two Districts of Gracias a Dios (Honduras) and Chiquimula de la Sierra (Guatemala), to measure the border lands of both Districts and furthermore that Llano del Jicaro is a boundary easily identified because it runs in the vicinity of the confluence of Quebrada Caparjá and the Copan River, near the place where the latter makes a sharp turn to the east.

Counsel for Honduras feel certain that the Mediator find abundant proof that the District of Gracias a Dios, at present composed of the Departments of Ocotepeque, Copan, Santa Barbara and Cortes, belonged to the Province of Honduras from the time of the Conquest, in conformity with the cédulas of 1563 and 1564 (as construed by Honduras); that is continued to belong to Honduras at the time of Independence, according to the evidence submitted; that the Copan Valley formed a part of this province and constituted its boundary with Guatemala, and has belonged to Honduras during the same period and since then to the present day, according to the documentary evidence, particularly the judicial evidence (Ibid, pp. 211 to 255); that the best means of determining the precise boundaries between Chiquimula de la Sierra and Gracias a Dios, are the title deeds issued respectively in Honduras and Guatemala, where the lands abut on the frontier, principally those antedating 1821, and those subsequent as evidence of continued possession, such title deeds having been issued by the superior authorities of each Province and confirmed either by the King in person or by the Captain General of the Kingdom or by the Royal Audiencia in the King's name, and, after Independence, by the Governments of the States of Republics.

If the Honorable Mediator should come to this conclusion, then in order to draw the line connecting these termini of the second section of the de jure line, he could take the boundaries mentioned in the lands titles; but if he should feel that this might give rise to differences and considerable expense, he could adopt the line of possession traced upon scientific considerations by the Boundary

Commission acting by common accord in 1908 and 1910. The result of their labors is clearly set forth in the minutes of their meetings; and has been marked out on the respective maps submitted by the parties to this mediation. The line of possession follows in general along the line of the title deeds, and were it departs therefrom it is clearly to the detriment of Honduras, because it leaves in Guatemala a part of Sitio del Potrero and the greater portion of Tapezco y Leona, both of which lie legally in Honduras.

Having declared the above de jure line, there would be a basis for determining compensations, if, as seems probable, the Mediator should consider this line too irregular, and in parts not sufficiently visible to the inhabitants, and should therefore deem it advisable to suggest a compromise line, either following the course os streams or of clearly distinguishable mountains which should approximate the declared line. The maps filed with the Honorable Mediator by the parties provide sufficient data for the purpose.

4. In order to fix de jure line for the third section, the Mediator might commence with the end of the preceding section (Llano del Jicaro); thence to Cerro Chagüite, recognized as the boundary line in the title deeds to Ejidos de Camotan in Guatemala and Jutes and Chagüites in Honduras; thence to Cerros Barbasco and Tizamarté, recognized as boundaries between Chagüites, Jute and Pexjá (the latter in Guatemala); and from this point, which is also the boundary of the Hacienda of Managuá, to the junction of the Quebradas of Sururuín and Las Vegas, where the Sitio Pexjá terminates. This is the last tract of land measured on this line prior to Independence, Chagüite having been measured in 1736 and Pexjá in 1741 (Honduran Exhibits, printed vol. III, pp. 202–210).

From said junction the Honorable Mediator has the choice of taking the Sierra Copán to the Motagua River, as mentioned and recommended by Larreynaga and Marure; or of following the boundaries of the Managuá Hacienda measured in Honduras in 1885, up to the Managuá River, which line Honduras has accepted although more favorable to Guatemala, and thence along said river to the Motagua.

5. In their Brief (point VII), Counsel for Honduras have set forth the grounds on which they based their conviction that the de jure line of 1821 continued thence to Lake Izabal or Golfo Dulce, and from there along its border and outlet to the sea.

In view, however, of the course of events since Independence, and more particularly of the effect of long-continued effective occupation in the adjustment of American boundary disputes (as candidly considered in the present Memorandum), Counsel for Honduras appreciate that in the third section, the Honorable Mediator may feel impelled here to depart from the line de jure, so that Guatemala may obtain sovereignty over the territory covered by its railroad and ports,—always provided that Honduras shall receive

equitable compensation. But it is expected by Counsel for Honduras, that on the considerations of justice and equity discussed hereinabove, he will recommend the line along the Motagua River to its ancient mouth. Only thus can Honduras utilize the eastern bank on which to prolong its railroad line to the Copán Valley and thus bring about the development of the territory.

6. For further data as to the detailed meander of the line de jure, the Honorable Mediator is referred to the final memorandum of the Honduran Representative (Note of Aug. 27, 1918, Mediation Record, vol. I, pp. 223–227).

7. In conclusion, Counsel for Honduras deem it advisable to draw the attention of the Honorable Mediator to the following practical considerations:

a) In order that the joint use of the Motagua River to the sea may be harmoniously enjoyed, the two countries should under his auspices enter into a special protocol regulating the use of the river for customs, police and navigation and of its waters for agricultural, industrial and municipal purposes, following the experience acquired in connection with other international rivers [supra, p. 22].

To the extent that the Honorable Mediator should recommend the Managuá or Copán Rivers, the regulation of these streams also be provided in the special protocol.

In addition, if the Mediator should recommend the old mouth of the Motagua,—as urged by Counsel on the established principles of international law [Brief for Honduras, Mediation Record, vol. II, pp. 464–465],—this protocol should make provision for the execution, at the joint expense of the parties, of the works necessary to restore the waters of the river to its old bed.

b) In order that Guatemala may have the exclusive control of the Interoceanic Railroad, which, crossing the Managuá River, penetrates Honduras as far as Puente de los Amates, it is suggested to the Honorable Mediator that a protective zone of one kilometer, west of and parallel to said railroad, up to one kilometer below the bridge, may be granted to Guatemala.

c) The compensation which Honduras should receive for the territory thus surrendered by it on the western side of the Motagua River and along the Managuá River, in order to provide a protective zone for the Interoceanic Railroad, could be granted in all three sections. This will facilitate the selection of natural, stable and easily discernible boundaries. If complete compensation could not be made in lands, the Honorable Mediator should devise other equitable forms of compensation, to make up for the difference in the area and the quality of the lands allotted respectively to the parties.

d) One item of the compensation which the Honorable Mediator could grant to Honduras would be the territory comprised between the Managuá and Pexjá Rivers, in this case extending the protective zone of the Interoceanic Railway to the latter river. The boundary could then continue along the Pexjá River up to the junction of the Quebradas Sururuín and Las Vegas, which form two of the head-waters of the Pexjá and also an old recognized boundary, as stated hereinabove with reference to the third section.

e) In order the better to determine the proper reciprocal compensations, it would seem advisable, once the line de jure from Cerro Brujo to the sea is declared, to trace the compromise line, beginning at the sea and proceeding then inland.

f) If the recommendations of the Honorable Mediator are accepted by the two Governments, stipulations of course must be inserted in the resultant convention for the actual demarcation of the boundary recommended. On account of the great expense which would be entailed in following either of the programs alternatively suggested by the Economic Survey for the demarcation of the frontier (Report, nos. 146-151), Counsel for Honduras believe that it would be sufficient that the work of demarcation be effected by not more than four engineers, two named by each of the two Governments, these engineers to work under the supervision of an engineer appointed by the Honorable Mediator, his appointee to be given authority to make final decision *in the field* of any differences which should arise between the engineers of Guatemala and Honduras. It would tend to celerity in the demarcation if the American engineer were authorized by the Convention thus to preside over the labors of the new Boundary Commision.

New York, January 28, 1920.

ROOT, CLARK, BUCKNER AND HOWLAND,
Attorneys for the Republic of Honduras.

EMORY R. BUCKER,

EDWARD SCHUSTER,

AGUSTINE P. BARRANCO,
Counsel.

EXHIBIT XXVI

[TRANSLATION]

To the Superior Board of the Royal Treasury of Goatemala

CEDULA

approving the incorporation in the Intendencia of Comayagua which (said Superior Board) ordered, of the Alcaldía Mayor of Tegucigalpa and all the territory of its Bishopric, except the Port and Military Post (Plaza) of Omoa, and that the Treasury Branch should remain subject to the Superintendency General for the reason stated.

On July 24, 1791

De officio

The King to the President and Ministers of the Superior Board of the Royal Treasury of the Kingdom and City of Goatemala. By letter of April 2, 1788, you gave account with certified copy of the appeal which Don Juan Nepomuceno de Quesada, being Governor-Intendente of Comayagua, made to your Superior Government, setting forth that through what is provided in articles 8 and 9 of the Royal Ordinance of Intendentes to the effect that the several officials of each Province should be considered Subdelegate Vice-Patrons of the Principal official, and that after its publication the Corregimientos and Alcaldías Mayores should be suppresed as they should become vacant, it appeared to him that in this number should be comprehended the Alcaldía Mayor of Tegucigalpa, whose Province was subordinate to that of his command, and that it was so united with his Province as well in Ecclesiastical matters as in the collection of Tribute, payment of salaries and other matters relating to the Royal Treasury, that the Royal intentions detailed in the said Royal Ordinance could not be entirely obeyed, if all were not subject to the order of the Intendencia, and that for the same reason he considered that the occasion had arrived of reuniting also with the Intendencia the District of San Pedro de Sula, which by special order of the late President-Governor of your Kingdom, don Matías de Gálvez, was added to the Commandancy of Omoa, but with the proviso that this should only be for the time that the war should endure; since although the war had ended, he did not represent it (the District of San Pedro de Sula), believing that said Commandant did so in order to have said District more in view, at the present day he was forced to request that its reunion be considered as indispensable for the collection of Tribute in accordance with the method established by said Ordinance, declaring also whether the Treasuries of Omoa should be considered subject to the Intendencia as established in the District of the Province, in order with this knowledge to make the distribution of the towns and Valleys which should pay tribute into the said

Treasuries, and into the said Treasuries, and into those of Comayagua, or whether all should go to these Treasuries.

That the docket having been brough to your Superior Board with the docket relative to the suppression of the Corregimientos of Sitiava, Nicoya and Metagalpa, at the meeting held on January 9 of said year 1788 you ordered the incorporation in the Intendencia of Comayagua of the said Alcaldía of Tegucigalpa with all the Territory of its Bishopric, with the exception only of the military post (plaza) and port of San Fernando de Omoa, where its Political and Military Governor should remain as it had up to then, the Treasury Department continuing subject to the Superintendency General and separated from the Province of Comayagua, in consideration of the fact that said military post (plaza) and Government had always corresponded to the Superior Government of the Kingdom and of the fact that its ties with Golfo-Dulce, Bodegas Altas and the Royal Customs of your Capital would not suffer its separation from the said Superintendency without leaving exposed to many complications mercantile operations and the operations of the Royal Treasury which daily occurred in the said Port, which Order (Providencia) you hoped would merit my Royal approval or that I should be pleased to decide what should be my Royal wish.

Said order having been considered in my Council of the Indies, with what my Solicitor General (Fiscal) stated as to its meaning and as to what was reported by the Office of the Auditor General, and I having been consulted thereon on May 27 last past, I have resolved to approve (as by this my Royal Cedula I approve) in all its parts your said order in respect of being in due form, and in conformity with what is provided in article 3 of the Royal Ordinance of Intendentes of New Spain, and of being thus my will, and that note be taken of this Cedula in the said Office of the Auditor General. Done in Madrid, July 24, 1791.—I, the King.—By mandate of the King, our Lord.—Antonio Ventura de Taranco.—Three flourshes.—Note was taken in the Office of the Auditor General of the Indies.—Madrid, July 30, 1791.—By reason of the occupation of the Auditor General, Don Lorenzo de Usoz.—(A flourish).

A copy in conformity with the original existing in this General Archive of the Indies, in Shelf 100, Box 2, Bundle 9.

Seville, September 19, 1919.

Approved.

P. Torres Lanzas, Chief.—V. Llorens, Secretary.

A seal number A. 9344919.

FRONTERAS DE HONDURAS

LIMITES CON GUATEMALA

PUBLICACIONES DE LA
OFICINA DE ESTUDIOS TERRITORIALES

ESPAÑOL E INGLES

NUMERO II TOMO III

ENERO--1931



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA—HONDURAS—CENTRO AMÉRICA

FRONTERAS DE HONDURAS

LIMITES CON GUATEMALA

PUBLICACIONES DE LA
OFICINA DE ESTUDIOS TERRITORIALES

ESPAÑOL E INGLES

NUMERO II TOMO III

ENERO--1931



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA—HONDURAS—CENTRO AMÉRICA

PERSONAL

de la Oficina de Estudios Territoriales de HONDURAS

Abogado Presidente,	Alfredo Trejo Castillo.
Ingeniero,	Medardo Zúniga V.
Historiógrafo,	Dr. Eduardo Martínez López.
Secretario,	C. P. Juan José Fernández.

CUESTION DE LIMITES ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA, VENTILADA ANTE EL GOBIERNO MEDIADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PROLOGO

Este volumen contiene extractos de los títulos de terrenos medidos en la Provincia, Estado o República de Honduras, existentes en las inmediaciones de la línea fronteriza con Guatemala, pretendida por Honduras. Se han extractado los pasajes conducentes a demostrar que tales terrenos han estado bajo la soberanía de Honduras al tiempo de su concesión; y para probar que así continuaron hasta los años más próximos a la fecha de Independencia de Centro-América, se han extractado los documentos contenidos en el legajo de «Documentos Judiciales».

Los extractos han sido sacados, en general, de los documentos originales que están a la orden para su cotejo. El número que llevan marcado es el de registro en el Archivo Nacional de Honduras. Los que se han obtenido de otra fuente, tienen expresado su origen.

No se ha creído necesario copiar en todos lo relativo al pago del valor del remate y aprobación de las diligencias que habían de constituir el título; pero se encontrará en los originales que están en debida forma. Para nuestro propósito era bastante, tratándose de los documentos de la época colonial, hacer constar que tanto el Subdelegado de tierras, que medía los terrenos, como el Juez Privativo del Ramo, que conocía de los expedientes, y el Capitán General y Presidente de la Audiencia del Reino, que mandaba expedir los títulos, reconocían los mismos terrenos como existentes en la jurisdicción de Gracias, Provincia de Honduras.

El Capitán General intervenía, por delegación expresa del Rey de España, según consta en Reales Cédulas, insertas en los títulos de San Cayetano de Sesecapa y de San Nicolás o Estanzuela; y expedía los títulos a nombre de Su Magestad en todas las provincias del Reino.

Se ha creído conveniente comprenda este volumen las copias obtenidas de títulos hondureños, existentes en poder de guatemaltecos, que no se han encontrado en el Archivo Nacional de Honduras, y algunas de títulos considerados como guatemaltecos, las

cuales fueron suministradas por las Comisiones de Límites de Guatemala en las conferencias tenidas en la frontera en 1847 y de 1908 a 1910. Estas certificaciones no son completas; faltando en algunas de terrenos considerados como de Guatemala, la debida constancia de que realmente fueron medidos como de aquella provincia.

Al examinar los títulos se encontrará que forman una cadena de terrenos continuada por ambos lados, y las colindancias de los de un país con el otro marcan la línea fronteriza, tan claramente como quizás no se haya presentado otro caso en cuestiones de esta clase que se han dilucidado entre otras naciones, salvo tal vez las ventiladas entre los Estados de la Unión Americana.

Como ilustración se presentarán oportunamente unos mapas preparados por los Ingenieros de esta Comisión, en que se encontrarán los detalles más completos que puedan necesitarse, fruto de los estudios hechos en la región fronteriza; y se han localizado, en cuanto ha sido posible para los Ingenieros, encontrándose lejos del lugar, los varios lotes que forman las cadenas de terrenos que marcan la frontera.

Wáshington, D. C., 1 de octubre de 1918.

LA COMISION DE HONDURAS.

Indice de los documentos contenidos en este volumen o que se hallan a la orden

TITULOS DE HONDURAS

PRIMERA SECCION

(DEL CERRO BRUJO AL CERRO OBSCURO)

Año de 1885.—Nº 366.

1.—MONCTERISTO.—Terreno denunciado, medido y titulado a favor del Doctor Ramón Morales. Limita al norte con el sitio de Peña Quemada; al sur con terreno del Malcotal y Chucte; al oriente con Chuctal; y al poniente toca con terrenos de Guatemala en el cerro del Pelón.

Año de 1875.—Nº 418.

2.—PEÑA QUEMADA.—Terreno denunciado, medido y titulado a favor de Celestino Carranza, vecino de Ocotepeque, Honduras. Limita al norte con las Granadillas; al sur, al oriente y al poniente con Montecristo.

Año de 1878.—Nº 208.

3.—GRANADILLAS.—Terreno denunciado, medido y titulado a favor de Celestino Carranza, vecino de Ocotepeque, Honduras. Limita al norte, con El Comedero; al sur, con Peña Quemada; al oriente, con Chuctal y Mojanal; y al poniente, con terrenos de Guatemala.

Año de 1876.—Nº 127.

4.—COMEDERO.—Terreno denunciado y medido a favor de Eleuterio Mata, vecino de Ocotepeque, jurisdicción de Gracias a Dios. Limita al norte, con los ejidos del pueblo de Esquipulas, Guatemala; al sur, con Granadilla y Mojanal; al oriente, con Chagüitón y Mojanal; y al poniente, con los ejidos de Esquipulas, Guatemala.

Año de 1839.—Nº 127.

5.—CHAGUITON.—Este terreno limita al norte, con San Cayetano de Sesecapa; al sur, con El Comedero y Las Hojas; al este, con el mismo terreno de Las Hojas; y al occidente, con ejidos de Esquipulas, Guatemala.

Año de 1677.—Nº 511.

6.—SAN CAYETANO DE SESECAPA.—Terreno denunciado y medido a favor de J. Meléndez en 1677 y nuevamente denunciado en 1731 y titulado en 1738, a favor de Ignacio Pineda Cabrera. (Según extracto, pág. 1).

Año de 1702.

7—BARBASCO Y BREA.—(Según extracto, pág. 6).

Año de 1863.—Nº 352.

8.—MECATAL.—(Según extracto, pág. 15).

Año de 1836.—Nº 358.

9.—SITIO EL MERENDON.—CONCEPCION JUTE.—(Según extracto, pág. 22.)

Estos terrenos se encuentran situados uno a continuación de otro sobre la línea de posesión actual, en la Primera Sección. Detrás de éstos en territorio hondureño, se encuentran los siguientes:

Año de 1882.—Nº 337.

10.—MALCOTAL.—Terreno denunciado y medido a favor de Braulio Cuestas, vecino de Ocotepeque. Colinda con los sitios de Montecristo y Chucte.

Año de 1864.—Nº 175.

11.—CHUCTE.—Terreno denunciado y medido a favor de Francisco J. Carranza, vecino de Ocotepeque. Colinda con Montecristo y Malcotal.

Año de 1854.—Nº 174.

12.—CHUCTAL.—Terreno denunciado en 1845 y titulado en 1854 a favor de Coronado Moreira. Colinda con Montecristo, La Granadilla y Mojanal.

Año de 1834.—Nº 736.

13.—MOJANAL.—Terreno denunciado y medido en 1834 a favor de Coronado Moreira. Colinda con los sitios de La Granadilla, Comedero y Chagüitón.

Año de 1834.—Nº 257.

14.—LAS HOJAS.—Terreno denunciado a favor de Andrés Portillo, Vecino de Ocotepeque. Colinda con los sitios de Chucte, Chuctal, Mojanal y Chagüitón.

SEGUNDA SECCION

Del Cerro Obscuro al Paralelo de las Ruinas de Copán.

Año de 1857.

15.—JOCONAL.—(Según extracto, pág. 26).

Año de 1845.—Nº 441.

16.—PLANES.—(Según extracto, pág. 30).

Año de 1846.—Nº 305.

17.—LEONERA Y CUCHILLA.—(Según extracto, pág. 35).

Año de 1857.—Nº 657.

18.—SULAYITO.—(Según extracto, pág. 39).

Año de 1873.—Nº 158.

19.—CUCHILLA DEL TAMBOR.—(Según extracto, pág. 41).

Año de 1847.—Nº 286.

20.—SAN FRANCISCO FORMAX.—(Según extracto, pág. 46).

Año de 1628.—Nº 571.

21.—ESTANCIA DE SAN NICOLAS o ESTANZUELA.—(Según extracto, pág. 61).

Año de 1628.—Nº 384.

22.—OBRAJE DE SAN JOSE.—(Según extracto, pág. 75).

Año de 1722.—Nº 259.

23.—HORNILLOS,—(Según extracto, pág. 81).

Año de 1730.—Nº 450.

24.—POTRERO.—(Según extracto, pág. 77).

Los terrenos antes mencionados se encuentran situados unos a continuación de otros, sobre la línea de posesión actual, en la Segunda Sección. Detrás de ellos, en territorio hondureño, se encuentran los siguientes:

Año de 1878.—Nº 93.

25.—SESESMILES.—Terreno medido para ejidos del Playón. Colinda con los sitios de El Playón, Curarén y Planadas.

Año de 1876.—Nº 165.

26.—CURAREN.—Terreno medido para ejidos de la aldea de Leonera. Colinda con los sitios de Leonera, Sulayito y Planadas.

Año de 1884.—Nº 538.

27.—PLANADAS.—Terreno denunciado y medido para ejidos de San Jorge. Colinda con los sitios de Sesesmiles y Curarén.

Año de 1895.—Nº 726.

28.—LOS DESCOMBROS.—Terreno medido a favor de Esteban Mejía, vecino de Copán. Colinda con los sitios de Sulayito, Cuchilla de Tambor, San Francisco Formax y Planadas.

TERCERA SECCION

(Del Paralelo de las Ruinas de Copán hasta el mar).

Año de 1737.—Nº 667.

(DOS TITULOS).

29.—TAPESCO DE AVILA.—(Según extractos, pág. 89)

Año de 1729.—Nº 575.

30.—SAN NICOLAS TOLENTINO o ESTANCIA GRANDE o HACIENDA GRANDE.—(Según extracto, pág. 102).

Año de 1730.—Nº 493.

31.—SALTO.—(Según extracto, pág. 107).

Año de 1722.

32.—JUTES.—(Según extracto, pág. 111).

Año de 1736.

33.—CHAGUITES.—Según extracto, pág. 199.

Año de 1851.—Nº 338.

34.—MANAGUA.—(Según extracto, pág. 114).

Estos terrenos se encuentran situados en la línea divisoria o en la línea de posesión actual. Detrás de ellos, en territorio hondureño, se encuentran los siguientes:

Año de 1729.—Nº 420.

35.—PETAPA.—(Según extracto). (Es el mismo SAN MIGUEL DE COPAN,—pág. 121).

Año de 1867.—Nº 568.

36.—SAN MIGUEL DE COPAN.—(Según extracto, pág. 126).

Año de 1896.—Nº 703.

37.—CERRON DE LLANO GRANDE.—Terreno denunciado por Demetrio Hernández, vecino de Santa Rosa de Copán. Colinda al Norte con los sitios de Sesesmiles y Llano Grande; al Sur, con los de San Miguel de Copán y San Nicolás de Tolentino; al este con el de San Miguel de Copán, y al occidente, con los del Saltos y Llano Grande.

Año de 1875.—Nº 77.

38.—CARRIZALON.—Ejidos de Santa Rita o Cachapa. Colinda al occidente con los sitios de San Miguel de Copán, Cerrón de Llano Grande y Sesesmiles.

Año de 1729.

39.—LLANO GRANDE.—(Según extracto, pág. 144).

Año de 1888.

40.—LOMAS DEL AGUA FRIA.—(Según extracto, pág. 148).

Año de 1781.—Nº 92.

41.—LLANO GRANDE o SESESMIL.—[Según extracto, pág. 149].

Año de 1888.—Nº 413.

42.—OCOTE.—Terreno denunciado por Máximo Duarte para ejidos del pueblo del Paraíso. Está situado al Norte del Valle de

Copán, al sur del terreno de La Esperanza, al occidente de las cordilleras de Grita y Espíritu Santo y al oriente de los terrenos de Managuá y Jubuco.

Año de 1891.—Nº 199.

43.—LA ESPERANZA.—Terreno denunciado por Juan Droumond y Francisco Pineda y rematado a favor de Jacobo Antonio Hartog. Tiene por límites más notorios: al norte, el Río Managuá; al sur, los ejidos del pueblo del Paraíso; al este, la montaña del Espíritu Santo, Río Morja de por medio, y al oeste el Río Jubuco.

Año 1837.—Nº 86.

44.—CUYAMEL.—Terreno denunciado por Matías Arguello, vecino del estado de Honduras, Este terreno tiene al norte, el Mar Atlántico; al sur, la montaña de Omoa; al oriente, la misma montaña de Omoa; y por el occidente, llega hasta Boca Vieja o Manga Vieja, en el Río Montagua. El medidor al practicar la mensura de este terreno dice haber cruzado las quebradas də Agua Caliente, Santa Teresa y el lugar llamado Jaleba.

Extractos de copias de títulos de Guatemala.

PRIMERA SECCION.

Año de 1773.

1.—LA BREA.—(Según extracto, pág. 154).

Año de 1794.

2.—MIRAMUNDO.—(Según extracto, página 160).

Años de 1817-1847.

3.—POZAS Y REMUDADERO.—(Según extracto, pág. 164). Disputado.

Año de 1722.

4.—PASALJA.—(Según extracto, pág. 169).

Año de 1857.

5.—PLAYON.—(Según extracto, pág. 173). Disputado.

Año de 1738.

6.—SULAY.—(Según extracto, pág. 181).

Año de 1738.

7.—JUPILINGO.—(Según extracto, pág. 185).

Año de 1743.

8.—SAN JOSE.—(Según extracto, pág. 192). Sin expresar la jurisdicción en que se encuentra.

Año de 1726.

9.—COYOLES.—No se extracta porque la Comisión de Guatemala no firmó la certificación. La copia no expresa la jurisdicción en que fue medido. Sus límites son: al norte, Tapesco de Avila; al sur, Jupilingo; al este, Potrero; y al occidente, ejidos de San Juan Camotán. (Pág. 198).

Año de 1743.

10.—SAN JUAN CAMOTAN, CHAGUITES y PEXJA.—(Según extractos, pág. 199).

Documentos judiciales o diligencias practicadas en el valle de Copán y en Ocotepeque.

TITULOS DE HONDURAS

Sitio "San Cayetano Sesecapa".—Número 511.

Año de 1731.

"Sebastián de Aguilar uecino del *balle de cececapa de la Juririción de Gracias a Ds.* Como mejor proseda de derecho paresco ante Vmd. y digo que en este dho. balle esta un pedaso de tiera nombrado Sesecapa el qual tiene título de tres Caballerías y media el qual título es de los compregendidos segun costa delas Reales Sedulas de Su Magd. en el qual soi Yo parte de una caballería y dos cuerdas que por los herederos de dho. pedaso de tiera se me bendio y los demas herederos, an des mamparado dho. pedaso de tiera por no tener forma de trabajarlo, ni componerlo con Su Magtd. y asi Vmd. ade ser mui serbido deproseder a Remedir lo por el dho. título, questoi pronto a conponerlo y pagarlo, a Su Magd. entregandome asi el titulo real como las medidas yago pesentación de la escritura de benta que se me otorgo de la una Caballería y dos cuerdas que refiero para que uista se me debuelua original por tanto.—A Vmd. pido y suplico sea muy serbido de prober y mandar en Justicia segun lleuo pedido quen ello recibire bien y merce Juro en forma y lo necesario &a.—No se firmar.—

"Decreto.—En la *hazda. de Sta. Ana Jurisdzn. de la Ciud. de Gracias a Dios* en veinte y siete días de el mes de heno. de mill setts. y treintay Un años ante mí El Alfrz. Dn. Juan Arze, y Nevada Jues Comiso. Subdelegado de Medidas de Tierras de esta-Jurisdzn. de la Ciuda de Gras. a Ds. (por Comisión qe. me confirio Su señoría El sr. Dn. Thomas Igno. de Arana del consejo de Su Magd. Su Oydor decano, y Alcalde de Corte dela Rl. Audiensia, de Guatta. y Juez Privatiuo del Rl. dro de Tierras de este Reyno, y recaudacion de su prosedido que, paso por ante El Capn. Dn. Manuel de Lejarza Palacios Escrivo. de Camara de la Rl. Audiensia de Guatta. alos veinte, y seis dias del mes de Sepe. de mill setts-y treinta años) se Presento esta petision q. vista por mi la hube pr. presentada Enqto. a lugar de dro. y a ella probeo que con sitasion de las partes Interesadas no auiendo cosa qe. se opomga alo pedido por esta parte y sitando a los Vezinos circumbesinos seproseda ala remedida; assi lo provey mandé y firmé siendo tgos. a falta de escribo. Puco. ni Rl. Dn. Manuel Pacheco, Gabriel Me-

jía, y Juan de Lara.—Y sertifico ir escrito en papel común por no auerlo de ningun sello.—Jun. de Naveda y Arze.—Dn. Manuel Pacheco.—Juan de Lara.

"Auto de Medida.—Es el sitio nombrado *san Cayetano Jurisdic.*[n] *de la ciu.*[d] *de Gra.*[s] *a Dios* en treinta dias del mes de henero de mill setts. y treinta, y Vn años.—Juan de lara medidor y tirador de cuerda salio en comp.[a] de mi dho. Jues Comisario y de Seuastian de Aguilar y los testigos q. sehallaron presentes salió amedir las dhas. tierras de este dho. sitio y las q. en el hubiere realengas y en suejecusion echo la cuerda desde vn paraje que llaman las piñuelas y se camino para el poniente y por el camino se atraueso vna quebrada que entra en el río de Lempa a vna posa q. llaman de Ychanburro y fué pasando por vnas lomas de talpetate y se atraueso vna quebrada que llaman Las Lajas y se llego al paraje que llaman de La Conquista con treinta y quatro cuerdas. Y cojiendo el mismo rumbo derecho el camino real de el Pueblo de Esquipula lleuando a la mano derecha el rio de lempa hasta la Junta de Tecomapa; y *cojiendo el mismo rio se llego hasta donde se diuide la Jurisdi.*[n] *con la de chiquimula y se llego con treinta y quatro cuerdas.* Y mudando de rumbo de norte asur Se llegó al camino viejo con veinte y ocho cuerdas. Y mudando de rumbo de poniente áoriente atrauesando vna quebrada pequeña sellegó ala Cruz del milagro y se atraueso la quebrada honda, y pasando Ocotes, y Robles se llego a la majada de toco sincuenta y quatro cuerdas. Y siguiendo el mismo rumbo se cojio desde la quebrada honda por vna loma nombrada punián donde sepuso vn mojon de piedra, y se llego atecomapa con treinta, y tres cuerdas, y atrauesando dho. río se salio por vnos robledales, y se llego a la punta de la mesa grande atrauesando vna sauaneta se llegó a la quebrada del Joconte con catorze cuerdas, y se mudo de rumbo y se vajo de sur a norte por dha. quebrada atravesando el Camino Real que va de el Pu.[o] de Ocotepeque ael de Esquipulas, y se llego ael río de lempa con treinta y siete cuerdas, y mudando rumbo de Oriente aponiente aguas arriua de lempa atrauesando la junta del rio de Sesecapa y la quebrada honda se llego a donde se comenzo eota medida con catorze cuerdas con que quedo serrada, y el medidor nombrado me dió de cuenta auer medido dosientas y veinte y ocho cuerdas de a sinq.[ta] varas qe. reguladas a cavallerías y media seis cuerdas y veinte varas saluo yerro de suma o pluma y el dho. medidor dijo a echo las dhas. medidas fiel y legalm.[te] sin fraude alguno socargo del Juram.[to] q. hizo en la azeptaz.[n] de su oficio y lo firmo conmigo y tgos. de mi asist.[a].—Ju.[o] de Naueda y Arze.—José de Pineda.—Juan delara.—Don Man.[l] Pacheco."

"Los Juezes Ofiziales de la Real hacienda y Caja de estta Cortthe, Contador Dn. Juan Joseph Martínez Pattiño y Thessorero Dn. Santthiago Núñez de Villauissencio, zerttificamos que la parte de Ignacio de Pineda y Cabrera Vezo. dela *Jurisdizion dela ciudad de Gracias a Dios*, Entteró en estta dha, real Caja Sessentta y tres tosttones, por los mismos enque por El Sr. Juez Privati-

uo del Real Derecho de tierras fué admittido a moderada compossision de seis Cavallerias y media y seis cuerdas de tierra en el zittio nombrado *Sn. Cayetano de Sesecapa de dha. Jurisdizion;* Según zertificazion de Dn. Juan Antonio Bettancurt Escriuano de Camara y mayor de Gouierno, y para que constte de dho. Enttero, Damos la pressentte en Goattemala en diez y siette de junio de mill settecienttos y treintta y ocho as.—D. Juan Joseph Mts. Patiño.—Santiago Núñez de Villauisencio.—Librose citan. en 18 de Junio de 1738 as.

"Muy....Sr.—Al Sor. Fiscal.—Igno. de Pineda Cabrera Vesino dela Jurisdizion dela....*Gracias a Dios* como más ayalugar paresco antte V. señoria Y digo que por el sr, Oydor Juez Priuatiuo del Rl. Dro. detierras seme admitio amodestado compon. de seis causas. y media y seis cuerdas de tierra en el sitio Nomdo. *San Cayetano de Sesecapa de dha, Jurisdizon.* de que se melibro tito. que es el que demuestro Deuidamente. Para que Lo mande llenar al sr. fiscal Y que con vista delo que dijere se me libre el de confirmazon.—Por tanto.—A Va. Pido y supco. prouea Y mande como espero. Que en ello rres ... md. con justisia &a.—Por el dho.—Joseph Domingo. Velasquez.

El Decreto precedente proveyó, y.... Su Sa. el Sor. Dn. Pedro de Rivera Mariscal de Campo Visitador de los Presidios Internos de Nueva Espa. de el Consejo de S. M. Preste. desta. Rl. auda. Gouor. y Capn. Gral. deste Reyno de Goatha, en dos de sepe. de mil settos, quarenta y ocho as.—Juan Antonio Betancurt.

El Fiscal con vista deeste Escripto y titulo qe. conel se presenta: Vajo de la prottexta denulidad que tiene representtada por Razon dela Imcompetensia de el Señor Juez priuatiuo qe. se dise de tierras Dn. Franco. Orosco Manrrique de Lara Oydor de esta Rl. Audienzia, no obstantte lo detterminado pr. dha, real Auda. y Gouierno Superior. Dise quese ha deseruir V S de mandar se le Libre al suplicantte el título de comfirmazion delas Seis Cavallerías y media y seis cuerdas detierra qe. expresa sin perjuizio de los Indios dejándoles sudro. asalbo para qe. Usen deel quando Vieren qe. les combenga. Goatta y Septiemre. 3 de 1738 as.—Lizdo. Dn. Isidro de Erazo.—Una rúbrica.

Hagase como pide el Sor. Fiscal.—Una rúbrica.

Lo qual proveio y Ruvo. su sa. el Sor. Dn. Pedro de Rivera Mariscal de Campo de los reales exos. Visor. Gnel. delos Presos, internos del reyno de Nueva Spaña del Consejo de su Magd. Preste. desta Rl. Auda. Govor. y Capn. Genl. del reyno, en Guata. en quatro de Septe. de mill seos. y treinta y ocho as.—

Sitio "Barbasco" y "La Brea"

Año de 1702.

Antonio M. Rosa, Juez de Letras del Departamento, Notario Público por ministerio de la ley y testigos que al fin se expresarán. —CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el título de las tierras de *San Antonio del Barbasco y La Brea*, extendido en Guatemala el doce de Agosto de mil setecientos dos por el Licenciado don Juan Jerónimo Duardo, del Consejo de su Majestad, su oidor Decano &a. y confirmado por el Rey don Felipe, a favor de Antonio de Erasso, vecino de Gracias a Dios, por cuatro caballerías de tierra; el cual título, le ha sido presentado por la Comisión de Límites de esta República, compuesta de los señores Doctores don Marcos Carías A., y don Rosendo Contreras V. para el trazo de la línea divisoria con la República de Guatemala; documento en el cual se registran los pasajes que literalmente dicen: El Licenciado D. Juan Geronimo Duardo del Consexo de su Magestad su oidor de Cano y Alcalde de Corte de esta rreal audiencia, Jues Privativo de medidas ventas y composiciones de tierras y recaudasión de su prosedido &a.—POR CUANTO me fué conferida la comisión del tenor siguiente.—El Lisensiado don Francisco de Camargo y Pas Cavallero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el... y Supremo de las Indias, Jues Particular y Priuativo para po... cobro en todas las cantidades que se estubieren deuiendo a... Magestad (que Dios guarde) y a su Rl. hasienda en los reynos...Prouincias de las Indias por rrason de compras venttas y composisiones de tierra por expecial cedula y comisión de su Magestad su fecha de seis de Junio pasado de este año como de ella consta que es la del thenor siguiente.—EL REY—Dn. Fransisco de Camargo y Pas Cavallero del Orden de Santiago de mi Consso. rreal de las Ins. en treinta de Octubre de mill seis sientos y noventa y dos fui seruido expedir la cedula del thenor siguiente (Aquí la cédula). Y es así que por Petision que Presento Anto. de Erazo vezino de la Cd. de Gracias a Dios por el mes de septiembre del año passado de mill setesientos y uno ante Don Diego Contiño de Masariegos Jues de Comision por mí nombrado para medir tierras en la Jurisdiccion de dicha Ciudad hiso rrelasion disiendo qe en el Valle de Sesecapa en términos del pueo. de Ocotepeque de dha. Jurisdision estaua un pedaso de tierra nombrado ss. Anto. del Baruasco y labrea rrealengo el qual estava poseiendo y que el no hauerlo medido era por no hauer Jues que tubiese comision para ello y que en virtud de la que tenía le midiese dho. Pedaso de tierra que las caualleria que en el hubiese estaua presto a componerlas con su Magd. que visto los rreferidos por el dho. Jues comisso. prosedio a la dha. medida por ante Seuastian de Villanueva Escriuano Rl. mandando sitar a los sircumbecinos y conefecto lo fueron Anttonio hernandes Marcos de Castañeda y Geronimo de Murcia nombro por medidor a Joseph de chagarai quien hiso la medida del

thenor siguiente.—En el sitio de San Antonio que posee Anttonio de Erazo parajes que llaman del *Barbasco y horno delabrea Valle de Sesecapa Jurisdision de la Ciudad de Gracias a Dios* en primer día del mes de octubre de mill setesientos y dos años el Sargento Joseph de Chagarai medidor y tirador de cuerda con asistencia del Alferes Don Diego Contiño Masariegos Jues de Medidas de tierras y de los testigos sitados que se hallaron presentes salio a medir este dicho sitio y poniendolo en efecto hecho la cuerda sobre la orilla del Malpasso del potrero en donde pusso un mojon de piedras con una crus ensima arrimado a un arbol de nanches pequeño y fue caminando para la parthe del oriente por sobre de una lomita y passo una quebrada y un rriechuelo que llaman del Barbasco hasta llegar a la falda de un serrillo que esta de la otra vanda en donde puso un mojon con una crus y hubo hasta el veinte y dos querdas de asinquenta baras castellanas que rreguladas hacen mil y sien baras castellanas esto sirue de cauesada.—Y desde dicho mojon volvio a hechar la cuerda y fué caminando para el sur pasando una quebrada que se llama el baruasco por un potrerillo y un arroyo que llaman nunuapa hasta llegar ala falda de otro serro queesta de la otra vanda del dicho arroio que tiene dho. serro muchas piedras Grandes y en el puso el dicho medidor otras muchas piedras y una crus y hasta este mojon hubo quarenta y quatro querdas de la dha. medida que reguladas hace dos mil y dusientas varas castellanas con lo qual quedan medidas dos caualleria de tierra y el dicho Antto. de Eraso le pidio y suplico a su mrd. dicho Jues se sirviese de mandar que el dho. medidor y tirador de la cuerda pasase a medirle otro pedaso de tierra rrealenga que esta de la otra banda del mal passo que llaman la puerta que es poco mas adelante del horno de la Brea yendo pa. el pueo. de las Esquipulas para lo qual el dicho Jues pregunto a los testigos presentes si sauian eran rrealengas dhas. tierras y dijeron que si que no les era deperjuicio aninguno por la distante y que no auia quien tubiese dro. alguno aellas con lo qual mando su mrd. al dho. medidor pasase a medir el dho. pedaso de tierra que pidio el dho. Antonio de Eraso y hauiendo passo. con asistencia de su mrd. hecho la cuerda sobre una loma de mus. piedras grandes adonde puso un mojon con una crus encima enfrente de la montaña que confina con las tierras de una hasda. que llaman Jagua y fué caminando con la cuerda por la parthe del Poniente hasta parar en una lomita que tiene una cueba y ensima muchas piedras grandes arriua del horno de la Brea enel camino que va para Esquipulas y hubo hasta dha. lomita veintte y quatro cuerdas de la dha. medida de sinquenta varas que rreguladas abaras hacen mill y dusientas varas castellanas estamedida sirue de cauesada—y por no hauer por donde hechar la cuerda por esta parthe se fué el medidor al mojon donde empeso y desde el volbió a hechar la cuerda y fué caminando para la parthe del sur, pasando un llano angosto junto alas casas del dicho Antonio de Eraso caminando por el camino Rl. que viene de Sesecapa y a un lado del puso un mojon de piedras con una crus y hubo hasta el quarenta y tres

cuerdas de la dha. medida que reguladas hacen dos mill sientosinquenta baras castellanas.--Con lo qual quedaron medidas y amojonadas otras dos caualleris de tierra y el dho. medidor dijo hoi fho. las dhas. medidas vien fiel y legalmente sin dejar tierra depormedio ni fraude algo. socargo del juramento que tiene fho. en la aseptasion de su oficio y lo firmo con su mrd. dicho Jues de que doy fe. . . .Don Diego Contiño Masariegos.—Joseph de chagarai.—Ante mí Seuastian de Villanueua Escriuo. Rl.

. . . .

[Siguen las declaraciones de los testigos Joseph de Pineda, Joseph Dubon y Alonso Bueso, quienes afirmaron que el terreno medido se hallaba en jurisdicción de Gracias a Dios, como lo estaba también el lugar llamado «La Brea».]

. . . .

Prosigue.—Mediante lo qual libro el presente, y por el en birtud de la facultad que es concedida por la comisión supra inserta en nombre de su Magd. hago mrd. a el dho. Antonio de Eraso de las quatro caualleris de tierra contenidas, y deslindadas en la medida incorporada para que en ellas pueda hacer y haga casas de vivienda, sanjas sercas y corrales, y sembrar cualesquiera semillas de castilla, y de la tierra, criar ganados mayores, y menores, mulares y cauallares, y hacer obrar lo demas, que le paresiere, y por bien tubiese, como en cosa que le pertenece hauida, y adquirida con justo y legitimo titulo como este lo es, mediante el remate, y entero de la cantidad referida en la sertificacion inserta, y todo sea para el suso dho. sus herederos y subcesores, y quien su derecho represente.—Y ordeno y mando a el Gour. de la Prova. de comaiagua, y demás Jueses y Justicias de su Magd. que residen en aquella jurisdicion el que fuere requerido lo dee y haga dar la posesion de dhas. tierras real actual del quasi, y de sus montes aguas Pastos y abreuaderos y de todo lo demas que le tocare y perteneciere, en que le ampare, y de fienda, como yo por el presente lo hago sin consentir sea desposeido en todo ni en parte sin ser primero oydo, y por fuero y dro. vencido, conforme a lo por su magd. mandado, en esta rason y dada y aprehendida la dha. posesion la volvera originl. con este titulo a la Parte Para en guarda de su dro.—Y en atencion, a que Por la instrusn. remitida por el señor Don Franco. de Camargo y Pas se dispone en el capítulo quarto deella que las Personas que compusieron tierras, no tengan obligasion de ocurrir al Consejo Por la confirmasn. deellas sino que esta la den los Señores Presidentes, con interbencion de los señores Fiscales haviendolos oydo y no en otra manera, la parte del dho. Antonio de Eraso podrá ocurrir a su ssa. el Señor Preste. de esta Rl. Audiena. Gouernr. y Capitan general de este Reyno por dha. confirmasn. todo lo qual se gude. cumpla y execute sin hacer en contraria con ningun Pretesto y de este titulo tomara rason el contar. de quentas rrs. que reside en esta corthe por lo que toca a el entero. y media anata fho. en Goatemala en dose de Agosto de mill setesientos y

dos as.—D. Ju. Germo. Duardo.—Por mdo. del Oydor Jues Pribatibo.—Ignacio de Agreda.—Título de quatro cauallerias de tierra a favor de Antonio de Eraso vecino de Gracias a Dios tiene enterada la composision y media anata de que ha detomar Rason el contador de quentas Rs. de esta Corthe.—Ofs. de Montufar.

(Continúan unas diligencias de amparo a favor de Antonio de Eraso, de las cuales sólo existe el fragmento que a continuación y literalmente se copia:—Cuando las medi fué citado por dicho Jues y no dijo ni alego cosa que fuese a su fauor sino que consintio en dhas. medidas como Persona que no tenia derecho a dhas. tierras, y hauiendose medido las dhas. quatro cauallerías de tierra, y dadose los Pregones y rresiuida informacion de su verdadero valor salio el dicho Miguel de Molina contradiciendo verbalmente dhas. medidas diciendo que las tierras que se hauian medido eran de la Jurisdiccion de Chiquimula de la sierra, y no de la de Gracias a Dios y hauiendo ocurrido mi Parte ala Ciudad de gracias a Dios ante el Capitan Joseph de Pineda y de la Peña Alcalde Ordinario de dicha Ciudad y theniente general de gouernador pidiendo por petision se le reciuiese ynformasion de como l.... rras que hauia medido eran de dicha Jurisdision y no de la chiquimula de la Sierra, y dicho Alcalde Thente de Gouernador recibio la informacion a mi parte con numero de tres testigos que presento todos personas de esepcion, y vecinos de dicha Jurisdicion y con dicha informacion ocurrio ante buestro Jues Priuativo de tierras, para que con bista de ella y constar ser dhas. tierras de la jurisdiccion de gracias a Dios se le librase titulo en forma de las quatro cauallerías de tierra, que tenía medidas, y queria componerlas con su magestad, como lo hisso, y se le libro dicho titulo, de que hago demostracion, para que original seme buelba, para, que con su bista, y de la informasion, suso incerta se sirba buestra Altessa de mandar librar despacho a mi Parte inserto en rreal prouision para que uno de los Alcaldes Ordinarios de dicha Ciudad de gracias a Dios lansen, y hechen de mis tierras a el dicho Miguel de Molina por estarme molestando en ellas y amenasandome de que me ha de matar, hechando boces, que las tierras son suias y no se pudieron vender por su magestad siendo asi, que ni tiene contra dichas las medidas que se hicieron, ni Presentado titulo, ni instrumento de propiedad solo afin de darse atemer, y por no pagar a mi Parte veinte y cinco pessos de que le es, deudor tratandolo de ladrón, y otras palabras injuriosas que pido se le rreciba informasion, a mi Parte por el thenor de el escripto, para que el Alcalde Ordinario ante quien, se rresibiere la entregue original con el Despacho ami Parte para que ocurra con ella a este superior tribunal al seguimiento de su justicia a donde Protesta en nombre de dicho mi Parte seguirla, y que asi mismo se le notifique a el dicho Miguel de Molina ocurra a esta Ciudad por si, o por su Procurador, a presentar los titulos o rrecaudos que tubiere por rason de derecho a dichas tierras, y al seguimiento de esta causa por ser mi parte hombre de bien y de honrrados creditos, y que se beé bejado de el dicho Miguel de Molina

haciendose dueño de dichas tierras manteniendo en ellas sus ganados, y hechando los demi Parte fuera de ellas y acorraladolos solo a fin de molestarle, y Para que lo Execute el Alcalde ordinario ante quien se presentare dicho despacho se le impongan para su cumplimiento los apersiuimientos que buestra Altessa hallare por conuenientes, que todo lo qual y los que lleua alegado negando la perjudicial a Vra. Altessa pido y suplico, que hauiendo por demostrado el dicho titulo, y lo demas en el contenido se sirba demandar se me buelba, original y en lo demas hacer, y mandar como lleuo pedido, por ser de Justicia, y juro en deuida forma por Dios nuestro Señor, y una señal de crus en anima de mi Parte ser sierto lo en este escrito alegado protesto por mi parte todas las costas, que se le causaren, y en lo necesario &a.—Nicolas Gramajo.—Y con bista de ella por decreto que probeieron hubieron por presentados los rrecaudos y mandaron se llebasen bistos para lo que hubiese lugar.—Y hauiendose lleuado, y hecho rrelasion de ellos en primero del corriente proueieron en el auto de este tenor.—Amparese a Antonio de Erasso en la posesion de las quatro caualllerias de tierra del titulo presentado, y miguel de Molina no le Inquiete ni perturbe en ella pena de quinientos pessos, y el Alcalde Ordinario de Gracias a Dios, o qual quiera de ellos, no lo consienta ni permita deuajo de la misma pena, y si el dicho miguel de Molina tubiese, que pedir ocurra a esta rreal audiencia donde se le oira, y guardara justicia, y para todo se libre Despacho.—Y para que tenga efecto con acuerdo de mi Presste. y oidores de la dha. mi audiencia libro la presente.—Carta por la qual amparo a Antonio de Eraso, vecino de la Ciud. de Gracias a Dios contenido en la petision ynserta en la posesion de las quatro caualllerías contenidas en el titulo presentado para que de ella ni parte alguna sea desposeído sin ser primero oydo, y por fuera, dro. bencido conforme alo por mi mando en esta rrason.—sin perjuicio de tercero.—Y mando a Miguel de Molina no le ynquiete ni perturbe en ella pena de quinientos pessos, —y mi Alcalde ordinario de dha. Cuid. ó, qual quiera de ellos no lo consienta, ni permita deuajo de la misma pena, y si el dho. Miguel de Molina tubiere que pedir, ocurra ala dha. mi audiena. donde. . .justicia todo lo qual segude. cumpla y execute, pronta y puntualmte. sin hacer cosa en contrario con pretesto alguno so la pena ympuesta; dada en goatemala en dos de Junio de mil setessos. y tres as.—Ignacio de Agreda Scriuo. del Rey Nro. y de Camra. en su Auda. y Rl. Chanza. q. recide en esta Ciuda. . . . . de Govo. y Guerra en su Districto la fize escreuir pr. su mdo. y con aqdo. de su Presste. y Oydores.»

(Continúa la afirmación del título y unas diligencias de amparo el año de mil setecientos cuarenta y cinco, a favor de Antonio de Erazo otorgado por Ignacio Matheu Gutiérrez, Jues Subdelegado del Real derecho de tierras de la provincia de Comayagua y su jurisdicción, en las cuatro caballerías que poseía en San Antonio del Barbasco y La Brea].

Doy fé que lo expuesto en la anterior certificacion es auténtico y concuerda con el título presentado por la Honorable Comisión de Límites de Honduras; ante los testigos, señores Vidal M. Mejía, y don Emilio Jordán D., mayores de edad. Profesores de Instrucción Primaria y vecinos de esta Ciudad.—Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, por su acuerdo procedí a su lectura, firmándolo y sellándolo para constancia con los señores Doctores Carías A., Contreras V., testigos y Secretario que autoriza, en la Ciudad de Ocotepeque a los diez días del mes de Junio de mil novecientos ocho.—M. Carías A.—Rosendo Contreras V.—Emilio Jordán D.—Vidal M. Mejía.—Anto. M. Rosa.—Julián Mejía h."

Sitio "Mecatal" No. 352.

Año de 1864.

Sr. G. de este Dpnt° Anselmo Dubón mayor de edad y vecino de la Villa de Ocotepeque, ante U. con el respeto debido me presento diciendo; *que en el territorio de esta República jurisdicción del pueblo de Concepción del Jute hay un terreno realengo nombrado la Montaña del Mecatal* que será como de diez y seis caballerías de tierra poco mas o menos; útiles para elavorar y pastar; siendo sus linderos pr. el oriente con los ejidos de la Municipalidad de Concepción; por el Norte con los mismos ejidos y terrenos de la República de Guatemala y por el Poniente y Sur con tierras de los vecinos del Barbasco en este Distrito, pr. lo que teniendome por denunciante de dho. terreno realengo,—A. V. pido y suplico mande seguir la información del Caso prª declararse si el terreno a que me refiero es ó no realengo, y si pertenece á esta República cometiendo dicha averiguación, si lo tubiere á bien á la Autoridad 1a. de esta Villa y proveer á cuanto mas halla lugar, renunciando la notificación del auto qe. recaiga en el pte. escrito. Es justicia qe. pido jurando no proceder de malicia &.—Ocotepeque Nve. 20 de 1863.—Anselmo Dubón,—Y Intendencia de Hacienda del Departamento de Gracias, Noviembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y tres.—Por presentado, admitase la denuncia que se hace del terreno nombrado Montaña del Mecatal en la demarcación de Concepción.—En consecuencia el Alcalde Municipal del expresado pueblo procederá á instruir la formación correspondiente y concluida dará cuenta con ella para los demás trámites que la ley previene.—Proveído con testigos,—Rosa Muñoz,—Y. Rendón,—Juan de Dios Hernández.—

. . . .

Intendencia de Hacienda departamental de Gracias Enero nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. Apareciendo de la anterior información que el terreno llamado el Mecatal es realengo, pase el presente al Sr. Ynteligente en Agrimensura Don Juan Btª. Collart,

para que practique la medida correspondiente y hecha que sea lo devuelva á esta Intendencia para que se corran los demás trámites de ley,—Proveido con testigos,—Rosa Muñoz,—J. Trejo,—Iginio Hernández.—Medida, en el sitio del Mecatal á los veintinueve dias del mes de Febrero, de mil ochientos sesenta y cuatro, yo el Comisionado acompañado de los S. S. D. Casimiro y Agustín Polanco, Cesario Méndez, Laureano Acosta y Faustino Posada, por si y en representación de Sr. Venancio Cuestas su consocio en la adquisición de este terreno, así mismo el tirador de cuerda contador y testigos, me constituí al pie de la Peña del Perico, cerro situado contra la quebrada del Copantillo, en devisa al sud de una posesioncita llamadad el Obraje, que en esta se encuentra un manantial de agua caliente, se reconoció la Peña del Perico por lindero del sitio del Barbasco, medido el año de 1702, cuyo título me fué presentado por los mismos S. S. Polanco [Don Casimiro y D. Agustin] como dueños de él.—En este punto se entregó al tirador de cuerda una de cincuenta varas castellanas, medida ante los de mi acompañamiento, y se mandó á tirarla por el lindero de Barbasco al N. 40'' O; atravezó luego la quebrada permanente del Malpaso; subió una lomita que bajó para atravezar la quebrada seca de la Piedra de Amolar; subió a una loma ocotal; pasó por el copo de un cerrito redondo sacataloso del Molino con la de la Brea, donde llegó con cuarenta y seis cuerdas y quedó la referida junta por mojón. Se tomó por la quebrada de la Brea aguas arriba, cuyo mayor rumbo es al E. 20° N. quedando por lindero, como es *conocida por línea divisoria de esta República y la de Guatemala;* siguiendo pues la quebrada por sus veltas y corcobas se llegó con treinta y cinco cordadas á un montón de piedras antiguo en su margen derecha que fué reconocido por mojón del sitio de San José de Miramundo, cuyos interesados comparecieron allí con su título. Este fué medido el año de 1794 por los dueños de la hacienda de Jagua [hoy Valle] Distrito de Esquipulas, y su titulo fue presentado por los señores Don Bernardo Fernández, Rafael Recinos, Luis Mejía, Matías, Andrés, Felipe y Francisco España, dueños del sitio y comisionados por el Alcalde de aquel Valle y los demás poseedores del terreno. El lindero del sitio de Miramundo en esta parte, sale del mojón reconocido en la quebrada de la Brea, sigue al E. á un cerrro alto en la montaña del Barbasco [hoy Mecatal] que según decían varios acompañantes es el cerro obscuro; pero no sabiéndose á punto fijo cual era el Cerro obscuro entre tantos puntos elevados, por las diversas opiniones de unos y otros interesados, se recurrió á la aguja que puesta en lugar aparente, señaló por cerro obscuro uno de mayor elevación que en su copo tiene aún montaña virgen y forma una cuchilla que se dirije hacia al E.—Del mojón de la quebrada de la Brea atravesando esta se tomó al E. se subió una ladera bastante empinada, en una loma de ocotes y robles llamada de Los Madriles y en el borde de esta ladera se puso un montón de piedras por mojón; caminando por la loma, por un suelo muy desigual, se bajó con veintrés cordadas á la quebrada permanente del salitre

y se formó otro mojón de piedras al pie de un árbol de Pito en medio de dos saltos que hace la quebrada. Se siguió por terreno quebrado, subiendo á unas lomitas y rastrojos cubiertos de zacate llamado talquetzalt; se pasó por la orilla de un plancito llamado talquetzalar pequeño, y andando por otros rastrojos y lomas se llegó con otras treinta y dos cordadas á la cima del cerro obscuro quedando el medio de esta cima por mojón esquimero y divisorio del sitio de Miramundo, cuyos interesados expresando no haber sido perjudicados; quedaron conformes con los mojones intermedios que se pusieron á su presencia y habiéndoseles impuesto de la dirección que trae la medida desde la quebrada de la Brea manifestaron que la misma quebrada es el límite del sitio de San Ignacio del Pueblo de Esquipulas, situado en la parte opuesta del primer lindero de este y que con la medida en nada se ha perjudicado á aquella hacienda cuyos dueños no se llamaron por creerse que era realengo, Por ser ya tarde se suspendió esta operación para continuarla el día de mañana; firmaron conmigo los que supieron, Juan B. Collart, —Casimiro Polanco, —Vicente Sosa, —A ruego del señor Faustino Posada.—Pío Hernández,—Ladislao Acosta,—A ruego del señor Agustín Polanco,—Bernabé Aguilar,—Remigio Murcia,—A ruego del Sr. D. Cesario Méndez,—Tomás Molina, Rafael Polanco.—En el sitio del Mecatal á primero de Marzo, de mil ochocientos sesenta y cuatro; yo el Comisionado acompañado de los interesados del terreno, medidores y testigos como el día de ayer, como también de los S. S. Valentín y Román Pacheco, Isidro Hernández Desiderio y Juan Arita, comisionados por la autoridad del pueblo de Concepción [Jute] para defender los linderos de sus ejidos medidas el año de 1836, por el señor Agrimensor Don Ignacio Mª Molina, traido á la vista el título respectivo se reconoció por uno de sus linderos desde el mojón del Copo del Cerro Obscuro bajando al Sur á dar á un salitre. Se midió pues por la línea que marca aquel título, bajando dela cima del cerro obscuro por dentro de montaña virgen fragosa después de haber subido y bajado otros cerros ó laderas se dió un salto en la quebrada permanente del Barranco ó de la Granadilla siendo aquel salto de arriba á donde se llegó con treinta y ocho cordadas; se siguió por otras asperidades por lomas y sabanetas hasta bajar con otras diez y nueve cordadas á un plancito de rastrojos donde está un ranchito de Cérbulo Franco, de donde se divisa todo el llano y pueblo de Esquipulas quedando el templo á Oeste; de aquí a la cuchilla del Chile se calcularon dos cordadas á un portezuelo en el Camino real que baja de la Montaña del Mico al Pueblo de Concepción; siguiendo la cuerda por la ladera a bajo y terreno quebrado se llegó á un salitre [ó charco] que está en la márgen derecha del rio de Nanuapa, sobre el mismo camino real de la montaña del Mico, al pie de un rastrojito que pende de una loma de ocotes y robles, hubieron otras treinta y una [quebradas] cordadas.—Hasta aquí me dijeron los Comisionados por la autoridad de Concepción que llegan los ejidos de su pueblo; no quedaron conformes con lo practicado porque supusieron que se les había

tomado una orilla de terreno; pero se les explicó y se hizo ver que tomaban por cerro obscuro otro cerro que está fuera de la línea que acabamos de traer, y también de la E. del sitio Miramundo y dentro de aquel.—Por ser ya tarde se suspendió la operación para continuarla mañana, firmaron conmigo los que supieron,—Casimiro Polanco,—Juan B. Collart,—Vicente Soza,—Ladislao Acosta,—A ruego del Señor Faustino Posadas,—Pio Hernández.—A ruego del Señor Agustín Polanco,—Bernabé Aguilar,—Remigio Murcia.—En el sitio del Mecatal á los dos días del mes de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, yo el Comisionado, acompañado de los interesados al terreno, medidores y testigos de los días anteriores, contituidos en la Peña del Perico, se dió á la cuerda la dirección del lindero reconocido del sitio del Barbasco al S. 30° E. se atravezó la quebrada del conpantito al pie de la Peña, se siguió por lomas fragosas, se pasó por el pie de un cerro cubierto de robles y ocotes llamado la Cuestona, por el picacho de una peña que llaman del Guipil; se llegó con cuarenta y cuatro cordadas á un rastrojito que le dicen la Milpita para bajar á un zanjón de bastante hondura donde se mandó poner un mojón; de aquí se tomó por la falda de una loma llamada de las Casas viejas, se pasó el río de Nanuapa, buscando por el pie del cerro del tablón y se llegó con otras veintidos cordadas á la trozadura del Barranco, punto situado en el Camino real que sale del pueblo de Concepción para Esquipulas, en donde se encuentra un mojón de piedras antiguo que se mandó reformar. De aquí se siguió la línea S. que se suspendió ayer y visto lo intransitable de ella, se dejó al cálculo su extensión desde el Salitre hasta la trozadura del Barranco, dió veintiuna cordadas atravezando el río de Nunuapa á un mojón en un llanito en la loma del Sompopero y volviendo al oeste por la falda del cerro del Tablón dió la escala diez y nueve cordadas y media a la trozadura del Barranco;—En esta última línea se llevaron á la izquierda tierras realengas: traido a la vista un título antiguo se vió que en la trozadura del barranco se hizo mojón esquinero á un sitio de S. Nicolás de Seseapa el año de 1701 que pidió un señor Jerónimo de Murcia y que el año de 1702 aquel mismo agrimensor hizo esquina del sitio del Barbasco á pedimento de un Señor Erazo.—Al sitio de San Nicolás es donde está formado el pueblo de Concepción [Jute] y al mismo pueblo corresponden las tierras. Habiéndose concluído la operación los medidores y contador dijeron haber cumplido lealmente según lo han ofrecido, y firmaron conmigo los acompañantes que spieron.—Juan B. Collart.—Casimiro Polanco.—Faustino Posadas.—Vicente Sosa.—Pio Hernández.—Ladislao Acosta.—Remigio Murcia.—Rafael Polanco.—Bernabé Aguilar.—Tomás Molina,"

Sitio El "Merendón".—No 358.

Año de 1836.

"Ciudadano G. Yntendente,—Fernando Contreras Alcalde 2º Municipal de la Aldea de Jute, por si y á nombre de mi vecindario en la mejor forma que nos permita el dro. digo: que con motivo de haber medido el Ciudadano Andrés Portillo toda la montaña de las Ojas, y planes nos hemos quedado sin tierras para trabajar, en la montaña, si es abajo todos los alrededores de Jute son atitulados de suerte que tenemos la desgracia de no sembrar un medio de frijoles sin pagar terraje. En la montaña de Merendón está un pedaso Nacional único que nos ha quedado y temiendo que lo atitule otro, nos presentamos a V. suplicándole se sirva mandar que se nos dé por ejidos como los tienen los demás pueblos y pedimos que la medida sea del rio de Quilio para la aldea del Jute quedando dicho río p.r *ralla divisoria de los ejidos del Pueblo del Merendón y jute* p.r que aumque á los de Merendón se les quite una orilla de lo que tienen medido, hace como doce años; midieron con calidad de componer y no lo han verificado, y si se les deja por ejidos de sobra les queda mas de media legua del río á su pueblo por este lado del Jute y por el otro lado la Montaña Nacional. Por este motivo y porque los vecinos de Jute son como 120 familias y las del Merendón seran 20—A. Vd. suplicamos rendidamente se sirva mandarnos medir dos leguas cuadradas por ejidos estamos de llanos á satisfacer los costos de la medida y título que así nos parece de justicia juramos en forma &ª—Por el Alcalde y Común por no saber firmar lo hago yo—Doroteo López—Yntendencia del Departamento de Gracias, Ocotepeque julio veinte de mil ochocientos treinta y cuatro. Para proveer á la solicitud que antecede hágase una información de testigos á efecto de averiguar si el citado pueblo de Jute carece de ejidos, si el terreno que solicita es realengo, haciéndolo saber así. Proveido con testigos—José María Cacho—Vicente Lopez.—Tomás Ortiz—.

. . . .

(Medida).—En dos de marzo de mil ochocientos treinta y seis yo, Ygnacio María Molina, Teniente Coronel de Infantería, y Agrimensor nombrado por el Gobierno departamental, para la práctica de esta medida, acompañado de tiradores de cuerda, Contador de los testigos de asistencia y un considerable número de vecinos del Jute en cumplimiento del auto anterior me constituy en las rastrojerías del Merendón de donde se debisa toda la aria del terreno que se ba a medir y habiéndose señalado los interesados por donde querían sus exidos ví que era imposible acer la medida con las cuerdas en particular dos rumbos y abiéndome informado con todo el becindario de Jute donde abían barios corredores en aquella montaña me aseguraron lo mismo, y abiendo llegado el C. Alc.e del Merendón y la Comisión con su título les mandé me

pusieran en la ralla de sus exidos y las trras. mostrencas o nacionales que solicitar por exidos los del Jute me pusieron en el mojón angular de sus trras. en las cabeceras del Agua blanca, y abiéndoles pedido su título ví que aquel rumbo era tirado al Leste y les pregunté donde estaba el otro mojón al Leste en el serro que llaman de San Gerónimo y me lo señalaron, y abiéndome puesto la aguja para buscar el rumbo que señala su mismo título dió este como ocho cordadas pa. la parte del pueblo de Merendón q.e lo teníamos a la vista de donde se conocía que aquel padazo de terreno se lo habían tomado ellos por lo que no querían medida los del Jute pero yo los persuadí a q.e midieran tomando una cordada en el ancho a los Yndígenas, pero no de los exidos sino del rexeso que se han tomado y se fueron disgustados por la cordada q.e se les quitaba, con lo que se concluyó la operación de este día lo que siento por diligencia q.e firmo con los de mi asistencia, tirador de cuerda y contador.—Y Mªolina.—Ygnacio Peralta.—Domingo Coto,—Secilio España.—Pío José Vidal.—En tres de marzo de ochocientos treinta y seis Yo dicho Comisionado acompañado de los de mi asistencia, tiradores de cuerda, contador y los vecinos de Jute, me costituy en las cabeceras de la agua blanca, en el mojón angular de los exidos del Pueblo del Merendón y puesta la aguja en el mismo mojón se tomó el rumbo al Les Nordeste tomando de las tierras que se han tomado los Yndios serca de una cordada y mandé al tirador de cuerda pusies la que tengo entregada de cincuenta varas castellanas en el mismo mojón de exidos no comenzado en el salitre el q.e pidieron los del Jute por mojón por ser muy intransitable y se graduaron de allá á este sesenta y ocho cordadas y contandocon estas se fué midiendo por una ladera abajo se atrabezó unaquebrada de agua permanente, pasó la cuerda por un ollo q.e está en una laja donde se resume el agua, se dió este por mojón y siguió la medida spre. subiendo se atravezó unos (trabajos) rastrojos, y a poca distancia el río de Quilio y por el mismo rumbo se subió al serro de San Gerónimo quedando a la derecha los exidos del Merendón, y a la izquierda los que se van midiendo se subió a la sima de dicho serro con siento treinta cordadas donde mandé poner un mojón y mudando rumbo se tomó al Norte $\frac{1}{4}$ al Nordeste y se fué midiendo p.r sobre la cuchilla del mismo cerro quedando a la derecha trras. nacionales y a la izquierda las que se van midiendo siendo este rumbo por montaña virgen y siguiendo la medida por la cuchilla hasta llegar al remate de esta donde la llaman la cuchilla del Sope y se llegó con cincuenta cordadas se dió el remate de la cuchilla por mojón y mudando de rumbo se tomó el oes. noroeste pasando el rumbo por sobre el cerro del Chuctal y dijeron el tirador de cuerda y contador que era imposible pasar con la cuerda por ninguna parte de la montaña fresca compuesta de arrecifes intransitables por lo que se dió á ojo á este rumbo y dió la escala Siento quarenta cordadas al serro oscuro y dando por mojón la sima de este se mudó de rumbo y se tomó al Sur dando este rumbo en el salitre mojón primero donde se comenzó la me-

dida y por ser intransitable por ser peñascos y montaña vírgen se dió este también á ojo y dió la escala ciento cincuenta cordadas a dho. salitre donde comenzó la medida, se dió esta por concluida y dijeron el tirador de cuerda y contador que abían cumplido legalmente con su oficio y firman conmigo y el alcalde 2.º del Jute a nombre de su vecindario y tgos. de asistencia en falta de Esno.—Y M.ª Molina.—Manuel Pacheco.—Ygnacio Peralta.—Domingo Coto.—Secilio España.—Pío José Vidal."

Sitio "El Joconal"

Año de 1857.

"Marco Aurelio Soto, Presidente Constitucional de la República de Honduras.—Por cuanto: el Señor don Juan Bautista Collart, vecino de la Ciudad de Santa Rosa, en el Departamento de Copán, remató el terreno llamado *"Joconal" demarcación del círculo de San Jorge en el mismo Departamento*, i ha pagado a la Hacienda pública el valor de las ocho caballerías i fracción de que se compone, según lo dumuestra la certificación de entero que corre agregada a los autos; e vengo en compulsar a favor del Señor Collart, el siguiente testimonio:

"Rincón de Jorge, Enero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—Hágase comparecer al interesado Señor Don Hermenegildo Duarte para que diga con que terrenos medidos y compuestos, linda el que va a medir para dar aviso a los dueños del día que se practicará la medida.—Es proveído con testigos.—Juan Bautista Collart.—Perfecto Ynteriano.—Manuel Monroy.—En la misma fecha presente el Señor Don Hermenegildo Duarte, se le notificó el auto anterior, e impuesto de su contenido, dijo: que el terreno que quiere que se mida linda con el del Señor Rudecindo Ramos, vecino de Esquipulas, y del otro lado con el de los vecinos del Rincón de Jorge y al Sur con tierras del Estado y firma conmigo.—Juan Bautista Collart.—Rincón de Jorge Enero doce de mil ochocientos cincuenta y siete."—[Continúa un auto del agrimensor Collart.]

Medida. E.º|13|857.—"En trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, yo Juan Bautista Collart práctico en agrimensura, en cumplimiento de la comisión que me ha conferido el Señor Intendente de este Departamento, acompañado del Señor Don Hermenegildo Duarte, interesado a la medida, tirador de cuerda, contador y testigos de asistencia, me constituy en el lugar de dicho Plan del Palmar en donde encontré al Señor Don Reducindo Ramos, vecino de Esquipulas con su título, y después de haber reconocido la línea divisorial, me dijo el Señor Duarte que quería que de allí se comensara la medidura. Hice poner un mojón en este lugar, é hice tender la cuerda de cincuenta varas castellanas, que, después de medida por los testigos entregué al tirador, i con dirección

al Norte, cincuenta i dos Este, seguimos la línea de división entre las tierras de Don Rudecindo Ramos, pasamos por una laguneta dicha del Guineal y llegamos con treinta i ocho cuerdas a un lugar dicho abajo del Guatal de los Cartaguas, en donde encontré al Señor Don Cirilo Aguilar con el título de las tierras de los vecinos del Rincón de Jorge, y después de haber buscado en vano la demarcación exacta de dichas tierras, hice poner un mojón en el lugar citado, dejando, creemos, entre los dos sitios, una tirita de tierra perteneciente al Estado, y con un ángulo de noventa grados, dirijiéndome al Este cincuenta grados al Sur, subimos por la orilla de los guatales del aguacate, pasamos cerca de la cabecera de un zanjo seco el cual se hace quebradita más abajo; encumbramos una loma de pinal y respaldando la loma del Tincintal llegamos a un guindo de peñascos, y después de haber pasado los peñascos, llegamos a una piedra grande que tiene mescal encima, la tomamos por mojón, y el Contador me dijo que contaba cincuenta cuerdas.—De allí salimos con otro ángulo de noventa grados dirijiendonos al Sur, cincuentagrados al Oeste dejando a la izquierda tierras del Estado, y luego encontramos una quebradita dicha del Tincital y la seguimos treinta i cinco cordadas, y allí la pasamos y llegamos al bordo más alto de un tablón, en donde pasa una vereda que viene de Chanmagua para la Cuestona, en donde se puso otro mojón i el Contador me dijo que tenía anotadas cincuenta cordadas. De allí con un ángulo de sesenta i ocho grados seguimos el filo del bordo del Tablón que nos dirijía hacia el plan del Palmar, dejando también a la izquierda tierras del Estado, pasamos en lugar de peñascos intransitables hasta llegar al bordo del Palmihcal, y caímos al plan endonde se comenzó la medida con cincuenta i una cordadas veinte varas y media.—Se dió por concluída la medida, y dijeron el tirador de acuerda y el contador que habían cumplido fiel y legalmente con su oficio; firmaron conmigo los testigos, no haciéndolo el tirador ni el contador por no saber.—Juan Bautista Collart.—Perfecto Interiano. —Manuel Monroy—."

Por tanto; y para que el Señor Don Juan Bautista Collart, acredite la propiedad que ha adquirido en el terreno "Joconal" á que se refiere el espediente inserto, vengo en librarle el presente título, por el cual se le traspasa el dominio directo y útil del expresado sitio, para que lo use o enagene á su voluntad, como cosa suya obtenida legalmente. En consecuencia ninguna persona, comunidad ni pueblo, podrá perturbarlo en el libre goce de los derechos enumerados, sin que primero sea oído ó vencido en juicio con arreglo á la Constitución y leyes vigentes en la República; antes bien mando que las autoridades administren al Señor Collart pronta y cumplida justicia si por él son requeridas con tal objeto; i al Yntendente respectivo, que dé al interesado la posesión que previene la ley.—Dado en Comayagua, en la casa de Gobierno, firmado de mi mano, sellado como corresponde, y refrendado por el infrascrito Secretario General del despacho a veinte de Julio de

mil ochocientos setenta y siete.—Marco A. Soto.—El Secretario Gral.—Ramón Rosa."

Doy fé que lo expuesto en la anterior certificación es auténtico y concuerda con el título presentado por la Honorable Comisión de Límites de Honduras ante los testigos, señores don Vidal Mejía y General don Tomás Arita, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo y de este vecindario. -Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a su lectura, firmándolo y sellándolo para constancia con los Señores doctores Carías A., Contreras V., testigos y Secretario que autoriza en la Ciudad de Ocotepeque á los once días del mes de Junio de mil novecientos ocho.--M. Carías A.—Raimundo Contreras O.—Tomás Arita.—Vidal Mejía.—Antonio M. Rosa.—Julián Mejía. h. S.

Sitio "Los Planes".—No. 441

Año de 1845.

Sr. Gefe Yntend.te del Dept.o *Guadalupe Garsa vecino de la Labor* por si y á nombre de los Sres. Lucas Mexía; Obaldo Mexía, Pedro Fernández; Bruno Reyes, Eusebio Lemus, Ypolito Reyes, y Llanuario Ramirez, del mismo vecindario, ante V. con el respeto devido paresco y digo: que en la montaña Virgen de los Planes, yo y los señores mencionados, hemos trabajado y hecho rastrojos de la dicha montaña fiera, una area realenga de terreno de vastante (de vastante) concideración, y como por la Ley somos ampaparados y tenemos un derecho de propiedad en dichos rastrojos queremos tener nuestro lejítimo título; é igualmente aremos formal denuncio de una orilla de Montaña que depende de ellos y es también *de pertenencia del Estado.* Por todo lo cual, al Señor Jefe pedimos se sirva mandar se nos mida dho. terreno previos los requicitos q.e la Ley previene, por un practico en la materia que estamos prontos á Satisfacer el Valor de las Caballerías que resulten en el pedaso de Montaña de que emos hecho referencia, q.e es justicia q.e imploro jurando no proceder de malicia y lo ne re &. Gracias, Agosto 19, de 1845—Guadalupe Garsa.—Govno. Politico é Yntendencia del Dpmt.o de Gras. Agosto beinte de mil ochocientos cuarenta y sinco.—Admitece en cuanto ha lugar en derecho; y al efecto, diríjase este escrito á el Sr. Al.e 1º de la Labor para que ciga información de tres personas de toda esepción previo juramento, y digan si es cierto cuanto se espone por los solicitantes en cuanto los terrenos de la montaña Virgen de los Planes y dicen haber cultivado é igualmente si el terreno *de la montaña que se denuncia pertenece al Estado* y no es de agena propiedad, y fecho buelba á esta Ynt.a para prover lo que convenga: lo proveí mandé y firmé con testigos,—J. Agustín Madrid,—J. Hernández.—

....

Demarcación de la Labor Sepbre. beinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Hágase comparecer á los interesados para que digan con que terrenos de ajena propiedad linda el que se vá á medir para excitar á los dueños que salgan con sus títulos el dia de la medida para no perjudicarlos con la que seba a practicar se proveyo con testigos &ª.—J. Molina,—T. Villeda,—Martín Aragon.—En la misma fecha estando presentes los interesados vecinos de los Planes se les notifico el auto anterior y entendidos de el dijeron que por un lado linda con tierras de los erederos del finado Mateo Villela vecinos de esquipulas nombradas. El Plallon *y por los demás lados con tierras del Estado* y firmó con migo y los de acistencia el que aparece el nombre de todos.—J. A. Molina.—por mi y todos los interesados.—Obaldo Mejia.—Demarcación de la Labor fecha Utsupra,—Póngase oficio como dueños de las tierras del Plallon para que salga con su titulo á los linderos de sus tierras el martes que contamos treinta del corriente cuyo día se señala para dar principio a la medida del terreno de los Planes á cuyo fin hagaceles saber á los interesados para que no falten el día Señalado se proveyo con testigos &ª.—J. Mªolina,—T, Villeda,—Martin Aragon—. En la misma fecha se paso el oficio que se manda en el anterior auto y se le notificó á los interesados y entendidos dijeron que no faltarían el día señalado.—Molina—T. Villeda—Martin Aragon—"En treinta de Sbre. de mil ochocientos cuarenta y cinco. Yo Ignacio M.ª Molina Coronel Efectivo del Ejercito del Estado de Honduras y Agrimensor Publico del mismo Estado.—En cumplimiento de la comición que seme ha conferido á compañado de los interesados, Tirador de Cuerdas, contador, y testigos de acistencia me constituí en el Terreno de los Planes con el objeto de practicar la medida, y desde una altura me Señalaron los interesados el Terreno que querian que se les midiese tanto de la rrastrojería que an abierto como de la Montaña Virgen que piden se les mida, tendí la vista sobre el uno, y otro Terreno, y para medir prim.ᵉ la rastrojería q.ᵉ an derocado,—me constituí en la junta de la quebrada onda con el Rio blanco, y dejando la junta por mojón mandé al tirador de cuerda tendiese la que tengo entregada de cincuenta varas castellanas, y tomando el Rumbo al Norte. Cuarta Noroeste se fue midiendo por la orilla de la montaña, y con treinta, y cinco cuerdas se bajó á la parte del rio blanco con el río negro, abiendo benido aguas abajo del prim.º. Se dió por mojon dha. junta de los dos rios, y mudando de rumbo se tomó al oeste, y se fue midiendo, por el rio aguas abajo asta llegar á la junta de este con el del Plallon, y se llego hasta allí, con treinta, y seis cordadas se dio dha. junta por mojón y mudando de rumbo se tomo al Norte y se fue midiendo por el rio del Plallon aguas arriba hasta llegar aun barranco colorado mojon angular de las tierras del finado Mateo Villeda y se yego hasta allí, con quince cordadas y dejando por mojon el mismo barranco de—

mudo de rumbo y se tomo al este--y se fue midiendo por una cuchilla arriba quedando á la derecha las tierras que se ban midiendo y á la isquierda, la del Playon de los herederos del finado Villeda que aunque no salieron con su titulo no se les perjudica en nada, porque yo mismo practique aquella medida, y siguiendo el mismo rumbo se llegó a Laguna berde con ochenta cordadas se dio por mojon dha. Laguna y mudando de rumbo se tomo al sur 4° al sudoeste, y por el dho. rumbo se llego á la quebrada honda, se puso un mojon á la orilla y por ser este rumbo intrancitable se midio á ojo y por regla, dió la escala cinquenta y seis Cordadas, y mudando de rumbo se tomo al oeste 4° al noroeste, y se fue midiendo por la quebrada aguas abajo hasta yegar a la par de la junta de esta quebrada con el rio Blanco, con beinte y nueve cordadas en cuyo mojon se comensó la medida. Quedo circumbalada y Serrada la que pertenece á la rrastrojería, y dijeron: el tirador de cuerda, y contador que abian cumplido bien con su oficio abiendoles advertido que al dia siguiente se practica la medida de la Montaña Virgen q.e ban a comprar los interesados y firmaron conmigo y los de acistencia los que supieron.—J. Mªolina.—J. Ramires.—T. Villeda.—Martin Aragon—. En primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco yo el Agrimensor acompañado de los interesados, Tirador de cuerdas, Contador, testigos de acistencia me constituí en el mojón de la junta del rio Blanco con la quebrada honda donde Serro la otra medida, y mandé al tirador de cuerda la tendiese sobre el dho. mojon para medir la Montaña Virgen, y lo mas que pidan los interesados se les mida, y tomando el rumbo mismo que se trajo el día anterior que oeste 4° al noroeste, y se fue midiendo por las faldas de una cuchilla se llegó al Tiocintal con cinquenta, y una cordadas, se puso un mojón en la falda, y mudando de rumbo se tomó al oes noroeste y se fue midiendo hasta yegar ala par del Serrito del Divisadero. Se puso un mojon en la falda y se llegó hasta allí, con dies, y ocho cordadas, y mudando de rumbo se tomo al noroeste 4° al Norte y se fue midiendo por un Sanjon abajo quedando de entro la medida que seba practicando las Casas que nombran el Rincon de Jorge y se bajo midiendo al Rio Blanco que biene junto con el del Plallon y se llego hasta allí con treinta y ocho cordadas se dio por mojón la punta del Sanjon, y el rio, y mudando de rumbo se tomo al lesnordeste y se fué midiendo por el río Aguas Arriba, y con diez, y seis cordades se llegó a una media buelta que le ace al Rio Sedio esta por mojon, y mudando de rumbo se tomo al sueste 4ª al Leste y se fue midiendo por el mismo rio aguas arriba hasta yegar á la junta del río Blanco con el del Plallon mojon de la medida del dia anterior y se llego hasta allí con treinta, y siete cordadas omitiendo medir dos tiras por estar medidas por el día anterior, por lo que queda el pedaso de Montaña Sicumbalado y serrado, y dijeron el Tirador de Cuerda y Contador que abian cumplido legalmente con su oficio y firmaron conmigo los que supieron y testigos de acistencia,—J. Mªolina,—J. Ramírez,—T. Villeda,—Martin Ara-

gón,—Planes Obre fecha Vtpra.—Estando concluida la medida lebantese el plano, y dibidase en el la rrastrojería y montaña para ber las Caballerías que contienen las rratrojería, y las de Montaña que deben pagar los interesados á la Hacienda del Estado se probeyo con testigos Sres. J. Mªolina,—T. Villeda,—Martín Aragón.

....

Sitio "Leonera y Cuchilla".—Nº 305

Año de 1846.

"Señor Jefe Intendente.—*Miguel Castejón vecino de Sensenti* ante Ud. en la mejor forma que haya lugar, y en derecho me combiene paresco diciendo: que el terreno de la Cuchilla y Leonera que linda por el poniente con las tierras del Playon medidas por el finado Mateo Villeda, compuestas con este Estado, pertenezcan al mismo estado de Honduras, aunque parece que han puesto en aquel despoblado Auxiliares por Esquipulas:—yo lo denuncio por de este Estado, y pido se me mande medir, que estoy pronto á pagar el Supremo Gobierno las caballerías que resulten, deviendo seguir la información en el Juzgado de la "La Labor", por trabajar en aquellas inmediaciones sus vesinos.—Por tanto:—A V. pido y suplico se sirva mandar hacer como hé dicho que es justicias que pido, jurando lo necesario. etc.—Sensentí, Mzo. 10 de 1846.—Miguel Castejón.—Gobierno Político de la Intendencia del Departamento de Gras.—marzo catorce de mil ochocientos cuarenta y seis.—Admítese en cuanto ha lugar en derecho la denuncia que consta en el anterior escrito, y al efecto remítase al alcalde 1º y Gefe de Sensenti para que siga las diligencias necesarias á fin de aberiguar si el terreno que se denuncia pertenoce al Estado y no á Capellanía ó propiedad de particulares; y fho. buelba á esta Intendencia. —Es proveído con testigos. - J. Agustín Madrid.—J. Hernández".

....

....

—Yntendencia del Departamento de Gras.—Abril trece de mil ochocientos cuarenta y seis.—Apareciendo de las anteriores declaraciones, que el terreno de la Cuchilla y Leonera corresponde al Estado, dase comisión al Agrimensor Sr. Ignacio María Molina, para que proceda á la mensura de dho. terreno.—Es proveido con testigos.—J. Antonio Madrid.—Victor Pineda.—Exequiel Marin Ocotepeque.—Nov.e tres de mil ochocientos cuarenta.—Vista la anterior Comisión que antecede para la mensura del terreno de la Cuchilla y Leonera que me confiere la Intendencia Departamental, désele su debido cumplimiento y siendo preciso nombrar un tirador de cuerda, un contador y dos testigos de asistencia, nombro para el primero al Sr. Anacleto Ulloa para el segundo al señor Tomás Hernández, y para testigos de asistencia a los señores Martín Aragón y Sixto Rivas, á quienes se les hará saber para su

aceptación y juramento.—Se proveyó con testigos etc.—Y Mª Molia.—Martín Aragón.—S. Rivas.—"[Medida] En diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Yo Ygnº Mª Molina, Coronel efectivo del exército del Estado de Honduras y Agrimensor público del mismo Estado, acompañado del interesado Lucas Mexías en cumplimiento de la Comisión que se me ha conferido por la Yntendencia Departamental, con el tirador de cuerda, contador y testigos de mi asistencia, me constituí en el parage llamado la Cuchilla y desde una altura me señaló el interesado el terreno que quería se midiese: Tendí la vista sobre él y mandé al tirador de cuerda tendiese la que le tengo entregada, de sinquenta varas castellanas, en la junta de la Quebrada el Pacayal con el río del Playón y dejando por mojón dicha junta se tomó al Noroeste y se fué midiendo por la quebrada aguas arriba y habiendo dejado esta á la derecha siguió la medida por montaña fresca y á poca distancia se tomó un zanjón abajo hasta bajar al rio nombrado Sulallito; se dió por mojón dicha junta y se llegó hasta allí con setetenta y cinco cordadas y mudando de rumbo, se tomó al Oeste 4ª al noroeste y se fue midiendo por el río aguas abajo hasta llegar al río que llaman Sulay Grande, y se llegó hasta allí con ciento setenta cordadas se dió por mojón dicha junta, y mudando de rumbo se tomó al sudoeste atravezando lomerías de Ocote y se llegó á la Laguna Verde con ochenta y dos cordadas, se dió por mojón dicha laguna y mudando de rumbo se tomó al Sur 4ª al Sudoeste y se fué midiendo por un zanjón abajo hasta bajar al rio blanco donde se puso un mojón, y se llegó hasta allí con treinta y tres cordadas y mudando de rumbo se tomó al Sur 4º al Leeste, y se fue midiendo por el río aguas arriba y se llegó á la junta de este con el plallón con sinq.ta cordadas se dió por mojón la junta de los dos ríos, y mudando de rumbo se tomó al Leste 4ª al Sureste y se fue midiendo por el río del Plallón aguas arriba lindando con las tierras del finado Mateo Villeda quedando estas á la derecha, y á la izquierda las que se van midiendo, habiendo lindado con el tiro anterior con terrenos medidos por los vecinos de los Planes que aunque no tienen títulos todavía se hallaron presentes, y siguiendo la medida por el mismo rumbo se llegó á un codo q.e le ace al río con ochenta y seis cordadas y mudando de rumbo se tomó al Este 4ª al Nordeste, y se fué midiendo por el mismo río aguas arriba lindando con las tierras de los herederos de Villeda q.e antes se ha dicho, que aunque no salieron con el título no se les ha perjudicado en nada por haber sido yo el que practiqué aquella medida y siguiendo el mismo rumbo se llegó con ciento treinta y seis cordadas á la junta de la Quebrada del Pacallal donde se comenzó la medida, quedando esta circumbalada y cerrada, se dió por concluida y dixeron el tirador de cuerda y contador q.e abian cumplido bién su oficio y firmaron conmigo y los de asistencia no haciéndolo el tirador por no saber.—Y. Mª Molina. —Martin Aragón.—F. Hernández.—S. Rivas.—"

Sitio "Sulayito."—No. 657.

Año de 1857.

....

"Sr. Intenden.[te] del dept.[o] de Grac.—Hermenejildo Duarte, vecino de la Villa de Esquipulas, en la República de Guatemala, ante V. por medio de este, con el respeto debido y en la mejor forma que el dro. me permita parezco diciendo: que en la montaña del Plallón en los confines de este Depr.[o] por su parte occidental y *en la jurisdicción Municipal del pueblo de la Labor, Distrito de Sensento* hay un terreno de los llamados realengos *perteneciente al Estado de Honduras*, y sito entre el titulado de la perten.[a] del Sr. Dn. Migul. Castejón, conosido con el nombre de la Leonera, con el cual linda por el Sur y el poniente: por el Oriente con la montaña Virgen y p.[r] el norte, con el llamado Templador, por manera q.[e] el conosido con el nombre de Sulallito (q. es el que interezo) queda circumbalado del de q. he hecho referencia; y combiniendome poseerlo con legítimo título, hago ante V. formal denuncia de el, q.[e] admitida y aberiguada por los trámites de ley que es realengo, espero se sirva dar comisión p.[a] su mensura al Sr. Agrimensor D.[n] Migl. Midense; ofresiendo como ofrezco pagar al precio de ley las caballerías q. resulten en el espresado terreno Sulallito.—En cuya Virtud—A. V. Sr. Intendente pido se sirva tenerme por lejítimo denunciante, y mandar haser como dejo espuesto qe. en ello recibiré merced y just.[a] que pido con el juramento nesesario. Sensenti.—Septiembre 22 de 1848."

....

"En siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, Yo, Juan Bautista Collart, vecino de Santa Rosa, práctico en Agrimensura, en cumplimiento de la comisión que se ha servido conferirme el Sor. Intendente de este Departamento acompañado del Sor. Don Hermenegildo Duarte, interesado á la medida, el tirador de cuerda, contador y testigos de asistencia me constituí en el lugar dicho quebradita del Volcán del Tambor, al pié del cerro así llamado, en donde el interesado dijo que quería se le midiese el terreno, a la izquierda de la quebradita hize poner un mojón en este lugar, tender la cuerda de cincuenta varas castellanas que después de haberla medido en presncia de los testigos, contador y tirador, la entregué á éste dirigiendo el rumbo al Este treinta grados al Norte, se fué midiendo por dho. rumbo subiendo una cuchilla dha. del Capucal y bajando después en una quebrada nombrada del Tamagás, se subió otra cuchilla nombrada del Encinal, y llegando en fin al río de Zulay, en donde el Sor. Basilio Hernández me presentó el título de las tierras de la Sra. D.[a] Jerónima Castejón, y me hizo ver el mojón, dejando á la izquierda tierras del Estado y á la derecha, las que estamos midiendo; y de allí mudando rumbo hacia

el Sur río de Sulay abajo, llegamos á la junta de este río con el del Templador, dejando a la izquierda las tierras de la Sra. D.[a] Jerónima Castejón, hice poner un mojón á la punta de encuentro y el Contador me dijo: que había anotado ciento sesenta cordadas con veinte varas. En este lugar encontré al Sor. Bonifacio Rodríguez vecino de Esquip.[s], al cual había ya reconvenido de traerme su título y me enseñó un mojón q.[e] dijo ser demarcación de sus tierras, diciéndome que no habiendo tenido lugar de ir a traer su título que está en poder de uno de sus consocios que no existe en el lugar, se ofreció probar, con todo el público que los mojones que se hallan en el río Templador son las que limitan sus tierras; viéndolas y--dirigiéndome al Norte 9° Oeste, subí el río del Templador y la quebradita del Volcán del Tambor hasta llegar al pié del referido Volcán en donde se comenzó la mensura, y el contador me dijo que hay apuntadas ciento cuarenta y siete cordadas con veinticinco varas.--Se dió por concluída la medida y dijeron el Tirador de Cuerda y el Contador que habían cumplido legalmente con su encargo y firmaron conmigo los testigos, no haciéndolo el Tirador de cuerda ni el Contador por no saber.--J. B.[ta] Collart.--Sabino Rodríguez.--Simón Hernández.''

....

Sitio "Cuchilla del Tambor".--No. 158.

Año de 1873.

....

''Señor Intendente de Hacienda del Departamento de Copán Juan Dionisio Roque, mayor de edad vecino de la Villa de Esquipulas, República de Guatemala y residente en este; ante V. con el respeto que se merece parezco diciendo; que habiendo un terreno del Gobierno, baldío llamado La Cuchilla del Tambor, colindante con tierras del Señor Don Bonifacio Rodríguez, nombradas ''El Templador y Tamagás y las tierras de los señores Don Cirilo Aguilar y Don Cirilo Duarte, tituladas Sulai, queda dicho terreno en medio de las dos dhas. y queriendo comprarlo al Gobierno, los denuncio para que sea servido el Señor Intendente ponerlos en hasta pública y librar orden al Juzgado de San Jorge para que proceda á hacer toda aclaración tomando declaraciones que sean necesarias para que justificado ser libre el terreno dho. se me tenga como acredor propietario.--Es Justicia que pido y juro no proceder de malicia.--San Jorge Febrero diez y nueve de mil ochocientos setenta y dos.--Por súplica del presentado Sr. Juan Dionisio Roque que no sabe firmar.--Doroteo Aguilar,--Intendencia de Hacienda del Departamento de Copán.--Santa Rosa febrero veinte y dos de mil ochocientos setenta y dos.--Admítase en cuanto ha lugar en derecho la denuncia que se hace del terreno ''Cuchilla del Tambor''; y para averiguar si el terreno que se denuncia es de propiedad ó per-

tenece á propiedad Nacional y no á particular Cofradía ó Comunidad diríjase al señor Juez de Paz Civil de San Jorge para que siga información de tres personas de toda idoneidad y expongan lo que sepan según se ordena fho. lo mandado vuelva este expediente á esta oficina. Hágase saber al interesado.—Con testigos.—J. Agustín Madrid.—Carlos Chacón.—Modesto Collart."

....

—Medida.—"En la montaña de la cuchilla del Tambor á los veintisiete días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Yo el Infrascrito Agrimensor acompañado de los testigos que me asisten de los tiradores de cuerda y contador nombrados en la diligencia anterior y del Señor Juan Dionisio Roque me constituí en la junta de los Ríos Sulayllito y Sulay grande en donde tenía al frente el terreno que pretende medirse y habiéndome hecho cargo de él encontré que es una cuchilla de ocotal que se extiende á la rivera de dicho río Sulay Grande, y que en su extremidad rumbo al Este tiene una parte de rastrojería de montaña virgen.—En este lugar compareció el señor Don Cirilo Aguilar con su título de Cuchilla y Leonera, manifestando que según él la junta de los dos ríos en que nos encontramos en su mojón esquinero visto por mi dicho título encontré ser medida del Agrimensar don Ignacio M.ª Molina el año de 1847, y que en la parte conducente á este lindero dice así...... "Y mudando de rumbo se tomó al Oeste cuarta al Noroeste y se fué midiendo por el río Sulallito aguas abajo hasta llegar al río que llaman Sulay Grande y se llegó hasta allí con ciento setenta cordadas; se dió por mojón dicha junta y mudando de rumbo se tomó al Sudoeste etc ..."—En consecuencia se encontró ser este mojón del terreno de Leonera y también de Sulay que se extiende entre los dos ríos, el cual pertenece al Señor Aguilar y cuyo título dijo no presentar porque se lo han robado y ha ocurrido al Gobierno para que se lo reponga de nuevo; y estando todos los presentes conformes con las razones expresadas; tomando por mojón la junta de estos ríos, de los dos terrenos expresados y del que voy a medir; sentada la aguja en el propio punto dando principio á esta medida tomando rumbo de las aguas del río Sulay Grande, marcó el Este 25.° Norte, y sobre él mandé á los tiradores tendiesen la cuerda que les tengo entregada, la cual habiéndose medido se compone de cincuenta varas castellanas, y siguiendo el curso de dicho río aguas arriba, llevando á la derecha las tierras de Sulay y á la izquierda las que mido; se llegó á la junta de la quebrada del salto que baja de la montaña y dijo el interesado Juan Dionisio Roque que esta junta quería por mojón y el curso de la quebrada aguas arriba por lindero, en consecuencia se tomó nota de las cuerdas medidas y el contador manifestó haber sesenta y dos hasta aquel punto, habiendo dejado por mojón aquella junta por ser señal permanente, se tomó el rumbo que trae dicha quebrada y verificado la aguja marcó el rumbo Norte 50.° O., y por el mandé tirar la cuerda siguiendo el curso de dicha quebrada aguas

arriba, que es muy fragosa hasta llegar á sus vertientes por montaña vírgen, en cuyo punto el interesado manifestó querer su otro mojón y dando por tal dicho lugar, se salió á el con treinta cuerdas y no pudiendo continuar por ser ya muy tarde del día se suspendió la medida.—Los tiradores de cuerda y contador manifestaron haber cumplido legalmente su oficio, sin agravio de parte bajo el juramento quetienen presentado, y en comprobación de todo lo relacionado, levantando la presente diligencia en la ranchería en donde he venido a pernoctar y firmando con las personas que supieron para constancia.—Carlos Madrid.—Sirilo Aguilar.—Por el Sr. Juan de Dios Roque,—Doroteo Aguilar. Por los tiradores de cuerda y contador,—Angel Rivas.—Próspero Pineda.—Fulgencio Maldonado.—En veintiocho de Agosto del corriente año de 1873. Yo el infrascrito Agrimensor, acompañado de las personas nominadas en la diligencia anterior; dibiendo continuar la medida que dejé suspensa el día de ayer, me constituí en las cabeceras de la quebrada del salto y atravesando su vertiente á la cabecera de un rastrojo teniendo al frente un cerro de montaña llamado "El Tambor" se tomó rumbo Oeste 40.° Sur, siendo intransitable la montaña por sus fragosidades, se calcularon por la falda del volcan treinta Cordadas hasta salir al punto llamado "Laguna Seca", donde comienza la cuchilla llamada del "Pinavetal" compuesto de Pinavetes y encinas, en el borde de dicha laguna seca la que di por mojón, manifestó el interesado y demás concurrentes que aquel era el lindero que se decía ser del terreno de la señora Teodora Rodríguez cuyo título nunca había enseñado y que tanto por esto como porque muchas veces había cobrado terrajes en el terreno Nacional que se venía midiendo creían que no tenía título.—En este lugar recibí la contestación de la señora Rodríguez, que mando á agregar á este expediente y el conductor de ella manifestó que dicha señora enviaba á decir que la Cuchilla del Pinavete o la Laguna seca, era su lindero y que llegando hasta allí la medida estaba conforme. Con estas razones dispuse continuar la medida y tomando rumbo á la propia Laguna Seca, marcó la Aguja sobre dicha Cuchilla Sur 20.° Oeste, por ella mandé tender La cuerda y bajando á la junta de Sulay Grande y Sulayllito se llegó con veintiocho cuerdas y siendo este el punto de partida ó de donde comencé el día de ayer se dió por concluída la medida del terreno Cuchilla del Tambor que se me ha mandado practicar por la Intendencia del Departamento á solicitud del Señor Juan Dionisio Roque y con lo practicado quedó cerrada y circumbalada en todos sus puntos, manifestando los interesados estar conformes y los tiradores de cuerda y contador haber cumplido su oficio fielmente y sin agravio de parte y en comprobación de lo expuesto levanto la presente diligencia que firmo con las personas que supieron para constancia,—Carlos Madrid,—Sirilo Aguilar,—Por el Señor Juan Dionisio Roque,—Doroteo Aguilar,— Por los tiradores de cuerda y contador,—Angel Rivas.—Fulgencio Maldonado,—Próspero Pineda.—"

Sitio "San Francisco Formax".—No. 286

Año de 1847.

'Sr. G. Z. D. H. de Gras.—Gregorio Lugo del Valle de Copán de esta jurisdicción ante V. en la mejor forma paresco diciendo: qe. hago formal denuncia del sitio nombrado San Francisco, el cual es conocido pr. realengo y linda con el sitio de estansuela de los S. S. Aguilar, con el de los Hornillos de mi pertenencia y con la montaña realenga *en el Valle de Copán;* y como terreno está colindante con tierras de mi pertenencia. por esto es, q.e conviene a mis intereses su medida y composición de su valor, en cuya virtud—A V. pido: que teniéndome por presentado sea muy servido mandar formar el expediente de la materia, y nombrar el Agrimensor que debe hacer la medida, de que espero el correspondiente aviso para mi Gbrn.o.—Es justicia que solicito jurando no proceder de malicia etc.—Santa Rosa, Enero 28 de 1847.—Gregorio Lugo.—Gobierno P. é Intendencia Dep.l de Gras. Fbro. 1º de ochocientos quarenta y siete. —Admítase en quanto á lugar; y para averiguar si el terreno denunciado pertenece al Estado ó á propiedad de particulares pase al Señor Jefe de Distrito de Sta. Rosa para que siga una información que lo esclaresca, examinando tres testigos de toda excepción y evacuado todo dará cuenta á esta intendencia para subasta y proveer lo que convenga.—Proveido con testigos por falta de Escribano.—J. Purif.n Alvarado.—Exequiel Marin.—

. . . .

—"Intendecia Departamental de Gracias Trinidad.—Febrero veinticinco de cuarenta y siete.—Aunque por la información que antecede está comprobado que el terreno llamado San Francisco es baldío y es pertenece al Estado y no á propiedad de particulares; que se debía proceder desde luego á su mensura, pero habiendo sido exhortado por el Señor Gobernador de Chiquimula, sobreque el terreno denunciado ha sido medido y no compuesto, por el Señor Antonio Cuebas cuyos documentos acompaña y piden agregar al expediente que se haya formado: Suspéndase el curso de este y sítense, por medio de la Autoridad respectiva, á los Señores Antonio María Cuebas, Blaz Martínez, y Gregorio Lugo para que en el perentorio de un mes comparezcan los primeros á deducir su derecho; y de no verificarlo no tendrán que quejarse de agravios y de no haber sido oidos; y agréguese el exhorto al Señor Gobernador de Chiquimula y documentos que acompañan debiéndose rubricar.—Proveído con tgos. por falta de Eseno.—J. Purificación Alvarado,—Exequiel Marín. —Francisco Orellana,—Gerónimo Trabanino, Corregidor interino del Departamento de Chiquimula en el Estado de Guatemala.—Al Señor Gefe Político, Yntendente de Hacienda del Departamento de Gracias en el Estado de Honduras, hago saber: que al Correjimiento de mi cargo se ha presentado el escrito del tenor siguiente: Sr. Correjidor del Dpto.—Blaz Martínez y Antonio María Cuebas

por sí y á nombre de nuestros hermanos Tomás y Clemente Cuebas; decimos qu: se practicó la medida de una montaña realenga, conocida con el nombre de Formas; en el año de mil ochocientos diez y siete, á solicitud de nuestro finado Padre Pedro Antonio de Aguilar y Cuebas, y se practicaron otras diligencias para adquirir legítima propiedad en dicho terreno, todo lo cual lo hizo en el concepto de pertenecer á jurisdicción de este Departamento, bajo cuya diligencia y con la mejor buena fe lo hemos poseido por espacio de veinte y tantos años; pero advirtiendo que aun no teníamos un título firme que asegurara bien nuestra propiedad habíamos dado algunos pasos á efecto de que continuase el curso el expediente de medidas.—Entre tanto el señor Gregorio Lugo pudo averiguar que la Montaña referida pertenece á límites que en el día son reconocidos como del Estado de Honduras, y en su virtud ha denunciado el mismo terreno ante la autoridad del propio Estado.—Siendo pues nosotros tan antiguos poseedores como hemos manifestado á V. suplicamos se sirva exhortar al Señor Jefe Político Yntendente del Departamento de Gracias á fin de que nos tenga como opositores á la denuncia del Sr. Gregorio Lugo, y que cuantas diligencias se practiquen en virtud de ella, sea con citación nuestra para poder hacer ver el derecho con que nos consideramos á dha. Montaña.—Es justicia que pedimos y juramos etc.—Antonio María Cuevas,—Blas Martínez,—Otro si decimos que acompañamos el expediente de medidas de que hemos hecho mérito, con el objeto de que si V. lo estima conveniente lo dirija á dho. Sr. Gefe Político de Gracias á fin de economizar gastos en la práctica de una nueva medida.—A cuyo escrito se proveyó lo que sigue: Correjimiento del Departamento de Chiquimula febrero seis de mil ochocientos cuarenta y siete.—En lo principal y otro si, como lo piden los presentados para lo que haya lugar.—Trabanino,—Ramón Castellanos,—Srio.—En cuya virtud y para que obren los autos correspondientes, tengo la honra de dirijir á V. la presente excitación y V. se servirá mandar á agregar á los antecedentes, junto con el expediente de medidas de que queda hecha mención compuesto de nueve fojas útiles, si es que lo tuviere por conveniente, acusándome recibo, ofreciendo quedar obligado siempre que por Ud. sea requerido, el efecto en iguales casos.—Correjimiento del Departamento de Chiquimula, febrero seis de mil ochocientos cuarenta y siete.—G.mo Trabanino,—Por su mandado.—Ramón Castellanos,—Srio. Juzgado 1º C. de Esquipulas—Marzo 16 de 847.—Sr. Intendente de Gracias.—Por el oficio que me hago la honra de acompañarle a V. verá que el Sr. Don Antonio Cuevas ha sido citado por el corregimiento de Chiquimula para que ocurra á usar de su derecho en el asunto que con el Señor Gregorio Lugo tenía pendiente por el terreno nombrado San Francisco; y como el exhorto que Vd. se ha servido dirigirme se contrae á este fin creo conveniente manifestarle que no solo ha sido sitado el Sr. Cuevas sino que se han transado este con el señor Lugo en el mismo asunto según un documento que ante mi se ha otorgado sobre obligación de apartarse del negocio

para que siga sin interrupción alguna, efecto la denuncia hecha por el Señor Lugo del terreno referido.—Me suscribo su att.° S. S. —Manuel M.ª Sagastume.—En Esquipulas, corregimiento de Chiquimula á quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. Ante mi Manuel María Sagastume Alcalde 1º Constitucional, testigos de asistencia é instrumentales que se denominarán, comparecieron los señores Gregorio Lugo y Antonio María Cueva ambos mayores de edad de este vecindario, el segundo y el primero de Honduras, á quienes certifico que conozco y dijeron que en el Estado de Honduras, jurisdicción de Santa Rosa hay un terreno nombrado San Francisco el cual ha sido denunciado baldío por el Señor Gregorio Lugo á la Intendencia de Gracias á Dios habiendo sido poseido hase como veintinueve años; que aunque dicho terreno ha pertenecido á los Cuevas en virtud de posesión, no hay un justo y legítimo título que los asegure de la propiedad, desde luego convienen en apartarse de todo litigio Cediendo el derecho que pudieran tener al terreno referido para que la denuncia hecha de él por el Señor Gregorio Lugo tenga el efecto consiguiente sin interrupción bajo la condición de que sea éste partible por mitad entre el Señor Antonio Cuevas y Don Gregorio Lugo después del remate pagando ambos de la misma manera todos los gastos que sean originados en este asunto puesto que desde ahora son igualmente interesados: que bajo este concepto serán dueños del terreno; pero no podrá ni uno ni otro introducir vecino alguno sin que sea de común acuerdo, siendo esta condición de tanta fuerza como las demás.—Así lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos los señores Félix Muñoz, José María Arroyave, Cornelio Arellano y Gregorio Recinos.—Manuel María Sagastime,—Gregorio Lugo,—Antonio María Cuevas,—Félix Muñoz,—José María Arroyave,—Cornelio Arellano,—Gregorio Recinos.—Concuerda con su original á que me remito, habiendo hecho sacar este testimonio á pedimento de los interesados en la misma fecha de su otorgamiento.—Manuel María Sagastume,—Francisco Vela,—Nasario Recinos.—Gobierno Político é Intendencia de Hacienda del Departamento de Gracias, Marzo veintisiete de mil ochocientos cuarenta y siete.—Por cuanto haber sedido su derecho el señor Antonio María Cuevas, según la escritura que rubricada se acompaña y estando el expediente de denuncia en estado de Medida del terreno; dése comisión para ello á un Agrimensor titulado por no poderse estar a la medida que aparece,—Proveído con testigos por falta de Scno.—Purificación Alvarado,—Exequiel Marin,—Nasario Pineda.—"

....

—"(Medida).—En veintisiete de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete: Yo Ignacio Mª Molina, Coronel efectivo del exército del Estado de Honduras y Agrimensor Público del mismo, estado, en virtud del auto de la que antecede, acompañado de los interesados de la Medida señores Gregorio Lugo, y Antonio María Cueva, el tirador de cuerda, contador y testigos de asistencia. Salí de la

Hacienda del Hormillo y Brea y me constituí en la cuchilla del Barbasquiadero y desde una altura me señalaron los interesados el terreno que querían que se les midiese, no contando ya con las medidas que antes había mandado hacer el finado Antonio Cuevas al Agrimensor Sánchez (1), por convenirles por otro rumbo, tendí la vista sobre él y mandé al tirador de cuerda tendiese la que le tengo entregada de cincuenta varas castellanas, medida por los testigos, sobre la misma cuchilla de Barbasquiadero, donde mandé poner un mojón de piedra y tomando el rumbo al Oeste se fué midiendo por rastrojería, bajando laderas, hasta bajar á la cuchilla del Hornillo donde estaba un mojón de Piedra y habiendo presentado el interesado Lugo su título, se vió que aquel mojón correspondía á sus tierras del "Hornillo" con el cual se lindó en todo el tiro y se llegó hasta allí con setenta cordadas; mandé reformar dho. mojón y mudando de rumbo se tomó al Sur, y se fue midiendo lindando con las tierras de la Estanzuela de la pertenencia de los Señores Aguilar, y Sr. Clemente Cueva por haberle vendido á este una parte; y estando presentes dijeron que no se les perjudicaba en nada; y lindando con dhas. tierras y por el mismo rumbo se llegó al mojón de la Brea con cuarenta y nueve cordadas y mudando de rumbo se tomó al Oeste y se fué midiendo lindando con las mismas tierras de la Estanzuela quedando esta a la derecha y á la izquierda las que se van midiendo hasta llegar á un ojo de agua mojón de dichas tierras, y se llegó hasta allí con catorce cordadas y mudando de rumbo se tomó al Sur lindando con tierras del sitio de San José de los señores Cuevas, y se fué midiendo á la vista de dhas. tierras, hasta concluirlas con el Cerro Picudo, y siguió la medida por el mismo rumbo lindando ya con las tierras de la Hacienda de Jumpilingo de los mismos señores Cuevas, los que presentaron sus títulos y por el mismo rumbo se pasó por el Rincón del León y se llegó á la Loma de la Cruz con ochenta y tres cordadas y en el pie de la Loma mandé poner un mojón y mudando de rumbo se tomó al Sur Sureste y se fue midiendo por lomas, pasó la cuerda por el llano del Horno á las cabeceras se atravesó una quebrada y pasando una loma se atravesó otra que llaman Timuján y después de otras lomas se pasó por el ojo de agua que se llama el Tamagás y se bajó á la junta del Río de Sulay con una quebrada que llaman el Pitre, mojón angular de las tierras de la Cuchilla que midió el señor Miguel Castejón y se llegó hasta allí con cien cordadas, se dió por mojón dicha junta, y mudando de rumbo se tomó al Nordeste 4º al Norte y se fue midiendo por la cuchilla del pital hasta subir al portillo del Cerro del Tambor y se llegó hasta allí con ciento veintidos cordadas; se dió por mojón dho.

---

(1) NOTA:—Este Agrimensor fué don Manuel de Jesús Sánchez, quien en 1817 practicó esta medida y las de los sitios de Remudadero y Pozas y Playón, medidas que se suspendieron entonces a consecuencia de la solicitud de amparo hecha por los indios del Merendón.

Los Ingenieros de la Comisión de Honduras.

portillo y mudando de rumbo al Noroeste se fue midiendo hasta llegar al cerro que llaman el Portillo con cincuenta y dos cordadas se dió por mojón dho. cerro, y mudado de rumbo se tomó al Norte 4ª al Nordeste y por ser intransitable se midió este tiro al ojo y los anteriores y dió la escala por regla ochenta y ocho cordadas al mojón de la cuchilla del Barbasquiadero donde se comenzó la medida quedó esta circumbalada y cerrada y se dió por concluida y dijeron el tirador de cuerda y contador que habían cumplido bién su oficio, y firmaron conmigo y testigos los que supieron.—Y. Mª Molina. —Domingo Acosta,—Martín Aragón,—Antonio Umaña—"

Amparo de los Indios del Merendón.—Número 357.

Año de 1817.

—"Dn Man.^{l} José García Cura Pr S. M. y Vic.^{o} de *Ocotepeq.^{e} Obispado de Comayagua* &a.—Certifico en devida forma: como los Ynd.^{s} de la Ranchería de Merendon de esta Felg.^{a} desde q.^{e} tome la posecion de Parroco en ella q.^{e} habrá la época de dies años, les he conosido una profunda obediencia, tanto al q.^{e} certifica como á las Just.^{s} de este Pueblo, confesando y comulgando todos los años á lo menos la mayor parte de ellos: y qe. con motivo de tener en su Ranchería ó Poblacion Ayuntam.^{to} los he advertido celosos y amantes á la Just.^{a} contribuyendo asimismo á este Pueblo todos los cerbicios y parciones á q.^{e} se hallan obligados respectibamte. los Nat.s del Y á pedimt.^{o} berbal de los interesados doy la presente en el referido Pueblo de Ocotepeque á dies y seis de Mayo de mil ocho.^{s} dies y siete.—Man.^{l} José García.—S. Ynt.^{te}—El Alc.^{e} Fran.^{co} Martin y su Ayuntamt.^{to} Naturales del Pueblo de Jocotán y avesindados en el curato de Ocotepeque como mejor proseda en dro. ante V. paresemos disiendo: Que en fines del Siglo pasado y prinsipios de este acometio á nuestro Pueblo una peste tan terrivle que quasi se asoló, y movidos de caridad Ntro. Sor. Fiscal, y demas superiores de aquel tiempo pasaron la notisia (a S. M. q.^{e} Dios gue.) quien como tan piadoso se digno á los poco que quedavamos consedernos la Grasia p.^{r} sinco años de no pagar Trivuto. como tamvien el q.^{e} se nos diese soltura, y pudiesemos bivir en los Montes en donde nos paresiese mejor con cuya gracia nos tomamos como quinse familias p.^{r} mejor partido acojernos a la espantosa montaña que lo era antes de Merendon en la que emos havitado descubriendola en tanta manera que aora es un paraiso sin ningun riesgo, *y siempre sujetos a Ocotepeque tanto en lo Espiritual como en lo temporal* lo q.^{e} acredita el Documento de aque Sor Cura que devidamente hasemos presente en donde tambien se digno V como buen Ministro de Just.^{a} mandar nos redujesemos al Gobierno por un Ayuntm.^{to} el qual se a verificado quasi desde nuestro ingreso mandandonos tanvien q.^{e} selasemos de aquella montaña todo desorden y q.^{e} cuidasemos entre nosotros de la mejor honrra de Dios

Nro. Sor. como tambien de q.[e] estubiesemos prontos á las nesesidades de los pasageros, y al selo de los contravandos construyendo un rancho regular que pueda servir de Almasen para los Tavacos. q.[e] se condusen de la Factoría p.[a] la capital y compostura anualm.[te] del camino en la Montaña todo lo que al pie de la letra se a verificado y podremos acreditar con todas las Provinsias y principalmente con el *Dignisimo Sor Obispo de esta Diosesis*, y aun con V. mismo que estamos siertos q.[e] sovre lo ordenado en estos puntos no á tenido queja alguna. Que cosa tan dolorosa es nosotros hayarnos savedores de q.[e] p.[r] el *Sor. Agrimensor Dn. Manuel Sanches* se ha medido este terreno y que p.[r] fuersa ha de pasar a otro dominio no sirviendonos de nada estos servisios, como tanvien la perdida de nuestro trabajo dejando á su prudensia la sangre q.[e] hemos bertido y allarnos presisados a exparsirnos para honde Dios nos destine a menos q.[e] el amor paternal de V. no se digne amparamos en el particular atendiendonos por lo expuesto é ygualmnte mirando los benefisios que al Publico resultan de nuestra abitacion en aquella montaña interponiendo su autoridad á efecto de que se nos conseda reducirnos a una Aldea q.[e] con esto lograremos no ser dañificados ni p.[r] esto intentamos q.[e] S. M. deje lograr en quanto a lo realengo lo que corresponde á su Rl. Erario.—Por tanto.—A V. pedimos y suplicamos haga en el particular que estime convnt.[e] que resiviremos bien y merced, y fecho se nos devuelva originales para el ocurso necesario á S.S.[a] el Sor. Fiscal juramos en forma no proseder de malisia no savemos firmar lo hara anuestro Ruego Dn. José Maria Tarazona.—A ruego de los ynteresados.—José Mar[a] Tarazona.—Otro si a V. pedimos y suplicamos q.[e] para la mejor verdad de nuestra solicitud ha de ser mui servido mandar resevir una informacion de los tgos. y sujetos q.[e] V. estime convenientes que estos juren y declaren sovre los puntos contenidos en el present.[e], y acontinuacion exponer p.[r] parte de V. el correspondiente Certifico:—Vale.—Sensenti Veinte y uno de Maio de mil ochocientos dies y siete.—Por presentados con el otro si, y certifico que acompañan, agreguese, y hágase como lo piden examinandose los testigos, que lo serán el Teniente de Milic[a] con retiro por S. M. Dn. Manuel de Molina de este vecind.[o] Escolastico fuentes y el Pedanio Feliciano Ulloa de este vecind.[o] uno y otro. Y por este que probeo así lo mando y firmo, yo el Tent.[e] de Gov.[r] Yntendt.[e] de este Partido actuando con testigos de asistencia p.[r] falta de essn.[o] de q.[e] certifico Juan José Castejon.—Miguel Castejon.—Ygno. M. de Molina.—D. Manuel Jose García Cura p.[r] su Mag.[d] y Vic.[o] Juez Ecc.[o] del benefo. de *Ocotepeq[e] Obispdo de Comay.[a]* &.—Certifico en debida forma como haviendose dilatado p.[r] algun tpo. errantes vnos Indios q.[e] se hayan en el día situados *en la montaña de Merendon de este territ[o] trancito y Camino Rl. de Prov[a]* p.[a] la capital de Guatem.[a] se han conducido en la agricultura y laboreo de milpa, con tanto desvelo q.[e] han descumbrado la referida montaña en tanta estencion q.[e] han hecho facil lo incomodo y peligroso de su trancito, y este estimulo atrajo otros muchos a hacer la po-

blac.[n] q.[e] se haya con departamt.[o] de Just.[a] como a q.[e] los pasajeros tranciten sin los cuidados q.[e] antes tenian del latrocinio, y con la confianza en el gral. auxilio q.[e] prestan estos nuevos pobladores principalmente a los cargamentos q.[e] trancitan de la Factoría de los Llanos p.[a] la Capital, en cuyo exercicio han vivido constantes y obedientes segun su carácter á los preseptos de la Yglecia y obligc.[s] q.[e] como felig.[s] indios les pertenese. Y p.[a] q.[e] obre los efectos q.[e] a estos infelices aspiran doy la presente en el referido Pueblo de Ocotepq.[e] á veinte y nueve de En.[o] de mil ochoc.[s] veinte. Man. Jse. Garcia.—Sor.[1] Fiscal Protector.—El Alcalde Principales y común del Pueblo Nuevo situado en la Montaña del Merendon Partido de *Sensenti Subdeleg.*[on] *de Gras. en la Yntendencia de Comayagua* con el mas profundo respeto hasemos presente a V. S. que por los motivos que expresamos en el escrito de foxas 2 del espediente que acompañamos nos hallamos traslados a mas de dose años en la sitada montaña donde hemos formado un Pueblo con Cabildo y Justicias q.[e] nos gobiernan de nuestra parcialidad.—Tenemos en este sitio nuestras labranzas en terreno realengo y el Pueblo es de suma utilidad pues estando situado en una montaña q.[e] antes era casi inacsesible no obstante de ser camino real para esta Ciudad en el día se halla tan mejorado que los pasajeros encuentran en nuestro pueblo todo genero de auxilios.—A pesar de esto la poblacion lejos de fomentarse como debiera en utilidad publica se ba destruyendo incensiblemente. Muchas familias y otras mas q.[e] han llegado a este Pueblo se han disiminado por toda la montaña situandose en parajes fragosicimos y estrabiados en que lejos de ser de alguna utilidad son perjudisialísimos por el estado de ignorancia y estupides en q.[e] se crian sin frequentar los Santos Sacramentos ni disfrutar las comodidades de la vida sosial.—El motivo de esta emigración no puede ser otro si no el no tener los naturales propiedad en el terreno que cultiban como mandan nuestras sabias leyes de Yndias y para ebitarse tambien los tequios de recomponer la montaña camino real y dar á los pasajeros y traficantes los auxilios que nesesiten.—Para remediar este daño ocurrimos á la generosa proteccion de V.S. proponiendo dos arbitrios para fomentar nuestro Pueblo que tan interesante es como se advierte de la información que presentamos. Primero que se nos señalen los ejidos que manda la ley de Yndias.—Segundo que por dies años se noso exima del real Tributo en consideracion á nuestra suma pobresa tequios que tenemos en el camino real y gastos indispensables para la formacion del Pueblo. Ademas por mediasion de Vs. esperamos se libren ordenes estrechas y terminantes al *Jute de Sensenti* para la reunión de nuestro Pueblo de las familias q.[e] hai dispersas en toda la montaña por tanto A Vs. suplicamos se digne promober nuestra solisitud en que recibiremos Merced y Grasia.—Exmo. Sor. El Fiscal Protector dice: que los indios del Pueblo llamado nuevo de la jurisdicción de *Sensenti, partido de Gracias* solicitan que se les conceda la propiedad de alga.[s] tierras *en la montaña de Merendon donde está el pueblo recientemente formado*

en atencion a carecer de ejidos donde poder plantar sus sementeras.—Las certificaciones y justificacion q.e se acompañan hace ver lo muy util q.e ha sido á la *Prov.a de Comayagua la formación de aquel pueblo* en un punto que sirve de mucho auxilio a todos los que tienen que atrabesar aquella montaña, inevitable p.a pasar á esta Capital, ó á la provincia de Chiquimula.—También se justifica el buen orden en q.e *existe el Pueblo Nuevo,* pues sus habitantes tienen sus respectivas justicias y Cabildo, cumplen con los deberes de la Religion y se ocupan todos en el ejercicio de la labranza, con el q.e han conseguido desembarazar un buen trecho de la montaña. —Sin embargo parece que el *Agrimensor Dn. Manuel Sanches* ha medido el terreno q.e estos infelices naturales han descubierto y limpiado, segun ellos refieren en el escrito de f.s 2.—Este procedimiento les es gravoso aun bajo el pretesto de utilidad del Fisco p.rqe la posesion en q.e han estado: sus trabajos en hacer util el terreno descubierto, y la ley municipal q.e previene el señalamiento de egidos á los pueblos, les da un dro. preferente á qualq.a otro q.e quiera disputarles el terreno.—Esto sup.to se servira V. E. mandar q.e el Subdelegado del partido, ampare á estos indios en la posesion de los q.e tienen, y q.e el agrimensor de la Prov.a les mida y amojone la legua de ejidos en las mejores tierras que posean, á cuyo efecto se comunique la provd.a á la Yntendencia, al Subdelegado y al Agrimensor.—Guatemala Febrero 29 de 1820.—O. Moran.—Juzgado Privativo de Tierras abril nueve de mil ochocientos veinte y uno.—Vistos: Con lo representado por el Señor Fiscal en todo conforme á la Ynformacion y Certificaciones presentadas por los Yndios del Pueblo nuevo de Merendon. librese despacho al *Señor Yntendente de Comayagua* con insercion de la respuesta de aquel Ministerio, y de esta Provincia para que disponga que el Subdelegado de Gracias ampare á aquellos benemeritos naturales en la posecion de las tierras que han cultivado y mejorado por sus propias manos, haciendo que el Agrimensor del Partido les mida y deslinde una legua de las mejores para que les sirvan de exido, encargándose á dicho señor Yntendente que debuelba el Despacho diligenciado á la mayor brevedad."

NOTA.—A consecuencia de este amparo fueron suspendidos los expedientes de medida de Remudadero y Pozas, Playón y San Francisco Formax.

Sitio "Estancia San Nicolás" o "Estanzuela." Nº 571

Año de 1628.

....

—*Copán Jurisd.*[n] de *Grac*[s.] *á D*[s.] *Estancia nombrada San Nicolás de tolentino en el Valle de Copán.* perteneciente á Domgo. de Lisarraga, S. Andrés Descobal.—Hícose la escritura de obligación y queda en poder de mi el dho. Jues.— Ban estos autos en f.[s] 22 de hen.[o] 1629.—Por ressd.[as] y llevense al Fiscal y con lo que dixere se traigan bistas.—Domingo de Licarraga vec.[o] de la ciud.[d] de Gracias a Dios digo que por estos autos consta las dilig.[s] fechas en razón de las tierras q.[e] Pretendo y para obtener tt.[o] del herido de agua y caballería de tierra para obraje mediante la obligación ff.[a] en favor de su Mag.[d] de la cant.[d] de composición para cuyo efecto.—A. U. S.[a]—Pido y suplico m.[de] se lleven al Sr. Fiscal de su Mag.[d] y a viendolos vistos se me despache tt.[o] en forma.—Pido just.[a] D Ant.o. Cano Gaitan—En la ciudad de Sant.[o] de Guat.[a] en veintinuebe años ante su S. S.[a] del Sr. don dg.[o] de Acuña Cavall.[o] de la horden de alcantara, Comend.[r] de ornos Prest.[e] desta real audi.[a], gobernador y capitan general en su distrito se leyó esta Petis.[on] y á ella se Proveyó.—Por presentados y llevense al Señor Fiscal que con lo que dixere se traigan vistos.—Andres descobal.—El Fiscal de su mag.[d] dice que hasta agora no parece estar contentos los off.[s] R. S. para que se despache el att.[o] en forma de la cavallería y herido de agua que hasta que lo estén y segura la caxa de ello, no se debe por V. S.[s] dar el att.[o] ni permisión que goce de las tierras pues su Mg.[d] queda defraudado de lo que así se le debe no pagando y esto responde.—En 23 de henero de 1629.—Don Diego de Acuña Caballero de la horden de alcántara comendador de Ornos del q.[o] de guerra de su mag. gobernador y capitán general en el distrito desta R.l aud.[a] y presidente de ella etc. á bos Baltazar Capena vexino desta ciud.[a] á quien nombro para lo que desuso se hace mensión, sabed que su Mag. dió y libró dos sus reales cédulas firmadas de su R.l mano y refrendadas de Jhoan de Ibarra su secretario su tenor de las quales vna en pos de otra son R.l como se siguen.—El Rey, mi press.[te] de mi Aud.[a] Real de Guatemala *por haber yo sucedido enteramente en el señorio que tubieron en las Indias los Señores q.*[e] *fueron de el es de mi patrimonio y corona R.l el señorio de los baldios, suelos y tierras que estubiere consedido por los Señores Reyes mis predecesores por mi o en su nombre y en el mio con poderes y facultades especiales que hubiesemos dado para ello.* Y aunque yo he tenido y tengo siempre voluntad de hazer md. y repetir justamente del dcho. zuelo tierras baldías asignando á los lugares, y conxesos lo que pareciere q.[e] les conviene para que tengan suficientes exidos propios y terminos pucos, sigun la calidad de los dhos. lugares Yconsexos. Y asi mismo á los naturales Yndios Yespañoles para que tengan tierras en propiedad en

que poder labrar y criar mas porque la confuss.[on] y exceso que ha habido en esto porque por comisión de mis birreyes Audiencias gobernadores pasados que an consentido q[e] unos con ocasión que tienen de la md. de algunas tierras se aian entrado y ocupado en otras muchas tierras sin título, causa ni razón. Y que otros las tengan i conserven con títulos finxidos invalidos de quien no tubo poder ni facultad para poderselas das es causa de que aian ocupado.—La mexor y la mayor parte de toda la tierra sin que los consexos e Indios tengan lo que ness.[a]mente an menester Y que ninguno lo posea sin justo título habiendose bisto y considerado todo lo susodho. en mi consejo R.l de las Indias Y consultádose conmigo a paresido que conbiene en toda la tierra que se posee sin justos y berdaderos títulos se me restituía según y como me pertenece para q.[e] reserbando ante todas cossas lo que os pareciere nes.[o] para plasas, exidos propios pastos y baldios de los lugares y consexos que estan poblados assi por lo que toca al estado press.[te] en que se hayan como al porbenir del aumento que puede tener cada uno Y repartiendo á los Yndios lo que buenamente obieren menester para que tengan. en que labrar y hazer sus sementeras y crianzas confirmándoles lo que tienen de pressente y dándoles de nuebo hasta lo q.[e] les fuera ness.[o] toda la demás tierra que de y esté libre y desembarazada para hazer M.[d] y disponer de ella á mi boluntad y para este efecto os mando q.[e] luego provais que dentro del término que para ello señaláredes exiban ante bos y ante las personas de letras ciencia y conciencia que nombráredes para ello.—Los títulos que todos tubieren de las tierras estancias chacansa y cavallerías que cada vno tienen y amparándolos que con buenos títulos y rrecaudos poseiren se me buelban y rrestituian las demás para disponer de ellas a mi boluntad sin que aia ni pueda haber sobre ello pleito alguno mas de las declaraciones que bos y las personas que tubieren vro. poder y comiss.[on] hisieren serca de ello que para el dho. efecto á Vos y a ellos os doy y consedo tan bastante y cumplido poder comose requiere.–Ffecha en el Pardo á primero de nobiembre de mil quinientos y noventa y ocho años.—Yo el Rei.–por mandado del Rei nro. Señor Jhoan de barra.—El Rei—mi presst.[e] de mi aud.[a] Real de Guatemala por otra cédula mia de la ffecha de esta os hordeno que me hagáis restituir todas las tierras que cualesquiera personas tienen y poseen en esa prov.[a] sin justo y legítimo título haziendo los examinar para ello por ser mío y pertenecerme todo ello y como quera justamente se pue da queexecutar lo que contiene la dha. cédula por algunas justas causas y razones y principalmente por hazer bien y md. á mis basallos he tenido y tengo por bien que sean admitidos á alguna cómoda composs.[on] para que sirviéndome con lo que fuere justo para fundar y poner en la mar una gruesa armada para asegurar estos Reinos y esos y las flotas que ban y bienen de ellos no reciban daño de los enemigos como lo procuran antes sean castigados se les confirmen las tierras y biñas que poseen por la presste. con acuerdo y parecer de mi consejo Real de las Indias, os dois comiss.[on] poder y facultad para que rre-

servando ante todas cassas lo que os pareciere ness.º para plazas exidos propios y pastos valdíos de los lugares y consexos que están poblados assi por lo que toca al estado presst.ᵉ como al porvenir y al aumento y cresimiento que puede tener cada uno y á los Indios lo que obieren menester para hazer sus sementeras labores y crianzas todo lo demás lo podáis componer y sirbiéndome los poseedores de las dhas. tierras chácaras estancias, cortijos y caballerías con lo que os pareciere ser justo y rrazonable según la cant.ᵈ y calidad de las tierras que tienen y poseen sin justo y legítimo título se las podás confirmar y darles de nuebo título de ellas.—Y para que á los mismos y á otros qualesquier que aunque poseen algunas de las dhas. tierras chacaras estancias con buenos títulos quisieren nuebas confirmaciones de ellas se las podáis conseder con las clausulas y firmezas que os conviniere sirbiéndome con ello lo que fuere justo y con ellos consertadedes y otro si para que las tierras que no an sido ocupadas ni rrepartidas rresservando siempre las nesesarias para los lugares consexos poblados que de nuebo conbiniere que se pueblen y para los Yndios las que hubieren menester y les faltaren para sus sementeras y crianzas todas las demás se las podáis dar y conceder de nuebo por tierras estancias Chacaras heridos de molinos a quien lo pidiere y quisiere mediante la dha. composs.ᵒⁿ rregulando conforme a lo que se les diere y en caso que algunas personas rrechazaren y no quisieren la dha. composson, prosederéis contra los tales conforme á dro. en birtud de la dha. my Real cédula rrestituyendome ante todas cossas en todo lo que hallaredes que an ocupado y posseen sin título balido y legítimo y esto mismo en q.ᵉ me rrestituyeredes lo consederéis de nuebo á quien os lo pidiere y quisiere mediante la dha. comps.ᵒⁿ —En la forma suso declarada y todos los que asi compusieredes confirmaredes concedieredes de nuebo. Y por la presente lo apruebo, confirmo y concedo siendo conforme á lo en esta mi cédula, declarando.—La qual es mi boluntad que baya incorporada en los títulos confirmaciones y despachos que dieredes de las dhas. tierras para que mediante los dhos. recaudos se tengan por berdaderos señores y legítimos poseedores de lo que no lo son agora ffha. en el pardo á primero de noviembre de mill y quin.ˢ y noventa y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro. Señor Ju.º de Ibarra. Y porque se me á dado noticia que en la ciud. de gra.ˢ á dios y su jur.ᵒⁿ. Ay muchas tierras valdías Yrealengas que están por componer con sumag.ᵈ y otras y sitios estancias que las personas q.ᵉ las poseen es sin título bálido por la cual mandé dar y dí del presst.ᵉ y por el os cometo y mando que siendoos entregado os partais y bais á la dha. ciud. de gra.ˢ á dios y su jur.ᵒⁿ y compelais por todo rrigor de dro. á todas las personas que poseen estancias de ganado mayor obraxes de hacer tinta cabayerías de tierras chacaras trapiches de hazer azúcar millpas de cacao y maiz y otras haciendas de campo á que exiban ante bos los títulos que tubieren de ellas y no lo exibiendo o no siendo legítimo y librados por mí o por los demás señores presidentes gobernadores y capitanes generales mis antecesores que lo ayan

podido dar en conformidad de las dhas. rreales cédulas suso incertas midais y amojoneis las que tubieran y poseyeren las tales personas con la medida hordinaria haziendo citar para ello á los Yndios de los pueblos y las demás personas que estubieren circumbesinas á ellas para que bean si están en su daño y perjuicio. Y si de darselas por titulo legitimo á las que las poseen les biene o puede venir en algun tiempo alguno Y si lo contradixeren rrecibais Ynfformass^{on} de las causas que alegaren para ello rrecibiendo assimismo las que dieren por su parte los poseedores de las dhas, tierras Y de oficio sobre si eran baldias Y realengas al tiempo Y cuando las poblaron Y de su bondad Y balor para lo tocante á la composs^{on} Y assi mismo os doy comiss^{on} para que las tierras baldias Y rrealengas de la dha. jur^{on} las midais Y compongais con las personas que las pidieren haciendo las mismas dilijencias en la forma referida Y fecho esto trateis de la compss^{on} con ellos. Y con vro. parecer rremitireis á este gobierno general los autos que en razón de ello hizieredes á poder del escribano de Cámara y mayor de gobernación y susso escrito obligandose las tales personas Y dando fianzas a vra satisfacción de que dentro del término que les señaláredes los pressentarán en el y llebarán título lejítimo de las dhas. tierras para que su mag^{d} aya el valor dellas, y los dhos. autos paseis ante el escriva^{no} Pu^{co} de la dha. ciud. o ante (otro) puco. o Rl. y no lo habiendo ante vos mismo con dos testigos españoles por cada uno de los días que en las susopda. so. ocuparedes a Yais y llebéis de salario quatro pesos de á ocho Reales y el dho. escribano dos pesos de oro de minas con más los derechos de escritura y nombrareis medidor interprete y el dho. medidor llebe de salario quatro tostones y el Ynterprete siendo español dos tostones Y siendo Yndio uno los quales dhos. salarios cobraréis y haréis que paguen las personas que poseyeren las dhas. tierras o las que pidieren á composs^{on} Las rrealengas de la dha.. jur^{on} quepara ello y lo á ello dependiente anexo y conserniente y al sar bara de la Real Jut^{a} el tiempo que actualmente entendiere susodho. os doy comiss^{on}—La que de dro. en tal caso se rrequiere y mandó *al g^{or} de la prov^{a} de Honduras y á su lugar theniente en la dha. ciud. de gras. á dios y alcaldes hordinarios de ella.* Y á otros Jueces y Justicias de la dha. jur^{on} que en el vso y exercicio de esta comiss^{on} no os pongan ni concientan poner embargo ni contradición alguna antes os den y hagan dar todo el fabor y ayuda que les pidieredes y obieredes menester de manera que se consiga el buen efecto de lo que se pretende so pena de cada duscientos pesos de oro para la R.l Cámara ffecho en la ciudad de Santiago de Guatemala en seis días del mes de Set^{e} de mil y seis.s y beinte y ocho años don Diego de Acuña por mandado de S. S..—Andrés de Escobal en la ciudad de grac^{s} a Dios.—En bt.e y un días del mes de Sept^{e} de mill y seis^{s} y beinte y ocho años.—Ante Di^{o} de Lara alcalde hordinario de esta dha. ciud. por auss^{a} de los propietarios Baltazar de Capena hizo demostrass^{on} de esta comiss^{on} de el Señor don Diego de Acuña caballero de la horden de Alcantara co-

mendador de ornos de el q.º de guerra de su Mag.d presst.e de la Real aud.a de Guatemala g.or y capitán general en su distrito bisto por el dho. alcalde mando que el dho. Baltazar Capena vsse de la diha. comiss.on según y como en ella se contiene y esto respondió y firmó Diego de Lara ante mi Fernando de Lara escriv.no de su Mag.–Baltazar Capena, Juez comiss.o de Gobierno g.l para la medida y composs.on de tierras *de esta ju.ón de gra.s á dios.*—Hize sacar un tanto de esta comiss.on para poner en los autos de composs.on que pide Domingo Licarraga.—Ba cierto y berdadero corregido y enmendado con su orig.l de á donde se sacó en tres días del mes de noviembre de mill y seis.s y beinte y ocho años siendo testigos á lo ber sacar corregir y enmendar. El Capp.an don ju.o guerra jover y R.o Peraca Betancor, estantes en esta estancia de San Nicolás de tolentino ques es en *este valle de Copán* y de ello doy ffe. y lo firmé.–Por defeto de no aver Escribano.—Baltazar Sapena.—

—"Medida de los dos pedasos de bega contenidos en estos autos.—En la estancia nombrada s.n niculas de to Lentino que en el balle de copan en veinte y ttres días del mes de nobiembre de mill y seiscientos y veinte y ocho años de mandamiento del dho. Juez componedor de tierras y en su presencia abiendo baxado de la dha. estancia al rrío grande Copán y habiendo visto por bista de ojos el dho. juez la quebrada donde pide el dho. Domingo de Lisarraga el herido de agua y de como no era en perjuicio de ningún tercero para hacer la medida de los dos pedasos de bega Juan Besserra medidor nombrado echó la querda por lo ancho de la cabessa primera de la bega que cae junto a la quebrada rreferida del herido de agua y tubo la dha. bega de anchura por esta cabessa dos querdas de asiento y tres baras que comutado á baras castellanas hacen ducientas y seis baras y no ubo en que poderle dar más anchura para la caballería de tierra por estar de la banda del norte de la dha. bega el rrio grande y de la banda del sur los serros que remata el pie de ella con la dha. bega y asi se le dió la medida al largo corriendo la querda desde la dha. quebrada y cabessa caminando para el poniente y ubo siete querdas de la dha. medida que rreguladas á baras castellanas tubieron setecientos y beinte y una baras 721 baras y no se le pudo dar mas largo ni correr mas la querda por ser montes y para ber el anchura de esta cabessa se echó la querda atravezando la dha. bega por la cabessa norte á sur y tubo otras dos querdas de la misma medida que rreguladas á baras castellanas tubo doçientas y seis baras con lo qual quedó medido este dho. pedaso de bega y rregulada la dha. medida tubo el dho. pedasso media caballería de tierra y luego para hacer la medida destotro pedaso de bega questa cercano á este y á la orilla del mismo rrio grande abiendo llegado á él el dho. medidor echó la querda del rrio grande caminando á el sur por la cabessa del dho. pedasso y tubo dos querdas de la misma medida que rreguladas á baras castellanas tubieron ducientas y seis baras y no se le pudo dar mas ancho por no poder correr la querda adelante por los serros questa

á orillas de la dha. bega y luego para ber el largo que tenía se echó la querda de esta cabessa caminando al Poniente y se llegó con la medida á un cañaberal y pantano donde no se pudo pasar y ubo siete cuerdas de la dha. medida que rreguladas á baras castellanas tubieron setecientos veinte y una baras, y luego se bolbió a echar la querda por esta cabesa desde la orilla del rrio grande caminando al Sur y tubo esta cabessa dos querdas de la dicha medida que rreguladas a baras Castellanas tubo doçientas seis baras con lo qual quedó también medido este dho. pedasso que rregulada esta dha. medida tubo otra media caballería de tierra de suerte que la dicha medida toda fue de una caballería de tierra y el dho. medidor dixo abia fecho bien y fielmente la dha. medida y á su leal saber y entender como lo tiene Jurado y siendo ness.º de nuebo lo buelba á jurar á dios y á la cruz. En forma de derecho y lo firmó con migo el dicho Juez y los tt.os españoles que se allaron presentes que son el capitán don Juan Guerra Jover y Rodrigo Perassa Betancor estantes en esta dicha estancia y los alcaldes y rregidores de los pueblos de Copán y Jopilingo que fueron citados para la dicha medida y se hiçó sin conttradicción alguna.—Baltazar Sapena.—Ju.º Bezerra, —soy t.º R.º Perassa Betancor.—Soy t.º D. J.º Guerra Jover.

. . . .

—En la ciudad de Santiago de Guathemala en beynte y sinco días del mes henero de mill y seiscientos y beynte y nuebe años,— Su S.ª del Señor Don Diego de Acuña caballero de la orden de Alcantara Comendador de ornos del R.l consejo de guerra Presidente de la R.l Audi.ª que en esta ciudad rreside gobernador y Capitán General en su Distrito, abiendo visto los autos de las diligencias fechas por Baltazar Sapena Juez de compusiciones y medidas de tierras en la jurisdicción de la ciudad de gras. á Dios. En razón de una caballería de tierra y un herido de agua para obraje que midió y compuso en ter.nos del p.º de Copán á Domingo de Lizarraga y lo pedido por parte del susodho. sobre que se le despache título. En forma de ello mediante la oblig.on por el susodho. fecha en fabor de su magestad de la cantidad de la compusición, y lo demás á esto tocante.—Y lo que serca dello respondió el Sr. Lic.do don F.do de Castilla y Rivera fiscal de su mag.d de la dha. R.l Audi.ª á quien se mandaron llebarlos dhos. autos, dixo que mandaba y mandó que constando aber enterado en la R.l caxa de esta corte el dho. Domingo de Lizarraga la cantidad en que se le compuso la caballería de tierra y herido de agua, por zertificación de los Jueces oficiales rreales se le despache el título della con inserción de las rreales cédulas de su Mad.d y así lo proveyó y firmó etc.—Don Diego de Acuña ante mí.—Andrés de Coval.—Despachóse título.”—

NOTAS:

Este terreno fué vuelto a medir, ensanchando su área, en 1722, según aparece del auto y diligencia que constan en el expediente de remedida del sitio "Hornillos", practicada en el departamento de Copán, en 1876, que literalmente dice:

"Intendencia de Hacienda Deptal. de Copán Santa Rosa septiembre dos de mil ochocientos setenta y cinco.

Como lo pide.—Tómese razón del título del sitio de la Estanzuela en lo conducente a la remedida que solicita la peticionaria, tómese razon original del testimonio de la escritura de venta de que habla, y sígase la información de tres testigos idóneos sobre la contínua posesión del sitio de los "Hornillos" y sus límites para proveer lo conveniente.—Modesto Collart,—F. B. Villanueva,—Daniel Casaca.—Se notificó el auto anterior a la interesada por carta de oficina,—Collart.

En la misma fecha yo el Intendente en presencia de los testigos de asistencia traje a la vista el título real del sitio de la "Estanzuela librado en 14 de abril de 1723 en él que al fol. 5 pte. y siguientes se encuentra la Diligencia que dice: "—al margen "Medida"—y de allí sigue: "Y luego incontinente en dicho día doce de octubre del dicho año de mil setecientos y veinte, y dos. Yo el dicho Juez comisario con asistencia del dicho Bachiller D. Manuel de la Mata y el Alferez Lorenzo Galban, el tirador de la cuerda y los testigos de mi asistencia, salí de las casas de el dicho sitio para la parte de el Norte a buscar la orilla de el valle de Copán, que según tengo averiguado es raya y lindero de las tierras que posee el Bachilller D. Andrés Pinto que es el sitio de San Nicolás de Tolentino (hay tres renglones ilegibles)....mandé juntar mucha piedra y señalándolo por primera mojonera, el dicho Nicolás Banegas tendió la cuerda de cincuenta varas castellanas que para este efecto le tengo entregada y llevando la punta Bernardo Pinto se comenzó la medida de Norte a Sur y tendiendo por la falda de un cerro grande que llaman del Potrero, quedando este a mano derecha y fuera de la medida hasta llegar a un monte que llaman el Comedero colorado quedando este dentro de la medida, y por no poderse tomar la cuerda por dicho monte, se recogió la cuerda, habiéndose medido hasta allí ocho cuerdas desde donde se calculó a ojo haber hasta un cerro que está a la vista que dijeron nombrarse las Piedras rodadas haber diez cuerdas. Y prosiguiendo a buscar paso para proseguir la medida, habiendo llegado al dicho cerrito, el medidor tendió la cuerda siguiendo el mismo rumbo: y caminando por la falda de un cerro montañoso en el cual está un peñasco colorado, se llegó con treinta y seis cuerdas exclusas las antecedentes, pasando por una abra que hace entre el monte de las canoas y el de los Negros y este queda a mano derecha y fuera de la medida, y prosiguiendo la medida se llegó con nueve cuerdas sobre un cerro grande desde donde se divisa el río de Jupilingo: y no pudiendo pasar con la cuerda por ofrecerse una quebrada honda y montuosa, se recojió la cuerda y se dió a ojo veintidos cuerdas hasta una quebrada que ésta dijeron nombrarse Copchen en el rincón que hace un cerro nombrado Jormax hasta donde se midieron ochenta y ocho cuerdas quedando la dicha quebrada por mojonera segunda de dichas tierras, y habiendo buscado camino para llegar a dicha quebrada, y llegado a él mandé juntar mucha piedra y la señalé por segunda mojonera, y desde dicha mojonera el dicho medidor tendió la cuerda caminando de Poniente a Oriente por unas laderas de pinos a orillas de dicha quebrada, quedando a mano izquierda dicha quebrada y dentro de la medida, y por un cerro de pinos y robles se llegó con ochenta y ocho cuerdas a dicho cerro, de donde mandé hacer un monton de piedras y lo señalé por tercera mojonera, y desde dicha mojonera ca-

minando de Sur a Norte y con treinta y seis cuerdas se llegó a la cumbra de la montaña donde está el mojón de el sitio de los Jornillos que yo dicho Juez medí a Manuel Martínez, y desde dicha cumbre que es la cabecera de una quebrada que llaman del Algodonal, desde donde por no poderse tirar la cuerda se dieron a ojo veintidós cuerdas, hasta un cerrito redondo, y en estas veinte y dos cuerdas sirve la dicha quebrada de raya a el sitio de los Jornillos y éste de la Estanzuela, y buscando camino para ir al dicho cerro, llegado a él se volvió a tender la cuerda al mismo rumbo desde el dicho cerro bajando por la falda de él y de otros que se seguían, se llegó con nueve cuerdas a vista de un carrizal que está en las tierras de los Hornillos, y prosiguiendo la medida caminando junto a un cerro pedregoso y redondo y otros que se le siguen, nombrado uno de ellos el cerro del Algodonal, se llegó con veintidós cuerdas a la orilla del Río grande a vistas de una quebrada nombrada de los Cacaguatales, que está de la otra banda del río grande de Copán, y en dicha orilla y vega del río, mandé hacer un montón de piedra y lo señalé por cuarta mojonera; y prosiguiendo la medida el dicho medidor tendió la cuerda caminando de Oriente a poniente por la vega del río grande abajo, llevando el dicho río a mano izquierda y con ochenta y seis cuerdas se llegó a dijo haber medido tres cientas y cuarenta y cuatro cuerdas, las cuales había medido bien y fielmente sin fraude ni encubierto, y regulando yo dicho Juez las caballerías que incluyen las dichas tres cientas y cuarenta y cuatro cuerdas, consta haberse medido veintiuna caballerías de tierra, dándole a cada veintidos cuerdas treinta y seis varas y media de largo y once cuerdas y diez y ocho varas de ancho y cabezada, y cada cuerda de a cincuenta varas castellanas de a tres tercias cuatro cuartas. Y para que consta lo firmó el dicho medidor conmigo y los testigos de mi asistencia, a falta de escribano público ni real.—Dr. Manuel de Verraondo,—Nicolás de Banegas,—Bernardo Pinto,—Manuel Martínez.—"Síguese las diligencias de pregón, remate y pago de 220 tostones y dos reales por valor del terreno que hizo el Presbitero Bachiller D. Manuel de la Mata en 10 de abril de 1723.—Para que conste lo firmo con los testigos de asistencia,—Modesto Collart,—J. B. Villanueva,—Daniel Casaca.

ESTANZUELA.—Este terreno que es el mismo de San Nicolás continuaba bajo la soberanía de Honduras en el año de 1800, según consta en un expediente creado a instancias del Presbitero Nicolás Días, domiciliado en Chiquimula, ante el Juez Subdelegado de Sensenti (GRACIAS A DIOS, PROVINCIA DE HONDURAS) para que don Juan Guerra, VECINO DE COPÁN, le afiance una Capellanía que pesa sobre la Hacienda de la Estanzuela, EN EL VALLE DE COPÁN DE JURISDICCIÓN DE SENSENTI.

Consta también que dicho lugar de la Estanzuela, en 1813, continuaba en Jurisdicción de Sensenti; según expediente instruído para que don Juan de Dios Lugo justifiqueen forma un robo de que acusaba a don Casimiro Escobar, VECINO DE DICHA ESTANZUELA; y aparece la providencia de la Real Audiencia de Guatemala mandando que el Intendente de Comayagua resuelva sobre una recusación del Juez Subdelegado de Sensenti.

(Documentos judiciales.—Números 6 y 10)

Los Ingenieros de la Comisión de Honduras.

Sitio "Obrage de San José."—No. 384

Año de 1628

—"Don Miguel Pinto de Amberes vesino del Partido de Chiquimula de la Sierra, y residentte enesta Ciudad, como mexor proceda de derecho, paresco antte Vssª eneste Juzgado Pribatibo de Tierras, y digo: que por el Señor Don Diego de Acuña Caballero de la Orden de Alcántara Presidente que fué de la Real Audiencia desta Corthe Governador y Capitán General enella, se libró el título que debidamentte presentto, de dos caballerías de tierra y vn herido de agua en la *Jurisdicción de la Ciudad de Gracias a Dios* á Juan Garzía de Prado, y Doña María de Lemos su muger, por el año pasado de mill seiscientos y veinte y nuebe. Cuia Compocición se pagó á su Magestad como consta de certtificación de Ofisiales Reales y Respecto de ser dho. título de los comprehendidos en la nueba compocición. y haber succedido en el derecho de dhas. tierras Don Manuel Pinto de Amberes mi Padre lexítimo, de quién las heredé, como consta de la escriptura que demuestra con la debida solemnidad para que se me buelba; se ha de serbir Vssª de admitirme a vna moderada compocición de dhas. dos caballerías, y enterada en la Real Caxa de esta Cortthe se me libre título en forma de ella; por tanto.—A, Vssª suplico que con vista de el título que llebo presentado, se firba de así lo proveer y mandar, con que resibiré mrd. con justicia &: &.—Por el dho. Juan Gutierrez de Vusilla.—

Medida.—Y abiendo sido zitados los dichos yndios de dicho puº de Copán para la dicha medida mediante lengua de ynterprete y nombradoles defensor y medidor para las dichas tierras las mando medir y se midieron. En la manera siguiente:—En el dicho *Obraxe de San Josephe quees en términos del puº de Copán jurisdicción de la ciu.ᵈ de gracias a dios.* En dos días del mes de nobiembre de mill y seyscientos y beynte y ocho años.—En presencia de mi El alferez Baltazar Sapena juez comisario para la composición de tierras de esta jurisdición y de mi mandamntº para medir las caballerías de tierra que por la Información consta tener ocupadas María de Lemos........(roto) Diego de Pineda de la Peña. Estando a orilla del rrio grande de Copán....(roto) s cacaguatales de los yndios que caen delante del dicho puº de Copán Juan Bezerra medidor nombrado Echó la cuerda para hazer la cabezada a una caballería de tierra y fue caminando al norte a orillas del dicho cacaotal y llegó con la dicha medida auna casa que está fuera de los cacaotales que es de don Gaspar González maestro del puº de Copán y ubo hasta la dicha casa seys cuerdas de la medida que rreguladas a baras castellanas hicieron seys cientas y diez y ocho baras castellanas, y luego el dicho medidor bolvió a echar la cuerda caminando al oriente hasta llegar a topar con el obraxe y hasta el Vbo beinte y vna cuerda de la dicha medida que rreguladas a

baras castellanas hazen dos mill y ziento y sesenta y tres baras castellanas y se comutó la dicha medida En dos caballerías de tierra porque por esta parte del obraxe no se pudo dar cabezada por ser muy angosto y así se hizo la dicha comutación y con esto quedó hecha la medida de las dichas tierras contenidas en la dicha Ynformación y el dicho medidor dixo abía hecho la dicha medida bien y fielmente según lo tiene jurado y siendo nezesario. . . . . (ilegible) y del dicho Juramento dize que la dicha comutación de las dos, ca. . . . (borrado por el tiempo). . . sin fraude ni colición alguna y lo firmo con el dicho Juez y fueron testig.s (ilegible) . . . . . . don Juº Guerra Jober y Domingo de Lizarraga y Antº de Lizarraga y Rº Peraza Betancor que lo firmaron, Baltazar Sapena, Joan Bezerra, Soy tº Rº Peraza Betancor Soy tº don Juº Guerra Jober.—"

Sitio "El Potrero.—No. 450

Año de 1730

—"Autos, y vistos.—Declaranse por realengas las quatro cavallerías y sinco cuerdas de tierra contenida en estos autos y por su verdadero valor de cada una de ellas el de seis tostones, sáquense á el pregon y remátense en el mejor postor y enterándosse por su parte su importancia media anata y acrecido en la Real Caxa desta Corthe se le libre título en forma.—Bernardo Pinto vecino del pueblo de Jocotán de la Jurisd.n de Chiquimula de la Sierra parezco ante Vssª y digo que a mi pedimento se me midieron y amojonaron por el Juez nombrado por Vssª quatro cavallerías y cinco cuerdas de tierra realenga en el paraje nombrado *El Potrero en el Valle de Copán de la Jurisdicción de Gracias a Dios* como consta y parece de los autos que devidamente presento las quales se abaluaron a quatro tostones cavallería y el Juez en su parecer asienta valer a cinco para que Vssª con su vista se sirva de declararlas por realengas y no haviendo mejor postor se me rematen en dicha cantidad del nabaluo que estoi prompto á entregar la cantidad que assi fuere librándoseme el título nessesario; por tanto a Vssª pido y suplico assi lo provea y mande que es Justicia &a—Por el dicho,—Joseph de Luna y Estrada.—"

—Eluego y continenti el día nuebe del mes de Enero de mill setesientos y treinta años yo el dho. Juez Comssº con asistencia de Bernardo Pinto D.n Lorenzo Galvan, Christoval Guerra, Carlos de Vanegas, Gregorio Guerra el medidor nombrado salí á el efecto de la medida q.e consta de estos autos habiendo llegado al pie de un serro que yaman del Potrero en la raya de las tierras de los coerederos de D.n Pedro de Lugo mande poner un monton de Piedra por primera mojonera y puestos para el Sur se fué tendiendo la cuerda por la raya de las tierras del Br. Dn. Manuel de La Matha sin dexar tierra en medio quedando dho. serro a mano derecha el

qual esta mui poblado de Pinos y llegamos con seis cuerdas a un montesito y prosiguiendo la Cuerda por el mesmo rumbo por una loma tendida que tiene algunos pinos y atrabesamos el camino que biene de Jupilingo pasando junto a un barranco de peñascos que yaman vulgarmente las piedras rodadas y subimos por un portesuelo de la misma Loma salimos a un tablonsito pequeño y baxamos por una ladera enpinada y subimos a un curuchito de un serro q.e está junto a un monte q.e le yaman vulgarmente el monte de los negros quedando el dho. monte dentro de la medida al qual serrito llegamos con quarenta y seis cuerdas quedando dho. serrito por segunda mojonera con la qual quedó concluido el Largo de la dha. medida y desde dha. mojonera puestos con los rostros al poniente se tendió la Cuerda por unas Lomitas abaxo para dar el ancho a dhas. tierras y abiendose tirado la Cuerda a falda de otro serrito poblado de pinos y salimos a un portesuelito donde atrabiesa el camino de Jupilingo y se pasó otro montesito pequeño y salimos a una loma donde ay muchos quiebra hachos y baxando la dha. Loma se atrabesó otro montesito y salimos aun llanito pequeño y atrabesando el dho. llanito llegamos a la orilla de una quebrada que yaman de Las estacas raya de las tierras del Cabo de esquadra Nicolás de Vanegas; con dies y ocho cuerdas donde concluyó el ancho de las tierras y mandé poner un montón de piedra por tersera mojonera y desde la dha. mojonera puestos para el norte se tendió la cuerda por una Loma ariva poblado de pinos y pasada la dha. Loma subimos por una Loma empinada q.e tiene en el cucurucho un comedero blanco quedando por raya el dho. comedero y prosiguiendo la cuerda por el mismo rumbo por sobre la dha. Loma la qual tiene muchos pinos y se yama la Loma de Las Sincuyas yegamos al canto de una hoya profunda q.e está sobre el río grande de Copán con sinquenta y tres cuerdas en donde mandé poner un montón de piedra por quarta mojonera con la qual se concluyó el segundo largo derecho de una abra de una quebrada que yama Chuncon que está de la otra banda del río de copán con lo qual quedó medido y amojonado el sitio del Potrero que así le nombran a este dho. paraje q.e dando medidos los dos largos y un ancho q.e rreguladas las cuerdas medidas y las correspondientes a el otro ancho salvo hierro quedan medidas y amojonadas quatro cavallerías de tierra y sinco cuerdas dando a cada una beinte y dos cuerdas y treinta y seis baras y media de largo y de ancho onse cuerdas y dies y ocho baras y una cuarta cada cuerda de sinquenta baras y para q.e así conste lo firme con los testigos de mi asistencia ante quienes autuo á falta de Essº Púb.co ni R.l Nicolás de Vanegas.—Ramón de la Vega.—Gregorio Guerra.—Carlos de Vanegas."

NOTAS.—En el expediente original se encuentran los pasajes que siguen: "En el pueblo de Santiago de Jocotan, en tres días del mes de enero de mil setesientos y treinta años estando en las casas de Cavildo a son de caxa y clarin en vos alta Diego Gaspar yndio ladino hizo el oficio de pregonero dixo quatro tostones dan para cada cavallería de tierra de las que an medido en el paraje nombrado el POTRERO EN EL

VALLE DE COPÁN EN TÉRMINOS DE LA JURISDICCIÓN DE GRACIAS A DIOS si ay quien de mas paresca a haser postura que se le admitirá la que hisiese: y no pareció postor ninguno y lo firmé con los testigos que se hallaron a falta de Ess. pubco. ni Rl.,—Nicolás de Vanegas.—Gregorio Guerra."

....

"Los Jueces Oficiales de la Real hazda. y caja de esta corthe comandante dn. Jun. Joseph Martínez Patiño, y Thessorero dn. Santiago Núñez de Villavicencio. Certificamos que la parte de Bernardo Pinto vecino del pueblo de Jocotan de la jurisdicción de Chiquimula de la syerra, enteró en esta dicha caja veinte y seis tostones dos reales y trece maravediz dellos por los mismos en que por el señor Juez privativo del real derecho de tierras le fué declarado el verdadero valor de cuatro cavallerías y cinco cuerdas de tierra realenga, a seis tostones cavallería que se le midieron en el paraje nombrado el POTRERO, EN EL VALLE DE COPÁN DE LA JURISDICCIÓN DE GRACIAS A DIOS; según certificación de don Juan Antonio Betancourt escrivano de cámara y...., de Gobierno; y para que conste de dicho entero damos la presente advirtiendo que.... toston un real y dos maravediz restantes al cumplimiento del referido entero, es la media annata y ... para Granada correspondiente al valer de dichas tierras.—fecha en Guatemala en dos de diciembre de mil setesientos y treinta y siete a.—Juan Joseph Martínez Patiño.—Santiago Núñez Villavicencio.—Rúbricas"

(Sigue la aprobación del capitán General y presidente de la Audiencia, don Pedro Rivera Villalón.—previo dictámen del Fiscal.)

—Este terreno, en 1766, se encontraba en la jurisdicción de Gracias a Dios, según consta en el documento No. 2, Documentos Judiciales, en que aparece el testamento de los bienes que quedaron por muerte de don Juan de Avila y Lugo y doña Manuela Mejía, su mujer; hecho por don Miguel García Jalón, Teniente Gobernador de las Armas de la ciudad de Gracias a Dios, en que declara tener un terreno llamado EL POTRERO, TÉRMINO DEL VALLE DE COPÁN.—Habiéndose practicado el inventario por comisión de don Antonio José de Ugarte, Corregidor de las Provincias de Chiquimula de la Sierra y Zacapa.

Los Ingenieros de la Comisión de Honduras.

Sitio "Hornillos."—No. 259.

Años de 1722 y 1876.

"—Señor Intendente.—Josefa Jimenes de Lugo, mayor de setenta años, vecina de la *jurisdicción Mpl. de Copán* ante Ud. respetuosamente expongo: que soy dueña legítima y actual posedora del terreno llamado los "Ornillos" compuesto de doce caballerías medido por los años de 1722 y cuyo título original se ha perdido. Para reponerlo conforme á la ley me es necesario justificar ante el Tribunal de Hacienda que el dicho título existió y que el terreno á pertenecido y pertenece á mi familia. Se comprueba lo primero con el título de la "Estanzuela" que presento para que se tome razón de lo conducente y cuya medida posterior á la de los Ornillos, habla de los linderos y mojones de aquel título; y con el otro

espediente que tambien presento en que consta una cuestión judicial que hubo sobre el mismo terreno, se comprueba lo segundo con el testimonio de la escritura otorgada por el año de 1758 en que Dn. Dionicio García y Gálves poseedor entonces de aquel terreno lo vendió á Don Juan de Lugo progenitor de mi finado esposo Gregorio de Lugo.—Por tanto en virtud de lo expuesto y por lo que resulta de los documentos presentados.—Al Tribunal de Hacienda pido mande seguir información de los testigos mayores de sesenta años y vecinos de Copán Sres. Manuel Peña, Juan Villeda y Procopio Carías, conocedores de los particulares espresados y además de los linderos y mojones reconocidos por todos estos vecindarios como límites del terreno de los Ornillos. Y en consecuencia de todo si el Tribunal de Hacienda lo encontrase de justicia, decretar la remedida del citado terreno por sus antiguos linderos y mojones.—Es justicia que pido y juro lo necesario etc.—Copán Agosto diez y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Por orden de mi señora aguela.—Pedro Arellano y Lugo.—Intendencia de Hacienda del departamento de Copan, Santa Rosa Noviembre doce de mil ochocientos seteniticinco.—Constando del título del Sitio de "La Estanzuela que el de "Los Hornillos" estaba medido ya en Octubre de 1722: habiendo comprobado con la escritura de venta respectiva que este sitio fué de don Juan de Lugo, y viéndose de la información que obra en estos autos que la familia de Luego, representada hoy por la señora Dña. Josefa Jiménez, viuda de don Gregorio Lugo descendiente de D. Juan, ha estado desde 1759 en pacífica posesión del mencionado sitio de "Los Hornillos," dase comisión al Sr. Agrimensor Licenciado D. Carlos Madrid para que practique la remedida del prenotado sitio de los "Hornillos" conforme á la ley.—Modesto Collart.—J. Guad Orellana,—Pedro J. Urquía.—En la hacienda de los "Hornillos á las cinco de la tarde del día trece de septiembre del año de mil ochocientos setentiseis: debiendo sentar el acta de lo practicado el día de hoy en esta remedida lo verifico en la forma siguiente: El Infrascrito Agrimensor, acompañado del Sr. Don Pedro Arellano de Lugo interesado en la remedida de este sitio de los Hornillos mandada practicar por la Intendencia del Departamento y para lo que se me ha conferido comisión; de los testigos, contador y tiradores de cuerda que tengo nombrados; y otras varias personas que me acompañaban me constituí á las ocho de la mañana en la orilla del río grande de Copán en la junta de una Quebrada, enfrente de otra que un poco arriba entra á este mismo río y es llamada del Cacaguatal y teniendo á la vista el título del terreno de la "Estanzuela" que tengo á la derecha; en la dicha junta de la quebrada con el río coloqué la brújula y tomando rumbo de N. á S. franco: dí por primera mojonera la junta de esta dicha quebrada que hoy se llama del "Rebalse" con el río grande de Copán, y sobre el rumbo indicado mandé tender la cuerda, que tienen reciida los tiradores y contador y fueron midiendo sobre un bosque espeso de montaña para arriba después de haber pasado la quebrada al pie de la primer cordada, se siguió midiendo

por dicho bosque hasta salir á las lomas de pinales y se fué midiendo por los faldones arriba de varios cerros pedregosos hasta llegar al copo del mas alto generalmente reconocido con el nombre del cerro del Algodonal, según manifestaron todos los concurrentes, en dicho copo se avistó la quebrada llamada también del algodonal y allí dió cuenta el contador haber llegado con veintidos cuerdas la misma que habla el título de la Estanzuela: de este punto siendo ya intransitable se avistó del otro lado de la quebrada el cerro alto de la montaña en el rumbo que se trae, á donde dice el título de la "Estanzuela" se dieron veintidos cuerdas, con cuyo cálculo me conformo por parecerme aproximado, dándolas en consecuencia por medidas quedando desde este punto por lindero de las tierras de la Estanzuela que van á derecha, y estas de los "Hornillos" que llevo á izquierda el curso de la dicha quebrada del "algodonal." De aquí buscando camino después de pasar la quebrada, se llegó á cumbre del cerro avistado que es una cuchilla de ocotal y roblal, y desde donde se vé el cerro más alto de la montaña llamado "Formach",—en el punto antes dicho encontré un mojón de piedras medio destruído, y cerciorado según lo espuesto unanimente por todos los acompañantes conocedores de los sitios y por la relación de la medida de la "Estanzuela" que este es el mojón esquinero del dicho sitio del de "San Francisco Formach" y de este de los "Hornillos" y no encontrando aquí al dueño del terreno "Formach" ni representante suyo á pesar de haber sido citado; mandé renovar el dicho mojón dejándolo por segundo, de la remedida de los Hornillos que vengo practicando. De este punto tomando rumbo al mojón de Cuchilla del "Barbasquero," que es el tercero de este terreno de los "Hornillos" según consta del título de San Francisco Formach que he tenido á la vista, al medir en el año pasado el ejido de la Municipalidad de Copán y en lo que estuvieron de acuerdo los concurrentes puse la brújula en aquella dirección y marcando Este franco calculé seis cuerdas por una ladera abajo intransitable hasta pasar una quebradita que es las cabeceras del algodonal y tomando la cuerda á la otro orilla se fué midiendo rumbo Este por los faldones de unas cuchillas de Pinales y otras de rastrojerías, hasta llegar á la última falda de la cuchilla del Barbasqueadero, llevando á la derecha el terreno de San Francisco y á la izquierda el que voy midiendo, y al salir á dicha cuchilla donde se avista el cerrón de Gila, y en donde encontré los restos de un mojón de piedra, el contador dió cuenta haber llegado con sesenta y una cuerdas Cerciorado en este punto ser este el mojón del Barbasqueadero, tanto por los datos que he tenido á la vista como por hallarse presente el señor Concepción Murcia, hombre de edad, quien dijo ser aquel el mojón del repetido Barbasqueadero, el cual él vió hacer cuando el Agrimensor Don Ignacio Mª Molina midió el terreno de San Francisco Formach y además por estar en línea recta con el citado cerrón de Jila y cerro del Portillo de Tichiban, por todas estas razones mandé renovar el mencionado mojón y dejándolo por tercera mojonera de este sitio

de los Hornillos, tomé rumbo al cerron de Jila y marcó la brújula N. 30° E. sobre él calculé al ojo diez cuerdas por una ladera abajo muy precipitada hasta pasar la quebradita llamada de los rastrojos del Barbasqueadero y de allí subir á la cumbre de un cerrito de donde se volverá á tomar la cuerda, diez cuerdas siempre en el rumbo N. 30° E. llegando al copo del dicho cerro y con el mismo rumbo mandé tender la cuerda en dirección del Cerrón de Gila y Comedero blanco y se fué midiendo por los faldones del Este de dichos cerros de pinales y piedra de cal, llevando á la ízquierda las tierras de los Hornillos y á la derecha las de Santa Bárbara aldea de este nombre, las mismas que el año pasado de mil ochocientos setenticinco, medí como egido á la Municipalidad de Cachapa, y cuyo título aún no han sacado, razón porque no lo presentan; pero hallándose el alcalde y varios vecinos de dicho municipio presentes, manifestaron su conformidad. Continuando la medida después de pasar el monte de los Carretos se salió al Comedero blanco ó hediondo que es mojón esquinero de los sitios Sintule, Santa Bárbara y los Hornillos y el cual está al pie de un barranco cuya cumbre la forma el cerro más alto del lugar llamado Bonete Trion por haber una cueba en él cuya entrada es de piedra canteada y es tradición oculta un tesoro de los aborígenas de estas Comarcas. A esta mojonera en el rumbo ya dicho de N. 30° E. se llegó con ochenta cuerdas inclusas las diez dadas á ojo y de que antes hice mención. Y siendo las cinco de la tarde después de trabajar todo el día determiné suspender esta operación para continuarla el día de mañana, y regresé con la comitiva á esta hacienda de los Hornillos donde levanto la presente acta; habiendo manifestado los testigos tiradores de cuerda y contador haber cumplido fielmente su oficio y estar lo relacionado en conformidad con lo practicado á lo que adhirió el Sr. Dn. Pedro Arellano y Lugo, interesado, y para constancia firmo con los que saben hacerlo.—Carlos Madrid,—Pedro Arellano y Lugo,—Pablo Suchete,—José Antonio Romero.—En la Hacienda de los Hornillos á las seis de la mañana del día catorce de septiembre del año de mil ochocientos setentiseis. Yo el Infrascrito Agrimensor en cumplimiento de la Comisión que se me tiene conferida para la remedida del terreno de los Hornillos, que dejé suspensa el día de ayer, me constituí, acompañado del interesado, testigos, tiradores de cuerda, contador y demás personas que me acompañaron el día de ayer en la junta de la quebrada del Rebalse donde el día de ayer comencé la operación. En este punto haciendo mis observaciones encontré que según los documentos que tengo a la vista, debo seguir el curso del río Copán aguas arriba, quedando á la otra banda el terreno de "San Miguel Copán" hasta llegar á la junta de la quebrada llamada Tichichon con el dicho río, en consecuencia mandé tender la cuerda á las riberas de dicho río con rumbo Este 30° Norte y se fué midiendo por dicha ribera hasta llegar á la dicha junta donde dió cuenta el contador haber medido setentinueve cuerdas. Y como la mencionada quebrada de Tichichón es de agua permanente y abundante dejé su

junta con el río por mojón y cambiando de rumbo en dirección á la altura donde está el mojón de "Comedero blanco" con Este 18° Sur mandé tender la cuerda por aguas arriba de dicha quebrada que corre en zanjas montañosas llevando á la izquierda las tierras del sitio Sintule y á derecha las que mido, quedando de raya la mencionada quebrada. Llegándose á cierto punto fué intransitable un gran trecho por lo que mandé levantar la cuerda y calculé á ojo diez cuerdas hasta el otro punto donde era practicable la medida, de allí se tomó la cuerda y dejó la quebrada y se fué midiendo hasta salir al Portillo del Pital y después pasando por la cabecera occidental del monte llamado de los carretos, que es un grupo de grandes árboles llamados así, salimos al propio Comedero blanco que tengo dejado por mojón de otras medidas; y que hoy viene á quedar esquinero de los terrenos Zintule, Santa Bárbara y Hornillos. Y aquí habiendo dado cuenta el Contador que llegamos con cincuenta cuerdas inclusas las diez calculadas y siendo este el lugar donde concluí ayer la operación, con la practicada este día, queda cerrada y concluída esta medida amojonada en todos sus rumbos, y alinderada por líneas de aguas permanentes en su mayor parte, lo que siempre será util para las demarcaciones de estos predios. Y con lo expuesto dí por concluído el acto, y los testigos y contadores expusieron haber desempeñado fielmente su oficio y el interesado y colindantes que se hallaron presentes están conformes y para constancia firmo con los de mi asistencia que dan testimonio de lo practicado.—Carlos Madrid,—Pedro Arellano y Lugo,—José Antonio Romero.—Pablo Suchete.

....

NOTA:—Este terreno, en 1766, se encontraba en la jurisdicción de Gracias a Dios, según consta en el documento Nº 2, Documentos Judiciales, en que aparece el testamento de los bienes que quedaron por muerte de don Juan de Avila y Lugo y doña Manuela Mejía, su mujer; hecho por don Miguel García Jalón, Teniente Gobernador de las Armas de la ciudad de Gracias a Dios, en que declara tener un sitio llamado Los Hornillos, en dicho término de Copán, el que obtuvieron de don Francisco de Dios Sobrados y cuya extensión es de doce caballerías de tierra.

Los Ingenieros de la Comisión de Honduras

Sitio "Tapesco de Avila".—No. 667.

Año de 1737.

"El Licenciado Don Thomás Ignacio de Arana de el Consejo de su Magestad su Oidor y Alcalde De corthe de esta real Audiencia Jues Priuatibo del Real Derecho de tierras &a. Por cuanto ante mi en este Juzgado se presentó la petición del thenor siguiente: Juan de Castro *vecino del valle de Copán de la Jurisdicción de Gracias á Dios* como más aya lugar paresco ante V. señoría y digo

que en dho. valle está un pedazo de tierra nombrado el Tapezco de Avila el que pretendo se me mida para componerlo con su Magestad, y en attención á que el Jues Subdelegado de dha. Jurisdicción se haya distante más de sien leguas de dho paraje; y por ello seguirseme muchísimos gastos de que valla el dho. Jues á hacer las referidas medidas, se á de servir V. señoría de mandar librar su Despacho para que las execute la persona q.e V. señoría tubiere por más conveniente que esttoy prompto á ocurrir con ellas á sacar título; mediante á Useñoría suplico se sirva de proverlo en Justicia etc.—Por el sdho. Don Joseph de Luna y Estrada Con cuia vistta mandé se librase el Despacho necesario comettido á Antonio de la Vega español vecino de Alottepeque, Y ello mediante para que lo proveido tenga cumplido effecto libro el presente por el cual ordeno cometto y mando al dho. Anttonio de la Vega vesino de el Pueblo de Alottepeque que siendo en cualquier manera requerido por parte de Juan de Castro vecino del Valle de Copán de la Jurisdicción de Gracias á Dios, vaya á la parte y lugar donde esttan dhas. tierras y paraje nombrado el Tapesco de Avila que se refiere en la pettición Incerta y con citación de los Pueblos comarcanos y demás Personas sircumbesinas é intteresadas nombrando á los Indios defensor, procederá á medir y amojonar las tierras realengas que hubiere y el dho. Juan de Castro le señalare, haviendolas reconocido por vista de ojos, con la medida ordinaria, sin dejar tierra en medio de ellas expresando las cavallerías que hubiere, las cuales han de tener de largo cada una veinthe y dos cuerdas, y treinta y seis varas y media, y de ancho y cavesada once cuerdas diez y nueve varas y una quarta, y cada cuerda á de ttener sinquentta varas castellanas, Y si los naturales de los Pueblos circumbesinos, U ottras Personas contradijeron la dha. medida Justificando su Acción Incontinente admittiendo la contradicción recavelos é Información de testtigos que sobre ello depusieren y diere y combenga y la resivirá de oficio sobre ser dichas tierras Valdías y realengas y sin perjuicio de tercero y tambien sobre la calidad y Bondad de dhas. tierras sus fructtos y aprovechamienttos y su Verdadero Valor, y executtadas dhas Diligencias asi de Oficio como á pedimento de parttes hará que las tierras que hubiere medido se ttraigan en pregón por término de nueve días en la Jurisdicción de dho. Partido por si hubiesen Personas que ofrescan dar más por ellas de lo que constan valer por información Sumaria que de oficio se ha de resevir admittiendo las posturas pujas y mejoras que en dhos. pregones ó fuera de ellos se hicieren y dados Asenttará su parecer Jurado sobre la calidad de dichas tierras y su Verdadero Valor en cuio estado nottificará al dho. Juan de Castro o quien por el fuere partte Lexittima que denttro de sesenta dias que corran y sinquentta desde oi dia de la fecha en adelante ocurran antte mi á la Ventta y Beneficio de las tierras medidas á su pedim.to afiansando en los autos el Valor de ellas á sattisfacción de dicho Jues con apercibimiento que pasado dicho término se le sacará el Valor de dichas tierras y se les darán á quien mas por ellas diere Y á falta de scrivano p.co ó

R.[l] Actuará el dho. Jues por ante si y testigos el cual llevará en cada un dia Quatro ducados de Castilla y habiéndolo le mandará pagar dos pesos de oro de Minas en cada un día con mas los Dros. de lo escripto lo cual costeará el dicho Juan de Castro, sin que por razón de los costos que hiciere prettenda mejor dro. á dichas tierras y que las personas en quien se remataren le restituya lo que gastare y conclusos los autos en la forma referida se remitan serrados y sellados á mano de mi Infra-escrito Escrivano de Cámara, lo qual se guarde cumpla y execute denttro los términos q.[e] van señalados pena del Inttes. de su Magd. y de doscientos ps. para su Re Cámara y Fisco, Fecho en Guatemala en diez y ocho de henero de mill setts. y ttreinta y siete a.[s] D. Thomas de Arana.—Por mandado de Su SS[a] Juan Antonio Betancourt.—En el Mineral de S.[n] Joseph Alotepeque en quince dias del mes de Marzo de mill settesso.[s]y treintta y siete años.—Juan de Castro vesso. del Balle de Copan presst[y] ante mi Antonio de la Vega vecino de dicho mineral el Despacho de comiss.[n] destas dos foxas á el reciví con la veneración devida, y digo, que executaré lo que en el se me manda y lo firmé en dho. Mineral en dicho día mes y año. Hantonio de la Vega.—El ordinario de Medida de Tierras para las que prettende Juan de Castro vecino de el Valle de Copán, de la Jurisdicción de Grs. á Dios cometido á Anttonio de la Vega Vecino del Pu[o] de Alotepeque Ofis[a] de Betancourt.—En diez y seis días del mes de Marzo de mil seis.[tos] y treinta y siete años yo Antonio de la Vega, Jues comisario para medir las tierras en el paraje nombrado el Tapesco de Avila de la Jurisdicción de Grs. á D.[s] por comisión que fué muy servido de conferirme el Señor Lissdo. Don Thomás Ignacio de Arana del Consejo de su Mag.[d] su oydor de C[o] y Alcalde de Corte q.[e] recide en la audiencia y p.[l] Chancillería de la Ciudad de Goath[a] Juez Privat[o] del Rl. Dro. de tierras ventas, y composiciones y recaudass.[n] de su prosedido &a. Para prosecuss.[n] de executar las medidas de las tierras del tapsco. de Avila, que se me manda asser en el despacho de Comisión que va por cavesa destos autos, salí deste Mineral, y aviendo llegado á dicho paraje del tapesco de Avila, mandé se citen las personas, que se hallen sirconvenss.[nos] a dichas tierras para que comparescan con sus títulos, á que se les guarden sus mojones, y sitados que sean, se proceda á las demás diligencias así lo provey mandé y firmé ante testigos que lo fueron Silvestre de Banegas, y Francisco de Banegas, con quienes autuo á falta de Escrivano Pub[o] ni Real.—Antonio de la Vega.—tg.—Francisco de Banegas.—Silvestre de Banegas.—Incontinenti, en dies y ocho días del mes de marzo, deste año de setecientos y treinta y siete yo dicho Juez Comissa[o] de medidas de las tierras del paraje nombrado Tapesco de Avila de la Jurisdicción de Gracias á Dios, p[a] prosecuss.[on] de lo por mi mandado, en el auto de arriva, (borrado) en forma y conforme á Dro. á Nicolás de Banegas dueño de la hazd[a] nombrada los Colloles el qual, aviendo oydo, y entendido respondió, que se daba por sitado y que asistiría el o un hijo suyo, á dichas medidas y lo firmó conmigo, y los testigos de mi asistencia ante q.[es] autuo

á falta de escribano Pú° ni R.l—M. Antonio de la Vega.—teg.—Francisco de Banegas.—Silvestre de Banegas.

Incontinenti en dicho día mes y año, yo dho. Jues de Comiss.n sité conforme a Dro. á Vernardo Pinto. el qual respondió, que no tenía, que alegar, y que bien podía medir, que los testigos savían asta onde llegaban los límites de sus tierras, y que siendo esto assí, no avía nezesidad de su asistencia, esto respondió vervalmente, y no lo firmó por no averle allado en dichas medidas, firmelo yo dcho. Jues con los testigos de mi asistencia ante quienes autuo á falta de Escrivano Puc° ni Rl.—Anttonio de la Vega. —tg. Francisco de Banegas.—Silvestre de Banegas.

E luego incontinenti en diez y nueve dias del mes de marzo de mil setecientos y treinta [borrado] años. Yo dho. Jues Comis.ao de medidas de las tierras del paraje del Tapesco de Avila en compañía de Juan de Castro de Carlos de Banegas y de los testigos de mi asistencia isse reconocimiento y vista de ojos destas tierras que se pretenden medir cuyos límites por el título de la hazda. de los Colloles, que es de Nicolás de Banegas ya cuando las visto, y reconocido, mandé se proceda aser la medida de dichas tierras, assi lo provey, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia ante quienes autuo, á falta de Escribano.—Hantonio de la Vega. —tg.—Francisco de Banegas.—Silvestre de Banegas.

Incontinenti en dicho día mes y año, yo dicho Juez de Comiss.n para proceder á la medida, que á pedimento de Juan de Castro se me manda á hacer en este page. nombrado de tapesco de Abila, nombro por medidor de dicho paraje á Phelipe de Villeda, español vecino de Esquips. hombre de toda inteligencia para que se haga dicha medida el qual estando presente acepto el dicho nombramiento en el fho. y juró ante mí por dios nuestro señor y una señal de cruz de aser usar vien y fielmente en dicha medida, y vista pr. mi la aceptasson y juramento le entregué una cuerda de cincuenta varas castellanas, medida en mi pressa. para que con ella mida dichas tierras y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, ante quienes autuo á falta de escribano.—Hantonio de la Vega.—Phelipe de Villela.—Francisco de Banegas.—Silvestre de Banegas.

Medida.—Luego incontinenti, en veinte dias del mes de marzo de mil settecientos, y treinta y siete, yo dicho Jues Comiss.ao de medidas de tierras deste paraje nombrado *tapesco de avila, en la Jurisdicción de Gracias á Dios provincia de Comayagua*, para comenzar dichas medidas, salí de la hazda. de los Colloles, (que es de Nicolás Banegas cuyas tierras están contiguas, á las que se an de medir) salí en compañía de Juan de Castro, (á cuyo pedimento se asen dichas medidas y del medidor nombrado y de los testigos de mi asistencia y otras muchas personas aviendo llegado a un

portezuelo q.[e] llaman del Collol. mandé poner un monto de piedras por primer mojón y puestos para el poniente tendió la cuerda el medidor por sobre una Cuchilla o falda de cerro muy áspera poblada de pinos asta dar sobre un barranco imposible, que al pie del. pasa el río, que llaman de Coyol donde llegamos con quarenta y cinco cuerdas y por no poderse pasar ni á pie ni de ninguna manera, se dieron á ojo treinta querdas á la cavesera de una quebrada que con el dlcho río de Cogpan, con una possa del dicho río que le llama (en lengua Chol) o chibja y en dicha cavesera de quebrada está un cerrito pequeño poblado de pinos el qual quedó por segundo moxón del primer largo de estas tierras y de allí bolbimos del primer moxón, y de dicho moxón se tiró la querda yendo de sur á norte arrimada á las tierras del potrero que son de Vernardo Pinto y llegamos a un terreno que llaman el Comedero blanco, y está en la eminencia de un cerro con diez y seis querdas, y de dicho comedero se prosiguió por el mismo rumbo pasando por una ladera poblada de pinos y al fin de ella llegamos con diez y nueve cuerdas donde por no poderse pasar por lo muy intransitable de barrancos, se dieron á ojo diez y nueve querdas, hasta la otra banda del río de Copan de la orilla de una quebrada que llaman de Chogcón donde mandé poner un montón de piedras que quedó por tercer moxón, y de dho. mojón por no poderse seguir midiendo, ni á caballo ni á pie se dieron á ojo ochenta querdas que abrá desde el tercer mojón hasta el segundo del primer tiro donde remató la medida de este sitio nombrado Tapesco de Avila quedando la medida triangular por ser las tierras intransitables y de muchos barrancos la qual se remató, sin contradiss.[n] alguna, y el medidor me dió de q.[ta] aver medido doscientos y nueve querdas y juró ante mi quedar bien echa la medida sin fraude contra su Magd. ni sus basallos y echa la quenta ubo salvo yerro, que reconocido se enmiende, seis caballerías quatro cuerdas, y diez y siete B.[s] y una querda y de ellos metí en posesión al dicho Juan de Castro, para que saca titu.[o] de dhas seis caballerías quatro cuerdas, y diez y siete B.[s] y una cuarta de tierras, los gosze y el dicho Castro, apregendió la dichą possesión real corporal vel quasi, para que de ella ni parte de ello pueda ser desposeydo sin ser primero oydo y por fuerza de Dro. vensido y lo firmó, conmigo dicho Jues, y el medidor, y los testigos de mí asistencia, ante qns. autuo á falta de Escribano.—Hanttonio de la Vega.—Juan de Castro.—Francisco de Banegas.—Silvestre de Banegas.

Incontinenti en dicho día, mes y año, yo dicho Jues de Comissn. aviéndose acabado la medida por mi fha. mando se reciba ymformación de testigos de cual será el verdadero balor frutos y aprovechamientos de las tierras, que se an medido en este parage nombrado Tapesco de Avila y si son o no realengas pertenecientes al Rl. patrimonio y sin perjuicio de tercero así lo provey mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, ante quienes autuo, a falta de Escribano.—Hantonio de la Vega.—Tg. Francisco de Banegas. —Silvestre de Banegas."

NOTA.—En el título original se encuentran, entre otros los siguientes pasajes:

"YNTA. GRAL. DEL ESTADO.—COMAYAGUA, Agto. siete de mil ohocientos treinta y siete.—Siendo este uno de los Expedientes de trras, no pagadas, qe. refiere el decreto Supremo del Gbno, de 20 de Dbre. último, comunicado por esta Ynta, general a las Departamentales, en 20 de Mzo. ppdo. diríjase a la de Gracias. pa. qe. cumpliendo lo dispuesto en los arts. 3º y 4º de dho. decreto y de comformidad con lo pedido por el Fiscal de Hda. pca., reconevenga a los que actualmente posean en el sitio de TAPESCO DE AVILA EN EL VALLE DE COPÁN las seis caballerías cuatro cuerdas y diez y seis varas que abraza la medida de este Expedte., paguen en valor que antes liquidará con arreglo a la Ley de 23 de Julio del año ante próximo: haciendo en el libro de admon. el cargo correspondiente después de haberlo recibido; y poniendo de todo constancia a continuación de este mismo Expediente, lo devuelva a Ynta. gl. previniendo a los interesados concurran a franquear el papel necesario al título. que ella solicitará del Gno. Si este terreno estubiere ya legitimte. enagenado el Ynte. exigirá los títulos y poniendo razón de ellos en el Expedte. me devolverá este y aquella a los interesados pero si estos en el término de treinta días qe. prefija el arto. 4º citado, no hiciesen a satisfacción; o se apartasen del terreno, lo declarará valdío, lo mandará pregonar y rematará en el mejor postor; con total arreglo a la nominada Ley; y en ambos casos me remitirá el expedte diligencias.—Y hágse saber al Fiscal de Hda. pa. que si nota morosidad en el cumplimiento de este auto, pida lo convenieute.—Aguilar.—Luciano Cantarero.—Cirilo Quiñonez.—En la misma fecha notifiqué el auto anterior al Fisco y entendido firmó conmigo.—Alvarado.

"Yntendencia gl.—COMAYA fha. ut-spra. (Mayo 8 de 1844). Resultando haber sido medido el año de mil setesientos sincuenta y cuatro, y confirmado el terreno a que se refiere este expedte. segn. consta del tít.º librado a favor de Dn. Feliciano Davila de Lugo vecino de Chiquimula del Estado de Guatemala, qe. REMITIÓ EL YNTENDENTE DE GRAS. y sgn. espone el Fiscal de Hda., dese este negocio por concluido, archivándose con los demás espedientes de su naturaleza: Y DEVUÉLVASE AL YNTENDENTE DE GRAS. el tito. mencionado pa. qe. lo verifique a su legítimo dueño con inserción de este auto pa. su satisfacción.—Alvarado.—Nicasio Bermudes.—Pablo Reina."

El título a que se refiere este auto está copiado en el anexo IX de la Républica de Honduras, y dice así:

Sitio "Tapesco y Leona"

Año 1754

Medida del Sitio llamado Tapesco y Leo
ejecutada en Febrero de 1754

"En esta Hacienda del Potrero de la Vega en la raya de la Provincia de Gracias a Dios, confines de la Provincia de Chiquimula de la Cierra, con el pase de el Teniente del Valle de Copán a veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos sincuenta y cuatro años, yo Dn. Vicente Ruiz Machorro Juez Subdelegado del Real Derecho de Tierras de las Provincias confirnantes, por

amplias comiciones que para ello me tiene conferidas su señoria el Señor Doctor Dn. Jacobo de Huertas y Cígala del Consejo de su Magestad su Oidor y Alcalde de Corte, Juez privativo del Real Derecho de Tierras, recaudación de su procedido y condenaciones de multas en este reyno, la una perteneciente á las Provincias de Sacapa y Chiquimula de la Sierra librada en diez y seis de Octubre del año pasado de mil setecientos sincuenta y uno, y *la otra en que se me amplian las Comisiones para las rayas de las Provincias confinantes* con fecha de veinte y tres de Agosto de mil setecientos sincuenta y dos, y ambas refrendadas en Guatemala por Dn. Domingo Antonio de Ortiz, Secretario de Camara mayor de Gobierno Guerra en su Distrito; digo: Que a efecto de proceder á la mensura ve estas tierras que se pretenden medir, salí en compañía de los Testigos de acistencia, Dn. José Guerra hermano de la tercera orden, Dn. Bernardo Pinto peritos nombrados—medidor y Tirador de cuerda que lo son Jacinto Lobate, mulato libre, Jacinto Banega, español, y Lorenzo Gutierres, indio del pueblo de Jocotan, yendo tambien en mi compaña Dn. Feliciano Davila y Luge, por quien se van á efectuar dichas mensuras, Felipe López con otros muchos mas que á este efecto me acompañaron; y habíendo llegado todos juntos á estas tierras baldias realengas, las que tienen por nombre Tapesco de Avila, y hoy por devoción ha puesto dicho Dn. Feliciano, Santa Barbara, y abajo de la posa que llaman Ochiefa está un cerro medianamente alto á la orilla del rio grande de Copán todo de peñascos, y de la otra banda de dicho Rio, tienen en frente un peñasco ó frontón colorado, y sobre dicho cerro mandé poner un montón de piedras que fue el primer mojón de esta medida, y mandé al medidor apercivirse la cuerda que para este efecto llevaba de sincuenta varas castellanas, cada vara de tres tercias; y poniendome yo con el abujón en la mano y los peritos ante el tirador de cuerda, coji el rumbo del Leste, y fui corriendo la cuerda de subida por la cima de una loma larga la cual está cubierta de arboles de pinos, trayendo á la mano isquierda una cañada mediana que nace á media falda de dicha loma, y baja a morir á dicho rio grande, y á la mano derecha llevaba las tierras del Sargento Icidro Guerra y de Felix Guerra á quienes tengo hechas dos sitaciones en competente forma; la una en su casa, y la otra al Pueblo de Jocotán que es donde me han dicho se halla, y sin embargo de las dos citaciones, no salió á los mojones de sus pertenencias con los Títulos de su propiedad; y continuando la medida á las treinta cuerdas, le dimos vista allá en lo bajo á la poblason y casas de los dichos Guerras, y á treinta y nueve llegamos á bajar á un portezuelo que regularmente llaman el ojo de agua del Xícaro en donde hallé un monton de piedras que significaba ser mojón biejo que mandé renobar; y mudando de rumbo y cogiendo al Lesnordeste llevando á la vista á la mano derecha las tierras de Valle de Jupilingo que pertenecen á *la Provincia de Chiquimula de la Sierra cuya raya voy pisando*, y las nueve cuerdas se pasó por otro mojón que llaman de el sitio de los Coyoles, y continuando la medida se llegó

con trece cuerdas al propio portezuelo de los Coyoles en cuyo paraje se paró el Sargento Dn. Bernardo Pinto perito que me guiaba á manifestarme el título de sus pertenencias, cuyas tierras llegan al citado portezuelo con cuya vista mandé pener un mantón de piedras por mojón, y fecho se mudó de rumbo y se cogió el de el nornordeste por sobre los propios límites y raya de las tierras de dicho Pinto, las que se llebavan á mano derecha; y bajando del sitado portezuelo se llegó á una quebrada de cañal muy espeso, y habiendose pasado, se fué subiendo en demanda de un terreno de tierra blanca á donde salitrean los ganados que en título de el predicho Pinto llaman el Comedero blanco, el que está en la cumbre de una loma; y continuando la medida se fué bajando siguiendo el propio rumbo por sobre la cima de dicha loma que es larga hasta llegar á donde finaliza á vista de dicho grande (así dice la oración) á topar con el mojón donde concluyeron la medida del citado Pinto según consta de su título cuyo mojón mandé á avisar por servir a ambas tierras, á las que se están midiendo y á las ya medidas, y á este dicho parage se llegaron midiendo y contando, cuarenta y una cuerdas, y no se prosiguió á circumbalar este pedaso de tierra por la imposibilidad que hay para correr la cuerda por las orillas de dicho río, y por quedar el mismo de raya y divición, y que las tierras que restan por medir, están de la otra parte del rio frontero á éstos sin intervencion ni perjuicio de partes; y habiendo concluido con la mensura referida, me volví con los que me acompañaban pa. la poblacion de este Sitio, quedando citados pa. las restantes medidas.—Y habiendo amanecido el dia veinte y tres del que corre, volví á salir en la propia conformidad que el día antecedente, y caminando todos juntos con los títulos de Dn. Miguel Pinto de Amberes, dueño de las tierras de San Nicolás, y el título de Dn. Juan Leonardo Saavedra Teniente de este Valle, quien por aucencia que hiso al Pueblo de Chiquimula y por enfermedad de Dn. Miguel Pinto su suegro, nombraron uno y otro por personero á Dn. Bernardo Pinto, perito nombrado en estas diligencias, quien acepto dicho encargo como dicho llevo, caminando por el camino que va al Pueblo de San Camotan al paraje de los Xícaros para donde tenía ya citados al comun de Yndios de dicho Pueblo, que habiendo llegado á dicho paraje, hallé en él á los Alcaldes, regidores, Escribano principales y demas comun, quienes me manifestaron el Título de su Pueblo; y en el hallé tienen tituladas ciento setenta y una cavallerías, y aunque por el conocimiento que de dichas tierras tengo y las distancias tan latas que hay de unos á otros parajes reconocí tener dichos Yndios disfrutando largas quinientas cavallerías de tierra, por la presente no traté mas de averiguar las que actualmente se están midiendo; y asi con placer y juvilo de dicho comun, se reconoció desde el cerro y mojón donde se comenzó la medida de las tierras del Tapesco de Avila ahora nuevamente con la vocación de Santa Bárbara, desde el peñasco colorado que tiene en frente dicho mojón de esta parte del río, se señaló por mojón de esta dicha

medida y por lo fragoso é intransitable que es de medir á cuerda, se reguló á ojo por sobre el cerro *que confina de las Flores hasta este dicho paraje de los Xícaros,* treinta y cuatro cuerdas por la línea y rumbo de el nornodoeste, y *á orillas del camino real* sin pasar á la otra parte, puso el común de indios de Camotan por mi mandato un montón grande de piedras, que concluido que fué se retiraron sín contradición ninguna á su Pueblo; y para efecto de proseguir dicha medida, me manifestó Dn. Diego Ximenes el Título de las Tierras que posee nombradas los Jutes, cuya medida corrió desde los mojones que llaman *las Cruces raya pne divide esta Provincia de Gracias á Dios de la de Chiquimula por todo el camino real,* quedando dichas tierras de Ximenes á la mano isquierda, y en dicho mojón del llano del Xícaro, mandé al medidor tender la cuerda, y poniendome yo con el abujón en la mano ante el tirador de ella, cojiendo el rumbo del este, se vino midiendo por dicho *camino real* y á las nueve cuerdas dejaron los medidores el camino ó deshecho que actual se anda buscando á la mano derecha el camino real antiguo, por el cual se apartaron de este nuevo, materia en partes de una cuerda, y en otras cuerda y media; y á las quince cuerdas medidas volvieron á juntarse con este propio camino. que era todo uno, y á las veinte y una cuerdas se topó con un mojón que está debajo de un arbol de espino en un llanete enfrente de la quebrada de Caparjá, cuyo mojón con las mismas voces cita el título de dicho Ximenes, el cual mandé renovar para que sirviese á estas tierras que voy midiendo á las del ajuste y á las del Salto que posee Pascual Madrid quien tenia contradición con dicho Ximenes sobre limites y mojones que entre dicho paraje los aclare y allané siendo justicia la que dicho Madrid pedia, é injusto el contradictorio de Ximenes, quienes, en vista de las voces de sus titulos, rumbos y mojones, se abinieron, y concluido que fué lo dicho se retiró á su población dicho Ximenes y me manifestó Madrid su titulo cuyas tierras topamos que se nombran de el Salto, y por las voces de dicho Titulo mudando de rumbo y cogiendo al Sursueste por no poderse medir á cuerda por lo intransitable de un cerro que en dicho rumbo había que subir, se dieron á ojo catorce cuerdas á la cumbre de dicho cerro, que fecho lo dicho con harto travajo atravesamos la citada quebrada de Caparjá y subimos á reconocer el mojón que está en la cumbre del Cerro en frente del ojo de agua del Carrizal, que pertenece á las tierras del Salto, cuyo mojón mandé avivar, y mudando de rumbo y cogiendo al Lessueste, fuí corriendo la cuerda llevando á la mano isquierda las tierras del salto, y á la derecha en las que se ván midiendo, una cañada larga que está al pie de un cerro grande y se llegó á un portezuelo de dos lomitas una mayor que otra de arrecifes y peñascos notoriamete. conocido, contando veinte cuerdas, y en el propio portezuelo á un lado de la vereda á mano izquierda, mandé poner un montón de piedras, por mojón; y mudando de rumbo y cogiendo al Sursureste, se atravesó la cañada que dicho llevo y habiendo pasado las letras del Salto, etc.

NOTA.—No pareció conveniente seguir copiando esta medida, porque a nada conduce lo demás de ella; en cuya virttud se le devolvió a Dn. Gregorio Lugo vecino de Copán el Título de donde es conforme esta copia, advirtiendo que el valor de las diez y siete caballerías de que se compone, fué pagado en Guatemala en treinta de Marzo de mil setecientos cincuenta y nueve, expresándose en la certificación de entero, que los sitios nombrados Tapesco de Avila y Leonera, existen en la raya de la Provincia de Gracias a Dios en los confines de dicha Provincia. Y para que se tome en consideración este dato, las Comisiones que subscriben dispusieron se sacase para agregarlo a los expedientes del caso en Jupilingo a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.

A pedimto. de los Sres. Comisionados de Honduras firmamos esta copia en Esquipulas á veinte y cinco de Octre. de mil ochocientos cuarenta y siete.—Juan José Flores.—José María Cervantes.

Sitio "San Nicolás de Tolentino" ó "Estancia Grande."—No. 575.

Año de 1729.

—Petición.— El Ayudante D.ⁿ Miguel Pinto de Amberes vesino de Chiquimula de la Sierra como mejor lugar aya y a mi derecho combenga paresco ante Vmd. y digo que en *el valle de Copán Jurisdicción de Grasias a Dios* mi ermano el B.ʳ D.ⁿ Andrés Pinto de Amberes dexó por clausula de testamento quatro cavallerías de tierra medidas y compuestas con su Magestad las cuales eran de su capellanía, y por averse perdido los títulos de dhas. tierras Sea-de Serguir Vmd. de remedírmelas y amojonar dhas. tierras que estoy pronto a la compossissión con S. Magestad ya entererar en su Rˡ. Caxa su ymporte, ya sacar ttitulo en forma por todo lo cual —A Vmd. pido y suplico asi loprovea y mande que en ello recibiré vien y mersed. Con Justizia que pido &a. y juro en forma lo nessessaº—Miguel Pinto de Amberes.—MEDIDA.—E luego y incontinenti el dia treynta del mes de Enero de *mil Setesientos y veynte y nueve* años yo dho. Juez Subdelegado Con asistencia del Ayudante D.ⁿ Miguel Pinto de Amberes el medidor y el Thesorero D.ⁿ Manuel Martínez y Lorenzo Pinto, Carlos de Vanegas y otras personas Salí á el efecto de la remedida que consta de estos autos abiendo llegado Sobre un Serro llamado Juquipuc y Sobre el copete de dho. Serro se puso un montón de piedra por primera mojonera y puestos para el poniente desde dho. mojón Se fué tendiendo la Cuerda por el Serro abajo y contando seys Cuerdas atrabesamos el camino q.ᵉ biene de Jupilingo y prosiguiendo la Cuerda por el mesmo rumbo se fué tirando por un Serro ariva de muchos pinos y piedras de calichal y baxando la dha. loma ó Serro llegamos con ocho cuerdas a una quebrada de agua que corre de norte a sur llamada chonco y prosiguiendo la Cuerda por el mesmo rumbo se fue subiendo una loma larga aspera y pedregosa de muchos pinos abis-

tas del río q.e llaman de *Copán* quedando dho. río a mano ysquierda y contando treynta Cuerdas llegamos á un Serro aspero y pedregoso y en el copete de dho. Serro mandé poner un montón de piedra por Segunda mojonera con la qual Se concluyó el largo de la dha. remedida y desde dha. mojonera puestos con los rostros a el monte Se tendió la Cuerda para dar el ancho á dhas. tierras y aviéndose tirado de la Cuerda yegamos a un yanete q.e le llaman el rodeo el qual tiene laguneta seca con quatro Cuerdas y prosiguiendo la medida descavesando la laguneta dexándola á mano derecha, y por unas lomitas pedregosas se fue tirando la cuerda y baxando por una cañadita se fue trepando una loma pedregosa y contando diesyocho Cuerdas yegamos al canto de una hoya profunda q.e llaman el Salto en donde mandé poner un montón de piedra por tersera mojonera y desde dha. mojonera puestos los rostros al oriente se prosiguió la medida del segundo largo y tendiendo la Cuerda por la orilla de la dha. hoya yegamos á la cumbre de un Serro q.e yaman el Serro de la puerta con diesyocho cuerdas y desde dho. Serro se dió a ojo por no poderse pasar por ser muy fragoso, al cucurucho de un Serro q.e le yaman el Serro grande veyntyocho cuerdas en donde mandé poner un montón de piedras por quarta mojonera con lo qual quedó remedida y amojonada la hasienda nombrada San Nicolás de Tolentino quedando medidos los dos largos y un ancho que reguladas las cuerdas medidas y las correspondientes á el otro ancho salvo yerro de pluma o suma quedan medida y amojonadas quatro cavallerías de tierra danho a cda. una veynte y dos cuerdas y treinta y Seis varas y media y de ancho onse cuerdas y dies y nueve varas y una cuarta, cada Cuerda de Sinquenta varas y para q.e así conste lo firmé con los testigos de mi asistencia ante quienes autuo a falta de Escrivano Público ni Rl.—Nicolás de Vanegas.—Ramón de la Vega.—Miguel Pinto de Amberes.—Carlos de Vanegas.

Tegucigalpa: 24 de Mayo de 1908.

NOTA.—SAN NICOLAS TOLENTINO.—Este sitio que también tenía el nombre de *Estancia Grande*, según consta en la medida del sitio de *El Salto*, estaba en la jurisdicción del Valle de Copán, Gracias a Dios, Provincia de Honduras, el año de 1800, como resulta de la instancia del Presbítero don Nicolás Díaz en el documento Nº 6, Documentos Judiciales, citado al hablar del sitio de *La Estanzuela*.

Los Ingenieros de la Comisión hondureña.

Sitio "El Salto".—No. 493.

Año de 1730.

"Gracias á Dios.--Autos y Vistas: Declaranse por realengas las cinco caballerías y medio de tierra y por su verdadero valor de cada una de ellas el de siete tostones; sáquense al pregón, y remátense en el m.º postor y enterándose por la parte su importancia, media anata y acresido en la R.[l] Caxa de esta Corthe se le libre título en forma.—Vicente Madrid Vecino del partido de Chiquimula de la Sierra como más aya lugar paresco ante Vs.ª por persona de mi Procurador y digo: que á pedimento de Joseph de Guerra, vecino así mismo de dicho partido se le libró Despacho de Medidas para q.[e] las ejecutase en el Paraje Nombrado el *Salto entre la jurisdic.[on] de Gracias a Dios y la de dho. Partido* cometido al Alferes Nicolás de Vanegas, quien procedió á ellas. Y halló haver en dho. sitio sinco cav.[s] y media de tierra realenga, y por informs.[on] recevida por dho. Juez, consta valer cada una de ellas a quatro tostones. Y el Juez en su pareser expuso valer a sinco tt.[s] ca.ª y por que el dho. Joseph de Guerra, me hizo sesión y traspaso de dhas. tierras Medidas por ocasión de su suma pobresa y no tener con que poderlas componer con su Mag.[d] (para q.[e] yo lo hiciese). Se ha de servir V. S. con vista de dhos. autos y diligencias que en devida forma presento, declararlas por realengas y por su valor el que consta de dha. informas.[on] y mandar se pregonen. Y no haviendo mejor postor se me rematen q.[e] estoy prompto a enterar su importancia en la real Caja de esta Corthe; librándoseme el título necesario por tanto.—A V. S. suplico así se sirva de mandar haser como pido por ser de justicia etc.—Por el dho. D. Joseph de Luna y Estrada.—Lo desuso proveio y m.º sus.ª el S. Don Thomas Ygnacio de Arana del consejo de su mag.[d] su oidor decano, y alcalde de corthe de esta R.[l] aud.ª y Juez priuativo del dr. de tierras en Goath.ª en quince de junio del mil settez.[tos] treinta y siette años.—Man.[el] Andres Monzon.—ess.[no] R.[e] ."

....

"Medida:—E luego yncontinenti el día ocho del mes de enero de mill setecientos y treinta años yo el dho. Juez comisario con asistencia de Joseph de Guerra Dn. Antonio de Aguilar y Cueba el medidor nombrado Carlos de Vanegas y otras personas salí a el efecto de la medid.ª q.[e] consta de estos autos habiendo llegado al cucurucho de un serro q.[e] llaman el Carrisal poblado de pinos mandé poner un monton de piedras por primera mojonera quedando dentro de la medida un ojo de agua que llaman Carrizal y puestos para el Norte se tendió la cuerda por el serro abaxo y contando catorce cuerdas llegamos a una quebrada de agua que corre de oriente a poniente q.[e] le llaman bulgarmente Caparja y prosiguiendo la cuerda por el mesmo rumbo por la raya de las tierras de Dn. Diego Ximenes fuimos subiendo una loma de paja

mui aspera y pedregosa poblada de pinos llegamos a un serrote de piedras poblado de pinos q.e está sobre la dha. loma a bista de un paraje que llaman la tierra blanca con veinte y quatro cuerdas en donde mandé poner un montón de piedras por segunda mojonera con la cual se concluyó el ancho de la dha. medida y desde dicha mejonera puestos con los rostros al oriente se tendió la cuerda por sobre la dha. loma y se llegó á un portezuelo q.e tiene muchos pinos al pie de un serro de solo talpetates lleno de pinos con beynte cuerdas y por no poderse subir dho. serro por ser muy empinado y fragoso se dió a ojo dos cuerdas al mojón de los coerederos de don Pedro de Lugo y prosiguiendo la cuerda por el mesmo rumbo por la raya de las tierras de los dhos. coerederos llegamos a una quebrada de agua que corre de Sur a norte q.e le llaman la quebrada de Jano con catorce cuerdas y prosiguiendo la cuerda por el mesmo rumbo se fueron pasando unos serros mui asperos poblados de pinos y baxando una loma donde atraviesa el camino de la estancia grande que posea Dn. Miguel Pinto de Amberes llegamos á una quebrada de agua que corre de sur a norte q.e nase al pie de un serro grande que así le nombran a este dho. serro con quarenta y tres cuerdas y pasando la dha. quebrada se dieron a ojo ocho cuerdas a un serrito mui poblado de pinos en donde mandé poner un montón de piedras por tercera mojonera con que quedó concluido el lerga de dha. medida y desde la dha. mojonera se dió a ojo beinte y tres cuerdas al copete de un serro que llaman el serro grande por no poderse subir por lo mui empinado y fragoso el qual tiene muchos pinos y piedras de calichal quedó dicha copete del dho. serro por quarta mojonera con lo qual quede medido y amojonado el sitio del Salto que así le nombra a esto dho. paraje quedando medidos los dos anchos y un largo q.e regudas las cuerdas medidas y las correspondientes al otro largo salvo yerro q.edan medidas y amojonadas sinco cavallerías y media de tierra dando á cada una veinte y dos cuerdas y trienta y seis varas y media de largo y de ancho once cuerdas y diez y nuebe varas y una cuarta cada cuerda de sinquenta varas y para que así conste lo firmé con los testigos ante quienes autuo a falta de escribano Público ni Rl.— D. Nicolás de Vanegas. — Carlos de Vanegas.— Ramón de la Vega.— En el Pueblo de Santiago Jocotán en diez y siete díaz del mes de enero de mil setecientos y trienta años estando en las casas de cavildo a son de caxa y clarin en bos alta Diego Gaspar yndio ladino hiso el oficio de pregonero dixo cuatro tostones dan por cada cavallería de tierra de las que sean medido en el *Paraje nombrado el Salto en el Valle de Copán Jurisdicciún de Gracias a Dios* si hai quien de más parezca a haser postura q.e se le admitirá la que hisiere y no pareció postor ninguno y lo firmé con los testigos que se hayaron a falta de escribano Público ni Rl. —D. Nicolás de Vanegas.—Carlos de Vanegas.''

. . . .

"El Abogado que exerce de Fiscal haviendo visto este escritto, y título que con él presenta dise: que puede V. S. servido mandar se le despache al suplicante el confirmación que prettende, de las cinco cavallerías y media de tierra que expressa, sin perjuicio de los Yndios, dejándoles a estos sn derecho a salvo para que vssen de el quando les conbenga, Guathemala y febrero 4 de 1739 años. —Liz. Alvarez.—Hágase como pide el Abogado fiscal desde Juzgado.—Lo q. probeio y rubrico su ssª el s.or D.n Pedro de Rivera Villalon Mariscal de Campo de los rr.s exerz.tos visitt.or Gral. de los Pres.os de las Prov.as Yntternas de Nueva España de el consejo de su Mag.d Prest.e de esta Rl. Audª Goven.or y Cap.n Gral. de este Reyno en Goattª en seis de febrero de mill setezientos y treintta y nuebe a.s.—D. Juan Antº Betancurt."

Sitio "Jutes"

Año 1722

A continuación de la medida de Pasaljá se encuentra la de Los Jutes que literal dice:

"Medida de cinco cava.as.—Y luego yncontinenti en el dho. día mes y año lla referido en el dho. paraje nombrado *Los Juttes Jurisdisión de Gracias a Dios* ante mi dho. Jues, medidor de esttos autos el dho. Joseph de Cañas medidor nombrado por mi tomó en la mano una querda que constta de cinquenta varas castellanas de á tres tersias y quatro quartas que Yo el dho. Jues medidor medí y entregué al dho. medidor y prosediendo a ejecuttar la medida se comenzó á tirar la cuerda llevando la puntta de ella el dho. Joseph de Cañas medidor nombrado y la otra Juan de Espina (rota) desde el paraje que nombran *Las Cruses* que sirben de mojonera y rraia *para la División de la jurisdicción de Chiqnimula y comiensa la de Gracias a Dios* tirando dha. cuerda *de Ponientte á Orientte* por el camino Real que biene de el Pue.o de Camotán de dicha jurisdisión de Chiquimula y caminando por el dho. camino se llegaron con veintte y seis cuerdas adelante de una quebrada que baja con agua de un serro altto dha. quebrada la nombran *tapalja* y a las veinte y seis cuerdas rreferidas se puso un mojón de piedras al pie de un espino que está a mano yzquierda de dho. camino Real y prosiguiendo a tirar la cuerda desde esta primera mojonera, caminando al Sur y Nortte por la falda de unos serros con mucha piedra y bastantte travajo y algunos pinos se llegó á la banda de una quebrada con agua nombrada *Tacnic* que está al pie de un serro a cuio pie está un carrisalillo asta donde se llegó con sinquenta y tres querdas a donde se puso un mojón de piedras al pie de un arbol de roble y en dho. arbol arrancando la cáscara se formó una cruz en señal de mojonera y prosiguiendo a tirar la cuerda de *Orientte a Poniente* y caminundo desde dicho serro y mojonera por la falda de dho. serro se llegó con veintte y siette

cuerdas astta la otra banda de otra puebrada de agua que baja de de norte a sur y se encuentra con la quebrada que lla llevo *nombrada tacnillal* pie de un serro que allí está y hase un llanito y a la otra banda de dha. quebrada se llegaron con las lla rreferidas veintte y siette cuerdas y se juntaron y amontonaron muchas piedras y se puso por quartta y última mojonera se da la mano con la primera citta de las cruses y en línea quadrada astta ella correspondí otras sinquenta y tres querdas las quales no se midieron por no permitirlo el rumbo que demora, que lo es de *norte a sur* las tierras por ser asperas y fragosas y no poderse caminar por ellas a pie ni a caballo por lo qual se cerró la medida expresada y en cuadro por manera que las querdas que así se midieron por los rumbos expresados y parajes suman y montan sinco cavallerias de tierra que tocan y pertenesen a estte paraje nombrado *los Jutes* con lo qual se dió fin á la medida fha. y el dicho Joseph de Cañas dijo haverla echo bien y fielmente. a todo su leal saber y entender y en ello no haver dejado tierra de pormedio ninguna y para que conste lo firmo conmigo dho. Jues y el dho. B.r Don Andrés Pinto de Anveres y los testigos de mi asistencia antte quienes autto por faltta de escrivano público ni Real.—Juan Guerrero Salasar.—Joseph de Cañas.—Andrés Pintto.—Manuel Enriques."

La certificación de entero dice:

"Los jueses ofisiales de la Real Hasienda y Caxa de esta Cortthe Thesorero Dn. Juan Mrn. Muñoz y Conttador Dn. Anttonio Alonzo Corttes certificamos que la partte de el Capittan Dn. Augustín de Urbiso enttero en estta dha. Real Caja siento y setenta y un ttosttones, dos rr.s y veintte y ocho maravedis los siento y sinquentta y quattro tosttones de ellos por los mismos en que por el señor Jues pribattivo de el Rea dro. de tierras le fué declarado el verdadero valor de quinse cavallerías ocho querdas y quarentta y seis varas y media detierra Realengas a dies tosttones cada cavallería las dies de ellas ocho querdas. y quarentra y seis baras y media que se midieron á pedimento de el susodho. en el Paraxe nombrado nra. Señora de la consepsion y las cinco cava.as resttanttes en el Paraxe nombrado Los Juttes a pedimento de Diego Ximenes *en tterminos de la Ciudad de Gracias á Dios* quien las sedió en el dho. Dn. Augustín según certifisión. de Dn. Manuel de Lexarsa Palazio Escrivano de Camara y ma.r de Govierno y Guerra y los siette tosttones Dos reales y veintte y ocho maravedis rrestantes por la medianata y acresido para Granada, correspondientte al valor de dhas. tierras y para que constte damos la presentte en Guatthemala en cuattro de mayo de mil settesientos y veintte y dos a.—Dn. Juan Muñoz. —Don Anttonio Alonso Corthés."

Copán, 2 de Marzo de 1910.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

Sitio "Managuá."—Nº 338.

Año de 1885.

"Managua Sección de Gracias—1885.—Autos de medida de la montaña de *Managua* á solicitud del Sor. Dn. Francisco Fiallos en la demarcación mpal. de *Copán—Dpto. de Copan.—Honduras.*—Por el Agrimensor Juan B. Collart. Sr. Administrador de Rentas.—Francisco Fiallos, mayor de edad, vecino de esta ciudad ante Ud. respetuosamente expongo: que en la frontera occidental de la República hay una montaña nacional conocida con el nombre de Managuá, de bastante extensión, en la que deseo adquirir propiedad exclusiva de una porción para ensanchar los trabajos agrícolas que tengo iniciados en la *demarcación de Copán, a la cual también pertenece la montaña referida.*—En tal virtud—Al Señor Administrador pido y suplico se sirva mandar medir la parte que yo señalé de aquella montaña, y rematada que sea á mi favor, solicito se me extienda el título correspondiente por así de justicia. Juro no proceder de malicia.—Santa Rosa, julio 20 de 1885.—Francisco. Fiallos.—Administración de Rentas del Departamento de Copán.—Santa Rosa, Julio veinte de mil ochocientos ochenta y cinco.- Para proveer, diríjase el anterior escrito al Sr. Juez de Paz de Cachapa para que siga información de tres testigos idoneos, sobre si es Nacional y pertenece á este Departamento el terreno á que se refiere Pedro J. Urquia.—Gustavo Leiva.—J. Agustín Madrid h.—Se notificó al interesado, quedó entendido y firmó Urquia,—Fran^co Fiallos. Se dirigió con una foja útil.—Urquia."

. . . .

"Comisión de Agrimensura.—Cachapá Julio treinta de mil ochocientos ochenta y cinco.—Nómbrase tiradores de cuerda á los Señores Castulo Sagastume—Valentín Monroy y testigos a los S. S. Dn. Francisco Buezo, Martiniano García y Apolinario Leal, haciendoseles saber para su aceptación y demás fines.—Juan B. Collart, Franco Buezo.—Apolinario Leal.—Entendido y conforme el interesado, firmó.—Collart, Francisco Fiallos.

Sabedores de su nombramiento los sugetos indicados en el auto que antecede, dijeron que la aceptan, y juramentados en forma, ofrecieron cumplir fiel y legalmente con su encargo; firmaron los que supieron.—Juan B. Collart.—Apolinario Leal.—Francisco Bueso.—Martiniano García.—Comisión de Agrimensura Cachapa Julio treinta de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cítese al interesado, tiradores de cuerda y testigos para dar principio a la operación el primero del entrante mes de agosto.—Juan B. Collart.—Francisco Buezo.—Apolinario Leal.—Entendido firmó.—Francisco Fiallos.—En la montaña de Managuá, territorio de Honduras á primero de Agosto de mil ochocientes ochenta y cinco, yo el Agri-

mensor Comisionado, acompañado del interesado, tiradores de cuerda y testigos, procurando no dañar terrenos de la vecina República de Guatemala, me constituy en la cima del cerro de ocotal, llamado Las Crucitas, en donde concurrieron, por haberse llamado al efecto los S. S. Julián López, oriundo de Chiquimula, Castulo y Norberto Sagastume, de Esquipulas; Calletano Guzmán, Valentín Monroy.—Pío Mancillo, Pedro Esquivel, Viviano Cruz.—Simeón López.—Justo Ramírez, Manuel de Jesús Reyes, Narciso Díaz, Vicente Guzmán, Bonifacio Pérez, José María Montufar, Mantar, Dionisio Común y Juan Evangelista Martínez, de Pocotán, individuos que se han trasladado á la referida montaña en virtud de que siendo nacional y fertil podían cultivarlo libremente y con buen éxito para lo que han hecho descombros a su arbitrio, establecido rancherías y cacerios, en que hay comisionados dependientes de las autoridades de la Municipalidad de Copán á donde están avecindados prestando sus servicios, desde más á menos tiempo, siendo de más de veinticinco años, varios de los presentes y muchos de los que procedentes de la misma República de Guatemala, existen en los mismos caceríos.—Habiéndome informado de los linderos que pueden darse al sitio que se solicita dijeron unanimemente los susodichos, bajo de juramento, que reconocen por Nacional la montaña de Managuá y por ser propiedad de Honduras, y colindante con terrenos nacionales de la República de Guatemala; q.[e] midiendo por una línia trazada hacia el Norte partiendo de la cima del cerro del Suspiro de Tisamarte á la cima del de las crucitas donde nos hayamos, á la cumbre del volcán ó cerro de ceniza al cerro del zapotal, el terreno situado al Oriente pertenece sin disputa á Honduras; q.[e] lo aseguran así por haberlo oido decir á las Autoridades de los pueblos de la República de Guatemala de donde son originarios en cuyo concepto no son molestados por aquellos cuando van á los pueblos de aquella República á sus transacciones mercantiles. —Juan B. Collart.—Francisco Bueso.—Apolinario Leal.—Francisco Fiallos.—Mart.[no] García.—En la montaña de Managuá, territorio de Honduras en los días primero á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco yo Juan Bautista Collart Agrimensor Comisario al efecto, acompañado del Sr. Dn. Francisco Fiallos interesado en este terreno los tiradores de cuerda de los testigos y de varios prácticos, me constituí en la cima del cerro ocotaloso de Las Crucitas, en donde entierran los muertos de los caceríos cercanos y entregué á los tiradores de cuerda una de cincuenta varas castellanas medida ante el acompañamiento.—*Respetando la linia o frontera descrita en la diligencia q.[e] antecede*, después de haber tomado las visuales convenientes, que adelante se expresarán, por ser muy quebrado y montañoso el terreno solicitado mandé tirar la cuerda al S. 4° O. dirijida á la cima del cerro del Suspiro de Tisamarte y por terreno quebrado en que se calculó un declive medio de 42°, con setenta y cinco cordadas pasamos por la Piedra Sentada, que es una piedra grande colocada sobre otra menor enterrada en la junta de las quebradas Shururuin y Las Vegas,

cerca del Barranco Blanco que está á la parte de Peshca ó Peija caserio de la República de Guatemala perteneciente al pueblo de Jocotán con otras nueve se pasó por la loma del Tincinti sobre un acervo de piedras tenido por mojón de demarcación municipal de Jocotán; pasando la quebrada del Barbasco y otras corrientes de agua, contando doscientas sesenta y cinco cordadas se llegó á la cima del cerro del Suspiro en donde entierran los muertos del caserío del Tesoro que también está en la República de Guatemala; en esta cima ó camposanto sin cerco, por no haber piedras, se labró un ocote que sirve de mojón lineal, del cual se siguió midiendo por el mismo rumbo S. 4° O. por loma abajo y se llegó con cinco cordadas más á la cima de otra altura llamada también de Suspiro de Tisamarte.—Esta línea de doscientas setenta cordadas materiales queda reducida a dos cientas horizontales.—Se hizo mojón en un acervo de piedras que allí se encontró y que los acompañantes, lo mismo que los vecinos de Peija y del Tesoro que encontramos en el tránsito, siendo unos de ellos Inocente y Vicente Pérez y Antolín Ramírez, dijeron es el límite de Jurisdicción del Pueblo de Pocotan.—De allí se mandó tirar la cuerda al E. dirijido á la cima del cerro del Sombrerito por lomas en su mayor parte y terreno quebrado, considerado un desnivel de 23° por término medio, con diez y seis cordadas se pasó la quebrada de Tisamarte y contando ochenta y dos cordadas, reducidas á setenta y cinco se llegó á la cima del cerro del Sombrerito llamado en el título del sitio del Sesesmil por loma del Sompopero á cuya falda oriental pasa el lindero occidental de aquel sitio; se siguió la medida por el mismo rumbo y con diez cordadas por declive de 45° (reducidas á siete orizontales) se llegó al límite occidental del sitio Sesesmil, donde se mandó hacer mojón; quedando satisfechos los dueños del sitio.—Esta línea consta de 82 cordadas horizontales.—De aquí por terreno planizo se llegó con treinta y dos cordadas al mojón de los Chagüites, esquinero del sitio de Sesesmil que colinda á la derecha con rumbo N. 30° E.—De allí no pudiendo tirar la cuerda por lo fragoso de la montaña se calculó lo mismo q.e Don Manuel Castro en 1781 por rumbo E. 5°1 veinticinco cordadas á la cima del cerro del Carrizal otro mojón esquinero del Sitio del Sesesmil.—No pudiendo internarse á la montaña por este lado, volvió la comitiva á la cima del cerro de las Crucitas y se mandó tirar la cuerda al N. 25° O. dirijida a la cima del cerro de Ceniza, y calculado un desnivel medio de 44° se pasó la quebrada de las Balas con 43 cordadas, se subió al filo de la cuchilla del Palo Blanco en la punta oriental de ella contando 109; y contando dos cientos veintitres reducidos á ciento sesenta se subió á la cumbre del cerro de ceniza de montaña virgen, donde se mandó labrar unos árboles en señal de mojón por no haber piedras.—De allí por montaña virgen, llevando á la izquierda tierras nacionales, S. 85° E. y terreno de desnivel medio 57°, con 25 cordadas se subió á la cumbre del cerro del Marcotal, bajando de allí y subiendo por otros cerros sin nombre, se llegó contando 130 á la quebrada colorada, 188 o la quebrada del Agua

Buena y tres cientas cincuenta y siete reducidas á ciento cuarenta á la Angostura, llamada así por lo estrecho del cauce del río de Managuá.--De allí por igual desnivel por rumbo S. 35 E. y también por montaña virgen se llegó á la cima del cerro del Palmichal con doscientas tres cuerdas reducidas á ciento cuarenta.--Enseguida se dirijió la cuerda al S. o 3° O. y se midieron por montaña virgen inandable pasando por las cuchillas llamadas del Río Blanco hasta el cerro azul ciento ochenta y cuatro cordadas, y de allí al S. 290 por igual terreno ciento diez y ocho cordadas hasta la cima del cerro del carrizal, calculadas respectivamente por 124 y 74 en virtud de diagonales colindando también á la izquierda de estos tres linderos montañas nacionales.--No pudiendo hacer otra cosa se dió por terminada la operación; dijeron los tiradores de cuerda haber cumplido con el encargo y firmaron los acompañantes que supieron,--Apolinario Leal.--Francisco Buezo.--Francisco Fiallos. —Mart.no García.

. . . .

Juan B. Collart.--Comisión de Agrimensura.--El Jaral Agosto diez de mil ochocientos ochenta y cinco.--Dese cuenta á la Administración de Rentas.--Juan B. Collart.--Entendido Francisco Fiallos.--Señor Admor. de R.--La montaña de Managuá está situada en la frontera de la República de Guatemala: es casi toda de bosques vírgenes: se encuentran algunos pedasos diseminados derrocados por trabajadores que han venido de varias partes siendo muchos de ellos procedentes de la República de Guatemala, de los que se han avecindado algunos en la Municipalidad de Copán formando caceríos dependientes de ella.–Así es que se encuentran las rastrojerías de Zapote, de los Arcos de Managuá, de los dos montes hacia el centro del terreno medido, de Shururuim de las Vegas, de la Laguna etc. en la parte Sudoeste, se les calcula de seis á ocho caballerías.—También hay otros trabajadores que no se han avecindado á ésta República y vienen solamente á lograr los beneficios del suelo.--El sitio medido contiene salvo yerro, ciento ochenta y cinco caballerías, diez céntimas, de las que se calculan cinco de lomas y el resto de pan llevar.--El Jaral Agosto 11 de 1885.--Juan B. Collart.--Los ríos Managuá y Blanco de que hace referencia éste expediente no son navegables, son únicamente unas quebradas de alguna consideración á que el vulgo llama equivocadamente ríos.--Collart.

Sitio "Petapa."—No. 420.

Año de 1729.

. . . .

En la hazienda de Campo, que pocee el Ayudante *Don Miguel Pinto, en términos del dho. Valle de Copán, de Jurisdicc.*[on] *de Gracias á Dios* que está inmediata a las tierras, que el dicho Anttonio de Paz, pretende sele midan en diez y siete días del mes de Settiembre de milsettesientos, y treynta y nuebe años. Yo el dho. Juez Comisario en cumplm.[to] de lo mandado; Sitté en forma y conforme a dro. al Ayudantte Don. Miguel Pinto de Amberes, vnico vesino alas Tierras que se prettenden medir para que con sus ttítulos salga, á demonstrar sus mojones, para, que no se les perjudique en la medida que se va á hazer; el qual; estando presente: dixo, que se da por sitado, y que ocurrirá con sus títulos a dha. medida: esto dió por su rrespuesta, y lo firmó conmigo, y los testigos que supieron y se allaron presentes, que son los expresados, en el auto de salida, antte quienes auttuo a falta del escrivano Puc.º ny Real.—Antonio de la Vega.—Miguel Pinto de Amberes—Carlos de Vanegas—Eduardo Guerra.

. . . .

En el paraxe *nombrado Petapa del Valle de Copán, terminos de la Jurisdicción de Gracias a Dios*, en diez y siette dias del mes de Septiembre de mil Settec.[os] y Veyntte y nuebe años. Yo Anttonio de la Vega Juez Commissario para esta medida, que se me manda hazer teniendo presentte para su efecto, el tittulo de Quatro Cavallerias de tierra, que á favor del dho. Anttonio de Paz Monttezeros fue librado por el Señor Doctor D.[n] Domingo Gomendio y Vrrutia del Conzejo de su Magestad, su Oydor y Alcalde de Cortthe de la Real Audiencia y Chancillería de la Ciudad de Guatthemala, Juez Privativo, que fue de medidas de tierras y recaudación de su procedido, su fha. en la Ciudad de Guatthemala, alos beyntte dias del mes de Mayo, del año pasado de mil settecientos, y diez y ocho, rrefrendado por Pedro Pereyra Escrivano de Camara, Mayor de Govierno y Guerra, que fue, en el distrito de la Govemación de Ste Reyno y Juntam[te] la Confirmación de dhas. cuatro cavallerías, Sittas, en el paraxe nombrado la Trementina, Término de la Jurisdicción del Partido de Zacapa, dada y librada por Su Señoría Mre. del Campo Don Francisco Rodríguez C. Rivas del Consexo de Su Mages. Presidente de la Real Audiencia y chancellería de la dha. Ciudad de Guatthem.ª Governador y *Capitán Gral. en las Provincias* de su distritto, Su fha, en el día, mes, y año supradho. y rrefrendada, por el mesmo Secrettario de Cámara supramencionado para governar con la Medida, contenida en dho. Tittulo, en Orden alnúmero de Cuerdas, que componen las dhas. quatro Cavallerías, de que era dueño, el dho. Anttonio de Paz: el

susodho. presentte Eduardo Guerra el Ayudante Don Miguel Pintto, Teodoro Mexía y Pascual Nufio testigos de asisttencia. MEDIDA. Yo el dho. Juez Comissario. entregue á Carlos Banegas, Tirador de Cuerda nombrado un Cordel de Sinquentta baras Castellanas medidas por mí (que assí lo Zertifico) y aviendo llegado a una Quebrada, que dixeron llamarse Titorór, quese junta con el *Rio de Copán*, en dha. Junta, en el principio de un llano, que tiene algunos Pinos, y Robles; Mandé juntar mucha piedra, y sobre ella, sepuso una Cruz, y señalando Este, monton, por primer mojon; desde el el medidor nombrado, tendió la Cuerda rreferida de Sinquenta barras, llevando la punta de dha. Cuerda Pasqual Nufio, y caminando, de Orientte á Poniente, con dha. Cuerda por un llano, sellegó, con beyntte y tress Cuerdas, auna loma pequeña de Pinos, y prosiguiendo la medida para el mismo rumbo, se llegó, con quatro CCuerdas más, auna Quebrada de agua que dixeron llamarse de la Puerta, que esta dha. Quebrada Corre de Nortte, á Sur, y prosiguiendo la dha medida, por el mesmo rrumbo, sepasó con la Cuerda, por una Quebrada Seca, que por esta partte corre asímesmo de Nortte, a Sur, vaxando con la Cuerda, á otra Quebrada muy aspera, que está á la entrada de un monte grande, y pasandola sellegó, con quarenta y tres Cuerdas más de las medidas á otra Quebrada que dixeron llamarse El Obraxé, Tierras, que pertenezen, a él Sitio del Ayudantte Don Miguel Pintto con quienes poresta partte lindan, las tierras quesean medido y junto á dha Quebrada, mandé hazer, otro, montón de Piedras, poner una Cruz ensima y lo señalé por segundo Majano, de la rreferida medida, quedando hasta, este dho. majano medidas setenta Cuerdas, quees el largo de dhas. Tierras Medidas, y prosiguiendo desde el dho. Majano, á dar el ancho correspondiente á dhas. Tierras, que és, el de beyntte y una Cuerdas, y Quarenta y una baras, incluyendo, en este ancho, diez Cuerdas beyntte y una baras, que según la Medida del Titulo, de las Tierras de que fue, lanzado el dho Anttonio de Paz, se incluían, en el largo, que estas dhas. Cuerdas con onze, y diez y ocho Cuerdas, digo baras, que es elancho de vna Cavallería, hazen el numero de las rreferidas beyntte y una Cuerdas, y quarenta y vna baras y Quartta; desde dho. Majano, se tendió la Cuerda adar el dho. ancho, y caminando, de Sur, á Nortte; no se pudo proceder, a la Medida, por ofrezerse vn Montte Muy grande, por ser muy aspero y serrado, por Cuya razón, y ser impertrancible dho. Montte: Yo el dho. Juez en compañía de los medidores, y demás Testigos de asistencia, saliendo para afuera, subimos sobre vna loma, que Sta inmediata, á dho. segundo Majano, para efecto, de dar, á ojo las rreferidas Cuerdas del primer ancho; y desde dha. loma que dixeron llamarse de Doña María, Calculé, con los Testigos de mi asistencia, y medidores aber, desde dho. Majano, las dhas beyntte y vna Cuerdas, y Quarenta y vna baras, y Quarta, para la montaña, que está á la parte del Norte, quedando dentro de este ancho, el *Rio de Copán;* y bolviendo, con los medidores, y el dho. Antonio de Paz, y testigos, al primer, Majano, donde se comensó la medi-

da, á dar el segundo ancho, igual al primero aviendo llegado al primer majano, y desde el: el medidor nombrado tendió la Cuerda, Caminando para el Norte, porsobre la expresada Quebrada, Sitada en la primera mojonera, quedando dha. Quebrada ámano derecha, y por raya de las tierras Medidas; y aviendo llegado, con treze Cuerdas ávna loma muy áspera y pedregossa, no pudiendose pasar con la Cuerda adelante, por ofreserse un barranco muy altto; y luego vn monte muy espeso, desde dha. loma sele dieron á ojo para la moncaña, las ocho Cuerdas, y Quarenta y vna baras, y quarta correspondientes al primer ancho desta Medida. Con lo qual, se dió fín, a la medida de las quatro Cavallerías, quese incluyen en el Título presentado por dho. Anttonio de Paz; y el dho. medidor dixo aver echo dha. medida bien y fielmente, y las Cuerdas, así medidas, suman y montan: Siento y treze Cuerdas, treyntta y doz baras, y media, que reducidas, á Cavallerías hazen, el número de quattro Cavallerías, dándole á Cada vna, Según la medida ordinaria, beyntte y dos cuerdas, Treyntta y seis baras y media de largo, onze Cuerdas, diez y ocho baras, y quartta de ancho, ó Cavezada; y para que conste, lo firmo conmigo el Tirador de Cuerda, y los testigos que supieron, antte quienes auttuo a falta de escrivano Publico ny Real.—Anttonio de La Vega—Carlos de Vanegas—Eduardo Guerra.—En cumplimiento del Despacho de Comissión, ami cometido procedí, á la medida de las Tierras, de la rrecompenza que seme manda hazer, en él paraxe expresado, con asistencia de Anttonio de Paz, la qual dha. medida, se hizo, en Tierras rrealengas, y sin perjuizio de partes; y según su medida y calidad, es la mesma, que se incluye en el título de las tierras de que fue despoceydo el dho. Anttonia de Paz, quien tiene aceptadas dhas. tierras en rrecompenza de las susodhas. sobre que V. S. proverá y mandará, lo que tubiere, por combeniente. Cogpán y Septiembre diez y Siette de mil Settecientos y Beintte y nuebe años. Y para que así Conste firmé de mi nombre—Anttonio de La Vega.

. . . .

NOTA.—Este terreno de Petapa es el mismo que fué medido con el nombre de San Miguel de Copán en 1873, por haberse extraviado al poseedor el testimonio que le servía de título. Dentro de este terreno se encuentran las famosas Ruinas de Copán.

Los Ingenieros de la Comisión hondureña.

Sitio "San Miguel de Copán".—Nº 568

Año de 1873

"Los infrascritos, como Ingenieros de la Comisión de Honduras, CERTIFICAN: que en el título original del terreno llamado "San Miguel de Copán," que mide 99 y media caballerías con 68.808 varas cuadradas, se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

Sr. Inte. de H. de este Depto.—Clemente Cueva vecino de Copán, ante U. con el repto debido paresco diciendo: que el terreno donde está situado el pueblo de mi vecindario y el sitio de la Estanzuela, contiguo al primero, las considero propiedad de la República por el derecho de prescricción, pues no tengo noticia de que pueblo ó individuo particular, tengan documentos que justifiquen la propiedad; y en tal virtud—A U.S. Inte. hago formal denuncia de los terrenos Copan y Estanzuela, pa. q. seme vendan, corridos los tramites de ley. Es justicia que pido y juro Ta.—Gras. Junio 19 de 1867.—Clemente Cueba.—Intenda. de Hda. del Departamento de Gras. Junio dies y nuebe de mil ochocientos sesenta y siete.—Por recibida la presente solicitud, mándese al Sor. Jues de Paz 1º de Copán, pa. q. siga la informacion con el fin de esclarecer si el terreno que se solicita es de la nacion y con su resultado dará pronto aviso á esta Intenda. Proveido con testigos—Notife. —Matias Molina.

....

Intendencia de Hacienda Dpmtal. de Copan, Sta. Rosa Febrero veinty seis de mil ochocts. setenta y dos.—Vistas las juntas razones que expone la Señora Da. Micaela del Aguila para no presentar el título de las tierras de Copan y Estanzuela, y examinada la escritura judicial que ha presentado, en las que consta que se ha puesto en posesion de dicho terreno lo que justifica buena fé en la posesion; mas no obstante, los documentos exhibidos, es de absoluta necesidad probar que los referidos terrenos han sido medidos y pagados á la Hacienda pública su valor, y para que la interesada pueda cumplir con la suprema disposicion que así lo previene se le conceden dos meses a contar desde el primero de marzo hasta el último de abril del presente año para que solicite, adquiera y presente el título de los terrenos referidos. Devuelvasele a la interesada la escritura judicial que ha presentado y hagasele saber esta disposición. Es proveido con testigos.—J. Agustín Madrid.—Modesto Collart.—D. Rodríguez.—

En la misma fecha se notificó el auto anterior a la presentada: quedó entendida y no supo firmar: lo hise yo con los de asistencia. —Madrid.—Modesto Collart.—D. Rodríguez.

Intendencia de Hacienda del Departamento de Copan.—Sta. Rosa, Octubre cuatro de mil ochocientos setenta y dos.—Estando transcurrido el termino q. se concedió a la Sra. Da. Micaila del Aguila pa. que presente el Titulo de medidas de los terrenos Copan y Estanzuela denunciados como pertenecientes a la hacienda publica, hagasele saber pr. el Sr. Alce. de Cachapa, a la referida Sra., q. si en todo el presente mes no comparese a justificar el derecho que tiene en los referidos terrenos con el título de medidas, se sacaran a la asta pública y rematarán en el mejor postor. Hagase saber.—Con testigos.—J. Agustín Madrid.—Victoriano Cuellar.—Marcos Dubón.—

Intendencia de Hda. Dpmtal. de Copán, Sta. Rosa Octubre dies y ocho de mil ochocientos setenta y dos.—Habiendo manifestado la Señora Dña. Micaela del Aguila no poder sostener legalmente el deresho de posesion de los terrenos Copan y Estanzuela segun lo expresa la autoridad de Cachapa en la csmunicacion que orijinal se agrega, dirijase este expedimiento al Señor Ministro de Hacienda, consultando si no obstante las pruebas judiciales que obran en este expediente, desde fojas 4 fte. hasta 10 fte., por falta de títulos de medidas, deberán sacarse los terrenos dichos a la ásta pública, segun lo prevenido por esta Intendencia en auto de cuatro del presente mes.—Con testigos.—J. Agustin Madrid.—Marcos Dubon—Modesto Collart.

Intendencia de Hacienda del Departamento de Copan.—Sta. Rosa Junio diez y siete de mil ochocientos setenta y tres.—De conformidad con lo prevenido pr. el Supremo Gobno. en la comunicacion original q. antesede, se declara, que que el terreno nombrado Copan y Estanzuela es perteneziente á la renta, ó propiedad nacional. Hagase saber esta resolucion pr. el Sr. Juez de paz civil de Cachapa á la señora Micaila del Aguila, y á los mas q. se crean con derecho al referido terreno, y dada que sea su contestacn. ante la autoridad la aga constar, y buelba dilijenciado este auto.—Hagase saber.—Con testigos.—J. Agustin Madrid.—Modesto Collart.—Jerónimo Zelaya.—En la misma fha. se comunicó al Sr. Juez civil de Cachapa el auto anterior.—Madrid.

Intendencia de Hda. del Depmto. de Copan, Santa Rosa Agosto veintynueve de mil ochocientos setenta y tres.—Admmitese en cuanto ha lugar en derecho la solicitud anterior, y estando declarado por esta Intendencia, en auto de diez y siete de Junio, que el terreno de Copan y Estanzuela es nacional, y comprobado que los poseedores de él no pueden sostener derecho legitimo alguno, procedase á la medida del referido terreno como se solicita, y al efecto nombrase al Señor Lcdo. D. Cárlos Madrid, Ynteligente en agrimensura para que la practique, obrando en un todo con los preceptos de la ley de la materia. Con testigos.—J. Agustin Madrid.—Servando Medina.—Modesto Collart.

En la misma fecha se notificó el auto anterior al presentado: quedó entendido y firmó.—Madrid.—T. Cevallos.

Se pasó al Sr. Inteligente Ldo. Madrid, con una foja útil. Conste.—Madrid.

Comision de medidas Santa Rosa Setiembre diez de mil ochocientos setenta y tres.—Admitase la comisión anterior i para darle cumplimiento señalese el dia de mañana para trasladarme al sitio de Copan, a cuyo efecto citará al interesado.—Carlos Madrid.—Próspero Pineda.—Santiago Cuellar.

Comisión de medidas. Copan Setiembre diez y seis de mil ochocientos setenta y tres.—Habiendo tomado los informes correspondientes de los terrenos titulados conque debe lindar la medida de este sitio, llamado segun tradicion San Miguel de Copan, y resultando ser al Noroeste el de Cintule, al Este de los Hornillos, al Sur el de la Estanzuela, al Oeste el de Hacienda Grande y Pinal, al Noroeste el del Salto y al Norte el del Cesesmil y Llano Grande; cítense á sus respectivos poseedores para que presenten sus documentos ó títulos de propiedad.—Carlos Madrid.—Próspero Pineda.—Santiago Cuellar.

....

Vista de ojos.—Despues de tomadas las anteriores razones de los títulos que se han mencionado, no habiendo otros terrenos titulados con que lindar la medida de éste que voy á practicar, puesto que el mojon del cerro de los Magueyes del terreno del Ceces mil, debo dejar este i encontrarme con terrenos nacionales, dispuse hacer una vista de ojos; i al efecto salí con todos los dueños de títulos i demas vecinos de estas Comarcas á explorar el campo, i andando todo el día, tomando vistas i haciendo calculos según los datos suministrados, bien enterado de todas las circunstancias i accidentes del terreno llamado segun los viejos títulos *San Miguel de Copán*, siento por resultado de mis observaciones la nota siguiente;

El terreno dicho es una estencion en el Valle del rio grande de Copán, que comienza a abrirse desde la junta de la quebrada de *Titorol* con dicho rio; colocándose en las alturas del Sitio llamado Petapilla, de Este a Oeste, se ve dicho valle compuesto de frondosas vegas limitadas por el caudaloso rio que en las sinuosidades de su magestuoso curso, va recibiendo las aguas de seis quebradas ó riachuelos, grandes unos, pequeños otros de aguas permanentes, que descienden de la Sierra de Pinales i piedra de cal, por diversas hondonadas en rumbo de Norte á Sur, dicha Sierra de Pinos, atravesando por media falda de ella en rumbos diversos, es el límite norte del terreno.

Su temperatura caliente, su facil regadillo, i lo exuberante de su vejetacion hoy salvaje, indican ser una tierra pujante para los

frutos de mais, frijoles, arroz, caña, anil (de cuyo laborio tiene obrajes) i cacao de que es verdadera tradicion hubo una valiosa vega de muchos miles de arboles, hoy enteramente inculta. El tabaco se cosecha de la mejor calidad i condicion conocida i lo prueba la estimacion i el nombre que en todas las vecinas Repúblicas, se da al que se produce en otros puntos del Departamento, llamándolo *Tabaco de Copan:* Para crianza de ganados vacuno i caballar, es lo mismo, por su abundancia y calidad de pastos y salitres, es fama en esta tierra que hubo haciendas de gran valor de que se conserva aun hoy dia el nombre y division de cuatro sitios (que hoy tiene pocos ganados) llamados *Petapilla, Copan, Da. Maria i San José Ostuman.* Creo que la division aproximada i justa del area que produsca la medida, es mitad de terreno de Labor ó pan llevar, i mitad de crianza.

No puedo dejar de hablar en este lugar, con el respeto i la veneracion que inspiran, de los célebres monumentos del Casique *Copán Calel*, al que los visita i contempla con un espíritu filosofico: aquí está su Palacio y los restos de un pueblo entero, cuya cultura, artes ciencias i civilisacion, que demuestran sus obras inmortales, son un arcano aun para la historia, la arqueología, i la ethnografía. Dichas ruinas se encuentran sobre la orilla del rio casi en la mitad del rumbo que debe darse a esta banda. Ellas inmortalizan mas el nombre de *Copán* que el pequeño tributo que a su memoria ha dado nuestra moderna civilizacion, al crear el Soberano Congreso de 1869, en su decreto de 28 de Mayo *El Departamento de Copán*, dividiendo el antiguo Partido ó subdelegacion de Gracias á Dios, tan nombrado en estos viejos títulos.

La aldea de Copan a una milla de las ruinas, compuestas de unas pobres casas de paja, residencia de un Alcalde auxlliar, forma la antitesis mas acabada, con los restos de una ciudad populosa i de un palacio esplendido, residencia de un monarca de inmensos millares de subditos, i que hoy con su historia, su civilizacion y sus artes, yacen sepultados en medio de una espesa selva donde la secular Ceiva de Honduras parece ostentar su muda soberanía.

Perdóneseme esta digresión, en gracia de su grande objeto, i con esto concluyo de sentar los resultados de la vista de ojos que vengo de practicar.—Copan, Setiembre 18 de 1873.—Cárlos Madrid.—Prospero Pineda.—Santiago Cuellar.

A las siete de la mañana del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El infrascrito Abogado, Escribano y Agrimensor de la República de Honduras, en virtud de la comisión que se me ha conferido por el Intendente de hacienda del departamento de Copan, para medir el terreno llamado con este nombre que ha sido declarado propiedad de la Nacion, acompañado de los interesados colindantes, medidores y testigos que se han nominado en las diligencias precedentes: me constituí en la junta de la Quebrada de Titorol con el rio grande punto electo de comun acuerdo para dar principio a la medida; y dejando a dicha junta

por mojón esquinero, tomando el rumbo marcado por la aguja de Este a Oeste sobre el curso del rio, teniendo al frente el terreno del Cintule de que se ha tomado razon en el número primero de las diligencias practicadas el dia de ayer, mandé tender la cuerda a la ribera de dicho rio y se fué midiendo con mucho trabajo por lo cerrado y breñaloso de las vegas, y a las treinta cuerdas a la ribera opuesta del rio, mano izquierda se vio la desembocadura de la quebrada de Tichichon, linea divisoria de la tierra del Cintule con la de los hornillos, y dejando por raya de ambas heredades el mencionado rio en su curso natural, continué la medida en la misma forma colindando con el terreno de los hornillos el rio de por medio con el de Copan que mido, el primero a la banda izquierda y el segundo a la derecha, y siguiendo el mismo rumbo con cincuenta cuerdas desde la junta de la quebrada de Titorol a la desembocadura de la de los *jutes;* de allí continuando la medida en la propia forma con trece cuerdas a las cuatro de la tarde llegó a la desembocadura de una quebrada que tiene el nombre de seca, pero que es abundante en sus aguas, y permanente segun me informaron los conocedores en este panto:—siendo hora de no poder continuar el trabajo por la estacion de lluvias tuve a bien suspenderlo; el contador de cuerda, me dió la cuenta que habia llevado de las medidas, y examinada que fué se halló, que habíamos recorrido una estencion y medido en ella sesenta y ocho cuerdas: manifestando qe. habian ejercido su oficio fielmente sin agravio de parte: en este lugar entregué su título al poseedor del terreno de Cintule, que dijo nos acompañaba hasta aquí como colindante y se retiraba conforme con lo practicado y sin haber recibido ningún perjuicio en los límites de su heredad; con lo espuesto y en acuerdo con el interesado nos retiramos a la aldea de Copan, en donde levanto esta acta para comprobar el trabajo de este dia todo por ante los testigos de mi asirtencia, anteriormente nominados.-Carlos Madrid.—Próspero Pineda.—Lorenzo Santos.—Santiago Cuellar.

Hoy diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. Yo el infrascrito Agrimensor, acompañado de las mismas personas nominadas en el acta levantada el día de ayer, á las ocho de la mañana me constituí en la orilla del rio grande de Copan y en el propio punto donde dejé suspensa la medida, que es en la desembocadura de la llamada quebrada seca, y tomando el mismo rumbo de Este a Oeste, mandé tender la cuerda y se fué midiendo a las orillas del rio, llevando a mano derecha las tierras de Copan i a la izquierda las de los hornillos, y después de atravesar muchas asperidades en la ribera de dicho rio salimos con setenta cuerdas frente á las ventanas del palacio arruinado de Copan pasando al pie de la muralla que está sobre el río (cuyo monumento contemplamos calculándole ochenta varas de altura) y continuando nuestra marcha por la ribera en la forma antes dicha con veinte cuerdas salimos al punto donde desemboca la quebrada del cacahuatal conocida tambien con el nombre de Cesesmil, teniendo al frente a

la ribera izquierda la desembocadura de la quebrada del algodonal, linea divisoria de las tierras de los hornillos con que vengo lindando (de cuyo título está tomada la razón correspondiente en el núm. 2o. de la diligencia de fojas cuatro) para continuar con el de la estancia de Sn. Nicolas de Tolentino cuya razon está tomada en el númo. 3o. de la foja citada.—En este punto dispuse suspender la medida por ser hora incompetente de continuar el trabajo y recibida la cuenta de los medidores resultó que hemos recorrido un espacio que mide *ciento tres* cuerdas desde quebrada seca, hasta este lugar, en donde entregué el título de los "hornillos" a Dn. Pedro Arellano y Lugo, nieto de Doña Josefa Jimenez, que lo presentó, retirándose conforme con lo practicado: lo mismo dijo el personero del interesado en esta medida y los tiradores y contadores, espusieron haber ejercido su oficio fielmente: con lo espuesto nos retiramos a la aldea de Copan en donde levanto esta acta pa. comprobar el trabajo de este dia todo por ante los testigos de mi asistencia anteriormente nominados.—Cárlos Madrid.—Lorenzo Santos.—Pedro Arellano y Lugo.—Próspero Pineda.—Santiago Cuellar.

Hoy veiente de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Yo el infrascricto Agrimensor Acompañado de las personas nominadas en el acta levantada el día de ayer, a las ocho de la mañana me constituí en la orilla del rio grande de Copan, y en el propio punto donde dejé suspenza la medida, que es un poco abajo de la desembocadura de la quebrada del cacahuatal, en frente de la del algodonal y en la opuesta ribera, términos del terreno de los "hornillos" y principio del de la Estancia de Sn. Nicolás, con que voi a lindar y de cuyo título se ha tomado la nota debida en el númo. 3º de la acta de fojas cuatro. Sentando en este punto la la aguja continuó marcándo sobre el curso del rio el rumbo Este a Oeste, que hemos traído anteriormente, y sobre él mandé tender la cuerda con que siguió midiendo a lo largo de la ribera aguas abajo llevando al frente á mano izquierda y en la opuesta orilla el terreno de la Estanzuela y con veintinueve cuerdas se llegó a la desembocadura de la quebrada de Yaragua y pasando sobre la junta de ella con el rio se continuó midiendo en la propia forma antesdicha, se llegó a la cabeza de una vega llamado de Dn. Pedro, en donde tiene el rio un vado conocido con el nombre de "Piedra pintada" y continuando la medida se llegó con *sincuenta y tres cuerdas* desde la quebrada de Yaragua hasta una veguita donde desemboca la quebrada llamada "el rincón del buey", en donde por ser muy tarde dispuse suspender esta medida para continuarla el día de mañana, habiendo dejado de colindar con el título de la Estanzuela le entregué al Sr. Manuel Vazquez, nieto de la Sra. Jimenez, quedando conforme con lo practicado; lo mismo espuso el interesado en la medida y examinada la cuenta total de los medidores encontré en este lugar donde debo hacer mojon y cambiar de rumbo, hemos recorrido en los tres dias de trabajo a la ribera del

rio, un espacio de *docientas cincuenta y tres cuerdas* ó sean *doce mil seiscientas sincuenta varas* qe. hacen muy cerca de dos leguas; y con lo espuesto por ser muy tarde, dispuse retirarme a la aldea de Copán, en donde levanto esta acta para comprobante de todo lo practicado firmando con los testigos de asistencia anteriormente nominados.—Cárlos Madrid.—Próspero Pineda.—Lorenzo Santos. —Santiago Cuellar.

Hoy veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. Yo el infrascrito Agrimensor, acompañado de las mismas personas nominadas en el acta anterior, a las ocho de la mañana me constituí en la orilla del rio grande de Copán y en el propio punto donde dejé suspensa esta medida, traje a la vista el título del terreno "Tapesco de Avila y Leona" de que tengo tomada razon en el lugar respectivo bajo el númo. 4º y encontradome según sus voces en la veguita donde baja la quebrada del "rincon del Buey" al frente de un cerro montuoso y de peñascos llamado de las *cruces*, y en donde el Agrimensor hizo mojon del terreno de "Tapezco" mandé esplorar la veguíta con objeto de encontrar el mojon de que habla dicho Agrimensor que debia estar dos cuerdas abajo de la desembocadura de la quebrada del "rincon del Buey" y a la orilla del rio; y no habiendolo encontrado mandé hacer nuevo mojon a treinta varas de la orilla del rio en una pequeña altura y en frente de un gran amate que está al borde de la agua quedando dicho mojon en la mediania de los pasos del rio llamado del "Potrero", arriba yde "Dn. Bernardo", abajo y puesta en dicho mojon la aguja en dirección del serro de las *cruces* marcó rumbo Norte 20.o, Oeste y conformandome de comun acuerdo con los asistentes en que era exacto el calculo de dar al tiro de las *creces* de cerro a este mojond *oce cuerdas*, las dí por medidas por ser impracticable hacerlo materialme en virtud de lo fragoso que por este rumbo, se presenta dicho serro. Aquí separandome del gran rio de Copan y dejando de lindar con el terreno de "Tapezco de Avila y Leona" entregué el título a su dueño quien manifestó conformidad con lo practicado; quedando todos los concurrentes entendidos que el serro de las cruces es mojon esquinero de este terreno de Copán que mido, del "Tapezco de Avila" y del de Hacienda grande con que voy a lindar, y de cuyo título tengo tomada razon bajo el núm. 5º en el lugar respectivo, a continuación tomando el rumbo del cerro de las cruces en el lugar aparente y marcado Norte 20o. Este por una ladera a caer a la quebrada del "rincon del Buey" que es una zanja chaguitera de poca agua muy escabroso en sus orillas, la llevo por lindero aguas arriba quedando el terreno de Hacienda grande a la izquierda y á la derecha el que mido,con penoso trabajo atravesando muchas crestas de pinales y piedra de cal con *sesenta* cuerdas se salió a un llanito cenagoso, que es el conocido en esta comarca por el "rinoon del Buey" y donde se corta el camino real que de Copan va al pueblo de Jocotan: a la orilla de este camino en un altito seco a mano derecha, caminando de Copan a

Jocotan, mandé a hacer un mojon de piedras; advirtiendo que el citado llanito queda a la vista al poniente del mojon con una cuerda de distancia. En este punto sentada la aguja, buscando la direccion del peñasco colorado llamado de la "Cutilca" marcó rumbo Norte 50°. Este, y por los faldones de los cerros de pinales y caliche, atravesando las cabeceras de la quebrada Yaragua: despues de atravesar varias faldas se pasó la quebrada del "Cecesmil ó Cocaguatal" y últimamente se llegó al pié de un gran peñasco colorado llamado la "Cutilca" donde hay una cueva contando hasta este lugar *ciento veinticinco cuerdas.* Aquí concluí de lindar con el título y terreno de "Hacienda grande" que devolví al interesado manifestando quedar conforme con lo practicado; i de la propia manera espuso el personero del denunciante. Y siendo ya las cinco de la tarde dispuse regresarme a la aldea de Copan, con la comitiva que me acompaña, en donde levanto la presente acta para comprobación de todo lo practicado, firmando con los testigos de asistencia antoriormente nominados.—Cárlos Madrid. —Próspero Pineda.—Lorenzo Santos.—Santiago Cuellar.

Hoy veintitrés de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. Yo el infrascrito Agrimensor, acompañado de las mismas personas nominadas en el acta anterior, a las ocho de la mañana salí con mi comitiva y mandé levantar la cuerda en el mojon que está sobre la cueva de la peña llamada de la "Cutilca" adonde viene a lindar el terreno de los Cecesmiles, y al que pertenece este mojon, según consta del título que tuve a la vista en el propio lugar, y del que tengo tomada la razon debida bajo el número 6º. en el lugar que corresponde. En este mojon sentada la aguja buscando la dirección de la loma del Magueyal marcó rumbo Este 20o. Sur, i por el mande seguir la medida atravesando las cabeceras de quebrada "Seca" y quebrada de los "Jutes" hasta salir al cerro del Magueyal, donde en efecto hay varias manchas de la planta llamada así, como no encontré mojon, i debiendo aquí separarme del título de los "Cecesmiles" para comenzar a lindar con terreno Nacional mandé hacer un mojon en conformidad con los interesados sobre lo que no hubo diferencia, i los medidores me dieron cuenta que teníamos medido un tiro de *noventa y cinco cuerdas* desde el mojon de la Cueva de la Cutilca. En este lugar entregué á los Señores Guerra su titulo de la "Cecesmiles" i dijeron quedar conformes con lo practicado.—Y continuando la medida de este mojon que queda lineal del terreno de Copan i esquinero del de los "Cecesmiles" con el mismo rumbo Este 20o. Sur, se continuo midiendo por los respaldos de lomas de ocotales atravesando la cuerda por un ojo de agua llamado el "Liquidambar" i siguiendo la medida por respaldos, cañaverales i cienegas, se pasó una pequeña quebrada llamada de la "Quesera" i continuando por los breñales á respaldos de los cerros de pinos se salio al fin a cortar la quebrada de "Titorol" que es grande y de agua permanente, en su orilla mandé hacer alto, y todos los concurrentes manifestaron ser aquella

quebrada la conocida con el nombre que se ha dicho de "Titorol" i la que habían oido decir i reputado siempre como lindero del terreno de Copán cuando tuvo titulo, hecha allí cuenta de las cuerdas encontré haber llegado con *cincuenta y tres* desde el cerro del Magueyal. En este punto después de haber tomado el descanso debido, continuamos nuestra tarea; dejando de mojon esquinero la quebrada de Titorol en el propio punto donde divide para arriba en dos ramales i en donde mandé al interesado se hiciese un mojon de piedras i tomando rumbo sobre la direccion de dicha quebrada aguas abajo, marcó la aguja Sur 5o. Oeste, por sus aguas mande tender la cuerda i se fué midiendo llevando a la derecha las tierras que mido i a la isquienrda terreno nacional, á las *doce cuerdas* llegamos a la falda de un cerro que llaman de la "Colmena" i continuando aguas abajo con *veintiocho cuerdas* se salió al paso del camino real que de Santa Rosa va a Chiquimula, a la punta de un llano grande llamado de "Santa Cruz", por cuya mitad atraviesa el camino real ya dicho, i se continuó la medida por la propia quebrada aguas abajo i con el mismo rumbo entrando ya en montes fragosos cercanos al rio grande, hasta donde medí *veintiseis cuerdas*, de allí mandé levantar la cuerda, i haciendo los tanteos respectivos avistando la punta de esta quebrada con el rio grande Copan di al ojo *catorce cuerdas*, en lo que fueron conformes todos los concurrentes, de modo que desde el mojon donde tomé por lindero la quebrada de Titorol hasta su desembocadura en el rio grande de Copan tengo medidas i calculadas *ochenta cuerdas*. Y siendo este el lugar donde hace ocho días comensé esta medida, la doy por concluida, quedando alinderado i amojonado en todos sus rumbos este gran terreno de "San Miguel de Copán" habiendo respetado en todo los derechos agenos bien definidos i sin perjuicio tampoco de los fiscales. Aquí los medidores i contador manifestaron que habían concluído su oficio ejerciendolo en todo el tiempo que han trabajo bien i fielmente segun su leal saber i entender, el personero del denunciante expresó también su conformidad con lo practicado. Y para comprobación de lo espuesto levanto la presente acta que firmo con los testigos nominados que me han acompañado en esta medida.—Cárlos Madrid.—Próspero Pineda.—Santiago Cuellar.—Lorenzo Santos.

Comisión de medidas.—Santa Rosa Nobiembre ocho de mil ochocientos setenta y tres.—Estando concluida esta medida y levantado el plano correspondiente, con su respectivo informe, devuélvase a la Intendencia para que le dé el curso que sea de derecho.—Cárlos Madrid.—Próspero Pineda.—Horacio Cuevas.

....

Estando concluídas estas diligencias i hecho el entero en la Intenda. de depmto. de Copan del valor del terreno a que ellas se refieren, el Gobno. acuerda: que se libre en favor del interesado el título de propiedad correspondiente; i al efecto tómese razon en

las oficinas generales de Hda.—Camaya. Junio 27, 1874.--Ferrari ......(Un sello que dice: "República de Honduras.—Gobierno Provisorio.—Ministerio de Hacienda").

Se tomó razón.—Comaya. Juno. 27 1874.—Valladares.—Bustillo.—Queda razon. Comaya. Junio 27 1874.—Valle.

Comaya.Dbre. 28 1874.—Sr. Ministro de Hacdha. &a. &a.—Con esta fecha se ha dictado el acuerdo que dice: "El Presidente de la República.—Considerando:—Que previos los trámites establecidos por la ley agraria, se ha practicado la medida del terreno llamado "Copan" en jurisdicción del departamento de ese nombre: que dicha area de terreno comprende segun el plano lenvantado que se ha tenido a la vista, *el lugar donde se encuentran las ruinas de la antigüedad muy conocidas y notables como monumentos históricos*.—Considerando: que segun la disposicion legislativa de 28 de Enera de 1845 esos monumentos se declaran propiedad de la Nacion, i se mandaron conservar bajo la proteccion del Gobno. de la República: que en cumplimiento de aquella disposicion suprema, no se debe expedir el título del terreno, sin que se haga la esclusion correspondiente en dicho torreno de una area que abrace las citadas ruinas:—Considerando: que segun los datos que el Ejecutivo ha tenido a la vista; en el mismo terreno está situada la Aldea llamada "Copan" cuyo incremento corresponde al Gobno. procurar tanto por su situación como por el cultivo del tabaco que es allí donde se produce de mejor calidad: que la poblacion de dicha aldea mejorará notablemente estando ubicada en terreno propio;—Acuerda.—Arto. 1o.—El Gobno. nombrará un Agrimensor para que en el terreno medido de Copan, trase el area de una caballeria de tierra en qe. queden comprendidas las ruinas i demás monumentos de la antigüedad allí existentes.—Arto. 2o.—El agrimensor nombrado levantará el plano correspondiente, formando de todas las diligencias que practique un expediente encabezado con este acuerdo i el legislativo ya referido, con el que dará cuenta al Gbno., informando sobre el estado de los monumentos i los medios adaptables para su mejor conservación. El original se conservará en el archivo del Gobno. i una copia autorizada en el de la Gobernacion de Copan. Queda a cargo de aquella Gobn. conservar los monumentos no permitiendo su estraccion ó destruccion.—Arto. 3o.—Se conceden gratis por cuenta de los ejidos que la aldea de Copan deba tener conforme a la ley, dos caballerías de tierra, en el lugar donde está ubicada; tomando por base de la medida que haya de hacerse la confluencia de la quebrada "Cacaguatal y río grande". Dicha medida se hará por el agrimensor que nombre el Gobno., debiendo formar el expediente respectivo para dar el testimonio que deba servir de título a la mencionada aldea.—Arto. 4o.—En el título que se expida se hará la anotación debida, de la cantidad de terreno rebajado, formando, los respectivos planos concéntricos; devolviendo al rematante en dinero i documentos

el valor en que fueron rematadas las tres caballerias mencionadas como terreno de panllevar. Por el Ministerio respectivo se impartirán las órdenes correspondientes al Gobernador é Inte. del depmto. de Copan para la ejecucion de este acuerdo.—Dado en Comayagua a 28. de Dbre. de 1874.—Leiva.—El Ministro de Gobernación.—Adolfo Zúniga."

Y lo transcribo a U. para su inteligencia y demás efectos; i al hacerlo, reitero al Sr. Ministro las consideraciones de mi aprecio. —A. Zúniga."

Sitio "Llano Grande".

Año de 1729.

Por haberse traspapelado el original y copia de este título, se aprovechará la certificación que extendió el Agrimensor nombrado, don Juan B. Collart, para medir el sitio de las "Lomas del Agua Fría", el año de 1888. Dice:

"Presentado por D. José Ma. Guerra.—COPIA del título antiguo de "*Llano Grande de Copán*" librado en 18 de mayo de 1741 de 8 caballerías á favor de D. Diego Jimenes, D. Ambrosio, D. Juan, D. Feliciano y Da. Petronila de Lugo.—Después de inserta la Comisión dice: "Y es así que por el año pasado de 1729 años a representación de D. Diego Jimenes, D. Ambrosio, D. Juan, D. Feliciano, y Da. Petronila de Lugo vecinos del Partido de Chiquimula de la Sierra, se libró despacho para que se les midiese y amojonase un sitio nombrado "*Llano Grande de Copán*" *en la Jurisdicción de Gracias a Dios*, cometida so comisión a Faustino de la Vega, Juez Subdelegado de dicho Partido; y en su cumplimiento dicho Juez procedió a las diligencias prevenidas y con citación de D. Miguel Pinto practicó la medida de este tenor:—"E luego incontinenti el dia 25 de Agosto de 1729 años, yo, el dicho Juez subdelegado, con asistencia de D. Diego Jimenes, D. Juan de Lugo, D. Ambrosio de Lugo, el cabo de escuadra Nicolás de Banegas, Eduardo Guerra, Carlos de Banegas, y el medidor nombrado salí al efecto de la medida que consta de los autos, habiendo llegado al pie *de un cerro que llaman de la Puerta*, camino que va para una montaña que llaman del Sesesmil, junto a una quebradita seca que corre de Norte a Sur, donde hay muchos pinos, está una piedra grande rajada y encima de dicha piedra mandé poner un montón de piedras por primera mojonera, y puestos los rostros *para el Sur*, se tendió la cuerda atravezando un llano grande y llegamos al pie de una lomita poblada de pinos, la cual lomita está al pie de un cerro que llaman el Cerro Grande con 19 cuerdas, y subiendo dicha lomita llegamos a un cerrito pequeño con 3 cuerdas, el cual cerrito quedó por segunda mojonera, con lo cual se concluyó el

primer ancho ó cabezada; y puestos *para el Poniente* se tendió la cuerda por sobre unas lomas muy pobladas de pinos, pasando algunos cañales y llegamos con 23 cuerdas a la cabezada de una quebrada que llaman la Coyotera, y prosiguiendo por el mismo rumbo se fué tirando la cuerda por una ladera de pinos que está al pie de dicho Cerro Grande, y pasando algunas zanjitas secas que corren de Sur a Norte se llegó con 41 cuerdas a la cabecera de una quebrada de agua permanente que corre de Sur a Norte, llamada la quebrada del Jobo, y por no poderse pasar por lo muy cerrado del cañal se dieron a ojo 7 cuerdas a un portezuelito donde hay muchos pinos, y de dicho portezuelo por no haberse podido pasar una loma de muchos talpetates, se dieron a ojo 7 cuerdas hasta la ladera de un cerro muy áspero poblado de pinos y piedras grandes de talpetates, y no se pudo pasar adelante por lindar las tierras con el sitio de Los Jutes que posee el dicho D. Diego Jimenes, y en la dicha ladera mandé poner un montón de piedras sobre una piedra grande talpetate en la cual piedra se hizo una cruz y quedó por tercera mojonera se tendió la cuerda mirando al Norte y se fue tirando por un llanito que tiene algunos pinos; y pasando el dicho llanito se fué tirando la cuerda por una ladera áspera y pedregosa muy poblada de pinos y llegamos a un Portezuelo poblado de pinos con 22 cuerdas y prosiguiendo la cuerda por el mismo rumbo por un cerro abajo poblado de pinos, se llegó a una quebrada de agua permanente llamada Chasnique que corre de Oriente a Poniente con 8 cuerdas, y desde dicha quebrada se fué prosiguiendo por el mismo rumbo por un llanito de Pinos y zarzas que le llaman la Tierra Blanca; y llegamos a la orilla de una quebrada seca que llaman del Cordoncillo con 6 cuerdas quedando la dicha quebrada fuera de la medida, y en una laderita de una loma que tiene algunos pinos, inmediato a la dicha quebrada mandé poner un montón de piedras por cuarta mojonera, con lo cual se concluyó el ancho o cabezada de dichas tierras, dándole a este ancho 13 cordadas de más por las que faltaron del largo, con lo cual quedó medido y amojonado el sitio del Llano Grande de Copán, que así le nombran a este paraje, quedando medidos los dos anchos y un largo, que reguladas las cuerdas medidas y los correspondientes al otro largo, salvo yerro de pluma o suma, quedan medidas 8 caballerías de tierra dando a cada una 22 cuerdas 36 y ½ varas de largo y de ancho 11 cs. 19 varas, cada cuerda de 50 varas, y para que conste así lo firmé con los testigos de mi asistencia ante quienes autúo a falta de Escribano público ni Real.—Faustino de la Vega.—Diego Jimenes.—Carlos de Banegas.—Nicolás de Banegas.—Eugenio Troches Linares.—Eduardo Guerra."—Hato del Jobo Setiembre 29 de 1888.—Juan B. Collart.—Yanuario Guerra.—Juan Guel Ches.—Indalecio Guerra.—José Maria Guerra.—"

Además, hay la prueba de que ese terreno ha existido en Honduras en las varias épocas a que se refieren los documentos que en seguida se expresan:

Año de 1766.—*La Hacienda y terreno de Llano Grande aparecen como de Gracias a Dios, Honduras, en el testamento, inventario y avalúo* de los bienes de Juan de Avila y Lugo y Juana Mejía, *hecho por el Teniente Gobernador y Comandante de Armas de Gracias a Dios*, a virtud de exhorto de las autoridades guatemaltecas. Documento No. 2, Legajo de Documentos judiciales, citado al hablar de Potrero y Hornillos.

Año de 1803.—La misma hacienda y terreno aparecen ese año en el inventario practicado por el Teniente de Gobernador Intendente, *en el Partido de Sensenti, Gracias a Dios, Honduras*, a requerimiento de don Miguel Batres Caballero, Corregidor por Su Magestad de las Provincias de Chiquimula y Acaguastlán, de los bienes pertenecientes a la mortual de doña Francisca Ocaña, viuda de don Mateo Lugo, natural y vecina de Jocotán, Guatemala.—Documento No. 7, legajo de documentos judiciales.

Año de 1812.—Aparece *la misma hacienda en la jurisdicción de Sensenti, Honduras*, según consta en el expediente creado por demanda del Presbítero Ramiro Lugo, al Teniente Subdelegado del mismo Partido, por el pago de los réditos de una capellanía que le adeudaba el inquilino de élla, don Manuel Calderón.—Documento No. 9, legajo de Documentos judiciales.

Año de 1851.—Expediente hereditario creado a solicitud de Tomás Rosel, esposo de Manuela Cueva, hija de Juan Lugo, por muerte de ésta. Fué instruído por el Juez de 1ª Instancia accidental de Santa Rosa de Copán. En él consta que entre los bienes figuraba **esta hacienda de Llano Grande, situada en el Valle de Copán, Gracias a Dios, Honduras.**—De estas diligencias tuvo conocimiento el Juzgado Municipal del distrito de Esquipulas.—Documento No. 17, Documentos Judiciales.

Los Ingenieros de la Comisión hondureña.

Sitio "Lomas de Agua Fría".

Año de 1888

Este sitio fué medido en 1888 a favor de Francisco Fiallos, siendo sus límites: por el Norte, el terreno de "Managuá," medido en 1856; por el Sur el de "Llano Grande," medido en 1729; por el Oriente, el de "Sesesmil," medido en 1781; y por el Poniente el de "Chagüites," medido en 1736, estando todos los colindantes en Honduras.

No se agrega certificación porque por falta de conformidad de los poseedores de "Chagüites," no se llegó a expedir el título. Mas, la soberanía de Honduras sobre dicho terreno es indubitable, porque lo es la de los terrenos que los rodean, que se acaban de mencionar.

Los Ingenieros de la Comisión hondureña.

Sitio "Llano Grande" ó "Sesesmil".—Nº 92.

Año de 1781.

Manuel Medrano Manchamé, vecino de la jurisdicción de Chiquimula, en la mejor forma que haya lugar en derecho. ante U. parezco y digo:—que en el *valle de Copán, términos de la Jurisdicción* de Vmd. se halla un pedazo de tierra realengo perteneciente á la Real Corona, el cual denuncio como tal, respecto á que habiendo como sesenta y tantos años que Don Antonio Cueva de junto lo midió por competencia que tuvo con Don Juan Lubo también de junto no lo tituló, y dichas tierras quedaron siempre realengas, y muchos aprovechándose de éllas sin que el Soberano, su propio dueño, lograse el precio de su valor mediante lo cual y necesitándolas para establecerme con mi crianza de ganados y labranzas, por tanto:—A Vmd. pido y suplico se sirva pasar al precitado Valle y practicar las diligencias dispuestas en estos casos, que desde luego guardándoseme el privilegio de denunciante, según lo que Su Magestad tiene mandado, hago postura á las citadas tierras por el precio en que cada una de sus cavallerías se avaluare, en todo continuara Vmd. el cumplimiento de su obligación y yo recibiré bién y merced.—Juro en forma de derecho y en lo necesario.—Manuel Medrano.—Vista, hágase como lo pide para cuyo efecto pásese al Valle de Copán de esta Jurisdicción.—Así lo proveí, mandé y firmé con testigos en falta de Escribano yo, Don Manuel de Castro Juez Subdelegado del real derecho de tierras por su Señoría el Señor Don Joaquín de Plaza y Vbilla del Consejo de Su Magestad, Oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de este Reyno, Juez privativo en el del real derecho de tierras, *en Gracias a Dios* á cuatro de Enero de mil setecientos ochenta y un años.—Manuel Castro.—Testigo, Juan Estévan de Arriaga.—Testigo, José Mariano de Castro.—

. . . .

Medida.—*En el sitio del Llano Grande, Valle de Copán de la Jurisdicción de Gracias á Dios*, en ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y un años.—Yo Don Manuel de Castro, Juez Subdelegado del Real derecho de Tierras de la Jurisdicción y Partido de Tencoa para efecto de la medida del sitio y Montaña que nombran del SSalitre con asistencia de los interesados Don Manuel Medrano y Don Juan Román Lemus y de Juan Madrid, Pedro Melendez y otros varias personas que nos acompañaron y los testigos de mi asistencia hoy día de la fecha como á las siete de la mañana, salimos y puestos en un mojón antiguo que está sobre una loma en donde hay dos hornos antiguos de quemar brea, el cual dijo Don Juan de Dios Lugo que era el término de las tierras del sitio del Llano Grande que posee como heredero de Don Juan Lugo. defunto, cuyo título para en poder de su hermano Don Ramán Lugo que se haya por el *partido de Gracias á Dios*, por lo que

no mostraba documento alguno á que dijo Julián de Manchamé que era así que aquel mojón era el que dividía las tierras porque cuando se midió el sitio que actual se va á remedir á pedimento de Don Antonio Cueva defunto se halló presente siendo muchacho como de diez años, en cuya virtud habiendo hecho presente una cuerda de pita embreada se midió y tuvo cincuenta varas castellanas con la que y tomando el rumbo Oriente el dicho medidor tomó una punta y Diego González tirador de cuerda por la otra y desde el dicho mojón antiguo se fué jalando por un rincón que nombran de la Gurupera por una cañada hasta llegar al pie de un cerro que llaman del Amatillo del cual se pasó por junto un peñazco áspero que nombran del Salitre y se llegó á una quebrada de agua permanente que dijeron llamarse del Sesemil que se pasó y salimos al pie de un cerro que nombran de Cutilca en donde está una Cueva muy especial y encima de la cima del cerro donde hace frontón la peña, sobre dicha cueva se puso el segundo mojón al que se llegó con veinticinco cuerdas. Y mudamos de rumbo al Norte recto se tendió la cuerda á la falda del dicho cerro de la Cutilca y se bajó á la quebrada de los caulotes donde atravieza el camino que va de la Provincia de Chiquimula á la Provincia de Gracias á Dios y pasando varias lomas de ocotales se salió á la que nombran del Quebracho y se tomó dicha loma y otra que nombran del Maguellal hasta llegar á la orilla de la Montaña desde donde por ser impenetrable dicha Montaña se tantearon á ojo hasta la cumbre de un cerro que nombran el Carrizal de Montaña serrada espesa hasta el cual dijo la parte interesada quería por mojón y lindero de forma que desde el mojón que está sobre la cueva del dicho cerro de la cutilca hasta el dicho cerro del carrizal hubo doscientas veintrés cuerdas inclusas las setenta y cinco que se tantearon de Montaña. Y mudando de rumbo al Oeste de la cumbre del cerro del carrizal, tercer mojón de esta medida, siendo montaña impenetrable se tantearon á ojo á un pico de un cerro que le nombran del Chagüite, veinticinco cuerdas dando el dicho cerro del Chagüite por cuarto mojón. Y mudando de rumbo desde el cerro dicho de los Chagüite mirando al sur recto se tanteó hasta la loma que nombran del sompopero donde hace fin la Montaña sesenta cuerdas por lo impenetrable de este tiro; de la loma del Sompopero tampoco se pudo tirar cuerda por lo áspero, eminente y barrancoso de la Serranía y venimos á buscar la loma que con nombre del Jabón en la que puestos siguiendo el rumbo Norte Sur se tantearon ciento treinta cuerdas desde la loma del Sompopero y tendiendo la cuerda en la dicha loma del Jabón siguiendo la cara al Sur que es el rumbo que traemos se bajó á un llano grande y se atravezó junto á un Carrizal que quedó amano izquierda dentro de las tierras que voy midiendo, y de allí se comenzó á subir por la loma hasta llegar á los hornos de quemar Brea de donde se comenzó esta medida con lo que quedó cerrado y circumbalado este terreno, y el medidor y tirador de cuerda dijeron que bajo la gravedad y religión del juramento que han hecho, han practicado esta medida bién, fiel y

legalmente á su leal saber y entender, sin dejar tierra interpolada de por medio con del Real Patrimonio; y la aceptaban y aceptaron y no habiendo otra cosa á que proceder se puso por auto habiendo gastado dos días naturales en esta medida que se concluyó hoy nueve del corriente; lo firmé con el medidor y los testigos de mi asistencia, el tirador de cuerda y las partes interesadas no firmaron por decir no saber.—Manuel Castro. Juan Antonio Mozón—Testigo,—Juan Estevan de Arriaga.—Testigo, José Mariano de Castro".—

TITULOS EXHIBIDOS POR GUATEMALA.

Sitio "La Brea".

Año de 1773

Los infrascritos, Comisionados de límites de Guatemala, á petición de los de Honduras.

"Hacen constar: que en los autos de medida del sitio de La Brea aparece que en el año de mil setecientos cuarenta Santiago Vidal, vecino de la provincia de Chiquimula de la Sierra denunció como realengo y baldío el sitio de La Brea, en términos del valle de Esquipulas: que seguida la información, se practicó en el mismo año de cuarenta la medida del sitio relacionado por don Francisco de Vela: que el denunciante Vidal no pudo obtener el título respectivo por lo que el Bachiller don Joseph Esteban Ramos y Gallardo, Presbítero Domiciliario del Arzobispado de Guatemala, se presentó, por medio del procurador Casimiro Esteban de Arria, en el año de mil setecientos setentidos denunciando el sitio realengo de La Brea en términos del pueblo de Esquipulas, de la jurisdicción de Chiquimula de la Sierra. Recibida la información se procedió á la vista de ojos y medida de las tierras denunciadas; las cuales operaciones, son las del tenor siguiente:

"En este sitio de San Ygnacio de la Brea Jurisdicción de Chiquimula de la Sierra en veinte, y tres días del mes de Abril de mil setecientos setenta y tres años, Yo Dn. Gab.[l] de Ortega Jues Subdelegado del R.[l] dro. de trrs. de este Correximiento de Chiquimula de la Sierra. Para la prosecución de la vista de ojos salgo en compañía del B.[r] Dn. Joseph Estevan Ramos y Gallardo, y de los perictos nombrados, y de Dn. Manuel Guerra, y testigos de assistencia; y haviendo llegado á la orilla de un pretil, hallé en dho. paraje un montón de piedras que dixeron los perictos ser pertenencias de la Hacienda de San Joseph Atulapa; y en este dho. paraje, se hisso presente Dn. Theodoro Zeron con el título de dha. Hassienda, y haviendo yo dho. Jues leeídolo, hallé á foxs. quatro buelta la menzura que fué hecha en dies, y nueve días del mes de Dissiembre de mil setecientos secenta, y un años por Dn. Juan Guanino, y su confirmación á foxs. veinte y dos, en primero de Dissiembre de mil setecientos, y secenta, y siete años; y se halló

en él ser cierto, que el dho. Pretil, hera mojón con el montón de Piedras, de que junto del se puso otro montón de Piedras para que sirba de mojón a las tierras que se ban á medir, y de este dho. mojón fuymos caminando por unos Zerros arriba, y atravezamos la quebrada de las Laxas, y se fué caminando por la oriya de un llanito que llaman de Borjorques, y prosiguiendo adelante llegamos al orno que llaman de los Zapateros que sirve de Lindero a la Hassienda de Bojorques, y á estas dhas. tierras realengas, y en este Paraje se me demostró el título por Dn. Juan Carlos Villela, que es el que hasse personería por el señor Cura Dn. Juan Antonio Gallardo, y ay en el, que fué hecha su medida en treinta, y uno de agosto del año de mil setecientos veinte por Dn. Manuel de Berraodo, y su aprovación en tres días de el mes de Junio de mil setecientos, y veinte nueve, y se halló en él, ser el dho. orno de los Zapateros Lindero del dho. sitio de Bojorques, y fuimos caminando por el mismo Lindero por varias cañadas, y zerros de Pino llegamos sovre unos zerros grandes que están a la oriya de la montaña, y dejando el mojón de Bojorques atrás llegamos a las bertientes de un Carrisal que este Parxe el que señala el dho. Padre Gallardo que ha de servir de mojón a las tierras que se le ban a medir donde mandé poner un montón de piedras para que sirba de mojón, y de este dho. mojón fuimos caminando por las faldas de unos zerros abajo y llegamos a la quebrada que dixeron los perictos llamarse de la Brea, y fuimos por dha. Quebrada, abajo llegamos a los rranchos que están a la orilla de la dha. quebrada de la Brea y sovre el camino Real, donde estan unas piedras, se hisso pressente el Hermano Marcos Herazo con su título, él que yo dho Jues leey, en preciencia de todos fué hecha su medida, en primero de Octubre de mil, setecientos y dos años, y su confirmasión en diez, y seis de Agosto de dho. año, y hallé en dho. título que tubieron Litis los Alcaldes mayores sovre *la Raya de las jurisdiciones*, y se declaró que las quatro caballerías de tierra de los Herazos se entendieran estar en la Jurisdicción de Gracias a Dios, y que la quebrada que llaman de la Brea es la que dibide las dos Jurisdiciones, esta de Chiquimula, y la de Gracias á Dios. Todo esto rresa en el expressado título de los Herazos, y de este dho. Paraje fuymos caminando por sovre la quebrada que llaman de la Brea y llegamos sobre un pretil, que hasse encuentro el Río Grande, y la quebrada de la Brea, y en este paraje, se puso un montón de piedras por mojón, y de este dho. fuimos caminando por sovre el Río Grande, y el pretil, y llegamos sovre el dho. pretil aun paraje que dixeron los perictos llamarse el pretil del Chichiquilote donde se puso un montón de piedras por mojón, y de este dho. mojón fuimos caminando por el dho. pretil y llegamos al mojón de la Hassienda de San Josseph Atulapa que es de donde se empessó esta vista de ojos, sin que hubiesse havido contradicción alguna de parte de que yo dho. Jues haviendo requerido á los Perictos que havían cumplido vien, y fielmente con sus oficios Dixeron haverlo executado con yntegridad, so cargo del Juramento que tienen fho. y lo firmó el

uno de hellos, el otro no lo hisso por no saver escrevir y los que supieron conmigo y los testigos de asistencia a falta de Es.º de que certifico.—Gabriel de Ortega.—Juan Carlos Villela.—Jph. Esteban Ramos y Gallardo.—Jph. Santiago Cordero.—Josseph Mig.l Duardo.

Medida. "En el sitio de San Ygnazio, de la Brea Jurisdición de Chiquim.a de la Sierra en veinte y seis días del mes de abril de mil setecientos setenta y tres años yo Dn. Gabriel de Ortega Jues Subdelegd.º del Real Dr.º de trr.s de esta Provincia de Chiquim.a de la Sierra para la práctica de la mensura salgo en compañía del Bo. Dn. Joseph Esteban Ramos y Gallardo, el medidor y tirador de cuerda y de Dn. Juan Carlos Villela, y de los testig.s de asistencia. Y habiendo llegado a un montón de piedras que está sovre un pretil, que es, mojón de la Hassienda de San Josseph de Atulapa y al primero que se señala esta menzura mandé al medidor adpersiviese la cuerda de sinquenta varas castellanas que para este efecto se trajo medida, y marcando el rumbo del Nordeste se fué midiendo p.r unos serros, y un llanito y atravezando el Camino Real que ba del Pueblo de Esquipulas, á Ocotepeque y se llegó a una quebrada que llaman de las Lajas con dies y ocho cuerdas. Y prosiguiendo la medida por el mismo rumbo se fué midiendo p.r la orilla de un llanito que le llaman todos de Bojorques alias de Stta. Bárbara, y caminando por unos serros arriba asta llegar con beinte y tres cuerdas al orno qe. llaman de los Zapateros, el que queda de lindero del sitio de Bojorques, y de las que se ban midiendo, y prosiguiendo el mismo rumbo se llegó con dies y siete cuerdas al paraje que llaman el mal pazo, y caminando por el mismo rumbo, quebrada arriba que ba para la Agua Caliente, se llegó con dies y ocho cuerdas al orno que llaman de Christóbal de Borjorques, quedando este asimismo de Lindero de uno y otro citio. Y prosiguiendo por unos serros arriba llegamos con onze cuerdas al mojón que llaman de la hasienda de Bojorques, el que queda de lindero de esta menzura, y con tres cuerdas más, se llegó al sanjón que llaman del Carrisal, y sus vertientes, lindando con la montaña y el Rastrojo que llaman del Padre Gallardo que siendo este Paraje segundo mojón de esta medida, con adbertencia de todas las partidas, á este mesmo rumbo hasen Noventa cuerdas. Y de este dho. mojón semarcó el Rumbo de él, Sursueste y se fué midiendo por la oriya de la Montaña, y con diez y seis cuerdas se llegó a la quebrada que llaman de la Brea, *la que divide las dos Jurisdiciones*, como claramente se be, en la vista de ojos, y por el mismo rumbo se fué midiendo por dha. quebrada abajo, asta llegar con sinquenta cuerdas a los Ranchos que llaman de la Brea quedando dho. Rancho dentro de esta medida, y siguiendo el mismo rumbo y qebrada abajo, llegamos a un pretil que a su pie, hase encuentro la dha. quebrada de la Brea con el Río Grande, y por su asperidad al pie hisse poner en dicho pretil, terzer mojón, donde llegamos con catorze cuerdas que unas, con otras hasen ochenta cuerdas y de este dho. mojón se marcó el Rumbo del Oeste, y se fué midiendo por sovre el pretil del Río Grande, y

se llegó enfrente del llano que llaman de las Canoas, con seis cuerdas de este dho. Paraje, por no poderse traficar se rregularon á ojo treinta y cinco cuerdas, que habrá al pretil del Chichiquilote que unas, con otras hasen quarenta, y una cuerdas, y de este dho. mojón se fué midiendo, y se marcó el Rumbo de el Oeste cuarta al Noroeste por sovre el pretil que dando el río Grande de Lindero de estas tierras menzuradas y se llegó al mojón de la Hacienda de San Josseph Atulapa con sinquenta y quatro cuerdas que es este dho. mojón en donde empesó esta medida de circumbalación con lo qual se dió fin a hella sin que hubiese havido; y requiriendo yo dho. Jues al medidor, y tirador de Cuerda, si havían cumplido vien, y fielmente con sus oficios, me rrespondieron haverlo executado con integridad, so cargo del Juramento que tienen echo, y lo firmaron los dhos. y los que supieron conmigo, y los testigos de asistencia con quienes actuo a falta de Escribano Púb.co ni R.l actuando en este papel del zello quarto por no haverlo del sello que corresponde, en la cabezera donde se ocurrió a comprarle de que certif.co.—Gabriel de Ortega.—Jph. Esteban Ramos y Gallardo.—Manuel Antonio Guerra.—Jph. Santiago Cordero.—Josseph Migl Duardo.—''

Es copia fiel de los pasajes indicados por la Comisión de Honduras.

La Brea, 8 de febrero de 1909.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

Sitio "Miramundo".

Año de 1794.

''Los infrascritos Comisionados de Límites de Guatemala, á petición de los de Honduras,

Certifican: que en el título de las tierras nombradas Miramundo, Totol, Chamaguá y Posas, extendido el once de Enero de mil setecientos noventa y nueve á favor del Br. Dn. Josef Esteban Ramos y Gallardo, Presbítero, se registran, en el acta de medida los siguientes pasajes: ''Medida.—En el día veinte y quatro del mes de Julio de mil setecientos noventa y quatro años.—Yo el Teniente de Capitán de Granaderos Don Juan Miguel de Aragón Juez Subdelegado del Real Derecho de Tierras de esta Provincia de Chiquimula de la Sierra, ...'' ''y haviendo amanecido dicho día lunes veinte y ocho de Julio, yo dicho Juez acompañado de los mismos del día veinte y quatro para seguir con la medida salimos de la Hacienda de San Pedro Jagua para el paraje donde quedó la medida dicho día veinte y quatro que fué el encuentro de la quebrada que llaman del Sauze, y la de las Lajas, haviendo llegado mandé al medidor y tirador de cuerda siguiesen con la medida y marcándoles el rumbo del Sueste fueron tirando la cuerda por sobre la quebrada abajo, llevando á la mano derecha las Tierras del sitio de Santa

Ana, y cojiendo por la subida de un cerro de Pinos muy áspero de muchas peñas, se salió á la sima de dicho cerro con treinta y cinco cuerdas y en dos peñascos que están apareados se hicieron unas cruces, y en el medio un monton de piedras, por señal y mojón esquinero de las Tierras que se van midiendo que se llevan á la mano izquierda, y también dichos peñascos son mojones esquineros del sitio de Santa Ana que llaman de la Peña pelada, y mudando de rumbo al Lesnordeste, se fué, tirando la cuerda por una cuchilla arriba de Pinales llevando á mano derecha las Tierras del sitio que nombran de Bojorques pertenecientes á bienes del Santísimo Christo de Esquipulas, y con treinta y nueve cuerdas se llegó á la sima de un Picacho alto de montaña que llaman de las Coladeras, y en un Arbol de Pinavete se hizo una Cruz, por señal y mojón esquinero de las Tierras que se van midiendo; y mudando de rumbo al Sueste quarta al Sur por no poderse seguir con la cuerda por ser todo montaña muy serrada intransitable, y haver de por medio varios Barrancos profundos, se regularon á ojo por mí y los prácticos sesenta cuerdas á la medianilla de una cuchilla de Pinos qe llaman del Cerro de los Rastrojos del Padre Gallardo, y por ser ya tarde se suspendió la medida para seguirla el día siguiente, y nos vajamos a pasar la noche á la expresada Hacienda de Jagua, y haviendo amanecido dho. día que fué el veinte y nueve de dicho mes de Julio. Yo el mismo Juez para seguir con la medida, acompañado de los mismos del día antes bolbimos á salir de la citada Hacienda, y caminando por camino extraviado, llegamos á la medianilla de la Cuchilla de Pinos donde quedó suspendida la medida el día antes, y entre dos Pinos mandé hacer un montón de Piedras por señal y demarcación del tiro, y siguiendo al mismo rumbo del Sueste quarta al Sur se fué tirando la cuerda por una ladera abajo, llevando á la mano derecha las Tierras del sitio de Bojorques que es un montón de Piedras al pie de un Enzino en el plan de una cuchilla donde está un rancho Viejo que llaman Quesera, cuyo mojón señaló también por mojón esquinero de las Tierras que se van midiendo; y mudando de rumbo, al Leste se fué tirando la cuerda por la vajada y ladera de dicha cuchilla, y atravesando un monte de una quebradita, con diez cuerdas se llegó a un zanjón del Talquezal donde está una piedra grande, en la que mandé hacer una Cruz, y un montón de piedras por señal y mojón esquinero de las tierras que se van midiendo, y dicho Zanjón es mojón esquinero del sitio de San Ygnacio que en este tiro se trajo á la mano derecha, y mudando de rumbo al Sueste se fué tirando la cuerda por el borde de una cuchilla y loma larga asabanada, y con quince cuerdas se llegó á la punta de dicha Loma á la decaida que hace á la *quebrada que llaman de la Brea, que sirve de división de esta Jurisdicción, y la de Gracias*, y por no haber piedra en un Pino, mandé hacer una Cruz por señal y mojón esquinero de las Tierras que se van midiendo, y mudando de rumbo al Leste, por no poderse seguir con la cuerda por ser todo montaña y Barrancos profundos, se regularon por mí, y los prácticos ochenta cuerdas á la sima de un cerro

alto de la *montaña que llaman del Barbasco, y divide esta Jurisdicción de la de Gracias á Dios* quedando dentro la medida unos rastrojos y milperias que estan á las faldas y pié de dicho cerro; y siendo ya tarde y no poderse seguir por esta línea, por no haver camino, mandé suspender la medida....''; ''y mudando de rumbo y demarcando con el a Agujón en la mano el del Leste se fué tirando la cuerda por el citado llano del rodeo, y atravesando un Zanjón se cogió por el medio de otro llano, llevando á la mano izquierda el sitio de Ychammagua, y con diez y ocho cuerdas se llegó á la orilla de un monte en donde mandé hacer un montón de piedras por demarcación de este tiro; y por no poderse rejender dicho monte se regularon á ojo, por mí, y los prácticos setenta cuerdas al mismo rumbo del Leste al plan de una loma de Pinos alta que está entre otras lomas de Pinales, que nombran de las Posas, quedando atrás en lo alto delante dicho monte el mojón esquinero del sitio de Ychamagua, según se expresa en su título; y caminando por veredas llegamos al plan de la citada loma, en dondé mande hacer un montón de piedras, por señal y mojón esquinero de las tierras que se han venido midiendo; y dicha loma de pinos en cuyo plan se puso este mojón, está al pié, y falda de *una montaña mui grande que divide las Jurisdicciones*, en cuyas faldas que miran al Norte hay unos Peñascos blancos muy grandes, y por no poderse seguir con la medida aserrarla en la sima, y cumbre del *cerro alto de la montaña que llaman del Barbasco, y divide las Jurisdicciones* en donde quedó suspendida la medida el día antes, se regularon á ojo por mí y los prácticos ciento treinta y siete cuerdas acia el Sur quarta al Sudoeste con declinación de quatro grados al Sursudoeste hasta la cumbre y cima del citado cerro por ser todo montaña intransitable, y haver de por medio muchos Barrancos profundos de ríos que bajan de dicha montaña y quebradas que corren al Norte; quedando en este tiro á la mano izquierda Tierras pertenecientes al Real Patrimonio de la dicha montaña, y á la mano derecha dentro la medida unos Guatales y Milperias que tienen los vivientes en el sitio de Jagua y el sitio de Ychammagua. Con lo que se concluyó y cerró esta medida, á satisfacción del Presbytero Dn. Josef Esteban Ramos y Gallardo..... —Juan Miguel de Aragón.—Josef Esteban Ramos y Gallardo.—Eusebio Guerra.—Gregorio Guerra.—Manuel Villelas.—Josef Antonio Estrada.—José Alvino Mexía.—''

Copán, 2 de Marzo de 1910. Claudio Urrutia. —J. F. Azurdia

Sitio "Pozas y Remudadero"

Año de 1817.

"Los infrascritos Comisionados de Límites de Guatemala á solicitud de los de Honduras,

"Certifican: que en la certificación del expediente de medida del terreno "Remudadero y Pozas", sito en jurisdicción de Esquipulas departamento de Chiquimula, se encuentran los pasajes que dicen:...............

"En Ychamagua á once de abril de mil ochocientos diez y siete, yo Don Manuel de Jesús Sánchez, Geómatra de este Reyno y Subdelegado del real derecho de tierras de esta Provincia de Chiquimula y la de San Salvador, salí de este sitio acompañado del denunciante José Tobar para la visión de las tierras realengas que solicita de Dn. Juan Marcelo Ramos, y de Juan Linares a quien desde al camino se despachó en calidad de práctico a poner humera al ojo de agua de la piedra del divisadero, mojón del sitio de Pasaljá en que ha de tocar la medición que se va á hacer. También nos acompañó Don Nicolás Ramos, dueño del sitio de Ychammagua, con Eligio Fernández, Juan Mexía y otros barrios de sus coerederos en las tierras de Tontol y Miramundo y repechados y puestos en la loma que nombran el remudadero y cita por mojón el título de Ychanmagua que llevaba consigo Dn. Nicolás, observando desde este punto lo difícil y costoso que sería tener la cuerda por todos sus linderos por estar la mayor parte cercado de barrancos profundos y montañas densas que para senderearlas ó abrir beredas sería con dilatado trabajo pudiéndose vencer estas dificultades por las reglas de Trigonometría, desechando el abuso causado por varios agrimensores que á ojo [de buen cubero][como se suele decir] tantean cuerdas y distancias en que regularmente sale perjudicada la Real Hacienda.—En consecuencia, pues procedí por las reglas trigonométricas á realizar la medición del terreno realengo, por los puntos designados por Tobar, haciendo medir una base demarcando por uno y otro extremo los puntos y delineados los triángulos correspondientes resultó la medición del tenor siguiente.—Desde el horno del remudadero, estando la brújula con su pínula montada en el báculo Geométrico demarqué el Sud 4ª al Sudoeste por cuyo rumbo mandé á José Manrique, medidor y á José Valdés tirador de cuerda tendiesen la de cincuenta varas castellanas que les he entregado yendo con ellos Victorio Hernández en calidad de práctico, caminando bajando una loma á salir al llanete de la piedra de amolar y después por unos rastrojos á fin de ellos se atravesó una quebrada y otra loma bajando al llanete de Ychanmagua, se pasó el río de Jutiapa atravesando un tablón de muchas piedras y pocos pinos se bajó por una montañuela al río Ychanmagua, y subiendo una loma de monte se llegó hasta lo más encumbrado de ella con ciento nueve cuerdas, cuya cumbre es mojón del sitio de Ychanmagua sitado por el título de Dn. Nicolás Ramos que estuvo

conforme y allí mandé poner un montón de piedras que sirva de segundo mojón á las tierras realengas se ban midiendo quedó a la derecha las de Ychanmagua; y este tiro señalé por base para la restante medición por las secciones que me han dejado los triángulos.— Con el Este se camina bajando una loma de montaña atravesando un río á salir al llanete nombrado el Pacayal, y ascendiendo por las faldas de una loma se cuentan setenta y dos cuerdas, hasta la cima de un cerrito conocido por las Pozas citado por mojón en el título de las tierras de Miramundo que también llevaba consigo su dueño Eligio Fernández, y quedó por el tercer mojón de esta medición.—Desde allí con el Sud 4ª al Sudeste, con ciento veinte y seis cuerdas, se llega al picacho más alto de la montaña del Zapotal, q.e queda por cuarto mojón de esta medicion y es lindero de las tierras de Miramundo, que se dejan a la derecha.—Desde allí con el Norte se pasa por una cuchilla de montañas y por el barranco blanco á salir á un plan de mucha palma real, atravesando la cabezera del ojo de agua del divisadero, bajando una loma se cuentan doscientas diez y siete cuerdas hasta el ojo de agua de la piedra que está á la falda de un cerro conocido por el divisadero y es mojón del sitio de Pasaljá como han asegurado los prácticos Dn. Marcelo Ramos y Juan Linares, cuyo ojo de agua de la piedra se señaló por el quinto mojón de esta medición, dejando á la derecha unas tierras realengas. Desde allí con el Oeste 4ª al Noroeste se baja una loma atravesando la quebrada del divisadero á salir á un plan llamado el zarzal, pasando una quebradita se bá por el llano del Carrizal y por la inmediación del Chagüite que es lindero del sitio de Pasaljá acegurando los prácticos q.e por aquí queda una cuchilla realenga que no se ha incluido en esta medición por la rebeldía de Dn. José Claro Ramos en presentar su título: subiendo por un cerrito transitando abajo del paso del liquidambar, atravesando el carrizal del Pisote, y siguiendo una quebrada aguas arriba se llega con ochenta cuerdas al horno del remudadero que es mojón de las tierras de Ychanmagua quedando á la derecha bastantes realengas, y el primero de la actual medición con lo que quedó concluída, y firmaron conmigo los que supieron de los que me acompañaron y tuvieron oportunidad de hacerlo y testigos de asistencia por falta de Escribano.—Manuel Sánchez.—José Thovar.—José Manuel Guillén.—José Manrique.—Ychanmagua abril doce de mil ochocientos diez y siete.—Lébantese el plano que se agregará de las tierras que se acaban de medir haciéndose la regulación de las cavallerías que contengan; y fecho, procédase á recibir información con tres testigos idoneos que tengan conocimiento de ellas, del justiprecio de cada una de las caballerías según su calidad y bondad.—Sánchez.—Así lo proveyó y firmó el Sr. Subdelegado de tierrras de que atestamos como testigos de asistencia por falta de Escribano.—José Manuel Guillén.—José Manrique.—Lebantando el plano de las tierras conocidas por el Remundadero conforme á lamedición que acabo de hacer, resultan de area quarenta y una caballerías y quarenta y cinco cuerdas cuadradas, sal-

vando yerro de pluma ó suma y lo firmé en Ychanmagua a doce de abril de mil ochocientos diez y siete.—Manuel Sánchez."

"Estado de Guatemala.—Secretaría del Supremo Gobierno.—Sr. Mntro. Gral. del Supmo. Go.—Gobno. del Est.° de Honduras.—Guat.ª Junio 10 de 1842.—Con motivo de haberse rematado por el Correg.l del Departamento de Chiquimula de este Est.º en el Sr. Reducindo Ramos, unas tierras nombradas el Remudadero y Pozas, *se suscitaron desavenencias entre los vecinos del pueblo de Camotán y los de ese Estado acerca de los límites de marcatorios de uno y otro,* Esto motivó también contestaciones entre el Gefe Político Yntend.te de Gracias y el Corregidor de Chiquimula por las que se ve que uno y otro funcionario han caminado con la mejor armonía para dejar este negocio completamente concluído; pero hasta hoy no se ha logrado aquel arreglo y el rematador del terreno ha tenido que sufrir el atrazo de no entrarlo á poseer por aquella causa. El Gobno. pues, satisfecho de que p.r parte del de ese Est.º el asunto de que se trata será satisfactoriamente arreglado ha dispuesto que el Sr. Reducindo Ramos rematador de aquel terreno se le extienda el título de propiedad pª q. entre á poseerlo, protestando q. al hacerse pr. este y ese Gbno. el arreglo que á este mismo negocio es consiguiente Sre. *los límites de uno y otro Est.º respetará y entenderá el de Guat.ª los dros. del de Honduras.*—Y por disposición del Presidente tengo el honor de decirlo á Ud. para que se sirva elevarlo al conocimt.º de ese Supmo. Gobno. protestándole las muestras del respeto con que me suzcribo su atto. S. S.—Matheu" —"Mariano Rivera Paz, Presidente del Estado de Guatemala y Superintendente General de Hacienda del mismo etc."......

Copán, 2 de Marzo de 1910.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

Sitio "Pasaljá".

Año de 1722.

"Los infrascritos Comisionados de Límites de Guatemala á solicitud de los de Honduras,

Certifican: que en el título de quince caballerías de tierra y fracción medidas en los parajes nombrados Nuestra Señora de la Concepción (vulgarmente Pasaljá) y los Jutes, extendido el año de mil setecientos veintidos á favor de Agustín de Arbizú, se registran las actas de medida que literalmente dicen:

Medida.—En la dha. Hacienda nombrada nra. señora de la Conespción bulgarmente Pasalxá en dho. día veintte de enero de dho. año, yo dn. Manuel de Verraondo Jues Comisario Subdelegado de tierras en estte Parttido de Chiquimula y Sacapa para el efectto de estta medida y rreconocer el mojón y medianía de las tierras que se prettenden medir que es el que sirve y es mojonera de el

cittio de Mapa salí de las cassas de la dha. Hacienda yendo en mi compañía Manuel de Villafuerte Maiordomo de la dha. hasienda los alcal.[s] rrejidores de el Pueº de esquipulas que lo son, en estte presentte año y los maiordomos cofrades y demás prinsipa.[es] de las cofradías de nuestra Señora y Sn. Miguel Jupilingo y los de la hasienda de Mapa, y Nicolás Mejía maiordomo de la hacienda de tagua, sittado p.[a] estta medida el medidor nombrado y los testtigos de mi hasistensia y aviendo llegado al remate de vna Cuchilla donde esttá vna Cruz junto a unos Pinos y Peñascos de talpettattes los dhos. alcaldes y maiordomos de las cofradías de el Pueblo de Esquipulas ya rreferidas me presentaron los títulos de la hasienda de Mapa y me recombinieron diciéndome era la dha. cruz mojonera por aquella partte de las tierras de dho. sittio lo Qual rreconosí de del dho. ttíttulo y el dho. maiordomo de Pasalxa, me dijo ser aquel lugar el medio desde donde se havía de comensar la medida. Con lo qual yo el dho. Jues Comisario mandé poner en el dho. paraxe, vna cruz ynmediatta a la mojonera y cruz que en el estta, en el rematte de dha. cuchilla la qual hase medio de paraje nombrado el Soiatte y al nombrado las pilas el uno a la partte de el nortte y el ottro a la de el sur, de dha. cruz, y señalando esta por medio y mojonera de las tierras que se prettenden medir el dho. medidor tendió la querda de sinquentta varas casttellanas de a tres tersias quattro quarttas que es la medida ordinaria, y la que yo dho. Jues, le ttengo entregada medida por mí para estte efectto y comensando la medida desde la dha. Cruz y primera mojonera, caminando de nortte a sur quedando las tierras que se miden a la partte de el oriente y las de el sittio Mapa y San Miguel al Poniente fué corriendo la cuerda por vna cuchilla abajo quedando a mano derecha, un serrito puntiagudo que sirve de lindero y división a esttas tierras y a las de el sittio de Mapa y con dies y ocho cuerdas se llegó á atrabesar una quebrada de agua pequeña donde ay muchas palmas la qual es cavesera de la que llaman las pilas que por esta partte corre de Poniente a Oriente, y prosiguiendo la medida al mesmo rrumbo se fué subiendo a dar a un llanito de Pinos y con trese cuerdas se llegó atravesar el camino que biene de Esquipu.[as] á Jupilingo y prosiguiendo el rumbo se llegó con treinta y siette cuerdas a una quebrada de agua blanca, donde esttan, vnos ornos de brea quedando esttos dentro la medida y prosiguiendo la medida por vnas lomas de Pinos donde hasen punta unos Peñascos abistas de el río de mapa, y de el comedero de el toro y así nombrado y en dha. loma y punta de peñascos mandé poner una Cruz, y lo señalé por segunda mojonera de estte primer largo asta donde se midieron settenta y nueve cuerdas y desde dha. mojonera el dho. medidor tendió la querda de Oriente a Poniente a dar el ancho y cavezada a la medida y caminando con la querda por vna Loma de Pinos se llegó con dose querdas a la junta de los caminos de Jupilingo y Pasalxa que ban para Esquipulas a visttas de la hasienda de Jagua y prosiguiendó al mismo rumbo la medida por unas lomas de Pinos y ttalpettattes

se llegó con otras dose querdas a una Loma de Pedernales quemados que están en el camino que ba al rremudadero y en dha. Loma de Pedernales, mandé poner una cruz y al pié mucha piedra y la señalé por tersera mojonera de el ancho y cavesada de dhas. tierras el qual tiene veintte y quatro cuerdas y para el cumplimientto de las tierras que se prettenden medir por haverse de proseguir la medida desde la cruz donde se comensó mandé rrecoger la cuerda al medidor y bolvimos a la primera mojonera donde se comenzó y haviendo llegado á ella el dho. medidor tendió la querda caminando de Sur a nortte bajando vnas Lomas de Pinos y ttalpettattes y con treintta y cinco querdas se llegó a una lomitta ó llanette que dijeron nombrarse el Llano de........ y prosiguiendo la medida al mesmo rrumbo, por el dicho llano se llegó con dies y siette querdas a atrabesar el río de Pasaljá que por estta partte corre de *Orientte* a *Ponientte* y siguiendo al rumbo se subió por vnas Lomas de Pinos y con veinte y nueve cuerdas se llegó a un paraje que dijeron nombrarse el *Comedero Blanco* donde yo el dho. Jues mandé junttar mucha piedra y haser vna cruz y poniendola ensima le señalé por mojonera tersera de el largo de dhas. tierras quedando medidas de largo de dhas. tierras desde dha. cruz y medio de la medida ochentta y vna querdas y prosiguiendo la medida de *Ponientte á Orientte* á dar el segundo ancho y cavesada de dhas. tierras el dho. medidor tendió la cuerda, desde dha. mojonera de el terreno ó comedero blanco y por unas Lomas de Pinos arriva se llegó con dose cuerdas a vista de las *casas de Pasaljá* y prosiguiendo la medida el mesmo rrumbo se llegó con ottras dose querdas a un paraje nombrado *el Plattanar* y en dho. paraxe mandé poner una cruz, y por peaña mucha piedra y lo señalé por quintto mojón de dhas. tierras y porque según la medida hecha desde estta última mojonera de el *Plattanal* hastta de la de los Plattanales, y camino de el remudadero es el largo de sientto y sesentta varas correspondientte al primero medido parese según estta quenta quedar medidas tresienttas y sesentta y ocho cuerdas y por ellas dies cavallerías ocho cuerdas y quarentta y seis baras y media dándole á cada cavallería veintte y dos cuerdas treinta y seis varas y media de largo y onse cuerdas y media de largo y onse cuerdas dies y ocho varas y quartta de ancho y cavesada que es la medida ordinaria con lo qual se acabó la medida y el dho. medidor dixo haver echo la medida bien y fielmentte y lo firmó conmigo y los testigos de mi asistencia a falta de escribano Pú[co] ni Real.—Manuel de Verraondo.—Nicolás de Banegas.—Nicolás de Castro.—Joseph Sarmiento."

....

Copán, 2 de Marzo de 1910.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

Sitio "Playón".

Años de 1817—1857.

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Límites de Guatemala, á petición de los de Honduras,

"Certifican: que en el título del sitio del Playón librado en mil ochocientos cincuenta y siete á favor de Julián Villa, se registran los pasajes que siguen: "Dn. Rafael Carrera Capitán General del Ejército Caballero gran Cruz de la órden Pontificia de San Gregorio Magno en la clase militar Comendador de la de Leopoldo de Bélgica,—Presidente de la República de Guatemala.—Por cuanto se ha presentado á este Supremo Gobierno un acuerdo con que se acompaña un espediente original de medidas que literalmente se copian.—Señor Subdelegado de Tierras.—Don Marcelino Vides de este vecindario ante V. como mejor lugar haya diga: que contiguo á las tierras de Pasaljá de las que soy dueño, por la parte de ellas, que he comprado, hay muchas tierras realengas y queriendo yo componer con la Real Asienda un pedaso nombrado el Playón, hago denuncia de el para que Ud. se sirva pasar a medirlo, en la inteligencia de que no hay colindantes que citar para que comenzando la medida en el mojón de mis tierras llamado la Leonera quedan las demás realengas para linderos de los que se han de medir, en las que espero la recompensa y moderada composición, que como denunciante me concede su Magestad, en cuya virtud.—A V. suplico proceda á dicha medida por la oportunidad de hallarse por estas montañas, y en ello recibiré merced con justicia fundada etc.—Otro si digo qe. se servirá V. admitirme en este papel, por no haberlo del corriente año y le consta que yo y Don Antonio Rodríguez lo enviamos á buscar con correo propio al Pueblo de Chiquimula, como cabezera de Corregimiento, y no se pudo hallar. Pido ut. supra.—De orden de mi padre por no saber firmar.—Ventura Vides." ......

....

"En veinte y cinco de abril de mil ochocientos diez y siete, yo Don Manuel Jesús de Sánchez, Geómetra de este Reino, y Subdelegado del Real derecho de tierras de esta Provincia de Chiquimula y la de San Salvador, salí de este sitio del Cármen, acompañado de Don Marcelino Vides, y de los prácticos Don Antonio Rodríguez y Don José Camacho y habiendo caminado como cuatro leguas llegamos al mojón de la Leonera, que lo es del sitio de Pasalxá propio del denunciante, que está sobre una cuchilla; y un montoncito de piedra menuda inmediato á la quebrada de agua del carrisal, y al único que toca con la medición que se va á hacer; pues por los otros linderos quedan tierras realengas de montañas y malezas difíciles y difíciles y trabajosos de transitarlos con las cuerdas, y no debiendo hacerse con el abuso que acostumbran los más de los Agrimensores por su impericia, tanteando á ojo de buen cubero

como se suele decir, las cuerdas y distancias, con que regularmente sale perjudicada la Real Hacienda por ignorar no sólo las reglas de los Trigonometría sino también las de la Geometría, por lo que justamente está mandado que ninguno ejerza este novilisimo oficio sin estar examinado y titulado.—En consecuencia, pues, y proporcionándome este lugar la observación con humeras, y de formar la base que sirva para hacer la medición por Trigonometría montada en el báculo Geométrico la brújula con su pínula se midió en efecto por José Manrique y José Valdés medidor y tirador de cuerda, con una de cincuenta varas castellanas la base tomando por uno y otro estremo los puntos necesarios; y por las secciones que dejaron los triángulos resultó la mediación siguiente:—Desde el mojón de la Leonera con el estnoreste se caminó con la cuerda por unas lomas y cuchillas, y llegando con sesenta y cinco cuerdas, al fin de una de dichas cuchillas, en donde se puso un montón de piedras que quedó por segundo mojón de esta medición.—Desde allí con el sud se atraviesa la falda de una montaña, y con sesenta y ocho cuerdas se llega á una vega nombrada el platanar, y en la oriya del río de playón se puso un montón de piedras que queda por tercer mojón. —Desde allí con el Oes sudoeste por el mismo río, con veinte y una cuerdas, se llega á la vuelta que hace, la cual queda por el cuarto mojón.—Desde allí con el Noroeste seis grados al norte, atravesando una falda de montaña y unas lomas de pinos se llega con sesenta y ocho cuerdas al mojón de la Leonera que es el primero de esta medición, con lo que quedó concluida; y firmaron conmigo los que supieron de los que acompañaron, con testigos por falta de Escribano.—Manuel Sánchez.—Antonio Rodríguez.—José Manuel Guillén.—José Manrique." "Levantado el plano de las tierras nombradas el Playón, dedicadas á San Antonio, resultan de area trece caballerías y ciento treinta y cinco cuerdas, treinta y dos tercias varas cuadradas, salvando yerro de pluma ó suma, y lo firmé en este sitio del Carmen a veinte y seis de Abril de mil ochocientos diecisiete.—Manuel Sánches." "Ministerio de Gobernación.—Enero catorce de ochocientos cincuenta y siete.—De conformidad con el anterior pedimento fiscal, se nombra al Agrimensor Don José Cervantes, para la revisión de las medidas contenidas en este espediente.—Hay una rúbrica.—Y pasado el espediente al Agrimensor don José Cervantes, informó lo que sigue:—Señor Ministro.—En cumplimiento del Superior acuerdo que precede, he examinado las medidas que ejecutó el Sub-delegado Don Manuel Sánchez, el año de mil ochocientos dies y siete, en el terreno denominado el Playón (Departamento de Chiquimula), a virtud de denuncia que hizo Don Marcóelino Vides, vecino de aquellos lugares. Esta denuncia se hizo ante el propio Subdelegado, quien la substanció, y procedió desde luego á medir el terreno, siguiendo inmediatamente la información sobre su verdadero valor, y después los pregones anunciando el remate. En tal Estado, se suspendió el curso del espediente. Ahora el interesado Don Julián Vides solicita se le libre el título, mediante el entero del valor de

las tierras. sometiendo la medida á nueva revisión por no contar el resultado de las que hizo Don Jorge Hidalgo—.Yo no encuentro substanciales defectos en las operaciones del Subdelegado Sánchez: el área verdadera según los rumbos y distancias es de doce caballerías, y aunque no relaciona el detalle de sus cálculos trigonométricos, se vé que empleó un sistema bastante exacto, cuanto podía serlo en la época en que se midió el Playón. Pero no es solo bajo este aspecto que debemos considerar el asunto. El dicho terreno está ubicado precisamente sobre la *línea fronteriza de esta República con la de Hondnras*, y ha sido titulado por el Gobierno de esta última, á favor de Don Miguel Castejón, *ciudadano Hondureño:* muerto este quedó en poseción una hija suya la cual transfirió el dominio á los actuales dueños.—Es de notarse que todos estos actos han tenido lugar en virtud de medidas que efectuó el Agrimensor Don Ygnacio María Molina del mismo *Estado de Honduras* con fecha muy posterior á las medidas que ejecutó Sánchez; y también debe observarse que el terreno del Playón no ha podido nunca pertenecer á aquel Estado, si se atiende a que estaba bajo el curato de Esquipulas. y la división territorial había seguido spre. los mismos límites que la Ecleciastica.—Esta fué precisamente la base de negociación entablada el año de mil ochocientos cuarenta y siete, por los Comisionados de Guatemala que lo fueron el señor Magistrado Don Juan José Flores y yo, y por la de Honduras los Señores Don José María Cisneros y Dn. Ygnacio María Molina: base que estaba admitida por ambos Gobiernos, firmada por sus delegados, y sin embargo los señores Comisionados de Honduras la resistieron manifestando que necesitaban nuevas instrucciones de su Gobierno.—Según los datos fidedignos que la Comisión de Guatemala pudo adquirir en aquella vez, resulta que el límite de ambos Estados por el frente de Esquipulas, comienza en la montaña de San Francisco al Norte: continúa por su cima hasta el cerro del Templador: prosigue por las alturas de este, hasta otra montaña denominada Sulayito: de allá vá a la cuchilla, y comienza á decender hasta el río del Playón: sigue por este y llega á su encuentro con el Río Blanco: después asienderá la montaña del Rincón de Jeorge, donde linda ya con tierras de Don Reducindo Ramos, las cuales están tituladas por el Gobierno de esta República.—Ahora no se concibe como las del Playón, ubicadas en la misma línea recta que las de Ramos, hayan de pertenecer al Estado de Honduras.—También pudo comprender la Comisión de Guatemala cuando fué encargada de estos arreglos, que se han hecho en la frontera muchas medidas sin la competente autorización del Gobierno de Honduras y sin contar tampoco con las autoridades o vecinos de esta República, resultando por consecuencia que se han confundido los límites antes reconocidos, y que se quiera dar por línea divisoria de ambos trrritorios la resultante de muchas operaciones parciales, insuficientes aún para asegurar el derecho de los particulares, lo cual es un absurdo.—Estas consideraciones que creo de mi deber elevar al Supremo Gobierno, me inducen á pen-

sar: que si bien no se podría en el estado actual del negocio librarse título del terreno del Playón al Señor Vides, que lo solicita, tampoco sería justo privarle de la posesión que ha mantenido, y admitir desde luego como fuera de cuestión el derecho que, vecinos de Honduras pretenden haber adquirido cuando es notorio que la división de ambas Repúblicas tienen una base fija, cual es la de sus Diócesis, y que esta base no ha sido considerada al hacerse las particulares medidas de que he hablado —Creo pues que el Señor Vides está en su derecho para reclamar un documento que le asegure, sino la propiedad, al menos el goce ad interin del terreno que ha denunciado, medido y conservado por tanto tiempo.- Guatemala diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete. —José Cervantes.—Y vuelto el espediente al Ministerio Fiscal, emitió este pedimento.--Señor Ministro.—Don Julián Vides, del vecindario de Esquipulas, solicita se le espida el correspondiente título de terreno denunciado el Playón, que en el año de ochocientos diez y siete, fué denunciado y medido por el Subdelegado de tierras Don Manuel Sánches.—Las diligencias, que el suplicante acompaña, contienen las operaciones y el cálculo que Sánches formó; y contienen también las declaraciones que acreditan, que el terreno es valdío: que su valor es el de seis tostones por cada caballería, en cuyo precio están conforme dos de los tres testigos esxaminados.—El Revisor, á quien se sometió el esxamen de la medida, consulta que puede aprobarse, y que el área verdadera, según los rumbos y distancias es de doce caballerías.—El Fiscal piensa, que estando convencido el interesado en hacer el entero, como voluntariamente ofrece, no hay inconveniente en que se espida el título que reclama; mediante a que se tiene á su fabor la larga posesión, en que se haya:- El Fiscal piensa también, que para acordarlo así, no debe servir de obstáculo lo que espone el Revisor, acerca de la ubicación del terreno; pues manifestando él mismo con razones muy plausibles, que está dentro de los límites de la República, no sería prudente hacer dudoso el derecho del Gobierno por temor de una disputa, que no se ha suscitado, y carese de fundamento.—Esta consideración obliga al Fiscal más eficazmente, a convenir en la solicitud que examina: y si el Exelentísimo Señor Presidente, lo juzgare atendible, se servirá resolver de conformidad.—Guatemala, diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Beteta.—Al que recayó este acuerdo.—Palacio del Gobierno. Guatemala Enero veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y siete.—Habiéndose tomado en consideración la solicitud de Don. Julián Vides, sobre que se titulen los terrenos que posee en jurisdicción de la Villa de Esquipulas; y se denominan del Playón, cuyas medidas practicó el año de ochocientos diez y siete el Subdelegado Don Manuel Sánches, según aparece del espediente original que acompaña.—Con presencia de la dilatada posesión que alega el interesado: de lo imformado por el Revisor Dn. José Cervantes, y de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal; el Presidente, tiene á bien aprobar las enunciadas medidas, previ-

niendo en consecuencia, se libre por la Escribanía de Cámara el título de propiedad que corresponde á favor del referido Dn. Julián Vides, previo el entero en Tesorería del valor de las doce caballerías, que según el Revisor, comprende dicho terreno del Playón; entendiéndose á razón de seis tostones cada caballería, es decir á tres pesos comforme se valoraron.—Hay una rúbrica.—Echevarría" ....“Dado en Guatemala á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: firmado de nuestra mano: sellado con el escudo de las armas de la República, y refrendado por el presente Escribano primero de Hacienda y del Juzgado Privativo de tierras.—Sello.—Rafael Carrera.—Por mandado del Exmo. Señor Presidente.—Francisco Quiros.—Tomése razón: Contª mor. de Ctas. Abril 6 de 1857.—Manuel Cereso.".....

"Copán, 2 de Marzo de 1910.-Claudio Urrutia.-J. F. Azurdia.

Sitio "Sulay".

Año de 1738.

"Asímismo se registra en las diligencias de que se ha hecho mención, los parajes que siguen:

"Petici.ⁿ.—*Juan Matías de Heraso* Español Vnº de el Balle de Jupilingo y Andrez Linares Mulato asimismo V.ⁿᵒ, deste Balle desta Jurisdicción de Chiquimula de la Sierra ambos de mancomun y cada uno de por sí parecemos ante V.ᵐ en la mejor forma que en derecho aya lugar ante V.ᵐ parecemos y decimos que en el Balle de Jupilingo se halla cantidad de tierras baldías y realengas de el Río que llaman de Passalxa para la montaña de Timuxan las cuales se allan libres de los ejidos de el Pueblo de Jupilingo sobre que los Naturales de el Pueblo de Esquipulas tienen lítis y aunque los dichos naturales dicen ser suia la dicha tierra por rraçon de que tienen la hacienda de Mapa en distancia de una legua poco mas la cual hacienda se compone de tres caballerías tres cuerdas i media y siendo esto como es así mal pueden llegar sus mojones asta dicha montaña como ellos dicen porque cuando mas llegara a el dicho rrío por lo que V.ᵐ sea de servir de citar a dichos Yndios a que señalen sus mojones y en caso de rresultar como rresultaran rrealenga la dicha tierra la mida V.ᵐ y amoxone desde las tierras del Capitán Don Thomas Rodríguez questa por la parte del Sur asta donde nos fuere suficiente que estamos promtos a el entero de su Mgd. por todo lo qual y demás favorable.—A V.ᵐ pedimos y suplicamos se sirba de acer como llebamos pedido que en ello rrecivirémos vien y merced con Justicia y juramos en forma no proceder de malicia y lo necesario etc.—Otro si decimos sea de servir V.ᵐ de admitir este nuestro escripto en este papel común por no aberlo de ningún sello no firmamos por no saber y Utsupra.—Decreto.—

Evista por mí laube por presentada en quanto a lugar de dro. y á allá proveí tómese ynformasión sobre ser baldía dha. tierra y echa que sea con citación a los naturales del Pueblo desquipulas y demás circumbecinos procédase a las demás diligencias así lo proveí mandé y firmé con los testigos con quienes actuo en falta describano Público ni Rl.—Pedro Días del Castillo.—Felipe Galván.—Manuel Temaz Pardo."

"Medida.—En ocho días del mes de Enero de mil seteci.^{s} y treynta y ocho años: Yo Don Pedro Días del Castillo, Juez Subdelegado de medidas de tierras en esta Provin^{a} de Chiquimula de la Sierra; con asistencia de Juan Mathías de Herazo de Andrés de Linares, Don Thomas Rodríguez, Eugenio García, el theni^{te}. de caballería Pedro de Vela y Evcevio de Ardón, Medidores, por mí nombrados, para la referida medida, y de los testigos de mi asistencia puestos á orillas del Río nombrado Pasaljá. Yo dho. Juez, entregué a los dhos. medidores vna cuerda de sincuenta varas castellanas, y cada vara de tres tercias, ó quatro quartas, medida por mí en presencia de todos los referidos; y desde la orilla de dho. Río, los dhos. medidores tendieron la cuerda, llevando la punta de atrás el dho. thenit.^{e} Vela, y la de delante el dho. Ardon, y Caminando de Poniente a Oriente, dexando por primer mojón desta medida, al encuentro de la Quebrada de Tino con el dho. Río de Pasaljá, y llevando a mano derecha contiguas las tierras del dho. Don Thomás Rodríguez, medidas por mí, y haviendo, pasado un llanete, y una ladera de una loma larga llegamos contando quarenta y dos cuerdas a vna cumbre en donde está vn serrito pequeño ensima de ella cubierto de paxa, y a su rededor algunos Pinos y Robles en donde mandé yo dho. Juez poner vn montón de piedras y vna Cruz, por señal, y segundo mojón y bolviéndonos de Sur a Norte por lo muy áspero, y fragoso de los serros. se dieron por dha. lignea, a ojo treynta cuerdas, a vna cumbre, que determinamos, camino, que vá para la montaña; y puestos en la dha. se tiró la cuerda y siguiendo el mesmo rumbo aviendo atravesado vna montaña, que vaja de la montaña de *Timuxán* llegamos contando veynte y siete cuerdas a un plan al pié de vn serro grande en donde está vn ojo de agua, el qual se señaló por tercero mojón desta medida; desde donde se cogió de *Oriente á Poniente*, y aviendo atravezado vn serro áspero se llegaron contando diez y ocho cuerdas a vna ladera ó punta de loma, que está sobre el llano de Don Gaspár en donde Don Lorenzo Galván señaló vn montón de piedras el qual es mojón de las tierras que él posee nuevam.^{te} medidas por mí y caminando por el mesmo rumbo, a orillas de las tierras del dho. Galván aviendo atravezado por parte de el llano dho. de Don Gaspar y contando beynte y seis cuerdas, aviendo atravesado vna barranca honda, llegamos a vn serrito que está en la falda de vn serro grande desde donde se divisan los llanos de mapa, en el qual se puso vna cruz, y vn montón de piedras, y se señaló por quarta mojonera desta medida; y tendiendo la cuerda de *Norte* a *Sur*, por la cumbre de

vn serro grande y saliendo a vna ladera allanada, pasamos vna quebrada de agua que vaja de *Oriente* á *Poniente* y aviendo llegado a vna quebrada que hay mucha caña brava en ella, contando quarenta y sinco cuerdas, en donde mudamos de rumbo, y cogiendo por orillas desta quebrada llevándola a la mano dra. a la qual llaman de el *Salitre* salimos a las orillas de vn llanete, y caminando p.^r vna loma que forma la orilla del llano; vajamos sobre el río que vaja á Jupilingo contando sinco cuerdas en donde junta la quebrada de el dho. Salitre con el río referido; desde donde se mudó de rumbo y se cogió de Norte á Sur llevando el río a mano dra. hasta que llegamos aviendo pas.^do la Quebrada de Xulay y el primer mojón que se señaló desta medida, contando treynta y nueve cuerdas: con lo qual se dió fin a la dha. medida sin haver avido más contradicción que alegar los Yndios de Esquipulas ser suyas, pero sin título alguno por lo que dixeron vsarían del dro. que tienen en los pregones, que de dhas. tierr.^s se dieren; y los dhos. medidores dixeron haber hecho la dha. medida bien y fielmente so cargo de el juram.^to que tienen fho.—Y según las cuerdas que se an medido tienen estas tierras en su centro *dose cavallerías y media*; dándole a cada una treynta y dos cuerdas, treynta y seis baras, y media, de largo, y de ancho o cavezada la mitad, que son onze cuerdas, diez y ocho varas y una quarta; salvo hierro de pluma, ó suma. Y porque conste la firmaron conmigo el dho. Medidor Pedro de Vela los dhos. Don Lorenzo Galván, Don Thomas Rodríguez, y los testigos de mi asistencia con quien.^s autúo á falta de Es.^no Pú.^co ni Real.—Pedro Días del Castillo.—Thomás Rodríguez —Juan Andrés Linares.—Juan Temas Pardo.—Pedro de Vela.—Phelipe Galván.''

Copán, 2 de Marzo de 1910.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

Sitio "Jupilingo".

Año de 1738.

''Los infrascritos Comisionados de Límites de Guatemala á petición de los de Honduras,

Certifican: que en un expediente de medidas practicadas en el Valle de Jupilingo sobre las cuales hicieron oposición los indígenas del pueblo de Esquipulas, se registran los pasajes que literalmente dicen....

''Petición.—Don Thomás Rodríguez v.^no y minero del Real de minas de San Joseph Alotepeque en esta Jurisdición de Chiquimula de la Sierra, como mejor aya lugar en derecho y al mío conbenga ante V.^m paresco y *digo:* que hago denuncia de las tierras que ai baldías y rrealengas contiguas al sitio nombrado Passalxa que poseo y porque estoi pronto a componerlas con su Magestad (que Dios guarde) sea de servir V. de proceder a la medida y amoxonamiento del dicho pedaso de tierra asta proceder al rremate de ellas y tamvien sea de servír V.^m de citar a los Naturales de el Pueblo de

Esquipulas para que señalen sus moxones y linderos por rracon de que estos tienen una hacienda llamada Mapa de tres caballerías tres querdas y media según su título y tienen cogido parte de mis tierras y quiero que se aclare que en esto y lo que llebo pedido rreciviré vien y merced por tanto.—A V^m^ pido y supp.^co^ se sirba de hacer como llebo pedido que es Justicia y juro en devida forma no proceder de malicia y lo necesario &a.—Otrosí digo a V.^m^ sea de servir de rrecivir este mi escripto en papel común por no aberlo de ningún sello en esta provincia ut. supra Thomás Rodríguez.—Decreto.—Evista por mí la vbe por presentada en quanto á lugar de dro. y a ella provey hagasse información de las tierras enunciadas y fecha prosedase a la vista de ojos de ella, y con sitación de los circumvecinos a la medida, y amoxonamiento, y prosedasse a las demás diligencias. Assí lo provey mandé, y firmé con los testigos, con quienes autuo en falta de Escribano Público ni real.—Pedro Días del Castillo.-Estevan Joseph Corleto.-Manuel Ternaz Pardo."

"En dha. Hacienda en ocho días del mes de Enero de mil setecientos treinta y ocho años.—Para el efecto de proseder a la medida de pedimento del Capitán Don Thomás Rodríguez como consta de la petición que ba por cabeza de estos autos salí desta hacienda de Nra. Señora de la Concepción de Pasalxa, que posee el dho. Don Thomás en compañía de el, y de Don Lorenzo Galván y Don Manuel Desiderio Romero, los tiradores de cuerda por mí nombrados, Don Estevan Joseph Corleto, Gregorio Guerra Ynterprete Defensor por mí nombrado a los naturales del Pueblo de Esquipulas, Juan Santos, Alcalde del dho. Pueblo de Esquipulas y muchos Principales del dho. Pueblo, y aviendo llegado a el río de Paxalxa en vn paraxe que le llaman el *Plantanar* (moxon, que sita el título de esta hacienda de Paxalxá, que possee el dho. Don Thomás) en donde me dixo el dho. quería se comenzarse la medida para que quedassen las tierras contiguas con las que possee, lo qual oído por mí señalé al dho. Paraxe del Plantanar por primer moxon y mandé al dho. Pedro de Vela tirador de cuerda la tendiesse de *Poniente á Oriente* río arriba de a sinquenta baras, que para este efecto le entregué, y medí ante todos, los que me acompañaban y caminando con ella llebando la punta Nicolás de Erazo llegamos contando setenta, y tres cuerdas a un ojo de agua caliente questa *en las orillas de dho. río,* y se señaló este ojo de agua por *segundo moxón* de esta medida, desde donde se coxio de *Sur á Norte,* y por lo mui áspero é inandable de la tierra sedió a ojo por mí, y los testigos hasta el pie de vn serro alto que llaman la *Leonera* quarenta cuerdas, desde el dho. pie de la Leonera hasta la Cabezera de vna quebrada que llaman *Xulai* en el mesmo rumbo, que baxa de *Oriente a Poniente* se dieron á ojo también por lo fragoso de la Varranca quarenta y vna cuerdas mas y se señaló por terser moxon de esta medida la dha. Cabesera de la quebrada y vna junta de loma, que baxa a morir a dha. Quebrada y esta quebrada es advertencia que nasce al pie de la montaña de Timuxan, desde donde se dió tam-

bién á ojo por mi y los testigos de *Oriente a poniente* a vna cumbre veinte cuerdas dexando a mano derecha la dha. quebrada de *Xulai* desde donde se volvió a tirar la cuerda de oriente á poniente por encima de vna Loma de Pinos larga hasta al fin de ella que se topó vna quebrada seca en derecho del moxón de las tierras que posse el dho. Don Thomás Rodríguez que está a la mano hisquierda, que llama el *Comedero Blanco del Toro, en donde el dho.* Ynterprete Defensor Gregorio Guerra y los naturales del Pueblo de Esquipulas dixeron por vos del dho. Gregorio era también moxón de las tierras de Mappa que poseen, y oido por mí pedí los títulos los quales registré y allé no ser lo que el dho. Ynterprete me explicaba decian los Yndios por que lo rezaba el dho. titulo de la hacienda de Mappa son tres caballerías, tres cuerdas y media, y desde este paraxe asta la dha. hacienda de Mapa ay distancia de tres quartos de legua por cuia razón se verificó el no ser suia la tierra que disen, y el dho. Defensor me pidió a mí el dho. título para explicarselo a los Yndios, quienes oyendolo, y no combiniense con lo que el dho. título decía tubieron varias razones con el dho. Don Thomás Rodríguez y no pudiendo yo dicho Juez reducir a los dhos. Yndios por vos de su Ynterprete Defensor, a que la tierra que ellos decían ser suia era del Patrimonio real el dho. Don Thomás pidió se suspendiese la medida y que a su consta y mensión se remidiesse la hacienda de los dhos. naturales, lo que oido por mí y el dho. Defensor e Ynterprete se lo explicó a los dhos. naturales, los quales respondieron por vos del dho. Ynterprete se combenían a la remedida de su Hacienda de Mapa, y el dho. Ynterprete como Defensor convino en ello, por lo que se quedó en este estado esta medida, y para que conste lo firmo yo dho. Juez con el dho. Ynterprete Defensor el dho. Don Thomas, y los tiradores de cuerda quienes dixeron asta aquí haber hecho bien y fielmente su oficio y lo firmaron con los testigos con quienes autuo en falta de Escribano Público ni real. —Thomás Rodríguez.—Pedro Díaz del Castillo.—Lorenzo Galvan. —Gregorio Guera.—Manl. Deciderio Romero.—Nicolás de Erazo. —Esteban Joseph Corleto.—Pedro de Vela.—

Medida:—En dha. Hacienda de Paxalxa en nuebe días del mes de Enero de mil setecientos treinta y ocho años. Yo dho. Juez para efecto de concluir la medida de Pedimento del Capitán Don Thomás Rodríguez, como consta de estos autos la qual medida se suspendió ayer ocho del corriente por haber pasado a remedir la estancia de Mappa que poseen los naturales del Pueblo de Esquipulas la qual remedida se hizo de pedimento del dho. Don Thomas para aclararse los moxones de la dha. Hacienda de Mappa los que con efecto se aclararon, y se pusieron por mí dho. Juez donde mismo rezaban los títulos de los dhos. Naturales quedando mucha tierra libre la que declarada por realenga pide dho. Don Thomás se le anexen a sus tierras como valdías y realengas y por vos de Gregorio Guerra Ynterprete nombrado, y Defensor por mí les hize saber a los naturales como aquellas tierras que ellos tenían apropiadas y

decian estaban debaxo de su título eran valdías y realengas pertenecientes á el real Patrimonio y que de ellas pide medida al dho. Don Thomás Rodríguez los quales por vos de dho. Ynterprete Defensor respondieron (según me explicó) que las dhas. tierras eran de ellos por que ha muchos años que las poseen y que esta es la razón, que tienen y que ocurrirían ante el señor Juez Privativo á vsar de su dro. lo que oido por mí le dixe al dho. Ynterprete Defensor les dixesse q. el dro. qve tenían a las tierras, era en los pregones por el tanto que otro daba por que por ningún pretexto eran suias á lo que respondieron por vos de su Ynterprete, que allá lo verian en su Pueblo todos juntos con cuia respuesta yo dho. Juez prosedí á concluir la dha. medida y con los circumbecinos citados en la foxa que antesede puesto en la dha. junta de loma, y quebrada siguiendo el rumbo de Oriente á poniente el dho. Pedro de Vela, y Nicolás de Erazo tomando la punta de la cuerda se corrió por dentro la dha. quebrada hasta que topamos otra quebrada grande que se junta con esta y prosiguiendo por dentro de ella en el mismo rumbo la cual se llama *Jiur* y contando treinta cuerdas llegamos á el río Paxalxá donde se encuentra con la dha. quebrada en donde se mudó de rumbo, y se coxio de Sur á norte aviendo atravesado el dho. río caminamos por sus orillas abaxo llevándolo a mano derecha hasta que nos pusimos en derechura del encuentro de la quebrada Xulay que es el moxón que sita el título de los naturales de la hacienda que poseen de Mappa en donde se llegó con diez y siete cuerdas, y dexando este rumbo caminamos por orillas de las tierras de dhos. naturales *de Oriente a poniente* aviendo atravesado vna vega o llanete por sus orillas subimos por la falda de vnas lomas hasta encumbrar a vn serro que sita el título por moxones de los dhos. naturales y a el llegamos contando veinte y cuatro cuerdas; y de dho. serro se mudó de rumbo y se coxió de *norte a Sur* por vna barranca avaxo que llaman la Varranca de las Pilas y aviendola atravesado se llegó de la otra vanda con treze cuerdas á el moxón que sita el título de dho. Dn. Thomás Rodríguez desde donde se tendió la cuerda por orillas de las tierras de *Norte a Sur* por orillas de dhas. tierras y contando sesenta y vna cuerdas se llegó á el primer moxon donde se comensó la medida, que es *el Platanar*, con lo qual se acabó por manera que las muchas bueltas que se han dado con la cuerda por lo aspero de la tierra, y no poderse llebar en línea recta se le quitan sesenta cuerdas y en las que quedan medidas [salvo hierro de Pluma ó suma] son veinte y vna caballerías dandole a cada vna veinte, y dos cuerdas treinta y seis baras y media de largo, y de ancho y cabesada onse, dies y ocho baras, vna quarta, y cada cuerda de a sincuenta baras castellanas, y cada bara de quatro quartas, o tres tercias. Por manera que quedan lindando las dhas. tierras por la parte del Sur con ei río de Paxalxa que está de por medio del Poniente con vna Montaña muy aspera; por la parte a tierras del Patrimonio real que ay por la parte del Norte con tierras del Patrimonio real de que me tiene pedidas medidas Juan Mathías de Erazo, y Andrés Linares hasta el río de Paxalxa

y desde el dho. río Paxalxa va lindando con tierras de los naturales en vna hacienda que poseen llamada Mappa hasta la varranca de las Pilas y desde dha. varranca ba lindando con tierras de la hacienda de Paxalxa que posee el dho. Don Thomas Rodríguez hasta el paraxe del Plantanar donde se cuncluió esta medida, con lo qual el dho. Don Thomas Rodríguez quedó contento, y enterado en sus linderos y moxones, y los dichos medidores dixeron haber hecho bien, y fielmente su oficio sin dexar tierra de por medio so cargo del juramento que fho. tienen, y lo firmaron conmigo los dhos. tiradores de cuerda, y el dho. Don Thomás Rodríguez. Don Lorenzo Galván, y muchos de los que me acompañaban, y al dho. Defensor y los testigos con quienes autuo en falta de Escribano Público ni Real.—Thomas Rodríguez.—Pedro Días del Castillo.—Gregorio Guerra.—Manl. Deciderio Romero.—Lorenzo Galván.—Nicolás de Erazo.—Pedro de Vela.—Estevan Joseph Corleto.—Manuel Ternaz Pardo."

Sitio "San José"

Año de 1743.

"Los infascritos, Comisionados de Límites de Guatemala á petición de los de Honduras,

Certifican: que en el título supletorio del sitio de San José de don Antonio Cueva, se registran el escrito del tenor siguiente: "Señor Alcalde 1º—Municipal.—*Antonio Cueva* de este vecindario y como más haya lugar ante V. respetuoso vengo a esponer, que deviendo registrar según lo previene la ley mi respectiva propiedad que consiste en un terreno llamado San José de esta jurisdicción, compuesto de cinco caballerías y una manzana y cuyos linderos son los siguientes: *por el Oriente con límites de esta y la República de Honduras*, por el Poniente, con tierras de la asención de mi propiedad; por el Norte, con tierras del potrero propiedad de don Claudio Cueva y por el Sur, con tierras de Jupiling o comun de herederos: dicho sitio fué compuesto por herencia de mis padres Don Antonio María Cueva é Ysabel Madrid, cuyo título principal respetuoso acompaño, que dicho sitio lo estimo en la suma de cien pesos, que llevo de poseerlo como treinta años, y en el transcurso de este tiempo no he sido inquietado por persona alguna: que el repetido sitio no reconoce gravamen de ninguna especie sino solamente el de la contribución territorial de cuyo impuesto se haya solvente hasta fines del tercer trimeste del corriente año segun aparece del boleto que corre agregado al mismo título: que como he manifesfestado antes para registrar dicha propiedad se hace presiso seguir de conformidad con el artículo dos mil ciento sesenta y dos del Código Civil, la información respectiva, para lo cual propongo á los señores Don Bernardo Espino, Don Antonio Guerra y Yreneo Rodríguez para que sean examinados conforme á la regla tercera del

artículo y Código sitado y hecho que sea.—Al Señor Alcalde pido se sirva mandar aprobar dicha información y se inscriba mi propiedad en el registro de propiedad inmueble. Es justicia que pido etc.—Antonio Cueva".

"En el título real librado en mil setecientos cincuenta y cinco á favor del Bachiller Don Felipe Galván, que corre agregado á las diligencias á solicitud del Señor Cueva, se registra el acta de medida que literalmente dice: "En veinte y tres días del mes de Abril de mil settesientos quarentta: y Tres años Yo Don Francisco Vela Theniente General de Corregidor y Juez de Medidas de Tierra en esta Provinsia de Chiquimula de la Sierra con asistencia del Alferez Don Lorenzo Galván, Bernardo Pinto Felix y Manuel Guerra, Don Juan de Saabedra. Antonio Bueso Medidor nombrado para esta Medida. Domingo Marttin tirador de Cuerda. Don Ambrosio de Lugo y otras Personas haviendo llegado á las Tierras del Paraje nombrado Cojnehen, que se prettende medir entregue vna cuerda de sinquenta varas castellanas al dho. medidor para efecto de comenzar dha. remedida y desde vn paraxe que llaman el Rodeo de las Vigas desde vn Serrito que está en el mandé al dho. medidor tender la cuerda lo que executó llevando él la punta de atras y la de adelantte el dho. Domingo Martín y el expresado Serrito es lindero y raya de las tierras que posee la cofradía de nuestra señora de la Asumpsión de Chiquimula de la Sierra de partte de sus vesinos cuyas Tierras tengo remedidas, á pedimento de sus mayordomos, las quales están asia el Poniente, y asia el Sur de estas que se van á medir las Tierras del sittio nombrado Jupilingo que posee el dho. Alferez Galvan en virtud de Título y confirmación que bey, y reconocí y desde la falta de dho. serrito se fué midiendo con la dha. Cuerda. Caminando de ponientte a Orientte, por el camino que va de dha. Hasienda de Jupilingo *al Valle de Copán*, llevando por Lindero, y a la mano derecha las referidas Tierras de Jupilingo con quarenta y dos cuerdas se llegó á la junta de vna quebrada que vaja del Serro de Jormax que corre de Sur a nortte con la quebrada del dho. Conehen en donde se reconosió vn mojon de las referidas Tierras de Jupilingo y prosiguiendo con la cuerda midiendo por el mismo Rumbo pasando la dha. quebrada y vn montesuelo se salió a vn Tablon, y se subió á vn serrito puntiagudo que está al pié del serro grande de Jormax adonde se llegó con otras sinco cuerdas y hasta aquí desde la dha. Junta, vienen rayando las Tierras de esta Medida con otras de el real Patrimonio y en referido serrito hise junttar mucha piedra y ponerle vna Cruz en señal del primer moxón de esta medida y de dicho mojón se tendió la cuerda y Caminando de Sur á nortte se fué midiendo por la falda del serro. dho. de Jormax el que tambien es del real Patrimonio y pasando por vn ojo de agua, que está en vnos Tablones el que queda dentro de esta medida con otras dose cuerdas se llego, aotro ojo de agua, á donde se origina la quebrada que llaman de la Puentte el qual ojo de agua y paraje, se señalo por segundo mojón de

esta medida y desde el puestos de Oriente a nornordeste, se tendio la cuerda por la dha. quebrada á vajo de la puentte llevando por esta partte, y ala *mano derecha tierras del Sitio de Copan*, que posee Don Francisco de la Puentte, de que tiene Título y confirmación que manifesto Don Juan de Saabedra. Persona que hase por el dho. Puentte, y pasando por donde hase enquentro dicha quebrada conla de Cojnehen á la Orilla de vna Seiba grande se fué midiendo por vn tanb!onsillo o llanette y subiendo aun serrito y vajando a vna quebrada Jonda se subió á otro dho. Serrito. y se vajo también á otra dicha quebrada y subiendo aotra loma áltta se llegó al enquentro de vnas quebradas que forma Cavezera de ellas vn montte y vnas corren para el monte que llaman de los negros y otra para el Paraje. que llaman las estacas en donde se reconosio vn mojon de las tierras de el *Potrero, que posee Bernardo Pinto*, en virtud de Título y conformasión que también bey, y siguiendo la medida por el mismo rumbo llevando por raya ya la mano derecha las Tierras de el dho. Potrero se fué vajando por vna loma cubierta de piedra de cal y muchos árboles de quiebra Jacha y atravesando el camino que va *a dho. Copán* vajando por otra loma que llaman del quiebra Jachas. Con otras Treinta y siette cuerdas se llego a vn llano qne llaman de *las Piñuelas* en donde se reconosio otro moxon de las tierras del dho. Pintto y así mismo de otro sittio nombrado *los Coyoles*, que posee Feliz y Manuel de Guerra. los que me manifestaron el título y confirmasion del y prosiguiendo con la medida por el mismo rumbo pasando la quebraditta de las Piñuelas por un caminitto que va al *Comedero* de el Chapulin llevando por raya y á la mano derecha las referidas Tierras del Sitio de los *Coyoles* con siette cuerdas mas se llegó al Comedero del Chapulin y quedando este por raya de las Tierras que se miden y las referidas de los Guerras siguiendo el mismo rumbo al Nornordeste se paso por vna lagunilla y se vajo por vna loma de mucha piedra y con otras dies y nueve cuerdas se llego á vn llanito pequeño y ojo de agua que llaman de el *Coyol* y prosiguiendo por el mismo Rumbo con quatro cuerdas más se llegó a la quebrada q. vaja de Corralfalso que corre de sur á nortte y pasando por la orilla de ella y por junto a vn pino grande digo y al pie de un pino grande mande Junttar mucha piedra y ponerle vna cruz y lo señalé por Tercer mojón y desde las Piñuelas hasta este mojon rayan las Tierras que se han medido con las tierras de los dhos Guerras que quedan asia la mano derecha y nortte y del dho. mojon puestos de Norte á Sur, se tendio la cuerda por la quebrada árriva y haviendo salido á Corralfalso y dejando los Comederos por raya de esta medida se passo la quebrada de Cojnehen, por donde hase encuentro con el desague de los dhos Comederos y siguiendo el mismo rumbo con quarentta y nueve cuerdas. Se llego al Serrito del Rodeo de las Vigas que es donde se comenzo la medida y enttodo este ultimo Tiro, lindan estas tierras con las de la dha. cofradía que estan a la mano derecha de como vecinnos al dho. serrito en el que mandé amontonar mucha piedra y ponerle una Cruz que queda por señal y

quartto mojon de esta dicha medida que es donde se concluyo y el dho. medidor dixo haberla fecho bien y fielmentte, so cargo de el Juramentto que fho. Tiene: y regulando las cuerdas que se han medido en sircumvalasion de dha. Tierra de Cojnehen, á caballerías dandole á cada vna de estas veintte y dos cuerdas Treinta y seis varas y media de Largo y de hancho la mittad que son onze cuerdas dies y ocho varas y vna quartta hasen sinco cavallerias sinco cuerdas tres varas y tres quarttas de tierra salvo Yerro de pluma o suma y lo firmaron conmigo algunos de los que asistieron a a dha. medida y los testigos con quienes auttuo a falta de escrivano Publico ni real medidor y Tirador de cuerda no lo firmaron por no saver.—Don Fransisco de Vela.—Alexandro de España.—Manuel Henriques.—Manuel de Espinosa.''

''Copán, 2 de Marzo del 1910.—Claudio Urrutia—J. F. Azurdia.''

NOTA.—En esta copia que dió la Comisión de Guatemala no consta que el terreno haya sido medido en la jurisdicción de aquella República; y en cambio consta que el año de 1764, la Hacienda de San José, en la que residía don Carlos Galván, Juez Comisario del Valle de Copán, se hallaba en jurisdicción de Gracias a Dios; y debe considerarse situada dicha Hacienda en el terreno ''San José'', porque este fué medido en 1743 a favor de Felipe Galván, quien debe haber sido antecesor de don Carlos del mismo apellido.

En vista de los pasajes no certificados del título original, podrá establecerse la jurisdicción en que fué medido el terreno.

La constancia respecto a la jurisdicción en que estaba dicha Hacienda se halla en el inventario practicado por orden de Miguel García de Jalón, teniente Gobernador de la Ciudad de Gracias a Dios y sus anexos de los bienes de Juan López.— Nº I, Legajo Documentos Judiciales.

Los Ingenieros de la Comisión de Honduras.

Sitio "Coyoles" ó "Caulote".

La Comisión de Honduras no recibió de la de Guatemala certificación del título de este sitio, al cual hizo referencia en el Acta 10a. de las Conferencias en la Frontera, discutiendo *la jurisdicción del Valle de Copán*, como extendida en Guatemala (pág. 296, obra ''Colección de Tratados Vigentes'', editada en Honduras en 1913, presentada en la actual Conferencia).

Dando fé a esa afirmación, se ha aceptado que dicho sitio esté en Guatemala; pero convendría tener a la vista el dicho título, para aprovecharlo en la aclaración de la línea, no dudándose que será exhibido. Dicho sitio colinda con los de ''Potrero'' y ''Tapesco'' medidos en Honduras.

Los Ingenieros de la Comisión hondureña.

Sitios "San Juan Camotán", "Chagüites" y "Pexja."

Años de 1736-1741

....

Los infrascritos Comisionados de Límites de Guatemala, á peticion de los de Honduras

Certifican: que en el testimonio de la renovación que el año de mil ochocientos treinta y cinco hizo el Gobierno de Guatemala de los títulos de los ejidos de *San Juan Camotán* y de los sitios de *Chagüites y Pexjá*, pertenecientes al citado pueblo, se encuentran los parajes que literalmente dicen:

"En este pueblo de Santiago *Jocotán* en veintiocho días del mes de Septiembre de mil setecientos cuarenta y tres años ante mi Don Miguel de Riera, Teniente de Corregidor de Real de Minas de *San José Ocotepeque*, Juez Comisario para medir tierras en esta Provincia de Chiquimula de la Sierra y Zacapa, se presentó la petición antecedente, la que por mi vista, proveí: Sáquese el testimonio en forma que haga fé del título presentado, respecto á estar como refieren los que lo presentan, y devuelbánseles original con este escrito. Así lo proveí, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia á falta de Escribano público ni real; porque aunque Don Antonio Nabarro lo es de éstas Provincias, lo tengo requerido para que me acompañe, y me respondió en el pueblo de Quezaltepeque que no podía asistir por sus ocupaciones. Así lo Certifico:—Manuel Enrique Monteros de Espinoza."....

....

"Y habiendo salido de este Pueblo de San Juan Camotán, yo el dicho Juez Comisario con asistencia de Don Juan Serón, de Juan de Godoy, y Juan Ximenez, y de Cristóbal Mendoza, y Juan Agustín, Alcaldes, y Lucas López, Juan Lorenzo, Matías López, y Pedro Ramírez, Regidores, Juan Matías, Gaspar García, Francisco Miguel, Diego Recino, y otros muchos principales y comun de este dicho Pueblo, habiendo cogido por un camino que dixeron se iba pº él á la Estancia de Jupilingo que posée el padre Doctor Don Tomás Rodríguez, y habiendo salido al Oriente en el distrito de dicho camino, reconocí distintos rumbos por las muchas bueltas del camino ocasionadas de los muchos Cerros, barrancos y asperezas de él; y habiendo llegado á divisar un río grande, antes de bajar á él, las Justicias y principales dixeron: no haber forma de pasar adelante, y preguntados por mi el dicho Juez Comisario si había otros caminos andables por donde correr la cuerda, y dádoles á entender la forma como; respondieron los susodichos que no había, y visto por mí dicho Juez Comisario el informe y las tierras tan sumamente fragosas de Cerros, barrancos y piedras, determiné amojonarles y señalarles los linderos y mojones, para lo cual dixeron de un Cerro que tiene una piedra antes de llegar á la punta de él,

en forma de pirámide, q.[e] nombran Cuchuz Vllartum, otro q.[e] a la vista parece tener algún planecillo nombrado *las Flores,* y otro paraje que nombran los *Xícaros,* y otro los *Chagüites;* y habiendo señalado en la forma dicha dichas mojoneras y andando de dicho Pueblo cosa de cinco leguas hasta la parte donde se puso la primera mojonera que debe regularse por dos leguas y media para efecto de medida, se vino á este dicho Pueblo, con los arriba dichos y lo firmaron conmigo los que supieron en trece de dicho mes y año á falta de Escribano público ni real.—Miguel de Berverena,—Juan Ximenez.—Juan de Godoy.—Cristóbal Romero, Escribano.—''...

''Los Jueces Oficiales Reales de la Real hacienda y caxa de ésta Corte Tesorero Don Santiago Nuñez de Villavicencio, y contador interino don Juan José Martínez Patiño, Certificamos: que la parte de los Alcaldes, Regidores, Principales y demás comun y naturales del pueblo de San Juan Camotán del Partido de Chiquimula de la Sierra, enteró en ésta dicha Real Caxa, doscientos tostones por los mismos en que por el señor Juez privativo del Real derecho de tierras fueron admitidos á moderada composición de ciento sesenta y dos caballerías de tierra que resultó haber dentro de sus límites y mojones, según Certificación de Don Juan Antonio de Betancúr, Escribano de Cámara y mayor de Gobierno; y para que conste de dicho entero, damos la presente en Guatemala en cinco de Octubre de mil setecientos y treinta y cinco años.—Don Santiago Núñez de Villavicencio.—Don Juan José Martínez Patiño.''...

. . . .

''Se libró el título por el señor Licenciado Don Tomás Ignacio de Arana, Juez privativo del Real Derecho de Tierras, á favor de los indígenas de San Juan Camotán, en Guatemala á cinco de Octubre de mil setecientos treinta y cinco; habiendo sido confirmad o en diez del mismo mes y año.

''Y es así que por el año pasado de mil setecientos treinta y seis por escrito que presentó en este Juzgado Privativo del Real derecho de tierras, Antonio de Paiz Montezeros, vecino de la jurisdicción del Partido de Zacapa expresó en él que en el *Valle de Copán jurisdicción de la ciudad de Gracias a Dios,* se hallaba un pedazo de tierra realenga nombrado *el Chagüite,* el que pretendía se le midiese, para cuyo efecto se le librase el despacho ordinario cometido á la persona que para ello fuere conveniente en atención á que el Juez Subdelegado de aquel territorio se hallaba cincuenta leguas de distancia, por lo que se le gravarían demasiados costos en la ida, estada y vuelta, con cuya vista se mandó librar el ordinario de medidas, cometida su execución al Alferez Nicolás de Vargas, quien en su cumplimiento, practicadas las demás diligencias necesarias con citación del Cabo de Escuadra Don Diego de Ximenez y del comun del Pueblo de San Juan Camotan, procedió á la Memida siguiente.—Luego incontinente el día treinta y uno del mes de Agosto de mil setecientos treinta y seis años, yo el dicho

Juez Comisario con asistencia de Don Antonio de Paz y Don Antonio de Aguilar y Cueba, el cabo de Escuadra Don Diego Ximenez y el comun del Pueblo de San Juan Camotán, Pascual Nufio y el medidor nombrado, salí al efecto de la medida que consta de los autos; habiendo llegado á un cerro que llaman del *Chagüite*, mojon de los indios del Pueblo de Camotán, el cual dicho cerro quedó por primera mojonera; y puestos para el Norte se tendió la cuerda por una loma arriba hasta el bordo de una quebrada de Agua que corre de Oriente á Poniente con veinte y cinco cuerdas, y por no poderse pasar se dieron á ojo á la falda de un cerro que llaman el *barbusco* que cae por la parte del Poniente, doce cuerdas, y el dicho Cerro está de la otra banda de la quebrada, la cual llaman *dicha marte* por segunda mojonera con la cual se concluyó la primera cabezada y desde la falta de dicho cerro por no poderse tirar la cuerda por lo fragoso, se dieron á ojo para el Oriente á la cabecera de una quebrada que corre de Norte á Sur, sesenta cuerdas, la cual quedó por tercera mojonera y quedó concluido el primer largo, y volviendo al referido Cerro del Chagüite que está por primera mojonera, se tiró la cuerda para el Oriente y llegamos con treinta y cuatro cuerdas á una quebrada que corre de Norte á Sur nombrado el *Cordoncillo*, la cual quedó por raya de dichas tierras, y volviendo al referido cerro se tiró la cuerda para el Poniente y llegamos con diez y ocho cuerdas á un cerro que está á vista de una vereda que va para una quebrada llamada *pesgá*, el cual quedó por cuarta mojonera; con lo cual quedó medido y amojonado el sitio de los *Chagüites* que así lo nombran á este dicho paraje, quedando medidos los dos largos y un ancho, que reguladas las cuerdas y las correspondientes al otro ancho que tiene á ojo sesenta cuerdas (salvo yerro) quedan medidas y amojonadas ocho caballerías de tierra, dando á cada una veinte y dos cuerdas y treinta y seis varas y media de largo y de ancho once cuerdas diez y ocho varas y una cuarta, y cada cuerda de cincuenta varas Castellanas, y para que así conste lo firmo con los testigos ante quienes actuo a falta de Escribano público ni Real.—Nicolás de Banegas.—Antonio de Aguilar y Cueba.'' ....

''Los oficiales reales de la real hacienda y caja de esta corte, Tesorero Dos Santiago Núñez de Villa Bicencio y Contador Don Pedro Martínez de Vgarrio, Certificamos: que la parte de Don Antonio de Paiz vecino de la jurisdicción de Zacapa, enteró en esta dicha real caja treinta y tres tostones dos reales y catorce maravedis: los treinta y dos tostones de ellas, por los mismos en que, por el Señor Juez privativo del real de tierras, le fué declarado el Verdadero valor de ocho caballerías de tierra realengas, á cuatro tostones caballería que se le midieron en el Paraje nombrado el *Cordoncillo en la jurisdicción de Gracias a Dios*, según certificación de Don Juan Antonio Betancourt, Escribano de Cámara y de mayor de Gobierno; y el un tostón de dos reales y catorce maravedis restantes porla media nnnata y acrecido para Granada corres-

pondiente al valor de dichas tierras; y para que conste de dicho entero, damos la presente en Guatemala en treinta de Diciembre de mil setecientos y quarenta años.—Don Santiago Nuñez de Villa Bicencio.—Don Pedro Martínez de Ugarrio"—Y para que lo proveido tenga cumplido efecto, libro el presente por el cual *en nombre de su Majestad* y en virtud de la comisión á mí dada y en que va incerta, poder y facultad que por ella y la Cédula que comprende, se me confiere, doy y hago merced al susodicho de las tierras que van contenidas y delineadas en las medidas que van incorporadas, para que en ellas pueda hacer casas de vivienda, Zanjas, Corrales, Cercas, Potreros y los demás Edificios que le pareciere; sembrar cualesquiera semilla de Castilla y de la tierra: tener y criar ganados mayores y menores, bestias Mulares y Caballares y lo demás que quisiere y por bien tuviere haciendo y disponiendo de dichas tierras á su voluntad, como de cosa suya propia, habida y adquirida con justo y lexítimo título, como este lo es mediante el remate y entero hecho de su importancia en la real Caja de esta Corte, y todo sea para el susodicho, sus herederos y succesores y quien mejor su derecho representare, y de él ó de ellos hubiere causa, título, voz o razón, y en cualquier manera fuere parte lexitima, y ordeno y mando al Alcalde Mayor y teniente de Capitán general de dicho partido de Zacapa, ó su lugar teniente de dicho *partido ó el de Gracias á Dios*, que siendo requerido en cualquier manera por parte de dicho Don Antonio Paiz Monteros le den y hagan dar posesión de las dichas ocho caballerías de tierras, sus Montes, Pastos, Aguas y abrevaderos, real, Corporal, actual vel cuasi, y todo lo que le perteneciere de hecho y derecho en que le ampare y defienda, como yo por el presente lo hago, sin consentir que de ellas, todo ni parte sea desposeido, sin ser primero oido y por fuero y derecho vencido, conforme á lo por su Majestad mandado en esta razón; y dada y aprendida que sea dicha posesión original con este título, volverá á la para en guarda de su derecho; y en atención a lo nuevamente determinado por esta real audiencia sobre el punto de confirmaciones de tierras, la parte del dicho Don Antonio de Paiz Monteros, podrá ocurrir por lo de este título ante su Señoría el Señor Presidente de esta real Audiencia, Gobernador y Capitán general de las Provincias de su distrito, y todo se guarde, cumpla y execute, precisa y puntualmente sin hacer ni consentir se haga cosa en contrario con pretexto alguno so pena de doscientos pesos para la real Cámara y fisco y por lo que toca al entero hecho de la importancia de dichas tierras, tomará razón el Contador de Cuentas reales de esta Corte. Fecho en Guatemala en treinta de Diciembre de mil setecientos y cuarenta años.—Licenciado Juan Francisco Orosco Manrique de Lara.—Por mandato de su Señoría. Juan Antonio Betancurt.—El Contador de Cuentas de este reino por su Magestad tomó la razón de este título en Guatemala en diez y seis de Febrero de mil setecientos cuarenta y un años.—Herrarte.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón de los dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Moyorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibrartar, de las islas de Canarias, de las indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme, de Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgaña de Brabante y Milán, Conde de Aspurg de Flandes, Tiro y Barcelnoa, Señor de Biscaya y de Molina &a.—Por cuanto voz Don Antonio de Paiz Monteros vecino del partido de Zacapa hicisteis presentación ante mi Oidor Juez Privativo de mi real derecho de tierras Licenciado Don Francisco Orosco, Manrique de Lara, que lo es de mi Audiencia, Corte y real Chancillería que en la ciudad de Santiago de Guatemala reside, de las ocho caballerías de tierra que á vuestro pedimento executó el Alferez Nicolas de Banegas vecino de la *jurisdicción de Gracias á Dios*, á quien por el dicho mi Oidor Juez privativo se le dió vuestro pedimento Comisión para que executase dicha medida en parage nombrado *Chagüite que está en el Valle de Copán de dicha jurisdicción*, quien os midió ocho caballerías, las cuales el dicho mi Oidor las declaró por realengas y por su verdadero valor, el de cuatro tostones, las que habiendoseos rematado os libró título á los treinta del mes próximo pasado de enero del año de cuarenta, del cual pedisteis á Don Pedro de Rivera Villalon, Mariscal de Campo de mis Reales Exercitos, Visitador general de los Predios internos del Reyno de Nueva España de mi Consejo, Presidente de mi audiencia, mi Gobernador y Capitán general en las Provincias de su distrito su confirmación, quien con lo que mi abogado fiscal de ella dijo, os lo confirió, por la cual y para que el dicho título de las referidas ocho caballerías librado por el dicho mi Oidor Juez Privativo que es el que va citado, tenga cumplido efecto, y en su virtud, gozeis vos el dicho Don Antonio de Paiz Monteros de todas ellas, con acuerdo de dicho mi Presidente Gobernador y Capitán general, libro el presente por el cual por haceros bien y Merced, y en atención al remate en vos celebrado y entero hecho de su importancia lo apruebo y confirmo en todo y por todo, según y de la manera que en él se expresa y declara, para que sin limitación alguna entreis desde luego como es mi voluntad, en el uso y propiedad de dichas tierras, como vuestras, sin perjuicio de los indios á quienes se les deja su derecho a salvo, en conformidad de lo expuesto por el dicho mi abogado fiscal, y sin que para ello os lo impida ningunos Jueces ni Justicia, á quienes mando así lo guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar, sin hacer ni consentir se haga cosa en contrario sin ningún pretexto, pena de mi merced y doscientos pesos para mi real Cámara y fisco. —Fecho en Guatemala en diez y seis de Febrero de mil setecientos y cuarenta y un años.—Pedro de Rivera.—Yo Don Juan Antonio de Betancurt, en la Cámara del Rey nuestro Señor, y en su Audiencia y real Chancillería qe. en esta Corte reside, mayor de Gobierno y Guerra, la hice escribir por su mandado con acuerdo de

su Presid.te Gobernador y Capitán general.—Hay una rúbrica.—Registrado.—Chanciller.—Antonio Gutierrez de la Campa Cos.—Lugar del sello.—Antonio Gutiérrez de la Campa Cos.—Queda tomada razón de ambos títulos en la oficina de Cámara de Don Domingo Ortiz, Guatemala y Septiembre once de mil setecientos cincuenta y seis.—Hay una rúbrica."

....

"En título del sitio de Pechjá perteneciente al comun de naturales del pueblo de San Juan Camotán, se registran el acta de medida que dice: Medida.—"En el Parage del rio de Pechjá, de la jurisdicción de Chiquimula, tierras realengas, en quince días del mes de Diciembre de mil setecientos cuarenta y un años, yo Don Francisco de Vela, Juez Comisario de medidas de tierras en esta dicha Provincia, para proceder á la medida de este dicho parage de Pechjá pedida por el comun del Pueblo de San Juan Camotán, entregué á Don Agustinez Portela, medidor por mi nombrado, una cuerda de cincuenta varas castellanas, cada vara de cuatro cuartas, o tres tercias, medida por mi dicho Juez en presencia de dicho medidor, yendo en mi compañía Juan Antonio, Alcalde ordinario de dicho Pueblo de Camotán y de la hermandad, Juan Mateo, Nicolás Marroquin, y Lázaro Pérez, Regidores; Pedro Juan, Nicolás Felipe, Juan José, Juan Lorenzo, Principales, y Lucas Matías Ramírez, Escribano, Don Diego Ximenez, Don Antonio Paiz Monteseros, Don Lucas de Morales, y los testigos de mi asistencia con quienes actuo por falta de Escribano público ni real; y habiendo llegado á una loma larga q.e está entre dos quebradas llamadas la de los Jutes, y la de Sururuin, en cuyo parage se juntaron piedras y se hizo una cruz, y la señalé por primera mojonera á ésta medida; y puestos en dicho parage de Oriente á Poniente, el dicho medidor tendió la cuerda llebando la punta de atrás Juan Santos, y con diez cuerdas se llegó al riachuelo de Pechjá, desde donde por lo muy fragoso no se pudo tirar la cuerda de ningún modo, y se dió á ojo noventa cuerdas a la falda de una montaña nombrada Tinusan, y p.r haberse reconocido que ni por uno ni por otro lado se podía tirar cuerda por las asperezas que se percibían, se determinó tirarla la quebrada ó riachuelo arriba de Peschjá, gozando por la parte del Oriente diez cuerdas del riachuelo á fuera y con ciento y dos cuerdas se llegó á el encuentro de dos quebradas con agua que componen el dicho riachuelo, el cual corre de Sur á Norte nombradas Chachaquerja y Tisamarte, y dexando éstas una á un lado y otra á otro, siguiendo el mismo rumbo de Norte á Sur por una loma de paxa y Pinos arriba con noventa y una cuerdas se llegó al Serro del Chaguite donde me manifestó su título Don Antonio de Paiz Monteseros, por el que reconocí ser dicho Serro mojón de las tierras de un Sitio que posee nombrado los Chagüites, como también de las tierras ó exidos de los referidos Yndios de Camotán; y habiendo señalado el dicho Serro por segunda tercera mojón de ésta medida desde el dicho Serro puestos de Oriente á

Poniente el dicho medidor tendió la cuerda por la cuchilla de una loma de Pinar abajo por sobre la cuerda de las referidas tierras de los egidos del ya dicho Pueblo, con cincuenta cuerdas se llegó á la Cabecera de unos rastrojos que llaman Gucor desde donde por no poderse pasar se dió á ojo hasta un Cerro abolcanado de paxa, y hay algunos Pinos que llaman de Anechatat treinta y cinco cuerdas, el cual dicho Serro se señaló por tercera mojonera de esta medida, desde donde se dió las mismas ciento noventa y tres cuerdas á la segunda mojonera de esta medida por la parte donde remata la Sierra ó Montaña de Timusan; con que se cerró ésta medida, y lindan las tierras así medidas por la parte del Oriente con tierras del Real Patrimonio, como también por la del Norte y Poniente con unas montañas ásperas así mismo del Real Patrimonio y por el Sur con los egidos del dicho Pueblo de Camotán y tierras de Don Antonio Paiz; y el dicho medidor dixo haber hecho la dicha medida bien y legalmente, y haber medido quinientas setenta y una cuerdas que hacen diez y seis caballerías y tres cuartos de otra de tierra; dando á cada caballería de tierra veinte y dos cuerdas treinta y seis varas y media de largo, y de ancho y cabezada once cuerdas diez y ocho varas y cuarta. Y yo el dicho Juez así lo Certifico y firmé con el dicho tirador de cuerda, los qe. supieron, y los testigos de mi asistencia con quienes actúo por falta de Escribano público ni Real.—Francisco de Vela.—Agustín de Portelo.—Matías Ramírez, Escribano de Cabildo—Pedro Galván—Juan José Ramírez Hava.

El título fué librado el dos de febrero de mil setecientos cincuenta y ocho por el Doctor don Jacobo de Huertas y Cigala, y confirmado el cinco de Noviembre del mismo año."

NOTA:—Esta certificación no fué firmada por los Comisionados de Guatemala; pero habiendo estado en su poder los títulos a que se refiere, la actual Comisión de Guatemala no tendrá inconveniente en exhibirlos.

DOCUMENTOS JUDICIALES

1

Mortual de Juana López

Año de 1764.

Este expediente prueba que en ese año las haciendas de San José de Copán y San Isidro Caparjá, en el valle de Copán, pertenecían a la jurisdicción de Gracias á Dios, en Honduras.

Casimiro Rodríguez, vecino del *Valle de Copán, de esta jurisdicción de Gracias*, como más haya lugar en derecho y al mío convenga, ante Vmd. parezco y digo: que habiendo fallecido mi madre

Juana López, sin ninguna disposición y dejado varias dependencias, como es público, rogó y encargó a mi hermano Miguel Madrid, en artículo de su muerte y que a ley de buen hijo, se hiciese cargo de las dependencias que dejaba, por ser bien debido, respecto a considerar que los bienes que quedaban no podrían alcanzar a cubrirlas, y que para esto me viese a mí y a mis demás hermanos, quienes no dudaba concurrirían a este fin; y habiendo dicho mi hermano comunicádome este encargo, condescendí desde luego en fuerza de mi obligación, a concurrir por mi parte en cuanto pudiese a el alivio de dicha mi madre, para cuyo efecto requerí a mis demás hermanos, quienes conociendo que dichos bienes no son suficientes para con ellos poder satisfacer las dependencias, dejaron a mi disposición como hermano mayor la resolución y determinación de este negocio, en cuya virtud, y en la de que a meterse a inventarios, se acrecentarán costos que imposibiliten más la paga de dichas dependencias, me he convenido con el citado mi hermano Miguel, hacernos cargo de todas las dependencias de dicha nuestra difunta madre, dándosenos para su cumplimiento e íntegra satisfacción, el término de un año, que para el de nuestra propuesta ofrecemos hacer obligación en forma con tal de que Vmd. nos adjudique los cortos bienes que quedaron por fin y muerte de nuestra dicha difunta madre, los que siendo Vmd. muy servido podrá librar comisión al Juez Comisario de dicho Valle de Copán, para que haga inquisición y reconocimiento de ellos, en los términos que le parezca conveniente, como así mismo de las dependencias, para que se vea no nos mueve otro interés que el alivio del alma de nuestra madre, y cumplir como buenos hijos con su encargo, y disposición, aunque sea a costa de nuestro sudor y trabajo por todo lo cual a Vmd. pedimos y suplicamos se sirva mandar a hacer como llevamos pedido, y parecernos de justicia, juramos en forma no proceder de malicia en lo necesario, etc.—Casimiro Rodríguez de Madrid.—Miguel Rodríguez de Madrid.

Gracias a Dios y Agosto 1o. de 1764.—Por presentada y para proceder con la formalidad que se requiere désele comisión a don Carlos Galván, Juez Comisario *del Valle de Copán*, para que reconozca los bienes que quedaron por fin y muerte de Juana López; haciendo así mismo inquisición de las dependencias que dejó para hacer la debida compensación de uno y otro, y requerir a los demás herederos para ver si se conforman con lo pedido por los presentantes, dándome cuenta de todo para proceder a lo que convenga de justicia. Así lo proveí, mandé y firmé, yo don Miguel García de Jalón, Teniente de Governador y de Comandante General de las Armas de esta dicha ciudad y sus anexos, con testigos en falta de escribano.—Miguel García de Jalón.—Testigo, Francisco Otero.—Testigo, Manuel Aguiluz.

Obedecimiento.—En *la Hacienda nombrada San José de Copán*, en diez y siete días del mes de agosto de mil setecientos sesenta y cuatro años, digo yo Don Carlos Galván, que recibí la comisión que antecede de S. Merced el Teniente General *de la ciudad de Gracias*

a Dios, la que aceptaba, acepté y daré su debido cumplimiento, al tiempo que hubiese lugar, respecto a estar distantes unos a otros herederos; y porque conste lo firmé en dicha hacienda, dicho día, mes y año.—Carlos Galván.

....

Auto de salida.—*En la Hacienda nombrada San José de Copán*, en nueve días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, yo don Carlos Galván, Juez Comisario en estas diligencias, digo que para proceder al reconocimiento de los bienes, se pase *a la hacienda nombrada San Isidro Caparjá, la que dista como dos leguas;* así lo mandé y firmé con los testigos que me asisten, en falta de Escribano.—Carlos Galván.—Antonio Zepeda.—Dionisio de Vela.

Auto de llegada.—*En la Hacienda nombrada de San Isidro de Caparjá*, en dicho día, mes y año. Yo dicho Juez en estas diligencias, ahora que serán como las diez del día llegué a dicha Hacienda, y para que conste lo puse por diligencia que firmé con los testigos, que me asisten, en falta de Escribano.—Carlos Galván.—Dionisio de Vela.—Antonio Zepeda.

En dicha hacienda, día, mes y año, yo dicho Juez en estas diligencias, digo que para proceder al reconocimiento de los bienes que existen por la fin y muerte de doña Juana López, los pongan de manifiesto, Casimiro Rodríguez Madrid y Miguel Rodríguez Madrid, en quienes para dichos bienes y así mismo presenten los futuros instrumentos dependencias aprobé y mandé y firmé con los testigos que me asisten en falta de Escribano.—Carlos Galván.—Dionisio de Vela.—Antonio Zepeda.

....

Avalúo.—En la dicha hacienda en diez días del dicho mes y año, yo don Carlos Galván, Juez Comisario en estas diligencias, con asistencia de don Domingo Muñoz, Avaluador nombrado, procedí al avalúo de los bienes que quedaron de doña Juana López, los tales dichos bienes se avaluaron en la manera siguiente:

(Aquí empieza el inventario y luego van las firmas. Entre los bienes inventariados figuran dos caballerías y media de tierra medidas y compuestas con Su Magestad, las que avaluó dicho avaluador a 25 pesos por caballería).

....

Auto de remisión.—En la hacienda nombrada San Isidro Caparjá, en once días del dicho mes y año, yo don Carlos Galván, Juez Comisario de estas diligencias, digo que respecto a no tener otra cosa que practicar, se remitan cerradas y selladas del Teniente General Gobernador don Miguel García de Jalón, Comandante General de las Armas *de la ciudad de Gracias a Dios* para que en su vista determine como siempre lo mejor. Así lo dije, mandé y firmé con testigos que me asisten en falta de Escribano.—Carlos Galván.—Dionisio de Vela.—Antonio Zepeda.

2

Autos de testamento, inventario y avalúo de los bienes que quedaron por muerte de Juan de Avila y Lugo y doña Manuela Mejía su mujer; hechos por don Miguel García de Jalón, Teniente Gobernador y Comandante General de las Armas de la ciudad de Gracias a Dios y su jurisdicción.—Año de 1766.

—Este expediente se refiere a la hacienda de Llano Grande, en terreno titulado con este mismo nombre, el año de 1760. En 1766 este terreno, Hornillos y El Potrero se hallaban en el Valle de Copán, de la Provincia de Comayagua; y el de Hornillos, remedido después de la Independencia, pertenecía el mismo año a la de Gracias a Dios. Todo esto, reconocido por el Gobernador de las Provincias de Chiquimula y Zacapa y por el Comisario de Jocotán, de Guatemala.

Testamento de Avila y Lugo.—En el nombre de Dios Todopoderoso, etc., sepan cuantos esta carta vieren cómo Yo don Juan de Avila y Lugo, español, vecino de este *Partido de Santiago de Jocotán, jurisdicción de Chiquimula de la Sierra,* hijo legítimo de don Pedro de Avila y Lugo y de doña Josefa Pinto de Amberes, vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala, y residentes que fueron en este Partido: estando como al presente estoy adolecido, etc., otorgo este mi testamento, última y final voluntad de la manera siguiente: (Aquí empiezan las mandas y aparecen cláusulas como las que a continuación se expresan:) Declaro que fuí casado y velado según órdenes de nuestra Madre Santa la Iglesia, con doña Manuela Mejía, española, hija legítima de don Antonio Mejía y doña Juana Pineda, vecinos *del Valle de Sensenti, jurisdicción de Gracias a Dios;* y durante dicho matrimonio tuvimos por hijos a don Pedro Ignacio (ya difunto), a doña Juana Manuela, á doña María Micaela, a don Juan Ramón, a doña Feliciana Venancia, a doña Laureana, a don Juan de Dios, a doña María Dolores, a doña Francisca, a don Pedro Sixto de Avila y Lugo, mis legítimos herederos.—Item.—Declaro que al tiempo que contraje dicho matrimonio, me dieron de dote con la expresada doña Manuela Mejía, treinta reses; y con otro tanto principal que yo tenía criamos y buscamos como cuatrocientas reses de año arriba poco más ó menos; ochenta yeguas de vientre; dos burros obreros, y otro pollino, cuarenta caballos de año arriba; ochenta mulas poco más o menos, de servicio; veinte de año poco más o menos; un sitio donde está criado y aquerenciado los bienes de arriba, llamado *el Llano Grande sito en los términos de Copán,* que consta de ocho caballerías de tierra, medidas, y compuestas con Su Magestad; cuyo real título para en mi poder, con advertencia que en dicho sitio han de haber dos caballerías de tierra, mi hermano don Feliciano de Avila y Lugo; y otras dos mi hermana doña Ana de Avila y Lugo, por haberme ayudado a medir y componer con Su Magestad: y aunque en dicho título se haya expresado mi hermano don Am-

brosio de Avila y Lugo, en dos caballerías de tierra, no tiene parte alguna, respecto a no haberme ayudado a la composición con Su Magestad; que aunque para las medidas me ayudó con siete pesos, que se los tengo devueltos y pagados en dos mulitas de dos años, que por el dicho mi hermano entregué a doña María Portillo, mujer que fué de don Manuel Pinto, vecino de Zacapa, en precio de diez y seis pesos; que pagados los siete me resta nueve: mando a mis albaceas y herederos que cobren.—Item.—Declaro *otro sitio llamado los Hornillos, en dichos términos de Copán*, el que tuvimos de don Francisco de Dios Sobrados, vecino y del comercio de Guatemala, y residente en el mineral de Alotepeque; que consta de doce caballerías, cuyo sitio compré en quinientos pesos, como consta de la escritura que tengo en mi poder: es advertencia que al tiempo de otorgar dicha escritura me obligué dentro de un año a entregar por plazos los dichos quinientos pesos; de los que tengo entregados doscientos y los trescientos restantes no he satisfecho por haberme faltado el expresado don Francisco de Dios a la entrega del título; lo que declaro para que mis albaceas y herederos no los paguen hasta que se verifique la entrega, por tener yo en el dicho sitio de mejoras más de doscientos pesos en un Obraje real de labrar tinta añil, y una casa de vivienda, con una saca de agua, para sembrar caña, etc.—Item.—Declaro que tengo parte en un pedazo de tierra nombrado *El Potrero, término de Copán*, que posee mi hermano don Feliciano de Avila y Lugo, en el cual pedazo de tierra me remite al título que para en poder de mi hermano, compuesta con Su Magestad..... Recojo y anulo otro cualquiera testamento, memoria ó codicilo, que antes se hallare por escrito ó de palabra; ó en otra cualquiera manera, para que no valga; salvo este que al presente otorgo, que es cual quiero que valga, y se guarde por mi testamento, y última voluntad, en cuya fé así lo otorgué, determiné y firmé, por falta de Escribano ó Juez competente, ante el Maestro don José Antonio de la Torre, cura por el Real Patronato de este Partido, y testigos llamados y rogados, que lo fueron el Bachiller don Thomás Páez, don Ramón Troncoso, don Manuel de España, don Julián Manchamé y Pedro Jovel, *vecinos y residentes en este pueblo de Jocotán*, en treinta días del mes de abril de mil setecientos sesenta y tres años.—Juan Avila y Lugo. (Siguen firmas).—*Certificación.*—Certifico que en debida forma a los señores que el presente vieren, cómo el arriba mencionado don Juan de Avila y Lugo, estando en su juicio y entero conocimiento, a falta de Escribano y Juez competente, determinó, declaró y otorgó el testamento que antecede, con las cláusulas y requisitos mencionados después de haber recibido los Santos Sacramentos; y para que así conste lo certifico, firmo y juro, *in verbo sacerdotis, en este pueblo de Jocotán*, en treinta días del mes de abril de mil setecientos sesenta y trés.—José Antonio de la Torre. —(Siguen las diligencias de protocolización).—Concuerda este traslado con su original que queda en el Archivo de *este Juzgado de Chiquimula de la Sierra*, de donde Yo, don Antonio José de Ugar-

te, Capitán de Infantería de los Reales Ejércitos de Su Magestad, su Corregidor en estas Provincias de *Chiquimula de la Sierra y Zacapa*, y Teniente de Capitán General; lo hice sacar, corregir y concertar, bien y fielmente, siendo testigos don Antonio de Iriarte, José de Manchamé y Manuel Enrique Monteros de Espinosa, vecinos y presentes. Y para que en juicio, y fuera de él, valga y haga fé este instrumento, interpongo mi autoridad y decreto judicial.—Es hecho en este pueblo de *Santiago de Jocotán*, a veintinueve de julio de mil setecientos setenta y seis años; y lo firmo con los testigos de mi asistencia, con quienes autúo, por falta de Escribano: que así lo certifico.—Antonio José de Ugarte.—Fernando de Iriarte.—Juan Miguel Guerra Rodríguez.

....

Don Antonio de Iriarte, vecino del pueblo de Jocotán, como más lugar haya, ante Vmd. parezco y digo: que por la última disposición en que falleció doña Manuela Mejía, viuda que fué de don Juan Lugo, me nombró por único albacea como consta por las diligencias que debidamente presento, que se hayan en estado de aprobación, la memoria testamentaria; y hallándome impedido para el curso de esta causa por la avanzada edad en que me hallo y accidentes que padezco que no me dan lugar ni para asistir a ello ni nombrar persona que por mí lo haga, y como quiera que los bienes de la dicha finada como los de su marido se hallan *en la jurisdicción de Gracias a Dios*, en que les ha de ser de mucho detrimento a los bienes que esta causa se entienda aquí en este Juzgado; y a mí el incómodo de tener que contender en la otra jurisdicción: en esta virtud hago renuncia de dicho cargo y se me tenga por libre de esta carga atendidas las causas que expongo por ser de justicia lo que pido; mediante lo que a Vmd. suplico así lo provea y mande y que en ello recibiré bien y merced, etc.—Antonio Iriarte.

Pueblo de Jocotán y julio 24 de 1766 años.—Por presentado con los recaudos que se requieren y respecto a expresarse que los bienes de dichos finados *se hallan en la jurisdicción de Gracias a Dios, del Gobierno de Comayagua* y hallarse actualmente en este pueblo el Teniente de dicho Partido don Miguel García Jalón, pásesele esta causa para que proceda a ella como Juez originario y a quien corresponde, y evitar costos en la dilación de ella en perjuicio de los interesados, dejando conocimiento de su recibo, lo que se haga saber a las partes para que ocurran a promover el uso de su derecho *y se allana al expresado Teniente el territorio para que pueda proceder a lo que tuviere por conveniente a la consecusión de esta causa.*—Así lo proveí, mandé y firmé, yo don José Antonio de Ugarte, Capitán de Infantería, etc.

....

Auto en que se admite la renuncia del Albacea.—En la *hacienda llamada el Llano Grande*, que quedó por fin y muerte de don Juan de Avila y Lugo y doña Manuela Mejía, en treinta días del mes de julio de mil setecientos sesenta y seis años, yo, don Miguel

García Jalón, Teniente General de Gobernador; habiendo visto que don Antonio de Iriarte, con justas causas renuncia al albaceazgo con que fué nombrado por la dicha doña Manuela Mejía tuve y admití *la renuncia que ante Su Merced el Corregidor de Chiquimula y Zacapa* presentó, quien se sirvió cometerme y remitirme esta causa. Y porque en el testamento de la dicha doña Manuela no se halla otro albacea para que lo halla se le nombrara por mi albacea dativo, por estar así dispuesto en tales casos: así lo dije, mandé y firmé con los testigos de mi asistencia por falta de Escribano.—Miguel García de Jalón.—Antonio Castro.—José Antonio Rodríguez del Toro.

Nonmbramiento de albacea dativo.—En la hacienda nombrada *el Llano Grande, jurisdicción de la ciudad de Gracias a Dios*, en treinta de julio de mil setecientos sesenta y seis años, yo, don Miguel García de Jalón, Teniente General de Gobernador en esta jurisdicción: digo que por cuanto don Antonio de Iriarte, único albacea de doña Manuela Mejía, hizo renuncia de este cargo, y yo se la admití por constarme de las justas causas que representa, por lo que se hace preciso nombrar albacea que haga lo mismo que haría el dicho don Antonio; y por que en la persona de don Francisco de Vela concurren las partes que para ello se requieren; por la presente le nombraba y nombro por albacea dativo de dicha doña Manuela Mejía, y le daba y doy el poder que se requiere para que entre en los bienes de la susodicha, cumpliendo la voluntad de ella según su testamento, así en juicio como fuera de él y haciendo los pedimentos que convengan así en la causa mortual de la susodicha como fuera de ella, en los tribunal y juzgados que convenga, sin limitación alguna. Lo cual se le haga saber al dicho don Francisco de Vela, etc., (Siguen las firmas) (Después viene la aceptación del albacea dativo que se nombró).

Auto de salida.—En diez y ocho días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y seis años. Yo don Miguel García de Jalón, Teniente General de Gobernador, en esta Provincia de Gracias a Dios, digo que por cuanto don Antonio de Iriarte, vecino del pueblo de Jocotán, por repetidas cartas me ha suplicado pase a la hacienda del Llano Grande a hacer inventario y avalúo de los bienes que quedaron de la muerte de don Juan de Avila y Lugo y doña Manuela Mejía, su mujer, la que le nombró por su albacea; y condescendiendo a ello, salgo hoy día de la fecha, de *esta ciudad de Gracias a Dios, para la hacienda que fué de dichos finados (que dista de ella como cuarenta leguas)*, acompañado de los testigos de mi asistencia, con quienes autúo por falta de Escribano, etc.—Miguel García de Jalón.—José Antonio Rodríguez del Toro.—Antonio Castro.

(Sigue el auto de llegada).

....

(Continúan las citaciones de los herederos menores).

Auto en que se manda al albacea don Ramón Dávila y Lugo

ponga de manifiesto los bienes.—*En la hacienda nombrada el Llano Grande*, en primero de agosto de mil setecientos sesenta y seis años, Yo, don Miguel García de Jalón, Teniente General de Gobernador *en esta jurisdicción de Gracias a Dios, del Gobierno de Comayagua*, por el presente ordeno y mando a don Ramón Dávila y Lugo, albacea testamentaria de don Juan Dávila y Lugo, ponga de manifiesto todos los bienes que por muerte de éste y su mujer doña Manuela Mejía quedaron al cargo del dicho don Ramón, para el inventario y valúo que se pretende hacer de ellos. Así lo proveí, etc. (Siguen las firmas).

....

Inventario.—*En la hacienda nombrada el Llano Grande*, en cuatro días del mes de julio del año de mil setecientos sesenta y seis, Yo, don Miguel García de Jalón, Teniente General de Gobernador y Comandante General de las Armas *de la ciudad de Gracias a Dios*, con asistencia de los herederos y albaceas de don Juan de Avila y Lugo y doña Manuela Mejía, su mujer, se procedió al inventario de los bienes que por fin y muerte de ambos quedaron; y es en la forma y manera siguiente:—Primeramente, se ponen por inventario *cuatro caballerías de tierra de este sitio nombrado el Llano Grande*, que son las que en su testamento declara por suyas don Juan Dávila y Lugo, porque aunque se compone de ocho, de las cuatro dice son dueños sus hermanos don Feliciano y doña Ana de Lugo. Igual sitio está medido y compuesto con Su Magestad como consta del título y confirmación dada en su real nombre, que yo dicho Juez vide y reconocí, y así lo certifico.—Item.—Se pone por inventario *doce caballerías de tierra en el Paraje llamado Los Hornillos*, que constan de escritura otorgada por don Dionisio García Gálvez, a favor del dicho don Juan de Lugo; en la que se dice estar medidas y compuestas con Su Magestad, hasta la presente no ha entregado el título de ellas.—(Siguen los otros párrafos en que se denominan los otros bienes).—Item.—Se pone por inventario *una parte de tierra en el paraje de la Vega*, que posee el Sargento Mayor don Feliciano Dávila y Lugo.—(Siguen otros párrafos).—Item.—Ocho pesos que debe Benito Bueso, *vecino de este Valle de Copán*, etc.—(Siguen las firmas del Teniente General de Gobernador y sus testigos).

Nombramiento de avaluadores, aceptación y juramento.—En *la hacienda nombrada el Llano Grande*, en ocho de agosto de mil setecientos sesenta y seis años, yo, don Miguel García de Jalón, Teniente de Gobernador, etc., en virtud de lo mandado y de que las personas del Capitán don Juan Galván y don Domingo de Muñoz, vecino *de este Valle de Copán*, son aptas e inteligentes para apreciar los bienes que se han inventariado por el presente, los nombraba y nombro, etc. (Siguen las firmas).

Avalúo.—En *la hacienda el Llano Grande*, a ocho días de agosto de mil setecientos sesenta y seis, yo, don Miguel García de Jalón, etc., y Comandante General de las Armas *de la ciudad*

de Gracias a Dios y su Jurisdicción, etc.—Primeramente apreciaron las cuatro caballerías de tierra que pertenecen a dichos bienes *en este sitio* a veinticinco pesos cada una. (Siguen otros párrafos.) —Item.—Se agregan a estos bienes doscientos pesos que están dados por don Juan de Lugo a cuenta *del sitio Los Hornillos* al vendedor Dionisio García Gálvez, y no se puede avaluar este sitio por falta del título: como se expresa en el inventario, doscientos pesos. (Siguen otros párrafos y luego las firmas de los avaluadores.)

(Sigue el auto en que se manda a dar traslado del anterior. Luego las notificaciones del estilo; una protesta por omisión de bienes en el inventario presentado por el albacea dativo, las cuentas presentadas por el albacea testamentario Dávila y Lugo, una petición del albacea relativa a sus cuentas, la contestación del defensor de los menores, otra réplica del albacea Lugo, auto mandando a recibir la causa a prueba, transacción entre los albaceas y el defensor, la resolución aprobando la transacción y la partición de bienes que se verificó según aparece en el inventario).

3

Diligencias creadas a solicitud de don Bernardo Perdomo, Cura Párroco de Jocotán, para que el Juez respectivo mande a restituir una ternera de propiedad del finado Felipe Galván, de cuyos bienes era albacea —Año 1780.

Este expediente prueba que la hacienda del Jobo y el paraje de San Antonio, en el Valle de Copán, estaban en 1780 en la jurisdicción de Gracias a Dios.

Petición de Perdomo.—Don Bernardo Perdomo, Cura propietario por Su Magestad, *del Partido de Jocotán,* en aquella vía y forma que el derecho me permita entre los límites de mi estado, ante Vmd. parezco y digo: que a fines del mes de agosto próximo pasado, que pasé a practicar las fierras de los ganados pertenecientes a las Cofradías *del pueblo de Camotán, de este curato, en el pueblo nombrado San Antonio, término de la Provincia de Gracias a Dios,* en donde tuve noticia de que en poder de un indio de dicho pueblo llamado Andrés López, que vive en términos de dicho paraje, estaba una ternera prieta de sobre año, con la señal que usaba en sus ganados el finado Bachiller don Felipe Galván, de quien soy primer albacea y tenedor de bienes, en cuya virtud mandé traer dicha ternera y reconocida por mí y por el Alcalde Martín Roque, por Marcos Recinos y otros varios indios del citado pueblo, dicha señal todos dijeron ser la que dicho finado ha usado, por lo que se ha de servir Vmd. en términos de justicia mandar que se me restituya dicha ternera, mediante lo cual a Vmd. pido y suplico mande a hacer como pido que es de justicia, etc.—Bernardo Perdomo.

Decreto.—Vista por mí esta petición, don Miguel Rodríguez Madrid, Juez Comisario, con facultad de autuador y administrador de avíos *de este Valle de Copán, término de mi jurisdicción*, la hube por presentada en cuanto ha lugar en derecho y a ella proveí restitúyase al señor Maestro don Bernardo Perdomo, la ternera que menciona y póngase preso al agresor y remítase al Señor Teniente General *de esta Provincia de Gracias a Dios* con la sumaria correspondiente de todo lo que resultare contra este malhechor: así lo proveí, mandé y firmé por ante testigos con quienes autúo en falta de Escribano, *en esta Hacienda del Joco, de dicho Valle,* a los quince días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta.—Miguel Rodríguez Madrid.—Juan Miguel Calderón.—Ramón Pinto.

....

Auto final del sumario.—*Hacienda del Jobo, Valle de Copán, jurisdicción de Gracias a Dios*, en veintiocho días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta, Yo, don Miguel Rodríguez de Madrid, Comisario Prevencional de Justicia *de este dicho Valle*, en virtud de haberse concluído esta sumaria información de seis testigos contestes y que por ella resultan probados los hurtos de Juan Miguel Gonzáles, por tanto: y por cuanto no ha podido ser hallada su persona, hacía y hago remisión de dicha sumaria al señor Teniente General de esta Provincia para su determinación. Así lo proveí, mandé y firmé con testigos en falta de Escribano.—Miguel Rodríguez de Madrid.

4.

Diligencias creadas a solicitud de Don Pedro Antonio Figueroa, Capitán de Infantería y Milicias disciplinadas del Partido de Santa Ana, vecino de Metapán y residente en Ocotepeque, en la denuncia contra los vecinos de éste, por abandono de religión y su dedicación a toda clase de vicios pecaminosos.—Año 1793.

Este expediente prueba que el pueblo de Ocotepeque pertenecía en 1793 a la Intendencia de Comayagua, a donde correspondía el Partido de Gracias a Dios, y que en aquella jurisdicción estaba el lindero común de las tres Provincias de Honduras, Guatemala y El Salvador.

M. P. S.

Don Pedro Antonio Figueroa, Capitán de Infantería de Milicias Disciplinas del Batallón *del Partido de Santa Ana, vecino del de Metapán y residente en el de Ocotepeque, jurisdicción de Gracias a Dios*, representa a Vmd., movido de piedad cristiana el lastimoso estado a que conduce el vecindario de dicho Ocotepeque; viviendo en él sus individuos, sin aquella doctrina, y arreglo de justicia, que por ambas Magestades, son tan recomendables, para la

sociedad pública, y logro de la vida cristiana; no hay vicio de todos los pecaminosos, que no reine, con poco temor de Dios y de la Real Justicia en aquellos vecinos, sobre que desde luego, un Comisionado, y dos Pedáneos, que ahí hay nombrados, se desentienden de poner remedio, en estos tan reparables vicios; pues con motivo *de ser este Partido la raya de tres Provincias*, los malentretenidos, vagos, ladrones, hacen pie en él, ejercitando sus vicios; y lo peor es que éstos infestan el lugar, porque con ellos se mezclan los vecinos; y lo que es más hijos de dominio, que se introducen y entregan a los vicios del juego, la embriaguez, los amancebamientos públicos y por último el latrocinio, que es en lo que más sindicado se halla dicho vecindario, y esto lo más lastimoso, por ser contra Dios y contra el prójimo: por todas estas razones, es consecuente que V. A., ejercitando como siempre lo más acertado, se digne facilitar el remedio más oportuno, a fin de extinguir, y extirpar de aquel Partido los pecados y vicios en que están convictos aquellos vecinos. Es cuanto puedo y debo informar a V. A. en servicio de ambas Magestades, para que en su vista, provea el remedio más seguro como la piedad de V. A. lo ejercita en aumento de cristianidad debidas.—Nuestro Señor guarde a usted los años que necesita este Reino, para su mejor conservación.—Metapán, noviembre veintiocho de mil setecientos noventa y tres años. —Pedro Antonio Figueroa.

Real Audiencia, diciembre veiticuatro de mil setecientos noventa y tres años.—Al Señor Fiscal.—Una rúbrica.—Juan Hurtado.

M. P. S.—El Fiscal dice que V. A. podrá mandar pasar este expediente al Superior Gobierno donde toca ó determinará como siempre lo más acertado.—Nueva Guatemala, ocho de enero de mil setecientos noventa y cuatro.—Bataller.

Real Audiencia, enero quince de mil setecientos noventa y cuatro años.—Dése cuenta por el Relator.—Una rúbrica.—Juan Hurtado.

Real Audiencia de Guatemala, y enero diez y siete de mil setecientos noventa y cuatro.—Vistos por los señores Regente Villalengua y Ordoñez, Vasco y Robledo, dijeron: que dando razón de la consulta que don Pedro Antonio Figueroa hace a este Tribunal, remítase al Corregidor Intendente *de la Provincia de San Salvador*, para que siendo ciertos los excesos que refiere dicho Figueroa, se cometen en el Pueblo de Ocotepeque proceda a un remedio instruyendo las diligencias más oportnnas con las que en ese estado dará cuenta, etc.—Tres rúbricas.—Juan Hurtado.

M. P. S.

Por la Oficina de la Cámara de Juan Hurtado se me ha dirigido de orden de V. A. un expediente en que don Pedro Antonio Figueroa, vecino de Metapán, representó a esta Superiodad el lastimoso estado y abandono en que viven los vecinos del pueblo de Ocotepeque, para que siendo ciertos los excesos que en él expone, tome esta Intendencia la providencia conveniente a un reme-

dio, dando cuenta oportunamente con las diligencias que practicaré.—Antes de proceder a cosa alguna he creído de mi obligación hacer presente a V. A. *que el enunciado pueblo de Ocotepeque no está comprendido en la jurisdicción de esta Intendencia, y sí en la de Comayagua a donde corresponde el Partido de Gracias en que se halla situado, como enuncia el mismo Figueroa.*—Por lo mismo consulto a V. A. con el mismo expediente, sinó obstante esta circunstancia deberé cumplir lo que se me manda. San Salvador, febrero trece de mil setecientos noventa y cuatro.—M. P. S.—Antonio María de Aguilar.

Real Audiencia, febrero veinte de mil setecientos noventa y cuatro años.—*Entiéndase lo proveído con el Intendente de la Provincia de Comayagua y contéstese al del Salvador esta providencia.*—Tres rúbricas.—Juan Hurtado.

Comayagua, veintidos de marzo de mil setecientos noventa y cuatro.—Al Asesor.—García.—Joaquín Lindo.

Señor Gobernador Intendente.—El Asesor en vista de este real Despacho dice: que para este Gobierno pueda poner remedio en los excesos que don Pedro Antonio Figueroa representó se cometen en el pueblo de Ocotepeque, es necesario, que nombre los sujetos delincuentes y los delitos que hayan cometido, jurando que no hace de malicia la delación, y así puede V. S. en observancia de lo mandado por la Real Audiencia, remitir el despacho y denuncia agregado *al Subdelegado del Partido de Gracias,* para que manifestando a dicho Figueroa su delación y ratificándose en ella con juramento y que no es de malicia; y expresando quiénes son los delincuentes y delitos que han cometido ó cometen, proceda dicho Subdelegado de oficio a la averiguación, instruyendo la causa ó causas que fueren necesarias, que determinará, dando cuenta a este Gobierno y que se dé a la Real Sala la correspondiente de estas providencias.—Esto es lo que me parece, salvo etc.—Aragón.

Comayagua, abril primero de mil setecientos noventa y cuatro. Como dice el Asesor.—García.—Joaquín Lindo.

En la ciudad de Gracias a Dios a los nueve días del mes de abril de mil setecientos noventa y cuatro, don Pablo Vargas de Montiel, Teniente Subdelegado de Gobernador Intendente de este Partido de Gracias a Dios: habiendo recibido las antecedentes diligencias por mano del Escribano Público de Comayagua, dirigidas de orden del Señor Gobernador Intendente para el fin que en ella se expresa, ha advertido *que el pueblo de Ocotepeque se halla comprendido en la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios de la nueva población de Sensenti,* lo que hace presente a S. S. devolviendo dicho expediente; y sinó obstante lo expuesto me ordena lo que debiere hacer en el particular.—Así lo proveo, mando y firmo, etc.—Pablo Vargas de Montiel.—Juan Galán.—Diego José de la Cuadra.

(Siguen los siguientes autos: el Intendente de Comayagua comisiona al Subdelegado de Gracias a Dios para que siga las investigaciones; éste comisiona a don Francisco Molina, vecino del pueblo de Cucuyagua, para que pase al pueblo de Ocotepeque a instruir

las diligencias; la aceptación de Molina, quien señala el día de su salida y el de su llegada; y no habiendo encontrado a Figueroa, por residir en la capital del Salvador, el comisionado Molina regresó a Çucuyagua)

5

Diligencias creadas ante el Alcalde de Primera Instancia de Sensenti Don José Castejón, seguida a solicitud de Hermenegildo Rodríguez, quien acusa a Dionisio Coto por hurto de ganado.—Año 1793.

—Este expediente prueba que el Valle de Sesecapa pertenecía al curato de Ocotepeque en 1793.

No se extracta por ser de poca importancia.

6

Expediente a instancia del Pbro. Nicolás Díaz, domiciliado en Chiquimula para que don Juan Guerra, vecino de Copán, le afiance un principal de capellanía que es a su cargo.—Años 1799 á 1800.

—Este expediente prueba que la hacienda La Estanzuela estaba en el Valle de Copán, el año de 1800, lo mismo que la Estancia Grande, y que el sitio de Gila pertenecía a la misma jurisdicción.

Señor Juez Subdelegado de Sensenti.—El Bachiller don Nicolás Díaz, clérigo, presbítero domiciliario de este Arzobispado de Guatemala, como más lugar haya, ante Vmd. parezco y digo: que hallándome ser capellán legítimo de un ramo de capellanía fundada por don Lorenzo Galván, su principal de mil pesos en *la hacienda nombrada La Estanzuela, Valle de Copán, de esa jurisdicción,* y como quiera que el inquilino que lo es don Juan Guerra, se halla malo y estar la hacienda enteramente vacía de bienes, casas y gentes, por haberse pasado dicho Guerra *a otro sitio llamado Gila, también de esa jurisdicción;* como también se le va a trabar ejecución al mismo inquilino por otro ramo de capellanía de pedimento del patrono don Manuel Duarte *de este Corregimiento,* pido a Vmd., en méritos de justicia, se sirva comisione a la persona que tenga por conveniente *en dicho Valle de Copán, ó Jupilingo,* (por excusar mayores costos), para que dicho Guerra me entregue según recibió, y consta de la escritura que me otorgó el año próximo pasado a diez y seis de agosto de ochenta y uno, *en Chiquimula de esta jurisdicción* (la que no remito por no convenir a mi derecho, etc.) y en caso de renuncia, ó fallecimiento del decantado Guerra se embargue inmediatamente por dicho comisionado y se me entregue como llevo pedido, por estarle robando con motivo de la ancianidad y enfermedad que padece dicho inquilino; por todo lo cual a Vmd. pido y

suplico se sirva proveer y mandar hacer como pido, sirviendo el decreto de bastante comisión con facultad de poder actuar en caso necesario, que haciéndolo así obrará U. en justicia, y yo recibiré bien y merced.—Otro sí digo: que dicho Ramo de Capellanía *es de este Arzobispado, en el curato de Jocotán,* y por lo tanto aquí se escrituró, pido ut supra etc.—Nicolás Díaz.

Sensenti, y diciembre catorce de mil setecientos noventa y nueve.—Como lo pide y al efecto doy comisión bastante cuanto por derecho es necesario al Teniente de Milicias don Eugenio Madrid, para que en vista de la obligación de reconocimiento que don Juan Guerra otorga; y resultando haber fallecido la fianza le obligue a que la reponga ó entregue al capellán el expresado capital en los mismos efectos recibió, etc.—José Antonio de Molina y Bran.—(Los testigos).

Estancia Grande, y quince de marzo de mil ochocientos.—En esta fecha, recibí la Comisión que antecede del señor don José Antonio Molina y Bran, Capitán por Su Megestad y Teniente de Gobernador Intendente *del Partido de Sensenti,* a la que daré su debido cumplimiento.—Eugenio de Madrid.

Señor Juez Comisionado. El Bachiller don Nicolás Díaz, clérigo, presbítero domiciliario de este Arzobispado de Guatemala, como más lugar haya ante V. parezco y digo que debidamente presento la escritura, etc., como también presento la comisión cometida a V. por *el Señor Juez de Sensenti* para que V. en méritos de justicia se sirva hacer que dicho inquilino Guerra entregue dicha capellanía, por ante U. a los nuevos inquilinos, que lo son Luciano y Teodoro Villedas, *vecinos de Jocotán,* y al fiador Pedro Manchamé, del mismo pueblo, cuyo principal es de un mil pesos, en *la hacienda de La Estanzuela, de la jurisdicción de Gracias;* y para que no haya enredo, téngase presente que dicho principal está en tierras, etc., ó en falta del dinero, lo entregue en ganado mayor al precio de provincia que es a ocho pesos, a satisfacción de los dichos inquilinos Villedas, y fiador Manchamé, los *que me deberán hacer en este Juzgado de Chiquimula* con la correspondiente escritura, etc.—Nicolás Díaz. (Sigue un Otro sí).

Estancia Grande, y treinta y uno de marzo de mil ochocientos.—Por presentado: agréguese, y hágasele saber su contenido, y las cláusulas de la escritura que se citan a don Juan Guerra, vecino *de este Valle de* Copán, y confesando plenamente ser cierto todo lo contenido, hágasele que en término de tercero día dé las fianzas correspondientes del principal de la capellanía de que se trata ó haga exención de ella con los caídos y costas hasta aquí causadas, y de no verificarlo procédase por la vía ejecutiva a embargo *del sitio de La Estanzuela*, perteneciente a dicho ramo lo equivalente a la casa, etc.—Eugenio de Madrid.—(Firmas de los testigos).

En la misma fecha, en vista del auto que antecede, pasé con los testigos de mi asistencia de *esta Estancia Grande que dista cuatro leguas al sitio de Gila* en donde reside don Juan Guerra, a quien por ante mis testigos de asistencia, hice saber el contenido

del escrito, cláusulas de la escritura, etc. (Guerra respondió que afianzaba la capellanía con fiadores competentes y suplicó se le prolongara término mientras se mejoraba de salud, etc.)—Eugenio de Madrid (Los testigos).

(Sigue la réplica del capellán Díaz y el auto del señor Madrid en que manda se le haga saber a Guerra).

Incontinenti en dicho día, mes y año (20 abril 1800), yo el comisionado para estas diligencias pasé a la casa y morada de don Juan Guerra, en *el sitio de Gila, distante cuatro leguas de la en que yo resido*, en compañía de los testigos de mi asistencia, a quien le hice saber en su propia persona, y a presencia de dichos testigos, el pedimento que antecede, en virtud de lo por mí mandado; a lo que responde se da por citado, sin embargo de que a ello no da lugar, por estar actualmente entregando el ganado, a que se obligó según la contrata que tiene hecha con el capellán, *en la avención que tuvieron en Chiquimula*, por el mes de febrero de este mismo año; etc. (Siguen otros considerandos de Guerra, quien desea entrar en arreglos con el capellán Díaz).

(Sigue un auto del comisionado Rodríguez de Madrid, mandando poner en conocimiento del capellán Díaz la propuesta de Guerra; luego el auto, *en La Estanzuela*, en que Díaz asiente al arreglo que se le propone, etc).

7

Causa mortual de la señora Francisca Ocaño, inventario y valúo de sus bienes en el distrito de Copán, por el Teniente don José Castejón. —Año de 1803.

—Este expediente prueba que en el Valle de Copán, jurisdicción del Partido de Sensenti, estaba la hacienda Llano Grande, lo mismo que el sitio El Potrero y la Hacienda Grande; y que así lo reconocían las autoridades de Chiquimula en el año de 1803.

Don Miguel Batres Caballero Maestrante de la M. I. y Real Maestranza de Ronda, y Corregidor por S. M. de *esta provincia de Chiquimula y Acasahuastlán, etc.*—A Vmd., señor Subdelegado *del Partido de Sensenti*, hago saber que el día siete del corriente falleció intestada *en el pueblo de Jocotán*, doña Francisca Ocaño, viuda de don Mateo Lugo, natural y vecina de esta jurisdicción y a donde privativamente corresponde el conocimiento de su mortual, en cuya virtud he procedido al reconocimiento e inventario de los bienes, que a su fallecimiento quedaron y estando informado que *en el Valle de Copán, términos de la jurisdicción de Vmd. se halla una hacienda de ganado mayor nombrada Llano Grande*, la cual resta por inventariarse y avaluarse, para agregar su importe al cuerpo de bienes y para que se verifique por el orden prevenido. De parte de S. M. (que Dios guarde) exhorto y requiero a Vmd. y de la mía, ruego y encargo que luego que reciba este se

sirva mandar se proceda al inventario y avalúo de la indicada hacienda, sus bienes, muebles, raíces y semovientes; y si por algún caso le asiste impedimento para su pronta ejecución *y tuviere por conveniente allanarme para este asunto su jurisdicción*, se servirá comunicármelo para mi inteligencia *que yo al tanto haré en iguales casos siempre que por Vmd. sea requerido;* y es fecho en este pueblo de Chiquimula en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos tres. Miguel Batres.—Por mandato de S. Merced, Enrique Xinón Alvarado.

En este poblado de Sensenti, en tres días del mes de noviembre de mil ochocientos tres años. Don Juan José de Castejón, Teniente de Infantería Miliciana por su Majestad del Batallón de Tegucigalpa, Administrador de la Real Renta del Tabaco y Teniente de Gobernador Intendente en este Partido etc.—Por cuanto habérseme presentado el exhorto que antecede en que se me da noticia que el día siete de octubre del presente falleció abintestato en el pueblo de *Jocotán, del Partido de Chiquimula,* doña Francisca Ocaño, viuda de don Mateo Lugo; y hallándose *en el Valle de Copán, término de mi jurisdicción,* una hacienda de ganado mayor que por su fallecimiento dejó, e igualmente que los herederos son de menor edad, según estoy informado, y habiendo evidente peligro de extraerse dichos bienes sinó se ocurre a su pronta aseguración. Por tanto siendo peculiar a la Administración de Justicia que ejerzo atender al beneficio de los menores y demás concernientes, debía mandar y mando se pase por mi dicho Juez al *Valle de Copán*, a efecto de practicar en la indicada hacienda el Inventario y valúo de sus bienes y demás que convenga en esta causa mortual; y respecto de que actualmente se haya entendiendo este Juzgado en asuntos de Real servicio, se nombra para la salida el día quince del corriente. Así lo proveo, mando y firmo, yo el citado Juez autuando con testigos etc.—Juan José Castejón.—Ambrosio Estrada. —Pedro José Arañudo.

(Sigue el auto de salida).

Auto de llegada.—En la *hacienda nombrada Llano Grande, distrito de Copán*, en veinte y dos de noviembre de mil ochocientos tres años, Yo, don Juan José Castejón, Teniente de Gobernador Intendente y Administrador de la Real Renta de Tabaco en este Partido, habiendo llegado el día veinte por la mañana a esta dicha hacienda, *después de cinco días de caminata en que regulo treinta y seis leguas por cerros, Montaña del Gallinero, y cuestas fraguosísimas;* y hallándome totalmente enfermo, mando se suspendan por ahora estas diligencias para continuarlas el día de mañana. Así lo proveo etc.—Castejón.—Ambrosio Estrada.—Miguel Castejón.

(Sigue un auto pidiendo exhibición de testamento en caso de haberlo; otro en que se libra oficio al Juez respectivo para que haga saber a los herederos su derecho; otro pidiendo se especifique quiénes son los herederos mayores y menores y donde están los bienes raíces).

(En el auto de fecha 26 de noviembre del mismo año, el testigo Félix Pineda declaró que la difunta no testó, sino que dejó un simple apunte de lo que le debían y de quiénes eran sus hijos; y agregó lo siguiente: Que en *esta hacienda del llano Grande* existen todos los bienes de campo y demás perteneciente a la finada; y que *como con distancia de una legua se halla un sitio llamado El Potrero* sin más bienes que las tierras, que es también del mismo caudal y que quien puede dar razón individual de esto es el actual mayordomo que sirve a la hacienda desde en vida de la finada, etc).

(Siguen las declaraciones de los testigos, contestes con la anterior; se nombró defensor de los menores a don Hipólito de Lugo, quien aceptó y firmó; se nombró albacea dativo de la señora Ocaño a don Agustín Galván, quien aceptó y firmó; luego fueron nombrados avaluadores de los bienes don Francisco Santos y don Tomás Sagastume; se procedió al Inventario, empezando así: "En *esta hacienda del Llano Grande, distrito de Copán, jurisdicción de Sensenti,* a tres de Diciembre de mil ochocientos tres años, etc." terminando: "Con lo cual dijeron los obligados a esta entrega no haber otra cosa en esta hacienda de que hacer manifestación: Que su sitio, en el cual deba pertenecer a la finada Ocaño, no se atreven a decir cuál y cuánto sea, respecto de que los vecinos actuales poseedores *en estas tierras que las llaman El Llano Grande,* es notorio que a ellos les pertenece; y que si la finada tiene alguna parte es regular se halle algún instrumento justificante entre los papeles que saben ha dejado en el pueblo de Jocotán, jurisdicción de Chiquimula, en el cual quedó una casa de teja con buen menaje perteneciente a dicha finada: que *con distancia de dos leguas se hallan dos sitios, el uno llamado Hacienda Grande y el otro El Potrero,* y suplicaban me sirviese ir a reconocerlos para inventariar los y valuarlos etc.)

(Sigue el avalúo de los bienes de campo y hay una partida que dice:) "Item.—Dijeron el albacea y defensor *que en los sitios del Potrero y Hacienda Grande se hallan nueve caballerías de tierra,* pertenecientes a la finada doña Francisca Ocaño, según consta de los autos de inventario del finado don Miguel Madrid por declaración que dieron sus herederos: cuyas nueve caballerías las apreciaron los valuadores a veinte y cinco pesos cada una".

Diligencias finales.--Seguidamente, respecto de no haber otras diligencias que practicar en esta hacienda mando se salga el día de mañana para la cabecera del Partido, en donde *se sacará el testimonio íntegro de esta causa para remitirlo al señor Corregidor de Chiquimula, quien en su visita procederá a practicar las que en su jurisdicción le corresponden sobre la misma materia,* con lo cual puedan formarse las hijuelas que convengan y de consiguiente se otorguen las escrituras correspondientes, y por este que proveo, así lo mandé y firmé con testigos, etc.--Castejón.--Ambrosio Estrada.—Miguel Castejón.

Sensenti, diciembre veinte y cuatro de ochocientos tres. Pongo por diligencia que hoy día de la fecha *ha llegado a esta cabecera, después de haber andado seis días de camino en que se regulan treinta y seis leguas;* y para que conste lo firmé.—Castejón.—Ambrosio Estrada.—Miguel Castejón.

Diligencias relativas a la mortual de don Juan Guerra, vecino que fué del Valle de Copán, creadas ante el Teniente de Oidor Intendente, a solicitud de don Francisco Lemus, vecino de Ocotepeque, marido de doña Juana Guerra.

Año de 1804.

Este expediente prueba que el hato de Casapa y el sitio de Gila pertenecían a la jurisdicción del Valle de Copán, Partido de Sensenti; y que así lo reconocían las autoridades de Chiquimula en 1804.

(Marcelino Lemus, vecino de Ocotepeque, reclama la herencia que le corresponde por muerte de su suegro Juan Guerra, vecino del Valle de Copán).

Por presentada; y respecto de que la viuda doña Luisa Bueso se haya *en el pueblo de Jocotán, jurisdicción de Chiquimula, líbrese exhorto a su respectivo Juez*, para que comparezca en este Juzgado la citada viuda, y se proceda a lo que haya lugar; y entre tanto, pásese oficio *al Comisario del Valle de Copán* a efecto de que ponga en calidad de embargo los bienes que se encuentren pertenecientes a los herederos del finado don Juan Guerra, dando el correspondiente aviso: lo cual hágase saber al interesado. Lo proveo, mando y firmo, Yo, don Juan José Castejón, Teniente de Gobernador Intendente *en este Partido de Sensenti*, a nueve de marzo de ochocientos cuatro, autuando con testigos de que certifico.—Juan José Castejón.—Ambrosio Estrada.—Miguel Castejón.

(Sigue un auto del Intendente Gobernador de Sensenti ordenando a Francisco Santos, Comisario del Juzgado del Valle de Copán, el reconocimiento de todos los bienes de Juan Guerra; la aceptación de Santos; éste ordena se haga el inventario y se nombre defensor a los menores).

En la misma fecha (27 abril 1804), yo el Comisionado para estas diligencias, en vista del auto que antecede, pasé con los testigos de mi asistencia, de *este hato de Casapa en que yo resido, que dista una legua al sitio Gila*, en donde existen los bienes que quedaron por fallecimiento de don Juan Guerra, en vista de estar los bienes de campo de manifiesto y hasta la fecha no haber comparecido doña Luisa Bueso, viuda de don Juan Guerra, ésta se halla *en el pueblo de Jocotán, jurisdicción de Chiquimula*, por cuya ausencia mando se pongan los bienes en postoría, entretanto se presenta ó hace manifestación del testamento de su finado marido para el

debido arreglo a sus cláusulas, suspéndase el curso de estas diligencias. Así lo proveo, mando y firmo, etc. Francisco Santos.—José Silvestre Guerra.—Agustín Galván.

(Sigue la notificación a doña Luisa Bueso, viuda de Guerra, en la hacienda de Gila, y no habiendo presentado testamento se procedió a Inventario; luego la transación entre Marcelino Lemus y Luisa Bueso; a continuación Santos hace notificación, en Casapa, a los interesados; siguen otras notificaciones a éstos; y por último el Comisionado Santos devuelve el expediente al Teniente de Gobernador Intendente de Sensenti).

Demanda contra don Manuel Calderón, vecino de Copán, por cantidad de pesos, de réditos vencidos, que reclama el Presbítero Ramón Lugo, ante el Juez de Sensenti.

Año 1812.

Este expediente prueba que la hacienda Llano Grande estaba en la jurisdicción del Valle de Copán, Partido de Sensenti, en 1812.

Como Juez Preventivo de este Valle de Copán, jurisdicción de Sensenti, certifico en toda forma de derecho que el Presbítero don Ramón Lugo, capellán de cierto principal de capellanías, de que es inquilino don Manuel Calderón, *ha venido dos veces desde Esquipulas, en donde reside, al paraje del Llano Grande,* donde están los bienes de dicha capellanía a cobrarle al referido Calderón los réditos del año de 809 y de este de 810, que se cumplió el año en 10 de octubre próximo pasado, según consta de los documentos formales que he visto; hasta la fecha no ha verificado el pago, aun habiéndolo yo estrechado como Juez y aunque ha puesto varios plazos ninguno ha cumplido y esta última vez que ha venido dicho capellán, se ha escondido, en cuya atención, siendo cierto todo cuanto aquí expreso, como el haber mandado repetidos correos para reconvenirlo al pago, doy la presente a pedimento del mismo capellán para que use de su derecho, dando esta en este papel por no haberlo en el lugar sellado, y firmo *en este Valle de Copán,* en veinte y siete de noviembre de mil ochocientos diez.—Francisco Santos.

Señor Teniente de Subdelegado.—El Bachiller don Ramón Lugo, Presbítero Domiciliario de este Arzobispado, en la mejor forma que haya lugar, ante Ud. parezco diciendo: que *en el Valle de Copán, de esta jurisdicción,* están los ramos de capellanías, de que soy capellán, el uno *en la hacienda el Llano Grande* con el principal de mil cincuenta y cinco pesos, uno y medio real, de que es inquilino don Manuel Calderón, quien desde que tomó dicho

principal no me ha satisfecho anualmente los réditos; y los años que ha pagado ha sido a costa de muchos requerimientos y gastos que me ha causado para el cobro, ya en correos a usted, ya al Juez de dicho Valle, ya a él, y las más veces *he tenido que ponerme ha camino hasta dicho Llano Grande*, para cobrarle y no lo he conseguido como lo acredito con el certifico del Juez de dicho Valle; que a más de la causa que hay para quitarlo de inquilino, que es la morosidad que gasta, y la de estarme debiendo dos años, y este que sigue de réditos, se agrega la de tener los bienes de la capellanía en disminución: el otro ramo en *la hacienda de Copán*, con el principal de dos mil ciento cinco pesos que por estar muertos los fiadores y así mismo el inquilino, que lo era el Ayudante Mayor don José Barrena, y adeudárseme un año y meses de réditos, se ha de servir Ud. mandar un Comisionado con la brevedad posible, a costa de los inquilinos, para que se me satisfagan mis réditos, se haga reconocimientos de bienes y se pongan inquilinos a mi satisfacción, con sus correspondientes fiadores; por ser así de justicia, ella mediante.—A Ud. pido etc.—Ramón Lugo.

(El Intendente de Sensenti, Sr. Juan José Castejón, dictó auto ordenado al Juez Preventivo del Valle de Copán para que hiciera comparecer a Manuel Calderón y recogiese los réditos a que se refiere la demanda; el Teniente Letrado y Asesor de la Provincia, Dr. Castañón, consultado aconsejó que hera preciso oir a los inquilinos para pronunciar sentencia, y terminó: "Así lo siento *en la aldea de Jocomico*, a diez de marzo de mil ochocientos doce, etc.).

(Otro auto del Intendente Castejón citando al inquilino Calderón para que conteste la demanda y al actor Lugo para que asista a la querella. El demandado Calderón se defendió explicando que los réditos del primer año los pagó el Cura Lugo, quien le negó recibos y que por eso no le pagaba los del segundo: así también lo declaró el señor Juan de Dios Lugo en carta al Intendente Castejón).

10

Expediente instruido sobre que don Juan de Dios Lugo justifique en forma el robo que le acusa a don Casimiro Escobar, de Copán, en el año de 1813.

—Este expediente prueba que la Real Audiencia de Guatemala en 1813 reconocía que la Estanzuela en el Valle de Copán, pertenecía a la jurisdicción de la Intendencia de Comayagua.

Sensenti, y julio diez y seis de mil ochocientos trece.—Visto el oficio y auto inserto que se ha recibido en este Juzgado en este día relativo a la justificación sumaria que se pide en la acusación que don Juan de Dios Lugo hizo contra don Casimiro Escobar, cúmplase lo mandado en el citado auto inserto en el oficio que se agre-

ga por principio de esta causa, y al afecto líbrese orden al Juez Preventivo del *Valle de Copán* para que inmediatamente intime a don Juan de Dios Lugo comparezca en este Juzgado a exponer los cargos que tenga contra el citado Escobar en los robos que manifestó en su anterior queja para en su vista proceder a lo que convenga etc.—Juan José Castejón.

. . . .

Real Audiencia, septiembre veinte y siete de mil ochocientos trece.—Vistos: *Remítase el expediente al Gobernador Intendente de Comayagua* para que siendo sierto el impedimento que se dice tener el Subdelegado de Sensenti, lo pase al Juez más inmediato, para que cumpla con lo mandado en Real auto de veinte y dos del presente.—Campusano.—Serrano Polo.—Lo proveyeron y firmaron los señores de la vista (?) doy fe.—Francisco Verdugo.—Y para que conste pongo la presente agregada al expediente, para los efectos que se expresan en el auto anterior, *en Guatemala,* a veinte y siete de septiembre de mil ochocientos trece.—Francisco Verdugo.

(Luego sigue un escrito de don Joaquín Eduardo Mariscal, Procurador de número de la Audiencia de este territorio, y don Casimiro Escobar vecino de La Estanzuela, jurisdicción del Partido de Sensenti, pidiendo que se comisione al Juez Preventivo de Jocotán para el arreglo de la causa pendiente contra el segundo. Sigue el auto que dice: Comayagua y Nove. quatro de ochocientos trece. Se han por recibidas estas diligs. y con ellas el Supr. auto incerto del Tribl. de la Auda. y remitanse al Subdo. de Gracs. para qe. proceda en la causa según se manda, haviendo facilidad de qe. a su jtsgdo. concurran las partes y de no qe. la pase al Tente. ó preventivo mas cercano a Copan qe. prosiguiendo hasta ponerla en estado de senta. se la remita con esta &a.—Barriere.

11.

Causa criminal iniciada en 1832 y continuada en 1856 contra Regino y Francisco Guillén.

—Prueba que El Playón (hoy pueblo de Encarnación) estaba en Honduras en 1832.

En esta demarcación del Jute y abril 12 de 1832.—En esta comparecieron ante mí, C. José Cruz Valle, Alcalde 1º Constitucional de esta demarcación, los C. C. Regino Guillén y Sebastián Ribera, el primero con una herida en los dedos de la mano zurda diciéndome que lo castigara si consideraba que tenía delito y el segundo demandado al primero por motivo de que le había llevado a su hijo Antonio en calidad de trato a traer una su hija al Playón, y de resulta esto sabía que estaba allá con riesgo de su vida en el

Playón, y diciendo el primero que había ido a traer una su hija que le había robado iba para tres años y que por conocer dicho Antonio había concertádose en trato de que le fuera a enseñar a donde tenía a su hija, y de resulta de ésto había sido preciso por defender la vida herir a dos hombres, el uno padre del otro, que son Crescencio Córdova y su hijo Juan, y que Crescencio era el que había herido a dicho Antonio y a él mismo y que Juan había herido a su hijo Francisco Guillén declarando había ido a dicho viaje con su hijo y su yerno Gerardo y Antonio Rivera (está borrado el original) dicho Alcalde para averiguación de lo procedido mandando y mandado esté conforme a derecho dicho C. Regino Guillén y se les tome declaración a los que fueron a dicho viaje. Así lo proveí, mandé y firmé con testigos.—José Cruz Valle.—Simón España. —Santiago Portillo.

(Sigue la diligencia del sumario.)

En la aldea el Jute, sábado veintiocho de mil ochocientos treinta y dos.—Ante mí el Alcalde, 1o. Constitucional, José Cruz Valles, y testigos los C. C. Dario Andrada y Melchor Enríquez, el primero de la Demarcación de Sinuapa y el segundo vecino de esta misma, a quienes certifico conozco, otorgan que reciben en fiado preso como Alguaciles carcelero comentariense que se constituyen al C. Regino Guillén y de él se dan por entregado a su voluntad y renunciaron las leyes de la entrega eprueba (?) y se obligan a entregarlo cuando se les pida por mí o cada vez que por Juez competente se les pida o se les mande lo volverán a la prisión en que lo reciben y no lo volviendo pagarán el delito y costas en que se dan por condenados desde luego sin más declaración aplicada para tal cosa o estarán a derecho por él, etc.—José Cruz Valle.—Santiago Portillo.—Simeón España.

Del Comandante en comisión.—Concepción, agosto 13 de 56.—Señor Juez de 1a. de la Sección de Santa Rosa.—Remito a usted dos reos de los cómplices en la muerte del finado Córdova, que son los señores Gerardo Rivera y Juan Córdova, los que van custodiados con las seguridades necesarias; quedando en la inteligencia de ver si puedo lograr la captura del Sr. Regino Guillén como de otros varios que hay en las listas que tengo.—Dios guarde a usted muchos años.—Manuel Pacheco.

(Sigue la declaración de Juan Córdova).

....

12

El señor Tomás Rosel, esposo de Manuela Cueva, solicita se practiquen inventarios de los bienes que a su fallecimiento dejó en Copán su abuela política Juana Lugo.—Año 1851

Este expediente prueba que la hacienda de Llano Grande, en 1851, estaba en el valle de Copán, Honduras.

(Primero está un escrito de Tomás Rosel en que pide la herencia que corresponde a su mujer; luego el auto del Juez de 1a. Instancia Accidental de la Sección de Santa Rosa mandando reunir los bienes que dejó doña Juana Lugo).

Juzgado de 1a. Instancia Accidental de esta Sección Santa Rosa, Junio veintiocho de mil ochocientos cincuenta y uno.—Vista la contestación, que se agrega, de la autoridad de Esquipulas, y apareciendo de ella que los bienes que existen en la hacienda del *Llano Grande* no están reconocidos como debiera y lo solicita ahora una parte legítima, hágase saber por medio de oficio al Señor Tereso Lugo y demás herederos tengan reunidos los bienes para el diez del entrante julio, sin falta alguna, bajo la inteligencia que de no verificarlo este Juzgado lo practicará a su costa y sin perjuicio de lo demás a que haya lugar, haciéndose saber también al Sr. Tomás Rosel el presente proveído para su inteligencia. Proveída con testigos.—Florencio Rodríguez.—Bernardo Solano.—J. Antonio Zerón.

Sr. Juez de 1a. Instancia de la Sección de Santa Rosa.—Copán, junio 4 de 1851.—Recibí la orden de ud. fecha 31 del que espiró, relativamente al auto que ha recaído en el escrito presentado por el señor Tomás Rosel, en que me previene que entre quince días reuna con los demás herederos los bienes pertenecientes a la finada doña Juana Lugo, para practicar el inventario. En tal concepto digo a ud. que me extraña dicha orden, pues ya esos inventarios están practicados por el señor Gregorio Sagastume como Alcalde 1o. de Esquipulas; de manera que todo es concluído, por aquella autoridad, en poder de quien existe dicha operación.—Con lo expuesto: satisfago la orden de Ud. y me suscribo su atento y obediente servidor.—Tereso Lugo.

Juzgado Municipal del *Distrito de Esquipulas*.—Junio 14 de 1851.—Señor Juez de 1a. de la Sección de Santa Rosa.—En el oficio que Ud. se sirve dirigir a esta autoridad con fecha nueve del presente, pide se le informe sobre si es cierto que se hayan practicado por estas autoridades el inventario de los bienes de la señora Juana Lugo, y en contestación digo a ud. que en este archivo se halla un expediente seguido el año próximo pasado por los funcionarios en aquella fecha de 850, el cual fué principiado en la hacien-

da de Jupilingo, perteneciente a esta jurisdicción, y dicha señora Lugo ha seguido en esta villa hasta el estado de esclarecimiento de unas alhajas pertenecientes a la mortual de la señora Lugo por cuyo motivo *se exhortó a esas autoridades* a fin de que comparecieran a este Juzgado los señores Gregorio y Tereso Lugo y Tomás Cuevas, a cuyo comparecimiento se negó abiertamente el señor don Gregorio Lugo, cuya negativa motivó el auto en que se manda *exhortar al señor Juez de 1a. Instancia de la Sección de Santa Rosa,* a fin de que se sirva hacer comparecer a los señores Tereso Lugo y Tomás Cueva, *avecindados en aquella jurisdicción,* por cantidades considerables que deben a la misma mortual; con el cual auto se suspendió el expediente por no haber habido resultado alguno. No habiendo tenido que tocar con esas autoridades por estar en esta jurisdicción los bienes inventariados.—Con lo que creo quedar satisfecho el informe que Ud. me pide en su atenta nota.—Aprovechando de la presente oportunidad para ofrecerme etc.—Nasario Recinos.

Del Alcalde Auxiliar de Copán.—Señor Juez de 1a. Instancia de Santa Rosa.—En esta fecha recibí, la orden de ese Juzgado expedida el cuatro del presente, concerniente a que hiciera comparecer ante mí al señor don Tereso Lugo; y le hiciera saber de nuevo reuniese los bienes de la finada doña Juana Lugo para proceder a los inventarios de la Hacienda de Llano Grande; pues dicho señor no ha contestado a ese Juzgado la nota oficial que dirigió con este mismo fin. En cumplimiento de esta orden hice comparecer al expresado señor Tereso Lugo, a quien notifiqué la orden antedicha, y contestó: que él no reconoce bienes de la finada Juana Lugo, que los únicos que tiene son de su propiedad, que si alguno reconoce bienes de la mortual de dicha Señora: y pueden mandarlos reunir; que sí es deudor de aquella mortual, según consta de un documento que él otorgó a la finada, el cual corre agregado en los inventarios practicados; que no tienen ningunos de esta mortual en su poder, sólo la casa de Llano Grande, la que ya está inventariada, pero que si la quiere volver a inventariar que está pronto a desocuparla.—Con lo expuesto: creo haber cumplido la orden de ese Juzgado y me suscribo su atto. S. S.—Manuel A. Duarte.—A. D. —Por olvido no se había fechado, y por esto hágole. Copán julio 9 de 1851.

13

Criminal contra Máximo Díaz por muerte que dió a José Angel Vásquez, ambos vecinos de la aldea de Torrecillas, en el Valle de Copán.— Año de 1846.

Prueba que la aldea de Torrecillas, estaba en 1836 en jurisdicción del Valle de Copán, Honduras.

Del Alcalde Auxiliar de la Torrecilla.—D. U. L.—Torrecilla, diciembre 11 de 46.—Señor Alcalde 1º de la ciudad de Santa Rosa. —Doy parte a U. que hoy este día a las cuatro de la tarde Máximo Díaz mató de una puñalada a José Angel Vásquez en su misma casa sin tener palabras ningunas más que fué de hecho pensado; esta muerte fué delante de los señores Eduviges Gómez, Pedro Pérez, a quienes remito juntamente con el reo, para que den su declaración, pues sólo éstos vieron cómo lo mató. Remito el cuchillo del hechor.—Es cuanto pongo en su conocimiento para lo que tenga por conveniente.—Soy de U. su atento servidor que B. S. M. —J. Dolores Ramos.

Gabriel Orellana, Alcalde 1o. Constitucional y Jefe de este Distrito.—Por cuanto: haberme dado parte el Alcalde Auxiliar (con la nota que encabeza) de la Torrecilla, que Máximo Díaz dió muerte a José Angel Vásquez, cuyo reo y testigos ha remitido, por lo que debía de mandar y mando se ponga en segura prisión al indicado reo, y se instruya la causa para la averiguación del hecho y sus circunstancias. Proveído con testigos en falta de Escribano, en Santa Rosa a 14 de diciembre de 846.—Gabriel Orellana.— José Matute.—Praxedes Fajardo.

(Siguen las declaraciones de Eduviges Gómez, vecino de la Torrecilla, y de Pedro Pérez; luego la del reo Máximo Díaz, quien dijo que tenía diez y nueve años y era vecino del pueblo de Dolores, teniendo el Juez que aceptarle como curador a don Nicolás Muñoz. Con fecha 8 de enero de 1847, el Juez Primero Constitucional de Santa Rosa avisó al Juez de 1a. Instancia de la Sección la fuga de Díaz.)

NOTAS:—En los Documentos Judiciales no se conservó la ortografía original, pero se ha mantenido la puntuación y estilo.

Las palabras ó frases entre paréntesis sirven de explicaciones para el lector.

DOCUMENTS

RELATING TO THE MEDIATION OF THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA IN 1918-1919

QUESTION OF LIMITS, BETWEEN HONDURAS AND GUATEMALA DISCUSSED BEFORE THE MEDIADOR GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA

INTRODUCTION

This volume contains fragments (extracts) of Land Titles, that were measured in the Province, State or Republic of Honduras; lands existing in the neighbourhood of the boundary line with Guatemala, which is claimed by Honduras. Those extracts which lead to demonstrate that such lands were under the dominion of Honduras, at the time of their consession, have been chosen; and in order to prove that they remained in such condition until the years prior to the Independence of Central America, the documents contained in bundle of papers: "Judicial Documents," were extracted.

Most of these extracts, have been taken from the original Document which are in due form, and ready for their comparison. The registered number, is that corresponding to the files of the National Library of Honduras. The ones taken from other sources, have written their origen, clearly. Not all of them have an information of payment and approval of diligencies, which should constitute a part of every title, but this, shall be found in the original documents which are in due form.

For our purpose, it was enough to make known, when treating about the documents of the Colonial days, that the existence of such lands in Gracias jurisdiction, was aknowledged, not only by the Sub-Delegate of Lands, who did the measurement of Lands, but by the Special Judge who worked on, and who knew the documents or proceedings; and the Captain General, and President of the Audiences of the Kingdom, who ordered the issue of titles.

As could be proved by Royal Orders inserted in the titles of San Cayetano de Sesecapa and San Nicolas or Estanzuela, Captain General was a superviser by special delegation of the King of Spain: issued titles in His Majestys name, in all the provinces of the kingdom.

As a matter of convenience, this volume contains copies, of honduran titles, existing as a property of Guatemala, and that

were not found, at the National Library of Honduras; and some copies, of titles considered as belonging to Guatemalans; these were provided by the limits commissioners, from Guatemala ar their border meetings in 1847, 1908, and 1910: certificates that are not all complete, lacking some of them the corresponding constancy of having really been measured, as of such province, in lands considered as belonging to Guatemala.

Examining the titles, it will be seen, that the lands form a chain, on both sides, marking the border line where those of one country meet with the others, so plainly that perhaps no other case has ever equal it, when the discussing of boundary lines has been the case, unless among the States of the American Union.

As an illustration, maps drawn by the engineers of the commission, will be presented in due time, in which details are given as complete as might be needed; this, a product of the steady work and study in the proper boundary line region; for the ingineers various lots forming the chain of lands, marking the border have been localized, somewhat out of place though, but the best was done.

Washington, D. C., October 1st. 1918.

THE COMMISSION OF HONDURAS.

TITLES OF LANDED PROPERTIES

INDEX

of the Documents contained in this Volume

or which are available

TITLES OF HONDURAS

FIRST SECTION

(from "Cerro Brujo" to "Cerro Obscuro")

Year of 1885.—Nº 366

1.—MONTECRISTO.—Land denounced, measured and titled in favor Doctor Ramon Morales. Bounded on the North by the place called "Pena Quemada;" on the South by lands of "Malcotal" and Chucte; on the East by "Chuctal" and on the West by lands of Guatemala on the hill of the "Pelon."

Year of 1875.—Nº 418

2.—PEÑA QUEMADA.—Land denounced and titled in favor of Celestino Carranza, resident of Ocotepeque, Honduras. Bounded on the North by "Las Granadillas," on the South, East and West by "Montecristo."

Year of 1878.—Nª 208

3.—GRANADILLAS.—Land denounced, measured and titled in favor of Celestino Carranza, resident of Ccotepeque, Honduras Bounded on the North by "El Comedero;" on the South by "Peña Quemada;" on the East by "Chuctal" and "Mojanal," and on the West by lands of Guatemala.

Year of 1876.—Nº 127

4.—COMEDERO.—Land denounced and measured in favor of Eleuterio Mata, resident of Ocotepeque, Jurisdiction of Gracias a Dios. Bounded on the North by the commoners of the town of Esquipulas, Guatemala; on the South by "Granadilla" and "Mojonal;" on the East by "Chaguiton" and "Mojanal;" and on the West by the commoners of Esquipulas, Guatemala.

Year of 1839.—Nº 127

5.—CHAGUITON.—This land is bounded on the North by "San Cayetano de Sesecapa;" on the South by "El Comedero" and "Las Hojas;" on the East by the same lands of "Las Hojas" and on the West by commoners of Esquipulas, Guatemala.

Year of 1677.—Nº 511

6.—SAN CAYETANO DE SESECAPA.—Land denounced and measured in favor of J. Melendez in 1677 and newly denounced in 1731 and titled in favor of Ignacio Pineda Cabrera. (According to extract, page 3).

Year of 1702

7.—BARBASCO Y BREA.—(According to extract, page 6).

Year of 1863.—Nº 352

8.—MECATAL.—(According to extract, page 11).

Year of 1836.—Nº 358

9.—SITIO EL MERENDON.—(CONCEPCION JUTE).—(According to extract, page 15).

These lands are situated one in the First Section. Behind these in Honduren territory are situated the following.

Year of 1882.—Nº 337

10.—MALCOTAL.—Land denounced and measured in favor of Braulio Cuestas, resident of Ocotepeque. It adjoins the places "Montecristo" and "Chucte."

Year of 1864.—Nº 175

11.—CHUCTE.—Land denounced and measured in favor of Francisco J. Carranza, resident of Ocotepeque. Ita adjoins "Montecristo" and "Malcotal."

Year of 1854.—Nº 174

12.—CHUCTAL.—Land denouncod in 1845 and titled in 1854 in favor of Coronado Moreira. It adjoins "Montecristo," "La Granadilla" and "Mojonal."

Year of 1834.—Nº 736

13.—MOJANAL.—Land denounced and measured in 1834 in favor of Coronada Moreira. It anjoins the places "La Granadilla," "Comedero" and "Chaguiton."

Year of 1834.—Nº 257

14.—LAS HOJAS.—Land denounced in favor of Andrés Portillo, resident of Ccotepeque. It is bounded by the places "Chucte," "Chuctal," "Mojanal" and "Chaguiton."

SECOND SECTION

Fron the "Cerro Obscuro" to the Parallel of the Ruins of Copan

Year of 1857

15.—JOCONAL.—(According to extract, page 17).

Year of 1845.—Nº 441

16.—PLANES.—(According to extract, page 19).

Year of 1846.—Nº 305).

17.—LEONORA Y CUCHILLA.—(According to extract, page 22).

Year of 1857.—Nº 657

18.—SULAYITO.—)According to extract, page 24).

Nº 158

19.—CUCHILLA DEL TAMBOR.—(According to extract, page 25).

Year of 1847.—Nº 286

20.—SAN FRANCISCO FORMAX.—(According to extract, page 28).

THIRD SECTIOM

(From the Parallel of the Ruins of Copan to the sea)

Year of 1736

33.—CHAGUITES.—(According to extract, page 199).

Year of 1851.—Nº 338

34.—MANAGUÁ.—(According to extract, page 66).
These lands are situated on the boundary or on the line of actual posession. Behind them, in Honduran territory are found the following.

Year of 1729.—Nº 420

35.—PETAPA.—(According to extract). (It is the same as San Miguel de Copan, page 70).

Year of 1864.—Nº 568

36.—SAN MIGUEL DE COPAN.—(According to axtract, page 73).

Year of 1896.—Nº 703

37.—CERRON DE LLANO GRANDE.—Land denounced by Demetrio Hernández, resident at Santa Rosa de Copan. Bounded on the North by the places "Sesesmiles" and "Llano Grande;" on the South by those called "San Miguel de Copan" and "San Nicolas de Tolentino:" on the East by "San Miguel de Copan" and on the West by "Salto" and "Llano Grande."

Year of 1875.—Nº 77

38.—CARRIZALON.—Commoners of Santa Rita or Cachapa. It is bounded on the West by the places "San Miguel de Copen," "Cerron de Llano Grande" and "Sesesmiles."

Year of 1729

39.—LLANO GRANDE.—(According to extract, page 83).

Year of 1888

40.—LOMAS DEL AGUA FRIA.—(According to extract, page 85).

Year of 1781

41.—LLANO GRANDE o SESESMIL.—(According to extract, p. 86).

Year of 1888.—Nº 413

42.—OCOTE.—Land denounced by Maximo Duarte for the commoners of the town of Paraiso. It is situated to the North of the Valley of Copan, South of the lands of 'La Esperanza," West of the hills of "Grita" and "Espiritu Santo" and East of the lands of "Managua" and "Jubuco."

Year of 1891.—Nº 199

43.—LA ESPERANZA.—Land denounced by John Drommond and Francisco Pineda and sold by auction to Jacobo Antonio Hartog. Its most notorious boundaries are, on the North the river Managuá; on the South commoners of the town of Paraiso; on the East the mountain of "Espiritu Santo." River Morjá between, and on the West by the river Jubuco.

Year of 1837.—Nº 86

44.—CUYAMEL.—Land denounced by Matias Arguello, resident in the State of Honduras. This land has on the North the Atlantic Ocean, on the South the mountain of Omoa; on the East the same mountain of Omoa and on the West it reaches the "Boca Vieja" (old mouth) or "Manga Vieja" (old arm), on the river Managuá. The surveyor when making the measurement of this land says that he crossed the ravines "Agua Caliente," "Santa Teresa" and the place called "Jaleba."

Extracts fron copies of titles of Guatemala

FIRST SECTION

Judicial documents or investigations carried out in the Valley of Copan and in Ocotepeque

TITLES OF HONDURAS

Property "San Cayetano Sesecapa"

Number 511

Year of 1731

"Sebastian de Aguilar resident in the Valley of Sesecapa of the jurisdiction of Gracias a Dios. With due respect to the law I present myself before you and declare that in this said valley there is a piece of land called Sesecapa which has the title of three and a half caballerías which title is of those comprehended in the Royal Decrees of His Majesty wherein I have a share of one caballería and two "cuerdas" which was sold to me by the other heirs, they have lost the right to said piece of land for having no form of labor there, nor arrange it with His Majesty, and thus you are respectfully asked to re-measure it by said title, and I am ready to make and pay it to His Majesty, upon delivering me the royal title according to the measurement, and I make presentation of the document of sale which has been given to me of the crballeria and two cuerdas referred to so that after having seen it the original may be returned to me, consequently, I beg you to please provide and order in Justice as I have solicited so that I receive it property and I make oath in due form and that which is necessary etc. I can not sign.

Decree.—In the property of Santa Ana, jurisdiccion of the city of Gracias a Dios on January 27, 1731, before me the Alferez Juan Arze, and Nevada Inez Comiso, Sub-delegate of Land Measurements of the jurisdiction, of the City of Gracias a Dios (by commission conferred upon me by Mr. Thomas Igno de Arana of the Council of His Majesty, his judge decano, and Mayor of the Court of the Royal Audience of Guatemala and Jodge "Privativo" of the Royal Right of Lands of the Kingdom, and revision of formalities which passed before Captain Manuel de Lajarza Palacios, Clerk of the Camara of the Royal Audience of Guatemala on September 26, 1730, this petition was presented which seen by me I allowed it having been presented in legal form and for this I arrange that with citation of the interested parties, there being no cause against that which is solicited on our part and citing the

neighbours let the measurement be proceeded with; thus I provided it, ordered and signed, the following being witnesses in the absence of a Public or Royal Clerk.—Dn. Manuel Pacheco, Gabriel Mejia, and Juan de Lara. And I certify it to be written on common paper bocause there is no sealed paper.—Jun. de Nevada y Arze. —Dn. Manuel Pacheco.—Juan de Lara.

Act of Measurement. On the property called San Cayetano, jurisdiction of the city of Gracias a Dios on January 30, 1731. Juan de Lara, Surveyor (with his line man) or Surbeyor and Cord man, went out in company of my said Judge Commissary and by Sebastian de Aguilar and the witnesses who were present went out to maesure said lands of the said place and those which might be there in abandonment, and in doing so I stretched the cord from a place called «Las Piñuelas» and we traveled towards the West on the way crossing a ravine which discharges into the river Lempa in a pool called Ychanburro, and we continued over some hills of rocky ground and crossed a ravine called Las Lajas and arrived at the place called La Conquista with 34 cords. And following the same direction straight by the road of the town of Esquipulas having the river Lempa on the right hand until reaching the Junta de Tecomapa; and *following the same river we arrived where the jurisdiction is divided from that of Chiquimula and we arrived with 34 cords.* And changing 29 cords. And changing direction from West to East crossing a ravine we arrived at the «Cruz del Milagro» and we crossed the deep ravine passing Ocotes and Robles (¿pines and oak trees?) we arrived at the «Majada de Toco» (Sheep farm of Toco?) with 54 cords. And following the same direction we passed from the deep ravine over a hill called «Punián» where a land mark of stone was placed, and we arrived at Tecomapa with 33 cords, and crossing said river we came out by some oak woods, and arrived at the corner of the great table and crossing a field we arrived at the ravine of «Joconte» with 14 cords, and changing direction going down from South to North by said ravine crossing the main road that geos from the town of Ocotepeque to that of Esquipulas, and we arrived at the river Lempa with 37 cords, and changing direction from East to West going up the river of Sesecapa and the deep ravine we arrived where this measuremet commenced with 14 cords with which in was closed, and the surveyor appointed gave me the account of having measured 228 cords of 50 varas which reduced to caballerias found to have been measured 6 caballerias and a half and 5 conrds and 20 varas, omitting errors of addition or pen, and said surveyor said he has made said measurements faithfully and legally and without fraud whatsoever under charge of the oath which he made when accepting his appointment and he signed it with me and the witnesses assisting me. Juº de Nevada y Arze. José de Pineda.—Juan de Lara.—Don Manuel Pacheco."

"The Official Judges of the Royal Treasury and Cashier of this Court, Accountant don Juan Joseph Martinez Pattiño and Treasurer don Santiago Nuñez de Villavicencio, certify that the party of Ignacio de Pineda y Cabrero Vezo. of jurisdiction of the city of Gracias a Dios, paid to this said royal treasury Sixty three «Tostones» (¿pieces of 50 cents), for the same reason the measurement of six and one half caballerías and six «cuerdas» of land in the place named was admitted by the Judge Privative of the Royal Rights of Lands and called San Cayetano de Sesecapa of the same jurisdiction; Acording to certification by Mr. Juan Antonio Betancourt, clerk of the Camara and Major of the Government, and in acknowledgement of such payment WE give the present in Guatemala on June 17, 1738. D. Juan Joseph Mts. Patiño. Santiago Nuñez de Villavisencio.—Emitted citing for June 18, 1738.

"Sir: To Mr. Attorney General. Ingo de Pineda Cabrera, resident in jurisdiction of Gracias a Dios with due respect I appear before your worship and declare that by the Hearing Judge of first instance of the Royal Rights of Lands there has been admitted to me the measurement of six caballerías and a half with six "cuerdas" of land in the place called San Cayetano de Sesacapa of said jurisdiction, for whic title was extended to me and wich I won duly present, in order that Mr. Attorney General may order it to be completed and in view of what has been said I be granted confirmation. For such reason. I beg of you to prove and order as I resquet.

For the right. Joseph Domingo Velasquez

The proceding Decree provided, and His Worship Mr. Pedro de Rivera, Field Marshall, Visitor of the Interior Prisons of New Spain of the Council of His Majesty, President of this Royal Audience, Governor and Captain General of this Kingdom of Guatemala, on September 2, 1748. Juan Antonio Betancourt.

The Attorney General having before him this document and title presented with it; In view of the protest of nullity represented by reason of the incompetence of the Judge of first instance in the matter of lands Mr. Francisco Orozco Manrrique de Lara, Hearing Judge of the Royal Audience, notwithstanding that which has been determined by the Royal Audience and Superior Government declares Your Worship should write ordering the title of cofirmation be extended to the petitioner for the six caballerias and a half with six "cuerdas" referred to without prejudice to the indians leaving their rights intact so thant they may use them when convenient to them. Guatemala, September 3, 1738. Lawyer Mr. Isidro de Erazo.

Let it be done as requested by the Attorney General.

Which was done and signed by His Worship Pedro de Rivera, Field Marshal of the Royal Armis, Yisitor General of the Interior Prisons of the Kingdom of New Spain, of the Council of His Majesty, President of this Royal Audience, Governor and Captain General of the Kingdom, in Guatemala, on September, 4, 1738.

Properties "Barbasco" and "La Brea"

Year of 1702

Antonio M. Rosa, Judge of Letters of the Department, Natary Public by the law and witnesses who be named at the end of this. CERTIFIES: That he has had in sight the title of the lands of San Antonio del Barbasco and La Brea, extended in Guatemala on August 12, 1702 by the lawyer Juan Jerónimo Duardo, of the Council of His Majesty, his Judge Decano, etc., and confirmed by the King don Felipe, in favor of Antonio de Errasso, resident in Gracias a Dios, for four caballerias of land: which title has been presented to him by the Commission of Limits of this Republic, composed of Doctors Marcos Carias A. and Rosendo Contreras V. for tracing the dividing line with the Republic of Guatemala; which document contains the passages which literally say: "the lawyer Juan Geronimo Duardo of the Council of His Magesty, his Judge Decano and Major of the Court of this Royal Audience, Privative Judge of measurements, sales and arrangements of lands and collection of their revenues, etc. INASMUCH AS the commision of the following tenor has been conferred upon me. The lawyer Francisco de Camargo y Pas. Gentleman of the Order of Santiago of His Majesty's Council of the .... and Supreme of the Indies, Judge, Private and Primitive, to recover all the sums of money owing to His Majesty [whom God protect] and to His Royal Treasury in the kingdoms, Provinces of the Indies, proceeding from purchases and sales of lands and measurments, etc., of lands by epecial order and commission of His Majesty on the 6th June last of this year, thus it is seen that it is of the following tenor: THE KING. Francisco de Camargo y Pas, Gentleman of of the order of Santiago, of my Royal Council of the Indies, on Hctober 30, 1692, I was pleased to inssued the order of the following tenor [the "cedula" follows] and it is thus that by petition which was presented by Antonio de Erazo, resident in the City of Gracias a Dios in the month of September of of lasc year or 1701 before Mr. Diego Contiño de Masariegos, Judge of Comission appointed by me to measure lands in the jurisdiction of said city, he made relation saying that in the valley of Sesecapa in the vicinity of the town of Ocotepeque of said jurisdiction there was a piece of land called San Antonio de Barbasco and ....in abandonment which he had possessed and which he had not measured because there was no Judge who had a commission for such

purpose, and that in virtue of that which he had he should measure said piece of land, that he was ready to arrange with His Majesty for the caballerias of which it was composed. And in view of the statements of said Judge they proceded to said measurement before Sebastian de Villanueva, Royal Clerk, ordering the neighbours to be cited and in effect the following were cited Antonio Hernández Marcos de Castañeda and Geronimo de Murcia. I appoint as surveyor Joseph de Chagerai, who made the measurement in the following tenor: In the property San Antonio which is owned by Antonio de Erazo and called "Barbasco and furnace of Tar Valley of Sesecapa" Jurisdiction of the city of Gracias a Dios, on the first day of the month of Octuber, 1702, the Sargent Joseph de Chagarai, surveyor and measure, with asistance of the Alferez don Diego Contiño Masariegos, Judge of Measurements of Lands, and of the witnesses cited, who being present, went out to measure said property and commencing the same he commenced to measure on the bank of the Malpasso of the paddock where he placed a landmark of stone with a cross upon it close to a small tree of nances, and he continued to travel to the East over a small hill and passed a ravine and a small stream called the Barbasco until arriving at the slope of a small hill which is on the other bank where he placed a landmark with a cross and there 22 "cuerdas" of 50 varas making 1100 spanish varas, and this served for the head measurement. And from this landmark he estreched the "cuerda" and travelled to the South passing a ravine called the "Barbasco" through a paddock and over a stream called Nunuapa until arriving at the side of another hill which is on the other bank of said stream said hill being very rocky, and he placed there another landmark of stones and a cross having measured to this point 44 "cuerdas" of said length which calculated make 2200 spanish varas, with which there are measured two caballerías of land, and said Antonio de Erazo asked and solicited of said Judge that he be plased to order the surveyor to continue to measure another piece of land in abandonment which is on the other side of the "Mal paso" [bad ford] called the door which is a litle beyond the furnace of Tar going towards the town of Esquipulas, for which reason the Judge asked the witnesses present if they knew that said lands were in abandonment and they said yes, that there was no harm for their being far away, and that nobody had any right in them, whereupon his worship ordered said surveyor to measure said piece of land solicited by Mr. Antonio de Eraso, and having gone out with asistence of his worship he stretched the "cuerda" on a very rocky hill where he placed a landmark with a cross upon it in front of the mountain which limits the lands of a property called Jagua, and he travelled with the "cuerda" to the West until reaching a small hill wehere there is cave and many large stones upon it above the furnace of La Brea [Tar] on the road which goes to Esquipulas, and to this point there were 24 "cuerdas" of said length of 50 varas which calculated give 1200 spanish varas. This

measurement serves for a head line, and there being nowhere to pass the line at this point the surveyor went to the landmark where he began whence he again stretched the "cuerda" and travelled to the South, passing a narrow plain close to the houses of said Antonio Eraso going by the main road that comes from Sesecapa and on one side thereof he placed a landmark of stones with a cross, and there were 43 "cuerdas" of said measurement which calculated make 2150 spanish varas. With which there are measured landmark another two caballerías of land and said surveyor said he had made said measurements well. faithfully and legally without leaving land in between nor any fraud, under his oath which he has made in accepting his office and he signed it with his ...said Judge of which I give Faith. Don Diego Cotiño Masariegos,—Joseph de Chagarai.—Before me Sebastián de Villanueva, Clerk.

. . . .

(There follow the declarationes of the witnesses Joseph de Pineda, Joseph Dubon and Alonso Bueso, who affirmed that the land measured was in jurisdiction of Gracias a Dios, as was also the place called "La Brea".

It follows:

By reason of which I extend the present, and by it in virtue of the power conceded by the comission above mentioned in the name of His Majesty I make over to said Antonio de Eraso the four caballerias of land contained, and delineated at the measurement incorporated so that he may there erect dwelling houses, make fences, ditcher and enclosures, and plant any kind of spanish seeds and others. breed large and small cattle. mules and horses, and to make and to do such other as he may decide as in a matter which belongs to him, had and acquired with just and legitimate title as it is, the sale being completed and the money paid as mentioned in the certification inserted, and that it all be for the aforesaid his heirs and assigns and whoever represents his rights. And I order that the Governor of the Province of Comayagua and the other judges and justices of His Majesty who reside in that jurisdiction of whomsoever it be required that he give and make give possession of said lands ("real actual del quasi"), and of their woods, waters, pastures and drinking pools and of all the rest that may appertain and belong to it, in which they may support him and defend him as I by these presents do without consenting that he be dispossessed in all or in part without being first heard, and by law and by right defeated, acording as His Majesty may ordain in this sense, and said possession being given and understood I return it original with this title to the Party so that he may take care of his rights. And in attention to the instruction remitted by don Francisco de Camargo y Pas the fourth chapter of it provides that the persons who cultivate lands are not obliged to apply to the Council for confirmation of them. because this is

given by the Presidents, with intervention of the Attorneys after hearing them and in no other manner, the party or said Antonio de Eraso may apply to the President of this Royal Audience, Governor and Captain General of this Kingdom for said confirmation, all of which is to be attended to, complied with and executed without doing the contrary under any pretext and this title will be noted by the accountant of royal accounts who resides in this court as far as it concerns him and as regards to the payment, and the taxes paid in Guatemala on August 12, 1702. C. Ju. Germ. Duardo. By order of the Oydor Judge Pribativo, Ignacio de Agreda. Title of four caballerias of land in favor of Antonio de Eraso recident in Gracias a Dios, the taxes have been paid of which the accountant of this Court must take note. Ofs. de Montúfar.

(In continuation there are some documents of assistance to Antonio de Eraso, of which only some fragments remain, which are literally copied as follows:—When I measured I was cited by said Judge and he did not say or allage anything in his favor but he consented in said measurements as a person who had no right to such lands, and having measured said four caballerias and the public announcements having been made and information of its true value, said Miguel de Molina came out and verbally contradicted said measurements saying that the lands which had been measured belonged to jurisdiction of Chiquimula de la Sierra, and not to that of Gracias a Dios, and my Party having appealed to the City of Gracias a Dios before the Captain Joseph de Pineda and De La Peña, Mayor in Ordinary of said City and Lieutenant General of the Governor asking by petition that it should receive information as to how said lands which had been measured were of said jurisdiction and not of that of Chiquimula de la Sierra, and said Mayor, Lieutenant Governor received the information for my part with the witnesses whom he presented all persons of good character and resident in said jurisdiction and with said information he appeared before the Judge Privative of Lands, so that in sight thereof and proving that said lands vere in the jurisdiction of Gracias a Dios he should be granted title in legal form of the four caballerias of Land, which he has had measured, and he wished to arrange them with His Magesty, as was done, and title issued to him, which I hereby demonstrate, so that the original be returned to me and having it in sight with the information herewith enclosed Your Highness be pleased to order it to be sent to my Party made as a Royal Probision so that one of the Ordinary Mayors of said City of Gracias a Dios eject and send away from my lands the said Miguel de Molina becauce he is molesting me in them and threatening me that he will kill me, declaring that they are his and that they can not be sold by His Majesty, the fact being that he has neither contradicted the measurements we made, nor presented title, nor instrument of property, and only with the object of inspiring fear, and for not

having paid to my Party twenty five pesos in which he is debtor, treating him as a thief and other injurious words, and I ask that there be received an information from my Party by the tenor of the document, so that the Ordinary Mayor before whom it is received deliver original with order to my Party to come with it to this superior tribunal in pursuance of justice where my Party will follow up his protest, and that also said Miguel de Molina be notified to appear at this City in person or by his Procurator, to present the titles or documents which he might have to support his right to said lands, and for the following up of this cause becauce my Party is a good citizen and of honorable credit, and he is injured by the said Miguel de Molina for having made himself owner of said lands maintaining his cattle in them, and throwing out the cattle of my Party from them and shutting them up only to the end to molest him, and that it be done by the Ordinary Mayor before whom such order be presented let there be imposed for its compliance the directions that Your Highness should find convenient, that all of which and those that have allegations denying the damage to Your Highness, I ask and beg, that taking said title as demonstrated and the other contents you will please order that they be returned to me original and for the rest to do and to order as I have petitioned, becauce it is just, and I make oath in due form by God our Lord and a sign of the Cross on the soul of my Party that the statements written herein are true in this protest made by my Party as to all the costs which may be caused to him and in that which is necessary, etc. —Nicolas Gramajo. And in view of this by a decree which was issued the allegations were taken as presented and it was ordered that they be taken as seen for such circunstances as might arise. And they having been presented and note taken of them on the first of this month they were dealt with in the act of this tenor. Let Antonio de Erazo be supported in possession of the four caballerias of land of the title presented and let not Miguel de Molina molest him nor perturb him there under pain of a fine of five humdred pesos, and the Ordinary Mayor of Gracias a Dios or either of them shall not consent or permit it under the same penalty, and if said Miguel de Molina have anything to ask, let him appear before this Royal Audience where he will be heard and he will receive justice, and for it all an order is issued. And in order that it may have effect with agreement of my President and Oidores of my said Audience I issue the present. Letter by which I support Antonio de Eraso resident in the city of Gracias a Dios contained in the petition included here in the possession of the four caballerias contained in the title presented in order that no part shall be dispossessed without having first been heard, and [“por fuera”]—[“dro”] done according to what I have ordered in this matter,—without prejudice to third parties. And I order Miguel de Molina not to molest or trouble him under a penalty of five humdred pesos,—and mi Ordinary Mayor of said City or

any of them shall not allow it nor permit it under the same penalty, and if said Miguel de Molina has to petition let him present himself to my Real Audience where...... justice, all of which must be complied with and executed, soon and punctually, without doing anything to the contrary under whatsoever pretext under the penalty imposed; given in Guatemala on June 2, 1703. Ignacio de Agreda, Secretary of Our King and of the Camara in his Audience and Royal [Chanza] who resides in this city.. .... of Government and War in his district I had it written for his guidance and with agreement of its President and Oidores."

[There continues the confirmation of the title and some writings of support in the year 1745, in favor of Antonio de Erazo, granted by Ignacio Matheu Gutierrez, Sub-delegate Judge of the Royal Right of lands of the Province of Comayagua and its jurisdiction in San Antonio del Barbasco and La Brea].

I give faith that the contents of the preceding certification are authentic and agree with the title presented by the Honorable Commission of Boundaries of Honduras, before the witnesses Messrs Vidal M. Mejía and don Emilio Jordan D., of age, Profesors of Public Instruction [Primary] of this City. and they being advised of the right which the law concedes them to read this document themselves, by their agreement I proceeded to read it, signing and sealing it for evidence with Messrs Doctor Carias A., Contreras V. witnesses and the Secretary who authorizes, in the city of Ocotepeque on June 10, 1908.—M. Carias A., Rosendo Contreras V.—Emilio Jordan D.—Vidal M. Mejía.—Antº M. Rosa.—Julian Mejía h.

Sitio "Mecatal".---No. 352

Año de 1864

....

Sr. G. of this Department Anselmo Dubon, of age and Resident in the town of Ocotepeque, before you, with the proper respect I present myself saying: that in the territory of this Republic, jurisdiction of the town of Concepcion del Jute there is a piece of land in abandonment called «La Montaña del Mecatal» which contains about sixteen caballerias of land; proper for working and making into pasture; its boundaries being on the East with commoners of the Municipality of Concepcion; on the North the same commoners and land of the Republic of Guatemala and on the West and South by lands of the resident of Barbasco in this distric, for which and considering myself as denouncer of said land in abandonment,—I ask and petition of you to follow the information of the case so as to have it declared whether or not said land referred to is in abandonment, and if it belongs to this Republic

making such investigation if the first authority of this town is willing and to take such steps as may be necessary, renouncing the notification of the act corresponding to this instrument. It is justice which I ask for making oath not to proceed with malice. Ocotepeque Nov. 20 de 1863. Anselmo Dubon. And—Administration of the Treasury of the Department of Gracias, November 24, 1863. —It having been presented let the denouncement made of the land called Montaña del Mecatal in the district of Concepcion be admitted. Consequently the Mayor of the Municipality of said town will proceed to open the corresponding information which being concluded he will report thereupon for the other proceedings ordered by the law. Proved with witnesses,—Y. Rendon.—Juan de Dios Hernandez.

....

Administration of the Treasury of the department of Gracias. January 9, 1864. As it appears from the preceding report that the land called "El Mecatal" is in abandonment, let the present be passed to the surveyor don Juan B. Collart, in order that he may practise the corresponding measurement and when this is done he return it to this Administration so as to fulfil the remaining formalities of law. Proved with witnesses.—Rosa Muñoz,—J. Trejo Higinio Hernández—Measurement.—At the place called Mecatal on February 29, 1864, I the commissioner accompanied by Messrs. D. Casimiro, Agustín Polanco, Cesario Mendez, Laureano Acosta and Faustino Posada, for himself and in representation of Mr. Venancio Cuestas his partner in the acquisition of this land, as well as the surveyor and witneses, I placed myself at the foot of the "Peña del Perico," a hill situated near the ravine "Copantillo", dividing on the South a property called "Del Obraje", wherein there is found a spring of hot water—the "Peña del Perico," was recognized as a boundary of the property called "Barbasco" measured in the year 1702, whose title was presented to me by the same Messrs Polanco (don Casimiro and don Agustín) as owners of it.—At this place a "cuerda" of 50 spanish varas was delivered to the surveyor, and it was measured before my companions, and measurement was ordered along the boundary of "Barbasco" with direction N 40" O; it soon crossed the ravine of the Malpaso; ascended a small hill and descended to cross the dry ravine "Piedra de Amolar"; it ascended pine covered hill; passed over the top of a small hill, round and grass covered, by the "Tablón del Macho" and descended to the meeting of the "Molino" ravine with that called "La Brea", where it arrived with 46 "cuerdas" and the said meeting of the ravines served as a landmark. It followed up the ravine of "La Brea", whose general direction is E. 20° N. thus forming the boundary, *as it is known as the dividing line of this Republic and that of Guatemala*; thus following the ravine by its turns and twists we arrived, with 35 "cuerdas" to an ancient pile of stones on its right bank which was recognized as a landmark of the property of "San

José de Miramundo'', whose owners appeared there with their title. This was measured in the year 1794 by the owners of the property ''Jagua'' (today Valle) in the district of Esquipulas, and its title was presented by Messrs. Bernardo Fernandez, Rafael Recinos, Luis Mejía, Matías, Andres, Felipe and Francisco España, owners of the property and commisssioned by the Mayor of that valley and the other owners of the land. The boundary of the property of ''Miramundo'' at this point starts from the landmark recognized in the ravine of ''La Brea'' follows to the East to a high hill in the mountain of ''El Barbasco'' (now ''Mecatal'') which as was said by several who accompanied is the ''Cerro Obscuro''; but as it was not known for certain which was the ''Cerro Obscuro'' among so many elevated points, by the diverse opinions of one and another of the interested parties, resource was made to the compass which, placed in a convenient position, showed as the ''Cerro Obscuro'' one of greater elevation which on its top still has virgin forest, and forms a ridge running toward the East.—From the landmark of the ravine ''La Brea'' and crossing it we took the direction East and ascended a very steep slope, on a hill with pine trees and oaks called ''Los Madriles'' and on the edge of this slope was placed a heap of stones as a landmark; travelling on the hill, over very unequal ground, we descended with 23 ''Cuerdas'' to the permanent ravine (with constant running water—permanent) ''del salitre'' or containing saltpetre where was placed another landmark of stones at the foot of a tree of ''Pito'' between two cascades which are formed in the ravine. We followed over broken ground, ascending some slopes and cultivated lands covered with grass called ''talquetzal''; passed by the edge of a small flat place called ''little talquetzalart;'' we passed by other cultivated lands and hills and arrived with 32 ''cuerdas'' at the top of the ''Cerro obscuro,'' leaving the middle of this top as landmark at the corner and dividing line with the property of ''Miramundo,'' whose owners declaring themselves not to have been prejudiced, they remained in agreement with the landmarks in between which were placed in their presence, and upon their being explained the direction of the measurement from the Ravine ''La Brea'' they declared that the same ravine is the boundary of the property of ''San Ignacio of the town of Esquipulas'' situated on the opposite part of the first boundary of the latter, and that with the measurement no harm has been done to that property whose owners were not called as it was believed that that land was in abandonment. It being then late this operation was suspended to be continued tomorrow; those who could do so signed with me, Juan B. Collart,—Casimiro Polanco,—Vicente Sosa,—by request of Agustin Polanco,—Bernabe Aguilar,—Remigio Murcia,—by request of Cesario Mendez,—Tomas Molina,—Rafael Polanco.—On the property of Mecatal,'' on March 1, 1864; I, the Commissioner, accompanied by the owners of the land, surveyors and witnesses the same as yesterday, as also by Messrs. Valentin and Roman Pacheco, Isidro Hernandez, De-

siderio and Juan Arita, commissioned by the authority of the town of Concepcion (Jute) to defend the boundaries of their common lands measured in the year 1836. by the surveyor Ignacio M. Molina, having in sight the respective title one of its boundaries was recognized from the landmark of the "Copo del Cerro Obscuro" descending to the South until reaching a saline deposit. Measurement was therefore made by the line of that title, descending from the top of the "Cerro Obscuro" within the crude virgin forest after having ascended and descended other hills and slopes and stopped in the permanent ravine of the "Barranco" or of the "Granadilla" where we arrived with 38 "cuerdas" we followed over more rough ground by hills and small flat places until descending with 19 "cuerdas" to a small cultivated ground where the cottage of Cerbulo Franco is situated, from where all of the plain and town of Esquipulas can be seen, with the church on the West; from here to the ridge of the "Chile" we calculated two "cuerdas" to a small door on the main road which comes down from the mountain of the "Monkey" to the town of Concepcion; following the "cuerda" down the slope and the rough ground we arrived at a saline deposit or swamp which is on the right bank of the river "Nanuapa," on the same main road of the mountain of the "Monkey," at the foot of some cultivated ground on a slope with pine and oak trees, and there were another 31 "cuerdas." The Commissioners from the town of Concepcion told me that the common lands of said town reach to this point; they did not agree with the measurement made because they supposed that a strip of land had been taken from them; but it was explained to them and made clear that they took another hill for the "Cerro Obscuro" which is outside the line we have just come over and also from the East of the property "Miramundo" and within it. It being late the operation was suspended to be continued tomorrow and those who could do so signed with me,—Casimiro Polanco,—Juan B. Collart,—Vicente Sosa,—Ladislao Acosta,—by request of Faustino Posadas,—Pio Hernandez,—by request of Agustin Polanco,—Bernabe Aguilar,—Remigio Murcia,—On the property of "Mecatal" on March 2, 1864, I the Commissionner, accompanied by the owners of the land, surveyor and witnesses of the preceding days, together at the "Peña del Perico," the measurement was directed on the recognized boundary of the property of "Barbasco" in direction South 30° East, crossing the ravine by the stepping stones at the foot of the great rock, we followed over rough hills, and passed by the foot of a hill covered with oaks and pines called "La Cuestona," by the point of a large rock called "Guipil;" arriving with 44 "Cuerdas" at a small cultivated plot called "La Milpita" and descending to a ditch of considerable depth where a landmark was placed; thence we travelled on the side of a hill called "Las Casas Viejas," passed the river "Nanuapa," towards the foot of the hill "Del Tablon" arriving with 22 "cuerdas" at the "Trozadura del Barranco," a point situated on the main road tha tgoes from the

town of Concepcion to Esquipulas where there was found and old stone landmark, which was repaired. From here we followed the line to the South which was suspended yesterday and seeing its difficulty, a calculation was made of its distance from the Salitre "saline deposit" to the "Trozadura del Barranco," which gave 21 "cuerdas" crossing the river "Nunuapa" to a landmark in a small plain on the hillside of the "Sompopero" and turning to the West on the side of the hill "Del Tablon" the measurement gave 19-½ "cuerdas" to the "Trozadura del Barranco."—The last named line skirted land in abandonment; referring to an old title it was seen that at the "Trozadura del Barranco" a landmark was erected on the corner of a property of "San Nicolos de Sesecapa" in the year 1701 solicited by Jeronimo de Murcia and that in the year 1702 that same surveyor made an angle, or corner, with the property of "El Barbasco" upon petition of a Mr. Erazo. On the property of San Nicolas is where the town of Concepcion (Jute) is situated and the lands correspond to the same town. In this operation the surveyor and assistants declared to have loyally complied with their obligation as they have undertaken to do, and the companions who knew how to write signed with me.—Juan C. Collart.—Casimiro Polanco.—Faustino Posadas.—Vicente Sosa.—Pio Hernandez,—Ladislao Acosta,—B. Remigio Murcia.—Rafael Polanco,—Bernabe Aguilar.—Tomas Molina.

Property "El Merendon" Nº 358

Year of 1836

....

"Citizen G. Intendent.—Fernando Contreras, Second Mayor of tbe Municipality of the village of "Jute," for himself and in name of my neighbours in the best manner permitted by law, declare: that due to the fact that the citizen Andres Portillo has measured all of the mountain "Las Ojas" and flat ground, we have been left without lands on which to work in the mountain, also below all the neighbourhood of "El Jute" is under title, so that we have the misfortune not to be able to plant a bushel of beans without paying rent. On the mountain of Merendon there is a piece of national land, the only one that has been left, and fearing that another may obtain title to it we come before you asking that you please order that you make us commoners the same as are other villages and we ask that the measurement be from the river of "Quillio" to the village of "Jute" said river forming the dividing line of the commoners of "Merendon" and "Jute," so that even if there should be taken from those of Merendon a strip that they have measured some twelve years ago; they measured under condition of working and have not done it, and if they ore left as

commoners they still have to spare more than half e league of the river to their town on this side of the "Jute" and on the other side the National Mountain. For this reason and because the neighbours of "Jute" are about 120 families and those of Meredon about 20. We earnestly beg of you to order to have measured for us two leagues square for commoners, we are quite ready to satisfy the costs of the measurement and title which thus appears to us to be just, we make formal oath, etc. For the Mayor and commoners who do not know how to sign I do it myself—Doroteo Lopez—Intendence of the Department of Gracias, Ocotepeque July 20, 1834. To support the forrgoing petition let an information be opened of witnesses to ascertain if the village of "Jute" mentioned is in want of common lands, if the land petitioned for is in abandonment, making these matters clear and known. Proved with witnesses—Jose Maria Cacho—Vicente Lopez—Tomas Ortis.

....

(Measuremt). On March 2, 1836 I, Ignacio Maria Molina, Lieutenant Colonel of Infantry, and surveyor appointed by the departmental Government, for the practice of this measurement, accompanied by line men, accountant of the assisting witnesses and a considerable number of the residents of "Jute" in compliance with the preceding act, I placed myself in the cultivated lands of the "Merendon" whence can be seen all the area of the land which is to be measured, and the interested parties having shown me where they wished to have their common lands I saw that it was impossible to make the measurement with "cuerdas," particulary in two directions, and having inquired of all the neighbours of "Jute" where there lived various persons acquainted with that mountain they assured me of the same, and the C. Mayor and Commission of the "Merendon" having arrived with their title I asked them to place me on the boundary of their commoners and of the abandoned or national lands which those of "Jute" make petition as commoners and they placed me at the landmark at the angle of their lands on head waters of the "Agua Blanca, and having asked them for their titles I saw that that direction was to the East and I asked them where the other landmark was on the East of the hill called "San Jeronimo" and they showed it to me, and having placed the compass to seek the direction shown by their title it gave about eight lengths of the "Cuerda" on the part of the town of Merendon, which we could see, whence it was recognized that they had taken it, for which reasan those of Jute did not wish to measure it but I persuaded them that they should measure taking one cord measure in width from the natives (indigenas) but not from the commoners only from the excess that had been taken, and they went away angry for the cord measure that I took from them. whith which operation of this day was concluced, which I write down in an instrument that I singn with my

assistants, surveyor and accountant.—Y. Molina —Ygnacio Peralta.—Domingo Coto.—Secilio España.—Pio Jose Vidal.

On March 3, 1836 I, the said Commissioner accompanied by those of my assistance, line men, accountante and the residents of Jute, went to the "Agua Blanca," at the angle landmark of the commoners of the town of Merendo, and having placed the compass at the same landmark we took the direction to the North East taking from the land taken by the indians about a cord length and I ordered the line man to place the cuerda which is that which has been delivered to me of fifty spanish varas on the same landmark of the commoners, not commencing at the saline deposit (salitre) where those of Jute wanted the landmark because it is very intransitable and there were counted from there 68 "cuerdas" and taking these into account we continued to measure down a slope crossing a ravine of constant running water, passing the cord by a hole which exists in a rock whence water springs,—this was named as a landmark and the measurement was followed always ascending we crossed several cultivated lands, and soon the river of "Quilio" and on the same direction ascended the hill of "San Geronimo" the commoners of Merendon remaining on the right, and on the left that wich is being measured, we ascended to the top of said hill whith 130 "cuerdas" where I ordered a landmark to be placed, ond changing direction we took to the North ¼ North East and we continued to measure along the ridge of the same hill, the national lands lying on the right and those under measurement to the left, this line being through virgin forest and the measuremente following on the ridge until arriving at its end where its called the "Cuchilla del Sope" and we arrived with 50 "cuerdas." The end of the ridge was registered as a landmark and changing direction we travelled to the West North West passing over the hill of the "Chuctal" and the line man and the accountant said that it would be impossible to pass the cord through any part of the crude mountain composed of impassable precipices, for which reason this direction was made by the eye and the scale gave 140 "cuerdas" to the "Cerro Obscuro" and registered the top of this as a landmark we travelled to the south which direction took us to the landmark "Salitre" or saline deposit where the measurement was begun, and as it is impassable through being composed of precipices and virgin forest this also was made by the eye and the scale gave 150 "cuerdas" to said saline deposit whore the measurement was begun, and this was declared finished and the line man and the accountant said that they had complied legally with their office and they sign with me and the Second Mayor of the "Jute" in name of its neighbours and witnesses of assistance in absence of...... a clerk.—Y. Ma. Molina.—Manuel Pacheco.—Ygnacio Peralta.—Domingo Coto.—Secilio España.—Pio Jose Vidal."

....

Property "El Joconal"

Year of 1857

"Marco Aurelio Soto, Constitutional President of the Republic of Honduras.—Inasmuch as: Mr. Juan Bautista Collart, resident in the city of Santa Rosa, in the Department of Copan, bought in public auction the land called "*Joconal*" *within the circle of San Jorge in the same Department*, and has paid to the Public Treasury the value of the eight caballerias and fraction of which it is composed, as is shown by the certification of payment which forms part of the documents; (e vengo)—(en compulsar)—in favor of Mr. Collart the following testimony:

"Rincon de Jorge," "January 12, 1857.—Have the interested party don Hermenegildo Duarte appear for him to say with what measured and paid for lands (cultivated lands) is bounded that which he is going to measure in order to advise the owners of the day when the measurement is to be made.—It is proved with witnesses.—Juan Bautista Collart.—Perfecto Interiano.—Manuel Monroy.—On the same date, Mr. Hermenegildo Duarte being present he was notified of the foregoing act, and understanding its contents, he said: that the land which he wants to be measured adjoins that of Mr. Rudecindo Ramos, resident of Esquipulas. and on the other side with that of the residents of the "Rincon de Jorge" and on the South with lands of the State, and he signs with me,—Juan Bautista Collart,—Rincon de Jorge, January 12. 1857."—(There follows an act by the surveyor Collart).

Measurement. January 13, 1857.—"On January 13, 1857, I Juan Bautista Collart, practiced in surveying, complyng with the commission conferred upon me by the intendent of this Department, accompanied by Mr. Hermenegildo Duarte, interested in the measurement, line man, accountant and witnesses of assistance, went to the place of said "Plan del Palmar" where I met Mr. Rudecindo Ramos, resident at Esquipulas with his title, and after having recognized the dividing line, Mr. Duarte told me that from there he wished to commence the measurement. I ordered a landmark to be placed here, and had the "cuerda" of fifty spanish varas stretched out, and after it had been measured by the witnesses I delivered it so the line man, and with direction North 52 East we followed the line of division between the lands of Mr. Rudecindo Ramos, we passed by a small lake called "Guineal" and arrived with 38 "cuerdas" at a place said to be below the "Guatal de los Cartaguas," where I met Mr. Cirilo Aguilar with the title of the lands of the residents of the "Rincon de Jorge," and after having sought in vain the exact boundaries of said lands, I had a landmark placed in the place named, leaving, we believe, a strip of land belonging to the State, and with an angle

of 90 degrees, travelling to the East 50 degrees South, we ascended by the edge of the cultivated lands of "El Aguacate," we passed near the head of a (dry) ditch which further down forms a ravine; we ascended a hill with pine trees and passing on the side of a hill called "Tincintal" we reached a precipice of great rocks, after passing which we reached a great rock which has mezcal (agave) upon its top, and we registered this as a landmark, and the accountant told me that they had counted 50 "cuerdas." From there we travelled upon another angle towards the South, 50 deg. East, leaving on the left lands of the State, and soon we found a small ravine said to be of the "Tincital" and we followed it for 35 "cuerdas" where we crossed and arrived at the highest edge of a flat piece of ground where a pathway passes which comes from Chanmagua towards the "Cuestona," where another landmark was placed and the accountant told me he had counted 50 "cuerdas." From there on an angle 78 degrees we continued on the edge of the side of the flat ground which took us towards the plain of the "Palmar," also leaving on the left lands of the State, we passed by a place full of impassable precipices until reaching the edge of the "Palmichal," and we arrived at the plain where the measurement commenced with 51 "cuerdas" 20 ½ varas. The measurement was declared completed, and the accountant and line man stated that they had complied faithfully and legally with their office; the witnesses signed with me, the accountant and the line man did not sign because they can not write.—Juan Bautista Collart,—Perfecto Interiano,—Manuel Monroy."

Therefore; and in order that Mr. Juan Bautista Collart may guarantee the property which he has acquired in the place called "Joconal" referred to in the document enclosed, I extend him the present title, by which is transferred to him the direct and useful dominion of the property described, so that he may use or dispose of it as he will, as a thing belonging to him and legally acquired. Consequently no person, community or town may disturb him in the free enjoyment of the rights enumerated, unless he be first heard or defeated in judgement according to the Constitution and laws in force in the Republic; rather do I order that the authorities lend Mr. Collart prompt and ample justice if they are required by him for such object; and to the respective Intendent that he give possession as provided by law to the interested party. Given at Comayagua, in the house of the Government, signed with my hand, sealed as corresponds, and countersigned by the undersigned Secretary General of the office on July 20, 1877.—Marco A. Soto,—The Secretary General—Ramon Rosa.

I give faith that the declarations of the foregoing certification are authentic and agree with the title presented by the Honorable Commission on Limits of Honduras before the witnesses Messrs. Vidal Mejía and General Tomas Arita, of age, the first batchelor,

the second married, and of this neighbourhood. And understanding the right which the law concedes them to read this documeut, by their agreement I proceeded to read it, signing and sealing it as evidence with Messrs. Doctor Carias A. Contreras V. testigos and Secretary who authorizes in the city of Ocotepeque on June 11, 1908.—M. Carias A.—Raimundo Contreras O.—Tomas Arita. —Vidal B. Mejia.—Antonio M. Rosa.—Julian Mejia h. S.

Property "Los Planes." No. 441

Year of 1845

Mr. Chief Intendent of the Department—Guadalupe Garsa, vecino de "La Labor" for himself and in name of Messrs. Lucas Mejia; Obaldo Mejia, Pedro Fernandez, Bruno Reyes, Eusebio Lemus, Hipolito Reyes and Yanuario Ramirez, of the same neighbourhood, before you with due respect appear and declare: that in the virgen mountain of "Los Planes" I and the others mentioned have worked and untimbered said wild mountain. an area of unclaimed land of considerable extent, and as by the law we are entitled to a right of properry in said untimbered land we wish to have our legitimate title; and equally we make formal denouncement of a strip of mountain depending on the land mentioned and is also property of the State. For which reason, we ask Mr. Chief to please order that said land be measured for us after fulfilling the formalities provided by law, by a person practised in the matter and that we are ready to satisfy the value of the caballerias that might result in the piece of mountain we have referred to, that it is justice that I solicit making oath not to proceed with malice -(y lo nere. etc.) Gracias, August 19, 1845, Guadalupe Garsa.

Political Governor and Intendent of the Department of Gracias. Let it be admitted as far as it legally may be; and to such effect direct this writing to the 1st. Mayor of "La Labor" so that he may follow an information of three persons of good character under oath, and let them say it is true as stated by the petitioners as regars the lands of the mountain "Virgin of the Plains" and which they say they have cultivated and equally if the land *of the mountain denounced belongs to the State* and is not alien property, which done let it be returned to this Intendence to prove what may be convenient: I provided, Ordered and signed with witnesses.—J. Agustin Madrid.—J. Hernandez.

District of "La Labor" September 28, 1845. Let the interested parties appear so that they may say with what alien lands that which they are going to measure is bounded so as to require the owners to come with their titles on the day of the measurement so that they, may not be injured with that which is about to be

done—it was proved with witnesses, etc.—J. Molina.—T. Villeda.—Martin Aragon.—On the same date there being present the interested neighbours of "Los Planes" (The Plains) they were notified of the foregoing act and having understood it they said that on one side it is bounded by lands of the creditors of the late Mateo Villela, residents of Esquipulas appointed. The Great Plain ("Playon") and on the other sides by lands of the State and he signed with me and those present by he who appears for them J. A. Molina,—for myself and all the interested parties—Obaldo Mejia.—Demarcation of La Labor, on the obove date, Notify the owners of the lands of the "Playon" to come out with their title to the boundaries of their property on Tuesday which we count to be the 30th. of the current month which day is assigned to commence the measurement of the lands of "Los Planes" for which end inform the interested parties that they do not fail on the day named—it was proved with witnesses, etc.—J. Molina. —T. Villeda.—Martin Aragon.—On the same date the notification ordered in the foregoing act was passed and the interested parties were notified and understanding it they said that they would not fail on the day named.—Molina.—T. Villeda.—Martin Aragon.

On September 30, 1845.- I Ignacio M. Molina, Effective Colonel in the army of the State of Honduras and Public Surveyor of the same State. In compliance with the commission which has been conferred upon me and accompanied by the interested parties, line man, accountant and witnesses of assistance I went to the place "Los Planes" in order to make the measurement, and from a high point they showed me the ground which the interested parties wished to be measured equally of the untimbered land which they have opened as of the Virgin Forest that they ask for to be measured, I visually inspected the one and the other ground, and to measure the untimbered land first I went to the point where the deep ravine ("Quebrada Honda") falls into the "Rio Blanco," and registering this point of union as a landmark I ordered the line man to stretch out the "cuerda" which has been delivered to me of fifty spanish varas, and taking direction to the North ¼ N. W. we went measuring by the edge of the mountain (or forest), and with 35 "cuerdas" we descended to the part of the river "Blanco" where it joins the river "Rio Negro" having travelled down the first named river. The joining of these two rivers was ragistered as a landmark, and changing direction we travelled to the West, and continued to measure down the river until arriving at the junction of said river with the river "Plallon," and we arrived there with 36 "cuerdas"—said junction was registered as a landmark and changing direction we went towards the North measuring along up the bank of the river "Plallon" until arriving at a precipice of red rock which is the angle landmark of the late Mateo Villeda arriving there with 15 "cuerdas" and registering the same precipice as a landmark—we changed direction

to the East and continued to measure on a ridge going up, the measured land remaining on the right and those of "Plallon" on the left and although the heirs of the defunct did not come out with their title they are in no way prejudiced, because I myself made their measurement, and following the same direction we arrived at "Laguna Verde" with 80 "cuerdas"—said lake was registered as a landmark and changing direction we followed South 4 degrees S. W. and on said direction we arrived at the deep ravine, placed a landmark on the bank and as this direction is impassable it was measured by the eye and by rule, and the scale gave 56 "cuerdas" and changing direction to the West 4 degrees N. W. we continued to measure down the ravine until arriving level with the junction of this ravine with the river "Blanco" with 29 "cuerdas" from which landmark the measurement commenced. That which belongs to the untimbered lands remains encircled and closed, and the line man and the accountant declared that they had complied with their office well, having advised them that on the following day we should make the measurement of the Virgin Mountain which the interested parties are going to purchase they and those of the persons present who could sign did so with me.—J. Molina.—J. Ramirez.—T. Villeda. —Martin Aragon.

On October 1st. 1845, the surveyor, accompanied by the interested parties, line man, accountant, and assisting witnesses, went to the landmark of the junction of the river "Blanco" with the deep ravine where I closed the first measurement, and I ordered the line man to stretch it from the said landmark to measure the Virgin Mountain, and the rest solicited by the interested parties and following the same direction as the day before, or West 4 deg. N. W., we measured along the sides of a ridge which arrived at the "Tiocintal" with 51 "cuerdas," a landmark was placed on the slope, and changing direction we followed. W. N. W. and measured until arriving alongside the "Cerrito del Divisadero." Here a land mark was placed on the slope and we arrived there with 18 "cuerdas" ond changing direction to NW. 4 deg. N. we measured down a gully which is within the measurement being made by "Las Casas" who call it the "Rincon de Jorge" and we measured downwards to where the river "Blanco" joins that called "Playon" where we arrived with 38 "cuerdas"—we registered as a landmark the junction of the gully with the river, and changing direction to the E. N. E. we measured up the river and with 16 "cuerdas" arrived at a half turn which it makes with the river and this was registerad as a landmark, and changing direction to the S. E. 4 deg. E. we measured up the same river until reaching the junction of the river "Blanco" with the river "Plallon," the landmark of the measurement of the previous day, arriving there with 37 "cuerdas," omitting to measure two lengths through having measured them the day before, by which the part of the mountain (forest)

remains encircled and closed, and the line man and the accountent stated that they legally complied with their office and they signed with me, that is those who could write with the assisting witnesses. —J. Molina.—J. Ramirez.—T. Villeda.—Martin Aragon.—"Planes—October—the above date.—The measurement being concluded let the plan be made, and let the untimbered land and the forest be separated so as to see the caballerias contained in the untimbered land and those contained in the forest which must be paid for by the interested parties to the Treasury of the State—it was proved with witnesses messrs.—J. Molina.—T. Villeda.—Martin Aragon.

Property "Leonora y Cuchilla". 305

Year of 1846

Mr. Chief Intendent,—Miguel Castejon, resident in Sensenti, before you in the most proper manner possible, and in law (right) as becomes me I appear saying: that the land called "Cuchilla y Leonora" bounded on the West with lands of the "Playon" measured by the late Mateo Villeda, negociated with this State, belong to the same State of Honduras, although it appears that Esquipulas has placed Municipal officers (Auxiliares) in that abandoned land: I denounce it by this State (throngh this State) and petition that it be ordered to be measured for me, that I am ready to pay the Supreme Government the Caballerias that result, it being proper to follow the investigation in the law court of "La Labor" because its residents work in that vicinity. Therefore: I ask and petition you to order to be done as I have said that it is justice which I solicit, making the necessary oath, etc. Sensenti, March 10, 1846. Miguel Castejon.—Political Government of the Intendence of the Department of Gracias. March 14, 1846. Let the denouncement be admitted so far as may be under the law as shown forth in the preceding writing, and to this end let it be remitted to the first Mayor of Sensenti so that he may carry out the steps necessary to ascertain if the land mentioned belongs to the State and not to the Church or is private property; and this done and returned to this Intendence. It is done with witnesses. J. Agustin Madrid.—J. Hernandez.

....

Intendence of the Department of Gracias. April 13, 1846. As it appears from the preceding declarations thar the land of "Cuchilla y Leonora" corresponds to the State commission is given to the Surveyor Mr. Ignacio Maria Molina to proceed to the measurement of said land. It is done with witnesses. J. Antonio Madrid, Victor Pineda.—Exequiel Marín, Ocotepeque.—November 3, 1840, In view of the foregoing Commission for measurement of the land "Cuchilla y Leonora" conferred upon me by the Depart-

mental Intendence, let it be duly complied with and it being necessary to appoint a line man, an accountant and two assisting witnesses, I appoint as the first Mr. Anacleto Ulloa, for the second Mr. Tomas Hernandez and for witnesses of assistance Messrs. Martin Aragon and Sixto Rivas, whom I wiill inform for their acceptance and rendering of oath. It was done with witnesses, etc. I. M'a Molina,—Martin Aragon.—S. Rivas,—["Measurement"] On November 16, 1846.—I. Ignacio M. Molina, active Colonel of the army of Honduras and Public Surveyor of the same State, accompanied by the Commission conferred upon me by the Intendence of the Department, with a line man, accountant and witnesses of assistance, I went to the place called "La Cuchilla" and from a high point the interested party showed me the ground which he wished to be measured: I made a visual inspectien of the same and ordered the line man to stretch that which he has as delivered to him, of 50 spanish varas, at the junction of the Ravine of the "Pacayal" with the river of the "Playon" and leaving said junction as a land mark we travelled to the North West measuring up the ravine and having left this on the right hand the measurement followed over fresh forest and a short distance on we followed down a gully until coming to the river called "Sullallito"; said junction was registered as a landmark having arrived there with 75 "cuerdas", and changing direction we went South West crossing side hills with pine trees, and arrived at the "Laguna Verde" [green lake] with 82 "cuerdas", said Lake registered as a landmark and changing direction to the South 4 deg. S. W. we measured down a gully until reaching the river "Blanco" where a land mark was placed, arriving there with 33 "Cuerdas" and changing direction we went South 4 deg. East and measuring along and up the river we reached the junction of this with the river "Playon" 50 "Cuerdas" and the junction of the two rivers was registered as a landmarg, and changing direction we travelled to the East 4 deg. South E. and continued measuring along and up the river "Playon" and bordering the lands of the late Matéo Villeda which were on our right, and on the left were those which we were measuring, with the preceding line having bordered lands measured by residents of "Los Planes" who although having no title were still present, and following the measurement of the same direction we reached a bend on the river with 86 "cuerdas" and chánging direction we travelled East 4 deg. North East and continued measuring along and up the same river bordering the lands of the heirs of Villeda aforementioned, who although they did not come out with their title they have not been in any way prejudiced because it was I who practised that measurement, and following the same direction we arrived with 36 "cuerdas" at the junction of the "quebrada" (ravine) "del Pacallal" where the measurement was commenced, the latter remaining encircled and closed, and it was declared finished and the line man and the accountant declared that they had complied well with their charge and they signed

with me as well as those of the assistance the line man not doing it as he can not write. Y. M. Molina.—Martin Aragon.—F. Hernandez. S. Rivas".

Property "Suyalito" Nº 657

Year of 1857

"Mr. Intendent of the Department of Gracias. Hermenegildo Duarte, residet in the "Villa de Esquipulas" "town of Esquipulas," in the Republic of Guatemala, before you by means of this, with the respect due and in the best manner that law permits, I beg to appear saying: that in the mountain (forest) of the "Playon" on the borders of this Department at its Eastern part *and in tae Municipal Jurisdiction of the town of "La Labor", District of Sensenti* there is a piece of land of those called in abandonment belonging to the State of Honduras, and situated between that which is titled as belonging to Mr. Miguel Castejon, known by the name of "La Leonora", with which adjoins on the South and on the West: on the East by the "Virgen" mountain and on the North by the place called "Templador", so that known as "Sulallito" (which is the one in which I am interested) is encirded by those to which I have referred; and it is convenient for me to possess it with a legitimate title, I make formal denouncement of it before you, being admited and ascertained to be in abandonment according to law, I hope that you will please give the commission for its measurement to the Surveyor Mr. Miguel Midence; offering as I do offer to pay the legal price for the caballerias that result in the property "Sulallito" mentioned. In virtued of which. To you Mr. Intendent I ask that you please hold me as the legitimate denouncer, and order to be done as I have asked whereby I shall receive consideration and justice which I request with the necessary oath. Sensenti.—September 22, 1848".

. . . .

"On January 7, 1857, I Juan Bautista Collart, resident of Santa Rosa, practiced in surveying, in compliance with the commission which the Intendent of this Department has been pleased to confer upon me, accompanied by Mr. Hermenegildo Duarte, interested in the measurement, the line man, accountant and assisting witnesses I went to the place called the ravine of the "Volcan del Tambor," at the foot of the hill thus called, where the interested party said that he wished to measure the ground, on the left side of the ravine I erected a land mark in this place, stretched the measuring cord "cuerda" of 50 spanish varas, which after having measured it in pressnce of the witnesses, accountant and line man, I delivered it to the latter ordering to take the Eastern direction or E. 30 deg N. and we measured on said direction ascen-

ding a ridge salled of the "Capulcal" and descending afterwards to a revine called of the "Tamagas," we ascended another ridge called of the "Encinal," and at last reaching the river of "Zulay," where Mr. Basilio Hernandez presented me the titles of the lands of Mrs. Jeronima Castejon, and he showed me the land mark leaving lands of the State on the left and those which we are measuring on the right; and changing direction towards the South down the river of "Sulay," we arrived at the Junction of this river with that of the "Templador," leaving the lands of Mrs. Jeronima Castejon on the left, I ordered a landmark placed at the point of junction and the accountant told me that he had counted 160 "Cuerdas" with 20 varas. In this place I met Mr. Bonifacio Rodriguez, resident in Esquipulas, whom I had already required to bring his title and he showed me a landmark which he stated to be a boundary of his lands, telling me that he had been unable to go and get his title which is in the power of one of his partners who does not live at the place, he offered to prove, with all the public that the landmarks found on the river "Templador" are those that limit his lands; seeing them—and—turning to the North 9 deg. West, I followed up the river of the "Templador" and the small ravine of the "Volcan del Tambor" until arriving at the foot of said "Volcan" where the measurement commenced, and the accountant told that there are registered 147 "cuerdas" with 25 varas. The measurement was declared completed and the line man and the accountant declared that they had complied legally with their charge and they signed with me, that is the witnesses, because the line man and the accountant can not write. J. Bta. Collart.—Sabino Rodriguez.—Simon Hernandez.

Sitio "Cuchilla del Tambor." No. 158

Year of 1873

Mr. Intendent of the Treasury of the Department of Copan, Juan Dionisio Roque, of age., resident in the town of Esquipulas, Republic of Guatemala and living in the same; before you with the respect which is proper I appear saying: that there is a piece of land called "Cuchilla del Tambor" which is in abandonment and adjoins the lands of Mr. Bonifacio Rodriguez called "El Templador y Tamagas" and the lands of Messrs. Cirilo Aguilar and Cirilo Duarte called "Sinai," being situated between them, and as I wish to buy them from the Government I denounce them in order that Mr. Intendent many please put them up for public auction and issue orders to the Law Court of San Jorge to make all investigation, taking the necessary declarations to justify its being free land, and that I be held as the proprietary creditor. It is justice that I request and make oath not to proceed with malice. —San Jorge, February 19, 1872,—on petition of the person who

has presented himself, Mr. Juan Dionisio Roque, who cannot write Dorotea Aguilar.—Intendence of the Treasury of the Department of Copan.—Santa Rosa, February 22, 1872.—Let the denouncement be admitted as far as it legally may be which is made of the land "Cuchilla del Tambor," and to ascertain if the land denounced is national property or pertains to national property and not to a private person or community let it be directed to the Civil Judge of Peace of San Jorge for him to follow information with three persons of known good character and that these declare what they know according to this order. This done let this document be returned to this office. Let it be made known to the interested party. With witnesses.—J. Agustin Madrid.—Carlos Chacón.—Modesto Collart."

Measurement.—"On the mountain (in the forest) of the "Cuchilla del Tambor" on August 27, 1873.—I the undersigned surveyor accompanied by the witnesses who assist me, the line men and the accountant appointed by the preceding orders, and by Mr. Juan Dionisio Roque, I went to the junction of the rivers Sulayllito and Great Sulay, where the land to be measured was in front, and having examined it I found that it is a ridge covered with pine trees which extends to the bank of said river Great Sulay, and that at its extremity it has a part where the virgin forest has been untimbered and cultivated At this point Mr. Cirilo Aguilar appeared with his title of "Cuchilla y Leonora," declaring that according to him the junction of the two rivers where we met is a corner land mark—upon examining said title I found it to have been measured by the surveyor Mr. Ignacio M. Molina in the year 1847, and that in the part that refers to this land mark it says thus:——"And changing direction we travelled to the West 4 North West and continued to measure down and along the river Sullallito until arriving at the river called Great Sulay where we arrived with 170 "cuerdas: said junction was registered as a land mark and changing direction we continued to the South West, etc."—In consequence this land mark was found to be of the property "Leonora" and also of "Sulay" which extends between the two rivers, which belongs to Mr. Aguilar and whose title he did not present because it has been stolen from him and he has applied to the Government to replace it; and all those present being in agreement with the reasons given; taking the junction of the two rivers as land mark of the two properties described and of that whioh I am going to measure; the compass being placed at the proper point to commence this measurement taking direction of the waters of the river Great Sulay, it marked East 25 North, and I then ordered the line men to stretch the cuerda which I have delivered to them, which having been measured contains 50 spanish varas, and following the course of said river upstream, leaving the lands of Sulay on the right and those which I am measuring on the left we arrived at the junction of the ravine "Del Salto" which descends from the

mountain and the interested party Juan Dionisio Roque said that he wished this junction as a land mark and the course along and up the stream as a boundary, in consequence we took note of the number of "Cuerdas" and the accountant said that they were 62 up to that point said junction being left for landmark for being a permanent sign; we took the direction of said ravine and the needle was seen to mark the direction North 50 deg, West, on which I ordered the line to be placed following the course of said ravine up stream, and it is very rough until reaching its heads in the virgin forest, where the interested party said he wanted his land mark, and registering this place as such we found we had reached there with 30 "cuerdas" and being unable to continue because it was then very late in the day the measurement was suspended. The line men and the accountant declared that they had legally complied with their office, without prejudice to others under the oath which they had made, and in proof of all that has been related, making the present document in the hamlet where I have come to spend the night and the persons who know of the facts signing as testimony.—Carlos Madrid.—Sirilo Aguilar,—for Mr. Juan de Dios Roque,—Doroteo Aguilar,—for the line men and accountant,—Angel Rivas.—Prospero Pineda,—Fulgencio Maldonado,—On August 28 of the current year 1873, I the undersigned surveyor, accompanied by the persons named in the previous writing; having to continue the measurement which I left suspended yesterday, I went to the head waters of the ravine "Del Salto" and crossing its spring at the head of a cultivated patch having in front a hill of forest called "El Tambor" we took the direction West 40 deg. South the mountain being impassable by reason of its broken character, we calculated on the slope of the mountain 30 "cuerdas" until coming out at the place called "Laguna Seca," where the ridge called "Del Pinavetal" commences which is covered with pines and red oak—on the edge of said dry lake which I registered as a land mark the interested party and the companions declared that was the land mark of the property of Mrs. Teodora Rodriguez whose title she had never exhibited, and as much for this as because she had often charged rent for national lands which we are now measuring they believed that she has no title.—In this place I received the reply of Mrs. Rodriguez which I order to be added to this writing and the messenger sent by her stated that said woman sent to say that the "Cuchilla del Pinavete" of "La Laguna Seca" was her landmark and that the measurement was correct in reaching there. With these explanations I ordered the measurement to be continued and taking direction at the same "Laguna Seca" the compass needle marked upon said ridge South 20 deg. West, by which I had the cord run and descending to the junction of the Great Sulay with the Sulayllito we arrived with 28 "cuerdas" and this being the point of starting or where I began on the day before yesterday the measurement of the property "Cuchillo del Tambor" which I had been ordered to make by the

Intendence of the Department on petition of Mr. Juan Dionisio Roque was declared completed, and with what has been done it remains encircled and closed at all its parts, the interested parties declaring that they are in agreement and the line men and the accountant stated that they had faithfully complied with their charge and without prejudice to other parties, and in proof of same I make the present writing which I sign in proof with the persons who knew of it.—Carlos Madrid,—Sirilo Aguilar,—for Mr. Juan Dionisio Roque,—Doroteo Aguilar,—for the line men and the accountant,—Angel Rivas,—Fulgencio Maldonado, —Prospero Pineda".

Property "San Francisco Formax." No. 286

Year of 1847

"Mr. G. Z. D. H. de Gracias.—Gregorio Lugo of the Valley of Copan of this jurisdiction before you in the best manner I appear saying: that I make formal denouncement of the place called "San Francisco" which is known as in abandonment and adjoins the property of the "Estanzuela" of Messrs. Aguilar, with that of "Los Hornillos" belonging to me and with the uncultivated mountain (or forest) *in the Valley of Copan;* and it adjoins lands belonging to me, for which reason its measurement is convenient for my interest and the payment of its value, in virtue of which I beg of you: that recognizing me as having presented myself you be pleased to order that the document of the matter be made up, and to appoint the surveyor who should make the measurement, of which I hope for the corresponding advice for my guidance, It is justice that I ask for making oath not to act with malice, etc. Santa Rosa, January 28, 1847.—Gregorio Lugo.—Political Governmente and Departamental Intendence of Gracias, February 1, 1847. Let it be admitted as far as the law permits; and to ascertain if the land denounced belongs to the State or to property of private persons let the Chief of District of Santa Rosa pass to follow an investigation which shall make it clear, examining three reliable witnesses and having done it all he shall report to this Intendence for the public sale and comply with that which may be necersary. Proved with witnesses of a clerk. —J. Purificacion Alvarado.- Exquiel Marin.

"Departmental Inteudence of Gracias Trinidad.—February 25, 1847, Although by the information which precedes it is proved that the land called "San Francisco" is in abandonment and it belongs to the State and not to property of private persons; that soon its measurement should be proceeded with. but having been exhorted by the Governor of Chiquimula, to the effect that the land denounced has been measured and not paid for, by Mr. An-

tonio Cuebas whose documents accompany and he asks they be added to the document that is being formed; Let the course of this be suspended and let Messrs. Antonio María Cubas, Blas Martinez and Gregorio Lugo be cited by the respective authority to appear without faill within a month to deduce their right; and not doing this they may not complain of injury and of not havin been hear; and let the exhortation of the Governor of Chiquimula be added with the document that accompany which shoul be signed.—Proved with witnesses in the absence of a clerk.—J. Purificacion Alvarado, Exequiel Marin, Francisco Orellana, Geronimo Trabanino, "Corregidor Interino" of the Department of Chiquimula in the State of Guatemala. To the Political Chief, Intendent of the Treasury of the Department of Gracias in the State of Aonduras, I make known: that to the Department ("Corregimiento") under my charge there has been presented the writing in the following tenor: Mr. Corregidor of the Department.—Blas Martinez and Antonio María Cuebas for himself and in name of his brothers Tomas and Clemente Cuebas; we say that the measurement was practiced of mountain (forest) in abandonment, known by the name of "Formas;" in the year 1817, on petition of our late father Pedro Antonio de Aguilar y Cuebas, and other formalities were complied with to acquire legitimate property in said land, all of which was done with the understanding that it belonged to the jurisdiction of this department, under which formalities and with the best good faith we have possessed it for the period of twenty or more years; but recognizing that we as yet did not have a firm title which should assure our property well we had taken some steps towards continuing the course of the document of measurement. In the meanwhile Mr. Gregorio Lugo was able to ascertain that the mountain (forest) referred to belongs to boundaries which now are recognized as of the State of Honduras, and in virtued of this he has denounced the same land before the authority of the proper State. Being as we are such old owners as we have made known to you we beg that you will please exhort the Political Chief Intendent of the Department of Gracias so that he may hold us as opposers to the denouncement of Mr. Gregorio Lugo, and that whatsoever formalities may be practised in connection with it may be with citation of ourselves so as to be able to exhibit the right with which we consider ourselves to have in said mountain (forest). It is justice and we petition and make oath, etc. Antonio Maria Cuevas,—Blas Martinez,—We also say that we accompany the document of measuremet aforementioned, in order that Mr. Political chief of Gracias with it may economize expense in making the new measurement. —The following action was taken with this document: Office ("Correjimiento") of the Department of Chiquimula February 6, 1847.—("en lo principal y otro si"),—as the appearing parties request as far as may be lawful.—Trabanino.—Ramon Castellanos,—Secaetary. In virtue of which and that the corresponding

steps may be taken.—I have the honor to direct the present recommendation to you and you will please order it to be added to the existing testimony jointly with the document of measurement of which mention has been made consisting of nine useful sheets, that is if it be convenient to you, acknowledging receipt, and I offer to remain obliged always for whatever you may require in the same way in equal cases. "Correjimiento" of the Department of Chiquimula, Febraury 6, 1847.—Gmo. Trabanino. by his order, —Ramon Castellanos,—Secretary, First Civil Court of Esquipulas, —March 16, 1847,—Mr. Intendent of Gracias,—By the communciation which I have the honor to send you, you will see that Mr. Antonio Cuevas has been cited by the "Corregimiento" of Chiquimula to present himself and exhibit his rights in the matter which with Mr. Gregorio Lugo he has pending for the Land called San Francisco; and as the exhortation which you have been pleased to send me is directed to such end I believe that it is convenient to make known to you that not only has the party Cuevas been cited but also that he has arranged with Mr. Lugo in the same matter according to a document which has been granted before me providing for a separation from the matter in order that the denouncement made by Mr. Lugo may follow its course without interruption whatsoever. I remain, etc. Yours, etc. Manuel Mª Sagastume. In Esquipulas, "Corregimiento, of Chiquimula on March 15, 1847. Before me Manuel Maria Sagastume, First Mayor Constitutional, witnesses of hearing and of participation, who will be appointed (or named), there appeared Messrs. Gregorio Lugo and Antonio Maria Cueva, both of this neighbourhood, the second and the first of Honduras, of whom I certify that I know them and they said that in the State of Honduras jurisdiction of Santa Rosa there is a piece of land called San Francisco which has been denounced as in abandonment by Mr. Gregorio Lugo to the Intendence of Gracias a Dios having been in his possession for about twentyfive years; that although said land has bolonged to the Cuevas in virtue of possession (occupation), there is no legal and legitimate title which assures the property to them whereby it is best for them to retire from all litigation ceding the right which he might have in said land so that the denouncement made by Mr. Gregorio Lugo may have proper effect without interruption under the condition that it may be shared by halves between Mr. Antonio Cuevas and Mr. Gregorio Lugo after the public auction both paying in the same manner all the costs which may originate in this matter seeing that from now on they are equally interested; that in this way they will be owners of the land; but neither one nor the other may introduce a neighbour except by common agreement, this condition being as strong as the others. —Thus they said it, delivered and signed, the witnesses being Messrs. Felix Muñoz, Jose Maria Accoyave, Cornelio Arellano and Gregorio Recinos. It agrees with the original, this copy having been made on petition of the interested parties on the same day

it was granted.—Manuel Maria Sagastume.—Francisco Vela,—Nasario Recinos,—Political Government and Intendence of the Treasury of the Department of Gracias, March 27, 1847. Inasmuch as Mr. Antonio Maria Cuevas has ceded his right according to the writing which after registering accompanies this and the document of denouncement being in a condition for measurement of the land; let commission for the same be given to a surveyor who is authorized because the existing measurement is not valid,—Proved with witnesses for there being no clerk,—Purificacion Alvarado, Exequiel Marin,—Nasario Pineda".

. . . .

"(Measurement).—On April 27, 1847: I Ignacio Maria Molina effective Colonel of the army of the State of Honduras and Public Surveyor of the same State, in virtue of the preceding act, accompanied by the parties interested in the measurement Messrs. Gregorio Lugo and Antonio Maria Cueva, the line man, accountant and assistng witnesses. I left the farm called "Hornillo y Brea" and I went to the ridge called "Barbasquiadero" and from a high point the interested parties showed me the land which they wished to measure, without taking into account the measurements which had previously been made by the late Antonio Cuevas with the surveyor Sanchez. (Note. This surveyor was Manuel de Jesus Sanches, who in 1817 practised this measurement and those of "Remudadero" and "Pozas" and "Playon" which measurements were suspended in consequence of the petition for support made by the indians of the "Merendon,") because another direction was convenient for them, and I looked over it visually and ordered the line man to stretch the "cuerda" which I had delivered of fifty spanish varas, measured by the witnesses, upon the same ridge of the "Barbasquiadero" where I ordered a stone land mark to be placed and taking the direction to the west the measurement continued to be made over cultivated lands, dencending slopes, until going down to the ridge of the "Hornillos" where there was a stone land mark and the interested party Lugo having presented his title it was seen that said land mark corresponded with his lands of the "Hornillos" with which it adjoined along all the last stretching of the "cuerda" that was made and we arrived there with 70 "cuerdas;" I ordered this land mark to be repaired and changing direction we went to the South and continued to measure bordering the lands of the "Estanzuela" belonging to Messrs. Aguilar and Clemente Cueva this part having been sold to him; and they being present said that it did not prejudice them in any way; and bordering with said lands and on the same direction we arrived at the landmark of "La Brea" with 49 "cuerda" and changing dirección we went to the west and continued to measure always on the edge of the same lands of the "Estanzuela" which remained on the right and those being measured on the left until arriving at a spring of water which is a landmark of

said lands, and we arrived there whith 14 "cuerdas" and changing direction to the South bordering lands of the property of "San Jose" of Messrs. Cuevas, the measurement continued in sight of said lands until they concluded in the "Cerro Picudo," and the measurement followed in the same direction now bordering on the lands of the property of "Jupilingo" of the same Messrs. Cuevas, who presented their titles and on the same direction we passed by the "Rincon del Leon" and arribed at the "Loma de la Cruz" with 83 "cuerdas"and at the foot of the hill I ordered that a landmark be placed and changing direction to the South South East the measurement continued over low hills, the "Cuerda" passed over the plain of "El Horno" to the head waters, we crossed a ravine and passing a low hill we crossed another called "Timujan" an then other low hill and we passed by the spring of water called the "Tamagás" and descended to the junction of the river of Sulay with a ravine called the "Pitre," which forms the angle landmark of the lands of the "Cuchilla" measured by Mr. Miguel Castellon and we arrived there with 100 "cuerdas," said junction was registered as a landmark, and changing direction to the North East 4 deg. to the North the measurement continued on the ridge of the "Pital" until ascending to the pass of the "cerro del Tambor" and we arrived there with 122 "cuerdas," said pass was registered as a landmak, an changing tirection to the North West the measurement continued until arriving at the hill called the "Portillo" with 52 "cuerdas," said hill was registered as a landmarh and changing direction to the North 4 deg. North East this stretch of cord was made instead by the eye and the previous ones and the scale gave by rule 88 "cuerdas" to the land mark of the "Barbasquiadero" where the measurement was begun, and this remained closed and encircled and was declared to be finished and the line man and the accountant stated that they had complied well with their office, and they signed wih me and those of the witnesses who could write.—Y. Mª Molina.—Domingo Acosta.—Martin Aragon.—Antoio Uraña.

Amparo de los Yndios del Merendon.—Nº 357

Year of 1817

"Don Manuel Jose Garcia, priest Pr. S. M. y Vicario of *Ocotepeque, Obispate of Comayagua* (Doscese of Comayagua) etc. I certify in due form: as the indias of the hamlet of the "Merendón" of this Diocese ("Felig'a") since I took possession of the Parish ("Parroco") therein about ten years ago, I have known in them a profound obedience, as much to the undersigned as to the Justices of this town, confessing and going to mass every year the greater part of them: and that by reason of habug a representative in their hamlet or village I have observed them to be

jealous and lovers of Justice as well contributing to this town all the services and participations to which they are respectively obliged (los Nat's del Y) upon verbal resquest of the interested parties I extend the present in the said town of Ocotepeque on May 16, 1817. Manuel Jose Garcia.—S. Intendente.—The Mayor Francisco Martin and his council natives of the town of Jocotan and inhabitants of the ecclesiastical district of Ocotepeque as may be the best legal manner we appear before you saying: that at the end of the last century and begining of this an epidemic attacked this town so terrible that it almost desolated it, and for charitable motives Our Mr. Attorney, and other high personages of that time gave the news to His Majesty whom may God guard, who being so charitable was pleased to grant freedom from tribute for five years to the few of us who remained, as also he gave us freedom and we could live in the forest where we thought best, with which about fifteen families of us preferred to retire to the frightful mountain (forest) which then the Merendon was and where we have lived having develcped it such a way that now it is a paradise without any danger, *and always subject to Ocotepeque both spiritually and temporally* as is acredited in the document of that Priest which we duly make present where also you were pleased as a good Minister of Justice to order that we submitted to the Government by a local committee ("ayuntamiento") which has been done almost since we went there, ordering us also that we should not allow in that mountain all kinds of disorden and that we should take care amongst oursslves of the greatest honor to Our Lord as also that we should be ready to attend the wants of travellers. and in watching for contraband constructing a good sized building that could serve as warehouse for tabaccos that were carried to the factory in the Capital, and mending the road each year in the mountain, all of which has been exactly done and we can accredit it with all the Provinces and principally with the *most worthy Bishop of this Diocese*, and even with you yourself as we are sure that as regards that which has been ordered you have not had any complaint. What a sad thing it is for us to know that by the surveyor Manuel Sanchez this land has been measured and unavoidably has to pass to another dominion and ouh services are to be of no use to us, as also the loss of our labor leaving at its ("prudencia") the blood that we have shed and find ourselves obliged to scatter wherever God may destine us, unless the fatherly love of yourself will be pleased to support us in this matter seeing the benefits that the Public gain by our residence in that mountain, interposing your authority to the effect that we maybe allowed to concentrate ourselves into a village, that thus we shall not be prejudiced nor for such reason do we intend that His Majesty should lose what corresponds to him in the royal rights, therefore. We petition you and beg you to do in the matter what you esteem convenient that we will receive well and thankfully, and when done that we be returned the ori-

ginals for that which may be necessary to the Mr. Attorney we make oath not to praceed with malice, we can not write and at our request M. Jose Maria Tarazona will sign for us. Also we petition and beg that for greater truth of our petition you will be pleased to order an information to be received from the witnesses and persons whom you may esteen convenient that they may declare and make oath upon the points contained in the present and in continuation exhibit for your part the correpond-ing certificate:

Sensenti, May 21, 1817. As presented with the other and certificate which accompanies, let it be added, and let it be done as they ask, examining the witnesses, who will be Lieutenant of Militia for His Majesty and Mr. Manuel de Molina for this neighbourhood—Escolastico Fuentes and the "Pedanio" Feliciano Ulloa of his neighbourhood one ad the other. And for this which I provide thus do I order it and I sign the Lieutenant of Governor Intendent of this District acting as witnesses of assistance for lak of clerk of which I certify Juan Jose Castejon.—Miguel Castejon,—Ignacio de Molina,—D. Manuel Jose Garcia Priest by His Majesty and Eclesiastical Judge Vicar of the benefice of *ocotepeque Obispate of Comayagua* F.—I certify in due from how having delayed for some time some indians having wandered who are now to be found *in the mountain of Merendon of this territory transito and main road of Province* for the capital of Guatemala they have worked in agriculture and planting of corn, with such sleeplessness they have untimbered the mountain referred to in such and extension that they have made the way easy over that difficult and dangerous región, and this stimulation attracted many others to make the town which is found with a department of Justice, as well as that travellers can journey without the risks that formerly were suffered from robbers, and with confidence in the general assistance which these new inhabitants lend principally to the cargoes which travel from the factory of "Los Llanos" to the Capital, in which exercise they have lived constant and obedient according to their character and the precepts of the Church and obligation which belong to them as religious indians. And for obtaining the results to which these poor people aspire I give the present in said town of Ocotepeque on January 29, 1820. Man. José Garcia.—Mr. Attorney Protector—The Mayor, principal citizens and commoners of "Pueblo Nuevo" situated in the Mountain of the "Merendon" district of *Sensenti sub-delegation of Gracias in the Intendence of Comayagua* with the most profound respect present ourselves to your worship soying that for the motives expressed in the writing of pages 2 of the document which accompanies this we have been transferred during more tham twelve years to the mountain mentioned where we have formed a town with municipal building and court of Justice which govern us in our section. We have in this place our cultivated lands in public lands and the town is of very great use

because being situated in a mountain which was previously inaccessible in spite of being the main road for this city now it is so improved that trabellers find in our town all kinds of accommodation. In spite of this the inhabitants (or the community) instead of advancing as it should in public usefulness is gradually deteriorating. Many families and others who have arrived at this town have scattered over all the mountain establishing themselvas in precipitous and distant places where instead of being of some use they are most prejudicial due to the state of ignorance and stupidity in which they are brought up without frequenting the Holy Sacraments nor enjoying the conveniences of social life. The motive of this emigration cannot be other than that the natives have no property in the land which they cultivate, as is ordered in our wise laws of Indians, and also to avoid the municipal taxes and duty of repairing the main road in the mountain and to give the necessary assistance to passengers and travellers. To remedy this evil we appeal to the generous protection of Your Worship proposing two arbitrators to develop our town which is so interesting as described in the information which we present. First that you allow to us the common lands which the law of Indians require. Second that for ten years you exempt us from the Royal tribute in view of our extreme poverty, duties which we have in the main road and indispensable expenses for the formation of the town. Also for mediation of yourselves we hope that orders will be given strictly and peremptorily to the "*Jute de Sensenti*" for the reunion our town of the families which are dispersed all over the mountain, therefore we petition you to please promote our petition whereby we shall receive mercy and charity. Excellent Sir: The Attorney Protector says: that the indians of the town called "New" of the jurisdiction of *Sensenti, dictritc of Gracias* petition that they be conced property in some lands *in áhi mountain of Merendon where the recently formed town is situated* by reason of their lacking common lands wherein to plant their crops. The certifications and justification which accompany demonstrate how very useful *the formation of that town has been to the Province of Comayagua* at a point which serves of great help to those who have to cross that mountain, inevitable in order to pass to this Capital or to that of the province of Chiquimula. Also the good order in which "Pueblo Nuevo" exists is made clear, because the inhabitants have their respective Court of Justice and Municipal building, they comply with religious duties and they work in the exercise of tilling the soil, by which they have been able to conquer a great part of the mountain. Nevertheless it appears that the Surveyor Miguel Sanchez has measured the land which these poor indians have discovered and cleaned, as they show in the writing on folios 2. This proceeding is damaging to them even under pretext of profit to the revenue because the possession of the lands which they have had: their labors in making the land useful after discovering it,

and the municipal law which provides for giving common lands to the towns, gives them a right of preference to any other who wishes to dispute the land with them. ("Esto sup'to") taking this into account–will Your Excellency order that the Sub-delegate of the district support these indians in the possession of those which they have and that the surveyor of the province measure and mark with landmarks the league of common lands in the best ground which they possess, for which purpose is communicated the provisions of the Intendence the Sub-delegate and to the surveyor. Guatemala, February 29, 1820.—Moran.—Privative Court of Lands, April 9, 1821. Seen: with that which is represented by the Attorney in all agreement to the Information and Certifications presented by the indiand of the "Pueblo Nuevo" of Merendon–let a communication be sent to Mr. Intendent of Comayagua with insertion of the reply of that Ministry, and of this province so that he may order the Sub-delegate of Gracias to support those worthy natives in the possession of the lands which they have cultivated and improved by their own hands, arranging that the surveyor of the district shall measure and delimit a league of the best lands so they these may serve them as common lands, recommending said Mr. Intendent to return the communication attended to with the greatest promptness.

NOTE: In consequence of this support the documents of measurement of "Remudadero y Pozas" "Playon" and "San Francisco Formax" were suspended.

Property "Estancia San Nicolas" of "Estanzuela. Nº 571

Year of 1628

Copan, Jurisdiction of Gracias a Dios, Property called "San Nicolas de Tolentino" in the valley of Copan belonging to Domingo de Lisarraga, S. Andres Descobal. The writing of obligation was made and it remains in the hands of me the said Judge.—These acts are contained in folios 22 of January 1629.—"Por resadss" (?) and let them be taken to the attorney and with what he should say let them be brought seen.—Domingo de Licarraga, resident in the city of Gracias a Dios I say that by these acts are made known the documents made in reference to the lands which I desire and to obtain title of the ("herido") of water and the caballeria of land for working on compylng with the obligation ordered in favor of His Majesty of the amount of purchase money required for the purpose. To You Supreme.—I petition and beg that you order them to be taken to the Attorney of His Majesty and having seen them they be sent to me ("tto en forma"(–I ask justice D. Antº Cano Gaitan. In the City of Santiago de Guatemala in 29 years (1629) before his S. S. a of don Diego de Acuña

Cavall of the Order of Alcantara (Comend'r de ornos) President of this Royal Audience, Governor and Captain General in his district, this petition was read and for it was provided—It being presented let it be taken to the Attorney so that with what he may say they be brought back seen.—Andres Descobal.—The Attorney of His Majesty says that as yet the officials ("R. S.") do not appear satisfied that the formal title be yet despatched of the caballeria of land and the water rights until they are ready and the Treasury of His Majesty assured,—Your Worship should not give title nor permission for him to enjoy the lands because His Majesty will be defrauded of that which is thus owing to him if it be not paid and this responds,—On January 23, 1629,—don Diego de Acuña Caballero of the Order of Alcantara, Comendador de Hornos, of the (c°)? of war of His Majesty, Governor and Captain General in the district og this Royal Audience and President of it, etc., to you Baltazar Capeña, residdnt in this city whom I appoint in order that for the purposes mentioned, know that His Majesty gave and emitted (issued) two of his Royal Orders (cédulas) signed by his Royal hand and countersigned by Juan de Ibarra, his secretary, the tenor of which one after the other are as follows,—The King to my president of my Royal Audience of Guatemala,—*I, Having succeeded entirely to the dominion over the Indies which had pertainsed to those who formerly held it the dominion of all the unoccupied lands belongs to my dominion ond Royal Crown, even though they might have been conceded by the Kings my predecessors, or by me, or in name of my predecessors or in my name with special powers and privileges that we might have given in connection with them.* And although I have had and always have the will to measure and share out justly said land in abandonment assigning to the places and councils that which appeared convenient for them so that they might have sufficient common property and public places, according to the quality of said places and councils. And equally for the indian and spanish natives so that they may have lands in title where they can work and raise up more because the confusion and excess which has occured in this because by commission of my viceroys, Audiences and governors in the past who have consented that some persons who have obtained the measurement of some lands have entered and occupied many other lands without title, cause or reason. And that others have and keep them with titles which are forged and invalid from some one who had neither power nor authority to give them, is why they have occupied them. The best and greater part of the land without the councils and indians having that which they necessarily require, and let no one possess it withont just title,-having seen and considered all the aforesaid in my Royal Council of Indies, and on consulting with me it has appeared that it is proper that all the land which is held without just and true titles be returned to me as and according as it belongs to me, so that reserving before all that which should appear to you necessary for towns, common lands

proper pastures and unoccupied lands in the places and councils which are inhabited as much for their present state as for future increase which each one might have, and dividing among the indians that which should be necessary so that they may have where to work and make their plantings and raise animals confirming what they already have and giving them more as far as necessary, all the remaining land that results and is free and without obligation to measure it and dispose of it at my will and to this effect I order you that you soon provide that within the period that you appoint they exhibit before you and before the persons of learning, science and conscience that you should appoint for the purpose. The titles which all might hold of lands, farms, ("chacanas") and caballerias which each one has, and supporting those who have good titles and have paid their taxes the others are to be returned to me and reinstated so that I dispose of them according as I order without there being nor being able to have any dispute over them except the declaration which you and those who have you commission and power should make concerning them, and for such effecte I give to you and to them and concede to you and them such full and ample power as may be required. Dated at "El Pardo" on Novenber 1, 1698. I the King. by order of our King.—Sr. Juan de Barra.—The King.—My President of my Royal Audience of Guatemala by another cedula (order) of mine af this date I order you that you have reinstated to me all the lands held and possessed by whatsoever persons in that province without just and legitimate title having them examined for that purpose, because they are mine and it all belongs to me, and in every way that may be just you will carry out the contents of said order (cedula) for various just causes and reasons and principally to do good I have had and have as right that they be admitted to some convenient payment which serving me in justice may found and place upon the sea a strong fieet to secure these kingdoms and the vessels that come and go between them may not receive injury from the enemies as they try but rather that they may be punished, let the lands which they possess be comfirmed as I say as may appear to my Royal Council of Indies, I give you commission power and authority so that. before all reserving that which may seem to you necessary for towns, commoners and open pastures in the inhabited places and councils, as much for the present time as for the future and the augmentation or increase which each one and the indians may have or may be necessary to make their plantings, works and raising of animals, all the rest you may sell and paying to me bv the possessors of said lands, (chácaras,) farms and caballerias that which you may consider just and reasonable according to the amount and quality of the lands which they have and possess without just and legitimate title, you may confirm them and give new title for them. And in order that the same and any others who although they possess some of said lands; etc., with good titles should

wish new confirmations of them you may concede them with the clauses and confirmations which you consider, serving me therewith as far as may be just and arranged with them and also, for the lands which have not been occupied nor divided up, always reserving those necessary for the places and councils that are inhabited or it should be convenient to inhabit in the future, and for the indians those which should be necessary for them and they may lack for their sowing and raising of animals, all the rest you may give and concede again for lands, farms, "chacaras," water rights for mills, to he who asks for them, on condition of his paying the fees, arranging in accordance with what has been conceded to them, and in case any persons should refuse and not wish for said payment, you will proceed against them according to law in virtue of my Royal Order (cedula) reinstating to me in every event all that you should find has been occupied and possessed without valid and legitimate title and this same which you reinstate to me you may concede a new to he who applies for it and is willing to pay the fees (composición).—In the form thus declared and all that you fhould thus sell you will confirm and concede anew. And by the present I approve, confirm and concede being in agreement with all that is in this my order (cédula,) declaring,—The same is my will and it will be incorporated in the titles, confirmations and despatches that you may give of said lands so that through such formalities they may be held as true owners and legitimate possessors of that which they now are not, dated at "El Pardo" on November 1, 1598. I the King. By order of our lord the King—Sr. Juan de Ibarra. And because I have been informed that in the city of Gracias a Dios and its jurisdiction there are many lands which are abandoned and uncultivated which are ready to be bounght from his Majesty, and others and farms, etc., that the persons who own them do so without valid title and for which I ordered to be given and I gave the present, and by it I commit you and order you that as soon as it is delivered to you you start and go to the said city of Gracias a Dios and its jurisdiction and you compel with all the rigor of the law the people who possess of cattle, dye factories, caballerias of land, chacaras, sugar mills, cacao plantations and maize fields and other classes of farms, that they exhibit their titles to them and if they do not exhibit them or they are not legitimate titles granted by me or by the other presidents, governors and captains general, my predecessor who have been able to do it in conformity with said royal orders (cédulas) referred to, you measure and place boundaries to those had and possessed by such persons with the ordinary measurement citing for the purpose the indians of the towns and other persons who are neighbours so that they may see if they are in any way prejudicial to them. And if on giving legitimate title to those who are in possession there be or should appear opposition by any one and if there were contradiction, you must receive information of the causes alleged receiv-

ing also those given for their part by the possessors of said lands and officially if they were open and abandoned at the time and when they were occupied and of their usefulness and value for purposes of the payments, so that you may measure the open and unoccupied lands of said jurisdiccion and sell them to the persons who might apply for them making the same document in the referred to form, and this being done you will treat of their sale. And when you are able you will remit the acts to this general government which for the purpose you should make in charge of the clerk of the Camara and Mayor of Government, as written obliging such persons and on giving sureties to your satisfaction that within the time assigned by you they present themselves there and receive legitimate title to said lands so that Your Majesty may have the value of them, and said acts you will pass before the public clerk of said city or before another who is public or Royal and failing this before you yourself with two witnesses who are spanish for each one of the days when you should be so occupied, and you have and use a salary of four pesos of eight reals and said clerk two pesos of gold of the mines as well as the fees for writing and you will appoint a surveyor–interpreter and said surveyor will receive a salary of four tostones, and the interpreter being spanish will receive two tostones and being indian one, which said salaries you will recover and make to be paid the persons who posses said lands or those who offer to pay for the unused lands of said jurisdiction. That for it and that dependent upon it and ("al sar bara") of the Royal Justice the time that actually should be understood.—I give commission.—That which in law in such a case be required and sent *to the governor of the province of Honduras and to his lieutenant in said city of Gracias a Dios and its ordinary mayors.* And to other Judges and Justices of said jurisdiction who in the use and exercise of this commission that they do not place or allow to be placed any embargo or contradiction before you but they do and make done all the favor and help that you should ask or require of them so that the good effect of that which is asked be obtained under pain of each two hundred pesos of gold for the Royal Camara. Dated in the city of Santiago de Guatemála on September 6, 1628—don Diego de Acuña by order of "S. S."—Andres de Escobal in the city of Gracias a Dios,—On September 21, 1628, before me Dionisio de Lara, ordinary Mayor of this said city due to the absence of the propietaries, Baltasar de Capena made demostration of this commission of Mr. Diego de Acuña, caballero of the Order of Alcantara, "comendador de hornos" of the "qo" of war of His Majesty, president of the Royal Audience of Guatemala, governor and captain general in his district, seen by the said Mayor, I order that said Baltasar Capena ("vsse") of said commission according and as therein contained and he replied and signed—Diego de Lara—before me Fernando de Lara, clerk of His Majesty.—Baltasar Capena, Judge commissioned by the government to measure and arrange payment for

lands *in this jurisdiction of Gracias a Dios.* I made extract of a part of this commission to add to the acts of land sale asked for by Domingo Licarraga. It goes true and certain, corrected and repaired with its original from where it was taken on November 3, 1628, being witnesses who saw it made out, corrected and repaired Captain Juan Guerra Jover and Ro. Peraca Betancor resident in this village (property) of San Nicolas de Tolentino which is *in this valley of Copan* and of it I give faith and I signed it. In defect of a clerk.—Baltazar Sapena.

"Measurement of the two pieces of low land contained in these acts. In the property called San Nicolas de Tolentino which is in the valley of Copan on November 23, 1628, by order of the Judge composer of Lands and in his presence, having descended from said property to the great river Copan, and said judge having seen with his eyes the ravine where said Domingo de Lisarraga solicits the water rights and how it would not prejudice anybody to make the measurement of the two pieces of low land, Juan Beserra, surveyor, stretched the "cuerda" over the width of the first head of the low land which falls near the ravine referred to of the water rights and said low land had a width at this head of two "cuerdas" ("de asiento") and three varas which calculated in spanis varas gives 206 varas and there was no room to give it greater width for the caballería of land because on the North it was bouded by the great river and on the South by the hills which close its lower end and thus the measurement was given in length running the line from said ravine and head traveling West and there were seven "cuerdas" of said measurement which reduced to spanish varas give 721 varas, and we could not give greater length nor run the cord further because of the jungle and to find out the width of this head we stretched the cord across the head from North to south and there were another two "cuerdas" of the same length which reduced to spanish varas gave 206 varas with which said piece of low land was measured and said measurement being calculated said piece of low land had a half caballeria of land, and then to make the measurement of the other piece of low land that is on the banks of the same great river, the surveyor having arrived at the place he stretched the line from the great river and went to the South over the head of said piece of land and there were two "cuerdas" of the same measurement which calculated gave 206 spanish varas, and we could not make it wider because of the hills which are on the edge of said low land, and then to find the length we stretched the line of this head going to the West we arrived with the measurement at a place grown with canes and a swamp where could not pass and there were seven "cuerdas" of this measurement which calculated gave 721 spanish varas, and then we again stretched the cord from the bank of the river and going South and this head measured two "cuerdas" of the same length which calculated gave 206

spanish varas with which this said piece was measured and being calculated gave another half caballeria of ground, so that the whole of said measurement was of one caballeria, and said surveyor said that he had made said measurement well and faithfully and to the best of his knowledge and belief as he has made oath if necessary he will repeat it before God and on the cross. In legal form and he signed it with me the said judge and the spanish witnesses who were present who are Captain Juan Guerra Jover and Rodrigo Perassa Betancor resident in this said farm and the mayors and aldermen of the towns of Copan and Jopilingo who were cited for said measurement and it was done without any contradiction Baltasar Sapena.—Juan Bezerra.—I am a witness.—Ro. Perassa Betancor.—I am witness.—Juan Guerra Jover.

In the city of Santiago de Guatemala, January 25, 1629,—His Worship don Diego de Acuña, caballero of the order of Alcantara "Comendador de Hornos" of the Royal Council of War, President of the Royal Audience, who resides in this city, Governor and Captain General in his district, having seen the acts of the formalities observed by Baltazar Sapena, Judge of sales and measurements of lands in the Jurisdiction of the city Gracias a Dios, relating to a caballeria of land and a water right for working which he measured and arranged sale in lands of the town of Copan, for Domingo de Lizarraga and that which the latter solicits for issue of a title. In its form after satisfying the obligation of the petitioner in favor of His Majesty to pay the amount of the value, and to fulfil the other legal requirements.—and that which regarding it reply was made by the lawyer Fernando de Castilla y Rivera, attorney of His Majesty of the said Royal Audience, to whom said acts were ordered to be taken, he said that he ordered that it was true that said Domingo de Lizarraga had delivered to the Royal Treasury of this Court the amount which was paid for the Caballeria of land and the water right, according to certification of the Royal Official Judges and that he be granted the title of them with insertion of the Royal orders of His Majesty, and thus he proved and signed, etc., don Diego de Acuña, be fore me, —Andres de Coval,—Let the title be executed".

NOTES:

This land was again measured, increasing its area, in 1722, as appears in the act and document which are found in the deed of re measurement of the property "Hornillos," made in the Department of Copan in 1876, which literally says:

"Intendence of the Departamental Treasury of Copan—Santa Rosa, September 2 1875.

As is resquested. Take note of the title of the property of the "Estanzuela" as far as regards the remeasument of which the peti-

tioner solicits, take note of the original testimony of the writing of sale of which she speaks, and follow the information of three reliable witnesses as to the continual possession of the property of the "Hornillos" and its boundaries to provide that which is convenient.—Modesto Collart,—E. B. Villanueva,—Daniel Casaca, The foregoing act was notified to the interested party by an official letter,—Collart.

On the same date I, the Intendent, in presence of the witnesses of assistance exhibited the Royal title to the property of the "Estanzuela," granted on April 14, 1723, wherein on folio 5 present and those following the paragraphs are found which say:—on the margin "Measurement"—and from there follows: and then immediatelly on said day October 12 of said year of 1722. I, the said judge commissary with assistance of said Batchelor D. Manuel de Mata and the Alferez Lorenzo Galban, the line man and the witnesses who asist me, I left the houses of said property on the North and went to the edge of the Valley of Copan, whcih as I have ascertained is boundary of the lands possed by the Batchelor Andres Pinto, which is the Property "San Nicolás de Tolentino (there are three illegible lines)—I ordered a lot of stones to be collected and registring it as the first landmark, said Nicolas Banegas streched the cord of 50 spnish varas which I had given him for the purpose, and Bernardo Pinto, carrying the cord commencing the measurement from North to South and directing it along the slope of a great hill called of the "Potrero," this remaining on the right hand and outside the measurement until arriving at a forest called the "Comedero Colorado" which remains within the measurement, and as we could not pass the cord through said fores it was gathered in, having measured to that point 8 "cuerdas", from where it was calculated by the eye as far as a hill which can be seen which they say is called the "Piedras rodadas" to which there 10 "cuerdas." And following the search for a way to continue the measurement, having arrived at said hill, the surveyor stretched the cord following the same direction: and going along the slope of a hill tees where is a great red rock, we arrived with 36 "cuerdas," without counting the first ones, pasing by a pass which is found betwen the forest of the Canaoes and that of the Negros which remains on the right and outside the measurement, and continuing this we arrived with nine "Cuerdas" upon a great hill whence the river Jupilingo can be seen; and not being able to pass with the cord by reason of a deep and thickly wooded ravine, the cord was gathered in and by eye there given 22 "cuerdas" up to a ravine which was said to be called "Copchen," at the corner made by a hill called "Jormax" up to wihch there measured 88 "cuerdas", said ravine being registred as a land mark that is the second of this property, and having sought a way to arrive at said ravine, and arriving there, I ordered a lot of stones to be gathered and registered it as the scond landmark, whence said surveyor (line man) stretched the cord travelling from West to East by some slopes with pine trees and the banks of said ravine, which remained on the left hand and within the measurement, and over a hill with pines and oaks we arrived with 88 " cuerdas" at said hill, where I ordered a heap of stones to be made and registered it as the third land mark, from which and travelling South to North we arrived at the of the mountain with 36 "cuerdas," where there is a land mark of the property of the "Hornillos" which I, the said Judge, measured for Manuel Martinez, and from said top which is the head of a ravine called the "Algodonal," whence as the cord could not be stretched 22 "cuerdas" were measured by the eye to a round hill, and said ravine is the line of said 22 "cuerdas" to the property of the "Hornillos" and this of the "Estanzuela," and seeking a road to go to

said hill, upon arriving there the cord was again stretched on the same direction from said hill descending by its slope and that of others which followed we arrived with 9 "Cuerdas in sight of a cane patch wich is within the lands of the "Hornillos," and following up the measurement travelling near a rocky hill of round shape and others which followed it, one called "Cerro del Algodonal" we arrived with 22 "cuerdas" at the bank of the Great river "Rio Grande" in sight of a ravine called of the "Cacaguatales," which is on the other side of the "Rio Grande" (great river) of Copan, and on that place adjoining the river, I ordered a heap of stones to be raised and registered it as the fourth landmark; and continuing the measurement said surveyor stretched the cord from East to West along the side of the river going down stream, laving said river on the left and with 86 "cuerdas" we arrived at (lines missing) said to have measured 344 "cuerdas," which he had measured well and faithfully without fraud nor anything hidden, and I the said judge having calculated the caballerias incluedd in said 344 "cuerdas," declare to have been measured 21 caballerias of land, giving to each one 22 "cuerdas" and 36 varas and a half long and eleven "cuerdas" 18 varas wide (y cabezada), and each "cuerda" of 50 spanish varas of theree thirds four fourths. And in testimony I signed with said surveyor and the asisting witnesses in the absence of a clerk either public or royal.—Dr. Manuel de Verraondo,—Nicolas de Banegas,—Bernardo Pinto,—Manuel Martinez—Let the procedings continue by public announcement public auction and payment of 220 tostones and two reals for the value of the land which was made by the Reverend Bachiller D. Manuel de la Mata on April 10, 1723. As a proof I sign with the assisting witnesses,—Modesto Collart,—J. B. Villanueva,—Daniel Casaca.

ESTANZUELA.—This land which is the same as San Nicolas continued under the sovereignty of Honduras in the year 1809, as is proved by document created by wish of the Reverend Nicolas Díaz, domiciled at Chiquimula, before the Subdelagate Judge of Sensenti (Gracias a Dios, Province of Honduras) so that Juan Guerra, resident in Copan, may assure a chaplaincy which depends upon the property of the "Estanzuela" in the valley of Copan in the jurisdiction of Sensenti.

It is also proved that said place the "Estanzuela" in 1813 continued in jurisdiction of Sensenti; according to a document made for don Juan de Dios Lugo so that he might prove a theft of which he accused Casimiro Escobar, resident in said "Estanzuela" and there appears the order (provision) of the Royal Audience of Guatemala ordering that the Intendent of Comayagua resolve upon a demand (recusacion) of the Subdelegate Judge of Sensenti.

(Judicial documents.—Numbers 6 and 10)

The engineers of the Commision of Honduras).

Property "Obrage de san Jose."—Nº 384

Year of 1628

"Don Miguel Pinto do Amberes, resident in the district of Chiquimula de la Sierra, and in this city, as may be best in law, I appear before your Worship in this Privative Court of Lands, and say: that by don Diego de Acuña, Caballero of the Order of Alcantara, formerly President of the Royal Audience of this Court, Gevernor and Captain General therein, extended the title which I duly present, of two caballerias of land and a water tight in Jurisdiction of the City of Gracias a Diośs, to Juan Garzia de Prado, and Mrs. Maria de Lemos, his wife, last year or 1629. Which value was paid to His Majesty as is proved in the certification of Royal Officers in respect to said title being of that which is comprehended in the new purchase, and for don Manuel Pinto de Amberes to have succeeded to them, from whom I inherited them as being my legitimate father, as is proved by the document which I exhibit with the proper solemnity so that it may be returned to me; Your Worship may be pleased to allow me a moderate charge for the two caballerias, and when paid to the Royal Cash (box) of this Court let a formal title be extended to me; therefore.—I beg of you that in sight of the title which I have presented, you will be pleased to provide and order, whereby I shall receive (mrd) with justice, etc. By the said Juan Gutierrez de Vusilla.

Measurement. And said indians of said town of Copan having been cited for said measurement by means of an interpreter, and havind appointed a defender for them and a surveyor for said lands I ordered them to be measured and they were measured—in the following manner:—At said "*Obraje de San Jose which is within the limits of the town of Copan*" jurisdiction of the city of Gracias a Dios. On November 2, 1628.—In presence of me Alferez Baltzar Sapena, Commissary Judge for the sale of lands in this jurisdiction and of my order to measure the caballerias of land that by information in is proved are occupied by Maria de Lemos....(torn) Diego de Pineda de la Peña. Being on the bank of the Great river of Copan....(torn)....peanut plantantions of the indias which are in front of said town of Copan—Juan Beserra the appoointed surveyor stretched the cord to make the head caballeria of land and he travelled to the North by the edge of said peanut plantation and said measurement arrived at a house which is outside the peanut plantation an belongs to don Gaspar Gonzalez, school teacher of the town of Copan, and up to said house there were 6 "cuerdas" of measurement which calcutated gives 618 spanish varas, and soon the surveyor again stretched the cord travelling East until arriving at the "obraje" with 21 "cuerdas" of said measurement which calculated make 2163 spanish varas and said measurement was reduced to two caballe-

rias of land because at this part of the "obraje" a head could not be given as it was very narrow, and so the commutation was made and with this the measurement of said lands contained in said information was finished, and said surveyer said that he had made the measurement well and faithfully as he had taken oath to do and it being necessary (illegible) and from said oath he says that said commutation of the two ca.... (worn out by time).... without any fraud or collusion and he signed it with said Judge and the witnesses were (illegible) don Juan Guerra Jober and Domingo de Lizarraga and Antonio de Lizarraga and Ro. Peraza Betancor who signed it, Baltazar Sapena Loan Bezerra, I am a witness Ro· Peraza Betancor,—I am a witness, Juan Guerre Jober",

Sitio "El Potrero". Nº 450

Year of 1730.

"Acts, and those seen? ("vistos").—Let the 4 caballerias 5 "cuerdas" of land contained in these acts be declared as without owner and for their true value of each one of them that of six tostones, let the public announcement be made and sell them to the highest bidder and payment being made to the Court let formal title be extended to the purchaser. Bernardo Pinto resident in the town of Jocotan in jurisdiction of Chiquimula de la Sierra I appear before you and say that on my application the Judge appointed by you measured and put boundary marks to four caballerias and 5 "cuerdas" of land without owner in the places called "*El Potrero en el Valle de Copán de la jurisdiction of Gracias a Dios*" as is proved and appears from the acts which I duly present which were valued at four tostones per caballerias and the Judge in his opinion places the value at five so that you having such in view may please declare them to be without owner and there being no higher bidder they be sold to me in said sum of the valuation and I am ready to deliver the amount upon the necessary title being granted to me; therefore I ask and beg of you to probide and order that it is justice, etc. ("por el dicho") Joseph de Luna y Estrada."

And ("e luego y continenti") on January 9, 1730, I the said Judge commissioned with assistance of Bernardo Pinto, Don Lorenzo Galvan, Cristobal Guerra, Carlos de Banegas, Gregorio Guerra the surveyor appointed, I went out to execute the measurement ordered by these acts, and having arrived at the foot of a hill called of the "Potrero" on the border of the lands of the coheirs of don Pedro de Lugo I ordered a stone landmark to be placed for the first one and going South the line was stretched along the edge of the lands of the Batchelor don Manuel de La Matha without leaving land between said hill remaining on the right hand and which is covered with pine trees and we arrived

with 6 "cuerdas" at a small wood and continuing to measure on the same line over a gentle slope which has some pine trees, and we crossed a road which comes from Jupilingo passing near a precipice of great rocks which is commonly called the rollen stones, and we ascended by a small pass on the same hill and came out on a small plain and we descended by a steep slope and ascended to the top of a hill which is near a wood commonly called the wood of the blacks said wood remaining within the measurement. and to which hill we arrived with 46 "cuerdas," registering said hill as a second landmark, with wich the length of said measuremen is completed, and from said landmark we went West passing the cord over some low hills below in order to give the wicth of said lands, and having passed the cord along the side of a pine covered slope we came to a small pass where the road of Jupilingo passes and we passed to another small wood and came to a slope where there are manv quebracho trees and descending it we crossed another small wood and come out on to a small plain having crossed which we came to the bank of a ravine called "Las Estacas" which forms the border of the lands of the "Cabo de Escuadra Nicolas de Vanegas," with 18 "cuerdas," where the width of the land was concluded and I ordered to be placed a stome landmark as the third boundary, from which we stretched the cord North by a slope above covered with pine trees passing which we ascended by a steep slope which has on its top a white "comedero" and continuing on the same direction on said slope which has many pine trees and is called the "Loma de Las Sincuyas" and we arrived at the edge of a deep hole which is near the great river of Copan with 53 "cuerdas" where I ordered the fourth stone landmark to be placed, with which was concluded the second long measurement close to the opening of a ravine called "Chuncon" which is on the other side of the river of Copan with which the property of the "Potrero" was measured and landmarked for that is the name of this place, there being measured the two lengths and one width, of which upon calculating the "cuerdas" measured and those corresponding to the other width, saving error, there have been measured and boundary marked four caballerias and five "cuerdas" of land giving to each one twenty-two "cuerdas" 36 varas and a half in length and eleven "cuerdas" 18 varas and a quarter in width, each "cuerda" being of fifty varas and in testimony I sign with the witnesses of my asisstance before whom R. Nicolas de Vanegas acted as such in the absence of a Public Clerk.—Ramon de la Vega.—Gregorio Guerra.—Carlos de Vanegas."

NOTES.—In the original document the following passages are found: "In the town of Santiago de Jocotan, on January 3, 1730 being in the houses of the Municipality, to the sound of drum and bugle and in loud voice Diego Gaspar an indian half breed performed the office of crier and said four tostones are offered for each caballeria of land of that which has been measured in the place called the "Potrero in the Valley of Copan within the jurisdiction of Gracias a

Dios" if any one offers more let him appear to make his offer and he who does it will be admitted: and no one appeared to offer and I signed with the witnesses present in the absence of a Public or Royal Clerk.—Nicolas de Vanegas.—Gregorio Guerra.

....

"The Official Judges of the Royal Treasury of this Court, commandant don Jun. Josheph Martinez Patiño, and Treasurer don Santiago Nuñez de Villavicencio. We certify that the party of Bernardo Pinto resident in the town of Jocotan of the jurisdiction of Chiquimula of the Sierra, paid to this said treasury twenty two tostones two reals and thirteen maravedis for the same in which the Privative Judge of the Royal Rights of Lands declared the true value of four caballerias five "cuerdas" of land without owner, which were measured for him in the place called "El Potrero en el Valle de Copan de la jurisdiction de Gracias a Dios;" in accord with the certification of don Juan Antonio Betancourt, clerk of the Camara and (........? of the Government; and in proof of said payment we give the present stating that (........?) toston un real and two maravedis balance of complyng with the said payment, is the "media annata" (¿half yearly rent) and (........?) for Granada corresponding to the value of said lands.—Dated in Guatemala on December 2, 1737.—Juan Joseph Martinez Patiño.—Santiago Nuñez Villavicencio.—"Rubricas."

(There follows the approval of the Captain General and President of the Audience, don Pedro Rivera Villalon, after the opinion of the Attorney General).

This land, in 1766, was in jurisdiction of Gracias a Dios as is proved in the document Nº 2, Judicial Documents, wherein appears the will of the property which was left by the death of don Juan de Avila and Lugo, and Mrs. Manuela Mejía his wife; made by don Miguel Garcia Jalon, Liutenant Governor of Arms of the city of Gracias a Dios, in which he declares to have a property in land called "El Potrero," within the Valle de Copan.—The Inventory having been made by commission of don Antonio Jose de Ugarte, "Corregidor" of the Provinces of Chiquimula de la Sierra and Zacapa.

(The engineers of the Commission of Honduras).

Property "Hornillos". No. 259

Year of 1722 and 1875

"Mr. Intendent,—Josefa Jimenez de Lugo, of more that seventy years of age, resident in the jurisdiction of the Municipality of Copan, before you, respectfully make known: that I am the Legitimate owner and actual possessor of the land called los "Hornillos" comprising twelve caballerias measured in the year of 1722 and whose original title has been lost. In order to replace it according to law it is necesary for me to jnstify before the Court of the Treasury that said title existed and that the land has belonged and does belong to my family, The first is proved by the title of the "Estanzuela" which I present so that note may be taken of it, and whose measurement subsequent to that of the

"Hornillos" speaks of the boundaries and landmarks of that title And with the other document which I also present which proves a judicial question which occurred about the same land, the second is proved by the testimony of the writing extended in 1758 whereby don Dionisio Garcia y Galvez the then possessor of that land sold it to don Juan de Lugo who was progenitor of my late husband Gregorio de Lugo. Therefore in virtue of his declaration and of what might result from the documents presented.—I ask the Court of the Treasury to order an information to be opened fo the witnesses of sixty year of age and residents in Copan, Messrs. Manuel Peña, Juan Villeda, and Procopio Carias who are aware of the facts expressed and also of the boundaries and land marks recognized by these neighbours as limits of the land of the "Hornillos." And in consequence of all if the Court of the Treasury should find it to be just, to decree the remeasurement of the land referred to by its ancient boundaries and landmarks, It is justice for which I ask and make the necessary oath, ect. Copan—August 19, 1875. By order of my grandmother.—Pedro Arellano y Lugo.—Intendence of the Treasury of the Departament of Copan, Santa Rosa, November 13, 1875.—As it is seen by the title of the property "La Estanzuela" that of the "Hornillos" was measured in Octuber 1722: having proved with the respective document of sale that this property was of don Juan de Lugo and seeing from the information that in these acts it is shown that tho family Lugo, today represented by Mrs. Josefa Jimenez widow of don Gregorio Lugo, descendent of don Juan, has since 1759 been in peaceable possession of the property of the "Hornillos" mentioned, let commission be given to the surveyor don Carlos Madrid to make the measurement again of the above named property of the "Hornillos" according to law. Modesto Collart.—J. Guad. Orellana,—Pedro J. Urquia,—In the property of the "Hornillos" at five oclock of the afternoon on September 13, 1876:—Having to write down the act of today's proceedings in the re-measurement I do it in the following manner: The under signed surveyor accompanied by Mr. Pedro Arellano de Lugo interested in the measurement of this property of the "Hornillos" ordered to be made by the Intendence of the Department and for which commission has been given to me: with the witnesses, accountant and line men whom I have appointed; and various other persons who accompanied me I went at eight o'clock in the morning to the bank of the great river of Copan at its junction with a ravine, in front of another a little above which there enters the river and is called of the "Cacaguatal," and having before me the title of the property of the "Estanzuela" which is on my right; at said junction of the ravine with the river I placed the compass and taking direction from North to South ("franco"): I registered as the first landmark the junction of this ravine which today is called the "Rebalse" with the great river of Copan, and upon the direction named I ordered the line to be stretched, which line has been delivered to the line men and

the accountant and they measured through a thick forest going uphill after having passed the ravine at the foot of the first cord length, we followed measuring through said forest until coming out on some hills with pine trees and the measurement continued over the hill sides of varios hills going upwards on several rocky hills until arriving at the top of the highest, generally known as the "Algodonal" according to statements by the persons present upon which top we could see the ravine also called the "Algodonal" and there the accountant reported having arrived with 22 "cuerdas" the same as stated in the title of the "Estanzuela"; from this point it now being impassable I saw from the other side of the quebrada (ravine) the high hill of the mountain on the direction which we followed, where the title of the "Estanzuela" says there 22 "cuerdas", with which calculation I agreed as it appeared to me approximate, registering them in consequence as having been measured, having this point as bounnary of the lands of the "Estanzuela" which are on the right, and these of the "Hornillos" which are on the left of the course of the raid ravine of the "Algodonal." From here and seeking a way after passing the ravine, we arrived at the top of the hill which was seen which is a ridge covered with pines and oaks, whence can be seen the highest poin of the mountain called "Formach," at the previously mentioned point I found a landmark of stone, half destroyed and based upon that which the accompanying persons well acquainted with the places unanimously said, and by the contents of the measurement of the "Estanzuela" I registered that it is the angle land mark of said property of "San Francisco Formach" and this of the "Hornillos" and not meeting there the owner of the property "Formach" nor his representative in spite of citation having been made; I ordered said landmark to be repaired leaving it for the second, of the re-measurement of the "Hornillos" which I am making. From this point with direction to the land mark of "Cuchilla del Barbasqueadero," which is the third of his property of the "Hornillos" as shown by the title of San Francisco Formach which has been shown to me, when during last year I measured the common lands of the Municipality of Copan, and when the persons present were in agreement, I placed the compass in that direction and it marked East (franco) and I calculated six "cuerdas" by a slope going down which was impassable, until passing by a ravine which is of the head waters of the "Algodonal," and carrying the cord to the other side we continued to measure going East on the rides of some pine covered ridges and others which have been cultivated, until reaching the last slope of the ridge of the "Barbasqueadero," having on the right the property of "San Francisco" and on the left that which I am measuring, and on arriving upon said ridge where the high hill of "Jila" can be seen, and where I found the ramains of a stone landmark and the accountant reported having counted 61 "cuerdas." Having made sure that this point is the land mark of the "Barbasqueadero," as much for the data I

have had before me as for the fact that there was present don Concepcion Murcia, an old man, who said that it was the landmark of the same "Barbasqueadero" which he saw when the surveyor don Ignacio Mª Molina measured the ground of "San Francisco Formarch" and besides as it is in direct line with the already mentioned hill of "Jila" and the hill of the "Portillo de Tichiban" for all these reasons I ordered the landmark mentioned to be repaired and leaving it for the third landmark of this property of the "Hornillos," I took the direction of the hill of "Jila" and the compass marked North 30 deg. East, upon which I calculated by the eye ten "cuerdas" down a slope which is very steep until passing the ravine called of the cultivated ground of the "Barbasqueadero" whence ascending to the top of a small hill where we shall again use the line, ten "cuerdas" always on the direction North 30 deg. East arriving at the top of said hill and on the same direction I ordered to stretch the cord towards the hill of "Gila" and "Comedero Blanco" and we measured along the slopes of the East of said hills which are of limestone and covered with pine trees, leaving on the left lands of the "Hornillos" and on the right those of Santa Barbara, a village of said name, the same that during last year, or 1875, I measured as common land of the Municipality of Cachapa, and which title they have not yet taken out, for which reason they do not present it; but the Mayor and various inhabitants of said municipality being present they manifested their agreement. Continuing the measurement after passing the woods of the "Carretos" we came out at the "Comedero blanco" o "Hediondo" which is an angle land mark of the properties "Sintule," "Santa Barbara" and the "Hornillos" and which is at the foot of a precipice whose top is formed by the highest hill of the locality called "Bonete Trion" because it has a cave whose entry is made through a doorway of carved stone, and tradition says that treasure is hidden there, left by the aborigenes of the region. We came to this land mark on the direction North 30 deg. East and with 80 "cuerdas" including the ten measured by eye aforementioned. And it being five o'clock in the afternon after working all day I suspended the operations to continue on the day following, and returned with those accompanyng me to this farm of the "Hornillos," where I extended the present act; the witnesses, line men and accountant having declared that they had faithfully complied with their offices and they were in agreement with what had been done, don Pedro Arellano y Lugo the interested party being also in agreement in proof of which he signed as well as those who were able to write. Carlos Madrid,—Pedro Arellano y Lugo,—Pablo Suchete,—Jose Antonio Romero,

At the farm of the "Hornillos" at six o'clock in the morning of September 14, 1876. I, the undersigned surveyor in fulfillment of the commission conferred upon me for the re-measurement of the land of the "Hornillos" which I left suspended yesterday,

accompanied by the interested party, witnesses, line men, accountant and other persons who went with me yestarday, went to the ravine of the "Rebalse" where I commenced operations yesterday. Making my observations at this point I found that according to the documents placed before me, I ought to follow the course of the river Copan upstream, the property of "San Miguel Copan" being on the other bank until arriving at the junction of the ravine called "Tichichon" with said river, so that I ordered to stretch the cord with direction East 30 den, North, and the measurement continued on said bank until reaching said junction where the accountant reported to have measured 79 "cuerdas." And as said ravine "Tichichon" has permanent running water in abundance I left its junction with the river as a land mark and changing direction towards the hill where the land mark of "Comedero Blanco" is situated on East 18 deg, South I ordered to stretch the cord upstream of said ravine which runs through mountainous gullies, having on the left the lands of the property "Sintule" and on the right those that are being measured, said ravine being the boundary line. Upon reaching a certain impassable point which continued thus for some distance I ordered the cord to be raised and I calculated by the eye up to where measurement was again practicable ten "cuerdas," and thence we again took the cord and left the ravine continued the measurement until arriving at the pass of the "Pital," and afterwards passing by the eastern head of the wood called the "Carretos," which is a group of large trees of the same name, we came out at the same "Comedero Blanco" which I have already registered as a land mark of other measurements; and which today forms the angle mark of the properties "Zintule," "Santa Barbara" and "Hornillos." And here the accountant reported having counted up to this point 50 "cuerdas" including the ten calculated, and as it was the place where operations were concluded yesterday, with the measurement made today this measurement is completed, land marked at all points and bounded by lines of permanent waters for the most part, which will always be useful for the delimitation of these properties. And with what has been stated I declare the act to be concluded, and the witnesses and accountants declared to have faithfully complied with their office, and the interested parties and neighbours who were present are in agreement and for proof I sign with those who assisted me who testify to that which has been done.—Carlos Madrid,—Pedro Arellano y Lugo,—Jose Antonio Romero,—Pablo Suchete.

....

NOTA.—This land, in 1766, was in jurisdiction of Gracias a Dios, as is proved by the document Nº 2, Judicial Documents, where appears the will of the property which was left on the death of don Juan de Avila y Lugo and doña Manuela Mejia his wife; made by don Miguel Garcia Jalon, Lieutenant Governor of Armas of the city of

Gracias a Dios, wherein it is declared to have a property called "Hornillos" in said district of Copan, which they obtained from don Francisco de Dios Sobrados and whose extension is of twelve caballerias of land.

The Engineers of the Commission of Honduras.

Property "Tapesco de Avila."—No. 667

Year of 1737

The lawyer don Thomas Ignacio de Arana, of the Council of His Majesty, his Hearing Judge and Mayor of the Court of this Royal Audience, Privative Judge of the Royal Rights of Lands, etc. Considering that the petition of the following tenor was presented before me in this Court: Juan de Castro resident in the valley of Copan jurisdiction of Gracias a Dios, as may be permitted in law appear before your worship and I say that in said valley there is a piece of land called the "Tapezco de Avila" which I ask to be measured for me to pay for to His Majesty, and considering that the Sub-Delegate Judge of said jurisdiction is now at a distance of one hundred leagues from said locality; for which reason it would cost me a great deal to bring said judge to make the measurement referred to, I beg your worship to issue and order for it to be done by the person whom your worship should consider most convenient and I shall be ready to come with them to make out the title; by the medium of your worship I beg you to please prove it in justice, etc.—By the said don Joseph de Luna y Estrada with whose sight I ordered to be sent the necessary communication directed to Antonio de la Vega, a spaniard living at Alottepeque, and for such reason and in order that requirements be properly complied with I extend the present by which I order said Antonio de la Vega, resident in the town of Alottepeque, that if he should be asked in any way by Juan de Castro, resident in the Valley of Copan in jurisdiction of Gracias a Dios, he shall go to the place called "Tapesco de Avila" referred to in the accompanying petition and with citation of the neighbouring towns and other persons living near and interested, appointing a defender for the indians, and he shall proceed measure and landmark the unowned land which may be there and the said Juan de Castro should show him, having examined them by sight, measuring with the ordinary measure, without leaving land in between them expressing the number of caballerias there might be, which must have a length each one of 22 "cuerdas" 36 ½ varas, and in width and head 11 "cuerdas" 19 ¼ varas, and each "cuerda" shall have 50 spanish varas (in length) And if the natives of the neighbouring village, etc., shall oppose the measurement justifying their action, he will at once admit the contradiction examine it and take information of witnesses who might depose thereon

and he will receive it officially, and as to whether said lands are unowned and without cultivation and without prejudice to third parties and also as to the quality and fertility of said lands, their fruits and advantages and their approximate value, and such information being registered as much officially as because private persons have asked for it, he will order that such lands as he has measured be put up for public auction during nine days in the jurisdiction of said locality in case there be persons who offer to pay more for them than apears according to information received which officially must be received admitting the higher and better offers that by auction or other manner may haven been made and given—he will write his opinion on oath as to the quality of said lands and their true value which conditions he will notify to said Juan de Castro or his representative that within sixty days transpire and fifty days from this date onwards they come before me for sale and benefit of such lands measured on his petition expressing in the acts their value to the satisfaction of said judge warning that after said period the value of said lands will be recovered from him and they will be given to whoever gives most for them, and in the absence of a clerk (public or royal) said Judge will actuate so that before him and witnesses—and he (?) will take each day four ducats of castilla and having it he will order to pay two pesos gold of mines each day besides the dues of writing which will be paid by said Juan de Castro, without pretending to greater right in said lands by reason of having made such payments or that the persons who might obtain them in public auction shall repay him what he has spent, and having concluded the acts in the form described they must be remitted closed and sealed by hand of my already mentioned clerk of the Camara, which be careful to comply with and execute within the period prescribed. . . . . punishment by the Intendents of His Majesty and of two hundred pesos for his Royal Camara and Revenue, dated in Guatemala on Junuary 18, 1737,—D Thomas de Arana by order of His Worship Juan Antonio Betancourt.—In the mining camp of Jose Alotepeque on March 15, 1737.—Juan de Castro, resident the Valley of Copan, having presented himself before me Antonio de la Vega resident in said mining camp with the Despatch of Commission of these two sheets which I received from him with the proper respec, and I say, that I will do that which is therein ordered to me and I signed it in said mining camp on said day, month and year. Antonio de la Vega.—The Ordinary of Measurement of Lands for those which Juan de Castro, resident in the Valley of Copan wishes to measure, in the jurisdiction of Gracias a Dios charged to Antonio de la Vega resident ic the town of Alotepeque, —Oficina de Betancourt.—On March 16, 1636, I Antonio de la Vega Commisary Judge to measure the lands in the district known as Tapesco de Avila" of jurisdiction of Gracias a Dios by commission which was conferred upon me by the Lawyer don Tho-

mas Ignacio de Arana, of the Council of His Majesty, His Hearing Judge and Mayor of the Court who resides at the Audience and (pl) Chancelory of the city of Guatemala, Private Judge of the Royal Rights of Lands, sales, compositions and claims of their origin, ect. in order to proceed with the measurement of the lands of "Tapesco de Avila" which I am ordered to make by the despatch of the Commission which forms the head of these acts, I went out from this mining camp, and having arrived at said place "Tapesco de Avila." I ordered citation of the persons living in the neigh ourhood of said lands for them to come with their titles, to take care of their boundary marks, and being cited that they proceed with the remaining formalities, thus I provided it, ordered and signed before witnesses who were Silvester de Banegas, and Francisco de Banegas, with whon I worked in the absence of a clerk either Public or Royal.—Antonio de la Vega.—witnesses Francisco de Banegas.—Silvester de Banegas.—Here, on March 18, 1737. I the said Commissary Judge of measurement of the lands of the district called "Tapesco de Avila" of the jurisdiction of Gracias o Dios, to perform that ordered in the foregoing act in form and according to law to Nicolas de Banegas owner of the farm called the "Colloles" which he having heard and understood he replied that he understood having been cited and that he would como or his son would to said measurement and he signed with me and the witnesses of assistance before whom in the absence of a public or Royal clerk I act—Antonio de la Vega, witnesses—Francisco de Banegas.—Silvester de Banegas.

Here on said day, month and year, I said Judge of Commission cited Bernardo Pinto in legal form and he replied that he had nothing to say and that I could well measure that the witnesses knew where the boundaries of his lands are and that this being so there was no need of his presence, he replied verbally and did not sign for not having found it in said measurements ("esto respondió verbalmente y no lo firmó por no haberlo allado en dichas medidas???) I the said Judge signed it with he assisting witnesses before whom I act in the absence of a Public or Royal Clerk.—Antonio de la Vega,—witnesses, Francisco de Banegas,—Silvester de Banegas.

And here on March 19, 173 (borrado) I the said Commissary Judge of measurements of the lands of «Tapesco de Avila» accompanied by Juan de Castro, Carlos de Banegas and the assisting witnesses I made inspection and visual examination of these lands which it is desired to measure whose boundaries according to the title of the property of the «Colloles,» which is of Nicolas de Banegas, which when seen and recognized I ordered the measurement of said lands to be proceeded with, thus I provided it, ordered and signed with my assisting witnesses before whom I actuate in the absence of a clerk.—Antonio de la Vega,—Witnesses—Francisco de Banegas, Silvester de Banegas.

Measurement. Here, on March 20, 1737, I the said Commissary Judge of measurements of lands of this place called «Tapesco de Avila» in jurisdiction of Gracias a Dios, province of Comayagua, to commence said measurements, I went out the farm of the «Colloles» (which is of Nicolas Banegas whose lands are next to those about to be measured) I went out in company of Juan de Castro (at whose request said measurements are made) and of the appointed surveyor and of my assisting witnesses and many other persons, having arrived at a small pass called of the «Collol», I ordered a heap of stones to be placed as a first landmark and looking West the line man stretched the cord on a ridge of slope of a hill of rough ground covered with pine trees until reaching an impassable precipice at whose foot passes the river called «Collol» where we arrived with 45 «cuerdas,» and as we could not pass on foot nor by any other means we counted by the eye 30 «cuerdas» to the head of a ravine which joins said river of Copan, with a pool in said river called «Chol» or «Chibja» and at said head there is a small hill covered with pine trees wich was registered as the second landmark of the first long side of these lands and from there we returned to the first landmark, whence the cord was stretched in direction from South to North bordering the lands of the Potrero which belong to Bernardo Pinto and we arrived at a place called the «Comedero Blanco» and it is on the top of a hill with 16 «cuerdas», and from said «Comedero» the measurement continued on the same direction passing by a slope covered with 16 «cuerdas», and from said «Comedero» the measurement continued on the same direction passing by a slope covered with pine trees at whose end we arrived with 19 «cuerdas» where, not being able to pass by reason of the broken ground, with impassable precipices, there were measured by the eye 19 «cuerdas» up to the other bank of the river of Copan, from the bank of a ravine called «Chogcon» where I ordered a landmark of stone to be placed as the third landmark, and from said landmark as we could not proceed either on horse back or on foot 80 «cuerdas» were measured by the eye starting from the third landmark, to the second of the first measure where I concluded the measurement of this property called «Tapesco de Avila» and this measurement forms a triangle because the ground is impassable and full of precipices, which was concluded without contradiction whatsoever, and the line man reported having measured 209 «cuerdas» and took oath before me that the measurement is well done and without fraud against His Majesty nor his vassals and on making up the account—salvo error—which being recognized will be remedied — there were 6 caballerias 4 cuerdas 17 varas and one quarter and of them I placed in possession the said Juan de Castro, so that he may take out title to them or the 6 caballerias 4 cuerdas 16 varas and a quarter of land, and enjoy them and the said Castro, took said possession real and corporal (vel quasi) so that of it or of part of it he can not be dispossessed without first being heard and by force of law defeated

and he signed it with me the said Judge and the surveyor and the witnesses of my assistance before whom I actuated in the absence of a Clerk, —Antonio de la Vega ,Juan de Castro,--Francisco de Banegas, —Silvester de Banegas.

Here on the same day, month and year, I the said judge of Commission, having finished the measurement made by me I order that information of witnesses be obtained as to what is the true value, fruits and advantages of the lands which have been measured in this place called «Tapesce de Avila» and if they are or are not unowned belonging to the Royal patrimony and without prejudice to third parties, thus I provided, ordered and signed with the witnesses of my assistance, before whom I actuated in the absence of a clerk.—Antonio de la Vega.—Witnesses.—Francisco de Banegas.—Silvester de Banegas."

NOTE.—In the original title there are found, amongst others the following passages:

Intendencia General of the State. Comayagua, August 7, 1837 This being one of the documents of lands, not paid, to which the Decree of the Supreme Government of December 20, last, communicated by this General Intendence to the Departments on March 20 lands refers, please direct yourself to that of Gracias so that complyng with the dispositions of articles 30 and 40 of said decree and in conformity with the request of the Attorney of the Treasury (pca) claim from those who today posses the property of "Tapesco de Avila en el Valle de Copan" that is six caballerias four cuerdas sixteen varas contained in the measurement of this document payment of the value according to Law of July 23 of the year before last: and after receiving it to make the corresponding charge in the book of the admistration; and putting testimony of all at the end of this document it be returned to the Intendence General, warnig the interested parties that they come and pay for the necessary paper for the title which will be requisitiened from the government. If this land should already have been disposed of the Intendent will demand too see the titles and making note of then on the document returning it to me and the title to the interested parties but if in the period of 30 days as provided in article 40 referred to these should not make satisfaction or should not go away from the land, it will declared without owner, and will be put up to public auction and sold to the highest bidder; all in conformity with the Law quoted; and in both cases that Intendence will remit the document with testimony to me And inform the Attorney of the Treasury that if he motes any delay in the fulfillment of act he shall apply for what he deems convenient.—Aguilar. —Luciano Cantarero. Cirilo Quiñonez.—On the same date I notified the foregoing act to the Attorney and understanding it he signed with me.—Alvarado.

Intendence General.—Comayagua, may 8, 1844. As the land to which this document refers results to have been measured and confirmed in the year 1754, as is proved by the title extended in favor of don Feliciano Davila de Lugo, resident in Chiquimula of the State of Guatemala, which the Intendent of Gracias remited, and as expressed by the Attorney of the Treasury, let this matter be given as concluded, filing it with the other documents of its kind: and retur-

ning the title mentioned to the Intendent of Gracias so that he may assure it to its legitimate owner with insertion of this act for his satisfaction.—Alvarado.—Nicolas Bermudez.—Pablo Reina."

The title referred to in this act is copied in the annex IX of the reply of Honduras, and says thus:

sitio "Tapesco y Leonera"

Year of 1754

Measurement of the property called Tapesco y Leonera made in February

"In this property of the «Potrero de la Vega» on the border of the Province of Gracias a Dios, frontier of the Province of Gracias a Dios, frontier of the Province of Chiquimola de la Cierra, with the passport of the Lieutenant of the Valley of Copan and on the 22nd. of the month of February 1754, I, don Vicente Ruiz Machorro, Sub-delegate judge of the Royal Right of Lands of the adjacent Provinces by ample commissions which for the purpose have been conferred upon me by Doctor Jacobo de Huertas y Cigala, of the Council of His Majestic his Hearing Judge and Mayor of the Court, Privative Judge of the Royal Right of Lands, collecting of dues and sentences to fines in this Kingdom, the one belonging to the Provinces of Sacapa and Chiquimula de la Sierra extended on October 16 of last year of 1751, *and the other by which my commissions are amplified for the frontiers of the abjacent Provinces* under date of August 23, 1752, and both countersigned in Guatemala by don Domingo Antonio de Ortiz, Secretary of the Camara Mayor of the Government and War in his district; I say: that in order to proceed to the measurement of these lands which it is desired to measure, I went out accompanied by the assisting witnesses, don José Guerra, brother of the third order, don Bernardo Pinto experts appointed-measurer and line man who are Jacinto Lobate, free mulato, Jacinto Banegas, spaniard, and Lorenzo Gutierrez, indian of the town of Jocotan, also accompanying me doctor Feliciano Davila y Lugo, for whom said measurement is to be made, Felipe Lopez with many others who for this purpose accompanied me; and having all arrived at these unowned and uncultivated lands, which are called «Tapesco de Avila» and which today don Feliciano for devotion has named «Santa Barbara» and below the pool called «Ochiefa» there is a hill, rather high, on the side of the great river of Copan, very rocky, and on the other side of said river, having in front a great red rock, and I ordered a stone landmark to be placed upon the top of said hill which was the first landmark of this measurement, and I ordered the measurer to extend the cord of

50 spanish varas which he carried for this purpose, each vara being of three thirds; and placing myself with the «abujon» (compass) in my hand and the experts before the line man, I took the direction of East, and went running the line upwards by the top of a small but long hill which is covered with pine trees, having on the left hand a medium sized gully which originates half way down the slope of said hill and ends in the great river, and on the right hand were the lands of the Sargeant Isidro Guerra and of Felix Guerra to whom I have made two citations in proper form; the one at his house and the other at the town of Jocotan which is where I was told he could be found, and nevertheless of the two citations they did not come out to the landmarks of their properties with their respective titles; and continuing the measurement to 30 «cuerdas» we could see below the housses and buildings of the said Guerras, and at 39 we arrived descending to a small pass which is usually called "el ojo de agua (spring of water) del Jicaro," where I found a stone landmark which was evidently an old landmark and which I ordered to be repaired; and changing direction to the East North East having in sight on the right hand the lands of the Valley of Jupilingo which belong *to the Province of Chiquimula de la Sierra upon whose boundary I am stepping*, and with "cuerdas" we passed by another landmark called of the property of "Los Coyoles" and continuing the measurement we arrived with 13 "cuerdas" to the actual pass of "Los Coyoles," where the Sargeant don Bernardo Pinto, expert who guided me, stopped to show me the title of his property, whose lands reach to the pass mentioned, upon seeing which I ordered a stone landmak to be placed, which done we changed direction to the Norh Norh East following the actual boundaries and limits of the property of said Pinto, which were on the right hand; and descending from said pass we arrived at a small ravine with a very thick (heavy) canal (espeso), and having passed it we ascended towards a place having white earth where cattle lick salt, which in the title of Pinto is called the "Comedero Blanco" which is on the top of a hill; and continuing the measurement we descended following the same direction by the ridge of said hill which is long until reaching where it finishes in sight of said great—(thus says the reading)–to meet the landmark where they finished the measurement of said Pinto as is proved in his title which landmark I registered as serving for both properties, these being measured and those already measured, and we arrived at this place measuring and counting with 41 "cuerdas," and we did not proceed to encircle this piece of ground on acount of the impossibility which exists to run the line by the banks of said river, and as the same serves as boundary and division, and that the lands still to be measured, are of the other part of the frontier river to these without intervention or prejudice of parties; and having concluded with the referred measurement, I returned with those who accompanied me to the village of this property, they

being cited for the remaning measurements. And having arisen on this day the 23rd. I again went out in the same order as on the previous day, and all travelling together with the titles of don Miguel Pinto de Amberes, owner of the land of San Nicolas, and the title of don Juan Leonardo Saavedra, Lieutenant of this Valley, who being absent at the town of Chiquimula and for the sickness of his father in law don Bernardo Pinto, each one of them appointed don Bernardo Pinto as representative, he being an expert appointed in this operation, who accepted said charge as I have stated travelling by the road that goes to the town of San Juan Camotan to the locality of the Jicaros where I had already cited the indians of the community of said town, who havind arrived at said place, I found the Mayors, aldeemen, Clerk, head men and others of the community, who showed me the title of their lands; and therein I found they had title to 171 caballerias, and although by the knowledge of said lands which I have and the long distances existing between the different places I recognized that said indians are enjoying at least 500 caballerias of land, by the present I only treated of those now being measured; and thus with pleasure and delight of said commoners, we recognized from the hill and landmark where the measurement commenced of the lands of the "Tapesco de Avila" now newly with the name of "Santa Barbara," from the great red rock which said landmark has in front at this part of the river, it was registered as a landmark of this said measurement, and by reason of the very rough broken ground it can not be measured by the line, we calculated by the eye over the Hill *which limits from Las Flores to this said place of the Xicaros* 34 "cuerdas" on the direction of North North West, and *on the edge of the main road* without passing to the other side, the community of indians at my order placed a great heap of stones, having finished which they retired without any contradiction to their town; and in order to continue said measurement, don Diego Jimenez showed me the title of the lands which he possesses called the "Jutes" whose measurement ran from the landmarks called *"the Crosses line which divides this Province of Gracias from that of "Chiquimula all along the main road"* said lands of Jimenez being on the left hand, and at said landmark of the plain of the "Jicaro" I ordered the measurer to stretch the line, and placing myself with the compass in the hand before the line man, taking the direction East, we continued to measure along said main road and at 9 "cuerdas" the line men left the side road upon which we are and seeking the real old main road or the right hand, for which we left the new one sometimes in parts on one "cuerda" and at others a "cuerda" and a half; and after measuring 15 "cuerdas" they came back to the same proper road, which was all one, and with twenty one "cuerdas" we came to a landmark which is under a thorn tree in a small plain in front of the ravine of "Caparja" which landmark is cited with the same voices by the title of said Jimenez, which I ordered to be repaired to that

it should serve for these lands which I am measuring, to those of the "Ajuste", and to those of "El Salto" possessed by don Pascual Madrid who had contradiction with said Jimenez as to boundaries and landmarks which between said places I cleared up and settled the statements of said Madrid being just and the contradiction of Jimenez being unjust, and they in sight of the voices of their titles, directions and landmarks came to an agreement, and this being concluded said Jimenez left for his town and Madrid showed me his title and we came to his lands which are called of the "Salto", and by the voices of said title changing direction and going to the South East because measurement by line could not be made owing to the impassable nature of a hill which would have to be ascended in that direction, and by the eye there were measured 14 "cuerdas" on said hill, which having been done we with great labor crossed the ravine mentioned of "Caparja" belonging to the lands of the "Salto", whose landmark I ordered to be repaired, and changing direction to the East South East I continued the measurement with the lands of the "Salto" on the left hand, and those which are being measured on the right hand, by a gully which is at the foot of a high hill and we arrived at a pass on two hills one greater than the other which has precipices and great rocks, notoriously well known, counting 20 "cuerdas, and at the same pass on the left side of the pathway I ordered a stone landmark to be placed; and changing direction to the South West we crossed the gully mentioned and having passed the lands af the "Salto"—etc.

NOTE.—It did not appear convenient to continue copying this measurement, because the rest of it is of no importance, for which reason it was returned to don Gregorio Lugo resident at Copan in the title of which this is copy, adding that value of the 17 caballerias of which it is composed was paid in Guatemala on March 30, 1759, it being expressed in the certification of payment that the properties called «Tapesco de Avila» and Leonora, exist on the Province of Gracias a Dios on the frontiers of said Province. And for this fact to be taken into consideration the Commisions which sign this agreed to make a copy of it to be added to the documents of the case in Jupilingo on October 21, 1847.

At the request of the Commissioners of Honduras we sign this copy in Esquipulas on October 25, 1847.—Juan Jose Flores, —José María Cervantes.

Property "San Nicolas de Tolentino" or "Estancia Grande." No. 575

Year of 1729

Petition. The Assistant, don Miguel Pinto de Amberes, resident of Chiquimula de la Sierra, as may be best in law and for my rights appear before you and say that in *the Valley of Copan, Jurisdiction of Gracias a Dios* my brother the Batchelor don Andres Pinto de Amberes left by a clause in his will four caballerias of lands measured and paid for to His Majesty which were of his Chaplaincy, and as the tiles have been lost will you be pleased to re-measure them and place boundaries to said lands as I am ready to comply with the payment to His Majesty and to deliver the value to his Royal Treasury and to take out the title in due form, for all which I ask and petition of you to thus approve it and order that it receive favorable attention. With Justice that I ask for and make formal oath to that which is necessary.—Miguel Pinto de Amberes.

Measurement.—And soon and here on January 30, 1729 I, the said Judge Sub-Delegate "Consistencia" of the Assistant don Miguel Pinto de Amberes the measurer and the Treasurer don Manuel Martinez and Lorenzo Pinto, Carlos de Vanegas and other persons I went out to make the re-measurement set forth in these acts and having arrived at a Hill called "Juquipec" and on the top of said hill a first heap of stones was placed as landmark and placing the line to the direction down hill we measured six "cuerdas," we crossed the road that comes from Jupilingo and following on the same direction we measured up a hill where there are many pine trees and flinty pebbles, and descending said hill we arrived with eight "cuerdas" at a ravine with water which runs from North to South called "Chonco" and continuing on the same line we ascended a slope which was long and rocky with many pine trees, in view of the river called "Copan" which is on the left hand and counting 30 "cuerdas" we arrived at a Hill which is rough and rocky and on the summit of said hill we placed a heap of stones as the second landmark, with which the length of said measurement was finished, and from said landmark, and looking towards the forest stretched to measure the width of said lands and having run the line we arrived at a small plain called the "Rodeo" and which has a pond (now dry) with four "cuerdas," and continuing the measurement passing by the pond leaving it on the right hand, and by some low rocky hills we continued the measure descending by a gully and ascending by a rocky slope and counting 18 "cuerdas" we arrived at the edge of a deep hole called the "Salto" where I ordered a land mark of stone to be placed for the third landmark and from said landmark and looking to the East the measurement was continued of the second long line, from the edge of said hole we arrived at the summit of a Hill called

"Hill of the Door" with 18 "cuerdas" and from said hill measurement was made by eye because it is very rough and we could not pass, to the ("cucurucho") (top) of a hill called the "Serro Grande" with 28 "cuerdas" where I ordered a stone landmark to be placed for the fourth landmark with which the property called "San Nicolas de Tolentino" was re-measured and re-marked with boundaries, two long and one of the width, of which after calculating from the "cuerdas" measured and those corresponding to the other width, salvo error of pen or addition, there have been measured four caballerias of land giving each one 22 "cuerdas" 36½ varas wide, each "cuerda" being of 50 spanish varas, and in proof I signed it with witnesses who assisted me, before whom in the absence of a Public or Royal Clerk.—Nicolas de Vanegas.—Ramon de la Vega.—Miguel Pinto de Amberes.—Carlos de Vanegas.

Tegucigalpa. May 24, 1908.

NOTE.—SAN NICOLAS TOLENTINO.—This property which also has the name of «Estancia Grande», as is proved by the measurement of the property «El Salto», was in jurisdiction of the Valley of Copan, Gracias a Dios, Province of Honduras, in the year 1800, as results from the instance of the Priest Rev. Nicolas Diaz in the document Nº 6, Judicial Documents, cited on speaking of the property «La Estanzuela».

The Engineers of the Honduran Commission.

Property "El Salto." No. 493

Year of 1730

"Gracias a Dios."—"Autos y Vistas." Let the five caballerias and a half be declared without owner and its true value as seven "tostones" for each one, let them be put up to public auction and sold to the highest bidder who will pay to the Royal Treasury of this Court the value "media anata y acresido" and let formal title be extended.—Vicente Madrid, resident in the district of Chiquimula de la Sierra, as best may be done legally appear before you in person of my procurator and I say: that on petition of Joseph de Guerra, resident also of said district order for measurement was granted to him to be made in the place called the "*Salto between the jurisdiction of Gracias a Dios and that of said district* recommended to Nicolas de Vanegas, who proceeded with it. And he found that in said property there were five and a half caballerias of land without owner, and by reports received by said Judge they were proved to be worth four "tostones" each. And the Judge considered them to be worth five "tostones" each, and because said Joseph de Guerra ceded said lands to me and transferred them to me on account of his great poverty and not bein able to pay the value to His Majesty,

so that I could make the payment. Will you please, in sight of these facts and documents which I present in due form, declare them to be without owner and their value as shown forth in said reports and order that they be put to public auction. And there being no higher bidder let them be sold to me and I am ready to pay their value to the Royal Treasury of this Court; extending the necessary title to me. Therefore—I ask your worship to please order to be done as I ask as it is of justice, etc, for the said don Joseph de Luna y Estrada—I declare it to be without owner, provide and order—signed—don Thomas Ignacio de Arana of the Council of His Majesty, his "Oidor Decano" and Mayor of the Court of this Royal Audience and Privative Judge of the Rights of lands in Guatemala on June 15, 1737.—Manuel Andres Manzon,—(es'mo R'e).

. . . .

"Measurement—And soon and here on January 8, 1730, I, the said Commissary Judge with assistance of Joseph de Guerra, don Antonio de Aguilar y Cueba, the surveyor appointed, Carlos de Vanegas and other persons, went out to make the measurement as per these acts, and arriving at the top of a hill called the "Carrisal", covered with pine trees, I ordered a heap of stones to be placed as a first landmark, a spring of water remaining within the measurement called "Carrizal" and going North we stretched the cord down hill and counting 14 "cuerdas" we arrived at a ravine usually called "Caparja" and continuing the measurement on the same direction bordering on the lands of Don Diego Jimenez, we ascended the slope with dry grass and very rough and rocky and couered with Pine trees we came to a great rocky hill covered with pine trees which is over the said slope and in sight of a place called "white ground", and with 24 "cuerdas," where I ordered a heap of stones to be placed as the second landmark, with which the width of said measurement was concluded, and from said landmark going East we stretched the cord over said slope until arriving at a small pass which has many pine trees at the foot of a hill entirely of rock and full of pine trees with 20 "cuerdas," and as we could not climb said hill on account of its steepness and rocky nature, we measured by the eye two "Cuerdas" to the landmark of the coheirs of don Pedro de Lugo and continuing the measurement on the same direction bordering on the lands of said coheirs we arrived at a ravine with water which runs from South to North called the ravine of "Jano" with 14 "cuerdas" and continuing the measurement on the same direction we passed some very rough hills covered with pine trees and descending a slope where the road from the Estancia Grande belonging to don Miguel Pinto de Amberes crosses we reached a ravine with water which runs from South to North which springs from the foot of a hill called "cerro grande" with 43 "cuerdas" and passing said ravine we measured by the eye 8 "cuerdas" to a small

hill covered with pine trees where I orderen a heap of stones to be placed as the third landmark, with which the length of said measurement was concluded and from said landmark there measured by the eye 23 "cuerdas" to the summit of a hill called "cerro grande," because we coul not climb it due to its rocky and precipitous formation, and it has many pine trees and flinty pebbles. The summit of said cerro grande was regietered as the fourth landmar with which wasmeasured and landmarked the property of the "Salto" for thus is this place called, there having been measured the two widths and one length, which being calculated by the "cuerdas" measured and those corresponding to the other length, save error, there are measured and landmarked five and a half caballerias of land giving to each 22 "cuerdas" 36½ varas in length and 11 "cuerdas" 19¼ varas in width, each "cuerdas" being of 50 spanish varas, and in proof I sign with the witnesses before whom I actuate in the absece of Public or Royal Clerke.—D. Nicolas de Vanegas,—Carlos de Vanegas,—Ramon de la Vega,—In the town of Santiago Jocotan on January 17, 1730, being in the houses of the Municipality to the sound of drum and bugle in loud voice Diego Gaspar, half breed indian made the office of crier saying four tostones are offered for each caballeria of land of thohe measured in the *place called the Salto in the Valley of Copan Jurisdiction of Gracias a Dios* if any one wishes to make a higher offer it will be admited as made, and no other bidder appeared and I signed it with the witnesses present in the absence of a Clerk either Public or Royal,—D. Nicolas de Vanegas,—Carlos de Vanegas."

. . . .

The lawyer who acts as Attorney General having seen this writing and the title presented with it says: that your worship may be pleased to other to be despached to the petitioner the confirmation for which he asks, of the five and a half caballerias of land refered. without prejudice to the indians, leaving them their right untouched so that they may make use of them when convenient, Guatemala, February 4, 1739. Liz Alvarez Do as asked by the Attorney General of this Court. That wich I provide and sign, your servidor Don Pedro de Rivera Villalon, Field Marshall of tfe Royal armies, Visitor General of the Prisons of the Interior Provinces of New Spain of the Council of His majesty, President of the Royal Audience, Governor and Captain General of the Kingdom in Guatemala on February 6, 1739. D. Juan Antonio Betancourt.

Sitio "Jutes"

Year of 1722

Following the measurement of the property "Pasaljá" there is found that of "Los Jutes" which literally says:

"Measurement of five caballerias."—And soon and here on said day, month and year referred to in said place called "Los Jutes Jurisdiction of Gracias a Dios before me said Judge, measurer of these acts the said Joseph de Cañas surveyor appointed by me took in his hand a "cuerda" which measures fifty spanish varas of three thirds and four quarters which I the measuring judge measured and delivered to said surveyor and proceeding to carry out the measurement we began to stretch the cord whose end was carried by said Joseph de Cañas, surveyor appointed and the other Juan de Espina....from the place called "Las Cruses" that serve as a landmark and boundary *for the Division of the jurisdiction of Chiquimula and where that of Gracias a Dios commences* stretching said cord from *West to East* along the main road that comes from the town of Comotan of said jurisdiction of Chiquimula and travelling by said road we arrived with 26 "cuerdas" beyond a ravine with running water that comes down from a high hill which ravine is called "Tapalja" and at the 26 "cuerdas" mentioned a heap of stones was placed at the foot of a thorn tree which is at the left hand side of the main road and continuing the measurement from this first landmark going South and North on the slopes of some very rocky hills with pine trees and with some difficult we arrived at the bank of a ravine with running water called "Tacnic" which is at the foot of a hill where there is some cane (carrizo) growing, where we arrived with 53 "cuerdas" and placed a stone landmark at the foot of an oak tree, and on said tree a cross was cut, after removing the bark, to serve as landmark, and continuing the measurement from West to East and going from said hill and landmark along the slope of said hill we arrived with 27 "cuerdas" at the other side of another ravine with running water which descends from North to South and it forms junction with another ravine called "Tacnillal" at the foot of a hill which is there and also a small plain and we reached the other side of said ravine with the aforementioned 26 "cuerdas," where we gathered and heaped up many stones registering it as the fourth and last landmark joining whith the first citacion of "Las Cruses" and in squared line with it I corresponded another 53 "cuerdas" which were not measured because the route did not permit it, being from North to South over very rough and broken ground where one could not travel either on horse back or on foot, for which reason the meastrement was closed and in square so that the "cuerdas" thus measured make up and amount to five caballerias of land which belong to and are within this place called "Los Jutes" with which the measurement was terminated and

said Joseph de Cañas stated that he had done it well and faithfully, to the best of his knowledge and belief, and had not left any land in between and in proof he signed with me the said Judge and said Batchelor don Andres Pinto de Anberes and the witnesses of my assistance before whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk.—Juan Guerrero Salasar,—Joseph de Cañas,—Andres Pinto.—Manuel Enriquez."

The certification of payment says:

The official judges of the Royal Treasury of this Court, Treasurer don Juan Mrn. Muñoz and accountant don Antonio Alonzo Cortes certify that the party of Captain don Augustin de Urbiso paid today in this Royal Treasury one hundred and fifty four tostones, two reals and twenty eight maravedis, of which 154 tostones are for the same in which the Judge Privative of the Royal Rights declared to be the true value of 15 caballerias 8 «cuerdas» 46 varas and a hall of land without owner at ten tostones each caballeria the ten of them 8 «cuerdas» 46½ varas which were measuɹed on petition of the (susudho) in the plpce called «Los Jutes» on petition of Diego Jimenez *in the district of the city of Gracias a Dios* who ceded them to said don Agustin according to certification of don Manuel de Lexarsa Palazio, Clerk of Camara and (mar) of Government and War and the seven tostones two reals twentyeight maravedis over for the «medianata y acrecido» for Granada, corresponding to the value of said lands and in proof we givs the present at Guatemala on May 4, 1722. Don Juan Muñoz,—don Antonio Alonso Cortés."

Copan, March 2, 1910.—Claudio Urrutia,—J. F. Azurdia.

Property "Managuá." No. 338

Year of 1885

"Managuá, Section of Gracias.—1885.—Acts of measurement of the mountain of *Managua* on petition of don Erancisco Fiallos in the municipal district of *Copan.—Department of Copan, Honduras.*—By the surveyor Juan B. Collar, Mr. Administrator of Rents,—Francisco Fiallos, of age, resident in this city before you respectfully declare: that on the western frontier of the Republic there is a national mountain known by the name of «Managuá,» of considerable size, where I desire to acquire exclusive property of a part in order to extended the agricultural labors which I have established in the *district of Copan, to which also the mountain referred to belongs.*—In virtue of which—I ask and petition the Mr. Administrator to pleace order to be measured the part which I indicate of said mountain, and that it be sold in my favor, I ask

that title be extended to me of the same in the name of justice, I make oath not to proceed with malice. Santa Rosa, July 20, 1885,—Francisco Fiallos,—Administration of Rents of the Deparment of Copan.—Santa Rosa Julio 20, 1885.—To prove, let the foregoing writing be directed to the Judge of Peace of Cachapa for him to follow an investigation with three reliable witnesses, as to whether the land referred to is National and belongs to this Department as stated by Pedro J. Urquía.—Gustavo Leiva,—J. Agustin Madrid. It was notified to the interested party, he understood it and Urquía signed. Francisco Fiallos. It was directed on a complete sheet,—Urquia.

. . . .

"Commission of measurement,—Cachapa, July 30, 1885.—Let the following be appointed—line men Castulo Sagastume and Valentin Monroy,—witnesses don Francisco Bueso, Martiniano Garcia and Apolinario Leal, informing them for their acceptance and other ends. Juan B. Collart,—Francisco Buezo,—Apolinario Leal. The interested party understanding it and being in agreement signed,—Collart, Francisco Fiallos.

The persons mentioned in the foregoing act being awere of their appointment, they said that they accepted it, and making oath formally, they offered to comply faithfully and legally with their charge; those who could write signed.—Juan B. Collart,—Apolinario Leal,—Francisco Bueso,—Martiniano Garcia,—Commission of Surveying, Cachapa, July 30, 1885. Let the interested party be cited, the line men and witnesses, so as to commence the operation on the first of the coming month of August.—Juan B. Collart,—Francisco Bueso,—Apolinario Leal,—Understanding it he signed—Francisco Fiallos. In the mountain of "Managuá," territory of Honduras on August 1, 1885, the surveyor commissioned, accompanied by the interested party, line men and witnesses, making sure not to touch land of the neighbouring Republic of Guatemala, I went to the summit of the pine tree covered hill called "Las Crucitas" where came for having been called for the purpose Messrs, Julian Lopez, native of Chiquimula, Sactulo and Norberto Sagastume of Esquipulas; Cayetano Guzman, Valentin Monroy,—Pio Mancillo, Pedro Esquival,—Viviano Cruz, Simeon Lopez,—Justo Ramirez, Manuel de Jesus Reyes, Narciso Diaz,—Vicente Guzman,—Bonifacio Perez,—José María Montufar,—Mantar, Dionisio Comun and Juan Evangelista Martinez of Pocotan, persons who have moved to the said mountain because it is national and fertile and they can cultivate there freely and with success for which purpose they have made there clearings at their will established cottages and hamlets, where are commissioners dependent upon the authorities of the Municipality of Copan of which they are neighbours (residents) giving their services for some time back, and about twenty years, and many of them having come from

Guatemala to establish themselves in the same hamlets.—Having informed myself of the boundaries that can be given to the property which is solicited the aforementioned persons, under oat, unanimously said that they recognize the mountain of Managuá as National, and bordering on national lands of the Republic of Guatemala; that measuring on a line traced towards the North starting from the summit of the hill of the "Suspiro de Tisamarte" to the summit of "Las Crucitas" where we are now, to the summit of the volcano of hill of ashes to the hill of the "Zapotal," the land situated on the East belongs without dispute to Honduras; That they assure it thus for having thus heard say the Authorities of the towns of the Republic of Guatemala where they had their origin, for which reason they are not molested when they go to the towns of that Republic in their mercantile transactions.—Juan B. Collart, —Francisco Bueso,—Apolinario Leal,—Francisco Fiallos.—Martno. Garcia,— On the mountain of Managuá, territory of Honduras on the days from the first to the sixth of August 1885 I, Juan Bautista Collart, Commissary Surveyor in effect, accompanied by don Francisco Fiallos the interested party in this land, the line men, the witnesses and by various persons acquainted with the ground, went to the summit of the pine covered hill of the "Crucitas," where the dead are buried from the nearby hamlets, and I delivered to the line men a cord of fifty spanish varas which was measured before the persons present.—*Respecting the line or frontier described in the foregoing paragraphs* after having taken the most convenient visual observations, which shall be described later, because the land solicited is véry broken and afforested, I ordered the line to be stretched South 4 deg. West directed to the summit of the hill of the "Suspiro de Tisamarte" and over broken ground where a slope of 42 deg. was calculated, with 75 "cuerdas" we passed by the "Piedra Sentada" which is a great rock resting on a smaller one buried at the junction of the ravines "Shururuing" and "Las Vegas," near "Barranco Blanco" which is near "Peshca" or "Pejia" hamlet of the Republic of Guatemala belonging to the town of Jocotan with 9 (cuerdas) more we passed by the hill of "Tincinti" over a heap of stones held as landmark of the municipal district of Jocotan; passing the ravine of the "Barbasco" and other streams of water, counting 265 "cuerdas" arrived at the summit of the of the "Suspiro" where the dead are buried from the hamlet of the "Tesoro" which is also in the Republic of Guatemala; at this summit or cementary without fence, there being no rock there a pine tree was carved to serve as a lineal landmark, whence the measurement continued on the same line South 4 deg. West down hill until arriving with 5 "cuerdas" more at the summit of another hill also called of "Suspiro de Tisamarte." This line of 205 "cuerdas" actual measure become reduced to 200 horizontal. A landmark was made of a heap of stones found there, and the accompanying persons the same as the inhabitants of "Peija" and of the "Tesoro" whom we met on the way, amongst them being Vicente Perez and

Antonio Ramirez, said that it is the limit of the town of Pocotan. From there I ordered the line to be directed to the summit of the hill of the "Sombrerito" over slopes for the greater part with broken ground, considering a grade of about 23 deg., we passed the ravine of the "Tisamarte" with 16 "cuerdas" & counting 82 "cuerdas," reduced to 75 we reached the summit of the hill "Sombrerito," called in the title of the property of the "Sesesmil" as the hill of the "Sompopero" on whose eastern slope the western boundary of that property passes; the measurement continued in the same direction and with 10 "cuerdas" on a grade of 45 deg, (reduced to 7 horizontal) we reached the Western boundary of the property of the "Sesesmil," where a landmark was placed; the owners of the property being satisfied. This line contains 82 horizontal "cuerdas." From here on level ground we arrived with 32 "cuerdas" at the landmark of the "Chaguites," corner of the property of "Sesesmil" which adjoins on the right in direction North 30 deg. East. From there as the rough character of the ground prevented the line from being rum, it was calculated the same as by don Manuel Castro in 1781 on direction E 5 deg. 25 "cuerdas" to the summit of the hill of the "Carrizal," another landmark at a corner of the property "Sesesmil." Not being able to penetrate the forest on this side, we all turned to the summit of the hill of the "Crucitas," and the line was taken North 25 deg. West, directed to the top of the hill of "Ceniza" and calculating an average grade of 44 deg, we passed the ravine of "Las Balas" with 43 "cuerdas," ascending to the point of the ridge of the "Palo Blanco" at its eastern end 109 were counted; and counting 223 reduced to 160 we ascended to the top of the hill of "Ceniza" in virgin forest, where some trees were carved to form a landmark in the absence of stones. From there through virgin forest, with national lands on the left, South 85 deg. East and ground with an average grade of 57 deg. we ascended to the summit of the hill of "Marcotal" with 25 "cuerdas," descending from there and ascending other unnamed hills, we arrived at the ravine "Colorada" counting 130, at the ravine of "Agua Blanca" with 188, and 357 reduced to 140 at the "Angostura" called thus on account of the narrowness of the bed of the river "Managuá." From there with equal grade in direction South 35 East and also through virgin forest we arrived at the summit of the hill of the "Palmichal" with 203 "cuerdas" reduced to 140. Continuing we directed the line South 3 deg. E. West measuring through difficult virgin forest passing on the ridges called "Rio Blanco" up to the hill called "Azul" with 84 "cuerdas," from there to the South 290 over equal ground 118 "cuerdas" up to the summit of the hill of the "Carrizal," calculated respectively for 124 and 74 in virtued of diagonals and with national lands adjoining on the left hand by all three landmarks. Not being able to do anything else the operation was declared closed; the line men declared that they had complied with their charge and those of the accompanying persons who could

write signed.—Apolinario Leal.—Francisco Bueso.—Francisco Fiallos.—Martino Garcia.

Juan B. Collart,—Surveying Commission. "El Jaral" August 10, 1885.—Let it be reported to the Administration of Rents. Juan B. Collart.—It is understood—Francisco Fiallos.

Mr. Administrator of Rents.—The mountain of Managuá is situated on the frontier of the Republic of Guatemala; it is almost all composed of virgin forest; some small parts have been cultivated by workers who have come from various parts, many of them having come from the Republic of Guatemala, of whom some have become residents of the municipality of Copan forming groups of houses dependent upon said municipality. Thus it is that there exist the cultivated patches called "Zapote," "Arcos de Managuá" on the two hills towards the center of the land measured; the places called "Shururuim" de las Vegas, of the "Laguna" etc. on the South Western part, and they are calculated in about 6 or 8 caballerias. There are also other workers who have not become residents of this Republic but only come to take advantage of the benefits of the soil. The property measured, saving error, codcains 185 caballerias, ten hundredths, of which there are calculated five of hills and the rest of ground capable of producing crops. "El Jaral" August 11, 1885. Juan B. Collart,—The rivers Managuá and Blanco referred to here are not navigable, they are only ravines of some consideration which are commonly called rivers.

Sitio "Petapa". No. 420

Year of 1729

. . . .

On the farm of "Campo" possessed by the Ayudante *don Miguel Pinto, in district of said Valley of Copan in the jurisdiction of Gracias a Dios,* which is close to the lands which said Antonio de Paz wishes to be measured on September 17, 1739. I, the said Commissary Judge in compliance with orders; Let legal citation be made of the Ayudante don Miguel Pinto de Amberes, who is the only neighbour of the lands which it is proposed to measure, to come with his titles, to show his landmarks so that they may not be prejudiced by the measurement which is to be made; who; when present; said, that he accepts the citation and that he will come with his titles to the measurement; we have this as his reply and he signed it with me, as well as the witnesses who can write among those present, who are those named in the act of commencement, before whom I actuated in the absence of a Public or Royal Clerk.—Antonio de la Vega,—Miguel Pinto de Amberes, Carlos de Vanegas,—Eduardo Guerra.

. . . .

At the place *named "Petapa del Valle de Copan, district of the jurisdiction of Gracias a Dios,* on September 17, 1729. I, Antonio de la Vega, Commissary Judge for this measurement, which I am ordered to make, having present for its effects the title of four caballerias of land which was extended in favor of said Antonio de Paz Monttezeros by Doctor Domingo Gomedio y Urrutia of the Council of His Majesty, his Oydor and Mayor of the Court of the Royal Audience and Chancellery of the City of Guatemala, Private Judge was of measurements of lands and collection of their payments, its date in the City of Guatemala on lhe 20th. May of last year of 1718, countersigned by Pedro Pereyra, Clerk of Camara, Mayor of Government and War, who was, in the district of the Government of this kingdom and jointly the confirmation of said four caballerias, situated in the place called the "Trementina," district of the jurisdiction of the community of Zacapa; given and extendod by his worship the Field Marshall don Francisco Rodriguez C. Rivas of the Council of His Majesty, President of the Royal Audience and Chancellery of said City of Guatemala, Governor and Captain General in the Provinces of his district, its date on the day, month and year above stated and countersigned by the same Secretary of Camara abovementioned to govern with the measurement covered by said title consonant with the number of "Cuerdas" composing said four caballerias, of which said Antonio de Paz was owner; (el susodho.) present Eduardo Guerra, the Ayudante don Miguel Pinto, Teodoro Mexia and Pascual Nufio, assisting witnesses. Measurement I, the said Commissary Judge, delivered, to Carlos Banegas, line man appointed, a cord (cuerda) of 50 spanish varas measured by me (as I accordingly certify) and having arrived at a ravine, which is said to be called "Titoror," which forms junction with the river of Copan, at said junction at the beginning of a plain, on which there are some pine and oak trees, a cross was placed, on a heap of stone and registering this as the first landmark the line man appointed stretched the cord referred to 50 varas its end being carried by Pascual Nufio, and travelling from East to West with said cord on a plain, we arrived with 23 "cuerdas" at a small hill covered with pine treess, and continuing the measurement on the same direction, we arrived with four "cuerdas" at a ravine with running water which was said to be called the "Puerta," that said ravine runs from North to South, and continuing said measurement on the same direction we passed with one "cuerda" by a dry ravine, which here runs also from North to South, descending with the line to another very rough ravine, which is at the entry to a great forest, passing which we arrived with 43 "cuerdas" more at another ravine which they said is called "El Obraje," with lands that belong to the Ayudante don Miguel Pinto, which here adjoin those which have been measured, and close to said ravine I ordered another landmark to be made with a heap of stones and a cross fixid thereon and I registered it as the second

landmark of the measurement referred to, up to which there were measured 70 "cuerdas" which is the length of said lands measured; and continuing from said mojon (Majano) to give the correspondins width to said lands which is that of 21 "cuerdas" 41 varas, including in this width 10 "cuerdas" 21 varas, which according to the measurement of the title of the lands from which Antonio de Paz was ejected, there are included in the length that these "cuerdas" with eleven, and eighteen "cuerdas" (I say varas) which is the width of a caballeria, make the number of the stated 21 "cuerdas" 41¼ varas; from said "Majano" the line was pleced to give the same width and travelling from the South to the North we coul not proceed the measurement because we came to a great forest (mountain) which was very rough and closed in, for which reason and as said forest in impassable: I the said judge, in company with the measurers and other witnesses assisting, coming out, we ascended a slope which is near, to said second landmak, in order to examise and give by the eye the cuerdas referred to of the first width; and from sais slope, said to be called of Doña María" I calculated, with the assisting witnesses, and the measurer, from said landmark, said 24 "cuerdas" 41¼ varas, on the mountain (forest) which is to the North, the river of Copan remaining within this measurement of width; and turning with the measurers, and said Antonio de Paz, and witnesses, to the first landmark where the measurement commenced, to give the second width, equal to the first having arrived at the first landmark, and therefrom the measurer appointed stretched the line going North upon said ravine, placed upon the first landmark said ravine remaining at the right hand, and along the edge of the land measured, and having arrived with 13 "cuerdas" at a very rough and rocky hill, being unable to go forward with the line, because there was opposed a very high precipice with a very heavy forest-from said hill there were measured by the eye to said mountain the 8 "cuerdas" 41¼ varas corresponding to the first width of this measurement. With which the measurement of the four caballerias was declared completed, which are included in the title presented by don Antonio de Paz; and said measurer said he had made said measurement well and faihfully, and the "Cuerdas" thus measured amount to: 113 "cuerdas" 32½ varas, which reduced to caballerias make the number of four caballerias, giving to each one according to the ordinary measurement 22 "cuerdas" 36½ varas long and 11 "cuerdas" 18½ wide or the head; and in proof I signed with the line man and those of the witnesses who could write, before whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk, Antonio de la Vega,—Carlos de Venegas,—Eduardo Guerra, —compliance with the order of Commission I proceeded with my charge to the measurement of the land of the recompense which I am ordered to make, in the place named, with assistance of Antonio de Paz, which said measurement was made without prejudice to thir parties; and according to its measurement and quality it

is the same, which is included in the title of lands of which Antonio de Paz was dispossesed, who has accepted said lands in recompense of the aforesaid, upon which your worship will provide and order that which you hold to be convenient. Copan, September 17, 1729 and in proof I sign my name.—Antonio de La Vega.

. . . .

NOTE.—This land of Petapa is the sawe as was measured with the name of San Miguel de Copan in 1873, becauce the possesor had lost the testimony which served him for title. Within this land are found the famous ruins of Copan.

The Engineers of the Honduran Commission.

Property "San Miguel de Copan." Nọ 568

Year of 1873

"The undersigned, as Engineers of the Commission of Honduras CERTIFY: that in the original title of the property called "San Miguel de Copan," which measures 99½ caballerias with.... 68.808 varas (square), following passages are found which say literally:

"Mr. Intendent of H. (hacienda) of this Department.—Clemente Cueva, resident in Copan, before you with the due respect appears saying: that the land wehere the town of my residence and the property of "La Estanzuela" are situated, ajoing one another, I consider to be property of the Republic by right of prescription, because I have no knowledge as to what twon or private person posses documents that (justfiy the property) or (justifiy the right of property); in virtue of which before you Mr. Intendent.—I make formal denouncement of the lands Copan and Estanzuela, so that they may be sold to me after fulfilling the formalities of law. It is justice that I ask for and make oath etc.—Gracias, June 19.—Clemente Cueba.

Intendencia of the Treasury of the Department of Gracias, June 19, 1867,—The present petition having been received, let it be sent to the First Judge of Peace of Copan, for him to follow up the information with the object of ascertaining if the land asked for belongs to the nation, and with the result he shall give prompt advice to this Intendence. Proved with witnesses. Let it be notified.—Matias Molina.

. . . .

Intendence of the Treasury of the Department of Copan, Santa Rosa, February 06, 1872. The just reasons put forth by Mrs. Micaela del Aguila for not presenting the title of the lands

of Copan and Estanzuela, and after examining the judicial writing which he has presented wherein it appears that he has been put in possession of the said land, which justifies good faith in the possession; but not withstanding the documents exhibited, it is absolutely necessary to prove that said lands have been measured and paid for to the Public Treasury, and for the interested party to be able to comply with the supreme disposition which so provides he is conceded two months begining on March the first until April 30 of this year that she may solicit acquiere and present the title of the lands referred tfi. Let the judicial writing presented by the interested party be returned to her and inform her of this disposition. It is proved with witdesses.—J. Agustin Madrid,—Modesto Collart,—D. Rodriguez.

On the same date the foregoing act was notiged to the petitioner: she underesttood it and could not sign: I did it with those assisting. me.—Modesto Collart.—D. Rodriguez.

Intendence of the Treasury of the Department of Copan. Santa Rosa, October 4, 1872 —The perior of time given to Mrs. Micaila de Aguila to present the title of measurement of the lands Copan and Estanzuela denounced as belonging to the Public Treasury having expired, let the Mayor of Cachapa make known to said lady that if she do not appear to justity the rights which she has in the lands referred to with the title of measurement they will be put up to public auction and sold to the highest bidder. Let it be made known. With witnesses, J. Agustin.—Madrid.—Victoriano Cuellar.—Marcos Dubon.

Intendence of the Departamental Treasury of Copan, Santa Rosa, October 18, 1872. Mrs. Micaela del Aguila having declared that she can not legally sustain the righ of property in the lands called "Copan" and "Estanzuela" according to the report of the authorities of Chachapa in their comunication whose original is annexed to this, let this document be addessed to the Minister of the Treasury, consulting with him as to whether in spite of the judicial proofs contained herein from page 1 to page 10 inclusive, for lack of titles of measurements, the said lands should be put up for public auction, as ordered by this Intendence in their act of this mouth. With witnesses.—J. Agustin Madrid.—Marcos Dubon.—Modesto Collart.

Intendence of the Treasury of the Department of Copan.—Santa Rosa, June 16, 1873.—According to orders from the Supreme Government, in the original communication preceding, it is declared that the land called "Copan and Estanzuela" belongs to the revenue or is national property. Let this resolution be made known by the Civil Judge of Peace of Chachapa to Mrs. Micaila de Aguila, and to thers who may calim rights in the same land,

and whatever may be their reply, make it known to the authority, returning this act confirmed.—Modesto Collart.—Jeronimo.—Zelaya. On the srme date it was communicated to the Civil Judge of Chachapa.—Madrid.

Intendence of the Treasury of the Department of Copan. Santa Rosa, August 29, 1873.—Let the foregoing petition be admitted as far as it legally may be, and this Intendence having declared in its act of June 17, that the lands "Copan" and "Estanzuela" are national, and it being proved that the present possessor can not prove to possess any legitimate rights, let the measurement of said lands be made as solicited, and for the purpose the Lawyer Carlos Madrid, experienced in agriculture is appontied to make it, acting in all according to the precepts of law in the premises. With witnesses.—J. Agustin Madrid.—Servando Medina.—Modesto Collart.

On the same date the preceding act was notified to the petitioner: he understood and signed.—Madrid,—T. Ceballos.

It was passed to the agriculturalist Lawyer Madrid on an entire sheet, Contersigned,—Madrid.

Commission of measurement, Santa Rosa, September 10, 1873, Let the preceding commission be admited and in order to comply with it let tomorrow be assigned for me to go to the place called «Copan,» to which end the interested party will be cited.—Carlos Madrid,—Santiago Cuellar.

Commission of Measurement. Copan, September 16 1873. Having received the corresponding reports of the titled land with which the measurement of this property should be odjoined, which is called by tradition «San Miguel de Copan,» and resulting to be on the North that of Cintule, on the East that of the «Hornillos» on the South that of the «Estanzuela,» on the West that of «Hacienda Grande y Pinal,» on the North West that of «El Salto» and on the North that of «Sesesmil y Llano Grande;» let their respective owners be cited so that they may present their documents or titles of property.—Carlos Madrid.—Próspero Pineda, Santiago Cuellar.

. . . .

A visual inspection. After taking the preseding data from the titles mentioned, there being no other titled lands with which to abjoin the measurement of this which I om going to make, seeing that the landmark of the «Magueyes» of the lands of the «Sesesmil» should be left by me and I should came to some national lands. after making a visual inspection; and for this purpose I went out with all the owners of titles and other neighbours of these parts to explore the field, and travelling all the day, making

observations and making calculations upon the data obtained, understanding well all the circumstances and accidents of the formation of the ground called according to old titles «San Miguel de Copan,» I report the result of my observations in the following note:

The land referred to is an extension in the Valley of the «Rio Grande» of Copan, which comences to open up from the junction of the ravine «Titorol» with said river; placing oneself upon the heights of the property called «Petapilla,» from East to West one sees said valley composed of thickly overgrown river bottom lands limited by the large river which in the many turns of its mejestic course received the waters of six ravines or streams, some large and others small with permanent waters, which descend from the «Sierra de Pinales» and limestone by various deep places in direction from North to South, said «Sierra de Pinales» the northern limit of the land crosses along its slopes in different directions.

Its warm climate, the ease with which it can be watered and the exhuberance of its vegetation, now in a wild state, promise it to be a land excellent for the planting of corn, beans, rice, sugar cane, indigo (of which there are already plantings) and cacao of which it is a tradition that formerly there was a plantation of many thousand trees, now completely uncultivated. Tabacco is grown of the best quality and condition known, which is proved by the good esteem and name in all the neighbouring Republics which is enjoyed by that produced in other parts of the Department, calling it «Tobacco de Copan»: It is the same for breeding cattle and mules or horses, for its abundance in pastures and salt pans; this land is famed for having had very valuable estates of which today only the names have been preserved of four properties (which today have very little cattle,) called «Petapilla,» «Copan,» «Doña María,» and «San José Ostuman.» I beliebe that the early and just division of the area which the measurement may produce is one half of land fit for planting and one half for cattle raising.

I can not omit here to speak, with the respect and veneration that they inspire, of the monuments of the cacique Copan Calel, and their effect upon all those who visit them in a spirit of philosophy: here is his palace and the remains of an entire people, whose culture, arts, sciences and civilization, which demostrate their immortal works, are still an enigma for history, arqueology and ethnography. These ruins are situated on the banks of the river almost at the half of the direction which should be given to this measurement. They immortalize the name of Copan more than the small tribute which our modern civilization has given to its memory, when the Sovereign Congress in its Decree of Nay 28, 1869, created the Departament of copan, dividing the ancient division or subdelegation of gracias a Dios, so much mentioned in those old titles.

The village of Copan a mile away from the ruins, composed of some poor straw houses, residence of an assistant Mayor, form a most striking antithesis to the remains of a populous city and a splendid palace, residence of monarch of unknown thousands of subjects, and who today with its history, its civilization and its arts, lie buried in the midst of a heavy forest where the ancient «Ceiba» tree of Honduras appears to flaunt its dumb sovereingty.

May I be pardoned this digression, in respect for its great object, and I now conclude the report of the visual observations which I came to make.—Copan,—September 18, 1873.—Carlos Madrid,—Prospero Pineda,—Santiago Cuellar.

At seven o'clock in the morning of the day September 18, 1873.—The undersigned lawyer, Clerk and Surveyor of the Republic of Honduras, in virtue of the commission conferred upon me by the Intendent of the Treasury of the Department of Copan, to measure the land called by this name which has been declared property of the nation, accompanied by the interested parties of the neighbour-hood, line men and witneses named in the preceding writing: I went to the junction of the ravine of «Titorol» with the Rio Grande, the place being chosen by general consent to commence the measurement; and leaving said junction as an angle landmark, taking the direction marked by the compass from East to West along the course of the river, having the property of «Cintule» in front, of which mention has been made in the acts of yesterday, I ordered the line to be stretched on the bank of the river and the measurement continued with much labor on account of the broken and narrow formation of the banks, and after measuring 30 «cuerdas» on the other side of the river at the left hand side was seen the discharge of the ravine of «Tichichon» which marks the dividing line between lands of «Cintule» with those of «Los Hornillos» and leaving said river as boundary between the two properties, in its natural course, I continued the measurement in the same form bordering on the lands of «Los Hornillos» with the river between that and this of «Copan» which I am measuring, the first on the left bank and the second on the right and following the same direction with 50 «cuerdas» from the junction of «Titorol» to the discharge of that of the «Jutes»; continuing the measurement thence in proper form at four o'clok in the afternoon we arrived with 13 «cuerdas» at the discharge of a ravine wich is called «Seca», but wich has abundant water running permanently as I am informed by persons acquainted with the locality.—It being too late to continue working due to the wet season I desided to suspend operations; the accountant gave me the account that he had kept and on examining it we found that we had travelled far and had measured 68 «cuerdas»: declaring that they had exercised their office faithfully and without injury to third parties; at this place delivered his title to the possessor of the land of Cintule, who said that he had accompanied us here as a neigh-

bour and he retired in agreement with the measurement made and without suffering prejudice in the limits of his lands; with that which is here reported and in agreement with the interested party we retired to the village of Copan, where I write this act in proof of de work of today all before the witnesses who have assisted me, already mentioned.—Carlos Madrid,—Prospero Pineda,—Lorenzo Santos,—Santiago Cuellar.

Today September 19, 1973. I the undersigned surveyor, accompanied by the same persons named in the act written yesterday, at eight o'clock in the morning I went to the bank of the river Copan and at the same place where I left the measurement which is at the discharge of the ravine called «Seca», and taking the same direction from East to West, I ordered the line to be stretched and we continued to measure by the bank of thé river, having on our left the lands of «Los Hornillos» and on our right those of «Copan,» and afder crossing many rough places on the banks of the river we came out with 70 «cuerdas» in front of the windows of the ruined palace of Copan, passing by the foot of the wall which is on the bank of the river (which monument we contemplated and calculated it to be 80 varas high), and continuing our march on the edge of the river in the aforementioned manner with 20 «cuerdas» we came out at the point where the ravine of the «Cacaguatal» also known as «Sesesmil» discharges (into the river) having opposite to it on the righ hand bank the discharge of the ravine of the «Algodonal,» dividing line of the lands of «Los Hornillos» with those which I am measureing (of whose title note has been made in the N° 2 of the paragraph of folios 4) to continue with that of the property of «San Nicolas de Tolentino» whose allusion is made on N° 3 of the same foilos referred to.

At this point I decided to suspend the measurement as it was too late to continue the work, and having received the count from the measure it resulted that we had covered a space measuring 103 «cuerdas» from the ravine «Seca» up to this place, where I delivered the title of the «Hornillos» to don Pedro Arellano y Lugo, grandson of Mrs. Josefa Jimenez, who had presented it, and he retired in agreement with that which had been done: the same being said by the representative of the interested party in this measurement, and the line men and accountants declared to have fulfilled sheir charge faithfully: with that which is stated we retired to the village of Copan where I made this writing to prove the work of this day all before the assisting witnesses aforenamed. —Carlos Madrid,—Lorenzo Santos,—Pedro Arellano y Lugo,—Prospero Pineda,—Santiago Cuellar.

Today September 20, 1873.—I the undersigned surveyor accompanied by the persons named in the act made yesterday, at eight o'clock in the morning I went to the bank of the Rio Grande of Copan, and at the same place where I left the measurement

suspended, which is a litle below the discharge of the ravine of the «Cacaguatal», in front of that of the «Algodonal» and on the opposite bank, boundaries of the property of the «Hornillos» and commencement of that of the «Estancia de San Nicolas» with which I am going to adjoin and of whose title I have taken due note in Nº 3 of the act of 4 folios. Placing the compass at this point it still marked the course of the river as from East to West, which we have already followed, whereupon I ordered to stretch the line with which the measurent continued along the bank of the river going down stream having in front on the left hand and on the opposite bank the lands of the «Estanzuela» and with 29 «cuerdas» we reached the discharge of the ravine «Yaragua» and passing over its juntions with the river the measurement contined in the proper form beforementioned, we reached the head of a river botton called of «Don Pedro» where the river has a ford called "Piedra Pintada" and continuing the measurement we arrived with 53 "Cuerdas" from the ravine of "Yaragua" to a small flat place where the ravine called del "rincon del buey" discharges, where as it was very late I decided to suspend this measurement to continue it tomorrow, and having ceased to border on the property of the "Estanzuela" I delivered the title to don Manuel Vasquez, grandson of Mrs. Jimenez, he being in agremeent with what has been done; the sane was said by the party interested in the measuremen, and the total count of the measurer having been examined I found that at this place there must be a landmark and a change of direction, we have covered in the three days of work on the bank of the river a distance of 253 "cuerdas" or 12650 varas which is very nearly two leagues, and with what has been declared and it being very late I decided to go back to the villege of Copan, where I make this writing as proof of all that has been done, signing with the assisting witneses beforementioned.—Carlos Madrid, —Prospero Pineda, —Lorenzo Santos, Santiago Cuellar.

Today September 22, 1803.—I the undersigned survevor, accompanied by the same persons named in the act of yesterday, at eight o'clock in the morning I went to the bank of the Rio Grande of Copan, and at the same place where I left this measument suspended, I had before me the title of the property "Tapesco de Avila y Leona" of which I have already taken note in the respective place under the number 4, and finding myseif, according to its contents on the small flat place where the ravine called "rincon del buey" comes down, in front of a mountain covered with trees and very rocky called "Las Cruces" where the surveyor made a landmark of the property "Tapezco" I ordered an exploration of the sides of the stram in order to find the landmark mentioned by said suveyor and which ought to be about two "cuerdas" below the discharge of the ravine of the "rincon del buey" and at the edge of the river; and not having foun it I

ordered a new lanmark to be made at 30 varas from the edge of the river on a small eminence and in front of a large tree of "Amate" which is on the border of the water, said landmark remaining half way between the fords of of the river called of the "Potrero" above, and of "Don Bernardo" below, and placing the compas on said landermak the needle in direction of the hill of the "Cruces" marked North 20 deg. Nest, and being in agreement with the assistants that it was an exact calculation to give 12 "cuerdas" to the distance from the "Cruces" to this landmark I registered them as measured, because it was impracticable to do it actually by reason of the rough formation of said hill in this direction. Here, going away from the rio grande of Copan and ceasing to border with the lands of "Tapesco de Avila y Leonora" I delivered the title to its owner who declared himself to agree with what has been done; all of those present undrstanding that the hill of "Las Cruces" is an angle landmark of this land of "Copan" which I am measuring, of the "Tapesco de Avila" and of the great property which I am going to adjoin in measurement and of whose title I have taken note under number 5 in the respective place, continuing to take the direction of the hill of "Las Cruces" here and marked North 20 deg. East by a slope to descend to the ravine "Rincon del buey" which is a wet ditch with little water and with very rough banks, I took it as a boundary going up stream, the land of the "Hacienda Grande" being on the left and that wich I am measuring on the right, with considerable labor crossing many crests with pine trees and limestone with 60 "cuerdas" we came out at a swampy plain, known, in the locality as the "Rincon del Buey" and where we cut the road which goes from Copan to the town of Jocotan: at the side of this road on small eminence on the right hand side, going from Copan to Jocotan, I ordered a stone lanmanrk to be placed: stating that said plain is visible on the West from the landmark at a distance of one "cuerda". Placing the compass at this point, and seeking the direction of the colored great rock called of the "Cutilca" the needle marked direction North 50 deg. East, and along the slopes of the hills covered with pines and with flint pebbes, crossing the heads of the ravine "Yaragua" after crossing the sides of several hills we passed the ravine of the "Cesemil" or Cacaguatal and finally came to the foot of a great rock of red color called the "Cutilca" where there is a cave counting to this point 125 "cuerdas". Here I finished with following the border of land of "Hacienda Grande" and I returned its title to the owner who declared himself in agrement with what has been done; and in the same mamer the denouacer expressed himself as satisfied. And as it was now five o'clock in the afternoon I decided to return to the village of Copan, with those who accompanied me, where I made this writing in proof of all that has been done, the assisting witnesses aforementioned signing with me.—Carlos Madrid.—Prospero Pineda.—Lorenzo Santos.—Santiago Cuellar.

Today Setember 23, 1873. I, the undersigned surveyor, accompanied by the same persons named in the previous act, at eight o'clock in the morning went out with mv companions and I ordered the line to be stretched on the lanmark which is over the cave of the great rock crlled the "Cutilca" where the property of "Sesesmiles" adjoins to which this landmark belongs, as proved by the title which I had before me in the same place, and from which I have taken due note under number 60 in the proper place. Placing the compass on the landmark seeking the direction of the hill of the «Magueyal» the needle showed the direction East 20 deg. South and I ordered the measurement to follow this crossins the heads of the ravine «Seca» and that of the «Jutes» until reaching the hill o5 the «Magueyal,» where there are foudn some plants of this growth, and as I found no landmark and having to separate here from the title of the «Secesmiles» to begin to border on national lands I ordered a landmark to be made, in agreement with the interested parties as to which there was no difference, and the line men gave me account of a stretch of 95 «cuerdas» from the landmark of the «Cueva de la Cutilca». At this point I delivered the title of «Secesmiles» to the owners who stated they were in agreement with what has been done. And continuing the measurement from this landmark whicf is a lineal with the property of «Copan» and an angle with the property of the «Secesmiles,» on the same direction East 20 deg. South the measurement continued on the hillsides covered with pine trees, the line crossing a spring of water called the «Liquidambar,» and following the measurement on slopes, wild cane patches and swamps we passed a small ravine called the «Quesera» and continuing over broken ground to slopes of the hills with pine trees we finally came out to the ravine of the «Titorol» which is large and with permanent water, on its side I ordered a stop to be made and all those present stated that said ravine was that known as the «Titorol» and that which they had always heard to be reputed as a landmark of the lands «Copan» when they had a title, taking count there of the «cuerdas» I found that we had arrived with 53 from the hill of the «Magueyal.» At this point, after having taken a short rest, we continued our task; leaving the ravine of the «Totorol» as an angle landmark at the actual point where it divides upstream into two branchs and where I told the interested party to make a stone landmark, and following said ravine down stream the needle marked South 5 deg. West and the measurement continued down the ravine having the lands that are being measured on the right hand and those which are national on the left hand, we reached the slope of a hill called the «Colmena» with 12 «cuerdas,» and continuing down the ravine with 28 «cuerdas,» we came to the pass of the road which goes from Santa Rosa to Chiquimula, to the point of a great plain through the middle of which passes the said main road, and the measurement continued down the same ravine and in the same direction now entering the thick bush near

to the rio grande of Copan, up to which point 26 «cuerdas» were measured, and making the necessary observations as to the place in this ravine with the rio grande Copan I estimated by the eye 14 «cuerdas,» wherein the persons accomponying were agreed, so that from the landmark where I took tor the ravine of the «Titorol» as a boundary to its discharge into the river of Copan I have measured and calculated 80 «cuerdas». And this being the place where I commenced this measurement eight days ago I declare it to be finished, this great property of «San Miguel de Copan» now being measured and landmarked in all its directions, and having respected all other well defined rights and without prejudice to these of the nation. Here the line men and accountant declared that they had finished their task exercising throughout their work well and faithfully according to their loyal undarstanding, the representative of the interestee party also expressed his agreement with what has beee done. in proof of the present act which I sign with the witnesses appointed who have accompanied me in this measurement. Carlos Madrid, Prospero Pineda, Santiago Cuellar, —Lorenzo Santos.

Commission of measurement –Santa Rosa, November 8, 1873. This measurement being concluded and the corresponding plan made, with its respective report, let it be returned to the Intendence so that there it can be given its legal course. Carlos Madrid, —Prospero Pineda,—Horacio Cnevas.

. . . .

These formalities being finished and the payment made to the Intendence of the Department of Copan of the value of the land therein referred to, the Government resolves: that title be extended to the interested party for the corresponding property; and let the general offices of the treasury take note of it.—Comayagua, June 27, 1874.—Ferrari . . . . . (a seal that says «Republica de Honduras».—Gobierno Provisorio, —Ministerio de Hacienda).

Note was taken.—Comayagua, June 27, 1874. Valladares, Note was taken,—Comayagua, June 27 1874. Valladares, Note was taken.—Comayagua, June 27, 1874. Valle.

Comayagua, December 28. 1874. Mr. Minister of the Treasury, On this date the following resolution has been dictated:

Considering:—That after observing the prescriptions of the agrarian law, the measurement of the land called «Copan» has been made in jurisdiction of the department of the same name: that said area of land includes, according to the plan made which has been seen, the place where the ruins of atiquity, well known and notable as historic monuments, are situated.

Considering:—That according to the legislative deposition of January 28, 1845, these monuments are declared the property of

the nation, and they were ordered to be preserved under the protection of the Government of the Republic: that in compliance with that supreme disposition, title to the ground can not be extended without making the corresponding exclusion in said land which covers the ruins alluded to:

Considering:--that according to the data which the Executive has had before it; in the same land is situated the village of Copan, whose prosperity the Gorvernment should foster as much for its situation as for the cultivation of tobacco which is produced there of the best quality; that the population of said village will improve notably when it is situated in land belonging to it;--Resolves.--Article 1.--The Government will appoint a surveyor who, in the land measured of Copan, will trace an area of a caballeria of land wherein will be included the ruins and other monuments of antiquity which exist there.

Article 2.--The surveyor appointed will make the corresponding plan, forming withe all the formalities which he observes a document headed with this resolution and the legislative resolution above referred to, with which he will give account to the Government, informing as to the condition of the monuments and the best means adaptable for their preservation. The original shall be preserved in the archives of the Government and an authorized copy in the archives of Copan. The preservation of the monuments, not permitttng their extraction or destruction remains at the charge of that local Government.

Article 3.--On account of the common lands which the village of Copan should have according to the law, two caballerias are conceded gratis in the place where it is situated; taking as the base of the measurement which is to be made the junction of the ravine "Cacaguatal" and Rio Grande," Said measurement will be made by the surveyor whom the Government appoints, and he shall form the respective document to give the testimony which will serve as title to the village mentioned.

Article 4.—In the title which is extended shall be made the proper annotation of the amount of land taken, forming the respective concentric plans, returning to the owner in money and in documents the value in which the three caballerias were sold by auction that are here mentioned as land suitable for producing crops. By the respective Ministry the corresponding orders will be imparted to the Governor and Intendent of Copan for the execution of this resolution.—Given at Comayagua on December 28, 1874.—Leiva,—The Minister of Local Government,—Zúñiga."

And I transcribe it to you for information and other effects; and in doing so I reiterate to Mr. Minister the considerations of my appreciation.—A. Zúñiga.

Property "Llano Grande"

Year of 1729

The original and copy of this title having been mislaid, use will be made of the certification extended by the surveyor appointed, don Juan B. Collart, to measure the property of «Lomas del Agua Fría,» in the year 1888. It says:

"Presented by don José Mª Guerra.—COPY of the ancient title of «Llano Grande de Copan» extended on May 18, 1741, of 8 caballerias in favor of Don Diego Jimenez, Don Ambrosio, Don Juan, Don Feliciano and doña Petronila de Lugo.—After insertion of the Commission it says; "and thus it is that last year of 1729 in representation of Diego Jimenez, Ambrosio, Juan, Feliciano and Petronila de Lugo, residents in the district of Chiquimula de la Sierra, order was extended for the measurement and landmarking of a property called «Llano Grande de Copan» in jurisdiction of Gracias a Dios, the commission being charged to Faustino de la Vega, Sub-Delegate Judge of said district; and in compliance therewith caid judge procceded to the formalities provided and with citation of don Miguel Pinto he made the measurement as follows:

"And without delay on August 22. 1729, I, the said SubDelegate Judge, with assistance of don Diego Jimenez, don Juan de Lugo, don Ambrosio de Lugo, the corporal Nicolas de Banegas, Eduardo Guerra, Carlos de Banegas and the measurer appointed, went out to make the measurement referred to in the acts, having arrived at the foot *of a hill which is called of the «Puerta»* on the road that goes to a mountain called of the «Sesesmil,» close to a dry ravine whtch runs from North to south, where there are many pine trees, there is a great split rock upon which I ordered a heap of stones to placed as the first landmard and looking towards the South, the line was stretched crossing a great plain and we arrived at the foot of a small hill covered with pine trees, which small hill is at the foot of a greater hill called «Cerro Grande» with 19 «cuerdas,» and ascending said small hill we reached another with 3 «cuerdas» the last hill forming the second landmark, with wihch the first width or the head was completed; and looking to the West the line was stretched along some small hills covered with pine trees passing some gullies and we arrived with 22 «cuerdas» at the head of a ravine called the «Coyotera,» and following the same direction the measurement continued over a slope with pine trees which is at the foot of said «Cerro Grande,» and passing some dry gullies running from South to North we arrived with 41 «cuerdas» at the head of a ravine with running water which runs from South to North called the ravine of the «Jobo,» and not being able to cross it we measured by the eye 7 «cuerdas» to a small pass where there are many pine trees, whence, being unable to pass a slope which was very rocky, we measured

by the eye 7 «Cuerdas» up to the slope of a hill which is very rough, covered with pine trees and large rocks, and we could not proceed further because here are the lands of said Diego Jimenez, and on said slope Iordered to place a heap of stones upon a large rock whereon also a cross was marked and it formed the third landmark, and turning to the North the line was stretched and the measurement over a plain where there are a few pine trees; and passing said plain the measurement continued by a slope, very rough and rocky and covered with pine trees and we arrived at a small pass covered with pine trees with 22 «cuerdas» and following on the same direction & descending arriving at a ravine with permanent runing water called «Chasnique» which runs from East to West, with 8 «cuerdas» whence the measurement continued on the same direction over a small plain with pine trees and thorns called «Tierra Blanca;» and we came to the side of dry ravine called of the «cordoncillo» with 6 «cuerdas» said ravine remaining outside of the measurement, and on the small slope of a hill containing a few pine trees I ordered to place a heap of stones as the fourth landmark, with which the width or head of said lands was completed, giving to this width 13 «cuerdas» more on account of those which were lacking on the length, with which the property of «Llano Grande de Copan» was measured and landmarked, because this is the name of this place, there have been measured the two widths and one length, so that calculating the «Cuerdas» measured and those corresponding to the other length salvo errors of pen and addition there have been measured 8 caballerias of land giving to each one 22 "cuerdas" 36½ varas in length and 11 "cuerdas" 19 varas, each "Cuerdas" being of 50 varas and in proof thereof I signed it with the witnesses of my assistance before whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk. —Faustino de la Vega,—Diego Jimenez,—Eugenio Troches Limares,—Eduardo Guerra,—Farm "El Jobo" September 29, 1888. Juan B. Collart, Yanuario Guerra,—Juan Guel Ches,—Indalecio Guerra,—José María Guerra,—."

Besides there is the proof that this land has existed in Honduras in the various epochs referred to in the documents quoted as follows:

Year of 1766.—The property and land of Llano Grande appears as of Gracias a Dios, Honduras, in the will, inventory and valuation of the properties of Juan de Avila y Lugo and Juana Mejía, made by the Lieutenant Governor and Commandant of Arms of Gracias a Dios, in virtue of request by the Guatemalan authorities. Document Nº 2; File of judicial documents, cited when speaking of "Potrero" and "Hornillos."

Year of 1803.—The same property and land appear this year in the inventory practiced by the Lieutenant Governor Intendent, in the district of Sensenti, Gracias a Dios, Honduras, on request

of don Miguel Batres Caballero, "Corregidor" for His Majesty of the Province of Chiquimula and Acagustlán, of the property belonging to the estate of Mrs. Francisca Ocaña, widow of don Mateo Lugo, native and resident in Jocotan, Guatemala,—Document Nº 7, file of Judicial documents.

Year of 1812.—The same property appears in the jurisdiction of Sensenty, Honduras, as is stated in the document formed on request of the priest Rev. Ramiro Lugo, to the Lieutenant Sub-Delegate of the same distrit, for payment of the interest of a chaplaincy owing to him by the incumbent of the same, don Manuel Calderon.—Document Nº 9, file of judicial documents.

Year of 1851.—Hereditary document created on petition of Tomas Rosel, husband of Manuela Cueva, daughter of Juan Lugo, on her deat. It was dictated by the judge of Firts Instance (sustituto) of Santa Rosa de Copan. It is therein stated that amongst the preperties this property was included, as Llano Grande, situated in the Valley of Copan, Gracias a Dios, Honduras.

The Engineers of the Honduran Commission.

Property "Lomas de Agua Fría"

Year of 1888

This property was measured in 1888 in favor of Francisco Fiallos, its limits being: on the North property of «Managuá,» measured in 1885; on the South by that of «Llano Grande» measured in 1729; on the West by that of «Chaguites» measured in 1736, and on the East by that of «Sesesmil» measured in 1781, all of them being adjacent and in Honduras.

Certification does not accompany this because there was dis agreement on the part of the owners of «Chaguite,» and the title could not be obtained. Nevertheless the sovereignty of Honduras over said territory is undoubted becauce it is over the lands which surround it, as has just been mentioned.

The Engineers of the Honduran Commission.

. . . .

Property of "Llano Grande" or "Sesesmil". Nº 92

Year of 1781

Manuel Medrano Manchamé, resident in Juristion of Chiquimula, as may legally best be done, appear before you and say, that in the *valley of Copan, district of your jurisdiction* there ia a piece of land without owner belonging to the Royal Crown, which I denounce as such, respecting which, about sixty year ago don Antonio Cueva ''de junto'' (?) measured it for competition which he had with don Juan Lugo also ''de junto'' he did make title for it, and said lands remained always without owner, and many people taking advantage of them without the Sovereign their legitimate owner obtaining the price of their value, by which reason and requiring them for my cattle raising and plantings therefore: I ask and beg of you to please pass to the said Valley and practice the formalities disposed for these cases, and at the same time reserving for me the privileges of denouncer, as is ordered by His Majesty, I make a bid for the said lands for the price in which each one of its caballerias should be valued, you in all continuing compliance with your obligation and I shall recive consideratian and favor. I make oath in legal form and for that which may be necessary.—Manuel Medrano. This having been seen, let it be done as petitioned to which end you will please pass to the Valley of Copan of this jurisdiction. Thus I provided, ordered and signed with witnesses in the absence of a Clerk, don Manuel de Castro, Sub-Delegate Judge of the Royal Rights of Lands for His Worship don Joaquin de la Plaza y ''Vill'' of the Council of His Majesty, Oidor and Mayor of Court of the Royal Audience of this Kingdom, Privative Judge in that of the Royal Rights of Lands at Gracias a Dios, on January 4, 1781.—Manuel Castro.—Witness—Juan Estevan de Arriaga,—Witness—Jose Mariano de Castro.

....

Measurement.—*In the place Llano Grande, Valley of Copan of Jurisdiction of Gracias a Dios*, on February 8, 1781. I, Manuel de Castro, Sub-Delegate Judge of the Royal Rights of Lands of the Jurisdiction and District of Tencoa, for the effects of the measurdment of the property and mountain called of the «Salitre,» with the assistance of the interestəd parties don Manuel Medrano and don Juan Roman Lemus and of Juan Madrid, Pedro Melendez and various other persons who accompanied us and the assisting witnesses, on this day about seven o'clock in the morning, we went out and being at an ancient landmark which is on a small hill where there are two old furnaces where tar was burnt, which don Juan de Dios Lugo said was the limit of the lands of the property of ''Llano Grande'' which he possesses as heir of Don Juan Lugo, deceased, the title of which is in the hands of his brother don

Ramon Lugo who is now in the *district of Gracias a Dios* for which reason he does not show any document, to which Julian de Manchamé said that it was true that said landmark was that which divided the lands because when they measured those which are now to be measured again on petition of don Antonio Cueva, now dead, he was present, being a boy of about ten years of ago, in virtue of which, having presented a "cuerda" of tarred cord it was measured and it had fifty spanish varas with which and on direction to the East said measurer took one end and Diego Gonzales, line man at the other and from said landmark they measured by a corner called of the ' Gurupera" by a gully until reaching the foot of a hill called of the "Amatillo" whence we passed close by a great roungh rock called of the "Salitre" arriving at a ravine with permanent running water which they said is called of the "Sesesmil" which we passed and came to the foot a hill called of "Cutilca" where there is a very curious cave and upon the summit of the hill in front of the great rock, over said cave we placed the second landmark where we had arrived with 25 "cuerdas." And changing direction to the North the line was run to the slope of the hill of the "Cutilca" descending to the ravine of the "Caulotes" where the road crosses which goes from the Province of Chiquimula to the province of Gracias a Dios and passing various slopes of pine trees we came out at that which is called of the "Quebracho" and we passed said slope and another called of the "Quebracho" and we passed said slope and another called "Miguellal" until reaching the edge of the forest (montaña) where, as said forest is impenetrable we measured by the eye up to the summit of a hill called the "Carrizal de Montaña Cerrada Espesa" which is where the interested party said he wishes a landmark and formal boundary, and from the landmark which is over the cave of said hill of the "Cutilca" to the said hill of the "Carrizal" there were 228 "cuerdas" including the 65 calculated for the Montaña (forest). And changing direction to the West of the top of the hill "Carrizal," third landmark of this measurement, it being an impenetrable forest an estimation was made by the eye to a point of a hill called "Chaguite" 25 "cuerdas," taking said hill "Chaguite" as the fourth landmark. And changing direction from said hill "Chaguite" towards the South an estimation was made by the eye up the slope called "Sompopero" where the forest ends 60 "cuerdas" on account of the impenetrable forest; from said slope "Sompopero" it was also impossible to run the line due to the rocky and precipitous nature of the ground and we came to seek the small hill called "Jabon" up to which on a North to South direction we calculated 130 "cuerdas" from the slope "Sompopero" and stretching the line on said hill "Jabon" continuing to go South which is the direction we are following we descended to a great plain and crossed close to a patch of carrizo cane which was on our left within the lands now being measured, and from there we commenced to ascend the hill until arriving at the furnaces for

burning tar where this measurement commenced, with which remained closed and encircled, and the measurer and the line man said that under the gravity and religion of the oath they have practised this measurement well, faithfully and legally according to their loyal knowledge and understanding, without leavin land standing in between with the Royal Patrimony; and they accepted and there being nothing else it was made into an act, having spent two days on this measurement which concluded today the ninth of the month; I signed it with the measurer and the witnesses assisting me, the line man and the interested parties did not sign as they can not write.—Manuel Castro, Juan Antonio Mozón,—Witness—Juan Estevan de Arriaga. -Witnes—Jose Mariano de Castro."

TITULOS EXHIBIDOS POR GUATEMALA

Sitio "La Brea"

Año de 1773

(Los infrascritos) The undersigned, commissioners of boundaries of Guatemala, on petition of those of Honduras.

"Declare: that in the acts of measurement of the property of "La Brea" it appears that in the year 1740 Santiago Vidal, resident in the Province of Chiquimula de la Sierra denounced as without owner and uncultivated the place called "La Brea" in the district of the valley of Esquipulas: that after making investigation, the same year of forty the measurement was made of said place by don Francisco de Vela: that the denouncer Vidal could not obtain the respective title, for which reason the Bachiller don Joseph Esteban Ramos y Gallardo, Domiciled Priest of the Archbishopric presented himself through the medium of the procurator Casimiro Esteban de Arria, in the year 1772 denouncing the unowned place called "La Brea" in the district of "Esquipulas," of the jurisdiction of Chiquimula de la Sierra. The investigation being made they proceeded to the visual inspection and the measurement of the lands denounced; which operations are of the following tenor:

"In this place called San Ignacio de la Brea, jurisdiction of Chiquimula de la Sierra on April 23, 1773, I, don Gab'l de Ortega Sub-Delegate Judge of the Royal Rights of Lands of this "Correjimiento of Chiquimula de la Sierra. For making the visual inspection I go out in company of the Batchelor don Joseph Estevan Ramos y Gallardo, and of the experts appointed, and by don Manuel Guerra, and assisting witnesses; and having arrived at the edge of a "pretil"—"stone fence") I found at said place a heap of stones which the experts said was property of the Hacienda de San Joseph Atulapa; and at this place there appeared don Theo-

doro Zeron with the title of said property, and I, the said Judge, having read it, I found on folios 4 second page the measurement which was made on December 19, 1760 by don Juan Gamino, and its confirmation on folios 22, on December 1, 1767; and therein it was found to be certain that said Pretil was a landmark with the heap of stones, close to which was placed another heap of stones so that it may serve as a landmark to the lands which are to be measured, and from this said landmark we went travelling up some hills and we crossed the ravine of the "Lajas" and continued by the edge of a small plain called of "Bojorques," and goin forward we arrived at the "orno" (¿oven? furnace) called of the "Zapateros" which serves as a boundary of the property of Bojorques, and at these said lands without owner and at this place the title was shown to me by don Juan Carlos Villela, who is he who represents the Reverend Priest don Juan Antonio Gallardo, and is states that its measurement was made on August 31, 1820 by don Manuel de Berraodo, and its approval on June 3, 1728, and it stated that said oven or furnace of the Zapateros is a boundary of said property of Bojorques, and we went on by the same boundary by various gullies and pine tree covered hills until coming on to some hills which are at the edge of the mountain, and leaving the landmark of Bojorques behind we arrived at the head of a wild cane patch which is where said Padre Gallardo says should serve as a landmark for the lands about to be measured and where I ordered a landmark to be placed made of a heap of stones, and from here we went on the slopes of various hills descending to a ravine which the experts said to be called "La Brea" and we went by said ravine down stream arriving at some cottages which are on the side of said ravine "La Brea" and on the main road, where are some stones, and there appeared the Brother Marcos Erazo with his title whlcn I, said first Judge read, in presence of all his measurement was made on October 1, 1702, and its confirmation on August 16, 1702, and I found in said title that the Mayors had "Litis" (¿jurisdiction?) over the dividing line of the jurisdictions, and it was declared that the four caballerias of land of the Erazos were understood to be in Jurisdiction of Gracias a Dios, and that the ravine called La Brea is that which divides the two jurisdictions, this of Chiquimula and that of Gracias a Dios. All this appears in the expressed title of the Herazos, and from this place we continued going by the ravine called La Brea and we arrived at a "pretil" where the rio grande and the ravine La Brea join, and here we placed a heap of stones as landmark, and from there we travelled by the "Rio Grande" and the "pretil" and we arrived on said pretil to a place called by the experts the "Pretil de Chichiquilote" where we placed a heap of stones for landmark whence we went on by said pretil and arrived at the landmark of the property of San Joseph Atulapa which is where this visual inspection commenced. without there having been any contradiction on the part of....and I said Judge having required the experts that

they had complied well and faithfully with their offices they said they had complied with integrity under charge of the oath they had made, and one of them signed it, the other did not do so as he can not write and those who could signed with me and the assisting witnesses, in the absence of a clerk I certify it, – Gabriel de Ortega, —Juan Carlos Villela, —Joseph Esteban Ramos y Gallardo, —Jph Santiago Cordero, —Joseph Miguel Duardo.''

Measurement. "At the property of San Ignacio, de la Brea, jurisdiction of Chiquimula de la Sierra on Abril 26, 1773, I, don Gabriel de Ortega, Sub-Delegate Judge of the Royal Rights of Lands of this Province of Chiquimula de la Sierra went out for making this measurement in company with the Batchelor don Joseph Esteban Ramos y Gallardo, the measurer and the assisting witnesses. And having arrived at a heap of stones which is on a "pretil" and wfich is a landmark of the property of San Joseph de Atulapa and the first which is registered in this measurement I ordered the measurer to take the line of 50 spanish varas which I had brought for the purpose already measured, and marking the direction North East we measured by some hills and a small plain and crossig the main road which goes from the town of Esquipulas to Ocotepeque, and we arrived at a ravine called of the "Lajas" with 18 "cuerdas." & continuing the measurement on the same direction the measurement continued by the edge of a small plain all called of the Bojorques (a) de Santa Barbara, and travelling up some hills until arriving with 23 "cuerdas" to the oven (furnace) called of the "Zapateros," which is a landmark of the property of Bojorques, and of those we are measuring, and following the same direction we arrived with 17 "cuerdas" at the place called "El Mal Pazo" and going on the same direction up the ravine that leads to the "Agua Caliente" we arrived with 18 "cuerdas" at the oven (furnace) called of "Christobal de Bojorquez" the same forming a landmark between the two properties. And following by some hills up wards we arrived with 11 "cuerdas" at the landmark called of the property of Bojorquez, which forms a landmark of this measurement, and with three "cuerdas" more arrived at the gully called "Carrisal" and its heads, bordering on the forest and the cultavated land called of the Priest Gallardo which place being the second landmar of this measurement, with the knowledge of all those present to his place there are 90 "cuerdas". And from this landmark the direction was marked South East and the measurement continued by the edge of the forest arriving with 16 "cuerdas" at the ravine called "La Brea" which divides the two jurisdiction, as is clearly seen by the eyes and on the same direction the measurement continued down said ravine until arriving with 50 "cuerdas" at the cottages called "De La Brea" said cottages being within this measurement, and following the same direction and down the ravine we reached a pretil which at its foot makes the junction of the ravine La Brea with the Rio Grande, and on account of its

ruggedness I ordered a landmark which is the third at the foot of said pretil where we arrived with 14 "cuerdas" which with the others make 80 "cuerdas" and from this landmark we marked the direction West and continuing the measurement over the bank of the rio Grande arrived in front of the plain called "De Las Canoas" with 6 "cuerdas" from this place, not being able to go forwarn, we arranged by the eye 35 "cuernas" which are up to the hill of Chichiquilote, which all together make 41 "cuerdas" and from this said landmark the measurement continued and we marked the direction West ¼ North West by the "pretil" the Rio Grande forming a boundary of these lands now measured we reached the landmark of the Property San Joseph Atulapa with 54 »cuerdas» which is this landmark where this measurement of encirclement commenced with which it was declared finished without there having been...... and I the said Judge having inquired of the measurer and line man if they have complied well and faithfully with their offices they replied to have executed them with integrity, under charge of the oath which they have made, and the same signed and those who could do so with me and the assisting witnesses with whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk using paper with seal of one quarted as there is none of the kind that corresponds at the office where we went to buy of which I certify. Gabriel de Ortega, Jph. Esteban Ramos y Gallardo. Manuel Antonio Guerra. Jph. Santiago Cordero. Josseph Miguel Duardo."

It is a faithful copy of the indicated passages by the Commission of Honduras.

La Brea February 8, 1909.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

....

Property "Miramundo"

Year of 1794

"The undersigned Commissioners of Boundaries of Guatemala on petition by those of Honduras.

Certify: that in the title of the lands called "Miramundo," Totol, Chamagua and Posas, extended on January 11, 1799, in favor of the Batchelor don Joseph Esteban Ramos y Gallardo, Priest, the following passages are registered in the act of measurement: "Measurement.—On July 24, 1794.—I, the lieutenant of Captain of Grenadiers, don Juan Miguel de Aragon, Sub-Delegate Judge of the Royal Right of Lands in this Province of Chiquimula de la Sierra.," "and having arisen on said day Monday July 28, I the said judge accompanied by the same as the previous day 24 to continue the measurement, we started from

the farm of San Pedro Jagua for the place where the measurement stopped on said day 24 which was at the junction of the ravine called "El Sauze" and that of "Las Lajas," having arrived I ordered the measurer and the line man to continue the measurement and giving the direction South East they continued to carry the line down the ravine, having the lands of the property of Santa Ana on the left and ascending a very rough pine covered hill we came to the summit with 35 "cuerdas," and on two great rocks about equal in size some crosses were cut, and in the middle a heap of stones as a sign and landmark of the lands that are being measured which are on our left hand, and said rocks are also landmarks of the property of Santa Ana and are called the cleaned off rock, and changing direction to the East North East we continued to measure with the cord up a ridge covered with pine trees having on the right lands of the property called «Bojorques» belonging to property of the Holy Christ of Esquipulas, and with 39 «cuerdas» we prrived at the summit of a high point of the mountain called of the «Coladeras,» and on a white pine tree a cross was cut as sign and landmark at the corner of the lands that hare being measured; and changing direction to the South East ¼ South all the ground was impassable, with a dense forest and several precipices of great depth, so that I with the experts measured by the eye 60 «cuerdas» to the halfway of a pine covered ridge called «Cerro de los Rastrojos» of the Rev. Gallardo, and it being late the measurement was suspended to be continued the next day, and we desceded to pass the night at the said farm of «Jagua,» ane having risen on the following day which was July 29, I the same Judge to continue the measurement accompanied of the same persons as on the previous day, we rgain went from the farm named and going by a by path arrived at the half way of the Ridge of Pines where the measurement was left yesterday, and between two pine trees I ordered a heap of stones to be made for a landmark and sign of the last space measured, ánd on the same direction of South East ¼ South we continued the measurement down a slope having on the right the lands of the property «Bojorques» where is a heap of stones at the foot of a red oak on the flat top of a ridge where there is an old cottage called «Quesera» whose landmark served also as landmark for the corner or angle of the lands now being measured. and, changing direction to the East the measurement continued descending the slope of said ridge and, crossing a wooded ravine with 10 "cuerdas" we arrived at a gully of the "Talquetzal" where there is a large rock whereon I ordeoed a cross to be put, and a heap of stones for sign and angle landmark of the lands which are being measured, and said gully is an angle landmark of the property of San Ignacio which during the last street of the line is on our right hand, and changing direction to the South East the measurement continued on the edge of a ridge and a gently sloping hill, and with 15 "cuerdas" we reached the end of said hill and the descent which it makes to the ravine called

"La Brea" which serves as division of this jurisdiction and that of Gracias a Dios, and as there where no stones I ordered a cross to be put on a pine tree for a sign and landmark at this corner of the lands being measured, and changing direction to the East. and not being able to travel with the line because it was all forest and deep precipices, I with the experts calculated 80 "cuerdas" to the summit of a *high hill called the Barbasco and divides this jurisdiction from that of Gracias a Dios* some cultivated lands which are on the side and at the foot of said hill falling into the measurement; and it being now late and not being able to follow on this line at there was no road I ordered the measurement to be suspended.........;" "and changing direction and marking with the compass in the hand that of East the measurement continued on said plain of the "Rodeo" and crossing a gully we entered another plain having on the left hand the property of "Ychamagua," and with 18 "cuerdas" we reached the edge of a forest where I ordered a heap of stones to be made to mark this stretch of the line; and as we could not pass that forest we calculated by the eye and I and the experts made 70 "cuerdas" going East to the foot of a pine tree covered hill which is amongst other similar hills called "Las Posas," the angle landmark of the property of "Ychamagua" remaining behind on the height in front of said forest, as stated in its title; and going by pathways we reached the flat part of said hill, where I ordered to make a heap of stones, as sign and angle landmark of the lands which are being measured; and said pine covered hill on whose flat part I placed this landmark is at the foot, or foot hills of a *very great mountain which divides the jurisdictions* where the measurement was suspended on the previous day, I and the experts calculated by the eye 137 "cuerdas" up to the top and summit of said hill, because it is all impassable mountain, having many deep precipices with rivers which descend from said mountain, and ravines which run to the North; remaining on the left of this last measurement lands belonging to the Royal Patrimony in said mountain, and on the right hand some cultivated ground belonging to the inhabitants of Jagua and the property of Ychamagua. With which this measurement was concluded and closed, to the satisfaction of the Reverend don Josef Esteban Ramos and Gallardo....—Juan Miguel de Aragón.—Josef Esteban Ramos y Gallardo.—Eusebio Guerra.—Gregorio Guerra—Manuel Villelas.—Josef Antonio Estrada.—José Alvino Mejía."

Copan, March 2, 1910.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

Sitio "Pozas y Remudadero"

Year of 1817

"The undersigned Commissioners of Boundaries of Guatemala on petition of those of Honduras.

"Certify: that in the certification of measurement of the land "Remudadero y Pozas," situated in jurisdiction of Esquipulas, Department of Chiquimula, the following passages are found:...

"En Ychamagua on April 11, 1817 I, don Manuel de Jesus Sanchez, Geometrician of this Kingdom and Sub-Delegate of the Royal Rights of lands of this Province of Chiquimula and that of San Salvador, went out from this place accompanied by the denouncer José Tobar to visually inspect the lands without owner solicited by don Marcelo Ramos, and by Juan Linares, who was sent from the road as an expert to place a smoke sign at the spring of water at the rock of the "Divisadero" which is a landmark of the property of "Pasalja" where the measurement about to be made will have to touch. Also don Nicolas Ramos, owner of the property of "Ychammagua," accompanied us, with Elijio Fernandez, Juan Mexia and various other of his co-heirs in the lands of Tontol and Miramundo, and we having ascended and placed ourselves on the hill called the "Remudadero" cited as a landmark in the title of Ychammagua which don Nicolas carried with him, observing from this point how costly and difficult it would be to run the line over all its boundaries, as the greater part is closed with deep precipices and dense forest which would involve very slow work to open paths and clearings, and beihg able to overcome this difficulty by the aid of trigonometry, avoiding the abuse caused by some surveyors who by the eye calculate "cuerdas" and distances whereby usually the Royal Treasury is defrauded, therefore I proceeded by the rules of trigonometry to realize the measurement of the unowned land, by the points designated by Tobar, measuring a base marking the points of one and the other extreme and delineating the corresponding triangles the measurement resulted in the following tenor. From de oven (furnace) of the "Remudadero" with the compass properly mounted I marked South 4ª to the South West on which direction I ordered José Manrique, measurer, and Jose Valdes, line man, to stretch the cord of 50 spanish vares which I have delivered to them, Victorio Hernandez going with them as expert, going under a hill to come out at the flat of the "Piedra de Amolar" and afterwards by some cultivated lands after which they crossed a ravine and another hill descending to the flat of Ychanmagua, and ascending a hill with jungle to its highest part with 109 "cuerdas," which top is the landmark of the property of Ychanmagua cited by the title of don Nicolas Ramos who was in agreement and there I ordered to be placed a heap of

stones which served as second landmark for the lands without owner now being measured and those of Ychanmagua remained on the right hand; And I assigned this stretching of the line as the base for the remaining measurement by the sections which the triangles have left me. To the East the line goes down a hill of forest crossing a river and coming to a flat called the "Pacayal" and ascending by the slopes of another hill we counted 72 "cuerdas" up to the summit of a hill called "Las Pozas" cited as landmark in the title of the lands of "Miramundo" also carried by its owner don Elijio Fernandez, and it became the third landmark of this measurement. From there and going South 4ª South East with 126 "Cuerdas" we arrived at the highest point of the mountain of the "Zapotal," which forms the fourth landmark of this measurement and is a landmark of the lands of "Miramundo," and which are on the right hand.—From there going North the line passes by a ridge of mountains and by the "Barranco blanco" to come out on a plain where there are many royal palms, crossing the head of the spring of water of the "Divisadero," descending a hill there were counted 217 "cuerdas" up to the spring of water of the rock which is on the slope of a hill know as the "Divisadero" and it is a landmark of the property of "Pasalja" as is assured by the experts don Marcelo Ramos and Juan Linares, which spring of water of the rock was marked by a fifth landmark in this measurement, leaving some unowned lands on the right hand. From there going West 4ª North West we went down a hill crossing the ravine of the "Divisadero" coming to a flat called the "Zarzal," passing a small ravine and going by the plain of the "Carrizal" and near the "Chaguite" which is a landmark of the property of "Pasalja" the experts assuring that there is left a ridge of unowned land which has not been included in this measurement through the disobedience of don José Clare Ramos in not presenting his title; and going up a small hill and keeping below the "paso del Liquidambar" and up a ravine we arrived with 80 "cuerdas" at the oven (furnace) of the "Remudadero" which is landmark of the property of "Ychanmagua" much unowned land remaining on the right hand, and the first of the present measurement with which it was concluded, and these who could write signed with me of those who had accompanied me and had the opportunity to do Sanchez,—José Thovar.—José manuel Guillen,—José Manrique, —Ychanmagua, April 12, 1817. Let the plan be made of the lands just measured which will be added and make the calculation of the caballerías which it contains; and when done, proceed to receive information with three reliable witnesses who have knowledge of them of the just price of each one of the caballerias according to their quality and fertility. Sanchez,—Thus it was proved and signed by the Sub-Delegate of lands to which we attest as assisting witnesses in the absence of a Clerk.—José Manuel Guillen.—José Manrique, The plan having been made of the lands known as "Remudadero" in conformity with the measurement

which I have just made there results an area of 41 caballerias 45 square "Cuerdas," saving error of pen or addition, and I signed it at Ychanmagua on April 12, 1817.—Manuel Sanchez."

State of Guatemala.—Secretariat of Supreme Government, —Mr. Midister General of the Supreme Government,—Government of the State of Honduras,—Guatemala,—June 10, 1842.—By reason of the sale by public auction by the „Corregl. of the Departament of Chiquimula of this State to don Reducindo Ramos of some lands called "Remudadero y Pozas," *there resulted disagrement beetween the resident of the town of Camotan and those of this State as to the demarking boundaries of one and the other.* This also caused replies between the Political Chief Intendent of Gracias and the "Corrogidor" of Chiquimula, by which it is seen that both of these fuuctionaries have conducted themselves with the best harmony to leave this matter completely concluded; but up till today that arrangement has not been come to and the purchaser of the land has had to suffer delay in entering into possession by that reason. The Government then satisfied that on the part of your State the matter of which we treat will be satisfatorily arranged has disposed that Mr. Reducindo Ramos purchaser of that land shall be extended the title of property so that he may enter in possession of it, protesting that on doing it by this and your government that is the arrangement conseguent upon this negotiation refering to the boundaries of one and the other State the rights of Honduras will be respected and attended by the Government of Guatemala. And by disposition of the President I have the honor to say it to you so that you may please bring it to the knowledge of your Supreme Goverment protesting to it the expression of respect with whicb I subsscribe, etc. Matheu." "Mariano Rivera Paz, President of the State Guatemala and General Superintendent of the Treasure of the same, etc."

Copan, March 2, 1910.—Claudio Urrutia,—J. F. Azurdia.

. . . .

Property "Pasaljá"

Year of 1722

"The undersigned Commissioners of Boundaries of Guatemala on petition of those of Honduras."

Cercify: that in the title of 15 caballerias of land and a fraction, measured in the places called "Nuestra Señora de la Concepción (commonly "Pasaljá") and "Los Jutes," extended in the year 1722 in favor of Agustin de Arbizú, there are registered the acts of measurement which literally say:

Measurement.—In said property called "Nuestra Señora de la Concepción" (commonly "Pasalxa" on said day January 20 of said year, I don Manuel de Verraondo. Sub-Delegate Commissary Judge of Lands of this district of Chiquimula y Sacapa for the effect of this measurement and to locate the landmark and place of the lands which it is desired to measure which is that which server and is landmark of the property called "Mapa" I went from the houses of said property accompanied by don Manuel de Villafuerte, foreman of said property, the mayors and aldermen of the town of Esquipulas serving in this year, and the foremen of other farms and other principal persons from the farms of "Nuestra Señora y San Miguel Julipingo" and those of the farm of "Mapa" and Nicolas Mejia, foreman of the farm of "Tagua," having cited for this measurement the appointed measurer and the assisting witnesses and having arrived at the en of a ridge where there is a cross close to some pine trees and great rocks said mayors and foremen of the farms of the town of Esquipulas referred to presented to me the titles of the farm "Mapa" and warned me that the cross was a landmark for that part of the lands of said property which I recognizea from said title and said foreman told me that place was where the measurement should begin. With which I, the said Commissary Judge ordered a cross to be placed close to the landmark which is already there, on the end of said ridge which forms a means of boundary of the property called the "Soiatte" and that called "Las Pilas" the one on the North and the other on the South of said cross, and registering this as limit ann landmark of the lands which it is proposed to measure the said measurer stretched the "cuerda" of fifty spanish varas of three thirds and of four quarters which is the common measure, and that which I, the said Judge have delivered to him for this effect, and commencing the measurement from said cross and first landmark going from North to South with the lands to be measured on the East and those of the property "Mapa" and "San Miguel" on the West we measured down a ridge leaving on the right a sharp pointed hill which serves as a landmark to these lands and those of the property of "Mapa" and with 18 "cuerdas" we crossed a small ravine with running water where there are many palms and which is a head of that which is called "Las Pilas" which here runs from West to East, and following the measurement on the same direction we ascended to a small flat with pine trees and with 13 "cuerdas" we crossed the road which comes from Esquipulas to Jupilingo and continuing on the same direction we arrived with 37 "cuerdas" at a ravine with white water where there are some great rocks which can be seen from the river of Mapa, and from the «Comedero» de el toro and thus named and on said hill and point of great rocks I ordered a cross to be placed, and I registered it as the second Landmark of this first long measurement where 75 «cuerdas» were measured and from said landmark said measurer stretched the cord from East to West to give the width and head

of the measurement and going with the line on a pine covered hill we arrived with 12 «Cuerdas» at the junction of the roads of Jupilingo and Pasalxa that go to Esquipulas in sight of the farm of «Jagua» and following the same direction by some rocky pine covered hills we arrived with another 12 «cuerdas» at a hill with burnt pebbles which are in the road that goes to the «Remudadero» and on said pebble covered hill I ordefed a cross to be placed and I registered it as the third landmark of the width and head and put many stones at its foot and said width of these lands measures 24 «cuerdas» and for the fulfillment of the lands which it is desired to measure for having to follow the measurement from the cross where it commenced I ordered the Cuerda to be gathered up and we returned to the first landmark where we began and having arrived there the measurer stretched the line going South to North descending some pine covered hills of rocky character and with 35 «cuerdas» we reached a small hill or flat called «El Llano de.... and following the measurement on the same direction by said flat we arrived with 17 «cuerdas» and crossed the river of «Pasaljá» which here runs from East to West and following the direction we ascended some pine covered hills and with 29 «cuerdas» came to a place called the «Comedero Blanco» where I, the said Judge ordered many stones to be gathered and a cross was placed upon the heap and I registered it as the third landmark of the length of said lands there having been measured of the length of said lands from said cross and half the measure 81 «cuerdas» and following the measurement from West to East to give the second width and head of said lands the said measurer stretched the line from said landmark of the place «Comedero Blanco» and over some pine covered hills above we arrived with 12 «cuerdas» in sight of the *houses of «Pasaljá»* and following the measurement on the same direction we came to a place called «*El Plattanar*» where I ordered a cross to be placed with a pedestal of a heap of stones and I registered it as the fifth landmark of said lands, and because the measurement made from this last landmark of the «Plattanal» up to that of «The Plattanales,» and road of the «Remudadero» is of the length of 160 varas corresponding to the first measurement it appears by this count that there have been measured 378 «cuerdas» and for them 10 caballerias 8 cuerdas 46 varas and a half giving to each caballería 22 «cuerdas» 36½ varas in length and 11 «cuerdas» 18¼ varas wide of the head which is the common measurement with which the measurement was closed and the said measurer said he had made the measurement well and faithfully and he signed it with me and the assisting witnesses in the absence of a Clerk either Public or Royal.—Manuel de Verraondo.—Nicolas de Banegas, —Nicolas de Castro,—Joseph Sarmiento."

....

Copan, March 2, 1910.—Claudio Urrutia,—J. F. Azurdia,

....

Property "Playon"

Years of 1817-1847

''The undersigned, members of the Commission of Boundaries of Guatemala, on petition of those of Honduras.

''Certify: that in the title ofthe property of the «Playon» extended in the year 1857 in favor of Julian Villa, there are regis- the following passages: ''don Rafael Carrera, Captain General of the Army, Gentleman of the Grand Cross of the Pontifical Order of Saint Gregory Magno in the Military Class, Comendador of that of Leopold of Belgium. President of the Republic of Guatemala, —Considering that there has been presented to this Supreme Goverment a Resolution accompaying a document (original) of measurement which are copied literally.—Mr. Sub-Delegate of Lands, don Marcelino Vides of this neighbourhood before you as may be best legally I say: that near the lands of «Pasaljá» of which I am the owner, for the part of them which I have bought there are many lands without owner and as I wish to buy from the Royal Treasury a piece called «The Playon» I make denouncement of it so that you may please pass to measure it, understanding that there are no neighbours to be cited in order that commencing the measurement at the landmark of my lands called «The Leonora» the other unowned lands remain for boundaries of those which have to be measured, in which I hope for the price and moderate arrangement which His Majesty may concede to me as denouncer, in virtue of which—TO YOU I beg you will proceed to said measurement for the opportunity of finding yourself in these mountains, and therein I shall receive grace with well founded justice, etc.—Also I say that will you please admit me with this paper because there is none of the current year and it is true that I and don Antonio Rodriguez sent to seek for it at the town of Chiquimula with our own messenger, as to the chief town of the «Corregimiento» and it could not be found. «Pido ut supra.» —By order of my father who can not write—Ventura Vides.

. . . .

''. . . . . On April 25, 1817. I, don Manuel de Jesus Sanchez, Geometrician of this Kingdom, and Sub-Delegate of the Royal Rights of Lands of this Province of Chiquimula and that of San Salvador, went out from this property of «Carmen» accompanied by don Marcelino Vides, and the experts don Antonio Rodriguez and don José Camacho, and having travelled about four leagues we arrived at a landmark of the «Leonora,» which it is of the property of ''Pasaljá'' belonging to the denouncer, which is upon a ridge and a small heap of stones close to the ravine with running water of the ''Carrizal'' and the only one that touches which the measurement which is going to be made: becauce on the other boundaries there are unowned lands of mountain and jungle which

hare difficult and hard to get though with the lines, and it not being right to do as most surveyors are accustomed though their incempeteece, calculating by the eye "like a good cooper" as is commoly said, the "cuerdas" and distances, whereby the Royal Treasury usually results prejudiced, though ignorance of the rules of trigonometry as well as those of geometry, for which reason it is justly ordered that no one may exercise this important offce without having been examined and given title.—In consequence, then, and as this place gives me opportunity to make observation with smoke signalds, and to form the base which serves to make the measurement by trygonometry—the instrument being mounted on its tripod with its plumb there was measured by the measurer José Manrique and the line man José Valdes with one of fifty spanish varas a base, each one taking an end of the line; and by the sections left by the triangles the fowing measurement resulted:—from the landmark of the «Leonora» with the Eas North East the line was run on some slopes and ridges, and arriving at the end of one of these ridges with 65 «cuerdas» where a heap of stones was placed which remained as second landmark of this measurement,—from there going South the line crossed the side of mountain, and with 68 «cuerdas» arrived at a flat place called «the platanar» and on the bank of the river «Playon» was placed a heap of stones which remains as the third landmark.—From there going West South West along the same river, with 21 «cuerdas» we arrived at a turn which it makes and which forms the fourth landmark,—From there going North West 6 deg. North, crossing the slope of a mointain and same pine covered hill we arrived with 68 «cuerdas« at the landmark of the «Leonora» which is the firtst of this measurement, with which it was concluded; and of those who accompanied me those who could do so signed with me with witnesses in the absence of a Clerk,—José Manuel Guillen,—José Manrique,—

"The plan of the lands called "Playon" dedicated to San Antonio, having been made, there results an area of 13 caballerias 135 "cuerdas," 30⅔ square yards, saving error of pen or addition, and I signed it at this property of "Carmen" on April 26 1817.—Manuel Sanchez."

"Ministry of the Interior" January 14, 1857, In conformity with the foregoing fiscal requirement, the surveyor don José Cervantes is appointed for the revision of measurement contained in this document.—There is a signature, and the document having passed to the surveyor don José Cervantes, he reported as follows:

"Mr. Minister: In fulfillment of the Superior Resolution which precedes this, I have examined the measurements made by the Sub-Delegate don Manuel Sanchez, in the year 1817, of the land called the "Playon" (Departament of Chiquimula) in virtue of a denoucement made by don Marcelino Vides, resident in those

places. This denoucement was made bofore the Sub-Delegate hinself, and he substantiated it, and at once proceeded to report upon its true value; and afterwards the public announcement of the auction. In such a stage the course of the document wa suspended. Now the interested party don Julian Vides petitions that title be extended to him he paying the value of the lands, submitting the measurement to a new revision so has not to count which that done by don Jorge Hidalgo. I do not find obstacles or substantial defects in the operation of the Sub-Delegate Sanchez; the true area according to the direction and distances is that of 12 caballerias, and although the detail of his trigonometrical calculations does not exactly coincide, it is seen that he employed a fairly exact system, as far as conld be at the epoch when the "Playon" was measured. But it is not under this aspect that we sould consider this matter. Said land is situated precisely upon the *frontier line of this Republic with that of Honduras*, and has received title from the Government of the last namend, in favor of don Miguel Castejon, a Honduran citizen; he being dead a daughter of his remained in possession and she transferred the dominion to the present possessors. It should be noted that all these acts have been consummated in virtue of measurements made by the surveyor don Ignacio María Molina of the same State of Honduras under date much later than that of the measurement made by Sanchez; and also it should be observed that the land "Playon" never could have belonged to that State, if it is borne in mind that it was under the curacy of Esquipulas, and the territorial division had always followed the same limits as the ecclesiatic. This was precisely the base of negotiation established in the year 1857, by the Commissioners of Guatemala who were the Magistrate don Juan José Flores and myself, and by that of Honduras Messrs. Jose Maria Cisneros and don Ignacio Maria Molina: base which was admitted by both Governments, signed by their delegates, and nevertheless the Commissioners of Honduras resisted it, saying that they required new instructions from their Government. According to the true data which the Commission of Guatemala could acquire at that time, it results that the boundary of both States in front of Esquipulas commences in the mountain of San Francisco to the North: it continues on its summit up to the hill of "Templador": it follows by the heights of this, to another mountain called Sulayito: from there it goes to the "Cuchilla" ridge, and commences to descend to the river of the "Playon": it follows this until its junction with the river "Río Blanco"; then it will ascend the mountain of the "Rincon de Jeorge", where it adjoins the lands of don Reducindo Ramos, which have title extended by this Republic. Now it cannot be understood how those of the "Playon", situated on the same straight line as those of "Ramos" can belong to the State of Honduras. The Commission of Guatemala when it was charged with these arragments was also able to comprehend that many measurements hrve been

made on the frontier without the competent autorization of the Government of Honduras and also without taking into account the authorities or residentes of this Republic, it consequently resulting that the boundaries formerly recognized have become confounded, and that it is wished to make a diving line between both countries which is the result of many partial operations, insufficient even to assure the rights of private persons, which is an absurdity. These consideratioes, which I believe it to be my duty to bring before the Supreme Government, induce me to think: that although in the present stage of the matter a title could not be issued for the property of the "Playon" to Mr. Vides who has petitioned for it, neither would it be just to deprive hin of the possession which he has maintained, and to admit at once as outside of the question the right that residents of Honduras claim to have acquired, when it is notorious that the division of the two Republics have a fixed base which is that ef their Diocesis, and that this base has not been considered when making the private measurements of which I have spoken I believe then that Mr. Vides is in his right in claiming a document which will assure to him ths enjoyment and interim of the land that he has denounced, measured and maintained during so long a time. Guatemala January 16, 1857.—José Cervantes. And the document having been returned to the Ministry of the Attorney he issued this request: Mr. Minister, Don Julian Vides, of the neighbourhood of Esquipulas, petitions that he be given the corresponding title to a piece of land denounced the "Playon" that in the year 1817 it was denounced and measured by the Sub-Delegate of Lands don Manuel Sanchez. The documents which the petitioner encloses, contain the operations and the calculation which Sanchez made: and contain also the declarations which prove that the land is without owner: that its value is that of six tostones for each caballeria, in which price two of the witnesses examined are in agreement. The Revisor, to whom the examination of the measurement was submitted, which consultation can be approved, and that the true area according to routes and distances is of twelve caballerias. The Attorney thinks, that the interested party being convinced in making the payment, as he voluntarily offers, there is no objection to issuing the title which he claims; considering that he has in his favor the long possession which he still enjoys. Mhe Attorney also is of opinion, that for this to be accorded, the representations of the Revisor should not serve as an obstacle to the apportionment of the land; because as he himself asserts with very good reasons, that it is within the boundaries of the Republic, it vould not be prudent to throw a doubt upon the right of the Goverment through fear of a dispute, which has not arisen and which lacks foundation. This consideration obliges the Attorney more strongly to agree to the petition which he is examining: and if the Excellent Mr. President should judge it to be worthy of consideration, he will be pleased to resolve

favorably. Guatemala, January 19, 1857.—Beteta. To whom shall receive this Resolution. Palace of the Goverment, Guatemala, January 21, 1857. Having taken into consideration the petition of don Julian Vides, for a title to be granted for the lands which he possesses in jurisdicction of the town of Esquipulas; and they are called the "Playon", which measurements were made in the year 1817 by the Sub-Delegate don Manuel Sanches, as appears from the original document which is enclosed. In view of the very long possession which the interested party alleges: of the report of the Revisor don José Cervantes. and in conformity with the request made by the Ministry of the Attorney: the President has decided to approve the measuroments exhibited, ordering in consequence, that the Clerk's Office of the Camara extend the title of property which corresponds in favor of the Mr, Julian Vides referred to, after payment in the Treasury of the value of the twelve caballerias, which according to the Revisor belongs to said land of the "Playon"; it being understood at the rate of six tostones for each caballerias. that is to say at thee pesos as they were valued. There is a signature.—Echeverría"....Given at Guatemala on March 23, 1857: signed by our hand: sealed with the coat of arms of the Republic, ad countersigned by the present first Clerk of the Treasury and of the Privative Court of Lands. A seal. —Rafael Carrera, by order of His Excellency the President.—Francisco Quiros.—Let it be taken into account.—Contr. mor. de Cuentas, April 6, 1857.—Manuel Cerezo."

Copan, March 2, 1910.—Claudio Urrutia.—J. F. Azurdia.

....

Property "Sulay"

Year of 1738

"The same is registered in the documents already mentioned, as to the places which follow:

"Petition."—Juan Matias de Heraso, Spaniard resident in the Valley of Jupilingo, and Andres Linares Mulato also resident of this Valley of this jurisdiction of Chiquimula de la Sierra jointly and separately we appear before you in the best legal manner and we say that in the valley of Jupilingo there are many lands uncultivated and without owner of the river called of «Timuxan» which are free from the commoners of the town of Jupilingo in addition to that the natives of the town of Esquipulas have free use and although said natives say that said land theis because they have the property of «Mapa» at a distance of a litle more than a league which property comprises 3 caballerias 3½ «cuerdas» and this being so their landmark can hardly reach to said mountain as thed say

because at most they can reach to said river, for which will you be pleased to cite the said indians for them to show their landmarks and in case said land should resnlt as it will result to be without owner you will measure and landmark from the lands of Captain don Thomas Rodriguez which are to the South as far as may be sufficient for us, and we are ready to pay the value to His Majesty for all that which may be favorable. To YOU we ask and petition to please do as we solicit whereby we shall receive favor and justice and we make oath formally not to proceed with malice and that which is necessary, etc. Also we ask that you will be pleased to receive this our writing on this common paper because there is none with any seal and we do not sign for being unable to write «y Utsupra». Decree: And seen by me I took it as presented as far as it legally may be and there I ordered that investigation be made as to whether said land is without owner and this being done with citation of the natives of the town of Esquipulas and other neighbours let the other formalities be proceed with, thus I provided it, ordered and signed with the witnesses with whom I actuate in the absence of Public or Royal Clerk. —Pedro Dias del Castillo.—Felipe Galvan.—Manuel Tenaz Pardo."

Measurement:—On January 8, 1738: I, don Pedro Dias del Castillo, Sub Delegate Judge of measurement of land in this Province of Chiquimula de la Sierra; with assistance of Juan Matias de Herazo de Andres de Linares, don Thomas Rodriguez, Eugenio Garcia, the Lieutement of Cavalary Pedro de Vela y Eucevio de Ardon, measured, appointed by me for the measurement referred to, and of the witnesses who assist me, placed on the bank of the river called a «Pasaljá.» I, the said Judge, delivered to said measurer a «Cuerda» of 50 spanish varas and each vara of three thirds or four quarters, measured by me in presence of all those referred to; and from the bank of said river said measurers stretched the line said Lieutenent carrying the hinder end and said Ardon the fore end and going from West to East, leaving the junction of the ravine of «Tino» with said river «Pasaljá» as the first landmark and having on the right hand close by the lands of said don Thomas Rodriguez, measured by me, and having passed a small flat and the slope of a long hill we arrived with 24 «cuerdas» at the summit of it, covered with long grass, and around it some pine trees and oaks where I, the said Judge ordered a landmark of stones to be placed and a cross as a sign and second landmark, and turning South to North because the ground is very rough and the hills very difficult, there were calculated by the eye for said line 30 «cuerdas» to a summit where we found a road that goes to the mountain; and being there the line was stretched and following the same direction having crossed a forest that comes down from the mountain of «Timuxan» we arrived counting 27 «cuerdas» at a flat at the foot of a high hill where there is a spring of water which was registered as the third landmark of this measurement; whence we went

from East to West, and having crossed a hill of rough ground we arrived with 18 «cuerdas» to a slope or point of a ridge, which is over the plain of don Gaspar where don Lorenzo Galvan showed a landmark of the lands belonging to him newly measured by me, and going on the same direction bordering the lands of don Gaspar having crossed a part of the plain referred to don Gaspar and counting 26 "cuerdas" after crossing a steep precipice, we came to a small hill which is on the slope of a high hill whence can be seen the plains of "Mapa" where a cross and a heap of stones were placed and it was registered as the fourth landmark of this measurement; and stretching the line from North to South on the summit of a high hill and coming to a gentle slope, we passed a ravine with water which descends from East to West and having arrived at a ravine where there is much wild cane ("caña brava") counting 42 "cuerdas" where we changed direction, and following the side of this ravine having it on our right hand which is called the "Salitre" we came to the edge of a flat, and going towards a small hill which forms the edge of the flat, we descended to the river which goes to Jupilingo counting 5 "cuerdas" where the ravine of said "Salitre" falls into the referred to river; whence we changed direction to from North to South having the river on the right hand passing the ravine of "Xulay" we arrived at the first landmark assigned for this measurement, counting 39 "cuerdas"; with which said measurement was concluded without having had more contradiction than that the indians of Esquipulas stated that they were theirs, but without any title, for which they said they would use the right that they had in the public auction which would be held of said lands; and the said measurers said that they had made said measurement well and faithfully under charge of the oath they have made.—And according to the "Cuerdas" which have been measured these lands contain in their center 12½ caballerias; giving to each one 32 "cuerdas" 36½ varas in length and a width of head of the half which is 11 "cuerdas" 18¼ varas: saving error of pen or addition. And in proof thereof the following signed with me, said measurer Pedro de la Vela, said don Lorenzo Galvan, don Thomas Rodriguez and the witnesses who assist me with whom I actuate in the absence of a Public of Royal Clerk.—Pedro Dias del Castillo, Thomas Rodriguez,—Juan Andres Linares, Juan Thomas Pardo,—Pedro de Vela,—Phelipe Galvan".

Copan, March 2, Claudio Urrutia,—J, F, Azurdia.

. . . .

Property "Jupilingo"

Year of 1738

"The undersigned Commissioners of Boundaries of Guatemala on petition of those Honduras,

Certify: that in a document of measurement made in the valley of Jupilingo as to which the natives of thc town of Esquipulas made opposition the following passages are quoted which say literally:

"Petition.—Don Thomas Rodriguez resident and miner of the «Real de Minas» of San Joseph Alotepeque in this jurisdiction of Chiquimula de la Sierra, as may be best in law and for me appear before You and say: that I make denouncement of the lands which are without owner and uncultivated adjacent to the property called «Pasaljá» which I posses and because I am ready to pay for them Your Majesty (whom God guard) that you be pleased to proceed to the measurement and landmarking of said piece of lands until making of said piece of lands until making the public auction of them and also that you be pleased to cite the natives of the town of Esquipulas for them to show their landmarks and boundaries for the reason that they have a property called "Mapa" of three caballerias three and a half "cuerdas" according to their title and they have taken a part of my lands and I wish to make clear that in this and that which I am soliciting I receive justice therefore.—To YOU I ask and beg that you be pleased to do as I ask which is justice and I make oath in due form not to proceed with malice and that which is necessary, etc. Also I say that you be pleased to receive this my writing on common paper because there is none with any seal in this Province "ut supra" Thomas Rodriguez.—Decree.—And seen by me I had it as presented as far as may legally be and for it I order that investigation be made of the lands referred to and when done that a visual investigation be made of them, and with citation of the neighbours to the measurement and landmarking and the other formalities be observed. Thus I provided, ordered and signed with the witnesses, with whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk. Pedro Dias del Castillo.—Estevan Joseph Corléto,—Manuel Ternaz Parda.—"

IN said farm on January 8, 1738,—In order to proeeed to the measurement solicited by Captain don Thomas Rodriguez as appears in the petitioh which forms the head of these acts, I went out from this farm of Nuestra Señora de la Concepción de Pasaljá, belonging to don Thomas accompanied by him, and by don Lorenzo Galvan and don Manuel Desiderio Romero, the line men appointed by me don Estevan Joseph Corleto, Gregorio Guerra Interpreter, defender appointed by me for rhe natives of the town of Esquipulas, Juan Sanjos, Mayor of said town of Esquipulas and many of the principal persons of said town, and having arrived at the river

«Pasaljá» at a place called the «Platanar» (landmark cited in the title of said don Thomas) where he told me he wished to begin the measurement so as to cover the adjacent lands to his own, having heard which I registered said place called «Platanar» as the first landmark and I ordered the line man to stretch the line from West to East down the river, with a «cuerda» of fifty varas which I had delivered to him for the purpose and measured it before them all, and going with it and Nicolas de Erazo carrying the end we arrived counting 73 «cuerdas» at a spring of hot water which *on the bank of said river* and this spring of water was registered as the second landmark of this measurement, whence we went in direction from South to North, and as the ground was very rough and intransitable I and the witnesses measured by the eye to the foot of a high hill called the «Leonora» 40 «cuerdas» from said foot of the «Leonora» to the head of a ravine called «Xulai» on the same direction which descends from East to West there were also counted by the eye, on account of the rough ground 41 «cuerdas» more and said head of the ravine was registered as the third landmark of this measurement with a point of a hill which ends at said ravine, and it is noted that said ravine springs from the foot of the mountain of «Timuxan,» whence also I and the witnesses measured by the eye from East to West to a summit 20 «cuerdas» leaving said ravine of Xulai the right hand whence the line was stretched from East to West upon a long hill with pine trees until its end where we met a dry ravine close to the landmark of the lands of said don Thomas Rodriguez which are at the left hand the "*Comedero Blanco del Toro*" *where the said Interpreter.* Defender Gregorio Guerra and the natives of the town of Esquipulas said by the voice of said Gregorio was also the landmark of the lands of «Mapa» belonging to them, and having been heard by me I asked for the titles which I examined and found that it was not as the interpreter explained to me the indians had said because by the contents of said title of the property of «Mapa» are three caballerias three cuerdas and a half, and from this place to said property of «Mapa» there is a distance of three quarters of a league, for which reason it was proved that the land they claim was not theirs, and said Defender asked me for said title to explain it to the indians, who hearing it and not agreeing with what the said title said had various arguments with the said don Thomas Rodriguez and as I, the said Judge could not pacify the indians by the voice of their Interpreter Defender, telling them that the lands which claimed as theirs are of the Royal Patrimony, said don Thomas asked for the measurement to be suspended and that on his suggestion the property of said natives should be remeasured, which heard by me and said Defender aud Interpreter explained it to the natives who replied through said Interpreter that they agreed to the remeasurement of their property of «Mapa» and said Interpreter as defender agreed to it, for which reason this measurement stayed in this condition, and in proof I the said Judge signed it with said Inter-

preter-Defender don Thomas and the line men who said that up to here they had done well and faithfully in their office and they signed it with the witnesses with whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk.—Thomas Rodriguez.—Pedro Dias del Castillo.—Lorenzo Galvan.—Gregorio Guerra.—Manuel Desiderio Romero.—Nicolas de Erazo.—Esteban Joseph Corleto.—Pedro de Velá.

Measurement:—In said property of "Pasaljá" on January 9, 1738 I, the said judge in order to conclude the measurement on petition of Captain don Thomas Rodriguez, as is proved by these atcs said measurement was suspended yesterday the eighth of this month for having passed to re-measure the property of "Mapa" possessed by the natives of the town of Esquipulas which re-measurement was made on request of said don Thomas to recognize the landmarks of said property of "Mapa" which were so recognized, and they were placed by me the said judge in the same places as described in the titles of said natives there remaining much land free which having been declared withouth owner are asked by said don Thomas that they be unnexed to his land as in abandonment and by voice of Gregorio Guerra the Interpreter and Defender by me the natives were informed that those lands which they had appropriated and said to be under their title where in abandonment and without owner and belonging to the Royal Patrimony and that don Thomas Rodriguez solicited measuremen of the them and they by the voice of their Interpreter-Defender replied (as he explained to me) that the said lands were theirs because for many years they had possessed them and that this is the reason which they have and that they would appeal to the Privative Judge and use theis right, which heard by me I said to the said Interpreter Defender to tell them that the right which they had in the lands were in the public auction for the amount that to other gave because in no way were they theirs to which they replied by the voice of their Interpreter, that it would be seen in their town with all of them united, with which reply I, said Judge, proceeded to conclude said measurement and with the neighbours cited on the preceding page placed on the said part of the hill and ravine going East to West Pedro de Vela and Nicolas de Erazo took the line and went down said ravine until we met another large ravine which joins with this and continuing no the same direction of said ravine which is called "Jiur" and continuing 30 "cuerdas" we arrived at the river "Pasaljá" at its junction with soid ravine where the direction was changed from South to North having crossed said river we travelled down on its bank having it on the right hand until we reached the junction with the ravine of "Xulay" which is the landmark of the property cited by the title of the natives of the property which they possess of "Mapa" where we arrived with 17 "cuerdas" and leaving this direction we travelled on the edge of ihe lands of said natives from East to West having crossed a small flat whence we

ascended on the slope of rome low hills until reaching the top of a hill cited by the titles as landmark of said natives and we arrived there counting 24 "cuerdas;" and from said hill the direction was changed to North to South by a precipice below called the "Varranca de Las Pilas" and having passed it we arrived at the other side with thirteen "cuerdas" to the landmark cited by the title of said don Thomas Rodriguez whence the line was stretched on the edge of the lands from North to South and counting 61 "cuerdas" we arrived at the first landmark where the measurement commenced which is the "Platanar" with which it was finished, and by reason of the many turns that have been given to the line due to the roughness of the ground and the impossibility of following a straight line 60 "cuerdas" are rejected and in those which remain in the measurement (saving error of pen or addition) there are 21 caballerias giving to each one 22 "cuerdas" 36½ varas long and 11 "cuerdas" 18½ varas wide or width of the head and each "cuerda" of 50 spanish varas and each vara of four quarters or thee thirds. So that said lands are bounded on the South by the river "Pasaljá," on the West by a very broken mountain, on the North by lands of the Royal Patrimony also with other lands of the Royal Patrimony for which measurement have been asked by Juan Matias de Erazo and Andres Linares to the river "Pasaljá" and from said river they are bounded by lands of the natives in a property which they possess called "Mapa" up to the precipice of "Las Pilas" and from said precipice they adjoin lands of the property of "Pasaljá" belonging to said don Thomas Rodriguez up to the "Platanar" where this measurement was concluded, with said don Thomas Rodriguez was satisfied, and understanding its boundaries and landmarks and the line men said they had done well and faithfully in their office without leaving land in between under charge of the oath they had taken, and they signed it with me, that is the line men, don Thomas Rodriguez, don Lorenzo Galvan and many of those who accompanied me, and said Defender and the witnesses with whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk.—Thomas Rodriguez.—Pedro Dias del Castillo,—Gregorio Guerra,—Manl. Deciderio Romero,—Lorenzo Galvan,—Nicolas de Erazo,—Pedrh de Vela,—Estevan Corleto,—Manuel Ternaz Pardo."

. . . .

Property "San José"

Year of 1743

"The undersigned, commissioners of Boundaries of Guatemala on the petition of those of Honduras.

Certify: that in the supplementary title (¿substitute title) of the Property of don Antonio Cueva, the writing of the following

tenor is registered: "Mr. First Mayor.—Municipal.—Antonio Cueva of this neighbourhood and as may be best in law come with respect before you and declare: that having to register my property according to law, which property consists in land called San José, in this jurisdiction, composed of five caballerias and one manzana and whose boundaries are the following: *on the East with the boundary of this and the Republic of Honduras*, on the West with land of the "Ascension" of my property; on the North by lands of the fenced in ground of don Claudio Cueva and on the South by lands pf Jupilingo common property of heirs: said property was composed by inheritance from my parents don Antonio María Cueva and Isabel Madrid, which principal title I respecfully present, that I esteem said property to be worth one hundred pesos, that I have possessed it about thirty years, and in the course of said period I have not been molested by any person: that the said property has no encumbrance of any description except that of the territorial contribution of which tax it is solvent until the third quarter of the current year as appears in the receipt which is attached to said title: that as I have already said in order to register said property it is necessary to comply with article 2162 of the Civil Code, with the respective report, for which I propose don Bernardo Espino, don Antonio Guerra and don Yrineo Rodríguez so that they may be examined according to the third rule of the article and Code cited and when done. To Mr. Mayor I ask that you please order said report to be approved and that my property (real estate). It is justice that I ask for, etc.—Antonio Cueva".

"In the Royal title granted in 1755 in favor of the Bachelor don Felipe Galvan, which is annexed to the investigation followed on petition of Mr. Cueva, there is registered the act of measurement which literally says: "On the 23rd. day of the month of April of 1740 and 3. I, don Francisco Vela Lieutenant General of Corregidor and Judge of measurements of Land in this Province of Chiquimula de la Sierra, with assistance of the Alferez don Lorenzo Gałvan, Bernardo Pinto Felix and Manuel Guerra, don Juan de Saabedra, Antonio Bueso, measurer appointed for this measurement, Domingo Martin line man, don Ambrosio de Lugo and other persons, having arrived at the lands of the place called "Cojnehen" which it is proposed to measure, I delivered a line of 50 spanish varas to said measurer in order to commence said re-measurement and from a place called "El Rodeo" de las Vigas" from a small hill which is there I ordered said measurer to stretch the "cuerda" which he did he carrying the rear end and said Domingo Martin carrying the fore end and the small hill named is the boundary and limit of the lands possessed by the "Cofradía de Nuestra Señora de la Asumption de Chiquimula de la Sierra" on the part of its residents whose lands I have remeasured on petition of its foremen, and which are on the West of ours and on the South of those which are to be measured are

the lands of Jupilingo possessed by said Alferez Galvan in virtue of title and confirmation which I saw and recognized and from the slope of said hill we measured with the "cuerda" beforementioned. Going from West to East by the road which goes from said property of Jupilingo to *the Valley of Copan* having for boundary, and on the right hand the lands of Jupilingo referred to with 42 "cuerdas" we arrived at the juctien of a ravine which descends from the hill of "Jormax" that runs from South to North witw the ravine of said "Conehen" where there was recognized a landmark of said lands of Jupilingo and running the line on the same direction passing the said ravine and a small hill we came to a flat, and ascended to a small sharp pointed hill which is at the foot of a great hill called "Jormax" where we arrived with 5 "cuerdas" more and up to here from the said junction of ravines the lands of this measurement run side by side with others of the Royal Patrimony and on the hill referred to I ordered many stones to be collected and to place on it a cross as sign of the first landmark of this measurement and from said ladmark the line was stretched and going from South to North the measurement continued on the slope of said hill of "Jormax" which also is of the Royal Patrimony and passing by a spring of water which is on some flats and which lies within this measurement with another 12 "cuerdas" we came to another spring of water where arises the ravine called of the "Bridge" which spring of water and place were registered as the second ladmark of this measurement, whence going East to North East the line was stretched along said ravine down to the bridge having here on the *rigth hand lands of the property of Copan* belonging to don Francisco de la Puente, of which he has title and confirmation which don Juan de Saabedra showed me who acts for said Puente, and passing where said ravine makes junction with that of "Cojnehen" to the edge of a great Ceiba tree the measurement continued over a small flat and ascending a small hill and descending to a deep ravine and ascending another high hill ve arrived at the junction of various ravines where a group of trees forms the head and some run through the trees called "of the negros" and others to the place called "Las Estacas" where there was recognized a landmark of the lands of the "*Potrero*" *belonging to Bernardo Pinto* in virtue of title and confirmation which I also saw, and continuing the measurement on the same direction now bordering upon the lands of said "Potrero" we descended by a slope covered with limestone and many trees of "quebracho" and crossing the road that goes to said Copan descending by ahother slope called the "Quebracho". With other 37 "cuerdas" we arrived at a flat called of the "Piñuelas" where was recofinized another landmark of the lands of said Pinto and the same with another place called "Los Coyoles" belonging to Felix and Manuel de Guerra, whe exhibited their title and confirmation thereof and continuing the measurement on the same direction passing the

small ravine of the "Piñuelas" by a path that goes to the "Comedero" of the "Chapulin" bordering on the right with said land of the property of the "Coyoles" with 7 "cuerdas" more we arrived at the "Comedero del Chapulin" and leaving this as boundary of the lands being measured and those referred to of the Guerras following the same direction to the North North East we passed a small pond and descended by a slope with many stonos and with other 19 "cuerdas" arrived at a small flat and spring of water called of the "Coyol" and continuing on the same direction we arrived with other 4 "cuerdas" at a ravine that descends from "Corralfalso" running from South to North and passing by its side and close to a great pine tree, I say, and at the foot of a great pine tree I ordered many stones to be collected and to place thereon a cross, and from the Piñuelas to this landmark which I registered as the third landmark the lands that I have measured adjoin those of the said Guerras which lie towards the righ hand and North, and from said landmark and going from North to South the line was stretched up the ravine and having come out at "Corralfalso" and leaving the "Comedores" on the border of this measurement we passed the ravine of «Conjnehen» where it joins the discharge of said «Comedores» and continuing on the same direction with 49 "cuerdas" arrived at the small hill "Rodeo de las Vegas" which is where the measurement commenced and along all this last line these lands adjoin those of said property and which he on the right hand as neighbours of said small hill, where I ordered a heap of stones to be made and a cross placed thereon as sign and fourth landmark of this said measurement which is where it concluded, and said measurer said that he had performed his charge well and faithfully under pain of the oath which he made; and calculating the «Cuerdas» which have been measured around said land of «Cojnehen» giving te each caballeria 22 «cuerdas» 36½ varas in length ane the half for the width which is 11 «cuerdas» 18¼ varas there result 5 caballerias 5 «cuerdas» 3¾ varas of land saving error of pen or addition, and some of tgose who assisted at said measurement signed with me as well as the witnesses with whon I actuate in the abcense of a Public or Royal Clerk, and the measur and line man did not sign because they not write.—don Francisco de la Vela,—Alexandro de España,—Manuel Henriquez,—Manuel Espinosa."

Copan, March 2, 1910.—Claudio Urrutia,—J. F. Azurdia."

NOTA.—In this copy which the Commission gave it is not stated that the measurement was made in jurisdiction of that Republic; and on the other hand it is clear that in the year, the Treasury of San José where don Carlos Galvan resided, who was Commisary Judge of the of the Valley of Copan, was situated in the jurisdiction of Gracias a Dios; and said farm ("hacienda") must be considered as situated in the lands of "San José" becauce this was measured in 1843 in favor of Felipe Galvan, whe should be an ancestor of don Carlos of the same surname.

In view of the uncertificated passages of the original title the jurisdiction wherein it was measured can be established.

The proof the jurisdiction wherein said "hacienda" was situated is found in the inventary practised by order of Miguel Garcia de Jalon, Lieutenant Governor of the city Gracias a Dios and annexes of the property (state) of Juana Lopez. Nº 1, File of Judicial Documents.

The Engineers of the Commission of Honduras.

Property "Coyoles" or "Caulote"

The Commission of Honduras did not receive from that of Guatemala certification of the title of this property, referred to in the Act. Nº 10 of the Conferences on the frontier, discussing *the jurisdiction* of *the Valley of Copan* as extended in Guatemala (page 296, of the work "Collection of Existing Treaties" edited in Honduras in 1913, presented to the present Conference).

Giving credit to this affrmation, it has been accepted that said property is in Guatemala; but it would be convenient to have said title in sight, to take advantage of it in the finding of the true line, having no doubt that in will be exhibited. Said property adjoins those of "Potrero" and "Tapesco," measured in Honduras.

The Engineer of the Honduras Commission.

....

Properties "San Juan Camotan," "Chaguites" and "Pexia"

Year of 1736-1741

The undersingned Commissioners of Boundaries of Guatemala, on pettion of those of Honduras.

Certify: that in the deed of renovation which in 1836 the Government of Guatemala made of the titles of the commoners of San Juan Camotán and of the properties "Chaguites" and "paxia" belonging to the town mentioned, the following passages are found which say literally:

"In this town of Santiago *Jocotán* on September 28, 1743, before me don Miguel de Riera, Lieutenant of the Corregidor of the Real of Mines of *San Jose....peque*, Commissary Judge to measure lands in this Province of Chiquimula de la Sierra and Zacapa, the foregoing petition was presented, which being before me I provided: Let the testimony that proves the title presented be extracted in due form, respecting whether it is as those who present it alledge, and return to them the original with this writing. Thus I provided it, ordered and signed with the witnesses who assisted me in the absence of a Public or Royal Clerk; because although don Antonio Navarro is it (a Clerk) of these Prov-

inces I have required of him that he accompany me, and he replied to me in the town of Quetzaltepeque that he could not assist by reason of his occupations. Thus I certify it: - Manuel Enrique Monteros de Espinoza"....

"And having gone out from this town of San Juan Camotan, I the said Commisary Judge with assistance of don Juan Serón, of Juan de Godoy, of Cristobal Mendoza and Juan Agustin, Mayors, and Lucas Lopez, Juan Lorenzo, Matias Lopez and Pedro Ramirez aldermen, Juan Matias, Gaspar Garcia, Francisco Miguel, Diego Recino and others of the principal persons of the commoners of this said town, starting on a road which it was said led to the farm of Jupilingo belonging to the priest doctor D. Thomas Rodriguez, and having left it and gone to the East in the district of said road, I examined various directions over the many turns of the road caused by the precipitous and broken character of the country; and having come to where we could see a great river, before descending to it the authorities and principals said that there was no way to go forward, and questioned bv me, the Commissary Judge, if there were any other transitable paths whereon to run the line, and showing them how it should be done, said persons replied that there were none, and I the said Judge seeing the report and the lands so extremely broken, with hills precipices and rocks, I resolved to landmark them and give them boundaries and Landmarks, for which they said that there is a hill with a rock before arriving at its summit in the form of a pyramid, and called «Cuchuz Villartum,» another which at sight appears to have a small flat called "Las Flores" and another place called "los Xicaros," and another "los Chaguites;" and having registered in said form said landmarks and having walked from said town about five leagues to the place were the first landmark was placed, which should be calculated as 2½ leagues for the effects of the measurement, we returned to this said town with the persons already mentioned and those who could write signed it with me on the thirteenth of said month and year in the absence of a Public or Royal Clerk.—Miguel de Berverena,—Juan Jimenez,—Juan de Godoy,—Cristobal Romero, Escribano, —"....

The Official Royal Judges of the Royal Treasury and cash box of this Court, Treasurer don Santiago Nuñez de Villavicencio, and interim accountant don Juan Jose Martinez Patiño, we certify: that the party formed by the Mayors, aldermen, principal men and other commoners and natives of the town of San Juan de Camotán of the district of Chiquimula de la Sierra, paid to this Royal Treasury, two hundred tostones by the same wherein by the Privative Judge of the Royal Rights of Lands were admitted to the moderate payment of 162 caballerias of land which resulted to be contained within their boundaries and landmarks, according to certification of don Juan Antonio de Betancur, Clerk of Camara

and Major of the Government, and in proof of said payment we give the present at Cuatemala on October 5, 1735, don Santiago Nuñez de Villavicencio,—don Juan Jose Martinez Patiño''....

....

"The title was made by the Lawyer don Tomas Ignacio de Arana, Privative Judge of the Royal Rights of Lands, in favor of the natives of San Juan Camotán, in Guatemala on October 5, 1735, having been confirmed on the tenth of the same month and year.

"And it is thus that last year or 1736 by document which Antonio de Paiz Montezeros presented in this Privative Court of the Royal Rights of Lands, he being resident in the jurisdiction of the district of Zacapa expressed therein that in *the Valley of Copan jurisdiction of the City of Gracias a Dios* there was a piece of land without owner called the "Chagüite" which he wished to be measured, for which effect there might be issued the usual order directed to the person who might be suitable for it, considering that the Sub-Delegate Judge of that territory was absent at 50 leguas distance, which would involve for him too great costs to come, stay and return, in view of which the ordinary of measurement was ordered to be issued committing its execution to the Alferez Nicolas de Vargas, who in compliance therewith having practised the necessary formalities, citing the Corporal of the Army don Diego de Ximenes and of the commoners of the town of San Juan Camotán, proceded to the measurement as follows:—Without delay on August 31, 1735, I the said Commissary Judge with assistance of don Antonio de Paz and don Antonio de Aguilar y Cueba, the corporal of the army don Diego Jimenez and the commoners of the town of San Juan Camotán, Pascual Nufio and the appointed measurer, I went out to make the measurement which is contained in the acts; having arrived at a hill called the "Chagüite," landmark of the indians of the town of Camotan, which said hill was registered as the first landmark; and going North the line was stretched up a slope to the edge of a ravine with water that runs from East to West with 25 "cuerdas," and being unable to go farther calculation was made by the eye to the slope of a hill called "El Barbasco" which is on the West, with 12 "cuerdas," and said hill is on the other side of the ravine, which is called "Dicha Marte" which is the second landmark, whit which the first head line is concluded, and from the side of said hill not being able to run the line owing to the rough country calculation was made by the eye to the East to the head of a ravine which runs from North to South with 60 "cuerdas" which was the third landmark and the first length was completed, and returning to said hill "Chagüite" which is the first landmark, the line was stretched to the East and we arrived with 34 "cuerdas" to a ravine that runs from North to South called the "Cordoncillo" which remained as boundary of said lands, and returning to said hill the line was stretched to the West

and we arrived at a hill which is in sight of a path which goes to a ravine called "Pesga" and which is registered as the fourth landmark, with which the property of the "Chagüites" for so it is called at this place, was measured and landmarked, the two lengths and one width having been measured, and the "cuerdas" measured with those calculated by the eye 60 "cuerdas," saving error of pen or addition, there have been measured and landmarkek 8 caballerias of land giving to each one 22 "cuerdas" 36 ½ varas in length, and 11 "cuerdas" 18 ¼ varas in width, and each "cuerda" of 50 spanish varas, and in proof thereof I sign with the witnesses with whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk.—Nicolas de Banegas,—Antonio de Aguilar y Cuba".

"The Royal Officers of the Royal Treasury and cash box of the Court, Treasurer don Santiago Nuñez de Villa Bicencio and Accountant don Pedro Martinez de Ugarrio, we certify: that the party of don Antonio de Paiz resident in jurisdiction of Zacapa, paid into this Royal Treasury 33 tostones 2 reales 14 maravedis: the 32 tostones of them for the same in which by the Privative Judge of the Royal Right of Lands was declared to be the true value of 8 caballerias of land without owner, at 4 tostones the caballeria which were measured for him at the place called the «*Cordoncillo in the jurisdiction of Gracias a Dios*, according to certification of don Juan Antonio Betancourt, Clerk of Camara and Major of the Government; and that of 1 toston 2 reals 14 maravedis remaining for the «media annata y acredido» for Granada corresponding to the value of said lands; and in proof of said payment we give the present at Guatemala on December 30, 1740.—don Santiago Nuñez de Villa Bicemcio,—don Pedro Martinez de Ugarrio." and in order that these provisions may have due effect I extended the present by which in Name of His Majesty and in virtue of the Commission given to me and wherein is included the power and faculty which is conferred upon me for the purpose, I give and make grant of the lands to the aforesaid which are delineated and contained in the measurements herein incorporated, so that therein he may make dwelling houses, ditches, fences, enclosures and other constructions as he may deem proper; to plant and sow whatsoever seeds of Castilla and of the earth (same country); to have and to breed the larger cattle and the smaller, mules, horses and others that he might wish and decide, doing with and disposing of said lands at his will, as his own property had and acquired with just and legitimate title, as this is, through the public auction and payment made to the Royal Treasury of this Court, and be it all for the aforesaid his heirs and successors and whoever may best represent his rights, and of him or them there should be cause, title, voice or reason and in whatsoever manner should be legitimate part, and I order and require of the Chief Mayor and Lieutenant of Captain General of said district of Zacapa, or his Lieutenannt of said district or that of Gracias a Dios, that

if required in any way on the part of don Antonio Paiz Monteros, they give and make given possession of the said eight caballerias of Land its woods, pastures, waters and drinking pools real, actual vel casi, corporal, and all that which may belong to it in fact and in law wherein he shall support and defend him, and I do by the present, without consenting that of them he be dispossessed in whole or in part, without having first been heard and by law and right overcome, according as His Majesty have ordered in the matter; and said original possession having been given and received with this title, it will return to the interested party as guardian of his rights; and in conformity with the new dispositions of this Royal Audience regarding confirmations of lands, the party don Antonio de Paiz Monteros may present himself for all connected with this title before His Worship the President of this Royal Audience, Governor and Captain General of the Provinces of his district, and let all be observed, complied with and carried out, precisely and punctually without doing or allowing to be done anything to the countrary under pretext whatsoever under pain of two hundred pesos for the Royal Camara and and Treasury, and for all connected with the payment made of the value of said lands, the accountant of Royal Accounts of this Court will take note. Done in Guatemala on December 30, 1740.—Lawyer don Juan Francisco Orosco Manrique de Lara,—By order of His Worship.—Juan Antonio Betancourt,—The Accountant of Accounts of this Kingdom for His Majesty took note of this title in Guatemala on February 16, 1741. Herrarte.

Don Felipe by the Grace of God King of Castilla de Leon of Aragon de los dos Cecilias, of Jerusalem, of Navarra, of Granada, of Toledo, of Valencia, of Galicia, of Mayorca, of Sevilla, of Serdeña, of Córdova, of Córzega, of Murcia, of Jaen, of the Algarbes, of Algecira, of Gibrarlar, of the Islands of the Canaries, of the Eastern and Western Indies, islands and continents of the Oceanic Sea, Archduke of Austria, Duke of Burgundy of Brabant and Milan, Count of Aspurg of Flanders, Tyre and Barcelona, Lord of Biscay and of Molina, etc.—considering that you don Antonio de Paiz Monteros resident in the district of Zacapa made presentation before my Oidor Judge Privative of my Royal Right of Lands the Lawyer don Francisco Orozco Manrique de Lara, who is that of my Audience, Court and Royal Chancellery which is established in the city of Santiago de Guatemala, of the eight caballerias of land which on your petition was executed by the Alferez don Nicolas de Banegas resident in *jurisdiction of Gracias a Dios*, to whom our Oidor Judge Privative gave your petition to execute said measurement at a place called "Chagite" which is in the Valley of Copan of said jurisdiction, who measured said eight caballerias for you which my said Oidor declared to be without owner and its true value to be four tostones, which having been sold to you in public auction he extended title to you on the thirtieth of last month of January in the year 1740 (cuarenta) confirmation of

which you asked for from don Pedro Rivera Villalon, Field Marshall of my Royal Armies, Visitor General of the interior places of the Kingdom of New Spain of my Council, President of my Audience, my Governor and Captain General in the Provinces of its district, who with what was said by my Attorney General of said place, he conferred it on you, for which and in order that said title of the aforesaid eight caballerias extended by my said Oidor Judge Privative which is that which is that referred to herein may have due effect and in virtue thereof you the said don Antonio de Paiz Monteros enjoy all of them, with agreement of my President Governor and Captain General, I extend the present to benefit and favor you, and taking into account the sale to you by auction and payment of the value I approve and confirm it in whole and for all, according tho what is expressed therein, so that without limitation whatever you at once enter, as is my will, in the use and property of said lands, as yours, without prejudice to the indians to whom is left their right saved, in conformity with that which my attorney has said, and without my Judges nor Justice impede you on that account, to whom I order that thus they watch, comply and execute and make to be watched, complied with and done without consenting to have done anything in contrary under any pretext, under pain of my acts and two hundred pesos for my Royal Camara and Treasury. Done at Guatemala on February 16, 1741.—Pedro de Rivera,—I don Antonio de Betancurt in the Camara of the King our Lord, and in the Audience and Royal Chancellory which resides at this Court, Major of Government and War, I had it written by its employe with the agreement of its President and Captain General.—There is signature. Registered. —Chancellor,—Antonio Gutierrez de la Campa Cos.—Place of the Seal.—Antonio de la Campa Cos.—Note has been taken both titles in the office of Camara of don Domingo Ortiz, Guatemala September 12, 1756. There is a signature."

. . . .

"In the title of the property of "Pechjá" belonging to the natives of the town of San Juan Camotán the act of measurement is registered which says; measurement:—"In the place called river of Pechjá jurisdiction of Chiquimula, lands without owner, on December 15, 1741, I don Francisco de Vela, Commissary Judge of measurements of land in this said Province, to proceed to the measurement of this said place of "Pechjá" requested by the commoners of the town of San Juan Camotan, I delivered to don Agustinez Portela, measurer appointed by me, a "cuerda" of 50 spanish varas, each vara of four quarters or three thirds, measured by my said Judge in the presence of said measurer, with the following persons accompanying me: Juan Antonio Ordinary Mayor of said town of Camotan and of the brotherhood, Juan Mateo, Nicolas Marroquin, and Lazaro Perez aldermen, Pedro Juan, Nicolas Felipe, Juan José, Juan Lorenzo, head men, and Lucas Matias Ramirez, Clerk, don

Diego Ximenez, don Antonio Paiz Monteseros, don Lucas de Morales, and the assisting witnesses, with whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk; and having arrived at a low hill which is between two ravines called of the "Jutes," and that of "Sururuin" at which place stones were gathered and a cross made. and I registered it as the first landmark of this measurement; and being in said place from East fo West, said measurer stretched the line with Juan Santos carrying the rear end and with 10 "cuerdas' we reached the small river of "Pechjá," from which we could not run the line in any way due to the broken character of the ground, and by the eye there were measured 90 "cuerpas" to the side of a mountain called "Tinusan" and having recognized that the line could not be run on one side or the other for the same reason of the broken country it was decided to run the line up the river or stream above "Pecjla" taking advantage of the Eastern part for 10 "cuerdas" and away from it 102 "cuerdas" and we arrived at the junction of two ravines with running water which make up said stream, which runs from South to North called "Chachaquerja" and "Tisamarte" and leaving these on one and the other side, following the same direction from North to South by a slope of dry grass and pine trees going upwards with 91 "cuerdas" we arrived at the hill of the "Chaguite" where don Antonio de Paiz Monteseros showed me his title by which I recognized that said hill was a landmark of the lands of a property belonging to him called "Los Chaguites" as also of the lands or common lands of the aforementioned indians of Camotan; and having registered said hill as the second landmark of this measurement, the measurer going from East to West stretched the line on the ridge of a hill with pine trees descending with the line bordering on the lands of the commoners of said town with 50 "cuerdas" we arrived at the head of some cultivated lands called "Gucor" where not being able to pass sight was taken to a hill covered with wild grass and with some pine trees, and called "Anechatat" with 35 "cuerdas," which said hill was registered as the third landmark of this measurement, wherefrom were given the same 103 "cuerdas" to the second landmark of this measurement for the place where the hill or mountain of "Timusan" ends; with which this measurement was concluded, and on the East these lands adjoin lands of the Royal Patrimony, as also on the North and West with some mountains of rough formation also of the Royal Patrimony and on the South with commoners of said town of Camotán and lands of don Antonio Paiz; and the said measurer said that he had made said measurement well and legally, and had measured 561 "cuerdas" which make 16 ¾ caballerias of land; giving to each caballerias 22 "cuerdas" 36½ varas in length and 11 "cuerdas" 18¼ varas in width or "cabeza." And I, the said Judge, do tus certify it and I signed with the said line man, those who could write and the assisting witnesses with whom I actuate in the absence of a Public or Royal Clerk.—Francisco de

Vela.—Agustin de Portelo.—Matias Ramirez.—Clerk of the Municipality.—Pedro Galvan.—Juan José Ramirez Hava".

The title was extended on February 2, 1758 by Doctor Jacobo de Huertas y Cigala, and confirmed on November 5, of the same year".

NOTE.—This certification was not signed by the Commissioners of Guatemala; but as the titles referred to have been in their hands the present Commission of Guatemala will have no difficulty in exhibiting them.

JUDICIAL DOCUMENTS

1

Estate of Juana Lopez

Year of 1764

This document proves that in the above year the properties of San José de Copan and San Isidro Caparjá, belonged to the jurisdiction of Gracias a Dios, in Honduras.

Casimiro Rodríguez, resident in the Valley of Copan, of this jurisdiction of Gracias, as may be best in law and in my interests, appear before you and say: that my mother Juana Lopez having died, without any disposition and leaving various dependencies, as is publicly known, sthe asked and charged my brother Miguel Madrid as she was dying and as being a good son, that he should take charge of the dependencies that she was leaving, as they were truly owing and to consider that the property which remained might he insufficient to cover them, and that for this he should see me and my other brothers who she did not doubt would meet for this purpose, and my said brother having communicated this charge to me, I consented at once by reason of my obligation, to come for my part and do all possible in alleviaton of my said mother, for which effect I asked my other brothers, who knowing that said properties are not sufficient in themselves to satisfy the dependencies they left it to my disposition as the elder brother to resolve and determine this matter, in virtue of which and cousidering that to make inventories involves incurring in expense which will increase the difficulty of paying for the dedendencies, I have agreed with my brother Miguel aforesaid, that we charge ourselves with all the dependencies of our said deceased mother, giving the term of one year for their fulfillment and entire satisfaction, that for this our obligation we will make it formally so that you shall abjudge to us the small property of our deceased mother,

for which will you be pleased to order commision to be extended to the Commisary Judge in the said Valley of Copan, that he make inquiry and recognition of them in the terms that he may consider convenient, the same as of the dependencies, that it may be seeu that we ure moved by no other motive that the alleviation of the soul of our mother, and to comply with her charge like good sons, although it be at the cost of our sweat and labor, for all of which we ask and petition you to please order to be dene as we solicit, and as it appears to us to be just. we make oath not to proceed with malice in that which is necessary, etc.—Casimiro Rodriguez de Madrid.—Miguel Rodriguez de Madrid.

Gracias a Dios, August 1, 1764.—As it has been presented and to proceed with the formility required let commision be given to don Carlos Galvan, Judge Commissary of the *Valley of Copan*, so that he recognize the estate which remained at the end and death of Juana Lopez; also making inquiry into the dependencies which she left so as to make the due compensation of one and the other, and require the other heirs to ascertain whether they are agreed with what has been solicited by the petitioners, giving me account of all so as to proceed with what justice may require. Thus I provided it, ordered and signed, I don Miguel García de Jalón, Lieutenant Governor and Commandant General of Arms of this said city and its annexes, with witnesses in the absence of Clerk. Miguel Garcia de Jalon,—Witness—Francisco Otero. Witness, Manuel Aguilas.

Obedience.—At the farm called San José de Copan, on August 17, 1764, I, don Carlos Galvan say that I received the Commission aforementioned from his worship the Lieutenan General of the *city of Gracias a Dios*, which I accepted, and accept and shall give its due fulfillment, at the time available, because various of the heirs are at a distance; and in proof I signed it at said farm, on said day, month and year.—Carlos Galvan.

Act of going out.—At the farm called San José de Copan on September 9, 1764, I, don Carlos Galvan, Commissary Judge of this investigation, say that to proceed to the recognition of the properties, we pass to the farm called San Isidro Caparjá, which is distant about two leagues; thus I ordered and signed with the witnesses who assist me in the absence of a Clerk.—Carlos Galvan. —Antonio Zepeda,—Dionisio de Vela.

Act of going out.—At the farm called of San Isidro Caparjá on said day, month and year. I, said Judge in these investigations, now that it is about ten o'clock of the day I arrived at said

farm, and in proof I wrote it and signed with the witnesses who assist me in the absence of a Clerk. Carlos Galvan,—Dionisio de Vela.—Antonio Zepeda.

At said farm, on the day, month and year I said Judge in these investigations say that to proceed to the recognition of the properties which exist by the death of Mrs. Juana Lopez, Casimiro Rodriguez Madrid and Miguel Rodriguez Madrid exhibit them, they being those who have them, and also that they make known their projects for future treatment of the dependencies (obligations)—I approved it and ordered and signed with the witnesses who assist me in the absence of a Clerk.—Carlos Galvan. —Dionisio de Vela.—Antonio Zepeda.

Valuation.—At said farm on the tenth of said month and year, I don Carlos Galvan, Commissary Judge in these investigations, with assistance of don Domingo Muñoz, the valuer appointed, proceeded to the valuation of the properties which remained of Mrs. Juan Lopez, which properties were valued as follows:

(Here the inventory beging and the signatures follow. Among the properties appear two and a half caballerias of land measured and paid for to His Majesty, which said valuer appraised at 25 pesos the caballeria.)

Act of remission.—At the farm called San Isidro Caparjá, on the eleventh of said month and year, I don Carlos Galvan Commissary Judge of these investigations, said that having no more to do they be remitted closed and sealed by the Liutenant General Governor don Miguel García de Jalon, Commandant General of Arms of the city of Gracias a Dios so that on seeing them he determine as always that which may be best. Thus I did it, ordered and signed with witnesses who assist me in the absence of a Clerk. —Carlos Galvan,—Dionisio de Vela,—Antonio Zepeda.

2

Acts of will, inventory and valuation of the properties which remained on the death of Juan de Avila y Lugo and dona Manuela Mejia his wife made by don Miguel Garcia de Jalon. Lieutenant Governor and Commandant General of arms of the city of Gracias a Dios and its jurisdiction.

This document refers to the farm of "Llano grande" on land titled with this same name in 1760, In 1766 this land, Hornillos and El Potrero where in the valley of Copan of the Province, of Comayagua; and that of Hornillos, re-measured after the Indep-

endence, belonged to that of Gracias a Dios in the same year. All of this recognized by the Governor of the Provinces of Chiquimula and Zacapa and by Commissary of Jocotan of Guatemala.

. . . .

Will of Avila and Lugo.—In the name of God Almighty, etc., let all men know who should see this writing how I don Juan de Avila y Lugo, spaniard, resident in this eictrict of Santiago de Jocotán, jurisdiction of Chiquimula de la Sierra, legitimate son of Pedro de Avila y Lugo and of Josefa Pinto de Amberes, residents of the city of Santiago de Guatemala and of this district also: being as I now am sick, etc. make this my testament, last and final will in the following manner: (Here commence the orders and there appear clauses like those which are now expressed:) I declare that I was married according to the rites of our Holy Mother Church, with Manuela Mejía, spaniard, legitimate daughter of don Antonio Mejía and doña Juana Pineda, residents in the *Valley of Sensenti, jurisdiction of Gracias a Dios*; and during said matrimony we had for sons don Pedro Ignacio (now dead); don Juan Ramon, doña Feliciana Venancia, doña Laureana, don Juan de Dios, Maria Dolores, Francisca, Pedro Sixto de Avila y Lugo, my legitimate heirs. Item.—I declare that whem I contracted said marriage, I was given as dower with said Manuela María 30 head of cattle; and with an equal amount which I had we bred and now have about 400 head of over one year more or less; 70 brood mares; 2 working asses and another still young, 40 honses of 1 year and upwards; 80 mules more or less all serviceable; 20 of more or less a year; a ranch where the aforementioned animals are reared, called the *"Llano Grande" situated in the district of Copan*, composed of 8 caballerias of land, measured and paid for to His Majesty: whose royal title is in my hands, adverting that in said property there are 2 caballerias of land of my brother don Feliciano de Avila y Lugo, and another 2 caballerias of my sister doña Ana Avila y Lugo, for having helped me to measure and pay for them to His Majesty: and although in said title my brother Ambrosio de Avila y Lugo shold appear as having 2 caballerias of land he has no part whatever because he did not help me in the payment ot Hit Majesty; that although for the measurement he helped me with seven pesos, I have paid them back with two mules of two years old, which for my said brother I delivered to doña Maria Portillo who was the wife of don Manuel Pinto, resident in Zacapa, in the price of 16 pesos; and having paid seven there remain nine: I order my executors and heirs that they recover this.—Item.—*I declare another property called los Hornillos within said limits of Copan*, which we had from don Francisco de Dios Sobrados, resident and of the commerce of Guatemala, and of the mineral camp of Alotepeque; that it comprises 12 caballerias, which property I bought for 500 pesos, as is proved by the document which I have in mi posses-

sion: it is added that at the time of extending said document I undertook within one year to pay said 500 pesos in installments; and of them I have paid 200 and the balance of 300 I have not paid because said Francisco de Dios has failed to deliver me the title; that which I declare so that my executors and heirs do not pay them until delivery is made, because I have made in the said property improvements worth more than 200 pesos in a factory for making indigo, and a dwelling house, with an arrigation system for planting cane, etc.—Item.—I declare that I have a share in a piece of land called *El Potrero district of Copan* possessed by my brother Feliciano de Avila y Lugo, wherein I am recognized by the title held by my brother paid for to His Majesty....I take back and annul whatsoever other instrument, will, remarks or codicil, which should be found previously by writing or by word; or in whatever other manner so that it may have no value; saving this which I now execute which is that which I wish to have value, and it be held as my will and last wish, in proof of which I thus grant it, determined and signed in the absence of a competent clerk or judge, before the Master don José Antonio de la Torre, priest for the Royal Patronate of this district, and witnesses called and solicited, who were the batchelor don Thomas Paez, don Ramon Troncoso, don Manuel de España, don Julian Manchamé and Pedro Jovel, *neighbours and residents in this town of Jocotan* on April 30, 1763. Juan Avila y Lugo, (There follow signatures).—Certificación.—I certify that in due form the persons who saw the present as well as the aforementioned Juan de Avila y Lugo, being in his right mind and complete knowledge, he declared and made the will that precedes with the clauses and requisites mentioned after having received the Holy Sacraments, and in proof thereof I certify, sign and make oath, *in verbo sacerdotis*, in this town of Jocotan, on April 30, 1763.—Jose Antonio de la Torre, (the formalities of protocolization follow). This transcription agrees with its original wich remains in the Archive of *this court of Chiquimula de la Sierra*, from which I, don Antonio José de Ugarte, Captain of Infantry of the Royal Armies of His Majesty, his Corregidor in these Provinces of *Chiquimula de la Sierra y Zacapa*, and Lieutenant of Captain General; I had it copied, corrected and agreed well and faithfully, being witnesses don Antonio de Iriarte, José de Manchamé and Manuel Enrique Monteros de Espinosa, neighbours and present. And in order that before the law and away from it, this instrument may be of value and carry faith I interpose my authority and judicial decree. It is done in this town of Santiago de Jocotan, on July 29, 1776; and I sign it with the witnesses who assist me, with whom I actuate in the absence of a Clerk, thus I certify it.—Antonio José de Ugarte.—Fernando de Iriarte.—Juan Miguel Guerra Rodriguez.

. . . .

Don Antonio de Iriarte, resident in the town of Jocotan, as may be best in law, appear before you and say: that by the last disposition in which doña Manuela Mejía died, who was the widow of don Juan Lugo, she appointed me as only executor as is proved by the documents which I duly present, which are in a state of approval, the testamentary information; and as I impeded in attending to this matter by my advanced age which does not permit me either to assist at it or to appoint a person who may do it for me, and as the properties of the said deceased the same as those of her husband are situated *in the jurisdiction of Gracias a Dios*, by which it would a great disadvantage for said properties in this case to be treated here in this Court; and to me the inconvenience of having to take action in the other jurisdiction: In virtue of the same I renounce said charge and let me be held free thereof by attending to the causes which I show forth because it is justice that I ask for; because of what I have declared to You I thus beg that you will provide and order and that in the same I shall receive benefit and favor, etc. —Antonio Iriarte.

Town of Jocotan July 24m 1766. —Having been presented with the reasons necessary and taking into account that the properties of said deceased *are situated in the jurisdiction of Gracias a Dios of the Government of Comayagua* and at this time there being in this town the Lieutenent of said district don Miguel Garcia Jalon, let this cause be passed to him so that he proceed with it as an ordinary judge and to whom it corresponds, and that he do avoid expenses in prejudice of the interested parties, acknowledge receipt of this, which is to be made known to the parties in order that they may come to make use of their rights, *and that they make the way easy for said Lieutenant so that he may proceed to do all that is required for the accomplishment of this matter.* Thus I provided, ordered and signed, I don José Antonio de Ugarte, Captain of Infantry, etc.

. . . .

Act whereby the renouncement of the executor is admited. At the *farm called El Llano Grande*, which was left by the death of Juan de Avila y Lugo and doña Manuela Mejia, on July 30, 1966, I don Miguel Garcia Jalon, Lieutenant General of Governor; having seen that don Antonio de Iriarte, with just cause renounces the executorship to which he was appointed by doña Manuela Mejia I had and admitted the renouncement which *he presented before the Corregidor of Chiquimula and Zacapa*, who was pleased to charge and send this cause to me. And because in the will of said doña Manuela no other executor is mentioned, in order to find one I shall appoint a substitute executor, because thus it is disposed in such cases; thus I said it, ordered and signed with the witnesses who assist me in the absence of a Clerk. Miguel Garcia de Jalon,—Antonio Castro.—Jose Antonio Rodriguez del Toro.

Appointment of substitute executor. At the farm called *Llano Grande jurisdiction of the city of Gracias a Dios*, on July 30, 1766, I, don Miguel Garcia de Jalon, Lieutenant General of Governor in this jurisdiction: say that considering that don Antonio de Iriarte, only executor of doña Manuela Mejia, made renouncement of this charge, and I admitted it on knowing the just causes that he has put forth, whereby it is necessary to appoint an executor who does the same as would be done by don Antonio; and as the necessary qualifications are to be found in the person of don Francisco de Vela; by the present I appointed and do appoint him as substitute executor of said doña Manuela Mejia, and I gave him and do give him the power which is required for him to enter upon the properties of said deceased, complying the wishes of her as put forth in her will, as much in law as in addition thereto and doing all necessary in the cause of the estate of the deceased as though it were done by her, in the tribunals of justice that are appropriate, without any limitation. Which is to be made known to said Francisco de Vela, etc. (The signatures follow) (Later comes the acceptance of the substitute executor appointed).

Act of starting out.—On July 18, 1756. I, don Miguel Garcia de Jalon, Lieutenant General of Governor, int his Province of Gracias a Dios, say that considering that don Antonio de Iriarte, resident in the town of Jocotan, by many letters has begged me to pass to the farm of «Llano Grande» to make an inventory of the properties that were left by the death of don Juan de Avila and doña Manuela Mejía, his wife, who was appointed by him as executor and condescending to it, I start out on this date, *from this city of Gracias a Dios, for the farm that belonged to said deceased (which is distant from it about 40 leagues)*, accompanied by my assistants with whom I actuate in the absence of a Clerk, etc.—Miguel Garcia de Jalon.—Jose Antonio Rodriguez,—el Toro,—Antonio Castro.

(The act of arrival follows).

. . . .

(The citations of heirs who are minors follow).

Act whereby the executor don Ramon Dávila y Lugo is to exhibit the properties.—*In the farm called «Llano Grande,»* on August 1, 1766. I. don Manuel Garcia de Jalon, Lieutenent General of Governor *in this jurisdiction of Gracias a Dios of the Government of Comayagua* by the present order and require of don Ramon Dávila y Lugo, testamentary executor of don Juan Dávila y Lugo to exhibit all the properties which by the death of the last named and his wife doña Manuela Mejía were left in charge of said don Ramón, for the valuation and inventory which is to de made of them. Thus I provided, etc. (the signatures follow).

. . . .

Inventory.—*Af the farm of Llano Grande* on July 4, 1766. I, don Miguel Garcia de Jalon, Lieutenant General of Governor and Commandant General of Arms *of the city of Gracias a Dios*, with assistance of the heirs and executors of don Juan de Avila y Lugo and doña Manuela Mejía, his wife, proceeded to the inventory of the properties which were left by the death of both of them; and it is in the form and manner that follows:—Firstly, there ase placed for inventory *4 caballerias of land in this place called el "Llano Grande"* which are those that don Juan Dávila, in his will declares to be his, because although there are 8, his brothers don Feliciano and doña Ana de Lugo are owners of the four. Said Property is measured and paid for to His Majesty as is proved by the title and confirmation given in his Royal name, which I, the said Judge saw and recognized, and thus I certify it. Item.—*There are placed for inventory 12 caballerias of land in the place called Los Hornillos* proved by an instrument extended by don Dionisio de Galvez, in favor of said Juan de Lugo; wherein it is said that are measured and paid for to His Majesty, up to now he has not delivered the title to them. (There follow paragraphs where the other properties).—Item. There is placed for inventory *a piece of land at the place called La Vega*, belonging to the Sargeant Major don Feliciano Dávila y Lugo.—(Other paragraphs follow).—Item.—Eight pesos owed by Benito Bueso *resident in this Valley of Copan*, etc. —(The signatures of the Lieutenant General of Governor his witnesses follow).

. . . .

Appointment of appraisers, acceptance and taking of oath. *At the farm called "Llano Grande"* on August 8, 1866, I, don Miguel Garcia de Jalon, Lieutenant of Governor, etc. in virtue of orders received and that Captain don Juan Galvan and don Domingo de Muñoz, *residents in this Valley of Copan* are apt and intelligent to appraise the properties which have been inventoried by the present, I appointed and do appoint them, etc. (signatures follow).

Valuation.—At *the farm of the "Llano Grande"* on August 8, 1766. I, don Miguel Garcia de Jalon, etc. and Commandant General of Arms *of the city of Gracias a Dios its jurisdiction*, etc. Firstly they appraised the four caballerias of land in this property at 25 pesos each. (other paragraphs follow).

Item. To these properties are added 200 pesos which are given by don Juan de Lugo on account of the *property Los Hornillos* to the vendor Dionisio Garcia de Galvez, and they can not be appraised because the title is wanting, as expressed in the inventory, 200 pesos. (other paragraphs and the signatures of the appraisers follow).

(There follows the act whereby transfer of the foregoing is ordered to be sent). (Then the correct notifioations; a protest for amission of properties in the inventory presented by the substitute

executor, the accounts presented by the testamentary executor Davila y Lugo, a petition of the executor relating to his accounts, the reply of the defender of the minors, another reply by the executor Lugo, reply by the substitute executor, declaration by the defender of the minors, another reply by the executor Lugo, act ordering the cause to be received for proofs, agreement between the executors and the defender, the resolution approving the agreement and the division of properties which was made as appears it the inventory).

Proceedings createe on petition of don Bernardo Perdomo parochial priest of Jocotan,, in order that the respective judge order restitution to him of a calf of the property of the late Felipe Galvan, of whose goods he was the executor, Year of 1780.

This document proves that the farm of the "Jobo" and the place called San Antonio in the Valley of Copan, were in the jurisdiction of Gracias a Dios in 1780.

Petition of Perdomo.—Don Bernardo Perdomo Propietory Priest of the district of Jocotan, by His Majesty in that manner and form which the law allows me within the limits of my condition before YOU I appear and say: that at the end of the month of August last. that I passed to put brands on the cattle belonging to the "cofradías" of the town of Camotan, of this curacy, at the town called San Antonio, district of the Province of Gracias a Dios, where I had notice that in possession of an indian named Andres Lopez, who lives within said place, there was a calf of dark color and over a year old, with the sign used on the cattle of the late Batchelor don Felipe Galvan, of whom I am the first executor and holder of goods, in which virtue I sent to bring said calf, and it being recognized by me and by the Mayor Martin Roque, by Marcos Recinos and by various indians of the town named, they all said that the sign was the one used by the deceased, for which will you pleace in terms of justice order that said calf be returned to me, by which I ask and beg it of you to do as I ask as it is justice, etc.—Bernardo Perdomo.

Decreto.—This petition having been seen by me, don Miguel Rodriguez Madrid, Commissary Judga. with faculty as actuator and administrator of «avios» *of this Valley of Copan, district of my jurisdiction, I admitted it as presented* as far as may be in law and upon it I provided that the calf which he mentions be returned to him and that the aggresor be arrested and remitted to the Lieutenant General *of this Provinces of Gracias a Dios* with the corresponding detail of charges that should result against this evildoer: thus I provided, ordered and signed before

witnesses with whom I actuate in the absence of a Clerk, *in this farm of the «Joco» of said Valley,* on September 15, 1780.—Miguel Rodriguez Madrid.—Juan Miguel Calderon.—Ramon Pinto.

Final act of the summay.—Farm of the «Jobo,» Valley of Copan jurisdiction of Grecias a Dios, on September 28, 1780, I don Miguel Rodriguez de Madrid, Proventional Commissary of Justice *of this said Valley,* in virtue of the conclusion of this summary report of six witnesses all in agreement and by it the robberies commited by Juan Miguel Gonzalez have resulted proved, therefore: and because his person has not been able to be found, I made and do make remission of said report to the Lieutenant General of this Province for his determination. Thus I proved, ordered and signed with witnesses in the absence of a Clerk Miguel Rodriguez de Madrid.

4

Proceedings created on petition of don Pedro Antonio Figueroa, Captain of Infantry and Disciplined Militia of the district of Santa Ana, belonging to Metapan and resident in Ocotepeque, in the denouncement against the inhabitants of the last named, for abandonment of religion and their dedication to every kind of evil vices. Year 1793.

This document proves that the town of Ocotepeque in 1793 belonged to the Intendence of Comayagua, to which corresponded the district of Gracias a Dios, and that in that jnrisdiction was the common boundary of Honduras, Guatemala and El Salvador.

M. P. S.

Don Pedro Antonio Figueroa, Captain of Infantry of Disciplined Militia of the Battalion, *of the district of Santa Ana, belonging to Metapan and resident in that of Ocotepeque, jurisdiction of Gracias a Dios,* represents to You, moved by christian piety at the pitiable state wherein the neighbourhood of said Ocotepeque conducts itself; its individuals living there without that doctrine and arrangement of justice, which for both Majesties are so to be recommended, for public society and attaining the christian life; there is not a vice of all the sinners, which does not prevail, with litle fear of God and the Royal Justice in those inhabitants, in addition to that at the same time, a Commissioner and two local judges, who are appointed there, make no effort to put a remedy to these vices which could be combatted; because by reason of this *being a district which is the boundary of three Provinces,* the ill conducted, vagrants, thieves, make their footing there exercising their vices, and the worst is that they infest the place because the neighbours mix with them: and further-

more the sons under parental control are introduced and given up to the vices of gambling, drunkenness, public immorality and lastly robbery, which is that which is most prevalent in that neighbourhood, and this the most deplorable, for being against God and against the follow citizen: for all these reasons, it is convenient that Your Worship doing always the best possible, be pleased to provide the most opportune remedy, so as to extinguish and extirp from that district the sins and vices of which those inhabitants are guilty. This is all I can and should report to Your Worship in the service of both Majesties, in order that having them before you, you provide the most sure remedy that the piety of Your Worship may move you to exercise for the increase of christianity that is due. Our Lord guard you the years that this Kingdom requires for its best preservation.—Metapan, November 28, 1793.—Pedro Antonio Figueroa.

Royal Audience, december 24, 1793.—To Mr. Attorney General a signature.—Juan Hurtado.

M. P. S. The Attorney General says that Your Worship may order this writing to pass to the Superior Government where as always pertains the most suitable action.—New Guatemala, January 8, 1794.—Bataller.

Royal Audience of Guatemala, January 17, 1794.—This being seen by Messrs. the Regent Villalengua y Ordoñez, Vasco y Robledo, they said: that acknowledging the justice of the consultation which don Pedro Antonio Figueroa has made to this Tribunal, let it be remitted to the *Corregidor Intendant of the Province of San Salvador*, in order that if the excesses referred to by said Figueroa are true as committed in the town of Ocotepeque, he proceed to remedy it emitting the orders he considers to be most opportune and reporting the same to us, etc.—Three signatures, Juan Hurtado.

M. P. S. By order of Your Worship the Office of Camara of Juan Hurtado a communication has been directed to me wherein don Pedro Antonio Figueroa, resident of Metapan, represented to this Superiority the pitiable state and abandonment in which the residents of the town of Ocotepeque live, in order that if the excesses reported by him are true, this Intendence take the steps convenient to remedy them, giving due account of the action taken. Before adopting any course I have believed it my duty to make known to your Worship *that the town named Ocotepeque is not comprehended in the jurisdiction of this Intendence and that it is in that of Comayagua where the district ot Gracias a Dios corresponds where it is situated as expressed by same Figueroa.* For the same reason I consult with your Worship with the same writing that if notwithstanding this circumstance I ought to comply with what has been ordered to me. San Salvador, February 13, 1794. M. P. S.—Antonio Maria de Aguilar.

Royal Audience, February 20, 1794.—Let that which is provided be arranged with the Intendent of the Province of Comayagua and inform the Intendent of El Salvador of this provision. Three signatures.—Juan Hurtado.

Comayagua, March 22, 1794. To the Assessor.—Garcia.—Joaquin Lindo.

Mr. Governor Intendent.—The Assessor in view of this Royal Despatch says: that for this Government to be able to put a remedy to the excesses which don Pedro Figueroa reports to be committed in the town of Ocotepeque, it is necesssary that he name the guilty parties and the crimes which they have commited, making oath that he does not proceed with malice in the disclosure, and thus your Worship, in observance of the order of the Royal Audience, may remit the Despatch and denouncement attached *to the Sub Delegate of the District of Gracias*, so that they showing to Figueroa his manifestation and he ratifying it under oath and it is not with malice; and expressing who are the delinquents and what are the offenses that they have committed or are committing, let said Sub Delegate proceed officially to an investigation, opening the case or cases which might be necessary, as he may determine, reporting the same to this Government and let the corresponding information be given to the Royal Audience of these provisions. This is what appears to me, saving, etc.—Aragon.

Comayagua, April 1, 1794.—As the Assessor savs.—Garcia,—Joaquin Lindo.

In the city of Gracias a Dios on April 9, 1794, don Pablo Vargas de Montiel, Lieutenant Sub Delegate of Governor Intendant of this Distric of Gracias a Dios; having received the abovementioned despatches by the the hand of the Public Clerk of Comayagua, directed by order of the Governor Intendant for the ends therein expresed, he has annouced *that the town of Ocotepeque is comprehended in Jurisdiction of the ordinary Mayors of the new village of Sensenti, that which is made present to your Worship* returning said despatch; and if notwithtanding that which is made known please order me what I should do in the matter. Thus I provided, ordered and signed, etc. Pablo Vargas de Mantield,—Juan Galan,—Diego José de la Cuadra.

(The following acts follow: the Intendent of Comayagua commissions the Sub Delegates of Gracias a Dios to follow up the investigations; the last named commissions don Francisco Molina resident in the town of Cucuyagua that he pass to the town of Molina, who assings the day of his arrival and of his departure; and as he did not meet Figueroa who resided in the capital of El Salvador the commissioner Molina returned to Cucuyagua).

5

Proceedings created before the mayor of first instance of Sensenti don Jose Castejon, opened on petition of Hermenegildo Rodriguez, who acuses Dionicio Coto of stealing cattle.—Year 1792.

This document proves that the Valley of Sesecapa belonged to the curacy of Ocotepeque in 1793.

It is not extracted, being of little importance.

6

Proceedings initiated by the priest Rev. Nicolas Diaz, domiciled at Chiquimula, in order that don Juan Guerra. Resident in Copan, make good the value of an ecclesiastical property that is under his charge.—Year 1799 to 1700.

This document proves that the farm "La Estanzuela" was in the year 1.800, the same as the "Estancia Grande," and that the property of "Gila" belonged to the same jurisdiction.

Mr. Sub Delegate Judge of Sensenti.—The Batchelor don Nicolas Diaz, domiciliary priest of this Archbishopric of Guatemala, as may be best in law, appear before you and say; that as I am the legitimate head of a branch of church property founded by don Lorenzo Galvan, is capital of one thousand pesos in *the property called "La Estanzuela" Vallev of Copan of this jurisdiction*, and as it appears that the tenant who is don Juan Guerra is infirm and the farm entirely of goods, houses and people, because said Guerra has passed *to another farm called "Gila," also af this jurisdiction;* as also execution is to made upon the same tenant for another branch of church property of the patronage of don Manuel Duarte, *of this Corregimiento,* I beg of you, in the merit of justice, to please commission the person whom you may consider convenient in said *Valley of Copan of jupilingo* (to avoid greater expenses,) sa that said Guerra may deliver to me that which he received and in the writing which he extended to me last year on August 16, *in Chiquimula of this jurisdiction* (which I do not remit as not covenient for my rights, etc.) and in case of resignation or death of said Guerra let it be at once embargoed by said commissioner and delivered to me as I have petitioned, because they are robbing him by reason of his ald age and sickness of which he suffers; for all of which I ask YOU and beng you will please provide and order as I petition, making the

commission sufficiently ample to permit of taking action if mecessary, and in so doing you will act in justice and I shall receive benefit and favor.—I also say: that said branch of church property is *of this Archbishopric in the curacy of Jocotan*, and for such purpose it was written here, "pido ut supra" Nicolas Diaz.

Sensenti, December 14, 1799.—As it is asked and to such effect I give ample commission as far as is necessary in law to the Lieutenant of Militia don Eugenio Madrid, so that in view of the obligation of recognition granted by don Juan Guerra; and as the guarantor is dead you obligue him to replace or deliver to the church dignitary the capital referred to in the same goods which he received, etc.—Jose Antonio de Molina Bran. (The witnesses).

Estancia Grande, March 15, 1800. On this date, I received the commission aforementioned from don Jose Antonio Molina y Bran Captain for His Majesty and Lieutenant Governor Intendant of the district of Sensenti, to which I shall give due compliance. Eugenio de Madrid.

Mr. Commissioned Judge. The Batchelor don Micolas Diaz, clergyman, priest of domicile of this Archbishopric of Guatemala, as may be best in law appear before you and say, that I duly present the document, etc. as also I present the commission commited to you *by the Judge of Sensenti* so that you in the nome of justice may arrange that the tenant Guerra deliver said church property, before you to the new tenants who are Luciano and Teodoro Villedas, belonging to Jocotan, and to the guarantor Pedro Manchamé of the same town, of which the principal is One Thousand pesos, *at the farm of La Estanzuela in jurisdiction of Gracias;* and in order that there may be no confusion, bear in mind that said capital is in land, etc., or in fault of money that he deliver it in cattle at the local price which is of eight pesos, to the satisfaction of said tenants Villedas, and the guarantor Manchamé; the which should be done for me in this Court of Chiquimula with the corresponding document, etc. Nicolas Diaz, (there follows an annexe).

Estancia Grande, March 31, 1800.—As presented: Let is be added, and let its contents be made known, and the clauses of the document cited, to don Juan Guerra, resident of this Valley of Copan, and on confessing fully that all the contents are true, order him that in the term of three days he render the correspond-guarantees of the principal of the church property here treated of or make exemption of it with the receipts and expenses hitherto caused, and should he not do it proceed by the way of embargo *on the property of La Estanzuela*, belonging to said branch the equivalent to the house, etc.—Eugenio de Madrid.—(signatures of the witnesses).

On the same date, in view of the preceding act, I passed with the witnesses of my assistance *from this Estancia Grande which is four leagues to the property of Gila* where don Juan Guerra lives, to whom before my assisting witnesses I made known the contents of the document, clauses written, etc. (Guerra replied that he guaranteed the church property with competent guarantors and begged that the time be granted to him until his health improved, etc.)—Eugenio de Madrid, (the witnesses).

(There follow the reply of the priest Diaz and the act of señor Madrid whereby he orders that Guerra be informed....)

Without delay on said day, month and year (April 20, 1800.) I, the one commissioned for these proceedings passed to the house of don Juan Guerra, *in the farm of Gila four leagues distant from that where I reside*, in company of my assisting witnesses, to whom I made known in his own person, and in presence of said witnesses, the request which precedes this in virtue of that which has been ordered to me; to which he replies that he acknowledges the citation, nevertheless that it is out of place because he is delivering the cattle, to which he was obligated according to the contract which he has made with the priest *in the agreement which he made with him in Chiquimula*, in the month of February of this same year, etc. (there follow other explanations of Guerra, who wishes to enter into arrangements with the priest Diaz).

(There follows an act of the commissioner Rodriguez de Madrid ordering the offer of Guerra to be placed before the clergyman Diaz; afterwards the act, in La Estanzuela, whereby Dias accepts the arrangement which is proposed, etc.)

7

Case of the estate of señora Francisca Ocaño, inventory of her properties and valuation thereof in the district of Copan, by the lieutenant don Juan Jose Castejon.—Year of 1803.

This document proves that in the Valley of Copan, jurisdiction of the district of Sensenti, was situated the farm Llano Grande, the same as the farm El Potrero and the Hacienda Grande; and that it was so recognized by the authorities of Chiquimula in the year 1803.

Don Miguel Batres "Caballero Maestrante" of the M. I, and Royal Maestranza de Ronda, and Corregidor for His Majesty of *this Province of this Chiquimula and Acasahuastlán*, etc.—To You Mr. Sub Delegate of the *district of Sensenti*, I make known that on the seventh of this month there died intestate doña Francisca Ocaño, widow of don Mateo Lugo, native and resident in this juris-

diction and to where the knowledge of her estate "privativamente" corresponds she having died *in the town of Jocotán*, in virtue of which I have proceeded to the recognition and inventory of the property which was left at her death and being informed that *in the Valley of within the limits of your jurisdiction there is a cattle ranch called Llano Grande*, which has to be inventoried and valued to add its value to the main body of properties and that it may be done in the order provided. On the part of His Majesty (whom God guard) I exhort and require of you, and on my part I beg and charge that as soon as you receive this you please order that the inventory and valuation of her properties, furniture, real and personal be proceeded with; and if for any reason you should have an impediment for its prompt execution *and should consider convenient for this matter to allow my entry into your jurisdiction*, will you please communicate it to me for my information, *and I will do the same for you under similar conditions whenever you should require of me:* and it is done in this town of Chiquimula, on October 25, 1803.--Miguel Batres. By order of don Enrique Ximon Alvarado.

In this town of Sensenti, on November 3, 1805, don Juan José de Castejon, Lieutenant of Militia Infantry for His Majesty of the Battalion of Tegucigalpa, Administrator of the Royal Revenue of tobacco and Lieutenent of Governor Intendent in this district, etc. Considering that the preceding exhortation has been presented to me whereby I am given notice that on October 7, of this month in the town *of Jocotán of the district of Chiquimula* there died intestate doña Francisca Ocaño, widow of don Mateo Lugo and there being *in the Valley of Copan in the limits of my jurisdiction* a cattle ranch which was lert by her death, and equally that her heirs are under age, as I am informed, and there existing an evident danger that said properties might be extracted if proper steps be not taken to secure them, Therefore it being the attribute of the justice which I exercise to attend to the benefit of those under age and other interested parties, said Judge should be ordered by me to pass to the *Valley of Copan* in order to make the inventory in said farm and the valuation of the properties and the test that may be proper in this case of a deceased person: and because this Court is at present occupied with matters of the Royal Service the day 15 of this month is appointed for starting out. Thus I provide, order and sign, I the mentioned judge actuating with witnesses, etc.—Juan José Castejon.—Ambrosio Estrada,—Pedro José Arañudo.

(There follows the act of starting).

Act of arrival.—At the farm called Llano Grande, district of Copan, on November 22, 1803, I, don Juan José Castejon, Lieutenant of Governor Intendant and Administrator of the Royal

Revenue of Tobacco in this district, having arrived on the day twentieth in the morning at this said farm, *after five days of travelling in which I calculate 36 leagues over hills, the Mountain of the "Gallinero" and exceedingly rocky slopes;* and feeling entirely sick, I order that these proceedings be suspended now to be continued tomorrow. Thus I provided, etc. Castejon,—Ambrosio Estrada.—Miguel Castejon.

(There follows an act requesting exhibition of a will in case there is one; another whereby advice is sent to the respective judge to notify the heirs of their rights; another asking for a specification of who are the major and minor heirs and where the real estate is situated).

In the act of date November 26 of the same year, the witness Felix Pineda declared that the deceased made no will, but she left a simple memorandum of what was owing to her and who her children are; and she added the following: that in *this farm of the Llano Grande* exist all the field properties and other belonings of the deceased; and *that at a distance of about a league there is a property called "El Potrero"* without property beyond the land, which is also of the same estate and that the one who can tell about this is the present foreman who has served the property since during the life of the deceased, etc.)

(There follow the declaration of the witnesses, agreeing with the foregoing; don Hipolito de Lugo was appointed defender of the minors and he accepted and signed; don Agustin Galvan was appointed executor substitute for the señora Ocaño and accepted and signed; then don Francisco and don Tomas Sagastume were appointed appraisers; the inventory was proceeded with, beginning thus: "*In this farm of Llano Grande, district of Copan jurisdiction of Sensenti*, on December 3, 1803, etc." terminating «With which «those obliged to make this delivery said there was nothing else «to be shown on this farm: that of its land which ought to belong «to the deceased Ocaña, they cannot say what or how much it may «be, as to the neighbours present possessors in these lands called «El Llano Grande it is notorious that they are the possessors; and «that if the deceased have any part it is probable that there should be found some justifying instrument amongst the papers which they know the left in the town of Jocotan, jurisdiction of Chiquimula, where there is left a tiled house, well furnished, belonging to the deceased; that *at a distance of two leagues there are two properties, one called Hacienda Grande and the other El Potrero*, and they begged me to please go and recognize them so as to inventory and appraise them, etc.)

(There follows the valuation of the field properties and there is an entry which says:) "item.—The executor and the defender said *that in the properties of the Potrero and Hacienda Grande there are nine caballerias of land*, belonging to the late doña Francisca Ocaño, as is proved in the acts of inventory of the late don

Miguel Madrid by declaration made by his heirs: which caballerias were appraised by the valuers at 25 pesos each").

Final proceedings.—In continuation, seeing that there are no more proceedings to be made on this farm I order that we go out tomorrow for the head town of the district, *where shall be taken out the integral testimony of this case to remit it to the Corregidor of Chiquimula, who on seeing it will* proceed to form or practise the acts which in his jurisdiction correspond to him in the same affai, with which the individual documents of the heirs that may be required and in consequence let the corresponding writings be granted, and by this which I provide I thus ordered and signed with witnesses, etc.—Castejon.—Ambrosio Estrada,—Miguel Castejon.

Sensenti: December 24, 1803. I place as a proceeding that on this day I have arrived at this chief town, after having travelled six days on the road wherein are calculated 36 leagues; and in proof thereof I signed,—Castejon,—Ambrosio Estrada,—Miguel Castejon.

Proceedings relating to the estate of don Juan Guerra who was resident in in the Valley of Copan, created before the lieutenant of Vidor Intendant, on petition of don Francisco Lemus, resident in Ocotepeque, husband of doña Juana Guerra.—Year of 1804.

This document proves that the farm of Casapa and the property of Gila belonged to the jurisdiction of the Valley of Copan, district of Sensenti, and that they were thus recognized by the authorities of Chiquimula in 1804.

(Marcelino Lemus, resident in Ocotepeque. claims the inheritance which corresponds to him by the death of his father-in-law Juan Guerra, resident in the Valley of Copan).

As presented: and because the widow doúa Luisa Bueso is in the town of Jocotan, jurisdiction of Chiquimula, let an exhortation be made to its respective judge, so that the widow referred to appear in this Court, and that there be done what is required; and, meanwhile, pass a communication to the *Commissary of the Valley of Copan* for im to place in quality of embargo the properties whihc might be found belonging to the heirs of the late Juan Guerra, giving the corresponding notice: the same to be made known to the interested party. I provided, ordered and signed I. don Juan Jose Castejon, Lieutenant of Governor Intendant on March 9, 1804, actuating with witnesses of which I certify,—Juan Jose Castejon.—Ambrosio Estrada,—Miguel Castejon.

(There follows an act of the Intendant Governor of Sensenti ordering Francisco Santos, Commissary of the Court of the Valley of Copan, taking account of all the properties of Juan Guerra; the acceptance of Santos; this latter orders the inventory and a defender of the minors is appointed).

On the same date April 27, 1804, I the person commissioned for these proceedings, in view of the preseding act, passed with my assisting witnesses, from *this farm of Casapa where I reside, which is distant a league from the farm of Gila*, where the propenties exist which were lsft by the death of don Juan Guerra, in view of the fact that the field properties are in sight and up to date doña Luisa Bueso has not appeared, who is the widow of don Juan Guerra, and she is *in the town of Jocotan, jurisdiction of Chiquimula*, and by whose absence I order tho goods to be held in suspense, until she presents herself or exhibits the will of her deceased husband for the proper arrangement according to its clauses, and these proceedings remain in abellance. Thus I provide, order and sign, etc.—Francisco Santos,—Jose Silvestre Guerra, —Agustin Galvan.

(There follows the notification to doña Luisa Bueso, widow of Guerra, at the farm of Gila, and a will not having been presented the inventory was proceeded with; then the transaction between Marcelino Lemus and Luisa Bueso; afterwards Santos makes notication, in Cssapa, to the interested parties; there follow other notifications to the same; and lastly the person commisioned—Santos returns the document of proceedings to the Lieutenant of Governor Intendant of Sensenti).

8

Action at law against don Manuel Calderon, resident at Copan, for a sum of pesos of overdue interests, which are claimed by the reverend priest Ramon Lugo, before the Judge at Sensenti.—Year of 1812.

This document proves that the farm of Llano Grande was in jurisdiction of the Valley of Copan, district of Sensenti, in 1812.

As Preventive Judge of this Valley of Copan, jurisdiction of Sensenti, I certify in due form of law that the Reverend don Ramon Lugo, curate of a certain principal of curacies, whereof hon Manuel Calderon is tenant, *has come twice from Esquipulas, where he resides, to the place called Llano Grande*, where are situated the properties of said curacy to recover from said Calderon the interests of the year of 1809 and of this of 1810, which became due in October last, as is proved by the documents in due form that I have seen; Up to this date he has not made payment, although I have given him various periods within which to pay none of which he has complied with, and this last time that said curate

has come he has gone into hiding, in attention to which, all that I have herein expressed being true, as to having sent several messengers to urge payment upon him, I give the present on petition of said curate so that he may make use of his rights, giving this on this paper because in this place there is no stamped paper, and I sign in this Valley of Copan on November 27, 1810.—Francisco Santos.

Mr. Lieutenant of Sub Delegate. The Batchelor don Ramón Lugo Domiciliary Priest of this Archbishopric, in the best manner of law, appear before you saying: that *in the Valley of Copan, of this jurisdiction,* there are two branches of curacies, of which I am curate, *one in the farm of the Llano Grande* with the principal of 1055 pesos, 8½ real, of which don Manuel Calderon is the tenant, who since he took said principal has not satisfied the interest annually; and the years when he has paid have cost great urging and incurred many expenses for me in making recovery, sometimes in messengers to you, sometimes to the Judge of said Valley, sometimes to him, and most times *I have had to travel to said Llano Grande,* to claim from him, and I have not succeeded as I prove with the certification of the Judge of said Valley: and in addition to the reason which exist for depriving him of the tenancy, which is the delay which he causes, and the fact of his owing me two years, and the present year of interest, there is to be added that he has the property of the curacy in deterioration the other branch in the farm of Copan, with the principal of 2105 pesos through the death of the guarantors and alse of the tenant, who was the Assistant Major don José Barrena, and owing to me a year and some months of interest, will you please order a person commissioned as soon as possible, at the cost of the tenants, in order that the they may pay my interest, make recognition of properties and place tenants of my approval, with their corresponding guarantors; this being of justice and intervening.—I beg of you, etc.—Ramon Lugo.

(The Intendant of Sensenti, Mr. Juan José Castejon, made an order to the Preventive Judge of the Valley of Copan for him to compel Manuel Calderon to appear and to collect the interests to which the demand refers; the acting lawyer and Assessor of the Province, Dr. Castañon, when consulted recommended that it was necessary to her the tenants for sentence to be pronounced, and concluded: "Thus I write it down *in the Village of Jocomico* on March 10, 1812, etc.")

(Another act of the Intendant Castejon citing the tenant Calderon to answer the demand and to the prosecutor Lugo for him to assist at the discussion. The defendant Calderon defended himself explaining that the first year he paid to the Curate Lugo, who refused to give him receipts, and for this reason he had refused to pay the second year: thus also declared don Juan de Dios Lugo in a letter to the Intendant Castejon.)

10

Document made upon the formal justification given by don Juan de Dios Lugo of the robbery of which he accuses don Casimiro Escobar, of Copan, in the year 1813.

This document proves that the Royal Audience of Guatemala in 1813 recognized that the Estanzuela in the Valley of Copan belonged to the jurisdiction of the Intendence of Comayagua.

Sensenti, July 16, 1813.—Seeing the communication and inserted act which has been received in this Court today relating to the summary justification which is asked for in the accusation which don Juan de Dios Lugo made against don Casimiro Escobar, let that which is ordered in the act cited be inserted in the communication which is annexed as commencement of this case, and to such effect extend an order to the Preventive Judge of *the Valled of Copan* that he immediately intimate to don Juan de Dios Lugo that he appear before this Court to put forth the charges which he makes against the said Escobar in the robberies that he declared in the anterior complaint in order that in his presence the convenient proceedings may be taken, etc.—Juan José Castejón.

Royal Audience, September 27, 1813.—Seen: Let the document of proceedings be remitted to the Governor Intendant of Comayagua in order that, if it be true that the Sub-Delegate of Sensenti has an impediment, he may pass it to the nearest Judge, for him to comply with that which is ordered in the Royal act of the 22nd. of this month.—Campusano.—Serrano Polo.—The persons present provided and signed it.—I give faith.—Francisco Verdugo. And in proof I put the present annexed to the document, for the effects expressed in the foregoing act *in Guatemala*, on September 27, 1812.—Francisco Verdugo.

(Then follows a writing of don Joaquin Eduardo de Mariscal, Procurator of number of the Audience of this territory, and don Casimiro Escobar resident in La Estanzuela, jurisdiction of the district of Sensenti, asking that the Preventive Judge of Jocotan be commissioned for the arrangement of the cause pending against the second. The act follows which says: Comayagua, November, 4, 1813. These written proceedings are taken as received and with them the Superior act inserted of the Tribunal of the Audience and let them be remitted to the Sub-Delegate of Gracias so that he may proceed with the case as ordered, it being easy for the parties to come to his court, and if this be not so that he pass it to the Lieutenant or Preventive (Judge) nearest to Copan who shall follow it up until putting it in condition of sentenced and he shall remit it with this, etc.—Barriere.

11

Criminal case initiated in 1832 and continued in 1856 against Regino and Francisco Guillen

Proof that «El Playon» (today town of Encarnación) was in Honduras in 1832.

In this demarcation of «Jute» April 12, 1832.—On this date there appeared before me C. José Cruz Valle, First Constitutional Mayor of this demarcation, Regino Guillen and Sebastian Ribera, the first with a wound on the fingers of the left hand telling me that I should punish him if I considered that he had committed an offense and the second prosecuting the first because he had taken his son Antonio contracted to take his daughter to the Playon, and as a result of this he knew that he was here at the riks of his life in the Playon, and the first saying that he had gone to bring his daughter whom they had stolen—went for three years and as said Antonio knew they had arranged that he should go and show where they were holding his daughter whom they had stolen—went for three years and as said Antonio knew they had arranged that he should go and show were they were holding his daughter, and as a result of this it had been necessary to defend his life and to wound two men, the one the father of the other, who are Crescencio Córdova and his son Juan, and that it was Crescencio who had wounded said Antonio and he himself and that Juan had wounded his son Francisco Guillen declaring that she had gone on said journey with his son and his son—in-law Gerardo and Antonio Rivera (there is an ilegible part—) said Mayor for investigation of the foregoin ordering and ordered to be subject to law said C. Regino Guillen and let declaration be taken from them or of those who went on the journey. Thus I provided, ordered and signed with witnesses.—José Cruz Valle,—Simon España.—Santiago Portillo.

(Note by the translator-the foregoing extract in the original spanish is so confused as to be practically incomprehensible).

(record of the proceedings follows)

At the village of Jute, Saturday, 28, 1832.—Before me the First Mayor, Jose Cruz Valles, and witnesses Dario Andrada and Melchor Enriquez, the first of the demarcation of Sinuapa and the second resident in this place, and I certify to know them, acknowledge that they receive as a prisoner confided to them as municipal officers of prison adding that they hold the cited Regino Guillen and acknowledge delivery of him to them they being willing and they renounced the laws of delivery and—?—and they undertake to deliver him when they be asked by me or each time that they be required by a competent judge or if ordered they will

return him to the prison where they receive him and if they do not return him they will pay the offense and costs in which they acknowledge themselves liable at once without other declaration being made on the matter or they will be legally in his place. Jose Cruz Valle,—Santiago Portillo,—Simeon España.

From the Commandante in commission.—Concepcion, August 13, 1856. Mr. Judge of First Instance of the Section of Santa Rosa.—I remit to you two prisoners of the accomplices in the death of the late Cordova, and they are Gerardo Rivera and Juan Cordova, who go under guard with the necessary securities; understanding that I do my best to capture Regino Guillen as well as others who are on the list which I have.—God guard you many years. Manuel Pacheco.

(the declaration of Juan Cordova follows).

12

Tomas Rosel, husband of Manuela Cueva, petitions that inventories be made of the properties which his grandmother--in--law Juana Lugo at her death left in Copan.—Year 1851.

This document proves that the farm of Llano Grande, in 1851, was in the valley of Copan, Honduras.

(First there is a document by Tomas Rosel whereby he asks for the inheritance corresponding to his wife; then the act of the Judge of First Instance (Accidental) of the Section of Santa Rosa ordering the properties which were left by doña Juana Lugo to be brought together.)

Accidental Court of First Instance of this Section Santa Rosa, June 28, 1851.—In view of the reply, enclosed, of the authorities of Esquipulas, and it therein appearing that the properties which exist at the farm of Llano Grande are not recognized as they should be and he now solicits a legitimate part, let it be officialy made know to don Tereso Lugo and the other heirs that they bring the properties together on the tenth of next month without failure whatsoever, understanding that if they fail to do so this Court will do it at their cost and without prejudice to whatever else might be legal, also informing don Tomas Rosel of this provision for his knowledge. Provided with witnesses.--Florencio Rodriguez.--Bernardo Solano.--J. Antonio Zeron.

Ms. Judge of First Instance of the Section of Santa Rosa.--Copan, June 4, 1851.--I received your order of 31st, of last month, relating to the act consequent upon the writing presented by don Tomas Rosel, whereby you warn me that within 15 days I gather together with the other heirs the properties belonging to the late

doña Juana Lugo, in order to make the inventory. In this regard I tell you that I am surprised at said order, because these inventories are already made by non Gregorio Sagastume as First Alcalde of Esquipulas; so that all is concluded by those authorities in whose power said operation exists. With which declaration: I satisfy your order and sign your obedient, etc.—Tereso Lugo.

Municipal Court of the District of Esquipulas.—June 14, 1851.—Mr. First Judge of the Section of Santa Rosa.—In the communication which you have been pleased to make to this authority under date of the ninth of this month, you ask to be informed if it is true that by our authority there was made the inventory of the properties of doña Juana Lugo, and in reply I tell you that in our files there is a document written last year by the functionaries of that date 1850, which was begun at the farm of Jupilingo, belonging to this jurisdiction, and said Mrs. Lugo has remained in this town until completing the investigation of some jewels belonging to the estate of Mrs. Lugo, for which reason *your authorities were exhorted* in order that they should make Gregorio and Tereso Lugo appear in this Court, to which appearance Gregorio Lugo refused openly to comply, which refusal originated the act whereby it was ordered *to enhort the Judge of First Instance of the Section of Santa Rosa*, for him to please compel the appearance of Messrs. Tereso Lugo and Tomas Cueva, *inhabitants of that jurisdiction*, for considerable amounts which they owe to said estate; with which act the proceedings were suspended through not having accomplished any result. Not having had to deal with *those* authorities because the properties inventories are in *this* jurisdiction. With which I believe that the report requested by you from me is satisfied. Taking advantage of this opportunity to offer myself, etc.—Nasario Recinos.

From the Assistant Mayor of Copan.—Mr. Judge of First Instance of Santa Rosa.—On this date I received the order of your Court issued on the fourth of the present month, concerning that I should make don Tereso Lugo appear before me; and I should again require him to unite the properties of the late Mrs. Juana Lugo to proceed to the inventories of the farm of Llano Grande; seeing that said individual has not replied to that directed to him by your Court to the same end. In compliance with this order I made said Tereso Lugo appear, and I notified him the aforesaid order and he replied: that he does not recognize properties of the late Juana Lugo, that the only ones that he has are his own property, that he does recognize properties of the estate of said lady; and they can be ordered to be gathered together; that it is true that he does recognize properties of the estate of said lady; and they can be ordered to be gathered together; that is true that he is a debtor of said estate, as is proved by a document which he extended to the defunct, and which runs annexed to the inventory

practised; that he has nothing of this estate in his prower, only the house of Llano Grande, which is already inventoried, but if they wish they can inventory it again as he is ready to evacuate it. With that which is hereby put forth: I believe to have complied with the order of your Court and I sign, yours, etc. Manuel A. Duerta,—A. D. it was forgotten to put the date, for which reason I put it.—Copan July 9, 1851.

13

Criminal case against Maximo Diaz for death which he inflicted on José Angel Vasquez, both residents of the villege of Torrecillas, in the Valley of Copan.—Year 1846

Proves that the village of Torrecillas in 1846 was in jurisdiction of the Valley of Copan.

From the Assistant Mayor of the Torrecilla.—D. U. L. Torrecilla, December 11, 1846. Mr. Alcalde of First Instance of the city of Santa Rosa.—I inform you that on this day at four o-alock in the afternoon Maximo Diaz stabbed Jose Angel Vasquez to death in his house without having any words but it was a premeditated deed; this murder was done before Messrs. Eduviges Gomez, Pedro Perez, whom I remit together with the prisoner, in order for them to make their declaration, because only they saw he killed him. I remit the knife of the guilty man. That is all that I place in your knowledge for what you may deem convenient. I am Yours, etc.—J. Dolores Ramos.

Gabriel Orellana, First Mayor and Chief of this District Therefore: The Assistant Mayor having informed me (with the note that precedes this) of the Torrecilla, that Maximo Diaz killed Jose Angel Vasquez , which prisoner and witnesses he has remitted, for that which I might order, and I order that the prisoner mentioned be placed in safe prison, and that proceedings be initiated to investigate the case and its circumstances. Provided with witnesses in the absence of a Clerk, at Santa Rosa on December 14, 1846. Fabriel Orellano,—Jose Matute,—Praxedes Fajardo.

There follow the declarations of Eduviges Gomez,—resident of the Torrecilla, and of Pedro Perez; them that of the prisoner Maximo Diaz, who said that he was 19 years of age and was resident of the town of Dolores; the Judge having to hold as curator don Nicolas Muñoz. Under date of January 8, 1847, the First Constitutional Judge of Santa Rosa advised the Judge of First Instance of Section of the escape of Diaz).

NOTES:—In the Judicial Documents the original ortography has not been maintained, but the punctuation and style have been preserved.

The words or phrases between parenthesis serve as explanations to the reader.

FRONTERAS DE HONDURAS

LIMITES CON GUATEMALA

PUBLICACIONES DE LA
OFICINA DE ESTUDIOS TERRITORIALES

ESPAÑOL E INGLES

NUMERO 12 TOMO III

FEBRERO--1931



TIPOGRAFIA NACIONAL
Tegucigalpa—Honduras—Centro América

FRONTERAS DE HONDURAS

LIMITES CON GUATEMALA

PUBLICACIONES DE LA
OFICINA DE ESTUDIOS TERRITORIALES

ESPAÑOL E INGLES

NUMERO 12 TOMO III

FEBRERO--1931



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA—HONDURAS—CENTRO AMÉRICA

PERSONAL

de la Oficina de Estudios Territoriales de HONDURAS

Abogado Presidente,	Alfredo Trejo Castillo.
Ingeniero,	Medardo Zúniga V.
Historiógrafo,	Dr. Eduardo Martínez López.
Secretario,	C. P. Juan José Fernández.

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA MEDIACION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 1918--1919

INDICE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR HONDURAS

Pruebas sobre la soberanía de Honduras, al Occidente del Río Motagua

1529.—HONDURAS COLINDANDO CON YUCATAN.—Carta del Adelantado Montejo al Rey de España.—Anexo XIII, Nº 14.

1536 a 1539.—GUATEMALA SIN COSTA EN EL ATLANTICO. Cartas de don Pedro de Alvarado al Rey.—(Anexo III).

1536.—(A).—SAN GIL DE BUENAVISTA INCLUIDO EN LA REPARTICION DE PEDRO DE ALVARADO.—(Alegato de Honduras).

1537.—GUATEMALA SIN COSTA EN EL ATLANTICO.—Carta de Gerónimo San Martín al Rey, copiada por la Representación de Guatemala.—(Alegato de Honduras).

1540-1601.—GUATEMALA SIN COSTA EN EL ATLANTICO. —"Demarcación y División de las Indias."—Descripción de la Provincia de Honduras, que apareció anónima, y que más tarde fué prohijada por el Cronista de España y de las Indias don Antonio de Herrera.—(Alegato de Honduras).

1563.—SAN GIL DE BUENAVISTA.—Real Cédula dividiendo el territorio de las Audiencias de Guatemala y Panamá. —(Alegato de Honduras).

1564.—SAN GIL DE BUENAVISTA.—Real Cédula derogatoria de la de 1563, que transfería a la Gobernación de Guatemala la comarca de San Gil, dejando las dos provincias con los límites que tenían el año anterior.—(Alegato de Honduras).

1582.—AMATIQUE Y YAMA.—Relación de los pueblos de Honduras.—(Alegato de Honduras).

1606.—(D).—SANTO TOMAS DE CASTILLA O AMATIQUE.—Carta del Cabildo de Trujillo al Rey, en que hace constar que dicho lugar pertenece a Honduras.—(Alegato de Honduras).

1608.—(E).—SANTO TOMAS DE CASTILLA.—Carta del Gobernador Don Juan de Güerra y Ayala a Su Majestad, haciendo constar que dicho lugar pertenece a Honduras.—(Alegato de Honduras).

1693.—GOLFO DULCE EN EL OBISPADO DE HONDURAS.—Anexo XV.

1714.—GOLFO DULCE.—Real Cédula en que se afirma que Omoa pertenece a la Provincia de Honduras y el Golfo toca con ella.—(Alegato de Honduras).

1723.—[H].—CASTILLO DEL GOLFO DULCE.—Don José Rodezno informa al Rey que dicho Golfo pertenece a la Provincia de Honduras.—Ampliado en el Nº 6, Anexo XXV.

1728.—[I].—GOLFO DE AMATIQUE.—"Descripción de la Costa Norte del Reino de Guatemala" por Pedro Rivera Márquez.—Afirma que desde dicho Golfo hasta la Bahía de Trujillo pertenece al Gobierno de Honduras.—Anexo XI.

1745.—HONDURAS CONFINANDO CON YUCATAN.—Real Cédula nombrando Gobernador y Comandante de Armas de Honduras a Don Juan Vera.—Anexo VIII.—La validez de esta Cédula como definitiva de límites está declarada por el laudo del Rey de España, en la cuestión con Nicaragua en el considerando copiado.—[Alegato de Honduras].

1752.—[J].—GOLFO DULCE Y SANTO TOMAS DE CASTILLA. Relación de varias noticias del seno de Honduras, por Ignacio Saint Just. Considera dicho Golfo en la Costa de Honduras, frente al Río de Honduras o Motagua.

1747.—Instrucciones del Rey al Capitán General de Guatemala Don Francisco Cagigal de la Vega, que confirman las facultades dadas al Gobernador de Honduras Don Juan de Vera, pero quedando sujeto en lo militar a aquel alto funcionario.—Anexo XXIV.

1815.—[Q].—PENINSULA DE MANABIQUE.—Plano del Gobernador Intendente de Honduras Don Juan Antonio For-

mas, que incluye dicha península en Honduras.—[Alegato de Honduras].

1859.—ADQUISICION DE BELICE POR LA GRAN BRETANA. Tratados con el Gobierno de Su Majestad Británica.—Anexo XIV.

Río Motagua

1744.—EL MOTAGUA, RIO DE HONDURAS.—Descripción de la Costa del Norte del Reino de Guatemala, por el Ingeniero Don Luis Diez de Navarro.—Este extracto se presenta ampliado en el Anexo XXV, Nº 4.

1752.—EL MOTAGUA EN HONDURAS.—Orden de pago del Gobernador de la Provincia de Honduras, por la construcción de una goleta en el Río Motagua.—[Archivo Nacional de Honduras.—Anexo XXV, Nº 6].

1844.—EL MOTAGUA PRETENDIDO COMO LIMITE POR GUATEMALA.—Instrucciones de Larreinaga y Marure por comisión del Gobierno de Guatemala, para el Representante de éste en las conferencias de límites con Honduras, publicadas en "La Semana," Guatemala, precedidas del párrafo editorial que se cita en la sección "Documentos que se presentan o amplian.—Anexo XXV," Anexo XVII [a].

Documentos que se presentan o amplian.--Anexo XXV. Al Occidente

1620.—SANTO TOMAS EN HONDURAS.—Pedro de Agurcia paga setecientos cuarenta tostones a los pilotos que llevaron a Santo Tomás las naves llegadas a Trujillo procedentes de Castilla.—Archivo Nacional de Honduras.—Nº 2 del Anexo.

1722-1723.—[H].—GOLFO DULCE DE HONDURAS.—Extracto ampliado del Informe del Oidor Don José Rodezno dando cuenta a su Majestad con los autos originales que por comisión de la Audiencia de Guatemala siguió en la Provincia de Honduras contra la Universidad y reos particulares del trato ilícito y del remedio para evitarlo en lo futuro con la erección de la fortaleza en el Puerto de Omoa de aquella Provincia.—Dice que el Castillo del Golfo Dulce de Honduras, debe destruirse.—Archivo General de Indias, 65-4-3.—Nº 3 del Anexo.

1748.--EL GOLFO DULCE DE HONDURAS.--Carta de Antonio del Castillo dirigida a Don Pedro Truco, Teniente de Gobernador de Honduras, en que consta que éste ejercía jurisdicción en el Castillo del Golfo.--Archivo General de Honduras.--Nº 5 del Anexo.

1800 a 1802.--GOLFO DULCE EN HONDURAS.--Varias noticias del Reino de Guatemala, tomadas del Archivo General de Indias, en que consta que el Golfo era de Honduras.—Nº 16 del Anexo.

1864.—CANAL ENTRE EL RIO MOTAGUA Y LA BAHIA DE LA GRACIOSA.—Convenio entre Don Leon Alvarado, comisionado del Gobierno de Honduras, y Mr. Jean A. de Brame, Representante de la «Guatemala Company.» —Es el mismo a que se refiere el Nº 7 del Anexo XVII (b).—Arch. de Honduras.—Nº 28 del Anexo.

MAPAS

1557 a 1854.—Diez mapas que establecen el límite de Honduras hasta Yucatán.

1597 a 1834.—Quince mapas que establecen el límite de Honduras hasta el Golfo Dulce o Río Dulce.

1656 a 1849.—Cuarenta y un mapas que establecen el límite de Honduras hasta el Occidente de la Punta de Manabique.

1804 a 1900.—Ocho mapas que establecen el límite de Honduras hasta el Río Motagua.

Pruebas sobre la soberanía de Honduras al Oriente del Motagua en las comarcas que comprende la pretensión de Guatemala

1545.—GRACIAS A DIOS.—Alonzo de Maldonado, Presidente de la Audiencia de los Confines, escribe al Rey.--Anexo XIII, Nº 32.

1573.—SAN PEDRO SULA.—El Dr. Villalobos, Presidente de la Real Audiencia de Guatemala, escribe al Rey.—Anexo XXII.

1582.—GRACIAS A DIOS, TENCOA, QUESALICA, SAN PEDRO SULA, OCOTEPEQUE, CAMASCA, COPAN, CHAPULCO, Y MASCA.—Relación de los pueblos de Honduras—(Alegato).

1583.—PUERTO CABALLOS.—La ciudad de Valladolid (Comayagua) pide que el puerto no se traslade a Manabique.—(Alegato).

1636.—TEGUCIGALPA Y SANTO TOMAS DE CASTILLA.—En el Memorial de Juan Diez de la Calle se hace constar que el Presidente de la Audiencia de Guatemala proveía Acaldes de varios minerales de Tegucigalpa, Provincia de Honduras, e igual empleo en Santo Tomás de Castilla de la misma Provincia,—Anexo XXIII.

1684.—(F).—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO SULA Y PUERTO DE CABALLOS.—Autos originales enviados al Rey por la Real Audiencia sobre la cobranza de penas de Cámara.—(Alegato).

MASCA, jurisdicción de San Pedro Sula.—Dice que si es distinto de SAN PEDRO MASCA, del Corregimiento de Amatique, pagará contribución; y que siendo el mismo no pagará nada.

1685.—(G).—PUERTO CABALLOS Y OMOA.—Informe del ex-Capitán General de Guatemala, Don Lope de Sierra Osorio, elevado a su Majestad. Afirma que esos lugares son de la Provincia de Honduras.

1720.—MAPA EXPLICATIVO DE LA REAL CEDULA DE 1564.—Anexo XVIII.

1723.—(H).—OMOA.—El Oidor Don José Rodezno da cuenta al Rey de la Comisión que le dió la Audiencia de Guatemala en la Provincia de Honduras, recomendando el establecimiento en una fortaleza de dicho puerto y supresión del Castillo del Golfo.

1770.—(K).—CUYAMEL.—Real cédula al Presidente de la Audiencia de Guatemala aprobando las provincias que dictó en el viaje que hizo al Puerto de Omoa, hallándose en la jurisdicción de este dicho punto.—Anexo VII.

1772.—(L).—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO SULA Y TENCOA.—Estados de las Provincias y Partidos del Reino de Guatemala.—En la de Comayagua incluye los ya mencionados y otros que comprende la pretensión de Guatemala.

1779.—(M)—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO SULA Y OTROS LUGARES.—Relación de los minerales de oro y plata, del Reino de Guatemala.—En la provincia de Comaya-

gua incluye Gracias a Dios y San Pedro Sula.—(Alegato de Hond.)

1782.—CAMINO DE SAN ANTONIO DEL DESCANSO A CAMOTAN.—Concesión otorgada por el Capitán General del Reino de Guatemala, Don Matías de Gálvez, a favor de Domingo Claros, para un camino entre dichos lugares, incluyendo expresamente en ella las entradas y salidas de la Montaña de Grita, Gallinero y Espíritu Santo.—Anexo XIX.

1784.—LA DIOCESIS DE GUATEMALA NUNCA INCLUYO PUEBLOS DE HONDURAS.—Descripción de la Diócesis de Guatemala que no incluye pueblos de Honduras que pretende Guatemala, excepto Copán. (Alegato.)

1801.—(O).—JURISDICCION DE LA INTENDENCIA DE COMAYAGUA.—Estado general de los pueblos de ladinos e indios de la Intendencia de Comayagua, según el cual pertenecía el territorio de los departamentos de Honduras, que pretende Guatemala.—Réplica de Honduras, pág. 15.

1804.—(P).—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO, TENCOA Y OTROS LUGARES.—Relación de la visita del Gobernador de Honduras, Don Ramón de Anguiano, certificando que dichos pueblos eran de su Gobernación.—La ampliación de este extracto puede verse en Nº 17 del Anexo XXV.

1818.—OMOA.—Real Cédula al Gobernador y Capitán General de Guatemala notificándole que dicho puerto vuelve inmediatamente al Gobierno de Comayagua, del modo que lo estuvo antes de su agregación a Guatemala.—Anexo XII.

1834.—COPAN Y CAPARJA.—Nota de Don Juan Galindo, comisionado del Gobierno Federal de Centro-América para estudiar la línea divisoria.—Anexo XIII, Nº 25.

1825 a 1851.—LEYES DE GUATEMALA QUE NO INCLUYERON PUEBLOS DE HONDURAS.—Anexo XXI.

Documentos que se presentan o amplían.—Anexo XXV. al oriente del Motagua

1581.—UNIDAD DE L APROVINCIA DE HONDURAS.—Cartas y expedientes de los Cabildos Seculares de León de de Nicaragua, San Salvador y Comayagua. Minerales descubiertos. La Alcaldía de Tegucigalpa, que se creó más tarde, fue independiente de la Gobernación de Comayagua, pero en lo militar y fiscal siguió formando parte integrante de Honduras hasta que volvió a consolidarse después de creada la Intendencia.—Nº I del Anexo.

1722—1723.—OMOA.—Extracto ampliado del Informe del Oidor Rodezno.—Nº 3 del Anexo.

1769.—NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR DE HONDURAS. —Título a favor de Don Bartolomé Pérez de Quijano.— —Arch. de Indias, 100-3-2, Nº 7 del Anexo.

1777.—FRONTERA LINGUISTICA.—Petición del cura del pueblo de San Sebastián, Anexo al de Ocotepeque, de la Provincia de Honduras, al Presidente de la Audiencia de Guatemala; y resolución recaída sobre ella, en que consta que los indios de Jocotán, Camotán y San Juan de la Ermita, avecindados en dichos pueblos, sólo hablaban su lengua nativa y que no había quién la hablase. —Arch. Nac. de Honduras.—Anexo, Nº 8.

1779.—OCOTEPEQUE.—Escritura sobre una Capellanía en la Hacienda de Santa Ana, del Partido de Ocotepeque, en el Obispado de Comayagua.—Arch Nac. de Honduras. —Nº 9 del Anexo.

1784.—SAN ANTONIO DEL DESCANSO Y JIGUA.—Consultas al Capitán General del Reino de Guatemala y resolución de éste relativa que el Gobernador de dichos pueblos estaba sujeto a la jurisdicción del Teniente de Quesailica, nombrado por el de Gracias Provincia de Comayagua.—Arch. Nac. de Honduras —Nº 10 del Anexo.

1787.—NOMBRAMIENO DE GOBERNADOR DE HONDURAS.— Extendido por el Rey a favor de Don Alejandro García Conde, para Gobernador Intendente de Comayagua y Comandante General de las Armas de la Provincia de Honduras.—Arch. Nac. de Honduras, Nº XI del Anexo,

1787 a 1823.—GRACIAS A DIOS, CUCUYAGUA, PETOA, Y QUESAILICA.—Un legajo de Documentos eclesiásticos en que consta que el Obispo de Comayagua ejercía jurisdicción sobre dichos curatos y que así era reconocido por autoridades del Arzobispado de Guatemala.—Arch. Eclesiástico del Obispado de Comayagua, Nº 20, *bis* del Anexo.

1788.—INTIBUCA.—Nombramiento de Cura de dicho pueblo, del Obispado de Comayagua, hecho por el Capitán General de Guatemala, a nombre de su Majestad.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 12 del Anexo.

1791.—JURISDICCION DE LA INTENDENCIA Y EL OBISPADO DE HONDURAS SOBRE EL MISMO TERRITORIO.—Extracto ampliado del Informe del Obispo de Comayagua que demuestra cuáles pueblos de los pretendidos por Guatemala estaban en el Obispado, y Real Cédula en que consta que el Obispado y la Gobernación tenían la misma jurisdicción.—Arch. Nac. de Indias, Nº 101-1-9.—Nº 13 del Anexo.

1783.—OCOTEPEQUE, CENTRO DE LAS TRES PROVINCIAS.—Extracto de la denuncia del Capitán Figueroa ante la Audiencia de Guatemala contra los vicios y desórdenes en Ocotepeque, debido a estar esta población en el límite de las tres Provincias.—Arch. Nac. de Honduras.—14 del Anexo.

1797.—SAN ANTONIO DEL DESCANSO.—Petición de los vecinos de dicho pueblo, de la jurisdicción de Comayagua, al Capitán General de Guatemala, y resolución de éste para que se les expida testimonio del expediente sobre la creación de dicho pueblo.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 15 del Anexo.

1804.—EL VALLE DE COPAN.—Extracto ampliado del Informe del Gobernador de Honduras, Don Ramón de Anguiano, elevado al Rey y en el que consta que los pueblos hondureños comprendidos en la nueva pretensión de Guatemala especialmente el Valle de Copán, pertenece a la Provincia de Honduras.—Arch. General de Indias, 100-3-XI.—Nº 17 del Anexo.

1811.—NOMBRAMIENTO DE INTENDENTE.—Extendido por el Rey a favor de Don Jnan Antonio Formos y Cagigal para Gobernador Político y Militar de Comayagua.—Nº 18 del Anexo.

1820.—SAN ANDRES EN EL OBISPADO DE HONDURAS.—Diligencias matrimoniales de Ubaldo Hernández, vecino de dicho mineral.—Arch. Eclesiástico de Comayagua.—Nº 19 del Anexo.

1822.—CUYAMEL.—Escritura de compra-venta de bienes en Cuyamel, jurisdicción de Omoa.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 20 del Anexo.—(Certificación).

1840.—OMOA Y MOTAGUA.—Nota dirigida del Administrador de Omoa al Jefe Supremo del Estado de Honduras, relativa a pretensiones del Administrador de Izabal para cobrar derechos sobre mercaderías introducidas por el Motagua, cuya boca está en Honduras.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 21 del Anexo.—(Certificación).

1844.—EL MOTAGUA PRETENDIDO COMO LIMITE POR GUATEMALA.—Párrafo editorial de «La Semana,» de Guatemala, que precedió a las instrucciones formuladas por Larreinaga y Marure, comisionados por el Gobierno de Guatemala, para el Representante de ésta en las conferencias de límites con Honduras.—Nº 22 del Anexo.

1851.—RAYA DIVISORIA DE LOS DOS ESTADOS.—Nota de la Comandancia de Jocotán al Alcalde segundo municipal de Copán, remitiéndole al reo Gabriel Córdova, del Corregimiento del Departamento de Chiquimula al Estado de Honduras.—N° 23 del Anexo.

1857.—LA FRONTERA CERCA DE COPAN.—Nota de Rafael Juárez, del distrito de Esquipulas (Guatemala) al Alcalde primero municipal de Copán, en que manifiesta que el sitio de Los Coyoles está en la jurisdicción de éste, y le pide la captura de Estanislao Ramos, remitiéndoselo a la raya divisoria.—Arch. Nac. de Honduras.—N° 24 del Anexo.

1857.—LINEA DIVISORIA DE LOS DOS ESTADOS.—Nota de Vicente Cerna, Gobernador y Comandante General de Chiquimula, al Alcalde segundo de Copán, acusándole recibo de una nota oficial y reconociendo la proximidad de la línea divisoria.—Archivo Nac. de Honduras.—Nº 25 del Anexo.

1857.—ESTANZUELA.—Nota del Juzgado primero municipal de la Villa de Esquipulas (Guatemala) a los Alcaldes 1º y 2º de Cachapa, reconociendo que dicho lugar pertenece al Estado de Honduras.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 26 del Anexo.

1858.—MONTAÑA DEL TIGRE.—Nota de Leandro Godoy, Comandante del distrito de la Villa de Esquipulas, al Alcalde Municipal de Copán, en que reconoce que dicha montaña pertenece al Estado de Honduras.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 27 del Anexo.

1865.—EL PLAYON.—El Arzobispo de Guatemala, en carta al Obispo de Comayagua Fr. Juan de Jesús Zepeda, reconoce que dicha aldea es filial de Sensenti, jurisdicción del Obispado.—Arch. Eclesiástico de Comayagua.—Nº 29 del Anexo.

1866.—LLANITO DEL MORRO.—Nota del Juzgado de Camotán al Alcalde de Cachapa, reconociendo que dicho lugar es tenido, desde tiempos remotos, como en la línea divisoria de los dos Estados.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 30 del Anexo.

1866.—JUTES.—El Alcalde accidental de Copán avisa desde Cachapa (Honduras) al Comandante local de Jocotán (Guatemala) el allanamiento de Cordoncillo por el Sargento guatemalteco Sagastume. Respuesta del Comandante desaprobando la conducta del allanador. —Nota del mismo Comandante insertando oficio del Alcalde primero de Camotán, en que éste avisa que, a solicitud del Alcalde de Cachapa Inés Sánchez ha suspendido sus trabajos de agricultura en un monte perteneciente a Jute (Honduras). Dos notas del Alcalde Accidental de Copán al Comandante de Jocotán sobre el mismo asunto.—Arch. Nac. de Honduras.—Nº 31 del Anexo.

1867.—ESTANZUELA.—Nota del Arzobispo de Guatemala al Obispo de Comayagua, reconociendo en la jurisdicción de éste la referida aldea.—Archivo Eclesiástico de Comayagua.—Nº 32 del Anexo.

1869.—PLAYON.—Nota del Arzobispo de Guatemala al Obispo de Comayagua reconociendo que esta aldea está en la jurisdicción de Sensenti, del Obispado.—Archivo Eclesiástico de Comayagua.—Nº 33 del Anexo.

1880.—MONTAÑA DE LOS IZOTES.—Marcos Pinto, Alcalde Municipal de Concepción, pide al Administrador de Rentas de Copán que dicha montaña sea medida a favor del referido pueblo, e información segunda en Ocotepeque por el Juez segundo de Paz.—Archivo Nacional de Honduras.—Nº 34.

1880.—LA FRONTERA CERCA DE IZOTES.—Nota del Presidente de Guatemala Don Justo Rufino Barrios, al Agrimensor don Juan B. Collart, reconociendo que la línea divisoria estaba en el terreno Izotes, próxima a Esquipulas (Guatemala). Archivo Nacional de Honduras.—Nº 35 del Anexo.

1889.—FRONTERA NATURAL.—Informe del Agrimensor Carlos Madrid al Administrador de Rentas de Copán, en que afirma que el río Piedras Coloradas es a propósito para servir de línea divisoria entre Guatemala y Honduras.—Archivo Nacional de Honduras.—Nº 36 del Anexo.

Golfo de Fonseca y frontera de El Salvador

1772.—(L).—CHOLUTECA Y NACAOME.—[Alegato].

1779.—[M].—LANGUE, CURAREN Y REITOCA.—Relación de los minerales de oro y plata del Reino de Guatemala. Entre Tegucigalpa y el Partido de San Miguel [El Salvador], da por límites la Conchagua [Golfo de Fonseca].—[Alegato].

1801.—[O].—GRACIAS A DIOS, TENCOA Y SAN PEDRO SULA.—Relación de la visita del Gobernador de Honras. Afirma que Goascorán, Nacaome y Choluteca son también de la Provincia de Honduras.—[Alegato].

1839.—TRATADOS DE HONDURAS.—Recopilación de las Leyes de Guatemala. Tratado entre Honduras y Guatemala que considera colindantes a Honduras y El Salvador, y Guatemala que considera a Santa Rosa de Copán en la jurisdicción de Honduras.—[Alegato].

Citas Históricas y Geográficas

ALVARADO, GONZALEZ DAVILA Y MONTEJO.—Anexo VIII. Antonio de Herrera, Nos. 1 y 8.—Antonio de Remesal, Nº 2. José Fernando Ramírez, Nº 3. Rafael Aguirre Cinta, Nº 4. Santiago I. Barberena, Nº 5. Claudio Urrutia, Nos. 6 y 12. Bernal Díaz del Castillo, Nº 7. Pablo Levy, Nº 9. Tomás Ayón, Nº 10. Miguel González Saravia, Nº 11. Juarros, Nº 13. Francisco de Montejo, Nº 14.

AMATIQUE.—Anexo XIII
Antonio de Herrera, Nº 15. Juarros Nº 16. Urrutia Claudio, Nos. 17 y 18. Antonio de Alcedo, Nº 20.

SAN GIL DE BUENAVISTA.
José Milla y Domingo Juarros, p. 6, párrafo III, Nos. 1 y 19 del Anexo XIII. Saragoza, «Recordación Florida», p. 6, párrafo 3 Nº 2.

COPAN.—José Milla y Domingo Juarros, páginas 8 y 15, Nº 5, letra R. Anexo XIII: Diego García del Palacio, Nº 21. Juarros, Número 22. Pineda de Montt, «Colección de Leyes de Guatemala», Nº 23. John L. Stephens, Nº 24. J. W. Bodden Whetham Nº 26: Milla, Nº 17. Agustín Gómez Carrillo, Nº 28. Claudio Urrutia, Nº 29. Humbolt, Nº 47.

GRACIAS A DIOS, TENCOA, SAN PEDRO SULA Y PUERTO CABALLOS.—Bartolomé de las Casas, Anexo XIII, Nº 31. Alonso de Maldonado, Nº 32. Manuel María de Peralta, Nº 33. Juan López de Velasco, Nº 34. Pedro Ortiz, Nº 35. Fray Alonso de Ponce, Nº 36. Juan de Pineda, Nº 37. Antonio de Herrera, Nº 38. Juan Diez de la Calle, Nº 31. Tomás Gage, Nº 40. Agustín Gómez Carrillo, Nos. 41 y 42. Pedro de Rivera, Capitán General de Guatemala, Nº 43. Matías de Gálvez, Capitán General de Guatemala, Nº 44. Antonio de Alcedo, Nº 45. Juarros, Nº 46. Humbolt, Nº 47. Antonio de Larrazabal, Nº 48. Justo Zaragoza, Nº 49. Claudio Urrutia, Nº 50.

ANEXION AL IMPERIO DE ITUBIDE.—Pineda de Montt, «Recopilaciones de las Leyes de Guatemala», Anexo XIII, Nº 51. Claudio Urrutia, Nº 52.

JUARROS, EL MAS AUTORIZADO HISTORIADOR DE GUATEMALA.—Anexo XVI. José Mariano Beristain de Souza, Nº 1. Fray José Antonio de Liendo de Goicoechea, Nº 2. Tomás Ayón, Nº 3. Claudio Urrutia, Nº 4. Jorge Muñoz y Ramón A. Salazar, Ministros de Relaciones Exteriores de Guatemala, Nos. 5 y 6 respectivamente. Bancroft, Anexo X. José Mariano Méndez, Anexo XI. Humbolt, John L. Stepehns. Leon Fernández, Manuel María de Peralta, Santiago I. Barberena, José Milla y Agustín Gómez Carrillo, Nº 7.

EL MOTAGUA, RIO DE HONDURAS.—Anexo XVII (b).—Antonio de Alcedo, Nº 3. Juarros, Nº 4. Pedro de Rivera, Capitán General de Guatemala, Nº 5. «Memoria

Estadística del Estado de Guatemala», publicada en Bruselas en 1840, Nº 6. Zaragoza, «Recordación Florida», Nº 8.

HONDURAS LIMITABA CON YUCATAN.—Zaragoza, Anexo I. José Milla, Anexo II. Torres de Mendoza, Anexo III. Antonio de Herrera, Anexo IV, Nº 15 del Anexo XIII. República de Honduras, pág. 8, párrafo 3, Nº 4 y Anexo XIII, Nº 38. Fray Diego de Landa y Juan Francisco Molina Solís, página 19 y 20. Antonio de Alcedo, Anexo XIII, Nº 45. Bartolomé de las Casas, Anexo XIII, Nº 31.

GOLFO DE FONSECA EN HONDURAS.—Juarros.—(Alegato).
CAUSAS DE LA TRASLACION DE LA REAL AUDIENCIA DE GUATEMALA A PANAMA.—Juarros. (Alegato).

TITULOS DE TIERRAS

Los comprendidos en el volumen III impreso, que se presenta, según su índice especial, y que comprueban la soberanía de Honduras sobre los que se hallan dentro de la línea fronteriza que pretende.

Un volumen impreso (Colección de Tratados Vigentes de Honduras) conteniendo la Convención de Límites de 1895 y las Actas de los trabajos de las Conferencias en la frontera de 1908 a 1910.

Dos volúmenes impresos de la Memoria de Relaciones Exteriores de Honduras, añss de 1915 y 1917, conteniendo la Convención de Límites de 1914 y las Actas de los Trabajos de las Conferencias en la frontera en 1916.

Indice de los puntos de especial interés contenidos en las Actas de los Trabajos de las Conferencias en la frontera.

Lista de los municipios y sus respectivos caseríos comprendidos entre las líneas pretendidas por Guatemala y Honduras en las conferencias de 1908 a 1910.

Lista alfabética de los autores citados y lugar donde se encuentran sus obras.

Los documentos originales o debidamente certificados, de los cuales se han tomado los extractos presentados, se presentan al Tribunal para que puedan cotejarse cuando lo crea conveniente o lo desee la otra parte.

Para terminar este trabajo, quiero hacer unas ligeras observaciones sobre los Documentos presentados por la Representación de Guatemala con su Indice Razonado de fecha 23 de septiembre último.

Documentos como antecedentes

(a).—Real Cédula de nombramiento de Pedro de Alvarado como Gobernador de Guatemala y Yucatán. Carece de valor alguno en la cuestión, porque consta que después de su fecha, 1527, se separó la Provincia de Yucatán, que gobernó Montejo, como colindante con Honduras.

(b).—Carta del Adelantado Montejo. Nada prueba, pues sólo da cuenta de un deseo que tuvo Don Alonso de Maldonado, en 1527, entonces Visitador del Reino, en el cual no insistió; y está destruido por el hecho de haber ido a presidir la Audiencia de los Confines en Gracias a Dios, como de Honduras, y por la carta del mismo Maldonado al Rey, en 1545, en que reconoce que Gracias estaba en esta Provincia.

Documentos Confirmatorios

(*a* y *b*).—Reales Cédulas referentes al Castillo de Golfo Dulce. Prueban solo que el Presidente de la Audiencia proveía, a sus necesidades, pero no que perteneciese a la Provincia de Guatemala. Están además contradichos por los documentos presentados y referentes a dicho Golfo.

(*c*).—Carta del Obispo de Guatemala, de 30 de noviembre de 1676. Dicha carta, referente a la agrupación de la guardianía de Nacaome al Obispado de Comayagua, probaría a lo sumo que en ese año no se verificó la anexión; pero no puede desmentir el hecho certificado por Juarros y confirmado por documentos, y persistente hasta el día, de que todo el antiguo Partido de Choluteca ha estado en el Obispado de Honduras en los últimos siglos.

(*d* y *e*).—Documentos eclesiásticos.—Estos documentos probarían a lo más que el Valle de Copán, como lo dice Juarros, pudo estar accidentalmente bajo la jurisdicción del Cura de Jocotán, Arzobispado de Guatemala; pero no puede prevalecer contra la prueba de todos los títulos de terrenos, informes de Gobernadores y testimonios de historiadores, geógrafos y viajeros ilustrados, que han reconocido dicho Valle de Honduras.

Documentos con que se pretende destruir la pretensión de Honduras

(*a* y *b*).—Título de Gobernador de Honduras a favor de Don Juan de Vera, y Real Orden de 2 de enero de 1747. Son los mismos en que Honduras la apoya; y sólo por la manera de interpretarlos, contra su tenor literal, la Representación de Guatemala los cita en su favor.

(*c*).—Carta del Presidente de Guatemala sobre la expedición de títulos de tierras en Trujillo. Ya he dicho que todos los de las Provincias del Reino los expedía el Capitán General a nombre del Rey, pero constaba en ellos la Provincia a que pertenecían; y la dependencia militar de Trujillo directamente del Capitán General cesó a principios del siglo XIX, como consta en el expediente creado con motivo de las gestiones del Diputado a Cortes, Don José Santiago Milla, en 1814.

(*d*).—Informe del Síndico Procurador Constitucional del Ayuntamiento de Comayagua, de 16 de octubre de 1820. Probaría a lo más ignorancia del Síndico de Comayagua de la Geografía de su país; pero no toca la cuestión que se discute.

Indice de los puntos de especial interés contenidos en las actas de los trabajos de las conferencias en la frontera

(1).—El Cerro Brujo, límite común a las Repúblicas de Honduras, Guatemala y El Salvador. Actas 5ª y 6ª, pp. 9 y 10.

(2).—El Cerro Obscuro, límite entre Honduras y Guatemala. Acta 17ª, pp. 45 y 46.

(3).—La línea de posesión actual reconocida por los Ingenieros hondureños y los guatemaltecos desde el Cerro Brujo hasta Caparjá, en el paralelo de las Ruinas de Copán, consta en el acta 14ª, pp. 33 y 34.

(4).—Guatemala pretendió la línea divisoria por la cima del Merendón, sólo por ser límite natural, sin apoyarse en ningún documento y despreciando todas las pruebas rendidas por Honduras. La línea más avanzada que aparece de las pruebas presentadas por Guatemala, es de los límites del sitio Remudadero y Pozas, o del Cerro Obscuro al de la Brea de Copán; y sólo se apoyó en declaraciones de testigos guatemaltecos, interrogados en Guatemala. Acta 16ª, pp. 131 y 144.

(5).—Honduras poseía el territorio hasta Izabal, pero próximamente en 1863, Guatemala con fuerza armada se apoderó de él, destituyendo las autoridades que aquella tenía constituidas allí. Sesión del 17 de marzo de 1916, según se expresa en el Alegato.

(6).—Los Ingenieros de Honduras no pudieron completar sus estudios al lado occidental del Motagua, porque lo prohibió el Gobierno de Guatemala. Acta 20ª, de julio de 1910, y otra de 1916.

Lista de los municipios y sus respectivos caseríos comprendidos entre las líneas pretendidas por Guatemala y Honduras en las conferencias de 1908 a 1910

Primera sección

(DESDE CERRO BRUJO HASTA LA BREA)

1	Amatal	Caserío
2	Barbasco	,,
3	Canoas	,,
4	Chagüitón	,,
5	Chuctal	,,
6	Floripundio	,,
7	Granadilla	,,
8	Machuca	,,
9	Obrage	,,
10	Piñuelas	,,
11	Potrero	,,
12	Queseras	,,
13	San Cayetano	,,
14	Santa Ana	,,
15	Sucte	,,
16	Tablón	,,
17	Tecomapa	,,

Estos caseríos pertenecen a los municipios de Concepción y Santa Fé, jurisdicción del departamento de Ocotepeque.

Segunda Sección

(DESDE LA BREA HASTA COPÁN)

18	Barbasqueadero,	Caserío	
19	Boca del Monte	,,	
20	Brea	,,	
21	Bueceibón	,,	
22	Buenavista	,,	
23	CABAÑAS O SANTA BARBARA,	Municipio	
24	Camalotillo	Caserío	
25	Capucal	,,	
26	Casita	,,	
27	Carrizal	,,	poseído por Guatemala
28	Chanmagua	,,	,, ,, ,,
29	Chichicaste	,,	

30	Chilas	Caserío	
31	Coyoles	,,	
32	Cuestona	,,	
33	Danto	,,	
34	Desmontes	,,	
35	EMCARNACION O PLAYON,	Municipio	
36	Esperanza	Caserío	
37	Estanzuela	,,	
38	Flores	,,	
39	Guineal	,,	
40	Hornillos	,,	
41	Hornos	,,	poseído por Guatemala
42	Jaral	,,	
43	Juntas	,,	
44	Las Lágrimas	,,	
45	Las Lagunas	,,	
46	La Libertad	,,	
47	Leonera	,,	
48	Malsinca	,,	
49	Manzano	,,	
50	Mirasol	,,	
51	Monte de los Negros	,,	
52	Monteros (hoy La Unión)	,,	poseído por Guatemala
53	Morro	,,	,, ,, ,,
54	Peña Blanca	,,	
55	Planes	,,	
56	Pueblo Viejo	,,	
57	Río Negro	,,	
58	San Francisco	,,	
59	SAN JORGE	Municipio	
60	Sesesmiles	Caserío	
61	Socorro	,,	
62	Tablón	,,	
63	Tamagás	,,	
64	Vega Vieja	,,	

Tercera Sección

(DESDE COPÁN HASTA EL MAR)

65	Agua Buena	Caserío
66	Agua Caliente	,,
67	Agua Helada	,,
68	Achiotes	,,

69	Anisillo	Caserío	
70	Arcos	,,	de Copán
71	Barranco	,,	
72	Belén (antes Zapotes)	,,	
73	Buena Vista	,,	
74	Cañas	,,	
75	Caparjá	,,	
76	Chachagualilla	,,	
77	Chapulco	,,	
78	Chorro	,,	
79	Cisne	,,	del Paraíso
80	Cinchado	,,	
81	Colón	,,	del Paraíso
82	Copán (Ruinas de)	,,	
83	COPAN	Municipio	
84	Cordoncillo	Caserío	
85	Corinto (antes Tepemechín)	,,	poseído por Guatemala
86	Cortés (antes Choncó)	,,	,, ,, ,,
87	Cuyamel	,,	
88	Desmontes	,,	del Paraíso
89	Guapinol	,,	
90	Hacienda Grande	,,	de Copán
91	Jubuco	,,	
92	Lancetillal	,,	
93	Los Lobos	,,	
94	Managuá	,,	del Paraíso
95	Marquesa	,,	
96	Masca	,,	
97	Mecatal	,,	
98	Mestizo	,,	
99	Moral	,,	
100	Morrito	,,	
101	Novedad	,,	del Paraíso
102	Palmichel	,,	
103	Palmira (antes Lagartos)	,,	poseído por Guatemala
104	PARAISO	Municipio	
105	Piedras Gordas	Caserío	
106	Piedra Pintada	,,	
107	Quebracho (de Copán)	,,	poseído por Guatemala
108	Quebradas	,,	,, ,, ,,
109	Salto	,,	
110	San Antonio del		

	Descanso	Municipio	
111	San Rafael [Copán]	Caserío	
112	Santa Cruz	,,	
113	SANTA RITA O CACHAPA	Municipio	
114	Sesesmiles	Caserío	
115	Sompopero	,,	
116	Tachón	,,	
117	Tenedores	,,	poseído por Guatemala
118	Tesoro	,,	
119	Torrecilla	,,	
120	Veguitas	,,	
121	Ventanas	,,	
122	Zapote	,,	

NOTA:—Tomando como base un promedio de cien habitantes por cada uno de estos lugares, resultaría una población de 12.200.

Lista Alfabética de los autores citados y lugar donde se encuentran sus obras

En la Biblioteca del Comercio

AGUIRRE CINTA (RAFAEL).—Lecciones de Historia General de Guatemala, 1899.

ALCEDO (ANTONIO DE).—Diccionario geográfico histórico de las Indias Occidentales o América. Madrid, 1786.

AYON (TOMAS).—Historia de Nicaragua desde los tiempos más remotos hasta el año de 1852. Granada, 1882.

BERISTAIN DE SOUZA (JOSE MARIANO).—Biblioteca Hispano-Americana Septentrional. México, 1816.

BRANCROFT (HUBERT HOWE).—History of Central America, Vol. VIII de sus obras. San Francisco, 1887.

BODDEN WHETHAM (J. W.)—Across Central America. Londres, 1877.

DIAZ DEL CASTILLO (BERNAL).—Historia verdadera de la conquista de la Nueva España. Madrid y México.

DIEZ DE LA CALLE (JUAN).—Memorial y Noticias Sacras y Reales del Imperio de las Indias Occidentales. Madrid, 1646.

FERNANDEZ (LEON).—Colección de documentos para la Historia de Costa Rica. París, 1886.

GOMEZ CARRILLO (AGUSTIN).—Historia de la América Central. Guatemala, 1897.

GAGE (TOMAS).—A New Survey Of the West Indies. Londres, 1648.

GONZALEZ SARAVIA (MIGUEL).—Compendio de la Historia de Centro-América. Guatemala, 1881.

HERRERA (ANTONIO DE).—Historia General de los hechos de los Castellanos en las Islas y tierra firme del mar Océano. Madrid, 1615.

HUMBOLT (ALEXANDER VON).—Over den tegenwoordigen toestand van den vrijen staat Centro-Amerika of Guatemala. París, 1826.

LEVY (PABLO).—Noticias Geográficas y Económicas sobre la República de Nicaragua. París, 1873.

LAS CASAS (BARTOLOME DE).—Apologética Historia de las Indias. Madrid, 1559.

LOPEZ COGOLLUDO (DIEGO).—Historia de la Provincia de Yucatán, desde la Conquista hasta la Independencia. Campeche, 1842.

MEMOIRE CONTENANT UN APERCU STATISTIQUE DE L'ETAT DE GUATEMALA, ainsi que des reseignements precis sur son commerce, son industrie, son sol, sa temperature, son climat, et tout ce que est relatif a cet état, etc. Bruselas, 1840.

MOLINA SOLIS (JUAN FRANCISCO).—Historia de Yucatán durante la dominación española. Mérida, 1904.

PERALTA (MANUEL MARIA DE).—Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Madrid, 1883.

RAMIREZ (JOSE FERNADO).—Noticia histórica de Pedro de Alvarado, México, 1847.

REMESAL (ANTONIO DE).—Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Nro. Glorioso Padre Sancto Domingo. Madrid, 1619.

RIVERA MARQUEZ (PEDRO). — Continente Americano. Argonauta de las costas de Nueva España, etc. Madrid.

TORRES DE MENDOZA (LUIS).—Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, etc. Madrid, 1866.

En la Biblioteca de la Unión Panamericana

BARBERENA (SANTIAGO I.)—Historia Antigua y de la Conquista de El Salvador.—San Salvador, 1914.

SALAZAR (RAMON A.)—Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala. Guatemala, 1897.

Libros que se presentan

FUENTES Y GUZMAN (FRANCISCO).—Historia de Guatemala o Recordación Florida, escrita en el siglo XVII y publicada por primera vez con notas e ilustraciones por don Justo Zaragoza. Madrid, 1882.

GOMEZ CARRILLO (AGUSTIN).—Estudio histórico de la América Central. Madrid, 1886.

JUARROS (DOMINGO).—Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, 1809-1818.

LARRAZABAL (ANTONIO).—Memoria documentada que presentó al Ilustrísimo Sr. Arzobispo Dr. don Francisco García Peláez, al cesar en su cargo de Vicario Capitular y Gobernador del mismo Arzobispado. Guatemala, 1844.

LOPEZ DE VELASCO (JUAN).—Geografía y Descripción Universal de las Indias. Madrid, 1894.

MILLA (JOSE).—Historia de la América Central. Guatemala, 1879.

PINEDA (JUAN DE).—Descripción de la Provincia de Guatemala. Publicada en el tomo VIII de la "Colección de Libros y Documentos". Madrid, 1908.

PINEDA DE MONTT (MANUEL).—Recopilación de las Leyes de Guatemala. Guatemala, 1869.

PONCE (ALONSO).—Relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al Padre Fray Alonso Ponce

en las Provincias de la Nueva España, etc. Publicada en el Tomo LVII de la "Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España", por Salvá y el Marqués de la Fuensanta del Valle. Madrid, 1872.

STEPHENS (JOHN L.)—Insidents of Travels in Central America, Chiapas and Yucatan. New York, 1846.

URRUTIA (CLAUDIO).—Memoria sobre la cuestión de Límites entre Guatemala y México, presentada al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. Publicada en la Memoria que dicha Secretaría presentó a la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala en 1900. Guatemala, 1900.

Indice de los documentos contenidos en este volumen o que se hallan a la orden

TITULOS DE HONDURAS

Primera sección

(DEL CERRO BRUJO AL CERRO OBSCURO)

Año de 1885.—Nº 366

1.—MONTECRISTO.—Terreno denunciado, medido y titulado a favor del Doctor Ramón Morales. Limita: al Norte, con el sitio de Peña Quemada; al Sur, con terrenos del Malcotal y Chucte; al Oriente, con Chuctal; y al Poniente, toca con terrenos de Guatemala en el Cerro del Pelón.

Año de 1875.—Nº 418

2.—PENA QUEMADA.—Terreno denunciado, medido y titulado a favor de Celestino Carranza, vecino de Ocotepeque, Honduras. Limita: al Norte, con Las Granadillas; al Sur, al Oriente y al Poniente, con Montecristo.

Año de 1878.—Nº 208

3.—GRANADILLAS.—Terreno denunciado, medido y titulado a favor de Celestino Carranza, vecino de Ocotepeque, Honduras. Limita: al Norte, con el Comedero; al Sur, con Peña Quemada; al Oriente, con Chuctal y Mojanal; y al Poniente, con terrenos de Guatemala.

Año de 1876.—Nº 127

4.—COMEDERO.—Terreno denunciado y medido a favor de Eleuterio Mata, vecino de Ocotepeque, jurisdicción de Gracias a Dios. Limita: al Norte, con los ejidos del pueblo de Esquipulas, Guatemala; al Sur, con Granadilla y Mojanal; al Oriente, con Chagüitón y Mojanal; y al Poniente, con los ejidos de Esquipulas, Guatemala.

Año de 1839.—Nº 127.

5.—CHAGÜITON.—Este terreno limita: al Norte, con San Cayetano de Sesecapa; al Sur, con El Comedero y Las Hojas; al Este, con el mismo terreno de Las Hojas; y al Occidente, ejidos de Esquipulas, Guatemala.

Año de 1677.—Nº 511.

6.—SAN CAYETANO DE SESECAPA.—Terreno denunciado y medido a favor de J. Meléndez en 1677 y nuevamente denunciado en 1731 y titulado en 1738 a favor de Ignacio Pineda Cabrera. (Según extracto Pág 1).

Año de 1702.

7.—BARBASCO Y BREA.—(Según extracto, Pág. 6).

Año de 1863.—Nº 352.

8.—MECATAL.—(Según extracto, Pág. 15).

Año de 1836.—Nº 358.

9.—SITIO EL MERENDON.—(CONCEPCION JUTE).—(Según extracto, Pág. 22).

Estos terrenos se encuentran situados uno a continuación de otro sobre la línea de posesión actual, en la Primera Sección. Detrás de éstos, en territorio hondureño, se encuentran los siguientes:

Año de 1882.—Nº 337.

10.—MALCOTAL.—Terreno denunciado y medido a favor de Braulio Cuestas, vecino de Ocotepeque. Colinda con sitios de Montecristo y de Chucte.

Año de 1864.—Nº 175.

11.—CHUCTE.—Terreno denunciado y medido a favor de Francisco J. Carranza, vecino de Ocotepeque. Colinda con Montecristo y Malcotal.

Año de 1854.—Nº 174.

12.- CHUCTAL.--Terreno denunciado en 1845, y titulado en 1854 a favor de Coronado Moreira. Colinda con Montecristo, La Granadilla y Mojanal.

Año de 1834.—Nº 736.

13.—MOJANAL.—Terreno denunciado y medido en 1834 a favor de Coronado Moreira. Colinda con sitios de La Granadilla, Comedero y Chagüitón.

Año de 1834.—Nº 257.

14.—LAS HOJAS.—Terreno denunciado a favor de Andrés Portillo, vecino de Ocotepeque. Colinda con los sitios de Chucte, Chuctal, Mojanal y Chagüitón.

Segunda sección

(DEL CERRO OBSCURO AL PARALELO DE LAS RUINAS DE COPÁN).

Año de 1857.

15.—JOCONAL.—[Según extracto, Pág. 26].

Año de 1845.—Nº 441.

16.—PLANES.—[Según extracto, Pág. 30].

Año de 1846.—Nº 305.

17.—LEONERA Y CUCHILL.—[Según Extracto, Pág. 35.]

Año de 1857.—Nº 657.

18.—SULAYITO.—[Según extracto, Pág. 39].

Año de 1873.—Nº 158.

19.—CUCHILLA DEL TAMBOR.—[Según extracto, Pág. 41].

Año de 1847.—Nº 286.

20.—SAN FRANCISCO FORMAX.—[Según extracto, Pág. 46].

Año de 1628.—Nº 571.

21.—ESTANCIA DE SAN NICOLAS O ESTANZUELA, —[Según extracto, Pág. 61].

Año de 1628.--Nº 348.

22.--OBRAJE DE SAN JOSE.--[Según extrato, Pág. 75].

Año de 1722.--Nº 259

23.--HORNILLOS.--[Según Extracto, pág. 81].

Año de 1730.--Nº 450

24.--POTRERO.--[Según extracto, Pág. 77].
Los terrenos antes mencionados se encuentran situados unos a continuación de otros, sobre la línea de posesión actual, en la Segunda Sección. Detrás de ellos, en territorio hondureño, se encuentran los siguientes:

Año de 1878.--Nº 93

25.--SESESMILES.--Terreno medido para ejidos del Playón. Colinda con los sitios de El Playón, Curarén y Planadas.

Año de 1876.--Nº 165

26.--CURAREN.--Terreno medido para ejidos de la aldea de Leonera. Colinda con los sitios de Leonera, Sulayito y Planadas.

Año de 1884.--Nº 538

27.--PLANADAS.--Terreno denunciado y medido para ejidos de San Jorge. Colinda con los sitios de Sesesmiles y Curarén.

Año de 1895.--Nº 726

28.--LOS DESCOMBROS.--Terreno medido a favor de Esteban Mejía, vecino de Copán. Colinda con los sitios de Sulayito, Cuchilla del Tambor, San Francisco Formax y Planadas.

Tercera Sección

(DEL PARALELO DE LAS RUINAS DE COPÁN HASTA EL MAR)

Año de 1737.--Nº 667

(Dos títulos)

29.--TAPESCO DE AVILA.--(Según extracto, Pág. 89).

Año de 1729.--Nº 575

30.—SAN NICOLAS TOLENTINO O ESTANCIA GRANDE O HACIENDA GRANDE.—(Según extracto, Pág. 192).

Año de 1730.—Nº 493

31.—SALTO.—(Según extracto, Pág. 107).

Año de 1722.

32.—JUTES.—(Según extracto, Pág. 111).

Año de 1736.

33.—CHAGUITES.—(Según extracto, Pág. 199).

Año de 1885.—Nº 338

34.—MANAGUA.—(Según extracto, Pág. 114).
Estos terrenos se encuentran situados en la línea divisoria o en la línea de posesión actual. Detrás de ellos, en territorio hondureño, se encuentran los siguientes:

Año de 1729.— Nº 420

35.—PETAPA.—(Según extracto). (Es el mismo SAN MIGUEL DE COPAN, Pág. 121).

Año de 1867.—Nº 568

36.—SAN MIGUEL DE COPAN.—(Según extracto, Pág. 126).

Año de 1896.—Nº 703

37.—CERRON DE LLANO GRANDE.—Terreno denunciado por Demetrio Hernández, vecino de Santa Rosa de Copán. Colinda al Norte, con los sitios de Sesesmiles y Llano Grande; al Sur, con los de San Miguel de Copán y San Nicolás de Tolentino; al Este, con el San Miguel de Copán; y al Occidente, con los Salto y Llano Grande.

Año de 1875.—Nº 77

38.—CARRIZALON.—Ejidos de Santa Rita o Cachapa. Colinda al Occidente con los sitios de San Miguel de Copán, Cerrón de Llano Grande y Sesesmiles.

Año de 1729

39.—LLANO GRANDE.—(Según extracto, Pág. 144).

Año de 1888

40.—LOMAS DEL AGUA FRIA.—(Según extracto, Pág. 148).

Año de 1871.—Nº 92

41.—LLANO GRANDE O SESESMIL.—(Según extracto, Pág. 149.)

Año de 1888.—Nº 413

42.—OCOTE.—Terreno denunciado por Máximo Duarte para ejidos del pueblo del Paraíso. Está situado al Norte del Valle de Copán, al Sur del Terreno de La Esperanza, al Occidente de las cordilleras de Grita y Espíritu Santo y al Oriente de los terrenos de Managuá y Jubuco.

Año de 1891.—Nº 199

43.—LA ESPERANZA.—Terreno denunciado por Juan Droumond y Francisco Pineda y rematado a favor de Jacobo Antonio Hartog. Tiene por límites más notorios: Al Norte, el río Managuá; al Sur, los ejidos del pueblo del Paraíso; al Este, la montaña del Espíritu Santo, río Morjá de por medio; y al Oeste, el río Jubuco.

Año de 1837.—Nº 86

44.—CUYAMEL.—Terreno denunciado por Matías Argüello, vecino del Estado de Honduras, sste terreno tiene al Norte el mar Atlántico; al Sur, la montaña de Omoa; al Oriente, la misma montaña de Omoa; y por el Occidente, llega hasta la Boca Vieja o Manga Vieja, en el río Motagua. El mediador, al practicar la mensura de este terreno, dice haber cruzado las quebradas de Agua Caliente, Santa Teresa y el lugar llamado Jaleba.

Extractos de copias de títulos de Guatemala

Primera Sección

Año de 1773

1.—LA BREA.—(Según extracto, Pág. 154).

Año de 1794

2.—MIRAMUNDO.—(Según extracto, Pág. 160).

Años de 1817-1847

3.—POZAS Y REMUDADERO.—(Según extracto, Pág. 164).

Año de 1722

4.—PASALJA.—(Según extracto, Pág. 169).

Año de 1857

5.—PLAYON.—(Según extracto, Pág. 173). Disputado.

Año de 1738

6.—SULAY.—(Según extracto, Pág. 181).

Año de 1738

7.—JUPILINGO.—(Según extracto, Pág. 185).

Año de 1743

8.—SAN JOSE.—(Según extracto, Pág. 192). Sin expresar la jurisdicción en que se encuentra.

Año de 1726

9.—COYOLES.—No se extracta porque la Comisión de Guatemala no firmó la certificación. La Copia no expresa la jurisdicción en que fue medido. Sus límites son: al Norte, Tapesco de Avila; al Sur, Jupilingo; al Este, Potrero; y al Occidente, ejidos de San Juan Camotán. (Pág. 198).

Año de 1743

10.—SAN JUAN CAMOTAN, CHAGÜITES Y PEXJA.—(Según extractos, Pág. 199).

NOTA—Las páginas se refieren al tomo publicado en español titulado "Documentos judiciales o diligencias practicadas en el valle de Copán y en Ocotepeque."

Documentos judiciales o diligencias practicadas en el Valle de Copán y en Ocotepeque

Los datos siguientes, extractos del tomo publicado, tienen por fin suplir lo omitido en el índice arriba transcrito y se deben leer conjuntamente con los títulos de propiedad que en él se mencionan.

1677, 1731 y 1738

6.—SAN CAYETANO DE SESECAPA.—Limitado por Chagüiton, Barbasco y Brea. (Pág. 1).

NOTA:—La página mencionada se refiere al texto en español del volumen impreso que contiene los títulos de propiedad a que nos hemos referido anteriormente.

1702.--Certificación extendida en Santa Rosa de Copán.

7.--BARBASCO Y BREA.—Terreno denunciado y medido a favor de Antonio de Erasso, vecino de Gracias a Dios, limitado: al Norte, por las haciendas Mecatal y Miramundo; al Sur, por San Cayetano de Sesecapa; al Este, por los ejidos de Concepción; y al Oeste, por la hacienda de La Brea, jurisdicción de Esquipulas, Guatemala. (Pág. 6).

1863.--Nº 352

8.--MECATAL.--Terreno denunciado y medido a favor de Anselmo Dubón, vecino de Ocotepeque, República de Honduras. Limitado: al Norte, por Miramundo; al Sur, por Barbasco y Brea; al Este, por ejidos de Merendón [Concepción Jute]; y al Oeste, por los mismos terrenos de Barbasco y Brea, de Honduras. [Pág. 15].

1836.—Nº 358

9.--SITIO MERENDON O CONCEPCION JUTE.--Terrenos denunciados y medidos a favor del pueblo de Concepción Jute, para sus ejidos. Limitados: al Norte, por terrenos de Pozas, Izotes y Joconal; al Sur, por terrenos nacionales de Honduras; al Este, por ejidos del pueblo de Merendón; y al Oeste, por la hacienda Mecatal. [Pág. 22].

15.—JOCONAL.—Terreno denunciado y medido a favor de Juan B. Collart, vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, República de Honduras. Limitado: al Norte, por la hacienda Agua Caliente; al Sur, por los ejidos de Concepción Jute; al Este, por Los Planes; y al Oeste, por Pozas, Izotes y Remudadero. (Pág. 26).

1845.-Nº 441

16.—PLANES.—Terreno denunciado y medido a favor de Guadalupe Garza, Lucas y Ubaldo Mejía, Bruno e Hipólito Reyes, Pedro Fernández, Eusebio Lemus y Yanuario Ramírez,

vecino de La Labor, República de Honduras. Limitado: al Norte, por tierras de Agua Caliente y Leonera; al Sur, por Joconal; al Este, por Playón; y al Oeste, por el mismo terreno Joconal. (Pág. 30).

1846.-Nº 305

17.—LEONERA Y CUCHILLA.—Tierras denunciadas y medidas a favor de Miguel Castejón, vecino de Sensenti, República de Honduras. Limitado: al Norte, por Sulayito; al Sur, por Los Planes y Playón; al Este, por Curarén; y al Oeste, por el terreno El Playón, al presente en disputa con Guatemala. (Pág. 35).

1857.-Nº 650

18.—SULAYITO.—Terreno denunciado ante el Intendente de Gracias, República de Honduras, por Hermenegildo Duarte, vecino de Esquipulas, Guatemala. Limitado: al Norte; por el terreno Los Descombros y Cuchilla del Tambor; al Sur, por Leonera; al Este, por Curarén y Planadas; y al Oeste, por el mismo terreno de Leonera. (Pág. 39).

1873.-Nº 158

19.—CUCHILLA DEL TAMBOR.—Tierras denunciadas ante el Intendente de Hacienda, Departamento de Copán, República de Honduras, por Juan Dionisio Roque, residente en Esquipulas, Guatemala. Limitado: al Norte, por terrenos Tixibán y Mapeno y Los Descombros; al Sur, por Sulayito; al Este, por Los Descombros; al Oeste, por el mismo terreno Tixibán y Mapeno. (Pág. 41).

1847.-Nº 286

20.—SAN FRANCISCO FORMAX.—Terreno denunciado y medido a favor de Gregorio Lugo, vecino del Valle de Copán, República de Honduras. Limita al Norte, con terrenos de San Nicolás y Los Hornillos; al Sur, por Sulayito (disputado) y Cuchilla del Tambor; al Este, por los ejidos de los pueblos de Cabañas y Los Descombros; y al Oeste, por San Jorge (disputado) y Jupilingo. (Pág. 46).

1628.-Nº 571

21.—ESTANCIA DE SAN NICOLAS O ESTANZUELA.—Terreno medido a favor de Domingo Lizarga, vecino de la jurisdicción de Gracias a Dios. Limitado: al Norte, por los Terrenos de San Miguel de Copán y Petapa; al Sur, por San Francisco Formax; al Este, por Los Hornillos y San Francisco Formax; Oeste, por los terrenos Potrero y San Jorge. (Pág. 61).

1628.–Nº 384

22.–OBRAJE DE SAN JOSE.—Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios, como se declara en el título de propiedad. No ha podido ser localizado en el mapa, por falta de datos suficientes, pero probablemente está situado en la vecindad de las fincas llamadas Estancia de San Nicolás, San José (disputado) y El Potrero. (Pág. 75).

1722.–Nº 259

23.--HORNILLOS.--Título del terreno extendido a Josefa Jiménez de Lugo, vecina de Copán, República de Honduras. Limitado: al Norte, por las fincas Petapa y Bonete o Zintule; al Sur, por San Francisco Formax; al Este, por los ejidos del pueblo de Cabañas; y al Oeste, por La Estancia de San Nicolás. [Pág. 81].

1730.—Nº 450

24.—POTRERO.—Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios y medido a favor de Bernardo Pinto, vecino de Jocotán, Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Limitado: al Norte, por San Nicolás Tolentino; al Sur, por San José [disputado]; al Este, por La Estancia de San Nicolás; y al Oeste, por las fincas Coyoles y Tapesco de Avila. [Pág. 77].

1737.—Nº 667.—Dos títulos de propiedad

29.—TAPESCO DE AVILA.–Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios y medido a favor de Feliciano de Avila y Lugo, vecino de Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Limitado: al Norte, por tierras de Jute, Salto y San Nicolás Tolentino; al Sur, por la finca Coyoles; al Este, por las fincas Salto y Potrero; y al Oeste, por los ejidos de San Juan Camotán, Guatemala. [Pág. 89].

1729

30.—SAN NICOLAS TOLENTINO O ESTANCIA GRANDE O HACIENDA GRANDE.—Terreno situado en el Valle de Copán, jurisdicción de Gracias a Dios y medido a favor de Miguel Pinto de Amberes, vecino de Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Limitado: al Norte, por la finca Salto; al Sur, por los terrenos Tapesco de Avila y Potrero, al Este, por Llano Grande y San Miguel de Copán; y al Oeste, por el mismo terreno Salto. [Pág. 104].

1730.—Nº 493

31.—SALTO.—Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios y medido a favor de Pascual Madrid, vecino de Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Limitado: al Norte, por las fincas Jute

y Llano Grande; al Sur, por Tapesco de Avila y San Nicolás Tolentino; al Este, por Cerrón de Llano Grande; y al Oeste, por los terrenos Tapesco de Avila y Jute. [Pág. 107].

1722

32.—JUTES.—Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios, medido a favor de Diego Jiménez. Limitado: al Norte, por el terreno Chagüites; al Sur, por Salto y Tapesco de Avila; al Este, por Llano Grande y Salto; al Oeste, por ejidos de San Juan Camotán, Guatemala. [Pág. 111].

1836

33.—CHAGÜITES.—Terreno situado en la jurisdicción de Honduras, medido a favor de Antonio de Paz Monteros, vecino de Zacapa, Guatemala. Limitado: al Norte, por Pexja [Guatemala]; al Sur, por Jutes y los ejidos de San Juan Camotán; al Este, por Lomas del Agua Fría; al Oeste, por Pexja [Guatemala]. [Pág. 199].

1885.—Nº 338

34.—MANAGUA.—Terreno situado en Honduras, medido a favor de Francisco Fiallos, vecino de la ciudad de Copán, Honduras. Limitado: al Norte, por Mirador y Terrenos Nacionales; al Sur, por Lomas del Agua Fría y Sesesmiles; al Este, por Sesesmiles; al Oeste, por Pexja [Guatemala]. [Pág. 114].

1729.—Nº 420

35.—PETAPA.—Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios. La misma finca fué medida en 1873, bajo el nombre de San Miguel de Copán, porque el dueño había perdido su escritura de propiedad. Entre esos terrenos se encuentran las famosas ruinas de Copán. Está limitado: al Sur, por las fincas Bonete o Zintule, Hornillos y Estancia de San Nicolás, separado por el río de Copán. [Pág. 121].

1869.—Nº 568

36.—SAN MIGUEL DE COPAN.—Terreno situado en la jurisdicción de Honduras [antiguamente Petapa]. Limitado: al Norte, por Cerrón de Llano Grande y Carrizalón; al Sur, por Bonete o Zintule, Hornillos y Estancia de San Nicolás, separados por el río Copán; al Este, Carrizalón, Bonete o Zintule y Hornillos; al Oeste, Cerrón de Llano Grande y San Nicolás Tolentino. [Pág. 126].

1729

39.—LLANO GRANDE.—Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios, medido a favor de Diego Jiménez. Limitado:

al Norte, por Lomas del Agua Fría; al Sur, por Salto y Cerrón de Llano Grande; al Oeste, por Jute. [Pág. 144].

1888

40.—LOMAS DE AGUA FRIA.—Terreno situado en Honduras, medido a favor de Francisco Fiallos. Limitado: al Norte, por Managuá; al Sur, por Llano Grande; al Este, por Sesesmiles; al Oeste, por Chagüites. [Pág. 148].

1781.—Nº 92

41.—LLANO GRANDE O SESESMILES.—Terreno situado en la jurisdicción de Gracias a Dios, denunciado por Manuel Medrano Manchame, vecino de Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Limitado: al Norte, por Managuá; al Sur, por Cerrón de Llano Grande; al Oeste, por Carrizalón; y al Oeste, por Managuá, Lomas del Agua Fría y Llano Grande. [Pág. 148].

Extracto de las copias de títulos de tierras extendidos por Guatemala

1773

1.—LA BREA.—Terreno situado en la jurisdicción de Esquipulas, Chiquimula de la Sierra, medido a favor de Santiago Vidal, también vecino de Chiquimula. Limitado: al Norte, por Miramundo; y al Este, por la finca Barbasco y Brea, de Honduras. [Pág. 154].

1794

2.—MIRAMUNDO.—Terreno situado en Chiquimula de la Sierra, medido a favor de José Esteban Ramos. Limitado: al Norte, por Chanmaguá y Remudadero; al Sur, por las fincas Mecatal, Barbasco y Brea [de Honduras] y por la Brea [de Guatemala]; al Este, por Pozas. [Pág. 160].

1817-1847

3.—POZAS, REMUDADERO.—Terrenos medidos a favor de José Tobar, vecino de Esquipulas. Limitados: al Norte, por Pasaljá; al Sur, por ejidos de Merendón o Concepción Jute; al Este, por Joconal e Izote; al Oeste, por Chanmaguá [disputado]. [Pág. 164].

1722

4.—PASALJA.—Terreno medido a favor de Agustín de Arbizú. Limitado: al Norte, por Jupilingo; al Sur, por Chanmaguá,

Remunadero y Pozas; al Este, por terrenos nacionales y Sulay; al Oeste, por terreno de Guatemala. [Pág. 169].

1817-1857

5.—PLAYON.—Terreno medido a favor de Julián Vides. Limitado: al Norte, por Sulay; al Sur, por Agua Caliente; al Este, por Leonera; y al Oeste, por Pasaljá [disputado]. [Pág. 173].

1738

6.—SULAY.—Terreno medido a favor de Juan Matías de Erazo. Limitado: al Norte, por Jupilingo; al Sur, por Playón; al Este, por Leonera y Cuchilla, Honduras. [Pág. 181].

1738

7.—JUPILINGO.—Terreno situado en el valle del mismo nombre y medido a favor de Tomás Rodríguez. Limitado: al Norte, por San José; al Sur, por Pasaljá y Sulay; al Este, por San Francisco Formax; al Oeste, por terrenos de Guatemala. [Pág. 185].

8.—SAN JOSE.—Terreno medido a favor de Antonio Cueva. Limitado: al Norte, por las fincas de Potrero y Coyoles; al Sur, por Jupilingo; al Este, por la Estancia de San Nicolás y San Francisco Formax; al Oeste, por terrenos de Guatemala. [Pág. 192].

1743

9.—SAN JUAN CAMOTAN, CHAGUITES Y PEXJA.—El terreno San Juan Camotán pertenece a la comunidad de indígenas de San Juan Camotán, y está limitado: al Este, por Tapesco de Avila y Jutes, terrenos de Honduras.

El terreno Chagüites pertenece a Honduras. [Véase página 199, Tomo III, Cuestión de Límites entre Honduras y Guatemala, edición en español].

El terreno Pexjá a la comunidad de vecinos del pueblo de San Juan Camotán, en Guatemala, y está limitado: al Oeste, por Managuá y Chagüites, terrenos de Honduras. [Pág. 199].

TRATADO DE ARBITRAJE

Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y de Guatemala, deseando poner término a la cuestión de límites territoriales que desgraciadamente existe entre ambas Repúblicas, han acordado someter dicha cuestión a Arbitraje mediante la celebración del pre-

sente Tratado, para cuyo efecto han nombrado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber: El Gobierno de Honduras, al señor Dr. don Mariano Vásquez; y el Gobierno de Guatemala, a los señores Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña; quienes habiendo examinado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, firmada en Washington el siete de febrero de 1923, está vigente entre ellas, conforme al artículo XXVI de la misma Convención. El Gobierno de Guatemala hace esta declaración sin reservas. El Gobierno de Honduras afirma que esa Convención es obligatoria para todas las controversias, con excepción de la disputa de límites entre Honduras y Guatemala, basándose en la redacción del artículo primero de dicha Convención, que no comprende las cuestiones sobre las cuales las Partes hubieren "convenido en otra forma de arbitraje." Estima el Gobierno de Honduras que tal prescripción excluye del conocimiento del Tribunal Internacional Centroamericano, su cuestión de límites pendiente con Guatemala, en virtud de haberse firmado la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano el siete de febrero de mil novecientos veintitrés, cuando estaba vigente entre ambos países la Convención de Límites firmada el primero de agosto de mil novecientos catorce.

El Gobierno de Guatemala sostiene que el Tribunal Internacional Centroamericano tiene plena competencia para conocer, en juicio arbitral, de la cuestión de límites pendiente, porque su jurisdicción se extiende, conforme al artículo primero de la Convención respectiva, invocado por el Gobierno de Honduras, a "todas las controversias o cuestiones que existen actualmente o que puedan sobrevenir, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen," redacción que abarca y comprende toda cuestión de límites territoriales, sin que afecte la competencia del Tribunal la reserva alegada por el Gobierno de Honduras, porque no hay convenio alguno entre las Partes, sobre otra forma de Arbitraje, ya que la buena disposición manifestada en 1923 para someter la cuestión al Presidente de los Estados Unidos de América, caducó con el Tratado de 1914 en que ella se fundaba.

El Gobierno de Guatemala estima que la divergencia existente entre los puntos de vista de ambos Gobiernos, en cuanto a la aplicación de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, puede y debe ser resuelta de conformidad con el artículo XIII de dicho pacto.

El Gobierno de Honduras considera que el Tribunal Internacional Centroamericano no está autorizado para determinar su competencia original, sino solamente para resolver la competencia incidental, con las restricciones del artículo primero de la misma Convención.

Ambas Partes, sin embargo, están de acuerdo en que el Tribunal que conozca de la cuestión de límites entre los dos países, sea organizado en la misma forma prescrita en la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.

Con el objeto de resolver el conflicto entre los puntos de vista opuestos de los dos Gobiernos, éstos han convenido en constituir en la ciudad de Washington, un Tribunal Especial, integrado en la forma prescrita por la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano y someter a este Tribunal Especial, en primer término, la siguiente cuestión:

¿Tiene competencia para conocer de la cuestión de límites pendiente entre Honduras y Guatemala, el Tribunal Internacional Centroamericano creado por la Convención de siete de febrero de 1923?

Si el fallo del Tribunal Especial niega la competencia del Tribunal Internacional Centroamericano para conocer de la cuestión de límites pendiente, el propio Tribunal, como Tribunal Especial de límites, entrará a conocer del litigio de fronteras que sostienen las Altas Partes Contratantes.

Si, al contrario, el Tribunal Especial reconoce en su fallo, la competencia del Tribunal Internacional Centroamericano, dicho Tribunal Especial entrará a conocer, como Tribunal Internacional Centroamericano, de la cuestión de límites pendiente entre Honduras y Guatemala y tendrá su asiento en la misma ciudad de Washington.

En ambos casos se observarán las estipulaciones del presente Tratado.

Artículo II.—El Tribunal Especial a que se refiere el artículo anterior, estará integrado como sigue:

El Gobierno de Honduras nombra al señor Dr. don Emilio Bello Codesido, de la lista permanente de jurisconsultos establecida por el artículo II de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.

El Gobierno de Guatemala nombra al señor Dr. Luis Castro Ureña, de la misma lista.

Los dos Gobiernos, de común acuerdo, nombran al Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América (The Chief Justice of the United States) como tercer árbitro que presidirá el Tribunal.

Artículo III.—El Tribunal Especial se reunirá si fuese posible, dentro de los sesenta días siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado; y cada una de las Altas Partes Contratantes le presentará, dentro de los tres días siguientes a su instalación, los alegatos relativos a la competencia o incompetencia del Tribunal Internacional Centroamericano para conocer de la cuestión de límites entre Honduras y Guatemala.

Con vista de los alegatos, el Tribunal Especial dictará su fallo, el cual será definitivo e inapelable.

Artículo IV.—Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo que resuelva la cuestión de competencia, las Altas

Partes Contratantes someterán, al Tribunal Especial o al Tribunal Internacional Centroamericano, según el caso, los alegatos, pruebas y documentos de cualquiera naturaleza que estimen convenientes, para fundar sus puntos de vista y pretensiones en la cuestión de límites.

Artículo V.—Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que la única línea jurídica que puede establecerse entre sus respectivos países es la del *Uti possidetis* de 1821. En consecuencia, convienen en que el Tribunal determine esta línea. Si el Tribunal encuentra que una o ambas Partes en su desarrollo subsiguiente han establecido, más allá de esa línea, intereses que deben ser tomados en cuenta al establecer la frontera definitiva, el Tribuual modificará como le parezca conveniente la línea del *Uti possidetis* de 1821 y fijará la compensación territorial o de otra naturaleza que estime justo que una u otra parte deba pagar a la otra.

Artículo VI.—Los alegatos, las pruebas y los documentos, deberán ser presentados por las Partes al Tribunal en cuatro copias, en inglés y en castellano, de las cuales, una copia en ambos idiomas será destinada para cada uno de los miembros del Tribunal y la copia restante será entregada por el Tribunal a la otra parte en el litigio.

Artículo VII.—El Tribunal conferirá traslado, por sesenta días, al representante de cada Gobierno del alegato del contrario y le dará vista, si lo pidiere, de los documentos presentados.

Artículo VIII.—Juntamente con la réplica, cada una de las Partes tendrá derecho de someter a la consideración del Tribunal, planos, mapas, pruebas y otros documentos que no hayan sido presentados con el alegato inicial, los cuales serán comunicados a la otra Parte, quien podrá impugnarlos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le hubiese dado conocimiento de ellos.

Artículo IX.—Los plazos establecidos en el presente Tratado serán fatales; pero el Tribunal queda expresamente facultado por las Partes Contratantes, para que pueda prorrogarlos con conocimiento de causa.

Artículo X.—Todas las resoluciones del Tribunal serán tomadas por mayoría de votos. En caso de dispersión prevalecerá el voto del Presidente.

Artículo XI.—Cada Parte estará representada por un abogado, quien podrá tener para el desempeño de su cargo el número de colaboradores que los Gobiernos juzguen necesario.

Artículo XII.—Las Altas Partes Contratantes confieren al Tribunal facultad bastante para resolver por sí mismo, cualquiera diferencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o ejecución de este Tratado y a las resoluciones del mismo Tribunal.

Artículo XIII.—Las Altas Partes Contratantes facultan al Tribunal para que pueda nombrar comisiones de investigación, utilizar el servicio de expertos y recurrir a otros medios de información que juzgue necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Tam-

bién lo facultan para organizar el personal de la oficina respectiva en la forma que lo estime conveniente. Las Partes se comprometen a poner, para este efecto, al servicio del Tribunal, las facilidades que sean necesarias.

Artículo XIV.—El laudo del Tribunal se pronunciará tan pronto como sea posible y en él se apreciarán los puntos de hecho y de derecho constitutivos de la controversia y se darán las razones y fundamentos que se estimen procedentes para el fallo. Dicho laudo decidirá la controversia de límites definitivamente y sin apelación y será fielmente cumplido por las Altas Partes Contratantes.

Artículo XV.—Las Altas Partes Contratantes han convenido en que la demarcación material de la frontera se lleve a efecto por una Comisión Técnica, de conformidad con lo prescrito en la Convención Adicional al presente Tratado, firmada en esta misma fecha.

Artículo XVI.—Entre tanto se verifica la demarcación de la línea divisoria, cada una de las Altas Partes Contratantes mantendrá la posesión que actualmente tenga en la zona fronteriza pudiendo proseguir las actividades agrícolas, industriales y comerciales dentro de la extensión de esa posesión actual; pero se compromete a no efectuar ninguna nueva internación y a evitar todo acto de hostilidad entre ellas.

Artículo XVII.—Es entendido y convenido entre las Altas Partes Contratantes que las propiedades particulares legítimamente tituladas, con anterioridad a la fecha del presente Tratado, que quedan a uno u otro lado de la línea divisoria, deberán ser respetadas y gozarán de todas las garantías que, para las de sus nacionales, establezcan la Constitución y las leyes de cada uno de los países a cuyas leyes quedarán sometidas dichas propiedades.

Artículo XVIII.—En caso de excusa o impedimento de uno o de los dos árbitros nombrados separadamente por cada una de las Altas Partes Contratantes, se procederá a su inmediata reposición por el Gobierno respectivo, eligiendo a los nuevos árbitros de las listas existentes en virtud del artículo II de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano. Tal substitución no afectará la validez y vigencia de este Tratado.

Artículo XIX.—Cada Parte pagará los honorarios y gastos del árbitro que nombre y los que se ocasionen en preparar y proseguir su acción. Los gastos generales del procedimiento arbitral, así como los honorarios y gastos del Presidente del Tribunal, serán pagados por mitad por las Partes Contratantes.

Artículo XX.—El presente Tratado será sometido, a la mayor brevedad posible, en Honduras y Guatemala, a las ratificaciones constitucionales; y el canje de éstas se verificará en esta ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la última ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de Honduras y Guatemala firman el presente Tratado, en dos ejemplares del mismo tenor que autorizan con sus respectivos sellos, en la ciudad de

Washington, D. C., a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos treinta.—(f) Mariano Vásquez.—(f) Carlos Salazar.—(f) E. Silva Peña.

CONVENCION ADICIONAL

al Tratado de Arbitraje entre Honduras y Guatemala

Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Guatemala, de conformidad con el artículo XV del Tratado de Arbitraje suscrito el día de hoy, en esta ciudad, han tenido a bien celebrar la presente Convención Adicional a dicho Tratado; y al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios.

El Gobierno de Honduras, al Doctor don Mariano Vásquez, y el Gobierno de Guatemala, a los Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, quienes después de comunicarse sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.—Dentro de los ciento veinte días contados desde la fecha en que el Tribunal Arbitral, creado por el Tratado de Arbitraje de que se ha hecho mención, hubiere notificado a las Altas Partes Contratantes el laudo que determine la línea divisoria entre Honduras y Guatemala, se procederá a la demarcación de dicha línea por medio de una Comisión Técnica.

Artículo II.—La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará compuesta de cinco Ingenieros, de los cuales, uno será designado por el Presidente del Tribunal Arbitral, con el consejo de la Oficina de Estudios Geodésicos de los Estados Unidos (United States coast and geodetic survey); dos serán nombrados por el Gobierno de Honduras y dos por el Gobierno de Guatemala, pudiendo cada Parte nombrar el personal complementario que estime conveniente. Los trabajos se harán bajo la dirección del Ingeniero designado por el Presidente del Tribunal Arbitral, quien será el Jefe de la Comisión con autoridad bastante para pronunciar en el campo la decisión final sobre cualesquiera diferencias de carácter geodésico o topográfico que pudiera surgir entre los Ingenieros de Honduras y de Guatemala.

Artículo III.—Si transcurrido el plazo de ciento veinte días a que se refiere el artículo primero, una de las Altas Partes Contratantes no hubiere hecho el nombramiento de los dos Ingenieros que deberán integrar por su parte la Comisión Técnica, los trabajos de demarcación de la línea divisoria se iniciarán y llevarán a término por el Ingeniero designado por el Presidente del Tribunal Arbitral y los que hubieren sido nombrados en tiempo por la otra Parte. En este caso el Ingeniero Jefe de la Comisión Técnica queda facultado para nombrar Ingenieros sustitutos si lo estimare necesario.

Artículo IV.—Una vez hecho el nombramiento de los Ingenieros se reunirán éstos, en el menor tiempo posible, en la población

más próxima a uno cualquiera de los puntos extremos de la línea determinada por la sentencia del Tribunal Arbitral y darán principio a sus trabajos, comunicándolo al Jefe de la Comisión, a los Gobiernos de Honduras y de Guatemala.

Artículo V.—La Comisión Técnica fijará en los extremos de la línea divisoria y en los puntos notables de la misma, monumentos que quedarán determinados astronómicamente por su Latitud y Longitud. Esta última se referirá al Meridiano de Greenwich. También construirá monumentos a lo largo de la línea en la cima de los cerros, en los cruces de los caminos, ríos y quebradas y en otros lugares visibles para que los habitantes de cada país puedan reconocer fácilmente la frontera. Los monumentos serán construidos del material que juzgue más adecuado la Comisión Técnica y ésta determinará sus dimensiones e inscripción.

Artículo VI.—La Comisión de Ingenieros deberá permanecer en la región donde se ejecuten los trabajos de demarcación, los cuales no podrán suspenderse, sino sólo accidentalmente, cuando la estación de lluvias u otro motivo atendible no permita ejecutarlos.

Artículo VII.—La Comisión Técnica tendrá todo el tiempo que fuere necesario para terminar los trabajos de demarcación.

Si alguno de los mienbros de la Comisión se imposibilitare o no pudiere continuar prestando sus servicios, por cualquier motivo, será substituido inmediatamente por otro Ingeniero que deberá nombrar el Gobierno respectivo con sólo el aviso del Jefe de la Comisión.

Artículo VIII.—La Comisión Técnica procurará, en cuanto fuere posible, trazar la línea demarcatoria que debe unir los puntos que indique el laudo arbitral, por los linderos naturales o intervisibles que ofrezca el terreno.

Artículo IX.—Concluidos los trabajos de Campo y de Gabinete, la Comisión Técnica de Ingenieros extenderá en triplicado su Informe detallado para enviarlo juntamente con el Plano General y con los Planos de detalle, a cada uno de los Gobiernos de Honduras y Guatemala y al Presidente del Tribunal Arbitral.

Artículo X.—Los Gobiernos de Honduras y Guatemala se comprometen a prestar a la Comisión Técnica toda clase de auxilios y facilidades para el cumplimiento de su cometido.

Artículo XI.—Los gastos generales que ocasione la demarcación, así como los honorarios y gastos del Ingeniero Jefe de la Comisión Técnica, serán cubiertos, por partes iguales, entre los Gobiernos de Honduras y de Guatemala.

En todo caso, los honorarios y gastos de los dos Ingenieros de cada una de las Altas Partes Contratantes y sus auxiliares serán pagados por cada una de ellas individualmente.

Artículo XII.—Las Altas Partes Contratantes se obligan a reconocer, mantener y respetar perpetuamente y para siempre, como línea divisoria entre Honduras y Guatemala, la línea que demar-

que la Comisión Técnica, de conformidad con el laudo que pronuncie el Tribunal de Arbitros establecido por el Tratado de Arbitraje celebrado por las mismas Altas Partes Contratantes, el día de hoy, en esta ciudad.

Artículo XIII.—La presente Convención, adicional al Tratado de Arbitraje celebrado en esta misma fecha entre los Gobiernos de Honduras y de Guatemala, será sometida, juntamente con éste, a las ratificaciones constitucionales en ambos países; y el canje se verificará en esta ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la última ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de Honduras y de Guatemala firman esta Convención, en dos ejemplares del mismo tenor que autorizan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Washington, D. C., a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos treinta.—(f) Mariano Vásquez.—(f) Carlos Salazar.—(f) E. Silva Peña.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1930.

Con vista del Tratado de Arbitraje celebrado en Washington, D. C., el 16 de julio del corriente año, por los señores Dr. don Mariano Vásquez, en nombre del Gobierno de Honduras, y Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, en nombre del Gobierno de Guatemala, con el objeto de poner término a la contienda por límites territoriales entre los dos países; y

Considerando: que el señor Doctor don Mariano Vásquez, al celebrar dicho Tratado, ha consultado patrióticamente los intereses de Honduras; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el Tratado en referencia; y

2º—Dar cuenta de él al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos de los artículos 92, Nº 21, y 113, Nº 14, de la Constitución Política de la República.

Comuníquese.

V. MEJIA COLINDRES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jesús Ulloa

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1930.

Con vista de la Convención Adicional al Tratado de Arbitraje entre Honduras y Guatemala, celebrada en Washington, D. C., el 16 de julio del corriente año por los señores Dr. don Mariano Vásquez, en nombre del Gobierno de Honduras; y Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña, en nombre del Gobierno de Guatemala, con el objeto de poner término a la contienda por límites territoriales entre los dos países; y

Considerando: que la expresada Convención se conforma con el espíritu y estipulaciones de dicho Tratado, el que ha sido aprobado por acuerdo de esta fecha; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la Convención Adicional referida; y

2º—Dar cuenta de ella al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos de los artículos 92, Nº 21, y 113, Nº 14, de la Constitución Política de la República.

Comuníquese.

V. MEJIA COLINDRES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jesús Ulloa

DOCUMENTS RELATING TO THE MEDIATION OF THE GOVERMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA IN 1918-1919

INDEX OF THE PLEADINGS AND EVIDENCE IN SUPPORT OF THE CLAIM OF HONDURAS IN THE BOUNDARY QUESTION WITH GUATEMALA

Evidence of Honduras sovereignty west of the Motagua River
Documents Submitted

1529.—HONDURAS BORDERS ON YUCATAN.—Letter of Adelantado Montejo to the King of Spain.—Exhibit XIII, Nº 14.

1536-1539.—GUATEMALA HAS NO COAST ON THE ATLANTIC.—Letter of Don Pedro de Alvarado to the King.—Page 8, Exhibit III, Honduras Replica. (1)

1536.—(a)—SAN GIL DE BUENAVISTA INCLUDED IN THE ALLOTMENT OF TOWNS BY PEDRO DE ALVARADO. Page 9, Honduras Replica.

1537.—GUATEMALA HAS NO COAST ON THE ATLANTIC. Letter of Geronimo San Martin to the King. Submitted by the representative of Guatemala, cited at page 8 of the Honduras Replica.

1540-1601.—GUATEMALA HAS NO COAST ON THE ATLANTIC.—"Demarcation and Division of the Indies."—Description of the Province of Honduras, which first appeared anonymously and later was adopted by Antonio de Herrera, Chronicler of Spain and the Indies.—Page 16, Honduras Duplica.

1563.—SAN GIL DE BUENAVISTA.—Royal rescript dividing the territory of the Audiencias of Guatemala and Panama.—Pages 17 and 18, Honduras Replica.

1564.—SAN GIL DE BUENAVISTA.—Royal rescript revokins that of 1563, which transferred to the Governancy of Guatemala the District of San Gil, thereby leaving the two Provinces with the same boundaries which they had the year previous.—Pages 18 and 19, Honduras Replica.

---

(1) Pages cited refer to the Spanish text of the original memoranda filed with the Mediator.

1582.—AMATIQUE AND YAMA.—List of the towns in Honduras.—Page 10, Honduras Replica.

1606.—(d)—SAN TOMAS DE CASTILLA OR AMATIQUE. —Letter of the Council of Trujillo to the King, showing that said place belongs to Honduras.—Page 10, Honduras Replica.

1608.—(e).—SANTO TOMAS DE CASTILLA.—Letter of Governor Juan de Guerra y Ayala to His Majesty, showing that said place belongs to Honduras.—Page 11, Honduras Replica.

1693.—GOLFO DULCE IN THE BISHOPRIC OF HONDURAS.—Exhibit XV, amplification of the Honduras Duplica.

1714.—GOLFO DULCE.—Royal rescript showing that Omoa belongs to the Province of Honduras and that the Gulf borders thereon.—Page 14, amplification of the Honduras Duplica.

1723.—(ah).—CASTILLO DEL GOLFO DULCE.—Don José Rodezno report to the King that said Golfo belongs to the Province of Honduras.—Amplified in Nº 6 of Exhibit XXV.

1728.—(i).—GOLFO DE AMATIQUE.—"Description of the North Coast of the Kingdom of Guatemala" by Pedro Rivera Marquez.—He asserts that the North coast as far as the Bay of Trujillo belongs to the Government of Honduras.—Page 12, Honduras Replica, Exhibit VI.

1745.—HONDURAS BORDERS ON YUCATAN.—Royal rescript appointing Don Juan de Vera Governor and Military Commander of Honduras, Exhibit VIII.—The validity of this rescript as conclusive on the boundaries is declared in the award on the King of Spain in the Nicaragua-Honduras boundary dispute as set forth in the finding copied at page 16 of the Honduras Duplica.

1752.—(j).—*Golfo Dulce and* SANTO TOMAS de CASTILLA. —Report and data regarding the coast of Honduras by Ignacio Saint Just.—Pages 12 and 13 of Honduras Replica.—He treats said Golfo as in the coast of Honduras in front of the Honduras or Motagua River.

1747.—INSTRUCTIONS OF THE KING TO THE CAPTAIN GENERAL OF GUATEMALA, DON FRANCISCO CAGIGAL DE LA VEGA, WHICH CONFIRM POWER CONFERRED UPON THE GOVERNOR OF HONDURAS, DON JUAN DE VERA BY MAKING HIM IN MILITARY MATTERS SUBORDINATE TO THE FORMER OFFICIAL.—Exhibit XXIV.

1815.—(q).—PENINSULA MANABIQUE.—Plan submitted by the Governor Intendente of Honduras, Don Juan Antonio Formas, Which included said Peninsula within Honduras.—Honduras Replica.

1859.—ACQUISITION OF BELIZE BY GREAT BRITAIN.—Treaties with His Britanic Majesty's Government.—Exhibit XIV.

Motagua River

1744.—THE MOTAGUA IS A HONDURAS RIVER.—Description of the north coast of the Kingdom of Guatemala by Engineer Luis Diez de Navarro.—This extract is amplified in Exhibit XXV, Nº 4.

1752.—THE MOTAGUA IN HONDURAS.—Order issued by the Governor of the Province of Honduras for the payment of the cost of construction of a vessel in the Motagua River.—Honduras National Archives.—Exhibit XXV, Nº 6.

1844.—THE MOTAGUA CLAIMED AS A BOUNDARY BY GUATEMALA.—Instructions drawn by Larreinaga and Marure, specially commissioned by the government of Guatemala for the use of the latter's representative at the Boundary Conferences to be held with Honduras, published in «La Semana,» Guatemala preceded by the editorial paragraph cited in the section entitled "Documents Presented or Amplified.—Exhibit XXV."—Exhibit XVII (a).

Documents presented or amplified.--Exhibit XXV. To the West

1620.—SANTO TOMAS IN HONDURAS.—Pedro de Agurcia, paid 740 tostones to the pilots who conduced the ships recently arrived from Castile from Trujillo to Santo Tomas.—National Archives of Honduras.—Nº 2 this Exhibit.

1722.-1723.—(h).—GOLFO DULCE OF HONDULAS.—Amplified extract to the report of Oidor (Judge of the Audiencia) Don José Rodezno, giving an account to His Majesty and enclosing the original records under the Commission issued to him by the Audiencia of Guatemala relative to the proceedings which he conducted in the Province of Honduras against the universities and individuales engaged in smuggling and his recommendations for preventing this in the future by the erection of a fortress at Port Omoa in said Province.—He states that Castillo del Golfo de Honduras should be razed.—General Archives of the Indies, 65-4-3 Nº 3 of this exhibit.

1748.—GOLFO DULCE BELONGS TO HONDURAS.—Letter from Antonio del Castillo adressed to Don Pedro Truco, Lieutenant Governor of Honduras, showing that the latter exercised jurisdiction in Castillo del Golfo-National Archives of Honduras. —Nº 5 of this exhibit.

1800-1802.—GOLFO DULCE IN HONDURAS.—Data relating to Kingdom of Guatemala taken from the General Archives of the Indies, showing that Golfo was in Honduras.—Nº 16 of this exhibit.

1864.—CANAL CONNECTING THE MOTAGUA RIVER AND THE GRACIOSA BAY.—Agreement between Don Leon Alvarado, Commissioner of the Government of Honduras, and Mr. Jean A. de Brame, representing the Guatemala Company-This ís the same document referred to in Nº 7 of Exhibit XVII (*b*).—National Archives of Honduras.—Nº 28 of this exhibit.

MAPS.

1527-1854.—Ten Maps giving the boundary of Honduras up to Yucatan.

1597-1834.—Fifteen maps which give the boundary of Honduras up to Golfo Dulce or River Dulce.

1656-1849.—Forty-one maps which give the boundary of Honduras to the West of Point Manabique.

1804-1900.—Eight maps which give the boundary of Honduras up to the Motagua River.

Evidence of the soverignty of Honduras to the West of the Motagua in the districts comprised in the latest claim of Guatemala

1545.—GRACIAS A DIOS.—Alonzo de Maldonado, President of the Audiencia of Los Confines, writes to the Kings: Exhibit XIII, Nº 32.

1573.—SAN PEDRO SUSA.—Dr. Villalobos, President of the Royal Audiencia of Guatemala, writes to the King-Exhibit XXII.

1582.—GRACIAS A DIOS, TENCOA, QUESAILICA, SAN PEDRO SULA, OCOTEPEQUE, CAMASCA, COPAN, CHAPUL-

CO AND MASCA.—List of the towns of Honduras-page 10, Honduras Replica.

1583.—PUERTO CABALLOS.—The City of Valladolid (Comayagua) requests that this port be not transferred to Manabique-page 10, Honduras Replica.

1636.—TEGUCIGALPA AND SANTO TOMAS DE CASTILLO.—In the report of Juan Dios de la Calle it is shown that the President of the Audiencia of Guatemala appointed Alcaldes for various mining districts in Tegucigalpa, Province of Honduras, and similar offices at Santo Tomás de Castillo in the same Province-Exhibit XXIII.

1684 (f).—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO SULA, PUERTO CABALLOS.—Original records transmited to the King by the Royal Audiencia, relative to the collection of certain Royal fines-page 11, Honduras Replica. Masca in the jurisdition of San Pedro Sula. The report states that if this place is distinct from the San Pedro Masca of the District of Amatique it should pay taxes, but if it is the same one it should not.

1685 (g).—PUERTO CABALLOS AND OMOA.—Report of Ex-Capitain Gederal of Guatemala, Don Lope de Sierra Osorio, transmitted to His Majesty, In it he states that these two places are in the Province of Honduras-page 11, Honduras Replica.

1720.—MAP EXPLAINING THE ROYAL RESCRIPT OR 1564-page 12.—Amplification of Honduras Duplica, Exhibit XVIII.

1723 (h).—OMOA.—Oidor Don José Rodezno report to the King regarding the comission which he executed in behalf of the Audiencia of Guatemala in the Prnvince of Honduras and recommending the establishment of a fortress at said port and the suppression of the fortress at Golfo.—Page 12, Honduras Replica.

1770 (e).—CUYAMEL.—Royal rescript addressed to the President of the Audiencta of Guatemala approving the orders which he issued on his visit to the Port of Omoa. the latter being in his jurisdiction.—Page 13, Honduras Replica (Exhibit VII).

1772 (1).—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO AND TENCOA.—State of the Province and District of the Kingdom of Guatemala-In Comayagua he lists those above mentioned and others which are included in the most recent clain of Guatemala—Page 13, Honduras Replica.

1779 (m).—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO AND OTHER PLACES.—List of the gold and silver mines in the Kingdom of

Guatemala–In the Province of Comayagua there are included Gracias a Dios, San Pedro Sula.—Page 14, Honduras Replica.

.—1782 ROAD FROM SAN ANTONIO DEL DESCANSO TO CAMOTAN.—Concession granted by the Captain General of the Kingom of Guatemala, Don Matías de Gálvez, to Domingo Claros for a road between these places specifically including therein the entrances and exits to the Grita, Gallinero or Espíritu Santo Mountain–Exhibit XIX.

1784.—THE DIOCESE OF GUATEMLA NEVER COMPRISED TOWNS IN HONDURAS.—Description of the Diocese of Guatemala a which does not include towns in Honduras which Guatemala now claims, excepting Copán—Honduras Replica.—Page 11.

1801.—(o).—JURISDICTION OF THE INTENDENCIA OF CONAYAGUA General Estatement of the Indian and half-breed villages of the Intendencia of Comayagua, according to which said Intendencia owned the territory in the departments of Honduras, which Guatemala now claims–Honduras Replica.—Page 15.

1804.—(p).—GRACIAS A DIOS, SAN PEDRO, TENCOA, AND OTHER PLABES.—Report of Ramon de Anguiano, Governor of Honduras relative to his visit in said province, certifyng that said places were withim his jurisdiction–Hondurs Replica. Page 1–Amplification of this extract can be found at Nº 17 Exhibit XXV.

1818.—OMOA.—Royal rescript and dressed to the Governor and Captain General of Guatemala notifying him that said port shall forthwith return to the Governmet of Comayagua in the same manner in which in had been prior to its annexation to Guatemala-Exhibit XII.

1834.—COPAN AND CAPARJA.—Note from Juan Galindo, commissioned by the Federal Government of Central America to study the boundary lines. Exhibit XIII, Nº 25.

1825-1851.—LAWS OF GUATEMALA WHICH DID NOT INCLUDE THEREIN HONDURAS TOWNS.—Exhibit XXI.

Documents presented or amplified--exhibit XXV--to the east of the Motagua

1581.—THE PROVINCE OF HONDURAS AS A UNIT.—Letters and records of the secular councils of Leon Nicaragua, San Salvador, and Comayagua. Mines discovered. The Alcaldia of Tegucigalpa, which was created at a later date, was indepen-

dent of the governancy of Comayagua, but in military and fiscal matters it continued to form an integral part of Honduras until it was again consolidated therewith after the establishment of the Intendencia. Nº 1 of this exhibit.

1722-1723.—OMOA.—Amplification of the extract of the report of Oidor Nº 3 of this exhibit.

1769.—APPOINTMENT OF GOVERNOR OF HONDURAS.—Commission issued to Bartolome Peres de Quijano. Archives of the Indies 100-3-2, Nº 7 of this exhibit.

1777.—LINGUISTIC FRONTIER.—Petition of the priest of the village of San Sebastian annexed to Ocotepeque in the Province of Honduras, to the President of the Audiencia of Guatemala, and decision rendered thereon in which it is shown that the Indians of Joconal, Camotan, and San Juan de la Hermita, dwelling in said village, speak only the native languague, and that there was no one to interpret to them. National Archives of Honduras, Nº 8 of this exhibit.

1779.—OCOTEPEQUE.—Instrument relating to a religious charge of the estate of Santa Ana in the district of Ocotepeque, Bishopric of Comayagua—Natives of Honduras, Nº 9 of this exhibit.

1794.—SAN ANTONIO DEL DESCANSO AND JIGUA.—Consulation addressed to the Captain General of the Kingdom of Guatema and decision rendered thereon by him that the governor of said villages was subject to the jurisdiction of the Lieutenant at Quesailica appointed by the Lieutenant of Gracias, Province of Comayagua. National Archives of Honduras, Nº 10 of this exhibit.

1787-1789.—OPPOINTMENT OF THE GOVERNOR OF HONDURAS.—Commission issued by the King to Alejandro Garcia Conde as Governor-Intendente of Comayagua and Commandant General of the Military forces of the Provinces of Honduras. National Archives of Honduras, Nº 11 of this exhibit.

1787-1823.—GRACIAS A DIOS, CUCUYAGUA, PETOA AND QUESAILICA.—File of eclesiastical document showing that the Bishop of Comayagua execised jnrisdiction in said parishes, and that this was recognized by the eclesiasts of the Archbishopric of Guatemala. Thə ecclesiastical archives of the Bishopric of Comayagua, Nº 20 of the exhibit.

1788.—INTIBUCA.—Appointment of a priest for said village in the Bishopric of Comayagua made by the Captain General of Guatemal in his Majesty's name. National Archives of Honduras, Nº 12 of this exhibit.

1791.—JURISDICTION OF THE ;INTENDENCIA AND BISHOPRIC OVER THE SAME TERRITORY.—Amplified extract from the report of the Bishop of Comayagua showing which of the town now claimed by Guatemala were included in said Bishopric and the royal rescript showing thath the bishopric and governancy had the same territorial jurisdiction. General Archives of the Indies, 101-1-9, Nọ 13 of this exhibit.

1793 —OCOTEPEQUE AS THE MEETING POINT OF THE THREE PROVINCES.—Extract from the complaint filed by Captain Figueroa to the audiencia of Guatemala against the vices and disorders which occurred at Ocotepeque, due to this town being on the border of the three Provinces-National Archives of Honduras, Nº 14 of this exhibit.

1797-1798.—SAN ANTONIO DEL DESCANSO. —Petition of the residents of said village in the jurisdiction of Comayagua to the Captain General of Guatemala and decision of the latter that there be issuedto them a certified copy of the record relative to the proceedings had upon the creation of said village–National Archives of Honduras, Nº 15 of this exhibit.

1804.—THE COPAN VALLEY.—Amplified extrat from the report of Ramon de Anguiano, Governor of Honduras, addressed to the King, showing that the Honduras towns included in the most recent claim of Guatemala, especially the Valloy of Copan, belonged to the Province of Honduras. General Archives of the Indies, 100-3-11. Nº 17 of this exhibit.

1811.—APPOINTMENTS OF THE INTENDENT.—Commission issued by the King to Juan Antonio Tornos y Cagigal as Political and Military Governor of Comayagua. Nº 18 of this exhibit.

1820.—SAN ANDRES IN THE BISHOPRIC OF HONDURAS.—Record of matrimonial proceedings of U. H. Resident of said place. Ecclesiastical Archives of Comayagua, Nº 19 of this exhibit.

1822.—CUYAMEL.—Deed of purchase and sale of property situate at Cuyamel in the jurisdiction of Omoa. National Archives of Honduras, Nº 20 of this exhibit.

1840.—OMOA AND MOTAGUA.—A note addressed by the collector of Omoa to the Supreme Chief of the State of Honduras relative to the claim of the Collector of Izabal to collect duties on merchandise brought in by the Motagua River, the mouth of which is in Honduras. National Archives of Honduras, Nº 21 (certification).

1844.—GUATEMALA CLAIMS THE MOTAGUA RIVER AS THE BOUNDARY.—Editorial paragraph of " La Semana" of Guatemala, followed by the instructions drawn by Larreinaga and Marure, commissioned by the Govenment of Guatemala for the use of latter's representative at the Boundary Conferences with Honduras. Nº 22 of this exhibit.

1851.—THE DIVIDING LINE BETWEEN THE TWO STATES.—Note of the Commandant of Jocotan to the Second Municipal Mayor of Copan transmitting the accused G. C. from the Corregimiento of the Departament of Chiquimula to the State of Honduras. Nº 23 of this exhibit.

1857.—THE FRONTIER NEAR COPAN.—Note of Rafael Juarez of the District of Esquipulas (Guatemala) to the First Municipal Mayor of Copan, stating that the farm called Coyoles is in the jurisdiction of the latter and requesting the apprehension of E. R. and his transmission to the boundary line.—National Archives of Honduras.—Nº 24 of this exhibit.

1857.—THE DIVIDING LINE THE TWO STATES.—Note of Vicente Cerna, Governor and Commandant General of Chiquimula, addressed to the Second Mayor of Copan acknowledging receipt of and official note and that the dividing is in the vicinity. —National Archives of Honduras.—Nº 25 of this exhibit.

1857.—ESTANZUELA.—Note from the Municipal Court of the Town of Esquipulas (Guatemala) to the First and Second Mayors of Cachapa, acknowledging that said place belongs to the State of Honduras.—National Archives of Honduras, Nº 26 of this exhibit.

1858.—TIGRE MOUNTAIN.—Note from Leandro Godoy, Commandant of the District of the town of Esquipulas to the Municipal Mayor at Copan, acknowledging that said mountain is within the jurisdiction of the State of Honduras.—National Archives of Honduras.—Nº 27 of this exhibit.

1865.—EL PLAYON.—The Archbishop of Guatemala, in a letter addressed to the Bishop of Comayagua, Fr. Juan de Jesus Zepeda, acknowledges that said village is a parish of Sensenti in the jurisdiction of said Bishopric.—Ecclesiastical Archives of Comayagua.—Nº 29 of this exhibit.

1866.—LLANO DEL MORRO.—Note from the Court of Camotan to the Mayor of Cachapa, acknowledging that said place has been considered since time immemorial as situate on the dividing line between the two states.—National Archives of Honduras.—Nº 30 of this exhibit.

1866.—JUTES.—The acting Mayor of Copan, writing from Cachapa (Honduras) notifies the local Commandant of Jocotan (Guatemala) of the invasion of Cordoncillo by the Guatemalan Sergeant named Sagastume. Reply of the Commandant disapproving the action of the invader. Note from the same Commandat containing an official communication from the Mayor Camotan, in which the latter advises that at the request of the Mayor of Cachapa, one Ines Sanchez has suspended his agricultural work in a wood belonging to Jute of Jocotan relative to the same matter. —National Archives of Honduras.—Nº 31 of this exhibit.

1867.—ESTANZUELA.—Note from the Archbishop of Guatemala to the Bishop of Comayagua acknowledging the jurisdiction of the latter in the aforesaid village.—Ecclesiastical archives of Comayagua.—Nº 32 of this exhibit.

1869.—PLAYON.—Note from the Archbishop of Guatemala to the Bishop of Comayagua acknowledgind that said village is in the jurisdiction of Sensenti in said Bishopric.—Ecclesiastical Archives of Honduras.—Nº 33 of this exhibit.

1880.—IZOTES MOUNTAIN.—Marcos Pinto, Municipal Mayor of Concepción, request the collector of revenue of Copan that said mountain be surveyed in favor of the said village and record of proceedings had thereunder at Ocotepeque by the Second Justice of the Peace.—National Archives of Honduras,—Nº 34 of this exhibit.

1880.—THE FRONTIER NEAR IZOTES.—Note from J. Rufino Barrios, President of Guatemala, to Surveyor Juan B. Collar, acknoeledging that the dividing lines is in the Izotes land near Esquipulas [Guatemala].—National Archives of Honduras.—Nº 35 of this exhibit.

1889.—NATURAL FRONTIER.—Report of surveyor Carlos Madrid to the Colector of Revenues of Copan in which he mountains that the Piedras Coloradas River is suitable for a boundary line between Guatemala and Honduras.—National Archives of Honduras.—Nº 36 of this exhibit.

Gulf of Fonseca and frontier with Salvador

1772.—(l).—CHOLUTECA AND NACAOME.—Report cited at page 13 of the Honduras Replica.

1779.—(m).—LANGUE, CURAREN AND REITOCA.—Account of the silver and gold mines in the Kingdom of Guatemala. Between Tegucigalpa and the District of San Miguez (El Salva-

dor) Conchagua is given as the boundary.—(Gulf of Fonseca) page 14, letter *m*, Honduras Replica.

1801.--(o).--GRACIAS A DIOS, TENCOA, AND SAN PEDRO SULA.—Report of the visit of the Goascoran, Nacaome and Choluteca are also in the Province of Honduras.

1839.--TREATY OF HONDURAS.—Compilation of the laws of Guatemala.—Treaty between Honduras and Guatemala which treats of Honduras and El Salvador of bordering on each other, this being in conflict with Guatemala's claim. Treaty between Honduras and Guatemala which treats of Santa Rosa de Copan as in the jurisdiction of Honduras.—Amplification of the Honduras, page 16.

Historical and Geographical citations

ALVARADO, GONZALEZ DAVILA & MONTEJO.—Ex. XIII. Antonio de Herrera, Nos. 1 & 8. Antonio de Remesal, Nº 2. Jose Fernando Ramirez, Nº 3. Rafael Aguirre Cinto, Nº 4. Santiago I. Barberena, Nº 5. Claudio Urrutia, 6 & 12. Bernal Dias del Castillo, Nº 7. Pablo Levy, Nº 9. Tomas Ayon, Nº 10. Miguel Gonzalez Saravia, Nº 11. Juarros, Nº 13. Francisco de Montejo, Nº 14.

AMATIQUE.—Ex. XIII. Antonio de Herrera, Nº 15. Juarros, Nº 16. Urrutia Claudio, Nos. 17 & 18. Antonio de Alcedo, Nº 20.

SAN GIL DE BUENAVISTA.--Jose Milla & Domingo Juarros, p. 6, par 30, Nº 1, Honduras Replica, & 19 of Ex XIII.—Zaragoza, "Recordación Florida," p. 6, par. 3, Nº 2 of Honduras Replica.

COPAN.--Jose Milla & Domingo Juarros, pp. 8 & 15, Nº 5, Honduras Replica, letter R.—Ex. XIII; Diego Garcia del Palacio, Nº 21. Juarros, Nº 22. Pineda Montt, "Colección de Leyes de Guatemala," Nº 23. John L. Stephens, Nº 24. J. W. Bodden Whetham, Nº 26. Milla, Nº 27. Agustin Gomez Carrillo, Nº 28. Claudio Urrutia, Nº 29. Humboldt, Nº 47.

GRACIAS A DIOS, TENCOA, SAN PEDRO SULA & PUERTO CABALLOS.--Bartolome de las Casas, Ex. XIII, Nº 31. Alonso de Maldonado, Nº 32. Manuel Maria de Peralta, Nº 33. Juan Lopez de Velasco, Nº 34. Pedro Ortiz, Nº 35. Fray Alonso de Ponce, Nº 36. Juan de Pineda, Nº 37. Antonio de Herrera, Nº 38. Juan Diez de la Calle, Nº 39. Tomas Gage, Nº 40. Agustin Gomez Carrillo, Nos. 41 & 42. Marias de Galvez, Capital General de Guatemala, Nº 44. Antonio de Alcedo, Nº 45. Juarros, Nº 46. Humboldt, Nº 47. Antonio de Larrazabal, Nº 48. Justo Zaragoza, Nº 49. Claudio Urrutia, Nº 50.

ANNEXATION TO THE EMPIRE OF ITUBIDE.—Pineda Montt, "Recopilación de las Leyes de Guatemala," Ex. XIII, Nº 51. Claudio Urrutia, Nº 52.

JUARROS, THE MOST AUTHORITATIVE ANCIENT HISTORIAN OF GUATEMALA.—Ex. XVI. Jose Mariano Beristain de Souza, Nº 1. Fr. Jose Antonio Liendo de Goicoechea, Nº 2. Tomas Ayon, Nº 3. Claudio Urrutia, Nº 4. Jorge Muñoz & Ramon A. Salazar, Ministers of Foreign Affairs of Guatemala, Nos. 5 & 6, respectively. Bancroft, Ex. X. Jose Mariano Mendez, Ex. XI. Humboldt, John L. Stephens, Leon Fernandez, Manuel Maria de Peralta, Santiago I. Barberena, Jose Milla & Agustin Gomez Carrillo, Nº 7. Amplification of the Honduras Replica, p. 10.

THE MOTAGUA IS A HONDURAS RIVER.—Ex. XVII (b). Antonio de Alcedo, Nº 3. Juarros, Nº 4. Pedro de Rivera, Captain General of Guatemala, Nº 5. "Memoria Estadistica del Estado de Guatemala," published in Brussels in 1840, Nº 6. Zaragoza, "Recordación Florida," Nº 8.

HONDURAS BORDERED ON YUCATAN.—Zaragoza, Ex. I.—Jose Milla, Ex. II. Torres de Mendoza, Ex. III. Antonio de Herrera, Ex. VI & Nº 15 of Ex. XIII. Honduras Replica, p. 8, par. e, Nº 4 & Ex. Nº 38. Fray Diego de Landa & Juan Francisco Molina Solis, Amplification of the Honduras Replica, pp. 19 & 20. Antonio de Alcedo, Ex. XIII, Nº 45. Bartolome de las Casas, Ex. XIII, Nº 31.

GULF OF FONSECA IN HONDURAS.—Juarros, pp. 15 & 22 of the Honduras Replica.

CAUSES FOR THE TRANSFER OF THE ROYAL AUDENCIA OF GUATEMALA TO PANAMA.—Juarros, pp. 20 & 21, Replica.

LAND TITLES

Those Comprised in Volume III, submitted in evidence with its special index. These titles establish the sovereignty of Honduras on those lands situate within the boundary line which it claims.

A printed volume (collection of treaties in force in Honduras) containing the boundary convention of 1895 and the minutes of the work done by the Boundary Commission on the frontier from 1908 to 1910.

Two printed volumes containing the annual report of the Ministry of Foreign Relations of Honduras for the years 1915 and

1917 which include the boundary convention of 1914 and the works of the Boundary Commission on the frontier in 1916.

Index of the points of special interest contained in the minutes of the works of the Boundary Commission on the frontier.

List of municipalities and their respective villages situate between the lines claimed by Guatemala and Honduras at the conferences of 1908 to 1910.

Alphabetical list of the authorities cited and place where their works can be found.

The original documents or duly certified copies thereof from which the extracts submitted in evidence were taken are at the disposal of the Mediador, in order that they may be compared whenever deemed necessary or advisable by the other High Party.

In order to complete this work I desire to make some passing remarks respecting the documents submitted by the representative of Guatemala in his explanatory index dates September 23 last.

Documents which serve as antecedents

(a) Royal rescript appointing Pedro de Alvarado as Gobernor of Guatemala and Yucatan. This documents is of no value and has no bearing on the question because it is a matter of record that subsequent to 1527, the date thereof, the Province of Yucatan was segregated there from and governed by Montejo as bordaring on Honduras.

(b) Letter of Adelantado Montejo. This proves nothing, as it merely relates the desire which Alonso de Maldonado had in 1537, then Visitador (in spector) of the Kingdom, in which desire the latter did not persist; and is further nullified by the fact that the latter went to preside over the Audiencia of Los Confines at Gracias a Dios as in Honduras, and also by the letter of the said Maldonado to the King in 1545, in which he recognizes that Gracias was in the latter Province.

Confirmatory documents

(*a* and *b*) Royal rescripts relating to Castillo (fortress) del Golfo Dulce. This only goes to prove that the President of the Audiencia supplied i with necessaries, but not that it belonged to the Province of Guatemala. Besides, this allegation is contradicted by the documents relative to said Golfo which have been submitted in evidence.

(*c*) Letter of the Bishop of Guatemala, dated Nov. 30, 1676. This letter relative to the annexation of the Guardiania of Nacaome to the Bishopric of Comayagua would at the most prove that year the annexation was not actually effected, but his can not destroy the fact attested to by Juarros and confirmed by documents,

and continuosly in effect to this day, that the whole of the old Districto of Choluteca has been in the Bishopric of Honduras for the past conturies.

(*d* and *e*) Ecclesiastical documents. At most these documents would serve to show the Copan Valley as related by Juarros may have been temporarily under the jurisdiction of the priest at Jocotan in the Archibishopric of Guatemala; but this can not prevail against the evidence of all the land titles, report of Governors, and statements of historians, geographers, and learned travelers who have recognized said Valley to be in Honduras.

Documents with which it is intended to destroy the claim of Honduras

(*a* and *b*) Commission to Juan de Vera as Governor of Honduras, and Royal Order of January 2, 1747. These are the same documents cited by Honduras in support of its contention, and it is only in the interpretation thereof against its literal meaning that the representative of Guatemala cites it on his own behalf.

(*c*) Letter of the President (of the Audiencia) of Guatemala relative to the issuance of title deeds to lands in Trujillo. I have already stated that all of the titles for the Provinces of the Kingdom were issued by the Captain General in the King's name, but said title dees recited to what Provinces the land belonged; and the direct military dependency of Trujillo on the Captain General ceased at the beginning of the nineteenth century as is provided by the record of the proceedings had on the application of José Santiago Milla, a deputy to the Cortes (Spanis Parliament) in 1814.

(*d*) Report of the Sinodal Constitution Solicitor of the municipality of Comayagua, dated October 16, 1820. At the most this would show the ignorance of the Sinod of Comayagua regarding the geograhpy of his country, but it does not touch upon the question in dispute.

In consequence, Guatemala's documentary evidence is reduced to the Royal rescript of 1563 which, it has been shown, gives her no right to the territory which the claims, and furthermore Guatemala has not combated, much less disproved with other documents, the numerous weighty documents which Honduras has submitted in support of its right to the territory extending as far as the boundary of Belize.

Index of the points of special interest contained in the minutes of the works of the boundary commission on the frontier

(1) Cerro Brujo as the common boundary point of the Republics of Honduras, Guatemala and El Salvador. Minutes 5 and 6, pages 157 and 161.

(2) Cerro Obscuro as the boundary point betwen Honduras and Guatemala. Minutes 17, page 220.

(3) The present possession line as recognized by the Honduran and Guatemalan engineers from Cerro Brujo to Coparja parallel with the ruins of Copan as set forth in minutes 14, pages 148 to 186.

(4) Guatemala claimed the summit of the Merendon as the boundary line merely as natural boundary, based on no documents whatever and totally disregarding all of the evidence submitted by Honduras. The most advanced line which appears from the evidence presented by Guatemala is from the limits of the farm Remudadero y Pozas or from Cerro Obscuro to Brea de Copan; and even this is based only on the testimony of Guatemalan witnesses examined in Guatemala, minutes 16, page 206, and 17, page 227.

(5) Honduras had possession of the territory up to Izabal, but around 1863 Guatemala took possession thereof by force of arms, for cibly removing the authorities which the former had there. Session of March, 17th, 1916, as shown in the amplification of the Honduras Duplica, page 27.

(6).—The Honduras engineers were unable to complete their study of the western side of the Motagua because they were prevented from so doing by the Government of Guatemala.—Minutes 20 of July, and another of 1916.

List of the Municipalities and their respective Villages Situate between the lines claimed by Guatemala and Honduras at the Conferences of 1908 to 1910

First Section

(FROM CERRO BRUJO TO LA BREA)

1	Amatal	Village
2	Barbasco	,,
3	Canoas	,,
4	Chaguiton	,,
5	Chuctal	,,
6	Floripundio	,,
7	Granadillas	,,
8	Machuca	,,
9	Obraje	,,
10	Piñuelas	,,
11	Potrero	,,
12	Queseras	,,
13	San Cayetano	,,
14	Santa Anita	,,
15	Sunete	,,
16	Tablón	,,
17	Tecomapa	,,

These villeges belong to the municipalities of Concepción and Santa Fe, in the jurisdiction of the Departamento of Ocotepeque.

Second Section

(FROM LA BREA TO COPAN)

18	Barbasqueadero	Village
19	Boca del Monte	,,
20	Brea	,,
21	Bueceibon	,,
22	Buena Vista	,,

23	CABANAS O SANTA BARBARA	Municipality	
24	Camalotillo	Village	
25	Capucal	,,	
26	Casita	,,	
27	Carrizal	,,	possessed by Guatemala
88	Chanmagua	,,	possessed by Guatemala
29	Chichicaste	,,	
30	Chilar	,,	possessed by Guatemala
31	Coyoles	,,	
32	Cuestona	,,	
33	Danto	,,	
34	Desmontes	,,	
35	ENCARNACION O PLAYON	Municipality	
36	Esperanza	Village	
37	Estanzuela	,,	
38	Flores	,,	
39	Guineal	,,	
40	Hornillos	,,	
41	Hornos	,,	possessed by Guatemala
42	Jaral	,,	
43	Juntas	,,	
44	Las Lágrimas	,,	
45	Las Lagunas	,,	
46	La Libertad	,,	
47	Leonora	,,	
48	Malsinoa	,,	possessed by Guatemala
49	Manzano	,,	
50	Mirasol	,,	
51	Monte de los Negros	,,	
52	Monteros (at present Union)	,,	possessed by Guatemala
53	Morro	,,	
54	Peña Blanca	,,	
55	Planes	,,	
56	Pueblo Nuevo	,,	
57	Río Negro	,,	
58	San Francisco	,,	
59	SAN JORGE	Municipality	
60	Sesesmiles	Village	
61	Socorro	,,	
62	Tablon	,,	
63	Tamagas	,,	
64	Vega Vieja	,,	

Third Section

(FROM COPAN TO THE SEA)

65	Agua Buena	Village	
66	Agua Caliente	,,	
67	Agua Helada	,,	
68	Achiotes	,,	
69	Anisillo	,,	
70	Arcos	,,	in Copan
71	Barranco	,,	
72	Belen (formerly Zapotes)	,,	
73	Buena Vista	,,	
74	Canas	,,	
75	Caparja	,,	on the boundary line
76	Chachahualía	,,	
77	Chapulco	,,	
78	Chorro	,,	
79	Cisne	,,	
80	Cinchado	,,	
81	Colon	,,	in Paraiso
82	Copan (Ruins of)	,,	
83	COPAN	Municipality	
84	Cordoncillo	Village	
85	Corinto (formerly Tepemechin)	Village	possessed by Guatemala
86	Cortes (formerly Chonco)	,,	possessed by Guatemala
87	CUYAMEL	,,	
88	Desmontes	,,	in Paraiso
89	Guapinol	,,	
90	Hacienda Grande	,,	in Copan
91	Jubuco	,,	
92	Lancetillal	,,	
93	Los Lobos	,,	
94	Managuá	,,	in Paraiso
95	Marquesa	,,	
96	Masca	,,	
97	Mecatal	,,	
98	Mestizo	,,	
99	Moral	,,	
100	Morrito	,,	
101	Novedad	,,	in Paraiso
102	Palmichal	,,	
103	Palmira (formerly Lagartos)	,,	possessed by Guatemala

104	PARAISO	Municipality	
105	Piedras Gordas	Village	
106	Piedra Pintada	,,	
107	Quebracho (in Copan)	,,	possessed by Guatemala
108	Quebradas	,,	possessed by Guatemala
109	Salto	,,	
110	SAN ANTONIO DEL DESCANSO	Municipality	
111	San Rafael (Copan)	Village	
112	Santa Cruz	,,	
113	SANTA RITA o CACHAPA	Municipality	

Alphabetical list of the authors cited and place where their works are to be found

(In the Library of Congress as Washington, D. C.)

Aguirre Cinta (Rafael).—Lecciones de Historia General de Guatemala, 1899.

Alcedo (Antonio de).—Diccionario Geográfico; Histórico de las Indias Occidentales o America.—Madrid, 1786.

Ayon (Tomas).—Historia de Nicaragua desde los tiempos mas remotos hasta el año de 1852.—Granada, 1882.

Beristain de Souza (Jose Mariano).—Biblioteca Hispano-Americana Septentrional.—Mexico, 1816.

Bancroft (Hubert Howe).—History of Central America, Vol. VIII de sus obras.— San Francisco, 1887.

Bodden Whetham (J. W.)—Across Central America.—Londres, 1877.

Diaz del Castillo (Bernal).—Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España.—Madrid y Mexico.

Diez de la Calle (Juan).—Memorial y Noticias sacras y Reales del Imperio de las Indias Occidentales.—Madrid, 1646.

Fernandez (Leon).—Celeccion de Documentos para la Historia de Costa Rica.—Paris, 1886.

Gomez Carrillo (Agustin).—Historia de la America Central.—Guatemala, 1897.

Gage (Thomas).— A New Survey of the West Indies.—Londres, 1648.

Gonzalez Saravia (Miguel).—Compendio de la Historia de Centro-América.—Guatemala, 1881.

Herrera (Antonio de).—Historia General de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Oceano.—Madrid, 1615.

Humboldt (Alexander von).--Over den tegenwoordingen toestand van den vrijen staat Centro Amerika of Guatemala.-- Paris, 1826.

Levy (Pablo).--Noticias Geográficas y Económicas sobre la Republica de Nicaragua.--Paris, 1873.

Las Casas (Bartolome de).--Apologética Historia de las Indias. --Madrid, 1559.

Lopez Cogolludo (Diego).--Historia de la Provincia de Yucatan, desde la Conquista hasta la Independencia.--Campeche, 1842.

Mémoire contenant un aperçu statistique de l'Etat de Guatemala, ainsi que des renseignements précis sur son commerce, son industrie, son sol, sa température, son climat, et tout ce qui est relatif a cet état, etc.--Bruselas, 1840.

Molina Solis (Juan Francisco).--Historia de Yucatan durante la Dominacion Española.--Merida, 1904.

Peralta (Manuel Maria de).--Costa Rica, Nicaragua y Panama en el siglo XVI.--Madrid, 1883.

Ramirez (Jose Fernando).--Noticia Historica de Pedro de Alvarado.--México, 1847.

Remesal (Antonio de).--Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Nro. Glorioso Padre Santo Domingo.--Madrid, 1619.

Rivera Marquez (Pedro).--Contienete America, Argonauto de las costas de Nueva España, etc.--Madrid.

Torres de Mendoza (Luis).--Colección de Documentos Inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de America y Oceanía, etc.--Madrid, 1866.

(In the Library of the Pan American Union at Washington, D. C.)

Barberena (Santiago I.)—Historia Antigua y de la Conquista del Salvador.—San Salvador, 1914.

Salazar (Ramon A.)—Historia del Desenvolvimiento Intelectual de Guatemala.—Guatemala, 1897.

Books Consulted and actually in the Power of the Commission of Honduras

Fuentes y Guzman (Francisco).--History of Guatemala or Select Remembrance, written in the XVII century and published for the first time with notes and illustrations by Mr. Justo Zaragoza.--Madrid, 1882.

Gómez Carrillo (Agustin).--Historical Study of Central America.—Madrid, 1886.

Juarros (Domingo).--History of Central-America (A Compendium of) Guatemala, 1809 and 1818.

Larrazabal (*Antonio*).—A recolection with proper documents presented to the Very Illustrious Archbishop Dr. Francisco García Peláez at the time of ceasing his Ministry as Capitulary Vicar and Governor of same Archbishopric.—Guatemala, 1844.

López de Velasco (*Juan*).—Geography and General Description of the Indies.—Madrid, 1894.

Milla (*José*).—History of Central-America.—Guatemala, 1879.

Pineda (*Juan de*).—A Description of the Province of Guatemala Published in Volume VIII from the "Collection of Books and Documents related to the History of America".—Madrid, 1908.

Pineda de Montt (*Manuel*).—Code of Laws of Guatemala.—Guatemala, 1869.

Ponce (*Alonzo*).—Brief and True Report of some of the many things that happened to Priest Fray Alonzo Ponce in the Provinces of Nueva España, etc. Published in Volume LVII from the "Collection of Unpublished Documents, for the History of Spain." By Salvá and Marquis of Fuensanta del Valle.—Madrid, 1872.

Stephens (*John L.*)—Incidents of Travels in Central America, Chiapas and Yucatán.—New York, 1846.

Urrutia (*Claudio*).—Statement on the Cuestion of Limits between Guatemala and Mexico presented to the Secretary of State for Foreign Affairs. Published in the Statement introduced by said Secretary of State to the National Legislative Assembly of Guatemala in 1900.—Guatemala, 1900.

HONDURAS TITLES

First Section

(FROM CERRO BRUJO TO CERRO OBSCURO)

1885.—Nº 366

1.—MONTE CRISTO.—Lands denounced, and title issued to Ramon Morales. Bounded on the north by farm Peña Quemada; on the south by lands of Malcotal and Chucte; on the east by Chuctal; and on the west it borders on land of Guatemala at Cerro del Pelon.

1875.—Nº 418

2.—PEÑA QUEMADA.—Lands denounced, measured, and title issued to Celestino Carranza, a resident of Ocotepeque, Honduras. Bounded on the north by Granadillas; on the south, east, and west by Monte Cristo.

1878—Nº 208

3.—GRANADILLAS.—Lands denounced, measured, and title issued to Celestino Carranza, a residente of Ocotepeque, Hon-

duras. Bounded on the north by El Comedero; on the south by Pena Quemada; on the east by Chutal and Mojonal; and the west by land of Guatemala.

1876.—Nº 127

4.—COMEDERO.—Eands denounced, and measured in favor of Eleuterio Mata, resident of Ocotepeque, jurisdiction of Gracias a Dios. Bounded on the norts by the Commons of the Village of Esquipulas, Guatemala; on the south by Granadilla and Mojonal; on the east by Chaguiton and Mojonal; on the west by the Commons of Esquipulas, Guatemala.

1839.—Nº 127

5.—CHAGUITON.—Lands bounded on the north by San Cayetano de Sesecapa; on the south by lands called Comedero and Las Hojas; on the east by the same lands called Las Hojas; on the west by Commons of Esquipulas, Guatemala.

1677.—Nº 511

6.—SAN CAYETANO DE SESECAPA.—Lands denounced and measured in favor of J. Melendez in 1677 and newly denounced in 1731 and title issued in 1738 to ignacio Pineda Cabrera (according to extract, page 1).

1702

7.—BARBASCO Y BREA.—(according to extract, page 6).

1863.—Nº 352

8.—MECATAL.—(According to extract, page 15).

1836.—Nº 358

9.—SITIO EL MERENDON.—(Concepcion Jute)—According to extract, page 22).

NOTE.—These lands are situate one after another in a continuous line along the present line of possession in the First Section. Back of these on Honduras territory are the following:

1882.—Nº 337

10.—MALCOTAL.—Lands denounced and measured in favor of Braulio Cuestas, a resident of Ocotepeque. Bounded by farms Monte Cristo and Chucte.

1864.—Nº 175

11.—CHUCTE.—Lands denounced and measured and title issued to Francisco J. Carranza, a resident of Ocoteque. Bounded by Monte Cristo and Malcotal.

1854—Nº 174

12.—CHUCTAL.—Lands denounced in 1845 and title issued in 1854 to Coronado Moreira. Bounded by Monte Cristo, La Granadilla, and Mojonal.

1834.—Nº 136

13.—MOJONAL.—Lands denounced and measured in 1834 and title issued to Coronado Moreira. Bounded by farms La Granadilla, Comedera, and Chaguiton.

1834.—Nº 257

14.—LAS HOJAS.—Lands denounced in favor of Andres Portillo, a resident of Ocotepeque. Bounded by farms Chucte, Chuctal, Mojanal, and Chaguiton.

Second Section

(From Cerro Obscuro to Parallel of the ruins of Copan).

1857

15.—JOCONAL.—(According to extract, page 26).

1845.—Nº 441

16.—PLANES.—(According to extract, page 30).

1846.—Nº 305

17.—LEONERA AND CUCHILLA.—(According to extract, page 35),

1857—Nº 657

18.—SULAYITO.—(According to extract, page 39).

1873—Nº 158

19.—CUCHILLA DEL TAMBOR.—(According to extrat, page 41).

1847.—Nº 286

20.—SAN FRANCISCO FORMAX.—(According to extract, page 46)

1628.—Nº 571

21.—ESTANCIA DE SAN NICOLAS OR ESTANZUELA.—(According to estract, page 61).

1628.—Nº 384

22.—OBRAJE DE SAN JOSE.—(According to extract, page 25)

1722.—Nº 259

23.—HORNILLOS.—(According to extract, page 81).

1730.—Nº 450

24.—POTRERO.—(According to extract, 77).

NOTE.—These lands are situated one after another in a continuous line along the present line of possession in the Second Section. Back of these on Honduras territory are the following:

1878.—Mº 93

25.—SESESMILES.—Lands measured as Commons for Playon. Bounded by farms of El Playon, Curaren, and Planadas.

1876.—Nº 165

26.—CURAREN.—Lands measured as Commons for the Village of Leonera. Bounded by farms of Leonera, Sulayito, and Planadas.

1884.—Nº 538

27.—PLANADAS.—Lands denounced and measured as Cammons for San Jorge.—Bounded by farms Sesesmiles and Curaren.

1895.—Nº 726

28.—LOS DESCOMBROS.—Lands measured in favor of Esteban Mejía, resident of Copan. Bounded by farms Sulayito, Cuchilla del Tambor, San Francisco Formax and Planadas.

Third Section

(FROM THE PARALLEL OF THE RUINS OF COPAN TO THE SEA)

1737.—Nº 667

(Two title deeds)

29.—TAPESCO DE AVILA.—(According to extract, page 89).

1729.—Nº 575

30.—SAN NICOLAS TOLENTINO OR ESTANCIA GRANDE OR HACIENDA GRANDE.—(According to extract, page 102).

1730.—Nº 497

31.—SALTO.—(According to extract, page 107).

1722

32.—JUTES.—(According to extract, page 111).

1736

33.—CHAGUITES.—(According to extract, page 199).

1885.—Nº 338

34.—MANAGUA.—(According to extract, page 114).

NOTE:—These lands are situate one after another in a continuous line along the present line of possession in the Third Section. Back of these on Honduran Territory are the following:

1729.—Nº 420

35.—PETAPA.—(According to extract). (This in the same as San Miguel de Copan, page 121).

1867.—Nº 568

36.—SAN MIGUEL DE COPAN.—(According to extract, page 126).

1896.—Nº 703

37.—CERRON DE LLANO GRANDE.—Land denounced by Demetrio Hernandez, resident of Santa Rosa de Copan. Bounded on the north by farms Sesesmiles and Llano Grande, on the south

by those of San Miguel de Copan and San Nicolas de Tolentino, on the east by those of San Miguel de Copan, and on the west by those of Santo and Llano Grande.

1875.—Nº 77

38.—CARRIZALON.—Commons of Santa Rita or Cachapa. Bounded on the west by farms San Miguel de Copan, Cerro de Llano Grande and Sesesmiles.

1729

39.—LLANO GRANDE.—(According to extract, page 144).

1888

40.—LOMAS DEL AGUA FRIA.—(According to extract, page 148).

1871.—Nº 92

41.—LLANO GRANDE OR SESESMILES.—(According to extract, page 149).

1888.—Nº 413

42.—OCOTE.—Land denounced by Maximo Duarte as Commons for the Town of Paraiso. This is situate to the north of the Copan Valley, to the south of lands of La Esperanza, to the west of the condilleras of Grita and Espiritu Santo, and to the east of lands of Managua and Jubuco.

1891.—Nº 199

43.—LA ESPERANZA.—Lands denounced by Juan Droumond and Francisco Pineda and adjudicated to Jacobo Antonio Hartog. Its most widely known boundaries are, on the north, the Managua River; on the south the Commons of the Town of Paraiso; on the west the montain of Espiritu Santo, The Morja River trough the middle; and on the west the Jubuco River.

1837.—Nº 86

44.—CUYAMEL.—Lands dnounced by Matias Argüello, a resident of the State of Honduras. This land is bounded on the north by the Atlantic Ocean, on the south by the Mountain of Omoa, on the east by the same mountain of Omoa, and on the west it extends to the old mouth or Manga Vieja of the Motagua River. The surveyor, when he made the measurement of this land, stated that he had crossed the quebradas of Agua Caliente, Santa Teresa, and a place called Jaleba.

GUATEMALA

Extracts from copies of Guatemalan title deeds

First Section

1773

1.—LA BREA.—(According to extract, page 154).

1794

2.—MIRAMUNDO.—(According to extract, page 160).

1817-1847

3.—POZAS AND REMUDADERO.—(According to extract, page 164). Disputed.

1722

4.—PASALJA.—(According to extract, page 169).

1857

5.—PLAYON.—(According to extract, page 173). Disputed.

1738

6.—SULAY.—(According to extract, page 181).

1738

7.—JUPILINGO.—(According to extract, page 185).

1743

8.—SAN JOSE.—(According to extract, page 192). Does not express the jurisdiction wherein it is situated.

1726

9.—COYOLES.—The extract is not made because the Guatemalan Commission omitted to sign the certified copy. The copy did not state the jurisdiction wherein it was measured. Its boundaries are as follows: On the north, Tapesco de Avila; on the south, Jupulingo; on the east, Potrero; on the west, the Commons of San Juan Camotan (page 198).

1743

10.—SAN JUAN CAMOTAN, CHAGUITES AND PEXJA.—(According to extracts, page 199).

NOTE.—Page references above are to the Spanish printed volume.

Judicial documents or proceedings had in the Copan Valley and in Ocotepeque:

The following data, extracted from the printed volume, is for the purpose of supplying the omissions in the Index above transcribed, and should be read in connection with the respective titles therein mentioned.

1677, 1731, and 1738

6.—SAN CAYETANO DE SESECAPA.—Bounded by Chaguiton, Barbasco y Brea (page 1).

NOTE.—The page references here relate to the Spanish text of the printed volume of title deeds hereinbefore referred to.

1702.—Certificate issued at Santa Rosa de Copan,

7.--BARBASCO Y BREA.--Land denounced and measured in favor of Antonio de Erasso, resident of Gracias a Dios. Bounded on the north by farms Mecatal and Miramundo; on the south by San Cayetano Sesecapa; on the east by the Commons of Concepción; and on the west by farm La Brea, jurisdiction of Esquipulas, Guatemala (page 6).

1863.--Nº 352

8.--MECATAL.--Land denounced and measured in favor of Anselmo Dubon, a resident of Ocotepeque, Republic of Honduras. Bounded on the north by Miramundo; on the south by Barbasco y Brea; on the east by the Commons of Merendon (Concepción Jute); and on the west by the same land of Barbasco y Brea of Honduras (page 15).

1836.--Nº 358

9.--SITIO MERENDON OR CONCEPCION JUTE.--Lands denounced and measured in favor of the Town of Concepcion Jute for the Commons. Bounded on the north by land of Pozas, Isotes, and Joconal; in the south by National Lands of Honduras; on the east by the Commons of the Town of Merendon; and on the west by the farm Mecatal (page 22).

1857

15.--JOCONAL.--Land denounced and measured in favor of Juan B. Collart, a resident of the City of Santa Rosa in Copan, Republic of Honduras. Bounded on the north by farm Agua Caliente; on the south by the Commons of Concepción Jute; on the east by Los Planes; and on the west by Pozas, Isotes and Remudadero (page 26).

1845.--Nº 441

16.--PLANES.--Land denounced and measured in favor of Guadalupe Garza, Lucas, and Ubaldo Mejía; Bruno and Hipolito Reyes, Pedro Fernandez, Eusebio Lemus, and Llanuario Ramirez, residents of La Labor, Republic of Honduras. Bounded on the north by the farms of Agua Caliente and Leonera; on the south by Joconal; on the east by Playon; and on the west by the same farm of Joconal (page 30).

1857.--Nº 305

17.--LEONERA AND CUCHILLA.--Lands denounced and measured in favor of Miguel Castejon, a resident of Sensenti, Republic of Honduras. Bounded on the north by Sulayito; on the south by Los Planes and Playon; on the east by Curaren; and on the west by the farm El Playon, ar present in dispute with Guatemala (page 35).

1837.—Nº 657

18.—SULAYITO.—Land denounced before the Intendente de Gracias, Republic of Honduras, by Hermenejildo Duarte, a resident of Esquipulas, Guatemala. Bounded on the north by farms Los Descombros and Cuchilla del Tambor; on the south by Leonera; on the east by Curaren and Planadas, and on the west by the same farm of Leonera (page 39).

1873.—Nº 158

19.—CUCHILLA DEL TAMBOR.—Lands denounced before the Intendente de Hacienda, Departament of Copan, Republic of Honduras, by Juan Dionisio Roque, resident of Esquipulas, Guatemala. Bounded on the north by farms Tixiban and Mapeno and Los Descombros; on the south by Sulayito; on the east by Los Descombros; on the west by the same farms Tixiban an Mapeno (page 41).

1857.—Nº 286

20.—SAN FRANCISCO FORMAX.—Land denounced and measured in favor of Gregorio Lugo, a resident of thc Copan Valley, Republc of Honduras. Bounded on the norte by farms Estancia de San Nicolas and Los Hornillos; on the south by Sulay (disputed) and Cuchilla del Tambor; on the east by the Commons of the Town of Cabañas and Los Descombros; and on the west by San José (disputed) and Jupilingo (page 46).

1628.—Nº 571

21.—ESTANCIA SAN NICOLAS OR ESTANZUELA.—Land measured in favor of Domingo Lizarraga, a resident of the jurisdiction of Gracias a Dios. Bounded on the north by the farms San Miguel of Copan and Petapa. on the south by San Francisco Formax; on the east by Los Hornillos and San Francisco Formax; on the west by the farms Potrero and San José (page 61).

1628.—Nº 384

22.—Obraje DE SAN JOSE.—Land situated in the jurisdiction of Gracias a Dios as stated in the title deed. It could not be allocated on the map through lack of sufficient data, but it is probably situate in the immediate vicinity of the farms called Estancia de 8an Nicolas, San José (disputed) and El Potrero (page 75).

1722.—Nº 259

23.—HORNILLOS.—Land title issued to Josefa Jimenez de Lugo, a resident of Copan, Republic of Honduras. Bounded on

the north by the farms Petapa and Bonete or Zintule; on the south by San Francisco Formax; on the east by the Commons ot the Town of Cabañas, and on the west by La Estancia de San Nicolas (page 81).

1730.—Nº 450

24.—POTRERO.—Land situated in the jurisdiction of Gracias a Dios and measured in favor of Bernardon Pinto, a resident of Jocotan, Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Bounded on the north by San Nicolas de Tolentino, on the south by San José (disputed), on the east by La Estancia de San Nicolas, and on the west by the farms Coyoles and Tapesco de Avila (page 77).

1737.—Nº 667—Two title deeds.

29.—TAPESCO DE AVILA.—Land situated in the jurisdiction of Gracias a Dios and measured in favor of Feliciano de Avila y Lugo, resident of Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Bounded on the north by farms of Jute, Salto, and San Nicolas Tolentino; on the south by the farm Coyoles; on the east by the farms Salto and Potrero, and on the west by the Commons of San Juan Camotan, Guatemala (page 89).

1729.—Nº 575

30.—SAN NICOLAS TOLENTINO OR ESTANCIA GRANDE OR HACIENDA GRANDE.—Land situated in the Copan Valley, jurisdiction of Gracias a Dios and measured in favor of Miguel Pinto de Amberes, a resident of Chiquimula de la Sierra, Guetemala. Bounded on the north by the farm Salto; on the south by the farms Tapesco de Avila and Potrero; on the east by Llano Grande and San Miguel of Copan; and on the west by the same land of Salto (page 104).

1730.—Nº 493

31.—SALTO.—Land situated in the jurisdictton of Gracias a Dios and measured in favor of Pascual Madrid, a resident of Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Bounded on the north by the farms Jtte and Llano Grand; on the south by Tapesco de Avila aud San Nicolas Tolentino; on the east by Cerron de Llano Grande, and on the west by the farms Tapesco de Avila and Jute (page 107).

1722.—Nº

32.—JUTES.—Land situated in the jurisdiction of Gracias a Dios, measured in favor of Diego Jimenez. Bounded on the north by the farms Chaguites; south by Salto and Tapesco de Avila; on the east by Llano Grande and Salto; on the west by the Commons of San Juan Camotan, Guatemala (page 111).

1836

33.—CHAGUITES.—Land situated in the jurisdiction of Honduras, measured in favor of Antonio de Paz Monteros, a resident of Zacate, Guatemala. Bounded on the north by Pexja (in Guatemala); on the south by Jutes and the Commons of San Juan Camotan; on the east by Lomas del Agua Fria; on the west by Pexja (Guatemala) (page 199).

1885.—Nº 338

33.—MANAGUA.—Land situated in Honduras, measured in favor of Francisco Fiallos, resident of the City of Copan, Honduras. Bounded on the north by Mirador and National Lands; on the south by Lomas del Agua Fria and Sesesmiles; on the east by Sesesmiles; on the west by Pexja (Guatemala) page 114).

1729.—Nº h20

35.—PETAPA.—Land situated in the jurisdiction of Gracias a Dios. The same farm was measured in 1873 under the name of San Miguel de Copan, because the owner had lost his title deed. Within lands are located the famous ruins of Copan. It is bounded on the south by the farms Bonete or Zintule, Hornillos, and Estancia de San Nicolas, separated by the Copan River (page 121).

1860.—Nº 568

36.—SAN MIGUEL DE COPAN.—Land situated in the jurisdiction of Honduras (formerly Petapa). Bounded on the north by Cerron de Llano Grande and Carrizalon; on the south by Bonete and Zintule, Hornillos and Estancia de San Nicolas, separated by the Copan River; on the east Carrizalon, Bonete or Zintule, and Hornillos; on the west Cerron de Llano Grande and San Nicolas Tolentino (page 126).

1729

39.—LLANO GRANDE.—Land situated in the jurisdiction of Gracias a Dios, measured in favor of Diego Jimenez. Bounded on the north by Lomas del Agua Fria; on the south by Salto and Cerron de Llano Grande; on the west by Jute [page 144].

1888

40.—LOMAS DEL AGUA FRIA.—Land situated in Honduras, measured in favor of Francisco Fiallos. Bounded on the north by Managua, on the south by Llano Grande, on the east by Sesesmiles, on the west by Chaguites [page 148].

1781.—Nº 92

41.—LLANO GRANDE OR SESESMIL.—Land situated in the jurisdiction of Gracias a Dios, denounced by Manuel Medrano Manchame, a resident of Chiquimula de la Sierra, Guatemala. Bounded on the north by Managua, on the south by Cerron de Llano Grande, on the east by Carrizalon and on the west by Managua, Lomas del Agua Fria, and Llano Grande [page 149].

Extracts of copies of Guatemala titles deeds

1773

1.—LA BREA.—Land situated in the jurisdiction of Esquipulas, Chiquimula de la Sierra, measured in favor of Santiago Vidal, also a resident of Chiquimula. Bounded on the north by Miramunde and on the east by the farm Barbasco y Brea of Honduras [page 154].

1794

2.—MIRAMUNDO.—Land situated in Chiquimula de la Sierra, measured in favor of José Erteban Ramos. Bounded on the north by Chanmagua and Remudadero; on the south by the farms Mecatal, Barbasco y Brea [of Honduras], and by La Brea [of Guatemala] on the east by Pozas [page 160].

1817-1847

3.—POZAS REMUDADERO.—Lands measured in favor of José Tobar, a resident of Esquipulas. Bounded on the north by Pasalja, on the south by Commons of Merendon or Concepción Jute, on the east Joconal and Izote, on the west by Chammagua [disputed] [page 164].

1722

PASALJA.—Land measured in favor of Agustin de Arbizu, Bounded on the north by Jupilingo, on the south by Chammagua and Remudadero y Pozas, on the east by the Notional Lands and by Sulay, on the west by lands of Guatemala, (page 169).

1817.—Nº 1857

5.—PLAYON.—Land measured in favor of Julian Vides. Bounded on the north by Sulay, on the south of Agua Caliente, on the east by Leonera, and on the west by Pasalja (disputed) (page 173).

1738

6.—SULAY.—Land measured in favor of Julian Matias de Erazo. Bounded on the north by Jupilingo, on the south by Playon, on the east by Leonera and Cuchilla (Honduras) (page 181).

1738

7.—JUPILINGO.—Land situated in the Valley of the same name and measured in favor of Tomas Rodriguez. Bounded on the north by San José, on the south by Pasalja and Sulay, on the east by San Francisco Formax, on the west by lands of Guatemala (page 185).

1743

8.—SAN JOSE.—Land measured in favor of Antonio Cueva. Bounded on the north by the farms of Potreros and Coyoles, on the south by Jupilingo, on the easty by La Estancia de San Nicolas and San Francisco Formax, on the west by lands of Guatemala (page 192).

1743

9.—SAN JUAN CAMOTAN, CHAGUITES AND PEXJA.—The land of San Juan Camotan belongs to the Commons of the Indians of San Juan Camotan and is bounded on the east by Tapesco de Avila and Jutes lands in Honduras.

The land of Chaguites belongs to Honduras. (See page 199, Volume III, Boundary Disputes between Honduras and Guatemala, Spanish Edition.)

The land of Pexja belongs to the Commons of the natives of the Town of San Juan Camotan, in Guatemala, and is bounded on the east by Managua and Chaguites, lands of Honduras (page 199).

TREATY OF ARBITRATION

The Gobernments of the Republics of Honduras and of Guatemala, desiring to put an end to the question of territorial boundaries which unfortunately exists between the two Republics, have agreed to submit the question to arbitration by means of the celebration of the present treaty, for which object they have appointed their respective plenipotentiaries who are: for the Government of Honduras Doctor Mariano Vásquez, and for the Government of Guatemala the lawyers Messrs. Carlos Salazar and Eugenio Silva Peña; who having examined their Full Powers ("Plenos Poderes") which they found to be in good and proper form have agreed upon the following articles:

Article I.—The high contracting parties are agreed that the convention for the establishment of an International Central American Tribunal, signed at Washington on February seventh, 1923, is in force between them, according to Article XXVI of the same convention. The Government of Guatemala makes this declaration without reserves. The Government of Honduras allages that said convention is obligatory for all controversies, with exception of the boundary dispute between Honduras and Guatemala, basing its contention upon the construction of the first Article of said convention, which does not include questions upon which the parties might have "agreed upon another form of arbitration." The Government of Honduras considers that the last named provision excludes from the knowledge of the International Central American Tribunal its pending question of boundaries with Guatemala, because the convention for the establishment of an International Central American Tribunal was signed on February Seventh 1923, while the Convention of Boundaries between both these countries which was signed on August first, 1914, was still in force.

The Government of Guatemala maintains that the International Central American Tribunal has full competence to deal in arbitral judgement with the pending question of boundaries, because, according to Article 1 of the respective convention invoked by the Gobernment of Honduras, its jurisdiction extends "to all controversies or questions now existing or which may arise, be they of whatsoever nature or origin," which construction covers and includes every question of territorial boundaries, and the reserve alleged by the Government of Honduras does not affect the competence of the Tribunal, because there is no agreement between the parties as to another form of arbitration, seeing that the good disposition shown in 1923 to submit the question to the President of the United States of America was nullified by the treaty of 1914 upon which it was founded.

The Government of Guatemala considers that the divergences existing between the points of view of both governments regarding the application of the Convention for establishment of an International Central American Tribunal can be and should be resolved according to Article XIII of said pact.

The Government of Honduras considers that an International Central American Tribunal is not authorized to determine its original competence, but only to resolve its incidental competence with the restrictions of Article I of the same Convention.

Both of the parties, however, are agreed that a tribunal which deals with questions of boundaries between the two countries may be organized in the same form prescribed in the convention for the establishment of an International Central American Tribunal.

With the object of resolving the conflict between the opposing points of view of the two governments, these have agreed to constitute a Special Tribunal in the City of Washington, made up in the form prescribed by the convention for the establishment of an

International Central American Tribunal, and to submit to this Special Tribunal, in the first place, the following question:

Has the International Central American Tribunal created by the convention of February 7, 1923, competence to deal with the boundary question pending between Honduras and Guatemala?

If the judgement of the Special Tribunal should deny the competence of the International Central American Tribunal to deal with the pending question of boundaries, the same Tribunal, as a Special Tribunal of boundaries, will commence to deal with the controversy of boundaries which is sustained by the High Contracting Parties.

If, on the contrary, the Special Tribunal recognizes in its sentence the competence of the International Central American Tribunal, said Special Tribunal, as an International Central American Tribunal will commence to deal with the pending question of boundaries between Honduras and Guatemala and will have its seat in the same City of Washington.

In both cases the stipulations of the present treaty will be observed.

Article II.—The Special Tribunal referred to in the preceding Article will be made up as follows:

The Government of Honduras appoints Doctor Emilio Bello Codesido, of the permanent list of lawyers established by Article II of the convention for the establishment of an Ieternational Central American Tribunal.

The Gobernment of Guatemala appoints Doctor Luis Castro Ureña, of the same list.

The two Governments, by mutual agreement, appoint the Chief Justice of the United States of America as the third Arbitrator who will preside over the Tribunal.

Article III.—The Special Tribunal will meet, if possible, within 60 days following the exchange of ratifications of the present treaty, and each one of the High Contracting Parties will present to it, within three days following its installation, the allegations relating to the competence or incompetence of the International Central American Tribunal to deal with the question of boundaries between Honduras and Guatemala.

After consideration of the allegations the Special Tribunal will dictate its sentence which shall be definite and without appeal.

Article IV.—Within 30 days following the notification of the sentence which resolves the question of competence, the High Contracting Parties shall submit to the Special Tribunal or the International Central American Tribunal as the case may be, the allegations, proofs and documents upon which their points of view and pretensions as to the question of boundaries are founded.

Article V.—The High Contracting Parties are in agreement that the only juridic line which can be established between their respective countries is the *uti possidetis* of 1821. Consequently, they agree that the Tribunal shall determine this line. Should the

Tribunal find that one or the other of them in its subsequent development has established beyond such line interests which should be taken into account in establishing the degnitive boundary, the Tribunal shall modify the line of *uti possidetis* of 1821 as it may consider convenient, and it shall fix the territorial or other compensations which it estimates just that either party should pay to the other.

Article VI.—The allegations, proofs and documents should be presented by the parties to the Tribunal in four copies in English and Spanish, of which one copy in both languages shall be destined for each member of the Tribunal, and the remaining copy shall be delivered by the Tribunal to the other party in the controversy.

Article VII.—The Tribunal will furnish to the representative of each Government, for consideration during sixty days, a copy of the allegations of the contrary party, and will allow inspection by either party, if so requested, of the documents presented by the other party.

Article VIII.—Jointly with the reply, each one of the parties shall have the right to submit to the consideration of the Tribunal plans, maps, proofs and other documents which may not have been presented with the initial documents, and such plans, etc., shall be communicated to the other party, who may impugn them within the 15 days following the date when knowledge of them was given.

Article IX.—The periods of time established in the present treaty shall be final; but the Tribunal is expressly empowered by the contracting parties to prorogate them for good reasons established and communicated.

Article X.—All the resolutions of the Tribunal shall be taken by majority of votes. In the absence of a majority the vote of the President shall prevail.

Article XI.—Each of the parties shall be represented by a lawyer, who, for the discharge of his duties may have the number of assistants considered necessary by the Governments.

Article XII.—The High Contracting Parties confer upon the Tribunal sufficient power to decide by itself as regards the interpretation or execution of this treaty and as regards the resolutions of the same Tribunal.

Article XIII.—The High Contracting Parties empower the Tribunal to appoint Commissions of investigation, to make use of the services of experts, and to resort to other means of information as it may judge necessary for exposing the facts.

They also empower it to organize the staff of the respective office in the form it esteems convenient. The Parties undertake, for this purpose, to place the necessary facilities at the service of the Tribunal.

Article XIV.—The decision of the Tribunal shall be made as soon as may be possible and it shall contain appreciations of the essential points of fact and right in the controversy, giving the reasons and bases considered to be according to law for the judge-

ment given. Said decision will decide the question of boundaries definitely and without appeal and will be faithfully complied with by the High Contracting Parties.

Article XV.—The High Contracting Parties have agreed that the actual demarcation of the boundary shall be carried out by a Technical Commission, as prescribed in the Additional Convention to this Treaty, signed on the same date.

Article XVI.—While the demarcation of the boundary is being made, each one of the High Contracting Parties will maintain the possession which it actually has in the frontier zone, being allowed to practise agricultural, industrial and commercial activities therein; but they undertake not to effect any further extension or entry and to avoid every act of hostility one with the other.

Article XVII.—It is understood and agreed between the High Contracting Parties that private properties which have legitimate title anterior to the date of the present Treaty, and which are situated on either side of the boundary line, must be respected and they will enjoy all the guarantees established for the properties of native citizens by the Constitution and Laws of each one of the countries under whose laws such properties are subject.

Article XVIII.—In case of excuse or impediment of one or other of the arbitrators appointed separately by each one of the High Contracting Parties, immediate replacement will be made by the respective Government, electing the new arbitrators from the existing lists in virtue of article II of the Convention for establishment of an International Central American Tribunal. Such substitution will not affect the validity and force of this Treaty.

Article XIX.—Each Party will pay the fees and expenses of the arbitrator which it appoints and those occasioned by the preparation and carrying out of its action in these proceedings. The general expenses of the arbitration proceedings, as well as the fees and expenses of the President of the Tribunal, will be paid half each by the Contracting Parties.

Article XX.—The present Treaty shall be submited, as quickly as possible, in Honduras and in Guatemala, for the constitutional ratifications; and the exchange of these will take place in this City of Washington, Capital of the United States of America, within the sixty days following the date of the final ratifications

In faith of wich, the Plenipotentiaries of Honduras and Guatemala sign the present Treaty, in two copies of the same tenor which they authorize with their respective seals, at the city of Washington, D. C., on July sixteen, one thousand nine hundred thirty.

(Signed) **Mariano Vásquez** (Signed) **Carlos Salazar**

(Signed) **F. Silva Peña.**

Tegucigalpa, September 6, 1930.

In view of the Treaty of Arbitration made at Washington, D. C., on July 16 of this year, by Doctor Mariano Vásquez, in name of the Government of Honduras, and the lawyers Mr. Carlos Salazar and Mr. Eugenio Silva Peña, in name of the Government of Guatemala, with the object of putting an end to the dispute regarding territorial boundaries between the two countries; and

Considering: that Doctor Mariano Vásquez in making said Treaty, has patriotically consulted the interests of Honduras;

The President of the Republic

RESOLVES:

1º—To approve in all its parts the Treaty referred to; and

2º—To give account to the National Congress, at its next sessions, for the effects of the articles 92, Nº 21, and 113 Nº 14 of the Political Gonstitution of the Republic.

Let it be communicated.

V. MEJIA COLINDRES

The Secretary of State in the office of Foreign Relations,

Jesús Ulloa

Additional Convention to the treaty of Arbitration between Honduras and Guatemala

The Governments of the Republics of Honduras and Guatemala according to clause XV of the Treaty of Arbitration signed to-day in this city, have decided to celebrate the present Additional Convention to such treaty, and to that end, have nominated their respective Plenipotentiaries.

Doctor Mariano Vasquez and Attornies at Law Carlos Salazar and Eugenio Silva Peña: by the Honduras Government the former, and of Guatemala the latter two; after the exchange of their respective full authority papers, founds in a good and due form, agreed in the following clausses:

Clause I.—The demarcation of the boundary line by means of a Technical Commission, shall proceed one hundred and twenty days after the Arbitral Tribunal, created by Arbitral Treaty already mentioned, has notified the Contracting High Parties of the finding by the Arbitrator determining such boundary line between Honduras and Guatemala.

Clause II.—The Commission mentioned in aforesaid clause will be composed of five Engineers: one selected by the President Arbitral Treaty with advise of the United States Coast Geodetic

Survey; two nominated by Gobernment of Honduras and two by Government of Guatemala; each party nominating the proper secondary employees. The work being done under the direction of an Engineer nominated by advise of the President Arbitral Tribunal taking charge of his work as chief Commissioner, with full authority to the final decission in case of discussions about different apinions of topographical or geodetical character between the Engineers of Honduras and of Guatemala.

Clause III.—If the term of one hundred and twenty days refered to in Clause First, should elapse without one of the High Contracting Parties having made the nomination of the two engineers which must constitute in their behalf the Technical Commission, the demarcation works of the boundary line must be started and finished by an Engineer selected by the President Arbitral Tribunal, and those Engineers nominated in due time by the other Party. In such a case the Chief Engineer is empowered to nominate substitutes, if necessary.

Clause IV.—Once, the nomination of the engineers being made, these shall meet as soon as possible in the nearest town to any of the points of the line determined by sentence of the Arbitral Tribunal and they will begin their work making it known to the Chief Commissioner and to the Governments of Honduras and of Guatemala.

Clause V.—Monuments shall be created in places determined by the Technical Commission in the extreme spots of divisory line and most important points of same, its exact astronomical situation taken as well as its latitute and longitude. The latter relating to the Greenwich Meridian. Their be created also monuments along the line, summit and hills, where roads meet, rivers and brooks and all visible places in order to be able to recognize the border easily, by the inhabitans of each country. The best kind of materials should be used for the building of the monuments, chosen by the Technical Commission which will also its sizo and inscription.

Clause VI.—Only accidentally because of the rainy season or something of the kind that could make it impossible to go on with the work, this may be stopped, and the Engineers Commission must remain at the region where the demarcation works are taking place.

Clause VII.—Sufficient time must be left for the Technical Commission to end the demarcation works. Any one of the members of the Commission being unable to give his services for a longer period, he must be sustitute immediately for another engineerx, by nomination of the respective Government an the only advise of the Chief Commissioner.

Clause VIII.—The natural road-way easily notied in the land, must be followed to draw the demarcation line, as long as it is possible, line that will get together the points given by the finding of the Arbitrator; this results should be tried to carry out by the Technical Commission.

Clauso IX.--At the end of the Office work and alse of the one made in the Country, the Tecnhnical Commission of Engineers will draw up an Information, as clear as possible, theree copies of which must be se sent with the corresponding ilustration, browings, etc. in general and in detalls, one to the Government of Honduras, one to that, of Guatemala and one to the President of the Tribunal.

Clause X.--All the necessary help and facilities on the part of the Honduras and Guatemala Government will be given to the Technical Commission, for the accomplisment of its work.

Clause XI.--The geneneral expenses of the demarcation work and the professional fees of the Chief Technical Commisioner must be paid in equal amonts, half each, the Governments of Honduras and Guatemala.

The professional fees and expenses of the two Engineers of each of the High Contracting Parties and their assistants must be paid separately by each one individually.

Clause XII.--The line as drawn by the Technical Commission in accordance with the findings of the Arbitration Committee, stablished by the Arbitral Treaty as been signed to-day by same High Contracting Parties in this city, must be recognized, kept and mantained as such boundary line for ever by the High Contracting Parties.

Clause XIII.--The present Convention Additional to the Arbitral Treaty, signed in this very date by the Honduras and Guatemala Governments, will be submited, with this latter one to the Constitutional Confirmation of both countries; and the exchange will take place in this city Washington Capital of the United States, within sixty days after the date of last confirmation where of the Plenipotenciary Delegates of Honduras and Guatemala sign this Convention in duplicate duly authorized with th corresponding seals in the city of Washington, D. C. this sixteenth day of July mineteen hundred and thirty.--[s] Mariano Vasquez [s] Carlos Salazar [s] E. Silva Peña."

Tegucigalpa, september 6 th 1930.

Whereas the Additional Convention to the Arbitral Treaty between Honduras and Guatemala which took place at Washington D. C. July 16 th of the current year Dr. Mariano Vasquez a Delate of ehe Honduras Government and the Attornies at Law Carlos Salazar and Eugenio Silva Peña Delegates of Guatemala, with the main object of putting an end to the controversy ot territorial limits between both contries and whereas: said Convention agrees with the spirit and stipulations of said Treaty, which has been approved by a decree of this date, the President of the Republic,

RESOLVES:

1st. To approve in every respect, as a whole the said Additional Convention; and

2nd. To give full information of it the National Congres in its next meetings complying so with clausses 92 Nº 21 and 113 Nº 14 of the Constitución Politica of the Republic.

Let it be known.

V. MEJIA COLINDRES.

The Secretary of State in the Department of Foreing Relations.

Jesús Ulloa.

